# UNIVERSIDAD DE HUANUCO

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

## PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

**TESIS**

---

**“Limitaciones estatales frente al delito de feminicidio en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018-2022”**

---

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Revilla Reyes, Yessenia

ASESOR: Rivera Godoy, Elmer

HUÁNUCO – PERÚ

2024

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho penal
**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)

**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:**
**Área:** Ciencias Sociales
**Sub área:** Derecho
**Disciplina:** Derecho

**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada
Código del Programa: P01
Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

**DATOS DEL AUTOR:**
Documento Nacional de Identidad (DNI): 48354160

**DATOS DEL ASESOR:**
Documento Nacional de Identidad (DNI): 40388213
Grado/Título: Magíster en gestión pública
Código ORCID: 0000-0003-1587-0407

**DATOS DE LOS JURADOS:**

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES | GRADO | DNI | Código ORCID |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Garay Mercado, Mariella Catherine | Magíster en gestión pública | 22500565 | 0000-0002-4278-8225 |
| 2 | Cisneros Alvarado, Victor Walter | Maestro en derecho y ciencias políticas con mención en: derecho penal | 80152644 | 0000-0001-8110-882X |
| 3 | Guardian Ramirez, Saturnino | Abogado | 22424098 | 0000-0003-3663-4550 |

# UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

*En la ciudad de Huánuco, siendo las* 11 A.M. *horas del día* Catorce *del mes de* Noviembre *del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:*

| | |
|---|---|
| Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO | : Presidente |
| Mtro. Victor Walter CISNEROS ALVARADO | : Vocal |
| Abg. Saturnino GUARDIAN RAMIREZ | : Secretario |
| Mtro. Elmer RIVERA GODOY | : Asesor |

*Nombrados mediante la Resolución N°* 375-2023-D-CATP-UDH *de fecha 07 de noviembre de 2023, para evaluar la Tesis intitulada* **"LIMITACIONES ESTATALES FRENTE AL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2018-2022"**, *presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas* **Yessenia REVILLA REYES** *para optar el Título profesional de Abogada.*

*Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.*

*Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a)* Aprovado *por* Unanimidad *con el calificativo cuantitativo de* 11 *y cualitativo de* Suficiente.

*Siendo las* 12:30 pm *horas del día* Catorce *del mes de* Noviembre *del año* 2023 *los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.*

.....
**Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado**
DNI: 22500565
CODIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225
Presidente

.....
**Mtro. Victor Walter Cisneros Alvarado**
DNI: 80152644
CODIGO ORCID: 0000-0001-8110-882X
Vocal

.....
**Abg. Saturnino Guardian Ramirez**
DNI: 22424098
CODIGO ORCID: 0000-0003-3663-4550
Secretario

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

# UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: YESSENIA REVILLA REYES, de la investigación titulada "Limitaciones estatales frente al delito de feminicidio en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018-2022", con asesor(a) ELMER RIVERA GODOY, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 1369-2022-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 23 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 05 de diciembre de 2024

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA
HUÁNUCO - PERÚ

RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE TURNITIN
HUÁNUCO - PERÚ

FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

# 18. Yessenia Revilla Reyes.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

| 23% | 22% | 8% | 15% |
|---|---|---|---|
| INDICE DE SIMILITUD | FUENTES DE INTERNET | PUBLICACIONES | TRABAJOS DEL ESTUDIANTE |

FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|---|---|---|
| 1 | repositorio.udh.edu.pe<br>Fuente de Internet | 8% |
| 2 | hdl.handle.net<br>Fuente de Internet | 5% |
| 3 | Submitted to American Heritage School<br>Trabajo del estudiante | 1% |
| 4 | Submitted to Universidad de Huanuco<br>Trabajo del estudiante | 1% |
| 5 | repositorio.ucv.edu.pe<br>Fuente de Internet | 1% |

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA
HUÁNUCO - PERÚ

RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE TURNITIN
HUÁNUCO - PERÚ

FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

## DEDICATORIA

A mis queridos padres Mario y Elisa, a mis grandiosos hermanos, y a mi querida tia Gloria, por el gran apoyo que me han brindado para poder hacer relaidad mi aspiracion de ser un profesional de elite.

# AGRADECIMIENTO

Gracias a la Universidad de Huánuco y a todos los profesores que desarrollaron mis habilidades académicas en la escuela de Derecho y Ciencia Política.

A mi asesor, el Dr. Elmer Rivera Godoy, el cual me otorgó su completo respaldo para llevar a cabo una tesis de alto nivel legal, es necesario tener la capacidad de ejecutar una tesis de alto nivel legal.

Por último, a la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, por haberme proporcionado el acceso a las carpetas fiscales necesarias para este análisis, gracias por ello.

# ÍNDICE

DEDICATORIA ..... II
AGRADECIMIENTO ..... III
ÍNDICE ..... IV
ÍNDICE DE TABLAS ..... VII
ÍNDICE DE FIGURAS ..... IX
RESUMEN ..... X
ABSTRACT ..... XI
INTRODUCCIÓN ..... XII
CAPÍTULO I ..... 14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN ..... 14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA ..... 14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA ..... 15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL ..... 15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS ..... 15
1.3. OBJETIVOS ..... 15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL ..... 15
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS ..... 15
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ..... 16
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN ..... 16
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN ..... 16
CAPÍTULO II ..... 17
MARCO TEÓRICO ..... 17
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN ..... 17
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES ..... 17
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES ..... 18
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES ..... 20
2.2. BASES TEÓRICAS ..... 22
2.2.1. EL DELITO DE FEMINICIDIO ..... 22
2.2.2. LIMITACIONES ESTATALES FRENTE AL DELITO DE FEMINICIDIO ..... 30
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES ..... 37
2.4. HIPÓTESIS ..... 38

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL ..... 38
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS ..... 39
2.5. VARIABLES ..... 39
2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE ..... 39
2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE ..... 39
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES ..... 40
CAPÍTULO III ..... 41
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN ..... 41
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN ..... 41
3.1.1. ENFOQUE ..... 41
3.1.2. ALCANCE O NIVEL ..... 41
3.1.3. DISEÑO ..... 41
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA ..... 42
3.2.1. POBLACIÓN ..... 42
3.2.2. MUESTRA ..... 42
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS 43
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ..... 43
3.4.1. ANÁLISIS DE CORRELACIÓN ..... 43
3.4.2. ANÁLISIS DE REGRESIÓN ..... 43
3.4.3. VISUALIZACIÓN DE DATOS ..... 44
CAPÍTULO IV ..... 45
RESULTADOS ..... 45
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS ..... 45
4.1.1. DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL ..... 45
4.1.2. DEL ANÁLISIS DE LOS CUESTIONARIOS ..... 62
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ..... 71
4.2.1. CONTRASTACIÓN CON LA HIPÓTESIS GENERAL ..... 71
4.2.2. CONTRASTACIÓN CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N°1 ... 72
4.2.3. CONTRASTACIÓN CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N°2 ... 73
CAPÍTULO V ..... 74
DISCUSIÓN DE RESULTADOS ..... 74
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ..... 74

5.1.1. CON LA HIPÓTESIS GENERAL ..... 74
5.1.2. CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 01 ..... 75
5.1.3. CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 02 ..... 76
CONCLUSIONES ..... 78
RECOMENDACIONES ..... 79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS ..... 80
ANEXOS ..... 83

# ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables ..... 40
Tabla 2 Composición de la muestra del estudio ..... 43
Tabla 3 Técnicas e instrumentos ..... 43
Tabla 4 Análisis de carpeta fiscal..... 45
Tabla 5 Análisis de carpeta fiscal..... 50
Tabla 6 Análisis de carpeta fiscal..... 55
Tabla 7 Análisis de carpeta fiscal..... 59
Tabla 8 Considera Ud. ¿Qué el Estado peruano ha buscado y generado maneras de prevención para el delito de feminicidio? ..... 62
Tabla 9 Considera Ud. ¿Qué el Estado peruano ha actuado de manera directa en la solución de la violencia familiar, el cual es el origen del delito de feminicidio?..... 64
Tabla 10 Considera Ud. ¿Qué el Estado peruano mantiene una destreza para cumplir sus obligaciones con efectividad frente al delito de feminicidio? ..... 65
Tabla 11 Considera Ud. ¿Qué el Estado peruano mantiene una destreza para cumplir sus obligaciones con eficiencia frente al delito de feminicidio? 66
Tabla 12 Considera Ud. ¿Qué el Estado peruano mantiene una destreza para cumplir sus obligaciones con sustentabilidad frente al delito de feminicidio?..... 67
Tabla 13 Considera Ud. ¿Qué las limitaciones estatales del Perú en general se relacionan de manera directa con el bien jurídico que protege el delito de feminicidio?..... 68
Tabla 14 Considera Ud. ¿Qué las limitaciones estatales del Perú en general se relacionan de manera directa con la conducta dolosa de asesinar perpetrada por un varón hacia una mujer con el móvil de discriminación hacia una mujer? ..... 69
Tabla 15 Considera Ud. ¿Qué las limitaciones estatales del Perú en general se relacionan de manera directa con la conducta dolosa de asesinar perpetrada por un varón hacia una mujer con el móvil de odio?..... 70
Tabla 16 Correlaciones de hipótesis general..... 71
Tabla 17 Correlaciones de hipótesis específica 1..... 72

Tabla 18 Correlaciones de hipótesis específica 2..... 73

# ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Considera Ud. ¿Qué el Estado peruano ha buscado y generado maneras de prevención para el delito de feminicidio? ..... 63
Figura 2 Considera Ud. ¿Qué el Estado peruano ha actuado de manera directa en la solución de la violencia familiar, el cual es el origen del delito de feminicidio? ..... 64
Figura 3 Considera Ud. ¿Qué el Estado peruano mantiene una destreza para cumplir sus obligaciones con efectividad frente al delito de feminicidio? ..... 65
Figura 4 Considera Ud. ¿Qué el Estado peruano mantiene una destreza para cumplir sus obligaciones con eficiencia frente al delito de feminicidio? ..... 66
Figura 5 Considera Ud. ¿Qué el Estado peruano mantiene una destreza para cumplir sus obligaciones con sustentabilidad frente al delito de feminicidio? ..... 67
Figura 6 Considera Ud. ¿Qué las limitaciones estatales del Perú en general se relacionan de manera directa con el bien jurídico que protege el delito de feminicidio? ..... 68
Figura 7 Considera Ud. ¿Qué las limitaciones estatales del Perú en general se relacionan de manera directa con la conducta dolosa de asesinar perpetrada por un varón hacia una mujer con el móvil de discriminación hacia una mujer? ..... 69
Figura 8 Considera Ud. ¿Qué las limitaciones estatales del Perú en general se relacionan de manera directa con la conducta dolosa de asesinar perpetrada por un varón hacia una mujer con el móvil de odio? ..... 70

# RESUMEN

La presente indagación buscó determinar las restricciones nacionales hacia al ilícito de feminicidio, razón por la cual el análisis se ejecutó en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, entre los años 2018 - 2022.

El presente estudio es de tipo aplicada, mantiene un enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo), además es de nivel descriptivo y de diseño correlacional; del mismo modo, se consideró como población la totalidad de carpetas fiscales de Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco entre los años 2018 - 2022 y fiscales de la misma, de los cuales se seleccionó la muestra a través de un muestreo no probabilístico y estuvo conformado por 4 carpetas fiscales y 13 fiscales entre provinciales y adjuntos provinciales. Las técnicas empleadas fueron el registro documentario y la encuesta.

Se concluye que la principal limitación estatal frente al ilícito de feminicidio es la falta de capacitación de las autoridades judiciales; en ese sentido, las consecuencias de la falta de capacitación se ve en la actuación de las instituciones del Estado en función a buscar una solución preventiva problemas conexos al delito de feminicidio, como pueden ser la agresión familiar y la agresión de género; así mismo, una deficiente pero no escaza habilidad de los operadores de justicia al momento de trabajar de manera efectiva, eficiente y sustentable.



**Palabras clave*:*** Feminicidio, violencia, limitaciones estatales, políticas públicas, capacidad estatal.

# ABSTRACT

The present research sought to determine the state limitations regarding the crime of femicide, which is why the study was conducted in the Fifth Provincial Corporate Criminal Prosecutors Office of Huánuco, between 2018 and 2022.

The present study is of an applied type, maintains a mixed approach (qualitative and quantitative), it is also of descriptive level and correlational design; in the same way, the population was considered as the totality of fiscal folders of Fifth Provincial Corporate Criminal Prosecutors Office of Huánuco between the years 2018 - 2022 and prosecutors of the same, from which the sample was selected through a non-probabilistic sampling and was conformed by 4 fiscal folders and 13 prosecutors between provincial and adjunct provincial prosecutors. The techniques used were the documentary registry and the survey.

It is concluded that the main state limitation in the face of the crime of femicide is the lack of training of justice operators; in this sense, the consequences of the lack of training can be seen in the performance of state institutions in terms of seeking a preventive solution to problems related to the crime of femicide, such as family violence and gender violence; also, a deficient but not scarce ability of justice operators to work effectively, efficiently and sustainably.



**Keywords:** Feminicide, violence, state limitations, public policies, state capacity.

# INTRODUCCIÓN

El presente estudio tiene como título: Limitaciones Estatales frente al delito de Feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018-2022. Esta indagación determina la problemática en relación a que el Estado no está luchando de manera eficaz y eficiente contra el delito de feminicidio; en ese sentido, no va más allá de la acción punitiva después del hecho fáctico, nos referimos a un trabajo preventivo en coordinación entre todas las instituciones públicas que deben salvaguardar el bien jurídico trasgredido por la conducta feminicida; del mismo modo, ver si la acción punitiva se da de manera eficiente, eficaz y sustentable, lo mencionado motivado por las consecuentes recriminaciones de la sociedad hacia el Estado por dejar en indefensión al entorno de las víctimas de este delito o por no encontrar justicia.

El objetivo principal de esta investigación fue determinar las limitaciones estatales frente al delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018 – 2022.

En el capítulo I, Analizar el problema con el fin de determinar la racionalidad, trascendencia, viabilidad de la descripción, teoría, práctica y metodología del problema investigado, así como la formulación del problema general: ¿Cuáles son las limitaciones estatales frente al delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018-2022?, así como también los respectivos objetivos y problemas específicos.

En el capítulo II, Se analizan los contextos internacional, nacional y local como introducción y apoyo al orden de ideas de indagación, así como base teórica en relación a las variables de investigación que juegan un importante aspecto de sustento en la indagación. Se desarrolla una definición conceptual, se describen las hipótesis generales y sus correspondientes hipótesis específicas, y luego se identifican las variables de investigación y sus respectivas operacionalizaciones.

El Capítulo III, explica los métodos de investigación, incluido el tipo de indagación, el enfoque de la investigación, el nivel y el diseño, la población, el

muestreo y los métodos y técnicas utilizados en el procesamiento de datos.

En el capítulo IV, se obtuvieron los resultados producto de la aplicación del cuestionario a 13 Magistrados de la Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco y por 04 carpetas fiscales que han investigado el delito de feminicidio en la Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco.

En el capítulo V, la discusión de los resultados se realiza comparando los resultados del estudio con los resultados obtenidos por otros investigadores, a través de esta discusión podemos ver si existen similitudes o si son opuestos, dando como resultado resultados más científicos. Producción y orden son los hallazgos y propuestas de este estudio de caso.

# CAPÍTULO I

# PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

## 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El ilícito de feminicidio se distingue por el repudio a una específica forma de materializar las funciones femeninas, el cual se relaciona ampliamente con los aspectos de educación que se ha adquirido de generación progresivamente, esto es que se cree que hasta el presente la fémina no tiene poder de decisión, por ello, el varón puede realizar lo que desee con la fémina; sin embargo, esto conlleva a colisionar gravemente contra los derechos únicos de cada persona. Lizárraga y Moreno (2017).

El artículo 108°-B del Código Penal prevé el ilícito de feminicidio, por su parte Pérez (2018) nos menciona que la descripción de feminicidio se orienta al cese de una fémina por su condición de ser fémina.

El gobierno Peruano ha adicionado políticas públicas a nivel nacional respecto a la problemática del feminicidio, ello respecto al respeto y a la defensa de la fémina, políticas que han venido desarrollándose mediante planes nacionales; así como también, mediante programas multisectoriales y por qué no decir, la creación de mecanismos gubernamentales como es el caso del Centro de Emergencia Mujer (CEM) a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las Comisarías PNP de Familia y Fiscalías Penales especializadas en Violencia Familiar; no obstante ellos, se tiene que los esfuerzos realizados por el Estado no resultan ser suficientes, dado que continúan presentándose casos con mayor agresividad que el anterior en la sociedad huanuqueña.

Por lo que, cabe señalar que nuestro Estado Peruano pese a que se ha venido interesando en otorgar de instrumentos legales para erradicar la violencia de género, ello no ha sido posible, dada la falta de experiencia, incapacidad y falta de sincronización entre los miembros de PNP y de los miembros del MP, aunado a ello, se tiene la ausencia de sensibilidad por parte de los operadores de justicia para atender a las víctimas del delito de

feminicidio; lo cual nos ha motivado plantearnos la siguiente interrogante ¿Cuáles son las limitaciones estatales frente al delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2018 - 2022?

## 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

### 1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuáles son las limitaciones estatales frente al delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018-2022?

### 1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

**$PE_1$:** ¿Cuál es la relación que existe entre las políticas públicas y el delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018-2022?

**$PE_2$:** ¿Cuál es la relación que existe entre la capacidad estatal y el delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018-2022?

## 1.3. OBJETIVOS

### 1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar las limitaciones estatales frente al delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018-2022.

### 1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

**$OE_1$:** Identificar la existencia de una relación entre las políticas públicas y el delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018-2022.

**$OE_2$:** Indicar la existencia de una relación entre la capacidad estatal y el delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018-2022.

## 1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Con esta indagación se captó de enfatizar las competencias de los académicos del Derecho; de igual manera a la población huanuqueña sobre el ilícito penal de feminicidio y las limitaciones estatales frente a este delito.

También, se tiene que respondió que los académicos de Derecho y la comunidad se hayan más preparados sobre los factores constitutivos del ilícito de feminicidio conforme a la legislación nacional.

## 1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La limitación primordial que se asentó en el progreso de la actual indagación fue la coyuntura estatal sobre la pandemia global que se viene transitando por el factor del virus Covid-19, el cual estanco la línea de obtención de información, a causa de que se realizó las medidas adecuadas dadas por las autoridades centrales con la finalidad de manejar la situación.

## 1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El actual análisis fue adecuado, a causa de la presencia de datos bibliográficas completas de creadores globales, estatales y locales, los cuales brindaron un idóneo respaldo a la actual indagación.

# CAPÍTULO II

# MARCO TEÓRICO

## 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

### 2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Luna (2020). *El femicidio Dogmática y aplicación judicial.* [Tesis de posgrado en Derecho, Universidad Andina Simón Bolívar].

Ecuador ha denominado como ilícito el feminicidio al aprobar el Código Penal Integral; reconoce que el cese violento de féminas a causa a su identidad o estatus de género es un problema colectivo vinculado con las relaciones asimétricas de poder entre varones y féminas. El feminicidio se construye en un campo colectivo como resultado de la batalla de las féminas por sus derechos; y, como se reconoce en el ámbito de la regulación, se trata de un plan doctrinario que implica el estudio de niveles ilícitas: 1) tipicidad, 2) ilegalidad y 3) culpabilidad. Elementos de discusión en casos penales.

El propósito de este estudio es analizar dogmáticamente la ejecución del acto delictivo de feminicidio en un campo estrecho desde una perspectiva de género, para que el lector pueda iniciar un recorrido para comprender este fenómeno en su naturaleza más compleja, su construcción social y necesidad. Para su inclusión en el género ecuatoriano, discusiones relacionadas sobre tipos de delitos, análisis de categorías doctrinales de delitos, interrogantes que puedan surgir de cada elemento del delito; todo con el objetivo de responder a la pregunta: ¿cómo se puede realizar un análisis doctrinal del tipo de delito cometido por las mujeres desde una perspectiva de género?

Ramos (2015). *Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres.* [Tesis de posgrado en Derecho, Universidad Autónoma de Barcelona].

Este estudio se basa en un análisis de distintos conceptos de

feminicidio y/o feminicidio, sus orígenes, distintas orientaciones, tal como su segmentación y marco jurídico internacional, con el fin de brindar un análisis panorámico de la clasificación del feminicidio y/o feminicidio. feminicidio. feminicidio. Feminicidio en países latinoamericanos hasta el momento. Este estudio se centra específicamente en la regulación en dos ordenamientos jurídicos, España y Brasil. Sobre la normativa española, cabe señalar la norma de protección integral contra la violencia de género (LO 1/2004), que tiene como objetivo dar una respuesta internacional a la agresión contra las mujeres sobre las orientaciones de los entes globales. Con el análisis y balance de esta ley.

Picón et al. (2021). *Feminicidio como delito autónomo en Colombia: análisis, efectos y reflexiones.* [Tesis de pregrado en Derecho, Pontificia Universidad Javeriana].

El objetivo de este estudio es determinar la influencia de Colombia en la clasificación autonómica de los feminicidios desde la aprobación de la Ley 1761° en 2015. Además, ¿son estas consecuencias las que el legislador y el público de la época buscaron promover para que fuera clasificado como independiente un crimen? Para lograr el objetivo de este estudio, explicaremos la agresión de género, las diferentes formas de agresión de género, el concepto de feminicidio, los tipos que se ubican en Latino América y los diferentes enfoques para combatir el feminicidio.

### 2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Florián (2021). Criterios jurídicos que fundamentan el delito el feminicidio como agravante del delito de homicidio. [Tesis de posgrado en Derecho, Universidad César Vallejo].

El propósito de esta investigación es examinar los criterios legales que enfocan el feminicidio como un agravante del homicidio. Se usaron un abordaje cualitativo y una organización no experimental, tomando como ejemplo el material jurídico sobre el tema de investigación y

utilizando a 4 abogados de la ciudad de Trujillo especializados en derecho penal. Analizar y recopilar datos según los procedimientos del estudio. En consecuencia, las posturas legales que sustentan el crimen de género como agravante del ilícito de asesinato son: el principio de legalidad, el principio de daño, la injusticia del ilícito, la obligatoriedad política penal y la obligación de orientación a los implementos globales.

El informe abarca que si bien ocurren delitos que victimizan directamente a las mujeres, la incorporación del crimen género en el cpp es sin duda una respuesta a la magnitud del problema que se ha desarrollado en el país, debido a la falta de penas específicas. A menudo tampoco existen mecanismos para investigar y castigar los abusos y las violaciones sistemáticas y repetidas, negándose así una protección efectiva y completa de los bienes tutelados protegidos: la vida y la integridad de las mujeres.

Pérez (2017). *El delito de feminicidio y la perspectiva de género en el Derecho Penal Peruano.* [Tesis de posgrado en Derecho, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo].

El actual estudio tiene como enfoque identificar y analizar la vinculación entre el crimen de género y la perspectiva de género en el derecho penal nacional, y para ello se ejecutó un estudio jurídico doctrinal-normativo-teórico; Diseño no experimental transversal, uso de técnicas documentales, estudio de contenido, análisis cualitativo y razonamiento jurídico. También se utilizan métodos doctrinales, hermenéuticos, de razonamiento jurídico y exegéticos. Utilizar métodos de documentación para identificar la doctrina y la jurisprudencia utilizando herramientas y archivos, en particular archivos de texto y archivos de resúmenes y archivos de análisis de contenido.

De entre de los hallazgos iniciales se delimitó que el delito de crimen de género genera un mayor odio entre ambos sexos, colisión contra el principio fundamental de igualdad, ya que ofrece mayor apoyo y por consiguiente, mayor valor al género femenino en contraste con el

género masculino, y se debería anular el artículo 108-B que lo indica, y ejecutar los artículos de parricidio y de homicidio calificado, en conclusión el Juez debe aplicar los art. 45° y 46° del Código Penal y su reformulación con los cuales se resguarden a la afectada que hubiesen tenido alguna vinculación con el agresor.

### 2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Trujillo (2021). C*ausas del incremento del delito de feminicidio en Huánuco 2016 – 2018.* [Tesis de posgrado en Derecho, Universidad de Huánuco].

El propósito general de este artículo es identificar los motivos más comunes que influyen en el aumento del número de feminicidios, Huánuco 2016-2018; se desarrolló mediante investigación aplicada, utilizando un nivel de explicación descriptivo y un enfoque cuantitativo, diseñado para ser no experimental, con un tamaño de muestra pequeño correspondiente al 100,0% de la población conformado por 26 leyes. Entre 2016 y 2018 también se encuestó a mujeres adultas, abogados de fianzas y jueces penales. Por otro lado, se realizaron entrevistas a fiscales especializados en agresión contra las féminas y familiares, jueces de familia, fiscales especializados en casos de feminicidio y al jefe de la Policía Estatal de Huánuco, que permitieron comparar estas hipótesis.

Al comienzo de este artículo se presenta la presente hipótesis general: Las razones más comunes detrás del aumento de feminicidios en Huánuco entre 2016 y 2018 son la violencia doméstica, el abuso de alcohol y drogas, y las conductas sexistas. Con tablas y resultados de análisis adecuados, utilizando estadística descriptiva, es posible verificar la hipótesis propuesta, pues los resultados muestran que el motivo más común que incide en el aumento del homicidio femenino es la violencia doméstica, a la que están expuestas las víctimas, seguida de consumo de alcohol. Más a menudo que la drogadicción, además de las conductas sexistas, como sugiere la autora, en este sentido consideramos

necesario luchar contra el feminicidio, pero considerando sus causas, que son más criminales y aún más legítimas, ello, desde la niñes, a través del manejo colectivo informal se asegura la imparcialidad entre hombres y mujeres en todas las fases, respetando los derechos y dándoles reglas iguales.

Gutiérrez (2017). *El delito de feminicidio y la prevención de la violencia de género en Huánuco – 2016.* [Tesis de posgrado en Derecho, Universidad de Huánuco].

El objetivo fundamental de este artículo es analizar la ineficacia de la adecuación del feminicidio en el artículo 108-B del Código Penal para proteger a las mujeres víctimas de violencia de género, Huánuco 2016. El estudio tiene un nivel cuantitativo, descriptivo y no diseño experimental con 86 fiscales y 16 jueces de todos los niveles con especialidad en justicia penal en Huánuco; Se adquirió una muestra de 81 jueces mediante muestreo aleatorio simple. Los resultados muestran que a pesar de la tipificación del artículo 108-B del Código Penal, ante la marea de agresión de género y el crecimiento del número de feminicidios en Huánuco y en todo el país. El artículo 2 de la Ley N° 30068 promulgada el 18 de julio de 2013, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30323 de 7 de mayo de 2015, refuerza el crimen de género y aumenta la severidad de la pena, sin tener ningún efecto disuasorio. (amenaza o motivo) para evitar cometer un delito, por lo tanto, según el 76,5% de la muestra (primera pregunta), la ley penal no protege la vida de las mujeres de la violencia de género, porque a pesar de las normas penales, el aumento en la tasa de criminalidad ha ido aumentando, en lugar de disminuir, el 92,6% se mantuvo igual (segunda pregunta).

Anyaipoma (2018). *La violencia familiar en la comisión del delito de* feminicidio *en el distrito de Villa el Salvador en el periodo 2016 – 2017.* [Tesis de pregrado en Derecho, Universidad de Huánuco].

Trabajar en un despacho de abogados permite comprender diversos procedimientos, como los civiles, penales, laborales,

comerciales, etc.; Las mismas cuestiones también tienen sus propias dinámicas, problemas y soluciones a través de la legislación y la jurisprudencia adecuadas. Desafortunadamente, hasta ahora el énfasis ha estado en comportamientos irracionales conocidos como violencia doméstica y feminicidio; especialmente delitos cometidos en zonas densamente pobladas y zonas con influencia cultural menos extendida. Este incidente tuvo lugar en el distrito de Salvador Vila y nos consultan principalmente mujeres que muchas veces son víctimas de estos delitos por parte de sus parejas.

La violencia doméstica existe desde hace mucho tiempo y hasta hace poco no era tan común como antes, posiblemente debido a la mala comunicación, el dominio del abusador y la vergüenza. Esto de ninguna manera es un feminicidio, de hecho, es un fenómeno que ocurre todos los días hasta el día de hoy y como su nombre indica, afecta a las mujeres y tiene consecuencias nefastas para sus hijos. Este informe aborda estas cuestiones porque creemos que utilizando nuestro conocimiento podemos informar y apoyar a los más vulnerables.

## 2.2. BASES TEÓRICAS

### 2.2.1. EL DELITO DE FEMINICIDIO

#### 1. Origen del Feminicidio

La expresión feminista inicio a aparecer varios años atrás del nacimiento de la teoría del feminismo, que nació del libro las feministas de las famosas autoras Diane Russell y Jill Redford. En 1976, según Diane Russell, la palabra asesinato se utilizó en Bruselas. Antes del TC sobre delitos contra la fémina, la terminología se utilizaba para dirigirse a la forma más extrema de agresión familiar, el asesinato de una mujer por su marido. A eso yo le denomino dar muerte a una fémina por ser fémina. Pero por ser fémina, la secta reconoce a las mujeres como víctimas. Después, en 1990, el mismo pionero reformulo el término como el asesinato de una fémina por un varón por repudio, desprecio, placer o control, y la muerte de la mujer fue realizada por su pretendiente. Esto

demuestra que en realidad era un marido quien la amaba y por celos actuó de manera violenta y le quitó la vida al ser humano más estrecho a él, en este caso su pareja (citado en Lizárraga y Moreno, 2017).

En 2001, se cambió la definición de la cuestión de los pesticidas, reemplazando la palabra mujer por mujer para incluir a niñas y mujeres jóvenes, y la palabra hombre por hombre para incluir un término más amplio. Se agregará (Pérez, 2018).

Los asesinatos en Perú ahora están vinculados a varios problemas colectivos, desde la agresión hasta el cese de la víctima, y las autoridades judiciales han comenzado a abordar estos problemas e instar en estos asuntos. Estoy muy centrado en la participación. Es tan degradante como la agresión contra las féminas (Tuesta y Mujica, 2015).

El Código Penal peruano, tras su reforma de 2013, incluyó la tipificación de asesinato en el art. 108-B, se relaciona al cese de una fémina por ser mujer (Pérez, 2018).

En 2014 se incluyó la terminología femicidio en el diccionario de la Real Academia Española; pero, su descripción hace referencia al cese de la vida de una fémina a causa de su sexo, lo que se denomina defecto genital término porque feminicidio implica un término más amplio que se centra en otras características asociadas a la violencia que los hombres perpetran contra sus parejas.

## 2. Conceptualización del Feminicidio

El homicidio es un ilícito de gobierno con un elemento de ferocidad que se materializa a través del tiempo y el espacio, causando violencia, humillación y daño constante a féminas resultando en la muerte de algunas víctimas (Lagarde, 2006).

El factor definitivo de la agresión letal es un esquema antiguo estigmatizante en el cual los varones gobiernan y hasta cierto punto intentan dominar a las mujeres, pero solo los varones desempeñan una función dominante y las féminas salen a las calles con actitudes

discriminatorias. El desmerecimiento como acepción colectiva (Lizárraga y Moreno, 2017).

El litis del asesinato sucumbe únicamente a cualquier muerte realizada por el litis de la estigmatizante por razones de género (Laurenzo, 2012).

Estas muertes son la conclusión de agresiones doméstica o agresiones de amoríos, puesto que las féminas enfrentan venganzas de sus agresores y, en última situación, orientan a la al cese de la mujer si no hay una solución beneficiosa por parte del gobierno (Tristán, 2005).

La extinción de mujeres debido a enfermedades predice el poder del hombre sobre las mujeres. En otras acepciones, hay desbalance entre el varón y la mujer. A ello, la normativa peruana define el término plaguicida como un factor que pone en peligro la vida de las féminas debido al aumento de la violencia contra las mujeres por razón de posesión anterior. No obstante, la agresión contra la fémina en todas sus fases y en cualquier circunstancia es objeto de una actitud especialmente constructiva, que facilita su aplicación de conformidad con el artículo 108-B del Código Penal (Bendezú, 2015).

El asesinato se produjo al final de una serie de actos de aterrorizarían de mujeres. Esto significa que, en toda la diversidad cultural, los repetidos incidentes de violencia psicológica, física y sexual conducen al asesinato. Por tanto, forma parte del producto o resultado final que se obtiene al realizar una serie de actuaciones que conducen a su materialización. Incluye usos como: atacar, insultar. En los casos, provoca la extinción de mujeres cuyo nombre predeterminado es pesticida (Bardales y Vásquez, 2012).

### 3. Características del feminicidio

Lizárraga y Moreno (2017) creen que comprender las características clave de los pesticidas es esencial para identificar eficazmente incidentes violentos. Para la mayoría de los pesticidas,

algunas de las siguientes características indican que el comienzo siempre se identifica por abuso psicológico, físico y sexual. La reducción y devaluación del aspecto de una fémina, combinada con ciertos comportamientos públicos que muestran una falta de respeto, se manifiesta como un control total sobre la víctima.

Según Díaz et al. (2019), Según la Constitución de Igualdad, la aceptación de los asesinos en el código penal del Perú es una verdad criminal que no puede subestimarse. Estos autores se refieren al desarrollo de la acepción de feminicidio y cómo ha evolucionado el ilícito desde principios de este siglo, cuando fue incluido en los códigos penales latinoamericanos, particularmente en el código penal peruano. Garantizar que los pesticidas tengan una dimensión más amplia. Se relaciona con el rol de cada fémina y la actuación sexista de los varones. Los varones siempre transmiten, directa o indirectamente, que inevitablemente se ven obligados a utilizar la agresión a menos que desplieguen un papel sumiso o sumiso. un hombre. Las normas de Perú se aplican a los casos de sospecha de homicidio (discriminación contra la mujer u odio) porque se acusa a un hombre de matar a una mujer. Pero esto contradice la evidencia objetiva proporcionada por el asesino. Por su configuración, se determina que la persona de la actividad es un sujeto jurídicamente adecuado en el ámbito de las leyes estatales.

El feminicidio se enfoca por la maldad a una determinada forma de desarrollar el accionar de una fémina. Esto se debe en gran medida a los estilos de educación que se relaciona de generación tras otra. En otros términos, todavía se tiene que las féminas no poseen derechos. Por tanto, el sonido puede permitir a un hombre hacer lo que quiera con una mujer. Pero esto conduciría a una mayor colisión a los derechos de todas las personas. El machismo es denotado un problema colectivo que está íntimamente vinculado con el asesinato, porque siempre tiene como objetivo someter a la fémina, hacer lo que ella quiere e implicar los derechos del marido (Lizárraga y Moreno, 2017).

## 4. Factores que influyen en la posibilidad de la comisión del delito de Feminicidio

Según refiere Bendezú (2018), los aspectos que relaciona en la probabilidad de feminicidio incluyen:

- **A nivel individual:** Abarca rasgos de identidad, experiencias e historial médico. Esto es un trauma, una experiencia que has tenido como resultado de la violencia contra niños y jóvenes.

- **A nivel relacional:** Esto enmarca el ámbito de las vinculaciones cercanas y otras vinculaciones estrechas con el entorno colectivo. Conflicto entre cónyuges, amistades y socios.

- **A nivel comunitario:** Esto incluye valores, costumbres, prácticas y la influencia del contexto colectivo en la actividad en la sociedad, la cultura y diversas organizaciones deportivas.

- **A nivel de la sociedad:** Toma el aspecto de organización social y abarca elementos vinculados con las acciones monetarias y colectivas. Cuando lo reglamentado y creencias culturales facilitan a establecer una perspectiva de agresión que daña las vinculaciones de amores y grupos colectivos.

## 5. Tipos de Feminicidio

Bendezú Muñoz (2018), Estas clases de feminicidio se describen en las siguientes:

- **Feminicidio familiar:** Implica la muerte de uno o más integrantes del núcleo familiar por un varón relacionado con la víctima.

- **Feminicidio íntimo:** Se refiere dar muerte de uno o más integrante de la familia por parte de un varón relacionado con la víctima.

- **Feminicidio infantil:** Se trata de dar muerte de un infante por parte del varón y la fémina responsables del sacrificio.

- **Feminicidio sexual sistemático:** Se produce una muerte sexual en donde la fémina es secuestrada, torturada, violada y luego asesinada. Se ha registrado que los cuerpos de las agredidas son lanzadas a los campos, ríos o sepultados, donde los delincuentes se vengan de las víctimas después de haber tenido relaciones sexuales. A través de estos brutales actos de violación, los asesinos reforzaron la relación social desigual entre los sexos, en la que las mujeres eran vistas como objetos sexuales desechables.

  De manera similar, Bendezú Muñoz (2018) sostiene que las clases de homicidas se dividen en subtipos organizados y caóticos en función de los delincuentes potenciales actuales.

- **Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas:** Estas mujeres eran despreciadas por la sociedad porque fueron asesinadas por ejercer una profesión socialmente desagradable. El trabajo de esta mujer no es honesto ni respetado. Son sujetos que laboran en antros y lugar de diversión. Eran danzantes, camareras o meretrices.

- **Feminicidio sexual sistémico desorganizado:** Esta clase de asesinato conlleva la disrupción de la vida de las mujeres a través de secuestro, tortura, violación y disposición del cuerpo sin vida, no siempre es así, en los diversos temas relacionados con los homicidas, es posible que pudiesen estar desconocidos o estar relacionados con la víctima, quienes realizan el ilícito sin relacionar a una organización criminal, pero los factores son de Genesis sexual.

- **Feminicidio sexual sistémico organizado:** Estos incluyen asesinatos de féminas organizados por grupos criminales involucradas en la trata de personas; acompañado de secuestros, torturas, violaciones y cede de vida de víctimas cuyos cuerpos fueron ocultados o abandonados.

## 6. Causas del Feminicidio

Según Bendezú Muñoz (2018), las causales del feminicidio son:

- **La violencia familiar y extra familiar:** Es agresión dirigida a las féminas que padecieron abuso ya sea dentro o fuera del hogar. Aquí, en las zonas rurales, no hay instituciones confiables y en muchos casos no se denuncian puesto que los familiares y las víctimas no conocen sus derechos y sus normas, o porque las mujeres que enfrentan pobreza y exclusión enfrentan obstáculos especiales.

- **Celos:** La causa fundamental son los celos obsesivos, ilícitos realizados por parejas, maridos, novios y exmaridos. En la mayoría de los asuntos, los crímenes quedan impunes.

- **Crimen organizado:** La mayoría de las féminas muertas en este caso de feminicidio estaban involucradas en actividades delictivas como narcotráfico, pandillas organizadas, secuestro y cobro de cuotas, y en algunos asuntos las féminas que vivían en malas condiciones también estaban asociadas con los hombres que eran estos delincuentes, pandilla.

- **Delincuencia e inseguridad en el país:** Esta es otra razón por la que las mujeres son víctimas de delincuentes que se aprovechan de los más vulnerables.

- **Crímenes pasionales:** Aquí hay algunas citas intensas de venganza para féminas que tienen vínculos sexuales con diferentes hombres o engañaron a su pareja. Es una emoción violenta, a menudo no planeada, que lleva a los hombres celosos a pensar que las mujeres son de su propiedad y a matarlas en represaría.

- **Baja autoestima:** Esta es otra razón del feminicidio, porque debido a trastornos de personalidad inseguros o sentimientos de inferioridad, algunas personas reaccionan criminalmente ante las mujeres matándolas por su bajo auto aprecio.

## 7. Elementos Constitutivos del delito de Feminicidio

El asesino está especificado en el artículo 108-B del Código Penal del Perú, el cual está previsto en la Ley N°30068 del 18 de julio de 2013. Luego fue reformulado por el Decreto N° 5 de enero de 2017, 1323 para reforzar la batalla contra la agresión casera letal y la agresión de género con las siguientes condiciones de acuerdo al artículo 108-B del Código penal, el cual se puede observar en anexo 9.

La descripción de homicida es el comportamiento de un hombre hacia una mujer. es decir, sometidos a libertad condicionada o de repudio de género. En resumen, cabe señalar que la composición del ilícito de feminicidio descrito en el artículo 108-B del cp, así como todos los delitos identificados en este catálogo de seguimiento, corresponde a las características definidas en el Código Penal. Se define por tipo objetivo, tipo subjetivo y bienes jurídicos protegidos. Al igual que el accionar completo, este es un factor previo de adecuación necesario.

- **Tipicidad Objetiva**

    - **Sujeto Activo:** Las leyes peruanas evitan realizar la concepción estrictas de sujeto activo para señalar al autor del delito. Interprete esto como una manera balanceada para que todos, varones o féminas, participen. El art. 108-B del cp establece como asesino a la persona que mata a una fémina en razón de su condición, motivado por la discriminación y el odio.

    - **Sujeto Pasivo:** Una persona pasiva es cualquier mujer a quien un hombre asesino sin establecer una conexión emocional con él.

- **Tipicidad Subjetiva:** Para cometer este delito se requiere intención, es decir entendimiento e intensión de cometer el ilícito.

- **Bien Jurídico Tutelado:** Bienes jurídicos protegidos por el art. 108-B es la vida de la víctima, en este caso una mujer. Por otro

lado, este acto ilícito emerge como un delito complejo porque si bien afecta la vida de la mujer, también afectará a las personas cercanas a la víctima, especialmente a los familiares de la víctima y a sus familiares, especialmente a niños y adolescentes. La legislación relativa al feminicidio garantiza que el fin de la vida de las mujeres sea proporcional a la discrepancia, el repudio y las consecuencias de ese odio.

- **Comportamiento típico:** Se han identificado los elementos que componen los tipos de delitos de asesinato, es decir, la parte estándar del feminicidio. En primer lugar, las mujeres son asesinas. En segundo lugar, tienen acceso a una de las 11 situaciones descritas en detalle en el párrafo uno del Código Penal. En tercer lugar, las acciones típicas se realizan con un propósito. El comportamiento típico exigido a un asesino (masculino) que comete un acto malicioso contra una mujer debe incluir: un motivo fuerte de discriminación u odio hacia su sexo; es decir, la especial importancia de ser mujer, ya que el feminicidio fue visto como una respuesta a la muerte masiva de mujeres; debido a su condición de vulnerable.

### 2.2.2. LIMITACIONES ESTATALES FRENTE AL DELITO DE FEMINICIDIO

Uno de los factores alarmantes de la Defensoría del Pueblo en la batalla del gobierno contra el feminicidio es la falta de concientización sobre la violencia doméstica, las agresiones y el feminicidio, pues durante la evaluación de 45 casos que fueron presentados ante el tribunal, según la Oficina de la Defensa Nacional, el 15,6% registró denuncias por violencia interna y el 82,2% expresó actos de agresión agresiva pero no lo denunció. Al mismo tiempo, en el 76,7% de las reclamaciones, las medidas de resguardo aplicadas no fueron implementadas por la autoridad competente e incluso la compensación por los daños causados no superó 1/3 de la UIT. Estas estadísticas manifiestan que existe un ordenamiento legal caracterizado por graves

falencias en el estado de derecho y su interpretación, donde se debe trabajar posteriormente para garantizar que las medidas punitivas sean adecuadas, apropiadas al tipo de delito, y no permitan la aplicación de una medida puramente nominal; y agregar nuevas políticas encaminadas a resguardar estos sangrientos hechos.

Uno de los momentos pésimos, y esta realidad tangible, es que incluso en nuestra sociedad, hay prejuicios sexuales que los hombres y las mujeres no son los mismos, porque la gente lo hace. Su accionar en la vida, señaló Mario Moreno (2011), argumentó que muchos invasores solían evitar la responsabilidad por daños e incluso consolidados por la misma agredida, justifican y aceptan el comportamiento ofensivo de sus parejas o por razones de celos, acusaciones, negativas, continúan informando la defensa No. 173-2015, también detalla que varios trabajadores. El estado de vuestra organización de Gestión Judicial (PNP-MP) se combina con esta teoría incorrecta, que muestra la insensibilidad debido a la no de capacitación en relación al tema. Todo aspecto de agresión contra las mujeres. Además, cabe indicar que las indagaciones policiales sobre asesinatos y/o agresiones no son óptimas porque las llevan a cabo agentes investigadores que preparan y presentan informes o declaraciones al público. El Ministerio solo considera que se trata de asesinato con circunstancias agravantes sin tener en cuenta la naturaleza específica de este tipo de asesinato; esto indica una falta de capacitación profesional, así lo confirmaron encuestados en la ciudad de Arequipa (investigación policial) quienes afirmaron que no se ha realizado un trabajo directo de capacitación en desinfección en los últimos años. Es pertinente destacar que los delgados de las fiscalías penales, autorizados de quejar ante el PJ los asuntos de homicidios de féminas, adoptan por realizar en sus acciones elementos que los lleven a aplicarlo como un simple feminicidio por agresión familiar u homicidio en lugar de violencia de género, con el objetivo de evitar ahondar estas indagaciones por a la calidad de medios que se necesiten para adecuar este tipo de ilícito e inclusive obvian solicitar datos a otras entidades por actuaciones previas de un homicidio

por razón de género como es la agresión familiar, actitud que orienta que el sujeto activo reciba una sentencia no conforme a lo establecido en nuestra ley jurídica. Como es lo que ha venido suscitando en la región Arequipa durante los años 2014- 2015, donde muchos homicidas de género se encuentran en libres bajo comparecencia, (Revista URVIO 2015). Lo que es corroborado inclusive por fiscales encuestados, que expresan que no se ha ejecutado un buen trabajo y que las estadísticas reflejan una realidad distinta.

**1. Políticas Públicas para enfrentar el delito de feminicidio**

Diego tuesta (2015), las denomina como acciones del poder gobernante que intentan resolver o regular las diversas demandas de los ciudadanos, es decir, satisfacer las necesidades del pueblo.

**2. Capacidad Estatal para enfrentar el delito de feminicidio**

Hilderbrand y Grindle (1997), la describe como la habilidad para realizar sus funciones con rigurosidad, eficiencia.

Weiss (1998) sugiere que es la aptitud o intercambiabilidad de un país para adaptarse a shocks y presiones máximas. Migdalia (1988) lo denomina como la aptitud de los líderes públicos de utilizar recursos públicos para lograr que la gente de la comunidad haga lo que ellos quieren. De manera similar, Grindle (1996) identificó cuatro tipos de capacidad estatal: habilidad de gestión, que es la capacidad del gobierno para brindar bienes y servicios; capacidades técnicas, que son las habilidades para gestionar la política económica; y capacidad política, que debe responder a las necesidades sociales, liderar la representación de intereses y experiencias sociales para lograr la ejecución pública en la toma de acciones y solución de controversia; destreza gubernamental, es decir, crear y fortalecer hábilmente las reglas para la conexión pública y monetaria.

En resumen, Repetto (2003) describe la aptitud nacional como la capacidad de las unidades de gobierno para determinar, por medio

de políticas públicas, los mecanismos de resguardo y protección que las personas deben tomar cuando existen determinadas necesidades sociales. Incluso, señaló que estas instituciones nacionales son responsables de identificar conflictos, formular estrategia nacional y construir bases importantes para aliados, adversarios, alianzas, credibilidad, compromisos y acuerdos negociados; estas actividades permitirán comprender y registrar precedentes, que podrán ser utilizados para demostrar en el futuro si las políticas implementadas realmente han logrado los objetivos fijados. En términos de la capacidad nacional del gobierno peruano para responder a incidentes de feminicidio, no ha evolucionado desde la época del país y sus líderes, como lo han señalado Hilderbrand, Grindle (1997), Weiss (1998) y Migdalia (1988). No hay capacidad para actuar de manera efectiva, eficiente y sostenible para prevenir los efectos del feminicidio en los arequipeños, e inclusive las entidades no saben usar ninguno de los mecanismos denominados por Grindle (1996) y todas las señales de capacidad social. Señales de que el Estado no ha respondido a tales asesinatos; tolerar la impunidad, la inseguridad y el crecimiento desbordado de estos ilícitos.

**A. Impacto Social.**

Garita Vílchez (2012) considera que la agresión dirigida a las féminas por motivos raciales es una controversia grave con consecuencias sociales para todas las mujeres del planeta, así como para las mujeres de nuestro país; e incluso reitera que los abusos contra las mujeres, muchas veces causado por prácticas jerárquicas patriarcales, develan una cultura ancestral en la que las féminas son consideradas desechables y difíciles de tratar.

Flora Tristán (2005) lo de cifra como un crimen que documenta la historia de la agresión casera, reflejando el contexto colectivo de segregación y maliciosa contra las mujeres que aún acecha en sociedades que aún permiten diferentes formas de lenguaje y su cultura femenina. Los feminicidios van en aumento debido a las

disparidades colectivas en nuestra nación, específicamente en áreas no urbanas o alejadas de las ciudades, y varias veces estas lesiones o muertes no son conocidas ni reportadas a las autoridades, víctima o pariente más cercano.

Flora Tristán (2005) coincide al decir que el gobierno nacional no se ha enfocado en dar suficientes datos a través de organizaciones rurales básicas (salud, educación, justicia) para denunciar, investigar y abordar casos de violencia contra las mujeres. Castigo inmediato.

Ante estas atrocidades sociales, muchas víctimas a nivel nacional recurren a amigos, familiares, clubes de madres, centros comunitarios, organismos públicos y privados en busca de asistencia, protección y justicia social; pero a pesar de conocer o contar con las herramientas jurídicas adecuadas para intervenir, no reciben una respuesta oportuna y efectiva; Por ello, Doris Aguilar (2012) describe que la falta de comprensión y comunicación entre las comunidades y sus instituciones no protege correctamente a las mujeres de las denuncias, exponiéndolas a la venganza de sus victimarios, que luego las lleva a la muerte, tiene consecuencias sociales. Incertidumbre.

Según Zapata (2014), esto generó demandas populares para que el Estado y sus representantes prestaran suficiente atención a la ciudadanía para analizar los asuntos de feminicidio como un ilícito único, visibilizarlos y obtener sanciones efectivas contra los infractores, ya que los métodos empleados para proteger a las mujeres siguen siendo un problema generalizado. Muy débil e incapaz de hacer que la víctima se sienta segura. Esto nos lleva a una grave situación de dislocación social intolerable, porque la sociedad no reconoce a las mujeres como seres humanos iguales con derechos y libertades que los hombres, y esto lo podemos sentir a nivel nacional.

**B. Impacto Económico**

La economía es uno de los elementos clave en el panorama de la muerte de género en todas las leyes, dado que las deudas e inestabilidad financiera de numerosas familias son los elementos que provocan disputas continuas que desembocan en violencia física o psicológica, en la mayoría de las situaciones, la mujer es la responsable de gestionar el gasto familiar (comida, educación, salud), con el peculio proporcionado por su cónyuge. De acuerdo con los datos proporcionados por ENDES, en nuestro país el 71.5% de las mujeres han sufrido algún tipo de agresión por razones monetarias en algún momento; específicamente, las mujeres que llevan a cabo tareas domésticas, a continuación de las profesionales y empresarias, ya sea en su papel de esposas, esposas, separadas o convivientes, teniendo una cantidad muy elevada en estas últimas.

En concordancia con información proporcionada por medios de comunicación escritos (revistas y diarios), el 94% de las denuncias antes recibidas son de víctimas de cierta manera de violencia o de sus familiares, el principal motivo ha sido resultado de a disputas de unión, seguido por el factor económico que sobreprime a la comunidad, y en un tercer lugar sostienen desconocer los motivos por los cuales fueron agredidas; no obstante, para la investigadora, ciertas razones son inescrutables. Flora Tristán (2005), el principal factor explosivo es la economía familiar, una información confirmada por las declaraciones de los entrevistados en las que indican que: si estos podrían ser vistos como motivos en nuestro país; pero no en otras regiones, e incluso algunos expresan que es resultado de la educación machista que se proporciona en ciertas familias con el fortalecimiento de nuestra sociedad. Otros sostienen que el elemento crucial es el económico, en particular para el sostenimiento de la familia.

Por eso desde nuestra visión, es considerable lo que dice Oriana Álvarez (2015), que el gobierno debe unirse con las

empresas, para la batalla contra todo tipo de agresión, específicamente el Feminicidio, en razón de contar con los medios adecuados y únicos, indagaciones que son avaladas por Vara (2013), quien también cree que estas accionen ilícitas no solo dañan a las familias y sus integrantes, también impactan la productividad de las compañías, debido a las continuas ausencias de su centro de trabajo por alguna lesión corporal, creando incomodidad en los empresarios quienes no solo tiene que responsabilizarse la pérdida de producción sino también los montos de licencia por enfermedad, conllevando a nuevos gastos para la contratación y capacitación de las personas reemplazantes.

**C. Impacto Institucional**

Conforme a lo señalado Doris Argumedo (2012), nuestra nación las acciones estatales vinculadas con la eliminación inhumana contra la fémina han tratado de mejorar con el pasar de los años, un perímetro entre lo mencionado y lo realizado; lo cual busca es el respeto humano hacia la fémina en todos sus fases (raza, género, edad, etnia), por la causa de que la agresión en sus diversas manifestaciones está tan arraigada e institucionalizada que viola a todo nuestro sistema, tanto a nivel local como estatal.

A pesar de existir antecedentes sobre la brutalidad contra la fémina, algunas entidades encargadas de la batalla contra la muerte de género aún siguen definiéndolo erradamente en nuestra colectividad como un asunto únicamente del aspecto conyugal, como a un litis de pareja en el que nadie debe inmiscuirse. EDU (2012), explica que el homicidio de género no es un problema de la mujer ni del hogar ni de las parejas, sino de salud estatal que detiene el desarrollo integral de los sujetos, de las familias, de la población y del estado. No hay que comprender como privado todos somos responsables. El impacto gubernamental que han causado las instituciones tutelares del Estado como la Policía Nacional Ministerio Público y Juzgados, responsables de la lucha contra la agresión

feminicida, frente a la colectividad, ha sido únicamente negativa, debido a los comportamientos equivocados y controversiales que han adoptado frente al accionar de los autores de la agresión, juzgando primigeniamente el actuar de las mujeres, actos que solo resultan en daño y una mala imagen de las consortes e impiden que las políticas públicas establecidas por el estado para exterminar el feminicidio alcancen la meta trazada como es la protección a la mujer y su entorno familiar dentro de la gestión que realiza el estado en la lucha frontal contra el asesinato de mujeres (Feminicidio), en nuestra nación, los poderes del Estado, han formulado y ejecutado planes multisectoriales, estrategias y normas para frenar todo tipo de agresividad contra la fémina, otorgando los resguardos suficientes para resguardar la vida de las féminas y su entorno según Flora Tristán (2005), las mismas que se mencionan a continuación.

## 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Bien jurídico:** La perspectiva de ventajas determinadas en la política criminal orientado a diferenciar los gremiales normativos de los valores morales. En otros términos, trata de captar la desunión de la moral y la ley.
- **Delito:** transgresión de las normas que resguardan la integridad de las personas. Esto se asocia a las acciones único externo que es adecuado o no adecuado, moralmente relacionado y políticamente grave.
- **Derecho:** Ley que puede re permitir o conectar a un ser humano. Una enumeración de directrices fundamentales para el funcionamiento de una compañía.
- **Disposición Fiscal:** Se caracteriza como la examinación realizada por el Ministerio Público, quien, mediante de una manifestación y transmisión a las partes involucradas, opta por preservar en secreto el acto o documento por un tiempo establecido en relación con la ley.
- **Feminicidio:** Es un latrocinio gubernamental que involucra un componente de impunidad y que sucede en un periodo, lugar, abuso,

ancianidad y agresiones.

- **Investigación Preliminar:** Su meta es admitir las preposiciones fácticas analizadas y confrontar si se ha otorgado su adecuación legal, incluyendo al sujeto pasivo, es realizar acción urgente con la finalidad de resguardar dentro de los parámetros de las restricciones legales.
- **Machismo:** Término que, derivada de macho, definida como un comportamiento o expresión de un sujeto que materializa que el varón es mejor que la fémina.
- **Proceso penal:** Toda la indagación sobre el envío de un ilícito se denomina un mecanismo que lleva a realizar y está compuesta de tres fases: una fase inicial de investigación, una fase intermedia y, por último, una fase de audiencia.
- **Sentencia:** Si bien resolución motivada, es la decisión final del juzgador sobre el sujeto que realizo el ilícito.
- **Violencia de Género:** Es una conducta de violenta física o mental contra un individuo por motivos de género o sexo, que afecta negativamente a la identidad y el bienestar social, físico o psicológico.
- **Violencia:** Es el tipo de vinculación entre personas que se materializa en aquellas acciones o momentos que, de manera intencionada, provocan o amedrentan con causar perjuicio y/o lamento grave (físico, sexual, verbal o psicológico) a un sujeto o a una sociedad; o los dañan de tal forma que restringen sus dotes actuales o las posteriores. Se despliega a través de actos y orales, pero también de inactividades.

## 2.4. HIPÓTESIS

### 2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Las limitaciones estatales frente al delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018-2022, se encuentran en la falta de capacitación de los operadores de justicia.

### 2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

**$HE_1$:** Existe una relación significativa entre las políticas públicas y el delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018-2022.

**$HE_2$:** Existe una relación significativa entre la capacidad estatal y el delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018-2022.

## 2.5. VARIABLES

### 2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

Delito de feminicidio.

### 2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

Limitaciones estatales.

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

**Tabla 1**

*Operacionalización de variables*

| VARIABLES | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DIMENSIONES | DEFINICIÓN OPERACIONAL | INDICADORES |
|---|---|---|---|---|
| **Variable Independiente:** LIMITACIONES ESTATALES | Están referidas a las serias debilidades del aparato estatal y del sistema jurídico en relación a las normas jurídicas e interpretación que se presentan en el caso específico a los actos de sangre con la mujer, estas evidencian la ausencia de concienciación en la comisión de violencia doméstica, tentativa y feminicidio. Así mismo, la existencia de estereotipos de género que consideran que los hombres y mujeres no son iguales, debido a que cada uno tiene su propia función en la vida (Moreno, 2011). | Políticas públicas | Se refiere a las acciones, normativas, reglamentos y requerimientos de desembolso relacionados con un asunto específico. | - Actuaciones del Estado para buscar la forma de solucionar los problemas relacionados al delito de feminicidio. |
| | | Capacidad estatal | Es la independencia de los entes gubernamentales para instaurar mediante políticas públicas, mediante la implementación de políticas públicas, las acciones de seguridad y resguardo que las comunidades deben implementar en caso de que exista alguna necesidad social. | - Destreza del Estado para cumplir sus obligaciones con efectividad, eficiencia y sustentabilidad |
| **Variable Dependiente:** DELITO DE FEMINICIDIO | El asesinato es un delito nacional que tiene elementos de impunidad, ocurre en el tiempo, el espacio, el abuso, la humillación y el daño permanente a mujeres y niñas, matando a algunas de las víctimas (Lagarde, 2006). | Bien jurídico | Es parte de la estructura típica, no solo el sustrato normativo (elemento del tipo objetivo y elemento del tipo subjetivo), sino también el valor intrínseco que protege, denominado bien o interés jurídico protegido. | - La vida humana de una mujer. |
| | | Conducta típica | Es necesario que el homicida (varón) ejerza su comportamiento doloso sobre una fémina, el cual debe hallarse dentro de: móviles rigurosos de discriminación u odio hacia su género; es decir, pertenecer al género femenino. | - Muerte de una mujer por su condición de tal, cometido a título de dolo. |

# CAPÍTULO III

# METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

## 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente indagación pertenece al tipo aplicada; en ese orden, Sánchez et al. (2018), precisaron que está enfocada a la búsqueda de nuevos conocimientos sin la necesidad de tener un fin práctico específico; así mismo, busca principios y leyes científicas, así como tratan de organizar la información teórica ya establecida.

### 3.1.1. ENFOQUE

El actual análisis presenta un enfoque mixto; en ese sentido, Hernández et al. (2014), lo definen como la integración de dos enfoques el cualitativo y cuantitativo en un solo estudio, con el objetivo de generar una instantánea más completa del fenómeno, y señalan que a pesar de que ambos enfoques se junten, van a seguir conservando sus estructuras y procedimientos originales.

### 3.1.2. ALCANCE O NIVEL

La presente investigación seguirá un nivel descriptivo, ya que este procedimiento consiste en detallar, examinar e interpretar de manera sistemática un grupo de hechos vinculados con otras variables tal como se presentan en su momento actual, el objetivo es recopilar datos sobre las variables, en lugar de la información sobre los individuos. Además, hace indagaciones de status quo, es decir el estado actual de un fenómeno (Sánchez et al., 2018).

### 3.1.3. DISEÑO

La actual investigación tiene como diseño el correlacional, este tipo de diseño busca establecer el nivel de vinculación que existe entre dos o más variables de interés en una muestra de sujetos o el grado de relación existente entre dos fenómenos o actividades observadas

(Hernández; Fernández; Baptista, 2014).

El esquema es el siguiente:

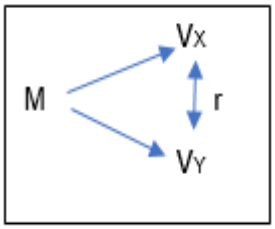


Donde:

**X=** Limitaciones estatales.

**Y=** Delito de Feminicidio.

**M=** Muestra.

**r=** Relación entre las variables.

## 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

### 3.2.1. POBLACIÓN

La población vino a ser la totalidad de un fenómeno pasible de estudio, el que incluyó la totalidad de unidades de análisis que integraron a este fenómeno, lo cual fue cuantificado para alcanzar un determinado estudio, ello se pudo conseguir integrando un conjunto N de entidades participantes de una determinada característica, a lo que se denominó población, toda vez que constituye la totalidad del fenómeno adscrito a una investigación (Tamayo, 2003).

**P1:** Estuvo conformada por cuatro carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco donde se haya investigado el delito de feminicidio, a efectos de poder conocer las limitaciones estatales.

**P2:** Trece fiscales provinciales y fiscales adjuntos de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

### 3.2.2. MUESTRA

La muestra es el conjunto de acciones efectuados para estudiar la distribución de establecidos caracteres en la totalidad de una población, universo o colectivo, el cual parte de la observación de una fracción de la población considerada (Ander-Egg, 2000).

El método no probabilístico se utilizó para obtener la muestra, según el criterio de la investigadora.

**Tabla 2**

*Composición de la muestra del estudio*

| Unidad de estudio | Cantidad |
|---|---|
| **M1:** Carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, entre los años 2018 – 2022 | 4 unidades de estudio |
| **M2:** Fiscales provinciales y fiscales adjunto provinciales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco. | 13 sujetos de estudio |
| **TOTAL** | 17 |

## 3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

**Tabla 3**

*Técnicas e instrumentos*

| TÉCNICAS | INSTRUMENTOS |
|---|---|
| **REGISTRO DOCUMENTARIO** | **FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL**<br>Nos ayudó la bibliografía del documento, dado que el procedimiento de descripción física o externa de un documento facilita la identificación precisa del delito de feminicidio, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, entre los años 2018-2022. |
| **ENCUESTA** | **CUESTIONARIO**<br>Es la herramienta más utilizada para recopilar información de fenómenos sociales, ya que posibilita alcanzar a un número más amplio de participantes y simplifica el análisis del problema, idea y creencias planteadas por el investigador; por otro lado, está redactada a modo de interrogatorio, en la cual se va a obtener información acerca de la variable de estudio. El mismo que nos ayudó a identificar la perspectiva de los operadores de justicia de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, sobre el problema de estudio. |

## 3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

### 3.4.1. ANÁLISIS DE CORRELACIÓN

Este análisis coadyuvó para determinar si se presentó o no la relación entre dos variables diferentes; así como también, como para determinar la fortaleza de esta relación de variables.

### 3.4.2. ANÁLISIS DE REGRESIÓN

Esta técnica permitió investigar si se presenta o no la existencia de una vinculación entre diferentes variables. Se utiliza cuando surge la duda de que una de las variables (variable independiente) podría estar

influyendo en el comportamiento de la otra (variable dependiente) u otras.

### 3.4.3. VISUALIZACIÓN DE DATOS

Esta técnica de análisis de datos resultó factible en gran magnitud, toda vez que permite mediante un gráfico o imagen poder entender grandes volúmenes de datos de manera simplificada y rápida.

# CAPÍTULO IV

# RESULTADOS

## 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

### 4.1.1. DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL

En este capítulo discutiremos los hallazgos de los registros documentales adquiridos de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2018 - 2022, a continuación, se observa el Análisis de Carpetas Fiscales en las cuales se investigó el delito de feminicidio, para ello, se empleó el programa Microsoft Office Word, lo cual facilitó la realización del cuadro, consecuentemente el análisis y la interpretación.

**Tabla 4**

*Análisis de carpeta fiscal*

| | |
|---|---|
| **CARPETA FISCAL N°** | |
| **FISCALÍA** | Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco |
| **IMPUTADO** | Fayffer Atilio Luciano Romero |
| **AGRAVIADO** | Sonia Celestino Silvestre |
| **DELITO** | Feminicidio |
| **HECHOS** | El día 13 de enero del 2020 a las 04:00 de la mañana, la hoy occisa se encontraba en su domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N° 315 – Huánuco, el cual es un mini departamento en el 2do piso, lugar donde la golpeó mortalmente en la cabeza, provocándole la muerte; esta conclusión jurídica se sostiene en base a los siguientes indicios:<br>1. De la transcripción de audio y lacrado del CD, de fecha 18 de enero del 2020, en el AUDIO 03:<br>Call APP: Porqué tu esposo me ha amenazado por WhatsApp ah.<br>Sonia: Qué cosa te ha dicho.<br>Call APP: No le jodas a mi mujer es la madre de mis hijos, te voy a matar ni te acerques aquí a la casa, así me ha dicho.<br>Sonia: No le hagas caso a ese imbécil. |

Call APP: Pero pórtate bien ah, yo te quiero ah.

Sonia: ¡No ah claro, pero como amigo claro estamos como digo no! No pues (repite con el interlocutor)

Call APP: Ya, ya mi amor ya, ya mi amor, cuídate.

Sonia: Ya.

Mensajes en los cuales se evidencia la presunta relación sentimental de la occisa con otra persona, circunstancia que era conocida por el imputado, quien incluso ya habría realizado amenazas a esta pareja.

2. De acuerdo al acta de deslacrado del disco magnético (dvd), se visualiza un video y toma de muestras fotográficas, se tiene:

   **SEGUNDO:** Se procede a visualizar el horario 02:38:00 hasta 02:42:24, donde se logra observar un vehículo menor (strong) estacionado entre dos vehículos (camiones), del mismo modo se observa una persona del sexo masculino acercarse al STRONG cargando en hombros un costal de al parecer color blanco que coloca sobre la plataforma (tolva), luego abrir los soportes laterales izquierdo y posterior, para luego traer otra bolsa o costal que no se distingue el color cargando también en su hombro que también coloca en la tolva, para luego subirse sobre la plataforma acomodando los costales.

   **TERCERO:** El sujeto resulta ser el mismo, precisando que la primera carga se trata de un costal de color rojizo combinado con color negro donde contenía el cadáver de su conviviente Sonia Celestino Silvestre. Con lo detallado en el registro fílmico, se tiene que el acusado Fayffer Atilio Luciano Romero, transportó el cuerpo de la occisa, una vez perpetrado el delito.

3. De acuerdo a la denuncia por desaparición interpuesta por el acusado Fayffer Atilio Luciano Romero, del día 14 de enero del 2020 a las 09:17 a.m., donde en el contenido el acusado indica: **conviviente Sonia Celestino Silvestre, salió de su domicilio a realizar cobranzas con dirección a Paucarbamba – Amarilis, en las personas a quien conoce como MARILU y JANET, a las 04:00 horas aproximadamente del 13 de enero del 2020, posterior a esto no tener ninguna comunicación.**

   Denuncia con la que el acusado pretende indicar la

desaparición de la occisa, teniendo pleno conocimiento que esta se encontraba fallecida.

4. Conforme el Dictamen Pericial N° 2020001000615, de fecha 05 de febrero del 2020, realizada a la occisa, según el Protocolo de Necropsia N° 015-2020, donde menciona en el examen externo CABEZA – con lesiones; donde en el diagnostico de muerte: Hemorragia subaracnoidea traumática, trauma cráneo encefálico grave, contusiones múltiples. Agente causante: Contuso.
5. Conforme se tiene la Pericia Psicológica Establecimientos Penales N° 013517-2021-PS-EP, realizadas en dos sesiones siendo estas el 30 de setiembre y 29 de octubre del 2021, la misma que en el relato se tiene: ¿PORQUE MOTIVO ESTAS DETENIDO? Por feminicidio, por mi esposa Sonia Celestino Silvestre.

   ¿QUE HICISTE AL VER ESO? No sabía que hacer miré a mis hijos estaban durmiendo había palos en un costal a veces cocinábamos con leña de ahí tomé el palo para darle al señor y le di a mi esposa por la cabeza por un costado de la oreja de ahí no reaccionó se cayó a la cama, desesperado no sabía que hacer no sé qué hora era a mi esposa le sacudía agarre un costal que estaba en mis cosas le llene le cargue me lleve.

   ¿A DONDE? Con la desesperación que tenía le lleve a la orilla del rio con ese miedo cargando le lleve en mi moto strong me lleve al rio con dirección del Jr. Ayacucho por el malecón, allí le deje, me ido a mi casa de nuevo de ahí llegue estaba preocupado avisó a su familia a mi cuñada le avise, mi cuñada Vilma no le he dicho que le he matado, le dije que se ha ido a cobrar y no llega eso le comenté a ella. Yo pensaba que me van a investigar y me van a capturar, tenía miedo de eso.

Con fecha 16 de enero a las 05:00 a.m., en acuerdo de los familiares de la occisa, habían quedado en buscarla por todos lados incluyendo en las orillas del rio Huallaga, sin embargo, ese mismo día en horas de la madrugada, 04:00 a.m., aproximadamente el imputado ha salido de su domicilio llevándose consigo a su menor hija B.L.C. (03), dejando a sus otros dos menores A.L.C. (09) y Y.L.C. (06), solos a quienes les indicó que ya regreso; desde ese momento ha pasado a la

| | |
|---|---|
| | clandestinidad sin tener noticias de su paradero.<br>Así mismo, se tiene que el día 16 de enero del 2020, a las 18:15 horas, se halló un cadáver de una persona de sexo femenino en el lugar denominado la Cantera de Mendoza Jecke – Taruca – Santa María del Valle – Huánuco, a orillas del río Huallaga, con signos de haber sufrido lesiones en la región fronto lateral anterior izquierdo y frente anterior derecha, en el acta de levantamiento de cadáver se indicó que el tiempo aproximado de muerte era de tres a cinco días aproximadamente, y por medio de la identificación por el sistema biométrico de la PNP, se logró identificar que el cadáver era SONIA CELESTINO SILVESTRE.<br>Una vez logrado identificar el cadáver de Sonia Celestino Silvestre y de conformidad con el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000015-2020, se da como diagnóstico de muerte, hemorragia subaracnoidea traumática, trauma cráneo encefálico grave y contusiones múltiples; más no ahogamiento.<br>Posterior a ello, es que se detiene a la persona de FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO, el día 24 de junio del 2021 en la localidad de Panao. |

| **Indicadores** | | | |
|---|---|---|---|
| Actuación del Estado para buscar solución a los problemas relacionados al delito de feminicidio. | Destreza del Estado para cumplir sus obligaciones con efectividad, eficiencia y sustentabilidad. | Bien jurídico protegido en el delito de feminicidio es la vida humana de la mujer. | La conducta típica es la muerte de una mujer por su condición de tal, cometido a título de dolo. |
| | | **X** | **X** |

**Análisis e interpretación**

Del presente cuadro se puede observar lo siguiente:

De la revisión de los actuados, se tiene que de la transcripción de audio 03 del CD deslacrado, con el cual se tiene conocimiento de una presunta relación sentimental de la occisa con otro individuo, circunstancia que era conocida plenamente por el imputado, ya que esté presuntamente habría amenazado a la otra pareja de su víctima. Teniendo conocimiento de lo mencionado es que el acusado Fayffer

Atilio Luciano Romero, causó la muerte de su conviviente Sonia Celestino Silvestre el día 13 de enero del 2020, en horas de la madrugada, en su domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N° 315; en ese sentido, conforme al registro fílmico de fecha 13 de enero del 2020 a las 2:30 a.m., el acusado colocó en el trimóvil strong dos bultos grandes, lo mismo que retiró con dirección desconocida. Luego el imputado interpuso una denuncia por la desaparición de su conviviente Sonia Celestino Silvestre el día 14 de enero de 2020 a las 09:17 a.m., mientras tenía pleno conocimiento de que la agraviada ya se encontraba fallecida. Luego de ello el acusado paso a la clandestinidad, abandonando a sus dos menores hijos, desde la madrugada del 16 de enero del 2020, esto después de haber acordado con los familiares de la occisa de buscarla por toda la orilla del río Huallaga. Pasado un año y ocho meses se detuvo al acusado Fayffer Atilio Luciano Romero, fue hallado en la localidad de Panao conjuntamente con su menor hija de iniciales B.L.C.; de esta manera, se hace evidente la subjetividad criminosa exterior de la persona Fayffer Atilio Luciano Romero, donde sus acciones descritas estuvieron animadas por una intención criminosa.

En ese sentido, es menester ver la aplicabilidad de los indicadores del estudio en el caso en concreto, por lo que es evidente que no se evidencia una actuación en la búsqueda de soluciones a los problemas conexos con el delito de feminicidio por parte del Estado peruano, más bien hay una actuación directa del estado post mortem; de igual manera, la habilidad de las instituciones del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones para con las víctimas del delito de feminicidio es deficiente como se evidencia en el presente caso, en el cual después de un año y ocho meses se logró ubicar al principal sospechoso de la muerte de la víctima. Por otro lado, si es preciso indicar que la muerte de Sonia Celestino Silvestre, se encuentra enmarcada en el delito de feminicidio por calzar en la conducta típica precisada en el art. 108-B del Código Penal Peruano, por lo que hace efectivo los indicadores referentes a la segunda dimensión.

**Tabla 5**

*Análisis de carpeta fiscal*

| | |
|---|---|
| **CARPETA FISCAL N°** | |
| **FISCALÍA** | Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco |
| **IMPUTADO** | Clemente Gavino Antonio |
| **AGRAVIADO** | Miguelina Gonzales Sacramento |
| **DELITO** | Feminicidio |
| **HECHOS** | El 11 de diciembre del 2021 a las 22:00 horas en el distrito de Amarilis – Huánuco, la comisaria PNP de Amarilis, recibe una llamada telefónica de la Central 105, donde se indica que en el lugar conocido como Las Canteras de Llicua (parte alta) – Amarilis, habría una persona de sexo femenino sobre la vía, por lo cual acudieron dos efectivos policiales a dicho lugar.<br>Constituidos en dicho lugar, específicamente frente a la loza deportiva de Llicua – Amarilis – Huánuco, es que se observó a una persona de sexo femenino en posición de cubito ventral a un costado de la carretera, donde al tocarle el pulso a la altura del cuello para verificar si tenía algún de signo de vida, no se evidencio pulsaciones. Por otro lado, se tiene que los efectivos policiales también pudieron observar que la fémina agraviada tenía cortes, producidos al parecer por un objeto contundente (siendo corroborado con la necropsia de ley), en diferentes partes del estómago y que metros más arriba se pudo encontrar un cuchillo con mango de plástico de aproximadamente veinte centímetros, y que había manchas de sangre en diferentes partes de la vía.<br>Así mismo, por información brindada de parte de los vecinos del lugar, se tiene que la persona agraviada fallecida seria la persona Miguelina Gonzales Sacramento, realizándose la corroboración de la identidad haciendo la consulta al SIDPOL RENIEC, y teniendo como DNI N° 43014072, por lo que se comunicó el hecho a la Unidad Especializada de la DEPINCRI de Huánuco.<br>Una vez realizado las diligencias urgentes e inaplazables se tomó la declaración referencial de la menor de iniciales Y.L.C.E. (12), quien indico que su abuela quien en vida fue Miguelina Gonzales Sacramento, habría tenido una relación sentimental con la persona conocida como Gavino, siendo identificado plenamente el ahora imputado como Clemente Gavino Antonio, |

lo siguiente refiere la menor:

> 10. Referenciado diga: ¿Qué vínculo tenía la persona a quien conoces como Gavino, con su abuelita Miguelina Gonzales Sacramento? Dijo: Que, Gavino era su amigo de mi abuelita, ellos se conocían desde años atrás, comían juntos eran amigos, hasta han llegado a ser enamorados ultimo recién se han discutido hace dos semanas atrás, ellos discutieron por celos porque Gavino, le encontró audios que mi abuelita le mandaba a Esteban, pero no sé qué conversaban.

Siendo que en la fecha de acontecido los hechos la agraviada había tenido comunicación con la persona de Esteban (Ilder Onorato Esteban Benancio), ello al afirmar lo siguiente:

> 06. Referenciado diga: ¿Cuándo fue la última vez que viste con vida a tu abuelita Miguelina Gonzales Sacramento? Dijo: Que, el día de ayer sábado 11 de diciembre del 2021, a eso de las 08:20 horas aproximadamente, mi abuelita salió de la casa, porque su amigo Esteban le habían llamado invitándole a comer, eso me dijo mi abuelita ***esteban me está llamando para salir a comer***, entonces yo le dije ***abuelita para que ya vas a salir*** y ella me dijo ***Esteban me está invitando a salir voy a regresar a las 10:00 de la noche*** y se fue echándome llave en la casa.

Otro elemento de convicción vendría a ser el objeto (chalina), encontrado en la escena del crimen, la cual conforme a las versiones de los testigos y al reconocimiento de las muestras fotográficas de la red social Facebook del ahora imputado, poseía y mostraba dicha prenda de vestir.

Aunado a ello, del Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000218-2021, de fecha 12 de diciembre del 2021, se puede corroborar que el homicida en su accionar a denotado gran crueldad y ensañamiento para con la víctima.

De la declaración del investigado Clemente Gavino Antonio, de fecha 03 de noviembre del 2022, se tiene lo siguiente:

> 6. Declarante diga: Si conocía a la persona QEVF Miguelina Gonzales Sacramento y de ser así indique que vínculo la unía con ella. Dijo: Que, si la conocía, a ella la conocí en el año 2019, porque ella vendía chupetes por el centro de Huánuco, y yo por ahí

trabajaba haciendo taxi con mi trimóvil, con quien inicie una relación sentimental con ella en el mes de julio del año 2020, y a veces me iba a su casa a cenar y a veces me quedaba a dormir en su casa en las canteras de Llicua.

8. Declarante diga: Que tiene que decir con respecto a la investigación en su contra por el feminicidio de QEVF Miguelina Gonzales Sacramento. Dijo: Que yo fui quien mato a Miguelina Gonzales Sacramento.

Al declarar como sucedieron los hechos, dijo lo siguiente:

como siempre el día 11 de diciembre del 2021 fui a recoger a Miguelina del penal, ya que es ahí donde trabaja, a eso de las 4:30 a 5 de la tarde, la recogí con mi trimóvil color azul, y subimos por la calle N° 8 para que ella haga compras para la cena, de ahí subimos a su casa e hicimos la cena los dos, entonces cenamos a eso de las 7:40 a 8 de la noche, con sus dos nietos, entonces es ahí donde ella me comenta que al día siguiente temprano iba a viajar a Panao a curar a una persona, porque ella era curandera, de ahí entonces terminamos de cenar la deje con sus nietos y me fui a trabajar porque de noche hay más pasajeros, entonces bajando de la casa agarro una carrera hacia el Hospital Perú-Corea, entonces de ahí a mi regreso por la altura de Puente Nuevo agarro una carrera con dirección a la Calle N° 8 como yendo para las Canteras de Llicua, entonces termine esa carrera y baje por Fonavi II como buscando pasajeros, entonces ahí es donde me percato que Miguelina, estaba bajando por una trocha, yo al verla me pare más abajito, me bajo de la moto y me paro en el mismo muro y le di el encuentro, al verme ella se asustó, entonces yo le digo ¿no ibas a descansar para que te vayas a Panao?, pero ella me respondió que tenía un malestar en su cabeza y cuerpo y que estaba yendo a la clínica a comprar medicina, entonces yo le dije que suba al trimóvil para llevarle a la clínica, se subió y fuimos a una farmacia que estaba al frente de FONAVI II, ella compro sus pastillas y le dije para hacerla volver a su casa, entonces ella un poco molesta

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | me dijo no yo tengo pies para caminar, entonces ella se subió y me dijo no me lleves hasta mi casa, solo llévame hasta la mitad, para eso yo ya sospechaba que estaba con otra persona, entonces llegamos hasta la loza deportiva de Llicua a eso de las 8:25 aprox., y ella me dijo: déjame aquí nomas, yo ya voy a subir caminando, entonces yo le dije: Miguelina hay que conversar, entonces yo me baje del asiento del conductor y me puse al lado del asiento de los pasajeros y ella abrió la puerta y nos pusimos a conversar y le pregunte ¿Por qué estas actuando así? Qué paso yo no te trate mal, entonces ahí hablamos y ella me dijo tú no eres nadie ni mi marido, tú no tienes por qué controlarme, yo puedo hacer con mi vida lo que sea, acaso tú le has pedido mi mano a mi familia para que me controles, entonces como la puerta del bajaj estaba abierta, ella se agacho y cogió una piedra y me lanzo, pero yo le esquive, entonces yo me puse a calmarla porque ella quería agarrar más piedras, entonces yo le agarre de sus manos y ella me tiro una cachetada, entonces ella se levanta del asiento y se cae un cuchillo de su ropa, y con el me cortó el dedo pulgar de la mano derecha, lo que me hizo renegar porque estaba saliendo mucha sangre, mucho ya te pasas ya, yo te pedí que cambies y tu no cambias, entonces ella me dijo: quién eres tú para pedirme que cambie, entonces yo le quito el cuchillo y empecé a apuñalarla dentro de la moto, le di cuatro puñaladas en su barriga y una última puñalada en su pecho en su corazón, de ahí ella se cae de la moto al suelo y ahí yo quería auxiliarla pero ya no respondía, le salía sangre por los cortes de su barriga, entonces ya no podía cargarla y la deje ahí. Entonces me bajé y empecé a seguir taxeando, entonces vi atrás me di cuenta que había bastante sangre y ya no seguí taxeando y me fui a Yacutoma para lavar mi bajaj a eso de las 9 de la noche. |
| | **Indicadores** | | |
| Actuación del Estado para buscar solución a los problemas relacionados al delito de feminicidio. | Destreza del Estado para cumplir sus obligaciones con efectividad, eficiencia y sustentabilidad. | Bien jurídico protegido en el delito de feminicidio es la vida humana de la mujer. | La conducta típica es la muerte de una |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | mujer por su condición de tal, cometido a título de dolo. |
| | **X** | **X** | **X** |

**Análisis e interpretación**

Del presente cuadro se puede observar lo siguiente:

De la revisión de los actuados, se tiene que el 11 de diciembre del 2021 a las 22:00 horas, personal de la comisaría PNP de Amarilis, alertados por una llamada a la central 105, se constituyen al lugar denominado Las Canteras de Llicua (parte alta) – Amarilis, en dicho lugar encontraron el cuerpo sin vida de Miguelina Gonzales Sacramento; así mismo, el personal policial se percató que tenía varias puñaladas en el vientre. Posteriormente, la necropsia de ley precisó que la víctima presentó lesión punzo cortante con cuatro muestras de entrada y reentrada en el mismo lugar a la altura del corazón con posterior perforación cardiaca derecha, además, cuatro lesiones punzo cortantes en la región abdominal. Del mismo modo, cerca al cadáver de la víctima se encontró un cuchillo de mango de plástico color verde de unos veinte centímetros y una chalina de lana de color verde/blanco/celeste. Luego de tomar la declaración a la nieta de la occisa y la búsqueda en la red social de Facebook, se pudo corroborar que dicha chalina le pertenecía al imputado Clemente Gavino Antonio. El mismo que al declarar sobre el hecho fáctico del delito que se le imputa, precisó que apuñalo a Miguelina Gonzales Sacramento, en medio de la discusión que tenían ambos, es ahí que la víctima lo agrede cortándole el dedo pulgar de la mano derecha, en esa situación es que el acusado le quita el cuchillo y la empieza a apuñalar, una vez perpetrado el asesinato fue a dejar el cuerpo de la occisa en el lugar de Las Canteras de Llicua, para luego ir a Yacutoma a lavar su bajaj, ya que, había mucha sangre.

De esta manera, es menester ver la aplicabilidad de los indicadores del estudio en el caso en concreto, por lo que es claro que no se evidencia una actuación en la búsqueda de soluciones a los problemas conexos con el delito de feminicidio por parte del Estado peruano, más bien hay una actuación directa del Estado post mortem; sin embargo, la habilidad de las instituciones del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones para con las víctimas del delito de feminicidio en este caso fue eficiente, ya que se pudo dar con el victimario de manera célere dentro de los límites procesales. Por otro lado, si es preciso indicar que la muerte de Miguelina Gonzales Sacramento, se encuentra enmarcada en el delito de feminicidio por calzar en la conducta típica precisada en el art. 108-B del Código Penal Peruano, por lo que hace efectivo los indicadores referentes a la segunda dimensión.

**Tabla 6**

*Análisis de carpeta fiscal*

| | |
|---|---|
| **CARPETA FISCAL N°** | |
| **FISCALÍA** | Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco |
| **IMPUTADO** | Brayan Hugo Ramírez Sobrado |
| **AGRAVIADO** | Magdalena Pérez Meza |
| **DELITO** | Feminicidio |
| **HECHOS** | El 26 de enero del 2018, por comunicación telefónica se informa a la comisaria PNP de Amarilis, que en las orillas del rio Huallaga (margen izquierdo rio abajo), a la altura posterior del local de esparcimiento conocido como La Catarata, ubicado por el distrito de Amarilis, de la provincia de Huánuco, se encontró el cadáver de una persona de sexo femenino, sin identificar.<br>En conjunto entre el Ministerio Público, personal de la comisaria PNP de Amarilis, el médico legista del Instituto de Medicina Legal de Huánuco, se determinó que se trataba del cuerpo de una persona del sexo femenino, por lo que se procedió al acto de levantamiento de cadáver de persona no identificada. Así mismo, se determinó que el cadáver correspondía a una persona de quince años de edad, raza mestiza y se consignó en el rubro de causa de muerte: a determinarse por necropsia de ley, además, se determinó que el tiempo de muerte era de cuatro a cinco días aprox., por lo que se dispuso el internamiento del |

cuerpo inerte en la morgue del Instituto de Medicina Legal de Huánuco, para realizarse la necropsia de ley; es menester precisar que al principio el cadáver se consignó como NN, luego se identificó como Magdalena Pérez Meza, de quince años de edad, ya que el cuerpo fue reconocido por su padre Felipe Pérez Cárdenas.

Por otro lado, en la entrevista realizada a la madre de la menor fallecida, de nombre Reginalda Meza Fernández, mencionó que su menor hija había salido de su domicilio la tarde del día 20 de enero del 2018, en búsqueda de su padre, el cual trabajaba como mototaxista en inmediaciones del local de Plaza Vea de Huánuco, siendo que a no haber retornado, procedió a indagar por su paradero, es así que procedió a llamar al número de teléfono 960686616, con el cual su menor hija se había comunicado el día 17 de enero del 2018, contestándole un varón, refiriendo: ***para que sepas denúnciame, no sabes con quien te metes***.

Posteriormente, se estableció que la agraviada Magdalena Pérez Meza, en horas de la noche del día 20 de enero del 2018, se encontraba tomando licor en compañía de sus amigos, conocidos como Coño, la morocha y con el que habría sido su enamorado Brayan Hugo Ramírez Sobrado, siendo que al retirarse del grupo los dos amigos, se quedaron solo la agraviada y el hoy imputado, habiendo acudido en horas de la noche a una fiesta social (árbol) por el puente San Sebastián, ambos en estado de ebriedad, donde posteriormente en circunstancias aun no esclarecidas, fue hallada muerta la persona de Magdalena Pérez Meza.

Del mismo modo, se tiene del resultado de la Inspección Criminalística – PNP, el deceso del cadáver inicialmente no identificado, quien resultó ser Magdalena Pérez Meza, la misma que según el médico legista habría fallecido por asfixia por sumersión, hecho ocurrido el día 20 de enero del 2018, en el lugar denominado orillas del río Huallaga. Además, del Informe Pericial de Necropsia Médico Legal Nro. 000022-2018, concluyó como diagnóstico de muerte: Edema cerebral, agente causante: por determinar; apreciándose en la descripción del mencionado documento que la agraviada presenta una serie de lesiones físicas, cuya causa aún no se determinó.

**Indicadores**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Actuación del Estado para buscar solución a los problemas relacionados al delito de feminicidio. | Destreza del Estado para cumplir sus obligaciones con efectividad, eficiencia y sustentabilidad. | Bien jurídico protegido en el delito de feminicidio es la vida humana de la mujer. | La conducta típica es la muerte de una mujer por su condición de tal, cometido a título de dolo. |
| | | **X** | **X** |

**Análisis e interpretación**

Del presente cuadro se puede observar lo siguiente:

De la revisión de los actuados, se tiene que el 26 de enero del 2018, a orillas del río Huallaga, a la altura del recreo denominado La Catarata, se encontró el cadáver de una fémina sin identificar. Al realizar la necropsia de ley se determinó que la occisa tenía unos 15 años de edad aproximadamente y que el diagnóstico de muerte: Edema cerebral, agente causante: por determinar; apreciándose en la descripción del mencionado documento que la agraviada presenta una serie de lesiones físicas, cuya causa aún no se determinó. Luego fue identificada como Magdalena Pérez Meza, de quince años de edad, ya que el cuerpo fue reconocido por su padre Felipe Pérez Cárdenas. Su madre mencionó que la víctima salió de su domicilio el 20 de enero del 2018, en búsqueda de su padre en las inmediaciones del centro comercial Plaza Vea, pero nunca llegó con él o a su domicilio; sin embargo, la madre al indagar el paradero de su hija, llamó al número con el que se había comunicado su hija el 17 de enero del mismo año, contestándole un varón, refiriendo: *para que sepas denúnciame, no sabes con quién te metes*. Posteriormente se estableció que dicho varón sería Brayan Hugo Ramírez Sobrado, pareja de la víctima; en ese sentido, se pudo establecer que el 20 de enero fue a libar alcohol con su victimario y dos amigos más, luego los amigos se fueron y la pareja se fueron a una fiesta social (árbol) por el puente San Sebastián, ambos en estado de ebriedad, donde posteriormente, en circunstancias aun no esclarecidas,

fue hallada muerta la persona de Magdalena Pérez Meza.

De esta manera, es necesario ver la aplicabilidad de los indicadores del estudio en el caso en concreto, por lo que es evidente que no se evidencia una actuación en la búsqueda de soluciones a los problemas conexos con el delito de feminicidio por parte del Estado peruano, más bien hay una actuación directa del Estado post mortem; del mismo modo, la habilidad de las instituciones del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones para con las víctimas de este execrable delito de feminicidio en este caso ha sido y es ineficaz e ineficiente, ya que hasta la fecha no se tiene esclarecido los hechos y no se ha sancionado al presunto autor del delito, la familia sigue en vela de obtener justicia a pesar de haber pasado cinco años desde el asesinato de la víctima. Por otro lado, si es preciso indicar que la muerte de Magdalena Pérez Meza, se encuentra enmarcada en el delito de feminicidio por calzar en la conducta típica precisada en el art. 108-B del Código Penal Peruano, por lo que hace efectivo los indicadores referentes a la segunda dimensión.

**Tabla 7**

*Análisis de carpeta fiscal*

| | |
|---|---|
| **CARPETA FISCAL N°** | |
| **FISCALÍA** | Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco |
| **IMPUTADO** | Cristian Jesús Ochoa |
| **AGRAVIADO** | Luz Mariela Huerta Rafael |
| **DELITO** | Feminicidio |
| **HECHOS** | A la fecha del 22 de mayo del 2018, la persona QEVF Luz Mariela Huerta Rafael, tenía una relación de enamorados con Cristian Jesús Ulloa, la misma que se encontraba con un aproximado de cinco a seis meses de gestación, cuyo padre era su pareja mencionado líneas arriba; sin embargo, este no deseaba tener al hijo que esperaba, por lo que en forma constante venia exigiendo a la víctima que se practicara un aborto, exigencia que era rechazada por esta. De esta manera, es que el día 22 de mayo del 2018, Cristian Jesús Ulloa, llegó a la ciudad de Huánuco proveniente de la ciudad de Tingo María, donde vivía, y se comunicó telefónicamente con Luz Mariela Huerta Rafael, citándola cerca al mercado modelo de Huánuco. Una vez se encontraron, se dirigieron al hotel Roma, donde pasaron la noche juntos. Al día siguiente, ambos se dirigieron con dirección a la ciudad de Tingo María, a bordo de un vehículo de transporte público; sin embargo, al llegar a la zona de Carpish, luego de pasar el túnel, bajaron del vehículo y procedieron a caminar por la pista, así como la agraviada se tomaba fotos en el lugar con la ayuda de Cristian Jesús Ulloa y el celular de la víctima. En dicho trayecto, en el Km. 48 aproximadamente de la vía Huánuco - Tingo María, comenzaron a discutir sobre el embarazo que llevaba la agraviada, en donde el victimario le exigió mediante coacción, que se practicara un aborto ya que no deseaba tener un hijo, además tenía dudas respecto de la paternidad, motivo por el cual la víctima se sintió ofendida y agredió físicamente al investigado, de esta manera, se sostuvieron agresión mutua en plena vía (ref. Km. 48 Huánuco - Tingo María), al punto que la víctima le mordió la mano izquierda al investigado, lo que motivó al victimario a sujetarle con fuerza de las muñecas de sus manos, hasta un canal de agua que se encontraba a tres metros de la vía, lugar que estaba fuera de la vista de los transeúntes y vehículos que |

transitan, en donde continuaron la agresión física, llegando la victima a morderle en la parte del pecho al investigado (costado de la tetilla), lo que generó en éste la reacción de tomarla del cuello a la víctima, sujetándola fuerte con sus dos manos, tumbándola al piso en donde continuo presionándole del cuello, ante ello la víctima en su defensa le araño el rostro, donde le dejo una cicatriz hasta la fecha y para evitar la reacción de la víctima puso su rodilla en su vientre, terminando de estrangularla y dejándola muerta (ferocidad y alevosía). Una vez que le quito la vida, así como al producto de la gestación, arrastró el cuerpo de su víctima sosteniéndola por sus dos manos para lanzarla por una pendiente pronunciada, lugar donde cayó Luz Mariela Huerta Rafael, sin que hasta la fecha se haya podido ubicar su cadáver y tampoco se tenga noticias de su paradero.

Una vez consumado el hecho, y haber arrojado el cuerpo de la víctima a una pendiente de aproximadamente 200 metros, el investigado salió del canal de agua para caminar con dirección a Tingo María, luego de caminar un poco y levantar la mano para que lo lleven, fue recogido por un vehículo colectivo en el cual llegó a su destino y posteriormente se dirigió a su domicilio ubicado en la localidad de Supte San Jorge, en donde a la 19:00 a 20:00 horas aprox., a través del celular de su víctima que había guardado en su bolsillo luego de haberle tomado fotos, envió un mensaje de texto al hermano de ésta indicándole lo siguiente: hola hermano estoy viajando a Ica, a trabajar allá, con la finalidad de despistar su participación en la desaparición y posterior muerte de Luz Mariela Huerta Rafael, además de que del hecho no comunicó a ninguna persona ni menos a autoridad alguna.

En julio del 2018, la señora Maura Rafael Salazar, madre de Luz Mariela Huerta Rafael, interpone una denuncia por desaparición en la Sección de Personas Desaparecidas en la DEPINCRI Huánuco, y un año después se convocó a Cristian Jesús Ulloa, para que declare en la DEPINCRI y proporcione información sobre el paradero de Luz Mariela Huerta Rafael, toda vez que fue la última persona con la que se encontró; sin embargo, éste antes de dar información relevante se negó saber sobre la ubicación.

**Indicadores**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Actuación del Estado para buscar solución a los problemas relacionados al delito de feminicidio. | Destreza del Estado para cumplir sus obligaciones con efectividad, eficiencia y sustentabilidad. | Bien jurídico protegido en el delito de feminicidio es la vida humana de la mujer. | La conducta típica es la muerte de una mujer por su condición de tal, cometido a título de dolo. |
| | **X** | **X** | **X** |

**Análisis e interpretación**

Del presente cuadro se puede observar lo siguiente:

De la revisión de los actuados, se tiene que la persona QEVF Luz Mariela Huerta Rafael, tenía una relación de enamorados con Cristian Jesús Ulloa; así mismo, es necesario precisar que la víctima se encontraba en estado de gestación con un aproximado de 5 meses, por otro lado, su pareja no quería tener al hijo y coaccionaba a la agraviada a practicarse un aborto. Es así que, el 22 de mayo del 2018, luego de pasar la noche en el hotel Roma, es que se dirigen en colectivo en dirección Huánuco – Tingo María, pasando el túnel Carpish es que deciden bajarse del colectivo y tomarse fotos, luego caminaron en dirección a la ciudad de Tingo María, en el trayecto empezaron a discutir sobre el tema del aborto, en esa circunstancia es que se empezaron a agredir físicamente, la víctima logro morder a su agresor, para que luego este la agarrara de las muñecas y la llevará a un canal de agua que se encontraba a tres metros de la vía (ref. Km. 48 Huánuco - Tingo María), el mimo que estaba fuera de vista de los vehículos y transeúntes que pasaban por la zona; de esta manera, la víctima logra morder a su victimario cerca de la tetilla y este en respuesta la empieza a ahorcarla y tumbándola en el suelo, en esa situación es que la agraviada araña en el rostro a su victimario y este en consecuencia presiona con su rodilla sobre el vientre y termina de ahorcarla hasta matarla, luego de haber consumado la muerte de Luz Mariela Huerta Rafael, el imputado lanza

el cuerpo de la víctima por un acantilado pronunciado de unos 200 metros. Posteriormente, camina dirección a Tingo María, hasta que un colectivo lo recoge y lo deja en su destino.

De esta manera, es menester ver la aplicabilidad de los indicadores del estudio en el caso en concreto, por lo que es evidente que no se evidencia una actuación en la búsqueda de soluciones a los problemas conexos con el delito de feminicidio por parte del Estado peruano, más bien hay una actuación directa del Estado post mortem; sin embargo, la habilidad de las instituciones del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones para con las víctimas del delito de feminicidio en este caso fue eficiente, ya que se pudo dar con el victimario de manera célere dentro de los límites procesales y se ha podido sentenciar al mismo por el delito de feminicidio. Por otro lado, si es preciso indicar que la muerte de Luz Mariela Huerta Rafael, se encuentra enmarcada en el delito de feminicidio por calzar en la conducta típica precisada en el art. 108-B del Código Penal Peruano, por lo que hace efectivo los indicadores referentes a la segunda dimensión.

### 4.1.2. DEL ANÁLISIS DE LOS CUESTIONARIOS

**Tabla 8**

*Considera Ud. ¿Qué el Estado peruano ha buscado y generado maneras de prevención para el delito de feminicidio?*

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|---|---|---|
| Válido | Nunca | 2 | 11,8 | 11,8 | 11,8 |
| | Casi nunca | 1 | 5,9 | 5,9 | 17,6 |
| | A veces | 3 | 17,6 | 17,6 | 35,3 |
| | Casi siempre | 5 | 29,4 | 29,4 | 64,7 |
| | Siempre | 6 | 35,3 | 35,3 | 100,0 |
| | Total | 17 | 100,0 | 100,0 | |

*Nota.* Encuesta 2022.

**Figura 1**

*Considera Ud. ¿Qué el Estado peruano ha buscado y generado maneras de prevención para el delito de feminicidio?*

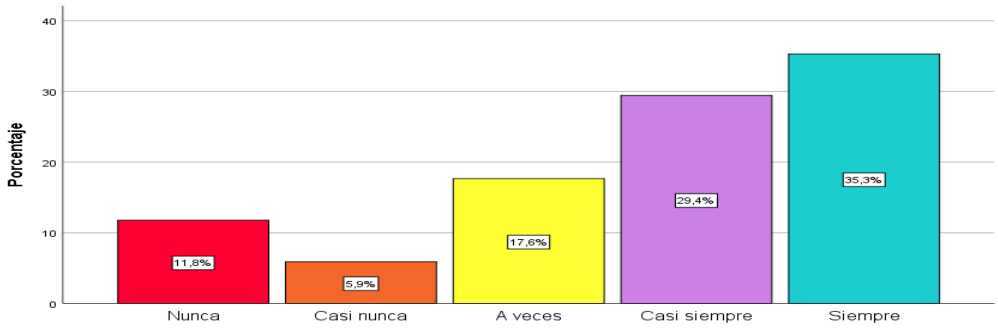


*Nota.* Encuesta 2022. *Fuente*: Tabla 8

**Interpretación:**

Con respecto ante la interrogante, los participantes en la encuesta responden de la siguiente forma: Con la opción siempre 35.3%, casi siempre 29.4%, a veces 17.6%, casi nunca 5.9% y nunca 11.8%. Con ello podemos concluir que más del 30% siempre consideran que el Estado peruano ha buscado y generado maneras de prevención para el delito de feminicidio.

**Tabla 9**

*Considera Ud. ¿Qué el Estado peruano ha actuado de manera directa en la solución de la violencia familiar, el cual es el origen del delito de feminicidio?*

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|---|---|---|
| Válido | Nunca | 1 | 5,9 | 5,9 | 5,9 |
| | Casi nunca | 4 | 23,5 | 23,5 | 29,4 |
| | A veces | 2 | 11,8 | 11,8 | 41,2 |
| | Casi siempre | 7 | 41,2 | 41,2 | 82,4 |
| | Siempre | 3 | 17,6 | 17,6 | 100,0 |
| | Total | 17 | 100,0 | 100,0 | |

*Nota.* Encuesta 2022. *Fuente*. IBM SPSS Statistics.

**Figura 2**

*Considera Ud. ¿Qué el Estado peruano ha actuado de manera directa en la solución de la violencia familiar, el cual es el origen del delito de feminicidio?*

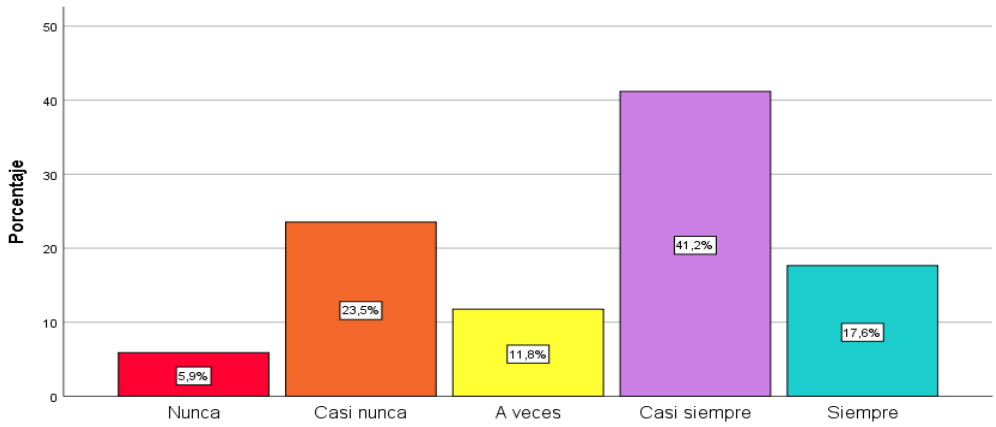


*Nota.* Encuesta 2022. *Fuente*: Tabla 9

### Interpretación

Con respecto ante la, los individuos en la encuesta responden de la siguiente manera: Respondiendo a la alternativa de opción siempre 17.6%, casi siempre 41.2%, a veces 11.8%, casi nunca 23.5% y nunca 5.9%. Con ello podemos concluir que más del 40% casi siempre consideran que el Estado peruano ha actuado de manera directa en la solución de la violencia familiar, el cual es el origen del delito de feminicidio.

**Tabla 10**

*Considera Ud. ¿Qué el Estado peruano mantiene una destreza para cumplir sus obligaciones con efectividad frente al delito de feminicidio?*

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|---|---|---|
| Válido | Nunca | 2 | 11,8 | 11,8 | 11,8 |
| | Casi nunca | 3 | 17,6 | 17,6 | 29,4 |
| | A veces | 4 | 23,5 | 23,5 | 52,9 |
| | Casi siempre | 1 | 5,9 | 5,9 | 58,8 |
| | Siempre | 7 | 41,2 | 41,2 | 100,0 |
| | Total | 17 | 100,0 | 100,0 | |

*Nota.* Encuesta 2022. *Fuente*. IBM SPSS Statistics.

**Figura 3**

*Considera Ud. ¿Qué el Estado peruano mantiene una destreza para cumplir sus obligaciones con efectividad frente al delito de feminicidio?*

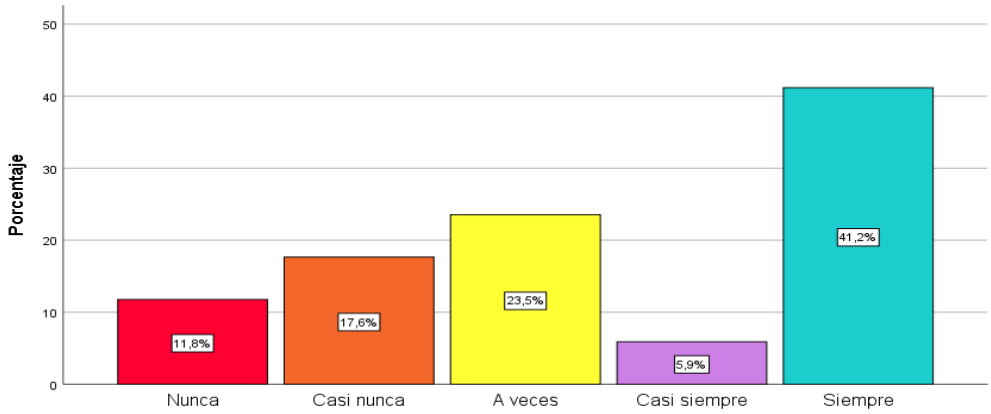


*Nota.* Encuesta 2022. *Fuente*: Tabla 10

## Interpretación

En relación a la pregunta formulada: Los participantes en la encuesta responden de la siguiente forma: Con la opción siempre 41.2%, casi siempre 5.9%, a veces 23.5%, casi nunca 17.6% y nunca 11.8%. Con ello podemos concluir que más del 40% siempre consideran que el Estado peruano mantiene una destreza para cumplir sus obligaciones con efectividad frente al delito de feminicidio.

**Tabla 11**

*Considera Ud. ¿Qué el Estado peruano mantiene una destreza para cumplir sus obligaciones con eficiencia frente al delito de feminicidio?*

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|---|---|---|
| Válido | Nunca | 1 | 5,9 | 5,9 | 5,9 |
| | Casi nunca | 2 | 11,8 | 11,8 | 17,6 |
| | A veces | 3 | 17,6 | 17,6 | 35,3 |
| | Casi siempre | 5 | 29,4 | 29,4 | 64,7 |
| | Siempre | 6 | 35,3 | 35,3 | 100,0 |
| | Total | 17 | 100,0 | 100,0 | |

*Nota.* Encuesta 2022. *Fuente*. IBM SPSS Statistics.

**Figura 4**

*Considera Ud. ¿Qué el Estado peruano mantiene una destreza para cumplir sus obligaciones con eficiencia frente al delito de feminicidio?*

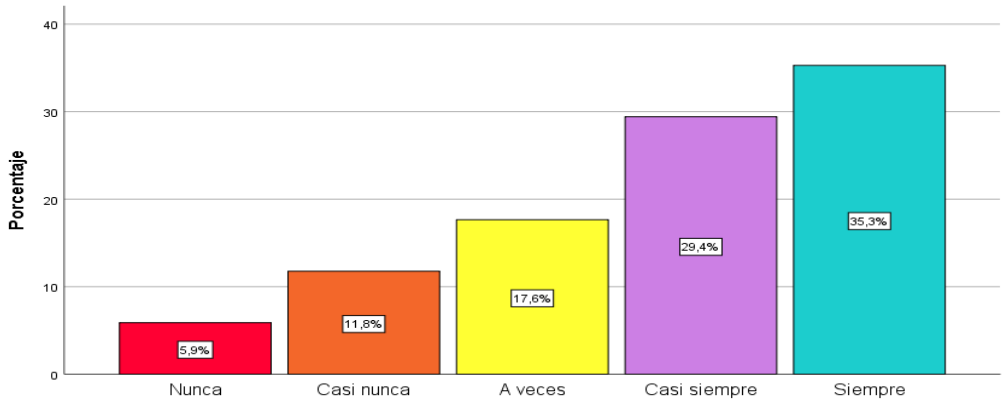


*Nota.* Encuesta 2022. *Fuente*: Tabla 11

### Interpretación

Con respecto ante la interrogante: Los encuestados responden de la siguiente manera: Con la opción siempre 41.2%, casi siempre 5.9%, a veces 23.5%, casi nunca 17.6% y nunca 11.8%. Con ello podemos concluir que más del 30% siempre consideran que el Estado peruano mantiene una destreza para cumplir sus obligaciones con eficiencia frente al delito de feminicidio.

**Tabla 12**

*Considera Ud. ¿Qué el Estado peruano mantiene una destreza para cumplir sus obligaciones con sustentabilidad frente al delito de feminicidio?*

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|---|---|---|
| Válido | Nunca | 2 | 11,8 | 11,8 | 11,8 |
| | Casi nunca | 1 | 5,9 | 5,9 | 17,6 |
| | A veces | 7 | 41,2 | 41,2 | 58,8 |
| | Casi siempre | 4 | 23,5 | 23,5 | 82,4 |
| | Siempre | 3 | 17,6 | 17,6 | 100,0 |
| | Total | 17 | 100,0 | 100,0 | |

*Nota.* Encuesta 2022. *Fuente*. IBM SPSS Statistics.

**Figura 5**

*Considera Ud. ¿Qué el Estado peruano mantiene una destreza para cumplir sus obligaciones con sustentabilidad frente al delito de feminicidio?*

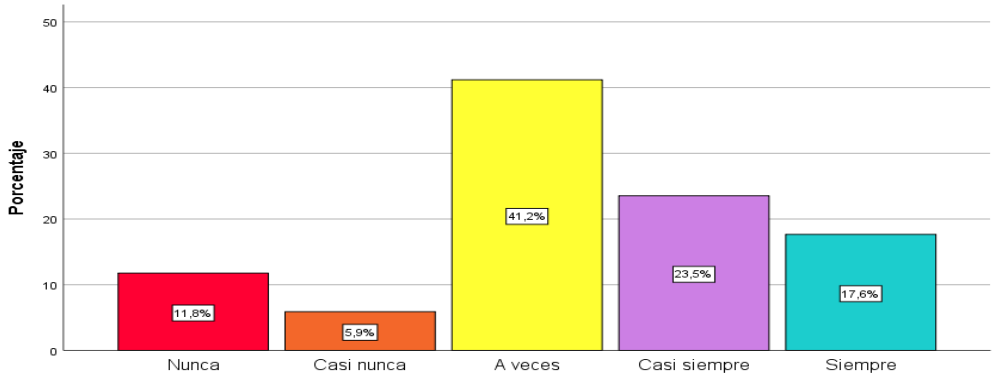


*Nota.* Encuesta 2022. *Fuente*: Tabla 12

### Interpretación

Con respecto ante la interrogante: Los participantes en la encuesta responden de la siguiente forma: Con la opción siempre 41.2%, casi siempre 5.9%, a veces 23.5%, casi nunca 17.6% y nunca 11.8%. Con ello podemos concluir que más del 40% a veces consideran que el Estado peruano mantiene una destreza para cumplir sus obligaciones con sustentabilidad frente al delito de feminicidio.

**Tabla 13**

*Considera Ud. ¿Qué las limitaciones estatales del Perú en general se relacionan de manera directa con el bien jurídico que protege el delito de feminicidio?*

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|---|---|---|
| Válido | Nunca | 1 | 5,9 | 5,9 | 5,9 |
| | Casi nunca | 3 | 17,6 | 17,6 | 23,5 |
| | A veces | 2 | 11,8 | 11,8 | 35,3 |
| | Casi siempre | 4 | 23,5 | 23,5 | 58,8 |
| | Siempre | 7 | 41,2 | 41,2 | 100,0 |
| | Total | 17 | 100,0 | 100,0 | |

*Nota.* Encuesta 2022. *Fuente*. IBM SPSS Statistics.

**Figura 6**

*Considera Ud. ¿Qué las limitaciones estatales del Perú en general se relacionan de manera directa con el bien jurídico que protege el delito de feminicidio?*

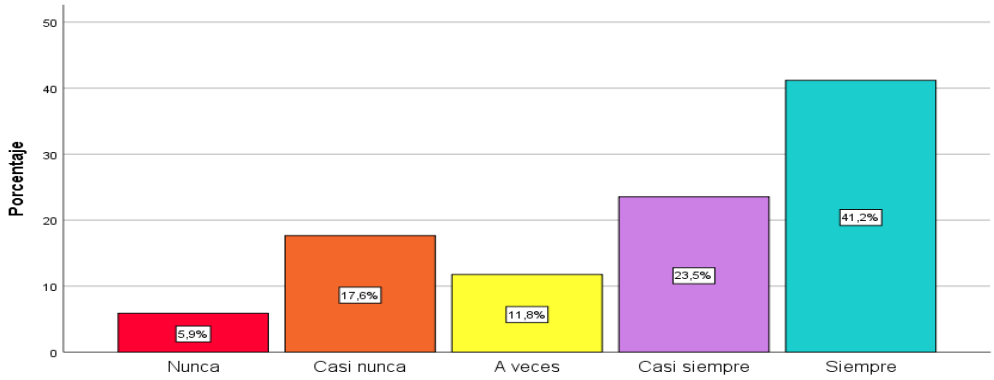


*Nota.* Encuesta 2022. *Fuente*: Tabla 13

### Interpretación

Con respecto ante la interrogante ¿Qué las limitaciones estatales del Perú en general se relacionan de manera directa con el bien jurídico que protege el delito de feminicidio? Los encuestados responden de la siguiente manera: Con la opción siempre 41.2%, casi siempre 23.5%, a veces 11.8%, casi nunca 17.6% y nunca 5.9%. Con ello podemos concluir que más del 40% casi siempre consideran que las limitaciones estatales del Perú en general se relacionan de manera directa con el bien jurídico que protege el delito de feminicidio.

**Tabla 14**

*Considera Ud. ¿Qué las limitaciones estatales del Perú en general se relacionan de manera directa con la conducta dolosa de asesinar perpetrada por un varón hacia una mujer con el móvil de discriminación hacia una mujer?*

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|---|---|---|
| Válido | Nunca | 4 | 23,5 | 23,5 | 23,5 |
| | Casi nunca | 2 | 11,8 | 11,8 | 35,3 |
| | A veces | 7 | 41,2 | 41,2 | 76,5 |
| | Casi siempre | 3 | 17,6 | 17,6 | 94,1 |
| | Siempre | 1 | 5,9 | 5,9 | 100,0 |
| | Total | 17 | 100,0 | 100,0 | |

*Nota.* Encuesta 2022. *Fuente*. IBM SPSS Statistics.

**Figura 7**

*Considera Ud. ¿Qué las limitaciones estatales del Perú en general se relacionan de manera directa con la conducta dolosa de asesinar perpetrada por un varón hacia una mujer con el móvil de discriminación hacia una mujer?*

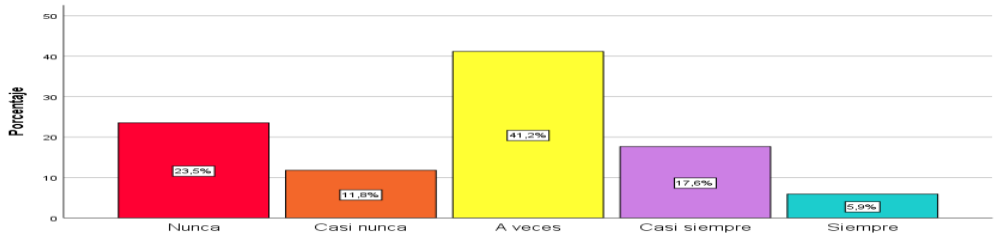


*Nota.* Encuesta 2022. *Fuente*: Tabla 14

### Interpretación

En relación a la pregunta: Los participantes en la encuesta responden de la siguiente forma; Con la opción siempre 5.9%, casi siempre 17.6%, a veces 41.2%, casi nunca 17.6% y nunca 23.5%. Con ello podemos concluir que más del 40% a veces consideran que las limitaciones estatales del Perú en general se relacionan de manera directa con la conducta dolosa de asesinar perpetrada por un varón hacia una mujer con el móvil de discriminación hacia una mujer.

**Tabla 15**

*Considera Ud. ¿Qué las limitaciones estatales del Perú en general se relacionan de manera directa con la conducta dolosa de asesinar perpetrada por un varón hacia una mujer con el móvil de odio?*

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|---|---|---|
| Válido | Nunca | 2 | 11,8 | 11,8 | 11,8 |
| | Casi nunca | 1 | 5,9 | 5,9 | 17,6 |
| | A veces | 3 | 17,6 | 17,6 | 35,3 |
| | Casi siempre | 5 | 29,4 | 29,4 | 64,7 |
| | Siempre | 6 | 35,3 | 35,3 | 100,0 |
| | Total | 17 | 100,0 | 100,0 | |

*Nota.* Encuesta 2022. *Fuente*. IBM SPSS Statistics.

**Figura 8**

*Considera Ud. ¿Qué las limitaciones estatales del Perú en general se relacionan de manera directa con la conducta dolosa de asesinar perpetrada por un varón hacia una mujer con el móvil de odio?*

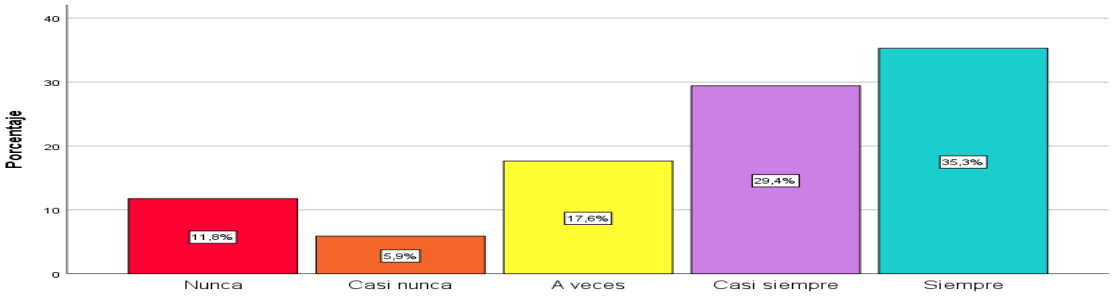


*Nota.* Encuesta 2022. *Fuente*: Tabla 15

### Interpretación

En relación con la pregunta, los participantes responden de la siguiente forma: Con la opción siempre 35.3%, casi siempre 29.4%, a veces 17.6%, casi nunca 5.9% y nunca 11.8%. Con ello podemos concluir que más del 30% siempre consideran que las limitaciones estatales del Perú en general se relacionan de manera directa con la conducta dolosa de asesinar perpetrada por un varón hacia una mujer con el móvil de odio.

## 4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

### 4.2.1. CONTRASTACIÓN CON LA HIPÓTESIS GENERAL

Las limitaciones estatales frente al delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, entre los años 2018 - 2022, se encuentran en la falta de capacitación de los operadores de justicia.

**Tabla 16**

*Correlaciones de hipótesis general*

| | | | Limitaciones Estatales | Delito de Feminicidio |
|---|---|---|---|---|
| Rho de Spearman | Limitaciones Estatales | Coeficiente de correlación | 1,000 | ,876** |
| | | Sig. (bilateral) | . | ,000 |
| | | N | 17 | 17 |
| | Delito de Feminicidio | Coeficiente de correlación | ,876** | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 | . |
| | | N | 17 | 17 |

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

*Nota.* Software estadístico SPSS

#### Interpretación

Teniendo en cuenta la hipótesis general planteada se concluye, que las limitaciones estatales frente al delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, entre los años 2018-2022; se encuentran en la falta de capacitación de los operadores de justicia. Esta relación se da de manera positiva moderada de acuerdo al rango de puntuaciones de la correlación de Pearson (0,876).

### 4.2.2. CONTRASTACIÓN CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N°1

**$HE_1$:** Existe una relación significativa entre las políticas públicas y el delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, entre los años 2018-2022.

**Tabla 17**

*Correlaciones de hipótesis específica 1*

| | | | Políticas públicas | Delito de Feminicidio |
|---|---|---|---|---|
| Rho de Spearman | Políticas públicas | Coeficiente de correlación | 1,000 | ,979** |
| | | Sig. (bilateral) | . | ,000 |
| | | N | 17 | 17 |
| | Delito de Feminicidio | Coeficiente de correlación | ,979** | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 | . |
| | | N | 17 | 17 |

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

*Nota.* Software estadístico SPSS

#### Interpretación

Teniendo en cuenta la hipótesis general planteada se concluye, que existe una relación significativa entre las políticas públicas y el delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, entre los años 2018-2022; se encuentran en la falta de capacitación de los operadores de justicia. Esta relación se da de manera positiva moderada de acuerdo al rango de puntuaciones de la correlación de Pearson (0,979).

### 4.2.3. CONTRASTACIÓN CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N°2

**$HE_2$:** Existe una relación significativa entre la capacidad estatal y el delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, entre los años 2018-2022.

**Tabla 18**

*Correlaciones de hipótesis específica 2*

| | | | Capacidad estatal | Delito de Feminicidio |
|---|---|---|---|---|
| Rho de Spearman | Capacidad estatal | Coeficiente de correlación | 1,000 | ,768** |
| | | Sig. (bilateral) | . | ,000 |
| | | N | 17 | 17 |
| | DELITO DE FEMINICIDIO | Coeficiente de correlación | ,768** | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 | . |
| | | N | 17 | 17 |

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

*Nota.* Software estadístico SPSS

#### Interpretación

Teniendo en cuenta la hipótesis general planteada se concluye, que existe una relación significativa entre la capacidad estatal y el delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, entre los años 2018-2022; se encuentran en la falta de capacitación de los operadores de justicia. Esta relación se da de manera positiva moderada de acuerdo al rango de puntuaciones de la correlación de Pearson (0,768).

# CAPÍTULO V

# DISCUSIÓN DE RESULTADOS

## 5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

### 5.1.1. CON LA HIPÓTESIS GENERAL

En cuanto a la hipótesis propuesta para este estudio, literalmente señala que:

Las limitaciones estatales frente al delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018-2022, se encuentran en la falta de capacitación de los operadores de justicia, toda vez que, no se evidencia una actuación por parte del Estado en función a la solución de problemas conexos al delito de feminicidio, como por ejemplo una lucha frontal en la prevención de la violencia por cuestiones de género; así como, una deficiente pero no escaza habilidad de los operadores de justicia al momento de trabajar de manera efectiva, eficiente y sustentable. En ese sentido, se puede interpretar de manera sustentada que los operadores de justicia tienen una escaza capacitación en relación a la violencia de género que es el origen del feminicidio.

Al respecto, Pérez (2017), en el que refiere que ninguna ley por sí misma va a ser frente contra el feminicidio, aunque su incorporación en el sistema penal de Perú, es una medida esencial; no obstante, las políticas destinadas a asegurar transformaciones culturales están bastante restringidas; no obstante, las políticas enfocadas en asegurar cambios culturales son muy escasas, las cuales constituyen el fundamento para una batalla directa contra el feminicidio y sus causas. Pruebas de esto se hallan en el Objetivo Estratégico del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer. La evidencia de esto se halla en el Objetivo Estratégico del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer (PNCVHM) 2009-2015, el cual tiene como finalidad el cambio de

patrones socio-culturales, no obstante, este plan nacional es el menos desarrollado en el país. La investigadora culmina este apartado indicando que las políticas públicas del Estado peruano se desarrollan e implementan desde una perspectiva asistencial con énfasis en la atención, lo cual si bien es cierto es importante, empero descuida en demasía el eje preventivo.

De esta manera, se puede afirmar que esta hipótesis ha sido ratificada de conformidad a la interpretación realizada en la Tabla 16, donde se pudo concluir que las limitaciones estatales frente al delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, entre los años 2018-2022; se encuentran en la falta de capacitación de los operadores de justicia. Ya que se pudo constatar una relación positiva moderada en función a la correlación de Pearson (0,876).

### 5.1.2. CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 01

En relación a la hipótesis planteada para el presente estudio que literalmente dice:

Existe una relación significativa entre las políticas públicas y el delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018-2022, toda vez que, los hallazgos logrados corroboran la presencia de una correlación relevante entre las políticas gubernamentales y el crimen de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, entre los años 2018-2022; esta relación se da de manera positiva moderada de acuerdo al rango de puntuaciones de la correlación de Pearson (0,979). Así mismo, de los datos obtenidos del análisis cualitativo de los resultados se puede apreciar una actuación deplorable por parte del Estado peruano para con la búsqueda de soluciones a los problemas conexos al delito de feminicidio, los cuales se enclavan en dos principalmente, la violencia de género y la violencia familiar.

Al respecto Pérez (2017), refiere que los mecanismos que han

usado las instituciones públicas para la lucha directa contra este tipo de delincuencia en la ciudad de Arequipa, durante los años 2014-2015, ha presentado resultados desfavorables, a causa de la ausencia de formación y preparación continua de los individuos implicados operadores de justicia tanto policiales como jurídicos, aunado a una carencia estructural para las víctimas y su entorno. Lo mencionado deja en evidencia la relación directa que tienen las políticas públicas y el delito de feminicidio, no solo a nivel de la mejora de los operadores de justicia sino también con la estructura que debe haber detrás de todo ello para respaldar a las víctimas y su entorno; sin embargo, el autor no hace énfasis a un ámbito principal, el cual es la prevención, para no tener que lamentar más muertes de mujeres inocentes.

### 5.1.3. CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 02

En cuanto a la hipótesis propuesta para este estudio, literalmente señala que:

Existe una relación significativa entre la capacidad estatal y el delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2021, toda vez que, los resultados obtenidos confirman la existencia de una relación significativa entre la capacidad estatal y el delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018-2022; esta relación se da de manera positiva moderada de acuerdo al rango de puntuaciones de la correlación de Pearson (0,768). De igual forma, a partir de la información recabada del análisis cualitativo de los resultados, se puede observar una habilidad moderada por parte del Estado peruano al realizar sus responsabilidades de forma eficaz, eficaz y sustentable.

En ese sentido, Pérez (2017), en su tesis de maestría denominado “El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015”, refiere que existe una falta de sensibilidad y trabajo coordinado por parte de los operadores de justicia, esta constante afecta

de manera directa en la intervención de casos de feminicidio, la misma que fue rescatado por el autor al comprobar la no asistencia oportuna en las diligencias preliminares de una investigación; en consecuencia, genera que tanto los familiares de la víctima como la sociedad en general, desarrollen un clima de desconfianza en los operadores de justicia por la impunidad dada a los victimarios, esta desconfianza irradia en demasía a las instituciones públicas que albergan a estos funcionarios públicos.

Lo mencionado deja en evidencia y confirma la hipótesis específica planteada en la relación directa que tienen la capacidad estatal y el delito de feminicidio.

# CONCLUSIONES

## Primera conclusión

La insuficiente formación de los agentes de justicia es la mayor restricción del Estado ante el delito de feminicidio, lo manifestado se contemplan en función a lo estudiado en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco; en ese sentido, las consecuencias de la falta de capacitación se ve en la actuación de las instituciones del Estado en función a buscar una solución preventiva problemas conexos al delito de feminicidio, como pueden ser la agresión familiar y la violencia de género; así mismo, una deficiente pero no escaza habilidad de los operadores de justicia al momento de trabajar de manera efectiva, eficiente y sustentable.

## Segunda conclusión

Existe una vinculación importante entre las políticas estales y el ilícito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, entre los años 2018-2022; ya que se pudo determinar que dicha relación es positiva moderada de acuerdo al rango de puntuaciones de la correlación de Pearson (0,979); así mismo, se pudo evidenciar la deplorable actuación del Estado peruano en función a la búsqueda de soluciones a los problemas conexos al delito de feminicidio, de los cuales se tiene principalmente a la violencia de género y la violencia familiar.

## Tercera conclusión

Existe una relación significativa entre la capacidad estatal y el delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, entre los años 2018-2022; puesto que se pudo determinar que dicha relación es positiva moderada de acuerdo al rango de puntuaciones de la correlación de Pearson (0, 768); así mismo, se pudo apreciar una destreza moderada por parte del Estado peruano al momento de cumplir con sus obligaciones de manera efectiva, eficiente y sustentable.

# RECOMENDACIONES

### Primera recomendación

Es necesario descentralizar las actividades de formación para los operadores de justicia, además de los servicios proporcionados por el Estado, considerando que las culturas y realidades de nuestro país son variadas, ya que los individuos han sido formados con diferentes tradiciones, principios, ideologías y convicciones patriarcales que corresponden a su realidad, esto lleva a un comportamiento machista específico, lo que resulta en un comportamiento machista específico. Así mismo, que el sistema, junto con la institución especializada para la investigación, sofocar y destacar la muerte de las mujeres no solo suprime la delincuencia de estos sucesos, sino que también contribuya a su control y prevención.

### Segunda recomendación

La estrategia estatal contra la Violencia hacia la fémina, para el periodo 2009-2015 es el mecanismo de gestión más significativa para implementar políticas estatales y regionales en defensa del derecho a una vida sin violencia, por lo tanto, es desde este punto que se deben ajustar políticas destinadas a la prevención y enfoque del feminicidio. Las iniciativas centradas en el Plan contra la agresión deben ajustarse a las circunstancias de las mujeres y evitar el peligro que implica la persistencia de cualquier tipo de violencia hacia la mujer, así como su prevalencia en una sociedad machista.

### Tercera recomendación

Es necesario coordinar y perfeccionar las estrategias y directrices de procedimientos con los que cuentan los operadores de justicia, eligiendo y acordando para obtener una respuesta apropiada y efectiva ante los actos de Feminicidio que ocurran en el distrito fiscal de Huánuco, lo que podría otorgar un cambio de actitud frente a la problemática colectiva.

# REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS


Anyaipoma, L. (2018). *La Violencia Familiar En La Comisión Del Delito De Feminicidio En El Distrito De Villa El Salvador En El Periodo 2016 – 2017* [Tesis de Licenciatura, Universidad de Huánuco], Perú. http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1382

Bendezú (2018). *Las Causas Del Feminicidio*. https://feminicidio.net/tipos-de-feminicidio-o-las-variantes-de-violencia-extrema-patriarcal/

Bendezú, L. (2018). *Factores criminógenos del delito de Feminicidio en Lima norte, años 2014 y 2015* [Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal, Universidad Cesar Vallejo], Perú. https://hdl.handle.net/20.500.12692/15309

Bendezú, L. (2018): *Tipos De Feminicidio.* https://feminicidio.net/tipos-de-feminicidio-o-las-variantes-de-violencia-extrema-patriarcal/

Florián, C. (2021). *Criterios Jurídicos Que Fundamentan El Delito El Feminicidio Como Agravante Del Delito De Homicidio* [Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal, Universidad Cesar Vallejo], Perú. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58866/Florian_TCA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gutiérrez, R. (2017). *El Delito De Feminicidio Y La Prevención De La Violencia De Género En Huánuco – 2016* [Tesis de Maestría en Derecho Penal, Universidad de Huánuco]. Perú.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ta ed.). Mc. GrawHill Education.

Hilderbrand y Grindle (1997). *Capacidad Estatal para enfrentar el delito de feminicidio.* https://www.redalyc.org/journal/4217/421766332002/html/

Lagarde, M. (2006). *Conceptualización del Feminicidio.* https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28986.pdf

Lizárraga y Moreno (2017), *Características Del Feminicidio.* https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/23373/2020mariazu%C3%B1iga.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Luna, M. (2020). *El feminicidio Dogmática y aplicación judicial* [Tesis de posgrado en Derecho, Universidad Andina Simón Bolívar], Ecuador. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7774/1/T3363-MDPE-Luna-El%20femicidio.pdf

Pérez, J. (2017). *El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015*, [Tesis de Maestría en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública, Pontificia Universidad Católica del Perú]. https://www.proquest.com/openview/2c66ac2050e71bdba110be4f685946f9/1?pq-origsite=gscholar&cbl=18750&diss=y

Pérez, R. (2017). *El delito de feminicidio y la perspectiva de género en el Derecho Penal Peruano.* [Tesis de Maestría en Derecho Mención en Ciencias Penales, Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo, Perú].

Picón A. y Mancilla M. (2021). *Feminicidio como delito autónomo en Colombia: análisis, efectos y reflexiones,* [Tesis de maestría en Derecho Procesal, Pontificia Universidad Javeriana], Colombia. https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/54123/TESIS%20FEMINICIDIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramos, A. (2015). *Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres* https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/01/doctrina42798.pdf

Russell D. y Jill R. (1979). *Feminist: Origen del Feminicidio:* https://feminicidio.net/diana-russell-autora-del-termino/

Sánchez, H.; Reyes, C. y Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnología y humanística* (1era ed.). Editorial Universidad Ricardo Palma. https://hdl.handle.net/20.500.14138/1480

Trujillo L. (2021). *Causas Del Incremento Del Delito De Feminicidio En Huánuco 2016 – 2018,* [Tesis para optar el grado académico de

maestra en Derecho y Ciencias Políticas, con mención en derecho Penal]. Universidad De Huánuco, Perú. http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/85/browse?value=Trujillo+Malpartida%2C+Lizet+Yanina&type=author

## COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Revilla Reyes, Y. (2024). *Limitaciones estatales frente al delito de feminicidio en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018-2022* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. http://...

# ANEXOS

# ANEXO 1

# MATRIZ DE CONSISTENCIA

**"LIMITACIONES ESTATALES FRENTE AL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2018-2022"**

| PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES | METODOLOGÍA |
|---|---|---|---|---|
| **Problema general** | **Objetivo general** | **Hipótesis general** | **Variable independiente** | **Tipo:** Aplicada<br>**Enfoque:** Mixto (cualitativo y cuantitativo)<br>**Alcance:** Descriptivo<br>**Diseño:** Correlacional<br><br>**Población:**<br>Estuvo conformada por todas las carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco donde se haya investigado el delito de feminicidio. Así mismo, por el total de fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales de la fiscalía antes mencionada.<br><br>**Muestra:**<br>Estuvo conformada por 4 carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco donde se haya investigado el delito de feminicidio. Así mismo, por 13 fiscales entre fiscales provinciales y fiscales adjunto provinciales de la fiscalía antes mencionada. |
| ¿Cuáles son las limitaciones estatales frente al delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018-2022? | Determinar las limitaciones estatales frente al delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018-2022. | Las limitaciones estatales frente al delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018-2022, se encuentran en la falta de capacitación de los operadores de justicia. | **LIMITACIONES ESTATALES** | |
| **Problemas específicos** | **Objetivos específicos** | **Hipótesis específicas** | **Variable dependiente** | |
| $PE_1$: ¿Cuál es la relación que existe entre las políticas públicas y el delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018-2022?<br><br>$PE_2$: ¿Cuál es la relación que existe entre la capacidad estatal y el delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018-2022? | $OE_1$: Identificar la existencia de una relación entre las políticas públicas y el delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018-2022.<br><br>$OE_2$: Indicar la existencia de una relación entre la capacidad estatal y el delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018-2022. | $HE_1$: Existe una relación significativa entre las políticas públicas y el delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018-2022.<br><br>$HE_2$: Existe una relación significativa entre la capacidad estatal y el delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018-2022. | **DELITO DE FEMINICIDIO** | |

# ANEXO 2

# OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

| VARIABLES | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DIMENSIONES | DEFINICIÓN OPERACIONAL | INDICADORES |
|---|---|---|---|---|
| **Variable Independiente:** LIMITACIONES ESTATALES | Están referidas a las serias debilidades del aparato estatal y del sistema jurídico en relación a las reglas de derecho e interpretación que se dan en el caso en concreto a los actos de sangre con la mujer, estas evidencian una falta de sensibilización en la comisión de violencia intrafamiliar, tentativa y feminicidio. Así mismo, la existencia de estereotipos de género que consideran que los hombres y mujeres no son iguales, debido a que cada uno tiene su propia función en la vida (Moreno, 2011). | Políticas públicas | Son las actividades, medidas regulatorias, normas, y necesidades de gasto sobre un tema, promulgadas por una entidad gubernamental. | - Actuaciones del Estado para buscar la forma de solucionar los problemas relacionados al delito de feminicidio. |
| | | Capacidad estatal | Es la habilidad de los estamentos de gobierno para establecer a través de políticas públicas, las medidas de seguridad y protección que deben tener las poblaciones ante la presencia de alguna necesidad social. | - Destreza del Estado para cumplir sus obligaciones con efectividad, eficiencia y sustentabilidad |
| **Variable Dependiente:** DELITO DE FEMINICIDIO | El asesinato es un delito nacional que tiene elementos de impunidad, ocurre en el tiempo, el espacio, el abuso, la humillación y el daño permanente a mujeres y niñas, matando a algunas de las víctimas (Lagarde, 2006). | Bien jurídico | Es parte de la estructura típica, no solo el sustrato normativo (elemento del tipo objetivo y elemento del tipo subjetivo), sino también el valor intrínseco que protege, denominado bien o interés jurídico protegido. | - La vida humana de una mujer. |
| | | Conducta típica | Necesita tener el sujeto homicida (varón) que despliegue su conducta dolosa sobre una mujer, el cual debe encontrarse enmarcada en: móviles estrictos de discriminación u odio hacia su género; es decir, pertenecer al género femenino. | - Muerte de una mujer por su condición de tal, cometido a título de dolo. |

# ANEXO 3

# CUESTIONARIO

Estimado Señor (a):

Fiscal Provincial (  ) Fiscal Adjunto Provincial (  )

Por favor responda el siguiente cuestionario, marcar con una X en cada enunciado según su opinión. El presente cuestionario es anónimo. Desde ya agradezco su colaboración.

**RESPUESTAS:**

**5: Siempre 4: Casi siempre 3: A veces 2: Casi nunca 1: Nunca**

| | **PREGUNTAS** | **RESPUESTAS** | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | **5** | **4** | **3** | **2** | **1** |
| **1** | Considera Ud. ¿Qué el Estado peruano ha buscado y generado maneras de prevención para el delito de feminicidio? | | | | | |
| **2** | Considera Ud. ¿Qué el Estado peruano ha actuado de manera directa en la solución de la violencia familiar, el cual es el origen del delito de feminicidio? | | | | | |
| **3** | Considera Ud. ¿Qué el Estado peruano mantiene una destreza para cumplir sus obligaciones con efectividad frente al delito de feminicidio? | | | | | |
| **4** | Considera Ud. ¿Qué el Estado peruano mantiene una destreza para cumplir sus obligaciones con eficiencia frente al delito de feminicidio? | | | | | |
| **5** | Considera Ud. ¿Qué el Estado peruano mantiene una destreza para cumplir sus obligaciones con sustentabilidad frente al delito de feminicidio? | | | | | |
| **6** | Considera Ud. ¿Qué las limitaciones estatales del Perú en general se relacionan de manera directa con el bien jurídico que protege el delito de feminicidio? | | | | | |
| **7** | Considera Ud. ¿Qué las limitaciones estatales del Perú en general se relacionan de manera directa con la conducta dolosa de asesinar perpetrada por un varón hacia una mujer con el móvil de discriminación hacia una mujer? | | | | | |
| **8** | Considera Ud. ¿Qué las limitaciones estatales del Perú en general se relacionan de manera directa con la conducta dolosa de asesinar perpetrada por un varón hacia una mujer con el móvil de odio? | | | | | |

# ANEXO 4

# FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

| Tabla N° | |
|---|---|
| **“LIMITACIONES ESTATALES FRENTE AL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2018-2022”** | |
| **CARPETA FISCAL N°** | |
| **FISCALÍA** | |
| **IMPUTADO** | |
| **AGRAVIADO** | |
| **DELITO** | |
| **HECHOS** | |

# ANEXO 5

# SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

**SUMILLA:** Solicito autorización para tener acceso a carpetas fiscales sobre el delito de feminicidio de los años 2019 al 2021 de la Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco.

**Dr. Roberto Castillo Velarde**

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO. -**

**Yo, Yessenia Revilla Reyes**, identificada con DNI 48354160, correo Electrónico yesirevilla21@gamil.com, con numero de celular 947126325, con domicilio en Jr. Las Viñas Mz. B Lt. 03 del distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco, y en mi condición de egresado de la Universidad de Huánuco, a Ud. respetuosamente me presento y expongo.

Que habiendo culminado la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad de Huánuco solicito a Ud. Autorización para la revisión y previa copias de diez (10) carpetas Fiscales del Delito de Feminicidio, para fines de estudio de investigación en la 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, por los 3 despachos, los cuales se encuentra a cargo de José Luis Chirinos Nasco Fiscal Provincial 1º Despacho de Investigación; Carolina Mejia Torres Fiscal Provincial; Guille Rodrigo Mallqui Sebastián Fiscal Provincial, previa coordinación con los señores Fiscales, quienes no se niegan a prestar las carpetas con el fin de realizar mi trabajo de investigación siempre y cuando salga un documento autorizado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco para poder acceder a las capetas durante el año 2019 al 2021 en la Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco.

En ese sentido, dirijo la presente solicitud a su despacho, a fin de realizar mi trabajo de investigación para optar el Título Profesional de Abogado.

**POR LO EXPUESTO:**

Ruego a usted Señor presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, sírvase acceder con urgencia

a lo solicitado por ser conforme a derecho y tener presente para los fines correspondientes.

Huánuco, 19 de septiembre del 2022

**Atentamente,**

**Bach. Yessenia Revilla Reyes**
**DNI 48354160**

# ANEXO 6

# CARTA DE PRESENTACIÓN

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Huánuco, 26 de septiembre de 2022.

**CARTA 006-2022-CATP-UDH**

**DR. ROBERTO CASTILLO VELARDE**

Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco.

Presente. -

Me dirijo a Usted, con el fin de expresar mi cordial saludo y a la vez presentar a la alumna del Ciclo de Asesoramiento Para la Tesis Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, Bachiller **Yessenia REVILLA REYES**, con código de estudiante del C.A.T.P. 2022240073, quien está realizando una tesis de investigación intitulada: **LIMITACIONES ESTATALES FRENTE AL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO, AÑO 2019 - 2021**", ", para obtener el título profesional de abogada, en ese sentido, mucho agradeceré brindar las facilidades de acceso a la informacion de los expedientes y carpetas fiscales para que prosiga con la Tesis de Investigación.

Hago propia la oportunidad, para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

**Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA**
**Coordinador del C.A.T.P-DERECHO**

# ANEXO 7

# OFICIO DE ACEPTACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

*Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres*
*Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

Firmado electrónicamente por: Castillo Velarde Roberto
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del DF Huanuco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2022 13:47:04

Huanuco, 26 de Octubre de 2022

OFICIO MULTIPLE N° 000228-2022-MP-FN-PJFSHUANUCO

Señores Abogados:

**JOSE LUIS CHIRIÑOS ÑASCO**
Fiscal Provincial
Primer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

**GUILLER RODRIGO MALLQUI SEBASTIAN**
Fiscal Provincial
Segundo Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

**CAROLINA FABIOLA MEJIA TORRES**
Fiscal Provincial
Cuarto Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

**Presente. -**

**Asunto** : Solicito brinde atención

**Referencia:** Solicitudes de Yessenia Revilla Reyes (14, 18/09/22, 18 y 19/10/22)

---

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para saludarlos cordialmente y en atención a las solicitudes señaladas en la referencia, mediante las cuales la ciudadana Yessenia Revilla Reyes, solicita autorización para el acceso a carpetas fiscales sobre el delito de feminicidio, durante los años 2019 - 2021, **SOLICITARLES** brinden las facilidades para el acceso de la recurrente a las mencionadas carpetas fiscales, no descuidando el carácter reservado de las investigaciones y los protocolos de seguridad y salud de nuestra institución, para dicho fin se sugiere coordinar el horario de acceso a las oficinas del despacho fiscal; lo solicitado es en mérito al desarrollo del proyecto de investigación que realiza la mencionada para la obtención de su título profesional. Lo que se remite a vuestros despachos, a fin de que brinden atención a lo solicitado.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarles las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

**ROBERTO CASTILLO VELARDE**
**PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE HUANUCO**

---



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público Fiscalía de la nación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas.
F0182353400BADE0C8784F5D28A589A87FDC58B0DF31CDBA5B533BB255813DC3DF93B8BE8F9A78A5BF9FABD930EF94702641318 0021BC829D956A495E98CC01D

## ANEXO 8

## PANEL FOTOGRÁFICO

## ANEXO 9

## ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL

### Artículo 108-B.- Feminicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.

2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.

3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.

4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.

2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.

3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.

4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.

5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.

6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.

7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.

9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

## ANEXO 10

## CARPETAS FISCALES DE LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, ENTRE LOS AÑOS 2018 – 2022

Ministerio Público

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

QUINTA FISCALAIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

# CARPETA FISCAL PRINCIPAL

# N° 2006014505-2018-108-0

| | |
|---|---|
| INVESTIGADO | : BRAYAN HUGO RAMIREZ SILVA |
| AGRAVIADO | : MAGDALENA PEREZ MEZA |
| DELITO | : FEMINICIDIO |
| FISCAL RESPONSABLE | : DRA. AURORA PAOLA RONCAL ACOSTA |
| ASISTENTE | : ABOG. DIANA BARTOLO AMBROSIO |

HUÁNUCO – 2018

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO
Distrito Judicial De Huánuco

# Acta de Levantamiento de Cadaver

FECHA : 26/ENE/2018

**FISCAL DE TURNO.**
OSCAR MAMANI AYCACHI 2°FPPC-HCO

**PNP.**
S3PNP ROSAS ALANIA Lolo

NOMBRES Y APELLIDOS: N/N

OCUPACION : — EDAD : — SEXO : FEMENINO

RAZA : MESTIZA IDENTIFICACION: —

OTROS :

TELEFONO :

Oscar Fernando Mamani Aycachi
Fiscal Adjunto Provincial (T)
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

2 LUGAR DEL FALLECIDO : Descripción del lugar: posición del fallecido

Posición Cubito Dorsal, lugar Pasaje Gimes al borde del rio huallaga

SC 284155
S3 PNP

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO
Distrito Judicial De Huánuco

4. **DESCRIPCION DE LAS LESIONES** :

Sin lesiones.

B. **CARA** :

Cara de negro.

D. **TORAX** :

Sin lesiones.

E. **ABDOMEN** :

Sin lesiones.

Oscar Fernando Mamani Aycachi
Fiscal Adjunto Provincial (T)
2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

G. MIEMBROS INFERIORES

Sin lesiones.

Muerte Violenta: Muerte Natural:

A determinar por necropsia de ley.

6. TIEMPO APROXIMADO DE LA MUERTE: 04 - 05 días.

Oscar Fernando Mamani Aycachi
Fiscal Adjunto Provincial (T)
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

APELLIDOS Y NOMBRES DNI. DOMICILIO

10 DILIGENCIAS ORDENADAS:

EL INSTRUCTOR

Oscar Fernando Mamani Aycachi
Fiscal Adjunto Provincial (T)
2° Fiscalia Provincial Penal Corporativa
Huánuco

31084152
53PNP
ROSAS ALANIA
Lol- Antonio

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO
Distrito Judicial De Huánuco

5/ 85 / cinco

# Acta de Reconocimiento

En la morgue del Instituto de Medicina Legal de Huánuco; siendo las 14:00 pm. del día 27 de Enero 2018; presentes el Fiscal Adjunto Provincial del 1er. Despacho de la 2FPPC. Hco, Oscar Fernando Mamani Aycachi; asimismo el Técnico necropsiador Wilson Mariano Benigno; además del señor Felipe Pérez Cardenas identificado con DNI No. 22647253; diligencia que se realiza con fines que la citada persona realice el reconocimiento del cuerpo de un occiso de sexo femenino de 15 años de edad; la misma que fue con el siguiente resultado:- - - - - - - - - - - -

Que ingresado a los ambientes de la sala de necropsia la persona de Felipe Pérez Cardenas, observando el cadáver de la occisa; señalo que se trata de su hija de nombre Magdalena Pérez Meza de quince años de edad, a quien reconoce que se trata de su menor hija,- - - - - - - - - - -

Con lo que concluyó.- - - - - - - - -

Oscar Fernando Mamani Aycachi
Fiscal Adjunto Provincial (T)
2° Fiscalia Provincial Penal Corporativa
Huánuco

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal
Wilson Mariano Benigno
Tec Nec. DML II Huánuco

22647253

# Acta de entrevista.

Siendo las 03:25 de la tarde del día 2[illegible] Enero del 2018; estando en los ambientes de la morgue del DML, de Huánuco, en presencia del Fiscal Adjunto Provincial Oscar Fernando Mamani Aycachi, la persona de Reginalda Meza Fernandez quien se encuentra con su DNI No. 80081541 la misma que indica ser la madre de la occisa Magdalena Pérez Meza (difunta) de 15 años de edad; procedido a manifestar lo siguiente:

Preguntado: Diga: Que día salió de su casa su mencionada hija (occisa)?

Dijo: Que salió el día 20 de Enero 2018 en horas de la tarde (03:00 pm) y estaba sola, vestía un vestido rojo, zandalias de jebe negro, y shorts grises; mencionado que iba a ir Playa Vea a buscar a su papá, quien trabajaba como taxista por ese lugar.

Preguntado diga: Porque motivo no le llamó a su hija si durante ese tiempo?

Dijo: Que pensó que estaba con su papá, y que le llamó a su papá el día martes, solo le dijo "Ya llegará"?

Preguntado diga: Si su hija la occisa tenía problemas con alguna persona?

Dijo: Que desconoce. - - -

Preguntado diga: si sabe los nombres de los amigos de su hija la occisa?

Dijo: Que no sabe, que ella no tenía amigos, pero si conversaba con una chica de nombre "Shirley" es un vecino no sabe si vive cerquita.

Preguntado diga: Si sospecha de alguna persona sobre la muerte de su hija Magdalena Pérez Meza?

Dijo: Nadie le amenazó, no tiene problemas con las personas.

Preguntado diga: Si los días que estuvo como desaparecida su hija, recibió llamadas telefónicas?

Dijo: Que nadie le llamó; pero tres días antes de su salida vio que había recibido una llamada telefónica de una

Reginalda 80081541

Oscar Fernando Mamani Aycachi
Fiscal Adjunto Provincial (T)
2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

7 / siete

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
Distrito Judicial De Huánuco

persona de sexo masculino, con quien conversó la denuncia propiciándola por su hijo, a lo que se negó, le dijo que era agresor de Huachipa, tenía su familia, le refirió "Raquel espera denuncia no sabes con quien te metes". Siendo el número telefónico 960686616.

Propiciado dijo: Que día vio ese número en su teléfono?

Dijo: Que fue el día martes, mismo la denuncia cuando que conversó, eso era 3 días antes de su disposición; por eso la denuncia llevó a ese número de teléfono propiciado por su hijo.- - - - - - - -

Propiciado dijo: Si luego de ello conversó nuevamente con esa persona?

Dijo: Que ya no conversó.- - - - - - - -

Propiciado dijo: Su hijo vivía siempre en la ciudad de Huánuco?

Dijo: Que ella estudiaba en Lima y solo venía en vacaciones; a Huánuco llegó para la navidad del 2017.

Propiciado dijo: Si desea aportar algo a su presente declaración?

Dijo: Que no desea agregar nada.- - - - - -

Con lo que concluyó - - -

Oscar Fernando Mamani Aycachi
Fiscal Adjunto Provincial (T)
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

Rey Alfonso Pacheco
80081541

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
35 Años defendiendo la legalidad

*Huánuco, 26 de enero de 2018.*

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISIÓN MÉDICO LEGAL II
TANATOLOGÍA
27 ENE 2018
RECIBIDO
HORA: 15:30
FIRMA: DEG:

**Oficio N° 312-A – 2018-FN-MP-2°D-1ER.FPPC-HUANUCO**

**SEÑOR DOCTOR:**
**JEFE DE LA DIVISION DE MEDICINA LEGAL DE HUANUCO**
**Instituto de Medicina Legal Distrito Fiscal de Huánuco**
**Ciudad.-**

**ASUNTO: ENTREGA DE CADAVER,**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud con la finalidad saludarlo cordialmente y al mismo tiempo SOLICITAR un profesional médico para la **diligencia de levantamiento** del cadáver de quien en vida fue Magdalena Pérez Meza; que asimismo, se sirva disponer la entrega del cadáver de quien en vida fue **MAGDALENA PEREZ MEZA**, luego de realizarse la necropsia de ley.

La entrega deberá realizar a su madre REGINALDA MEZA FERNANDEZ, identificada con DNI Nº 80081541, previa identificación.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Oscar Fernando Mamani Aycachi
Fiscal Adjunto Provincial (T)
2° Fiscalia Provincial Penal Corporativa
Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Primer Despacho
HUÁNUCO

NATHALIE KABOL MAYTA BALDEON
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

CASO Nº 2006014502 - 2018- 108- 0

| | |
|---|---|
| Investigada | : Los que resulten responsables |
| Delito | : C.V.C.S. Feminicidio |
| Agraviado | : Magdalena Pérez Meza |
| Clase de disposición | : Apertura de Investigación Preliminar |
| Fiscal a Cargo | : **Oscar Fernando Mamani Aycachi** |

**DISPOSICIÓN N°: 01-2018-MP-FN-2°FPPCHco-1er Desp**
**REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE POLICIAL**

Huánuco, veintinueve de enero
Del dos mil dieciocho.-

## I. ANTECEDENTES:

Con el acta de levantamiento de cadáver de quien en dia fue Magdalena Pérez Meza, así como los actuados que antecedente, en los seguidos contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO**, en agravio de Magdalena Pérez Meza.

## II. HECHOS COMUNICADOS:

Que, al promediar las tres de la tarde del día 26 de enero del 2018, al encontrarse de turno el primer despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, personal policial de la Comisaría PNP del distrito de Amarilis, comunicó por vía telefónica, en el sentido que en las orillas del rio Huallaga (margen izquierda rio abajo), altura de la parte posterior del local de esparcimiento conocido como "La Catarata", ubicado por el distrito de Amarilis, de la provincia de Huánuco, (Ref. parte posterior del camal), se encontró el cadáver de una persona de sexo femenino, sin identificar.

Que, al haberse constituido personal del Ministerio Público de la Fiscalía de Turno, juntamente con personal policial de la Comisaría de Amarilis - Huánuco, así como el médico legista del Instituto de Medicina Legal de Huánuco, además de personal de Criminalística PNP de Huánuco, se determinó que se trataba de un cuerpo de una persona, por lo que se procedió al acto de levantamiento de cadáver de persona no identificada.

Que, al haberse formulado el acta de levantamiento de cadáver se establec

que dicho cuerpo correspondía a una persona de sexo femenino, de unos quince años de edad, de raza mestiza, habiéndose consignado en el rubro de causa de la muerte: "a determinarse por necropsia de ley"; siendo el tiempo de muerte de cuatro a cinco días; habiéndose dispuesto su internamiento a la morgue del Instituto de Medicina Legal de Huánuco, para fines de realizar la necropsia de ley; que es de precisar que posteriormente el cadáver inicialmente consignado como NN, luego fue identificado como Magdalena Pérez Meza, de quince años edad, cuyo cuerpo fue reconocido por su padre Felipe Pérez Cárdenas.

NATHALIE KAROL MAYTA BALDEÓN
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Que, asimismo al recabarse la entrevista de la madre de la menor fallecida, de nombre Reginalda Meza Fernandez, mencionó que su menor hija habia salido de su domicilio la tarde del día 20 de enero del 2018, refiriendo que se dirigía en busca de su padre Felipe Pérez Cardenas, que trabajaba como mototaxista en inmedicaiones del local de Plaza Vea de Huánuco, siendo que al no haber retornado, procedió a indagar por su paradero, es así que procedió a llamar al número de teléfono 960686616, con el cual su menor hija se habia comunicado el día 17 de enero del 2018, contestándole un varón, refiriendo: "*para que sepas denunciame, no sabes con quien te metes*".

## III. TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS:

**FEMINICIDIO:**

***Artículo 108-B° del Código Penal.***

*" Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:*

*(...).*

**4.-** *Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.*

*La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:*

***1.- Si la victima era menor de edad** o dulta mayor. (...)". - Artículo modificado por el Art. 1 del Decreto Legislativo Nro. 1323, pub. 06/01/2017.*

## IV. HECHOS ATRIBUIDOS:

En el presente caso se tiene que la persona de Magdalena Pérez Meza, fue hallada sin vida flotando en el rio Huallaga, (margen izquierda rio abajo), expecíficamente en la parte posterior del local conocido como "Catarata", que se encuentra ubicado en el distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, por cuyos hechos, personal policial dio cuenta de dicho hallazgo, constituyéndose el

representante del Ministerio Público, procediendo con el levantamiento de cadáver, juntamente con personal médico del Instituto de Medicina Legal de Huánuco, efectivos policiales de la Comisaría de Amarilis, así como personal de Criminalística PNP; siendo que para fines de determinar o descartar la posible exitencia de un delito se aperturó investigación contra los que resulten responsables, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Feminicidio.

NATHALIE KAROL MAYTA BALDEON
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANUCO

## V. FINALIDAD DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES:

Que, el proceso penal a actuar, el Ministerio Público tiene una decisiva intervención pues como órgano constitucional autónomo, a que el poder constituyente le otorgado de conformidad con el artículo 159° de la norma constitucional, **la titularidad del ejercicio de la acción penal y la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados,** por el derecho y representar en éstos procesos en la sociedad, cronológica y consecuencia de éste rol trascendental, los fiscales que lo integran, conforme al artículo 14° de su ley orgánica y el **artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, le corresponde aportar la carga de la prueba actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado o imputados,** en sus funciones requirentes y postulatorias, ponen en marcha el proceso penal y en éste caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.

Que, **el inciso 2) del artículo 330 del Código Procesal Penal, precisa que el Fiscal puede requerir la intervención de la Policía con el fin de realizar diligencias preliminares, las cuales tienen por finalidad realizar los actos destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad,** así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, para lo cual, el Fiscal cuenta con un plazo de Sesenta (60) días, conforme lo señala el inciso 2) del artículo 334 del mismo cuerpo adjetivo, modificado por la Ley N° 370076.

En el presente caso, para esclarecer los hechos denunciados, se debe disponer actos de investigación como: **a)** Recepcionar la declaración de la madre de la agraviada, Reginalda Pérez Meza; **b)** Se recabe la declaración testimonial del padre de la menor agraviada, Felipe Pérez Cárdenas; **c)** Se recabe la declaración testimonial de Eladia Pérez Meza, en su condición de hermana de la agraviada; **d)** Se recabe la declaración testimonial de Nadia Pérez Meza, en su condición de hermana de la agraviada; **e)** Se recabe el protocolo de necropsia practicado al cadáver de quien en fue fue Magdalena Pérez Meza; **f)** Se identifique a la persona conocida con el sobrenombre de "Brayancito"; **g)** Se

identifique a la persona conocida con el sobrenombre de "Shirley", quien sería vecina de la agraviada; **h)** Se recabe las filmaciones de las cámaras de video vigilancia del establecimiento comercial Real Plaza de Huánuco, del horario comprendido entre las 03:00 a 03.30 de la tarde del día 20 de enero del 2018; **i)** Se recabe las filmaciones de las cámaras de video vigilancia ubicadas en el Puente San Sebastian, del horario comprendido entre las 06:00 a 09.30 de la noche del día 20 de enero del 2018; **j)** Se proceda a efectuar la lectura de la memoria del celular de propiedad de la madre de la menor agraviada, signada con el Nro. 966346683; **k)** Se recabe el resultado de los exámenes toxicológico, dosaje etílico y anatapotológico, así como del examen himenal; **l)** Se recabe la partida de defunción de la agraviada Magdalena Pérez Meza. En ese sentido, estando a lo expuesto significa que el plazo de diligencias preliminares deberá ser de sesenta días, según lo señalado en la norma jurídica mencionada.

NATHALIE KAROL MAYTA BALDEON
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

VI. **DECISIÓN FISCAL:**

Por estas consideraciones este Ministerio Público en uso de sus atribuciones conferidas por los Art. 1° y 9° de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo 052; en concordancia con los Artículos VII del Título Preliminar, artículos 329°, 330° y 334°, numeral 2 del Código Procesal Penal en vigor, el Fiscal que suscribe, con las atribuciones que le confieren los artículos 159° (inciso 4) de la Constitución Política del Estado, **DISPONE:**

**REALIZAR DILIGENCIAS PRELIMINARES POR UN PLAZO DE CUARENTA DÍAS, ENCOMENDANDO SU DILIGENCIAMIENTO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE HOMICIDIOS DE LA POLICÍA NACIONAL - DEPINCRI-Huánuco**; en los seguidos contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES,** por la presunta comisión del delito contra LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de **FEMINICIDIO**, en agravio de Magdalena Pérez Meza (15), a fin de que se realicen las siguientes diligencias:

1) **RECÍBASE** la declaración testimonial de **REGINALDA PEREZ MEZA,** a fin de que narre respecto a los hechos, la misma que se realizará en las instalaciones de la DEPINCRI-PNP Huánuco.

2) **RECÍBASE** la declaración testimonial de **FELIPE PÉREZ CARDENAS,** a fin de que narre respecto a los hechos, la misma que se realizará en las instalaciones de la DEPINCRI-PNP Huánuco.

3) **RECÍBASE** la declaración testimonial de **ELADIA PÉREZ MEZA,** a fin de que narre respecto a los hechos, la misma que se realizará en las instalaciones de la DEPINCRI-PNP Huánuco.

4) **RECÁBESE** el protocolo de necropsia de la persona, quien en vida fue Magdalena Pérez Meza, se **OFICIE** al Instituto de Medicina Legal de

Huánuco.

5) **SE PROCEDA** a identificar a la persona conocida con el sobrenombre de "Brayancito".

6) **SE PROCEDA** a identificar a la persona conocida con el sobrenombre de "Shirley".

NATHALIE KAROL MAYTA BALDEON
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

7) **RECÁBESE** las filmaciones de la cámara de video vigilancia ubicada en la parte externa de Plaza Vea de Huánuco, (paradero de los Bajaj), se **OFICIE** a la Oficina de Administración del Real Plaza de Huánuco.

8) **RECÁBESE** las filmaciones de la cámara de video vigilancia ubicada por el puente de San Sebastian de la ciudad de Huánuco, así como de los lugares de recorrido de la mencionada agraviada, se **OFICIE** a la Municipalidad Provincial de Huánuco.

9) **SE REALICE** la lectura de la memoria del teléfono celular, de propiedad de la madre de la menor agraviada, Nro. 966346683.

10) **SE RECABE** el resultado de los exámenes toxicológico, dosaje etílico y anatopatológico, así como de examen himenal de la agraviada Magdalena Pérez Meza, se curse **OFICIO** al Instituto de Medicina Legal de Huánuco.

11) **SE RECABE** el resultado de la constatación y verificación de indicios, en la zona del hallazgo del cadáver de Magdalena Pérez Meza, realizada por personal de Criminalística PNP de Huánuco; se curse **OFICIO**.

12) **SE RECABE** el resultado del procedimiento de identificación de cadáver, realizado por parte del personal de Criminalística PNP de Huánuco; se curse **OFICIO**.

13) **SE RECABE** la partida de defunción de la agraviada Magdalena Pérez Meza.

14) **SE RECABE** la partida de nacimiento de la agraviada Magdalena Pérez Meza.

15) **REALÍCESE** las demás diligencias para la presente investigación.

**OTROSI DIGO**.- Notifíquese a las partes con las formalidades de ley.

NATHALIE KAROL MAYTA BALDEON
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO
PRIMER DESPACHO
02 FEB. 2018
RECIBIDO
Reg. No.

19
DIECINUEVE

PERÚ | Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social | Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual

CEM – COMISARIA DE AMARILIS

01 FEB. 2018
RECIBIDO
Hora: 10:50 Reg. N°

Carpeta Fiscal N°: **108 - 2018**
Fiscal Resp. : **Oscar Mamani**
Escrito N°: **01**
Ficha CEM N°: 01-2018
Sumilla: **Apersonamiento.**

**SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO**

**REGINALDA MEZA FERNANDEZ**, identificado con DNI N° 8008133208, con domicilio real en el Jr. Arequipa Mz. Z, Lt. 3, Sector 5 – parte Alta San Luis – Amarilis - Huánuco, con teléfono N° 982049843, en la investigación que se le sigue contra los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de Feminicidio, en agravio de quien en vida fue Magdalena Pérez Meza (15), a UD. digo:

Que, acudo a su Despacho con la finalidad de apersonarme a la Instancia, en calidad de madre y representante de la agraviada Magdalena Pérez Meza (15), señalando domicilio procesal en la **Av. Los Girasoles S/N del Distrito de Amarilis, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco, –Centro de Emergencia Mujer Comisaría de Amarilis- (Ref. costado de la puerta principal de la Comisaría de Amarilis, frente al Colegio Amauta)**, lugar donde deberé ser notificado en lo sucesivo con todas las providencias y disposiciones que emanen de su despacho.

**PRIMER OTROSI DIGO:** Nombro como mis abogados defensores, a los letrados Elvio Abraham Arosemena Gonzales, con reg. 2693 CAH y Claudio Fernando Jump Figueroa, con reg. N° 2012 – Abogados del CEM Comisaría de Amarilis.

**SEGUNDO OTROSI DIGO:** Asimismo, solicito copia simple de las principales piezas procesales que se ha actuado en la presente carpeta fiscal, consistente en las fojas .

**POR LO EXPUESTO:**

Sírvase Ud. señora Fiscal, diferir conforme solicito

Huánuco, 31 de enero del 2018.

Abog. CLAUDIO F. JUMP FIGUEROA
REG. C.A.H. N° 2012
MIMP Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual
CEM Comisario - Amarilis

MIMP PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR CEM - COMISARIA AMARILIS

CAH. 2693

REM

CARGO

Veinte

188-2018-94-

MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Primer Despacho
HUÁNUCO

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
Módulo del Código Procesal Penal - Sede Tello
AREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO
19 FEB. 2018
RECIBIDO
Hora: 04:44 Firma:

**CASO Nº 2006014502 - 2018- 108- 0**

| | |
|---|---|
| **Investigada** | : Los que resulten responsables |
| **Delito** | : C.V.C.S. Feminicidio |
| **Agraviado** | : Magdalena Pérez Meza |
| **Fiscal a Cargo** | : **Oscar Fernando Mamani Aycachi** |

**REQUERIMIENTO N° 01.**

**LEVANTAMIENTO DE SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**SEÑOR JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS**

**OSCAR FERNANDO MAMANI AYCACHI,** Fiscal Adjunto Provincial Penal (T) del Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio en el Jr. San Martin N° 765 de esta ciudad a Ud., **con teléfono celular Nro. 966746648, con casilla electrónica Nro. 69735**, el debido respeto digo:

**I.- PETITORIO:**

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 2º inciso 10 de la Constitución Política y el artículo 230º incisos 1 al 6 del Nuevo Código Proceso Penal, recurro a vuestro Judicatura con el objeto de solicitar el **LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES** del teléfono celular Nro: **960686616**.

Para tal efecto, deberá ordenar a las empresas **TELEFÓNICA DEL PERU S.A., CLARO PERÚ S.A.C. Y ENTEL**, remita a este Despacho Fiscal la siguiente información,

**a)** El record de llamadas entrantes y salientes, recibidas y perdidas, con indicación de fecha, hora, tiempo de duración, del teléfono celular Nro. **960686616**, número de IMEI del equipo que efectuo y recibió las llamadas, empresa a la que pertenecen, en el **periodo comprendido**, conforme al siguiente detalle:

| | NOMBRE | TELEFONO | FECHA Y HORA | TIPO DE LLAMADA | DURACION |
|---|---|---|---|---|---|
| 1. | Sin nombre | 960686616 | 18ENE2018-14:38 | **saliente** | **0 min 0 seg.** |
| 2. | Sin nombre | 960686616 | 18ENE2018-14:39 | **saliente** | **0 min 0 seg** |
| 3. | Sin nombre | 960686616 | 18ENE2018-14:40 | **saliente** | **1 min 12 seg** |
| 4. | Sin nombre | 960686616 | 23ENE2018-10:38 | **saliente** | **6 min 1 seg** |
| 5. | Sin nombre | 960686616 | 23ENE2018-15:48 | **perdida** | ---------- |

Oscar Fernando Mamani Aycachi
Fiscal Adjunto Provincial (T)
2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

**b)** Detalle de mensajes de texto (SMS) entrantes y salientes en formato EXCEL,

**c)** Información de las generales de ley de los propietarios y/o usuarios del teléfono celular solicitado.

**d)** Informar todos los IMEI que hayan sido utilizados con los CHIP´S indicados

en el presente informe, así como todos los CHIP´S que hayan sido insertados en los IMEI investigados, identificando las generales de ley de los usuarios de los nuevos CHIP´S e IMEI´S, indicando fecha, hora y direcciones de donde se realizaron estas modificaciones, debiendo incluir en las informaciones solicitada de la línea celular, los siguientes aspectos, según corresponda:

· Datos personales de los titulares de dichos números de abonados.

· Número de abonados que hayan efectuado llamadas al referido número telefónicos, con identidad oculta, restringida o número privado.

· Fecha de instalación, estado actual de los teléfonos, condición del servicio (Pre o Post pago)..

· Desplazamiento de celdas activas y fijas (indicando el lugar de la llamada entrante y saliente).

· Entrada y salida de mensajes de texto (ambas líneas).

· Equipos celulares utilizados (IMEI) de los teléfonos entrantes y salientes.

· Chips – números de líneas telefónicas que hubieran sido insertados y utilizados en los equipos celulares (IMEI), antes detallados.

· Control en tiempo real de los números telefónicos que se detallan, por la diferentes arterias del país, mediante el sistema GPS (General Possitionation Sistem) y LBS (Location Basic Sistem).

· Datos personales de los titulares de los números de abonados, que hayan efectuado y/o recibido, llamadas y mensajes de texto de los números telefónicos antes señalados.

**II.- FUNDAMENTOS DE HECHOS:**

Que, al promediar las tres de la tarde del día 26 de enero del 2018, al encontrarse de turno el primer despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, personal policial de la Comisaría PNP del distrito de Amarilis, comunicó por vía telefónica, en el sentido que en las orillas del rio Huallaga (margen izquierda rio abajo), **altura de la parte posterior del local de esparcimiento conocido como "La Catarata", ubicado por el distrito de Amarilis**, de la provincia de Huánuco, (Ref. parte posterior del camal), se encontró el cadáver de una persona de sexo femenino, sin identificar.

Que, al haberse constituido personal del Ministerio Público de la Fiscalía de Turno, juntamente con personal policial de la Comisaría de Amarilis – Huánuco, así como el médico legista del Instituto de Medicina Legal de Huánuco, además de personal de Criminalística PNP de Huánuco, se determinó que se trataba de un cuerpo de una persona, por lo que se procedió al acto de levantamiento de cadáver de persona no identificada.

Que, al formularse el acta de levantamiento de cadáver se estableció que dicho cuerpo correspondía a una persona de sexo femenino, de unos quince años de edad, de raza mestiza, habiéndose consignado en el rubro de causa de la muerte: "a determinarse por necropsia de ley"; siendo el tiempo de muerte de cuatro a cinco días; habiéndose dispuesto su internamiento a la morgue del Instituto de Medicina

Oscar Fernando Mamani Ayachi
Fiscal Adjunto Provincial (T)
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

Legal de Huánuco, para fines de realizar la necropsia de ley; que es de precisar que posteriormente el cadáver inicialmente consignado como NN, luego fue identificado como Magdalena Pérez Meza, de quince años edad, cuyo cuerpo fue reconocido por su padre Felipe Pérez Cárdenas.

Que, asimismo al recabarse la entrevista de la madre de la menor fallecida, de nombre Reginalda Meza Fernandez, mencionó que su menor hija habia salido de su domicilio la tarde del día 20 de enero del 2018, refiriendo que se dirigía en busca de su padre Felipe Pérez Cardenas, que trabajaba como mototaxista en inmediaciones del local de Plaza Vea de Huánuco, siendo que al no haber retornado, procedió a indagar por su paradero, es así que procedió a llamar desde su teléfono celular Nro. 982049843, al número de teléfono **960686616**, con el cual su menor hija se habia comunicado días antes de su desaparición el día 20 de enero del 2018, contestándole un varón, cuyo nombre no se identificó, pero si le refirió de modo textual: "***para que sepas denunciame, no sabes con quien te metes***".

En el caso concreto, resulta necesario precisar que a la fecha no se ha logrado determinar quién sería el propietario del celular **960686616**, desde el cual se realizó la llamada telefónica al teléfono celular de propiedad de la madre de la presunta agraviada Nro. 982049843, días antes de la desaparición de la menor agraviada, pues la persona no identificada de sexo masculino, habría sostenido una conversación con dicha agraviada, y que la madre de la agraviada, al indagar por el paradero de su hija, días después llamó a dicho número, contestando una persona de sexo masculino, de manera amenazante con la expresión "***para que sepas denunciame, no sabes con quien te metes***", la misma que habría sido el día 18 de enero del 2018, siendo que el día 26 de enero del 2018, fue hallada el cuerpo inerte de la agraviada Magdalena Perez Meza, flotando en las orillas del rio Huallaga, sin haberse determinado las circunstancias de su deceso, pues días antes habría salido junto con un grupo de amigos (20 de enero del 2018), motivos estos que hacen que el suscrito formule el presente requerimiento de levantamiento de secreto de las telecomunicaciones y una vez emitida la resolución judicial, este despacho pueda pronunciarse respetando de los márgenes de la imputación objetiva contra personas debidamente individualizadas.

## III.- FECHA DE LAS LLAMADAS REQUERIDAS:

En cuanto al rango de las llamadas resulta prioritario conocer las llamadas entrantes y salientes del teléfono móvil indicado en el petitorio del presente requerimiento en el periodo comprendido:

| NOMBRE | TELEFONO | FECHA Y HORA | TIPO DE LLAMADA | DURACION |
|---|---|---|---|---|
| Sin nombre | 960686616 | 18ENE2018-14:38 | **saliente** | **0 min 0 seg.** |
| Sin nombre | 960686616 | 18ENE2018-14:39 | **saliente** | **0 min 0 seg** |
| Sin nombre | 960686616 | 18ENE2018-14:40 | **saliente** | **1 min 12 seg** |
| Sin nombre | 960686616 | 23ENE2018-10:38 | **saliente** | **6 min 1 seg** |
| Sin nombre | 960686616 | 23ENE2018-15:48 | **perdida** | ---------- |

## IV.- ELEMENTOS DE CONVICCION.-

Durante el desarrollo de las diligencias preliminares se han recabado los siguientes elementos de convicción:

**1.-** Declaración testimonial de Reginalda Meza Fernandez.
**2.-** Declaración referencial de la testigo con Código Nro. 001-A-2018
**3.-** Declaración testimonial de Heladia Maruja Pérez Meza.
**4.-** Declaración testimonial de Walter Enrique Hanaisa Orizano.
**5.-** Acta de recepción, lectura de memoria y entrega de teléfono celular N° 982049843, de propiedad de la madre de la agraviada, de nombre Reginalda Meza Fernandez.
**6.-** Reporte de llamadas salientes desde el teléfono celular Nro. Nro. 982049843, de propiedad de la presunta agraviada, hacia el número 960686616.

## V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El requerimiento se encuentra sustentado en los siguientes dispositivos legales:

**5.1** El artículo 2.10 de la Constitución Política del Perú señala: "Al secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados. Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la Ley [...]".

**5.2** El artículo 202° del CPP señala que "cuando fuere indispensable restringir un derecho fundamental para lograr los fines de esclarecimiento del proceso, debe procederse conforme a lo dispuesto por la Ley y ejecutarse con las debidas garantías para el afectado".

**5.4.-** El artículo 230° del CPP señala en relación a la intervención, grabación o registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación y geolocalización de teléfonos móviles, lo siguiente:

**Artículo 230.-** Intervención, grabación o registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación y geolocalización de teléfonos móviles[1]

**1.-** El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir las investigaciones, podrá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, radiales o de otras formas de comunicación. Rige lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 226.

**2.-** La orden judicial puede dirigirse contra el investigado o contra personas de las que cabe estimar fundadamente, en mérito a datos objetivos determinados que reciben o tramitan por cuenta del investigado determinadas comunicaciones, o que el investigado utiliza su comunicación.

**3.-** El requerimiento del Fiscal y, en su caso, la resolución judicial que la autorice, deberá indicar el nombre y dirección del afectado por la medida si se conociera, así como, de ser posible, la identidad del teléfono u otro medio de comunicación o telecomunicación a intervenir, grabar o registrar. También indicará la forma de la interceptación, su alcance y su duración, al igual que la dependencia policial o Fiscalía que se encargará de la diligencia de intervención y grabación o registro.

El Juez comunicará al Fiscal que solicitó la medida el mandato judicial de levantamiento del secreto de las comunicaciones. La comunicación a los

Oscar Fernando Almanzi Ayachi
Fiscal Adjunto Provincial (T)
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huaraz

1 Extremo modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30077, publicada el 20 agosto 2013

veinticuatro

concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, a efectos de cautelar la reserva del caso, será mediante oficio y en dicho documento se transcribirá la parte concerniente.[2]

**4.-** Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deberán facilitar, en el plazo máximo de treinta días hábiles, la geolocalización de teléfonos móviles y la diligencia de intervención, grabación o registro de las comunicaciones, así como la información sobre la identidad de los titulares del servicio, los números de registro del cliente, de la línea telefónica y del equipo, del tráfico de llamadas y los números de protocolo de internet, que haya sido dispuesta mediante resolución judicial, en tiempo real y en forma ininterrumpida, las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de ley en caso de incumplimiento. Los servidores de las indicadas empresas deberán guardar secreto acerca de las mismas, salvo que se les citare como testigos al procedimiento. El juez fija el plazo en atención a las características, complejidad y circunstancias del caso en particular.

Dichos concesionarios otorgarán el acceso, la compatibilidad y conexión de su tecnología con el Sistema de Intervención y Control de las Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, cuando por razones de innovación tecnológica los concesionarios renueven sus equipos o software, se encontrarán obligados a mantener la compatibilidad con el Sistema de Intervención y Control de las Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú.[3]

**5.-** Si los elementos de convicción tenidos en consideración para ordenar la medida desaparecen o hubiere transcurrido el plazo de duración fijado para la misma, ella deberá ser interrumpida inmediatamente.

**6.-** La interceptación no puede durar más de sesenta días. Excepcionalmente podrá prorrogarse por plazos sucesivos, previo requerimiento sustentado del Fiscal y decisión motivada del Juez de la Investigación Preparatoria.[4]

## VI.- DE LA INTERVENCIÓN NECESARIA

Que dada las circunstancias en que fue hallada el cuerpo de la agraviada Magdalena Pérez Meza, resulta absolutamente necesario determinar quien es el titular del número telefónico Nro. **960686616**, desde el cual se habría realizado las llamadas telefónicas al teléfono celular de la madre de la agraviada, de nombre Reginalda MEZA FERNANDEZ, Nro. 982049843, conforme al siguiente detalle:

| NOMBRE | TELEFONO | FECHA Y HORA | TIPO DE LLAMADA | DURACION |
|---|---|---|---|---|
| Sin nombre | 960686616 | 18ENE2018-14:38 | **saliente** | **0 min 0 seg.** |
| Sin nombre | 960686616 | 18ENE2018-14:39 | **saliente** | **0 min 0 seg** |
| Sin nombre | 960686616 | 18ENE2018-14:40 | **saliente** | **1 min 12 seg** |
| Sin nombre | 960686616 | 23ENE2018-10:38 | **saliente** | **6 min 1 seg** |
| Sin nombre | 960686616 | 23ENE2018-15:48 | **perdida** | ---------- |

Oscar Fernando Mamani Ayacachi
Fiscal Adjunto Provincial (T)
2º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

2 Numeral modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30077, publicada el 20 agosto 2013, la misma que entrará en vigencia a los ciento veinte días de su publicación en el diario oficial El Peruano.

3 Numeral modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30096, publicada el 22 octubre 2013,

4 Numeral modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30077, publicada el 20 agosto 2013, la misma que entrará en vigencia a los ciento veinte días de su publicación en el diario oficial El Peruano

Ventiano

Con la finalidad de proseguir con las investigaciones.

**VII.- DEL NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES AFECTADO POR LA MEDIDA**

1) .- **No pudiéndose establecerse el nombre y dirección del titular del número telefónico 960686616**, el mismo que resultaría afectado por la medida solicitada, pues se encuentran en proceso de identificación.

**OTRO SI**: Suscribe la presente Disposición el Fiscal Adjunto Provincial en mérito de la Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Huánuco, Nro. 817-2018-MP-PJFS-DFH, de fecha 14 de febrero del año dos mil dieciocho, en razón a que la Fiscal Provincial Dra. Nathalie karol Mayta Baldeón, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco se encuentra de licencia por el día 19 de febrero del 2018.

**POR LO EXPUESTO:**

Solicito a Ud, Señor Juez de la Investigación Preparatoria de Amarilis, se sirva acceder al Requerimiento efectuado, adjuntando los respectivo actuados en copia certificada en folios ( ).

Huánuco, 19 de febrero del 2018.

Oscar Fernando Manani Ayeachi
Fiscal Adjunto Provincial (T)
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

Veintiseis

PERÚ | Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social | Viceministerio de la Mujer | Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual

CEM – COMISARIA DE AMARILIS

MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
MESA DE PARTES
21 FEB. 2018
RECIBIDO
Hora: 14:50 Reg. N° 01+01 voucher

Carpeta Fiscal N°: **108 - 2018**
Fiscal Resp. : **Oscar Mamani Aycachi**
Escrito N°: **02**
Ficha N°: 01-2018
Sumilla: **COPIAS SIMPLES.**

**SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO**

**ELVIO ABRAHAM AROSEMENA GONZALES,** abogado defensor de la agraviada Magdalena Pérez Meza (15), en la investigación preliminar que se sigue en contra de Los Que Resulten Responsables, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Feminicidio, en agravio de mi patrocinada antes mencionada, a usted me presento y digo:

Por convenir a mi derecho y a fin de realizar una defensa adecuada SOLICITO POR REITERADA VEZ se sirva otorgarme copias simples de todo lo actuado en la presente carpeta fiscal, para lo cual se anexa Boucher de pago ante el Banco de la nación, por concepto de copias.

MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
PRIMER DESPACHO
22 FEB. 2018
RECIBIDO
Hora:..... Reg. No.....

**ANEXO:**

1. Boucher de Pago.

**POR LO EXPUESTO:**
Sírvase Ud. señor Fiscal, proveer conforme se solicita

Huánuco, 21 de febrero del 2018.

MIMP | PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR CEM COMISARIA AMARILIS

Elvio ... González

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

# ACTA DE DEFUNCIÓN

**FECHA/HORA DE FALLECIMIENTO** 20 DE ENERO DE 2018 / 15:00 hrs.

**LOCALIDAD**

**LUGAR DE OCURRENCIA** IGNORADO

| DATOS | FALLECIDO |
|---|---|
| Prenombres | MAGDALENA |
| Primer Apellido | PEREZ |
| Segundo Apellido | MEZA |
| Documento de Identidad | DNI/LE 74663036 |
| Edad | 15 AÑOS |
| Nacionalidad | PERUANA |
| Lugar de Nacimiento | HUANUCO / HUANUCO / SAN PEDRO DE CHAULAN (09 01 07 000) |
| Padre | |
| Madre | |

| | |
|---|---|
| FECHA DE REGISTRO | 30 DE ENERO DE 2018 |
| OFICINA REGISTRAL | HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS (09 01 10 000) |
| DECLARANTE | FELIPE PEREZ CARDENAS |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | DNI/LE 22647253 |
| REGISTRADOR CIVIL | JAUNI CARDENAS DE RIVERA, ANTENOGENES |
| DNI | 22434153 |
| OBSERVACIONES | |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO
ANTENOGENES JAUNI CARDENAS DE RIVERA
D N I N° 22434153
REGISTRADORA CIVIL

Firma del Declarante

Firma del Registrador

Impresión dactilar

Impresión dactilar

NOVENTO Y OCHO / 98

128

# Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulán
## Huánuco
"Tierra de Encanto y Tradición..."

## Centro Poblado de Liberación de Yaurán

## REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
# ACTA DE NACIMIENTO

**PARTIDA Nº:** 61864282

El día veintinueve de Diciembre del Dos Mil dos

Se presentó a esta oficina de los Registros de Estado Civil del Centro Poblado Liberación de Yaurán, del distrito de San Pedro de Chaulán, Provincia de Huánuco:

Don Felipe Perez Cárdenas con DNI Nro 22647253

de 34 años de edad, de ocupación Agricultor

Natural de Yaurán / Chaulan / Huánuco Nacionalidad Peruana

Domiciliado en: CP Liberación de Yaurán manifestó un(a): Femenino

nacido (a) el día veintiuno ( 21 ) de Diciembre del Dos Mil dos

a las cinco de la tarde en Puesto de Salud de Colpas

a quien se suscribe con el **NOMBRE DE:**

MAGDALENA PEREZ MEZA ///////

**HIJO (A) DE DON** Felipe Perez Cárdenas de 34 años de edad,

de ocupación Agricultor natural de Yaurán- Chaulan - Huánuco

de nacionalidad Peruana domiciliado en CP Liberación de Yaurán

**Y DE DOÑA** Reginalda Meza Fernandez de 34 años de edad,

de ocupación su casa natural de Rondoní - Cayna - Ambo

de nacionalidad Peruana domiciliado en CP Liberación de Yaurán

En fe del cual firmaron:

Felipe Perez Cárdenas
**DECLARANTE**

Maximiliano Talancha Córdova
**REGISTRADOR**

El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil del Centro Poblado Liberación de Yaurán del distrito de San Pedro de Chaulán, **CERTIFICA:** Que, la partida es **COPIA FIEL DEL ACTA ORIGINAL** que obra en los Archivos de ésta oficina de Registro de Estado Civil, la misma que se encuentra con el Registro de nacimiento, **TOMO Nº** 003 **FOLIO Nº** 61864282 al que remito si fuera necesario.

Liberación de Yaurán, 07 de Junio del 2009

NOVENTA Y NUEVE/99

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUANUCO
Distrito Judicial De Huánuco

129

## PARTE IC. Nº017-2018-V-MRP-HSMU-REGPOL-HCO/DIVICAJ-OFICRI.

Asunto: Resultado de Inspección Criminalística.

Ref. : Comunicación verbal 2FPPC.-HCO.

---

### I. INFORMACIÓN.

**A.** Dependencia Solicitante : 2FPPC-HCO.
**B.** Fecha y Hora solicitada : 26OCT17 a horas 15:50.
**C.** Víctima : NN
**D.** Lugar de los Hechos : Altura del Recreo Turísticos "Las Cataratas" Orillas del Rio Huallaga-Amarilis-Huánuco.
**E.** Fecha y hora de Ocurrido : 26DIC18, hora por determinar.

### II. INSPECCIÓN CRIMINALÍSTICA.

**A.** Fecha y Hora de la I.C. : 26DIC18 a Horas 16.05.
**B.** Hecho : Presunto Suicidio.
**C.** Cuerpo del Delito : María del Pilar PEREZ MEZA (17).
**D.** Lugar Inspeccionado : Recreo Turístico "Las Cataratas", orillas del Rio Huallaga-Huánuco.
**E.** Muestras para análisis : **Negativo**
**F.** Muestras Recogidas : **Negativo**
**G.** Participantes : S3. PNP Denisse Angelit LUNA VILLAR, identificada con DNI N° 43195175/CIP. Nº 31628170, Personal de la Comisaria PNP Amarilis. Y el Dr. Oscar Fernando MAMANI AYCACHI, Fiscal de la 2FPPC-HCO.

### III. RESULTADO DE LA INSPECCIÓN.

### A. INFORMACION

El 26ENE18, el Dr. Oscar Fernando MAMANI AYCACHI, Fiscal Adjunto Provincial (T) de la 2FPPC-HCO., solicita una Inspección Criminalística a la altura del Recreo Turístico "la Catarata" Orillas del Rio Huallaga-Amarilis - Huánuco. Diligencia requerida por la occisa NN, hecho ocurrido el 26ENE18

### B. LLEGADA, DESCRIPCIÓN E INGRESO A LA ESCENA.

1. Constituidos al lugar de los hechos, en coordinación con el Representante del Ministerio Público y Personal PNP de la SEINCRI-PNP-Amarilis, se efectuó la protección de la escena para posteriormente proceder a la búsqueda de indicios y/o evidencias de interés criminalística.

2. El lugar materia de la presente Inspección Criminalística, a la altura del Recreo Turístico "Las Cataratas" a ciento cincuenta metros de la carretera central hacia la Orilla del Rio Huallaga, se ubicó un cadáver de sexo femenino NN; cadáver intricado entre la maleza (tronco ramas de árbol y bolsas) a orilla del rio Huallaga).

**Toma fotográfica N° 01**

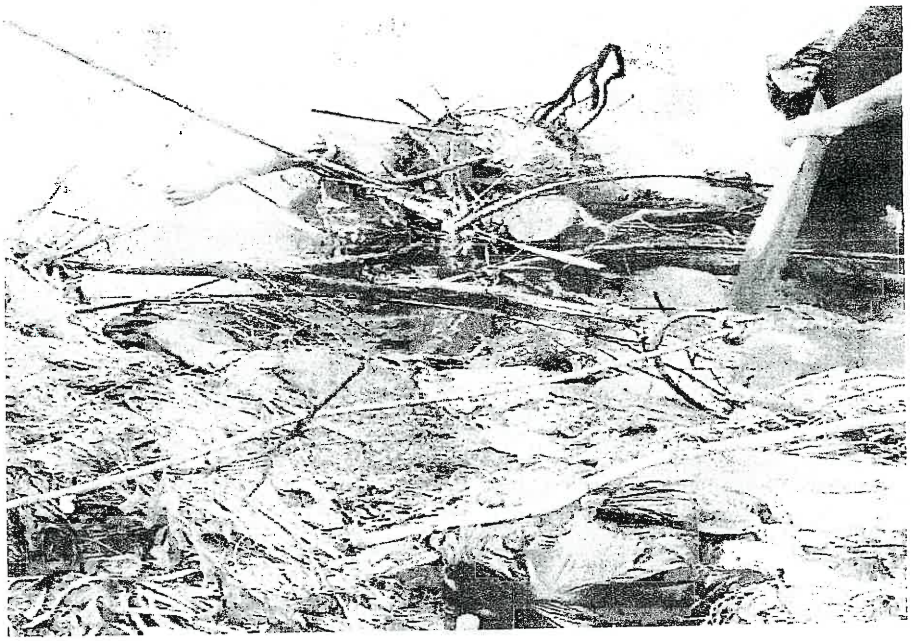

**Toma fotográfica N° 02**

## C. PLANEAMIENTO DE LA INSPECCIÓN CRIMINALÍSTICA.

Presente en la escena personal de criminalística, previa coordinación con el RPM, se planificó la búsqueda de indicios y/o evidencias de interés Criminalístico que permitan determinar objetivamente la forma y circunstancias en que se produjeron los hechos, para lo cual se utilizó el método del **PEINE**, recomendable para escenas abierta.

## D. PERENNIZACIÒN.

Se ha perennizado la escena con el método descriptivo, fotográfico, como se detalla en el presente documento.

## E. IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y RECOJO DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS.

Adoptándose las máximas medidas de Bio Seguridad, (uso de guantes quirúrgicos, mascarillas y otros) se procedió a ocupar la Escena a campo abierto.

1. **Identificación del cadáver:**
   - NN (Toma Fotográfica N°3).

**Toma Fotografica N°3**

2. **Ubicación del cadáver:**
El cadáver se encontraba sumergido e intricado entre la maleza (tronco ramas de árbol y bolsas) a orilla del rio Huallaga. (Toma Fotográfica Nº 01).

## F. POSICIÓN DEL CADÁVER

El cadáver NN, sumergido incompleto brazo derecho flexionado (toma fotográfica N°1).

## G. VESTIMENTA

El cadáver presentaba las siguientes vestimentas:
Vestía un short licrado color guinda, un brasier de color fucsia, y un vestido color guinda, con sandalias a tiras de color negro.

**Toma fotográfica N°4**

## H. LESIONES OBSERVADAS

- No presenta lesiones .(Toma Fotográfica N°03 y 04)

## I. FENÓMENOS CADAVÉRICOS

El cadáver no presentaba rigidez cadavérica en las extremidades superiores e inferiores.

## J. MUESTRAS ENCONTRADAS EN EL LUGAR.

- Ninguno

CINCO TRES 103

## V. CONCLUSIÓN.

- Que, de conformidad con las diligencias practicadas se establece que el descenso del cadáver NN, según refiere el Médico Legista **"Asfixia por sumersión"**, hecho ocurrido el 26ENE18, en el lugar denominado "A orillas del rio Huallaga- a la altura Recreo Turístico "Las Cataratas – Amarilis-Huánuco.

## VI. APRECIACIÓN CRIMINALÍSTICA

- Ninguna

Huánuco, 26 de enero de 2018

CIP.31628170
Denise Angelit LUNA VILLAR
S3 PNP

# POLICIA NACIONAL DEL PERU
# REGION HCO – OFICINA DE CRIMINALISTICA.

## UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN
## DICTAMEN PERICIAL DACTILOSCÓPICO N°006-18.

I.- **PROCEDENCIA** : Ministerio Público – Fiscalía de la Nación – Huánuco.

II.- **ANTECEDENTE** : Disposición Fiscal de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Huánuco del 29ENE18.

III.- **PERITO** : **S3. PNP. Denisse Angelit LUNA VILLAR**, identificada con DNI. Nro. 43195175/CIP Nro. 31628170 con domicilio procesal en la Carretera Central S/N – Calicanto – Amarilis – HUANUCO, **PERITO PAPILOSCOPICO.**

IV.- **OBJETO DE ESTUDIO, METODO E INSTRUMENTAL EMPLEADO**

**A. OBJETO** : Establecer Identidad Papilar.

**B. METODO** : ANALITICO - DESCRIPTIVO – COMPARATIVO.

**C. INSTRUMENTAL** : Equipo Forense de Análisis Dactiloscópico.

V.- **MUESTRAS DE ESTUDIO:**

A.- **DUBITADA:**
Dos (02) tarjetas Necrodactilares reseñadas al cadáver NN, las mismas que fueron tomadas a solicitud del Representante del Ministerio Público de la 2da FPPC – Huánuco, diligencia efectuada por personal PNP, del departamento de criminalística Huánuco en los ambientes de la Morgue del Instituto de Medicina Legal Huánuco.

B.- **DE COTEJO:**
Impresiones del índice derecho de la persona de Magdalena PEREZ MEZA, que obra en la base de datos del RENIEC – consulta en línea (DNI. Nro. 74663036).

## VI.- EXAMEN DACTILAR:

**A.- Muestra de estudio DUBITADA.**

Se procedió al análisis exhaustivo y examen dactiloscópico de la impresión dactilar de los índices derecho/izquierdo, los mismos que obran en las tarjetas Necrodactilares reseñada al cadáver de quien sería **Magdalena PEREZ MEZA.**

**FORMULA MONODACTILAR (DEDO ÍNDICE DERECHO):**
Tipo: Bidelto

**FORMULA MONODACTILAR (DEDO ÍNDICE IZQUIERDO):**
Tipo: Bidelto

**B.-Muestra de estudio DE COTEJO.**

Se procedió al análisis exhaustivo y examen dactiloscópico de la impresión dactilar del índice derecho e izquierdo de la persona de **Magdalena PEREZ MEZA,** que obra en la base de datos del RENIEC consulta en línea (DNI. Nro. 74663036). con el siguiente resultado:

**FORMULA MONODACTILAR (DEDO ÍNDICE DERECHO):**
Tipo: Bidelto

**C.-COMPARACION DACTILAR:**

Efectuado la comparación dactiloscópica entre las impresiones dactilares señalada como **"Muestras Dubitadas"** con la muestra **"Muestra de cotejo"** se ha determinado que:

a) Presentan tipos similares (BIDELTO), índice derecho respectivamente.
b) En sus respectivos campos morfológicos se han acotado puntos característicos de origen congénito homólogos en cuanto a ubicación, situación y orientación.
c) Del estudio efectuado se ha establecido que **EXISTE IDENTIDAD DACTILAR**, demostrándose que corresponden a los mismos pulpejos dactilares físicos humanos de **Magdalena PEREZ MEZA.**

## VII.-FUNDAMENTO CIENTIFICO.

Con la finalidad de establecer de la forma indubitable la correspondencia e identidad papilar de las muestras de estudio, se hace necesaria la ubicación minucias y/o puntos característicos coincidentes, teniendo en cuenta la trayectoria de las crestas papilares integridad y nitidez de las mismas, en tal siendo nos basaremos en los principios fundamentales de la ciencia papiloscopica:

Variedad : No existe una huella y/o impresión papilar idéntica a otra.

Perennidad : Permanecen invariables inclusive luego de la muerte.
Inmutabilidad: Los dibujos papilares no se modifican en absoluto.

**VIII.- CONCLUSION:**

Del estudio dactiloscópico realizado entre la **MUESTRA DUBITADA** y la **MUESTRA DE COTEJO**, se ha establecido de manera fehaciente IDENTIDAD PAPILAR PLENA, toda vez que las impresiones (índice derecho) provienen de los pulpejos del cadáver de **Magdalena PEREZ MEZA. Identificado con DNI Nro. 74663036**, conforme a las consideraciones expuestas en el numeral IV (literales A, B y C) del presente.

**IX.- ANEXO.**
- Se adjunta: Ficha de RENIEC consulta en línea y Una (01) Tarjetas Necrodactilares.

Huánuco, 30 de enero de 2018.

PERITO PAPILOSCÓPICO

Perito Dactiloscópico

# PANNEAUX FOTOGRÁFICO

| DUBITADA | DE COTEJO |
| --- | --- |
| Índice derecho de **Magdalena PEREZ MEZA** Tarjeta necrodactilar. | Índice derecho de **Magdalena PEREZ MEZA.** Obtenido de la Base de datos de RENIEC. |

BIDELTO

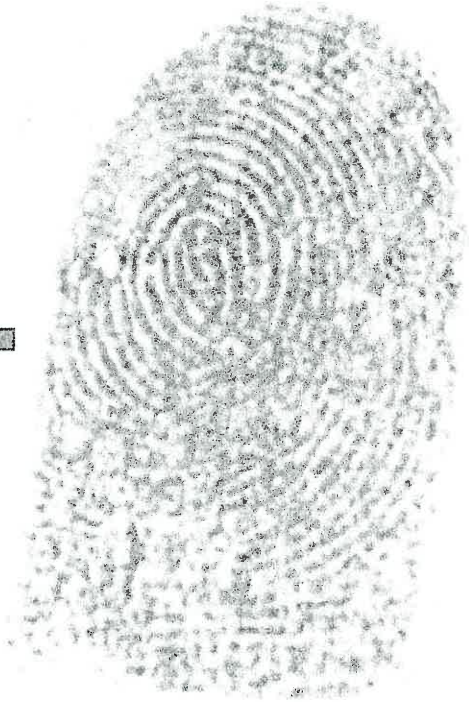

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
SUB GERENCIA DE TANATOLOGIA FORENSE

# INFORME PERICIAL DE NECROPSIA MÉDICO LEGAL

## Nº : 000022-2018

154

MINISTERIO PÚBLICO · DISTRITO FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVO · HUANUCO

## DML II HUANUCO - DML I HUANUCO - GERENCIA DE OPERACIONES

### DATOS DEL FALLECIDO

**Tipo de Resto:** HUMANO
**Identificado:** SI ( ) NN( X )
**Datos Personales:**
**Nombre(s):**
MAGDALENA
**Apellido Paterno**
PEREZ
**Apellido Materno**
MEZA
**Fecha de Nacimiento:** 21/10/2002
**Edad Aproximada:** 15 AÑOS
**Documento de Identidad:**
D.N.I. Nº: 74663036
**Sexo:** FEMENINO
**Raza:** MESTIZA
**Estado Civil:** SOLTERO(A)
**Grado de Instrucción:**
**Ocupación:**
**Antecedentes Patológicos:**
**Fecha y Hora de Ingreso:** 26/01/2018 17:00:12

### DATOS DE INTERÉS

**Entidad que realiza el Levantamiento:**
☒ FISCALIA Y/O JUZGADO ☒ PNP ☒ IML

**Lugar del Hecho**
País: PERU
Departamento: HUANUCO
Provincia: HUANUCO
Distrito: AMARILIS
Urb./AAHH/PPJJ :
Tipo de Vía:
Nº
Lugar Av. / Calle

**Lugar de Fallecimiento**
País: PERU
Departamento: HUANUCO
Provincia: HUANUCO
Distrito: AMARILIS
Urb./AAHH/PPJJ :
Tipo de Vía:
Nº
Lugar Av. / Calle

**Documentos Recibidos al Ingreso**
Acta de levantamiento Fiscal o Judicial: ☒ Historia Clínica: ☐
Levantamiento Policial: ☐ Epicrisis: ☐
Levantamiento Medico Legal: ☐
**Procede de Servicio de Salud:** Si ( ) No (X)
**Nombre del Establecimiento:**

### DATOS GENERALES

**Autoridad que Solicita la Necropsia:**
2° FISCALIA PROV. PENAL COPORATIVA DE HUANUCO
**Nombre de la Autoridad Titular:**
OSCAR F. MAMANI AYCACHI
**Motivo de Solicitud de Necropsia:**
NECROPSIA DE LEY
**Dependencia Policial:**
ESCUADRON DE EMERGENCIA
**Nº de Oficio de Internamiento:**
**Persona que Interna el Cadáver:**
JHONATAN QUINTO TOMAS
**Cargo:** SO3
**Nº de C.I. :** 31918937

### NECROPSIA

**Practicado Por: Dr(a).** MARTEL TRUJILLO LUIS ATILIO
Colegio Médico Nº. 55768
**Autoridades Presentes:** FISCALIA
DR. OSCAR MAMANI AYCACHI
Técnico de Apoyo :
Nombres y Apellidos: RAMOS RIOS JUAN CARLOS
**Fecha y Hora de Inicio de Necropsia:** 27/01/2018 14:40:00

## DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y OBJETOS DEL FALLECIDO

**PRENDAS DE VESTIR:**

| Tipo Prenda | Color | Material | Descripción |
|---|---|---|---|
| VESTIDO | ROJO | SINTETICO | |
| BRASIER | ROJO | SINTETICO | |
| OTROS | GUINDA | SINTETICO | PANTOLONETA |
| TRUZA | ROJO | SINTETICO | CALZON |
| SANDALIAS | NEGRO | OTROS | |

**OBJETOS:**

| Tipo Objeto | Color | Estado | Descripción |
|---|---|---|---|
| SIN OBJETOS | OTROS | OTROS | |

## FENÓMENOS CADAVÉRICOS

**Fenómenos Oculares:**

Pupilas:

Corneas:

Tensión:

Observaciones:
NO EVALUABLE.

**Livideces:**

Dorsales: NO PRESENTA

Ventrales: NO PRESENTA

Letrales Derecho: NO PRESENTA

Laterales Izquierdo: NO PRESENTA

En Pantalon: NO PRESENTA

Observaciones:
NO EVALUABLE.

**Putrefacción:** CROMATICA

Observaciones:
CARA NEGRUZCA Y EDEMATIZADA, DESPRENDIMIENTO DE PIEL GENERALIZADA.

**Rigidez:**

Mandíbula: FLACIDO

Cuello: FLACIDO

Miembros Sup.: FLACIDO

Miembros Inf.: FLACIDO

Observación:

**Temperatura:**

Ambiental:

Cadavérica Rectal:

Cadavérica hepática:

Observaciones:

**Fauna y Flora Cadavérica:**
AUSENTE.

**Tiempo Aprox. de Muerte: De** 7 a [illegible] DIAS

## EXAMEN EXTERNO

**Talla:** 1,50 mt.
**Tipo Constitucional:** NORMOSOMICO
**Nutrición:** REGULAR **Hidratación:** DESHIDRATADO
**Características Identificatorias:** Tatuajes ( ) Cicatrices ( ) Nevos ( ) Deformidades ( )
Observaciones: NO PRESENTA.

**PIEL** Características: NEGRUZCA Y EDEMATIZADA EN CARA, DESFACELACION GENERALIZADA, PANICULO ADIPOSO A PREDOMINIO ABDOMINAL

**CABEZA** Sin Lesiones
**Forma:** MESOCRÁNEO (MEDIANO)
**Color de Cabello:** NEGRO PURO
Características: LARGO, LACIO ABUNDANTE, ENTRELAZADO CON MULTIPLES RAMAS DE MADERA.

**Tipo Facial:** REDONDO
Características: FRENTE AMPLIA, NEGRUZCA, SIMETRICA.
**Ojos**
Características: NO EVALUABLE
**Nariz:** Tamaño: MEDIANO
Características: RECTA, SIMETRICA.
**Boca:** MEDIANA **Labios:** GRUESOS, NEGRUZCO, AUMENTADO DE VOLUMEN.
**Dentadura:** COMPLETA
**Orejas:** MEDIANA
Características: SIMETRICA, BUENA IMPLANTACION.

**CUELLO** Sin Lesiones
MEDIANO
Características: SIMETRICO, CILINDRICO.

**TÓRAX** Sin Lesiones
**Forma:** CILINDRICO
SIMETRICAS PEQUEÑAS, CONSISTENCIA BLANDA.

**ABDOMEN** Sin Lesiones
**Forma:** DISTENDIDO.
Características: TENSO, SIMETRICO.
Cordón Umbilical: Si( ) No(X)

**PELVIS** Sin Lesiones
SIMÉTRICA

**GENITALES FEMENINO** Sin Lesiones
Características: NO LESIONES EN GENITALES EXTERNOS
**Himem:** DESGARRO VAGINAL ANTIGUO COMPLETO A LAS VII HORAS, MANCHA HIPERCROMICA VIOLACEA EN CARA EXTERNA DE HIMEN VII Y EROSION EN CARA EXTERNA DE HIMEN DE 0,5X0,5 CM A LAS VII.
**Contenido Vaginal:** Sin Contenido

**REGION ANAL Y PERINEAL:** Sin Lesiones
NO CICATRICES, ESFINTER HIPOTONICO.

**MIEMBROS SUPERIORES:** Con Lesiones
SIMETRICO, TROFISMO CONSERVADO.

**MIEMBROS INFERIORES.** Con Lesiones
SIMETRICO, TROFISMO CONSERVADO.

## EXAMEN INTERNO

### CABEZA

**Bóveda:**
SIN ALTERACIONES.
Sin Lesiones

**Cuero Cabelludo: (Cara Interna)**
SIN ALTERACIONES.
Sin Lesiones

**Base Cráneo:** SIN ALTERACIONES.
Sin Lesiones

**Meninges Duramadre y Aracnoides:**
SIN ALTERACIONES.

**Encéfalo:** Peso: 1.200,00 grs. Medidas: 20,00 cms. x 13,00 cms. x 7,00 cms.
Descripción: FRIABLE, CONSISTENCIA BLANDA SUPERFICIE LISA, SIMETRICO.
Sin Lesiones

**Vasos:** SIN ALTERACIONES.

**Macizo Facial:** Sin Lesiones

### CUELLO

**Columna Cervical:** SIN ALTERACIONES.
Sin Lesiones

**Faringe:** SIN ALTERACIONES.
Sin Lesiones

**Esófago:** SIN ALTERACIONES.
Sin Lesiones

**Laringe:** SIN ALTERACIONES
Sin Lesiones

**Glotis** SIN ALTERACIONES.
Sin Lesiones

**Epiglotis:** SIN ALTERACIONES.
Sin Lesiones

**Hioides:** SIN ALTERACIONES
Sin Lesiones

**Tráquea:** SECRECION ACUOSA COLOR MARRON EN LUZ TRAQUEAL.
Sin Lesiones

**Tiroides:**
Características: SIN ALTERACIONES.

**Vasos:** SIN ALTERACIONES.

### TÓRAX

**Columna Dorsal y Parrilla Costal:**
SIN ALTERACIONES.
Sin Lesiones

**Pleuras y Cavidades:** NO ADHERENCIAS. NO CONTENIDO.

**Mediastino:** SIN ALTERACIONES.

**Timo:**
Características: NO EVALUABLE.

**Pulmón Derecho:** Peso: 500,00 grs. Medidas: 17,00 cms. x 12,00 cms. x 5,00 cms.

**Pulmón Izquierdo:** Peso: 520,00 grs. Medidas: 18,00 cms. x 12,00 cms. x 5,00 cms.

Características: ROJO VINOSO, CONSISTENCIA BLANDA, SUPERFICIE LISA.
Sin Lesiones

**Pericardio: (Contenido)** NO CONTENIDO
Sin Lesiones

**Corazón:** Peso: 200,00 grs Medidas: 12,00 cms. x 9,00 cms. x 4,50 cms.
Características: PIRIFORME, ROJO VINOSO, CONSISTENCIA BLANDA, SUPERFICIE LISA, CAVIDADES LIBRES.
Sin Lesiones

**Válvula Aórtica:** 60 mm. **Válvula Mitral.** 70 mm.

**Válvula Tricúspide:** 60 mm. **Válvula Pulmonar:** 50 mm.

Características: SIN ALTERACIONES.

**Paredes Ventriculares:** Derecha: 7 mm. Izquierdo: 13 mm.
Características: SIN ALTERACIONES.
**Arterias Aorta / Pulmonar:**
SIN ALTERACIONES.
**Arterias Coronarias:**
SIN ALTERACIONES.

## ABDOMEN - PELVIS

**Columna Lumbosacra y Esqueleto Pélvico :**
SIN ALTERACIONES.
Sin Lesiones

**Pared Peritoneal:** SIN ALTERACIONES.
Sin Lesiones

**Diafragma:** SIN ALTERACIONES.
Sin Lesiones

**Epiplones:** SIN ALTERACIONES.
Sin Lesiones

**Mesenterio:** SIN ALTERACIONES.
Sin Lesiones

**Estómago:** SIN ALTERACIONES.
Contenido: NO CONTENIDO.
Sin Lesiones

**Intestino Delgado:** SIN ALTERACIONES.
Sin Lesiones

**Intestino Grueso:** SIN ALTERACIONES.
Sin Lesiones

**Apéndice:** SIN ALTERACIONES.

**Higado:** Peso: 1.400,00 grs. Medidas: 26,00 cms. x 15,00 cms. x 7,50 cms.
Características: SIN ALTERACIONES.
Sin Lesiones

**Vesícula y Vías Biliares:**
Características: SIN ALTERACIONES.
Sin Litiasis

**Bazo:** Peso: 90,00 grs. Medidas: 5,00 cms. x 2,00 cms. x 1,00 cms.
Características: SIN ALTERACIONES.
Sin Lesiones

**Páncreas:** Peso: 80,00 grs. Medidas: 10,00 cms. x 2,00 cms. x 1,00 cms.
Características: SIN ALTERACIONES.
Sin Lesiones

**Riñón Derecho:** Medidas: 10,00 cms. x 5,00 cms. x 3,00 cms.
**Riñón Izquierdo:** Medidas: 10,00 cms x 5,00 cms. x 3,50 cms.
Características: FRIABLE NO DIFERENCIACION CORTICOMEDULAR.
Sin Lesiones

**Suprarrenales:** SIN ALTERACIONES.

**Vías de Excreción Renal:**
Características: SIN ALTERACIONES.
Sin Lesiones

**Vasos:** SIN ALTERACIONES.
Sin Lesiones

## APARATO GENITAL FEMENINO

**Útero:** Peso: 90,00 grs. Medidas: 7,00 cms. x 5,00 cms. x 3,00 cms.
Características: SIN ALTERACIONES.
Sin Lesiones

**Cavidad Endometrial:** NO OCUPADA

**ANEXOS:**

**Ovario Derecho:** Medidas: 1,00 cms. x 1,50 cms. x 1,00 cms.
**Ovario Izquierdo:** Medidas: 1,50 cms. x 1,00 cms. x 1,00 cms.

Características: SIN ALTERACIONES.

## LESIONES TRAUMÁTICAS

-EQUIMOSIS VIOLACEA DE 17X5CM EN CARA INTERNA TERCIO MEDIO DE MUSLO IZQUIERDO.
-EQUIMOSIS VIOLACEA DE 4,5X2,5CM EN FOSA ILIACA DERECHA.
-EQUIMOSIS VIOLACEA DE 1,5X1CM EN REGION INGUINAL Y DE 3X2,5 CM EN FOSA ILIACA IZQUIERDA.
-EQUIMOSIS VIOLACEA DE 2X1CM EN CARA INTERNA DE PIERNA DERECHA TERCIO SUPERIOR.
-EQUIMOSIS VIOLACEA EN DORSO DE MANO DERECHA DE 4X3CM Y EN CARA INTERNA DE BRAZO TERCIO INFERIOR DE 5X4,5CM.
-EQUIMOSIS VIOLACEA EN CARA EXTERNA TERCIO MEDIO DE BRAZO DERECHO DE 2X1,5CM.

## DIAGNÓSTICO DE MUERTE

EDEMA CEREBRAL.

**Agente Causante:**
POR DETERMINAR.

**Datos Preliminares**

**Fecha y Hora en que culmina la Necropsia:** 27/01/2018 04:30:00 PM

171

420180064512018001881201537094044

# NOTIFICACION N° 6451-2018-JR-PE

EXPEDIENTE **00188-2018-94-1201-JR-PE-02** JUZGADO 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE
JUEZ AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN ESPECIALISTA MIDIAM SAENZ ROJAS

IMPUTADO : LOS QUE RESULTE, RESPONSABLES *DELITO:
AGRAVIADO : PEREZ MEZA, MAGDALENA

DESTINATARIO 2DA FPPC HCO FIS RES MAMANI AYCACHAI

DIRECCION LEGAL : **JR: SAN MARTIN N° 765 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolucion DOS de fecha 27/03/2018 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 02

MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO
MESA DE PARTES
02 ABR. 2018
RECIBIDO
Hora: 10:41 Reg. N° 201

C: 108-2018

27 DE MARZO DE 2018

Digitally signed by SIJ SINOE
Date: 2018.03.27 12:54:59 -05:00
Reason: Resolución Judicial
Location: HUANUCO / HUANUCO

CORTE SUPERIOR DE HUANUCO
Juez: AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
Fecha: 21/03/2018 16:57:15
Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL
D.Judicial: HUANUCO/HUANUCO
FIRMA DIGITAL

178
cuarto sello
4 o ch

CORTE SUPERIOR DE HUANUCO
Secretario: MIDIAM SAENZ ROJAS
Fecha: 27/03/2018 12:39:07
Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL
D.Judicial: HUANUCO/HUANUCO
FIRMA DIGITAL

**2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS**
**EXPEDIENTE: 00188-2018-94-1201-JR-PE-02**
**JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN**
**ESPECIALISTA : MIDIAM SAENZ ROJAS**
**MINISTERIO PUBLICO : 2DA FPPC HCO FIS RES MAMANI AYCACHAI ,**
**IMPUTADO : LOS QUE RESULTE, RESPONSABLES**
**DELITO : EXTORSIÓN.**
**AGRAVIADO : PEREZ MEZA, MAGDALENA**

**RAZÓN**

Señor Juez: Doy cuenta a Usted que a la fecha se da cuenta el presente ingreso por motivos de que la suscrita se encontraba de vacaciones del 01 de febrero al 02 de marzo y siendo que a la fecha me he reincorporado cumplo con tramitar el proceso conforme corresponde.

Amarilis, 20 de Marzo del 2018

**Resolución Nro. 02**
**Amarilis, veinte de Marzo**
**Del dos mil dieciocho.-----**

**DADO CUENTA**: Con la razón que antecede a la presente y por revisado el presente cuaderno se advierte que no ha sido posible la notificación de la Representante de la agraviada (fallecida) con la resolución número (01) conforme se advierte de la razón del notificador que a la letra dice "no existe dicha MZ en el sector 5", por lo a fin de que proceda con el tramite del presente requerimiento a **CONOCIMIENTO** del Representante del Ministerio a fin de que consigne la dirección exacta de dicha parte. Interviniendo la Especialista de Causas que da cuenta a la presente por haberse reincorporado de sus vacaciones. **NOTIFIQUESE** conforme a Ley.-

Abog. Midiam E. Saenz Rojas
ESPECIALISTA DE CAUSA
Corte Superior de Justicia de Huánuco
PODER JUDICIAL

MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Primer Despacho
HUÁNUCO

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
Módulo Multifuero de Amarilis
RECIBIDO
05 ABR. 2018

CARGO

179
Cinco sentencias y nueve

**Expediente** : **00188-2018-94-1201-JR-PE-02**
Expediente Fiscal : 108 - 2018
Espec. Legal : Midiam Saenz Rojas
Sumilla : **Cumple requerimiento.**

**SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS.-**

**NATHALIE KAROL MAYTA BALDEON**, Fiscal Provincial (T) de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín Nro. 765 - Segundo Piso; a Ud. con el debido respeto digo:

Que, estando a que en el presente Expediente Judicial se emitió Resolución Nro. 02, la misma que fue NOTIFICADA a este despacho fiscal, **con fecha 02 de abril del 2018**, por el cual se requiere a éste despacho fiscal, precisar **respecto del domicilio real de la parte agraviada**, por lo que a la brevedad se informa lo siguiente:

PARTE AGRAVIADA:

**REGINALDA MEZA FERNÁNDEZ**, representante de la agraviada Magdalena Pérez Meza, (fallecida): con **domicilio real: Jirón Arequipa, Mz. Z-1, lote 04, - Sector Cinco - Asentamiento Humano San Luis, distrito de Amarilis, provincia de Huánuco**; con Teléfono celular: 982049843 (Claro), siendo su abogado defensor: Dr. Rudy M. Osorio Torres. Reg. N° 2687 del C.A.J. (Centro Emergencia Mujer), con **Domicilio procesal**: Av. Los Girasoles s/n del distrito de Amarilis - Huánuco, (ref. al costado del local de la Comisaría PNP de Amarilis).

POR LO EXPUESTO

A Usted señor Juez de Investigación Preparatoria, solicito se tenga por cumplido lo requerido por su despacho.

OTRO SI: Que, asimismo, en el presente caso el responsable es el Fiscal Provincial Adjunto, **OSCAR FERNANDO MAMANI AYCACHI, con casilla electrónica Nro. 69735 y Teléfono Celular Nro. 966746648 - RPC**, con domicilio procesal en el Jr. San Martín Nro. 765 - Segundo Piso; es todo cuanto informo para fines de la presente resolución judicial.

Huánuco, 03 de abril del 2018

NATHALIE KAROL MAYTA BALDEON
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
MESA DE PARTES
06 ABR. 2018
RECIBIDO
Hora: 9:15 Reg. N°: 501

Carpeta Fiscal N°: **108 - 2018**
Fiscal Resp. : **Oscar Mamani Aycachi**
Escrito N°: **03**
Ficha CEM: 1-2018
Sumilla: **SOLICITO PRONUNCIAMIENTO Y OTRO.**

**SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO**

**ELVIO ABRAHAM AROSEMENA GONZALES**, abogado defensor de la agraviada **Magdalena Pérez Meza (15)**, en las diligencias preliminares que se siguen en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Feminicidio, en agravio de mi patrocinada antes mencionada; a usted me presento y digo:

Señor Fiscal, su despacho mediante la Disposición N° 01, de fecha 29 de enero de 2018, inició diligencias preliminares por el plazo de 40 días; sin embargo, a la fecha han transcurrido más de 60 días, sin que se emita nuevo pronunciamiento que disponga nuevos actos de investigación a fin de esclarecer la muerte violenta de la menor Magdalena Pérez Meza (15), por tal motivo respetuosamente **SOLICITO** se sirva emitir una nueva disposición fiscal ordenando más diligencias de investigación.

**PRIMER OTROSI DIGO:** A fin de coadyuvar con el esclarecimiento de los hechos solicitamos que **se practiquen las siguientes diligencias**: **1.** Se reitere oficio al Instituto de Medicina Legal, a fin de que remitan los resultados de la necropsia, del examen toxicológico, dosaje etílico y anatopalógico de la agraviada; **2.** Se recabe las filmaciones de las cámaras de video de las calles por las que transito la agraviada el día de los hechos; y, **3.** Se practique una diligencia fiscal de recorrido de las calles por las cuales transito la agraviada el día de los hechos, con la participación de los ciudadanos Brayan Hugo Ramírez Sobrado y Walter Enrique Hanaisa Orizano, los cuales habrían sido las últimas personas que vieron a la agraviada.

**POR TANTO:**
A UD. señor(a) Fiscal, admitir la presente y tramitarlo conforme a ley.

Amarilis, 05 de abril del 2018

MIMP - PNCVFS
CEM - COMISARIA DE AMARILIS
Elvio A. Arosemena Gonzáles
ABOGADO
CAL. 2693

**CASO N° 108-2018**

**PROVIDENCIA N° 05.**
Huánuco, nueve de abril
año dos mil dieciocho.---

**DADO CUENTA:** El Escrito del abogado **ELVIO ABRAHAM AROSEMENA GONZALES,** defensor de la parte agraviada, quien solicita se actuen algunas diligencias fiscales pendientes de su realización para el mejor esclarecimiento de los hechos, en consecuencia, **SE DISPONE:**

**1.- AL PRINCIPAL Y PRIMER OTROSÍ: REQUIÉRASE** al Jefe de la División Médico Legal de Huánuco, a fin de que remita a este despacho los resultados del Examen Toxicológico, Dosaje Etílico y Anatomopatológico, practicados a quien en vida fue MAGDALENA PEREZ MEZA, con tal fin **OFICIESE** con el carácter de **muy urgente**.-

**2.-** Respecto a la diligencia de recabarse las Filmaciones de las Cámaras de Video **ESTÉSE** a lo precisado en el Oficio N° 17-2018-MDA/GSCYPV de fecha 02FEB18, suscrito por la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Amarilis; y respecto a la **Diligencia de Recorrido de las Calles** por las cuales transitó la menor agraviada Magdalena Perez Meza, el dia 20ENE18, en horas de la noche, **REQUIÉRASE** al Jefe de la Comisaria PNP de Amarilis, a fin de que remita los resultados de dicha diligencia, la misma que estuvo a cargo del **S2 PNP Charly Suasnabar Yance, OFÍCIESE** con el carácter de **muy urgente.** Notifíquese.-
OFMA/gmchs.

Oscar Fernando Mamani Arcachi
Fiscal Adjunto Provincial (T)
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa

182
ciento
ochenta y
dos

MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Primer Despacho
HUÁNUCO

**CASO Nº 2006014502 - 2018- 108- 0**

| | |
|---|---|
| **Investigada** | : Los que resulten responsables |
| **Delito** | : C.V.C.S. Feminicidio |
| **Agraviado** | : Magdalena Pérez Meza |
| **Clase de disposición** | : Prorroga de Investigación Preliminar |
| **Fiscal a Cargo** | : **Oscar Fernando Mamani Aycachi** |

KAROL MAYTA BALDEON
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

**DISPOSICION NRO. 02-2018 - PRÓRROGA DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.-**

Huánuco, dieciséis de abril
Del año dos mil dieciocho.-

## I. ANTECEDENTES:

La investigación preliminar seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO**, en agravio de Magdalena Pérez Meza, y sus antecedentes.

## II. CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:

**PRIMERO**.- Que, mediante Disposición N° 01-2018, de fecha veintinueve de enero del año 2018, se ordenó la realización de diligencias preliminares por el plazo de 60 días, teniendo como actos de investigación: **a)** Recepcionar la declaración de la madre de la agraviada, Reginalda Pérez Meza; **b)** Se recabe la declaración testimonial del padre de la menor agraviada, Felipe Pérez Cárdenas; **c)** Se recabe la declaración testimonial de Eladia Pérez Meza, en su condición de hermana de la agraviada; **d)** Se recabe la declaración testimonial de Nadia Pérez Meza, en su condición de hermana de la agraviada; **e)** Se recabe el protocolo de necropsia practicado al cadáver de quien en fue fue Magdalena Pérez Meza; **f)** Se identifique a la persona conocida con el sobrenombre de "Brayancito"; g) Se identifique a la persona conocida con el sobrenombre de "Shirley", quien sería vecina de la agraviada; **h)** Se recabe las filmaciones de las cámaras de video vigilancia del establecimiento comercial Real Plaza de Huánuco, del horario comprendido entre las 03:00 a 03.30 de la tarde del día 20 de enero del 2018; **i)** Se recabe las filmaciones de las cámaras de video vigilancia ubicadas en el Puente San Sebastian, del horario comprendido entre las 06:00 a 09.30 de la noche del día 20 de enero del 2018; **j)** Se proceda a efectuar la lectura de la memoria del celular de propiedad de la madre de la menor agraviada, signada con el Nro. 966346683; **k)** Se recabe el resultado de los exámenes toxicológico, dosaje etílico y anatapotológico, así como del examen himenal; **l)** Se recabe la partida de defunción de la agraviada

Magdalena Pérez Meza, entre otras diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- Que, el Código Procesal Penal, señala un plazo de 60 días para las diligencias preliminares de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del Art. 334.2, modificado Art. 3 de la Ley N° 30076, publicado el 19 de agosto del 2013, pero existe una salvedad a este precepto legal, lo establecido en el numeral 2 de este articulado, que señala: **"el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características (...) circunstancias de los hechos objeto de investigación"**.

NATHALIE KAROL MAYTA BALDEON
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

TERCERO.- Que, de la revisión de la carpeta fiscal se advierte que a la fecha no se han cumplido con todos los actos de investigación requeridos por este Despacho Fiscal los cuales resultan necesarios para fines de lograr el esclarecimiento de los hechos, teniendo en cuenta que a la fecha no se recabó y realizado determinadas diligencias, entre ellas: **a)** Recabar el resultado del examen Toxicológico, Dosaje Etílico y Anatomopatológico, praticados a la agraviada Magdalena Pérez Meza; **b)** Recábese el Informe policial sobre recorrido de calle, por las cuales habria transitado la menor agraviada Magdalena Pérez Meza, informe que deberá ser emitida por el Instructor PNP Charly Suasnabar Yance, de la DEPINCRI-Huánuco; **c)** Se recabe la declaración ampliatoria del testigo Walter Enrique Hanaisa Orizano; **d)** Se realice la diligencia de confrontación entre los testigos Brayan hugo Ramírez Sobrado y Walter Enrique Hanaisa Orizano; **e)** Se realice una explicación médica del médico legista de la División Médico Legal, Dr. Luis Atilio Martel Trujillo, respecto de las conclusiones contenidas en el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal Nro. 000022-2018; en consecuencia resulta necesario realizar diligencias complementarias para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO.- En ese sentido, estando que el plazo fijado inicialmente se encuentra por vencer, siendo necesario que el mismo sea ampliado al haberse presentado una circunstancia en la investigación, como es el de no haberse podido realizar todos los actos de investigación, necesarios para el esclarecimiento de los hechos, los cuales se encuentran detallados en el punto "tercero", de la presente disposición fiscal, lo que conlleva a que este Despacho Fiscal esté en la imposibilidad aún de tomar una decisión sobre los hechos materia de investigación.

III. DECISIÓN:

Por estas consideraciones y en uso de mis atribuciones conferidas por los Art. 1° y 9° de la Ley Orgánica del Ministerio Público; en concordancia con el Art. 124 y Art. 334, numeral 2 del Código Procesal Penal, **DISPONE:**

PRIMERO.- **PRORROGAR POR EL PLAZO DE SESENTA DIAS LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES A NIVEL FISCAL** seguida contra **LOS QUE**

**RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO**, en agravio de Magdalena Pérez Meza, debiendo realizarse las siguientes diligencias:

**1.- RECABAR** el resultado del examen Toxicológico, Dosaje Etílico y Anatomopatológico, praticados a la agraviada Magdalena Pérez Meza; se curse **OFICIO** a la División Médico Legal de Huánuco.

**2.- RECABAR** el Informe policial sobre recorrido de calle, por las cuales habria transitado la menor agraviada Magdalena Pérez Meza, informe que deberá ser emitida por el Instructor PNP Charly Suasnabar Yance, de la DEPINCRI-Huánuco; se curse **OFICIO** a la DEPINCRI - PNP de Huánuco.

**3.- SE RECABE** la declaración ampliatoria del testigo **WALTER ENRIQUE HANAISA ORIZANO**; para el día **CUATRO DE MAYO DEL 2018, A HORAS: 15:00 de la tarde,** la misma que se realizará en el primer despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, ubicado en el Jirón San Martín Nro. 765 de esta ciudad.

**4.- SE REALICE** la diligencia de confrontación entre los testigos Brayan Hugo Ramírez Sobrado y Walter Enrique Hanaisa Orizano; **en fecha a programarse oportunamente**, la misma que se realizará en el primer despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, ubicado en el Jirón San Martín Nro. 765 de esta ciudad.

**5.- SE REALICE** una explicación médica del médico legista de la División Médico Legal, Dr. Luis Atilio Martel Trujillo, respecto de las conclusiones contenidas en el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal Nro. 000022-2018; se curse **OFICIO** a la División Médico Legal de Huánuco.

**6.- REALICESE** las demás diligencias que ayuden a resolver la presente investigación.

**SEGUNDO**: **NOTIFÍQUESE** la presente disposición a las partes de la investigación, a fin de que tomen conocimiento de su contenido.

NATHALIE KAROL MAYTA BALDEON
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
35 Años defendiendo la legalidad

165
cuarto adelante y cinco

Huánuco, 17 de abril de 2018

Oficio N° 188-2018-MP-IML-GO/DML-II-Hco-TAN.

Señor(a):
**Dr (a). OSCAR FERNANDO MAMANI AYCACHI**
Fiscal Adjunto de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

**CIUDAD.-**

**ASUNTO** : Emisión de resultados
**REF.** : OF. N° 1177-2018-MP-2FPPC-1°DF-HCO
**CASO** : 2006014501-2017-108-0

Tengo el agrado de dirigirme al despacho de su digno cargo con la finalidad de remitir a usted, los siguientes resultados en copias simple visada por el médico responsable de esta división médico legal fjs. 02, los mismos que corresponden al (la) occiso (a) **MAGDALENA PEREZ MEZA**, según número de protocolo de necropsia **022-2018.**

| P.N. | SERVICIO | MUESTRA | N° DICTAMEN PERICIAL |
|---|---|---|---|
| 022-2018 | TOXICOLOGIA FORENSE | CEREBRO | 2018002018410 |
| 022-2018 | TOXICOLOGIA FORENSE | HIGADO | 2018002018411 |

Asimismo informa que los resultados de los exámen anátomo patológico a la fecha no son enviados por el laboratorio del instituto de medicina legal y ciencias forenses del Lima.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Ramiro Díaz Simeón
C.M.P. N° 28583
Médico Responsable DML II HUANUCO

RDS/larr

(062) 51-8420
Jr. 28 de Julio N° 1114 – 2° piso
dm2lhuanuco@gmail.com

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Sub Gerencia de Laboratorio de
Toxicología y Química Legal

# SERVICIO DE TOXICOLOGÍA FORENSE

CADAVER

DICTAMEN PERICIAL Nº 2018002018410

NOMBRE: PEREZ MEZA MAGDALENA
SEXO: FEMENINO EDAD: DNI: CUI: 999999992PREMZM2601013673
OCUPACIÓN: ESTADO CIVIL: NIV. DE INSTRUCCIÓN:
PN/RML: PN. 022-2018
SOLICITADO POR: IML - MD. LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO
FECHA DE INCIDENTE: 27/01/2018 PROCEDENCIA: DML II HUANUCO
FECHA DE RECEPCIÓN: 31/01/2018 F.CIERRE: 04/04/2018

**ANALISIS SOLICITADO: EXAMEN QUÍMICO TOXICOLÓGICO**
MUESTRA : CEREBRO

| Sustancia | Resultado | Método | Cantidad | Unidad |
|---|---|---|---|---|
| AMINAS DE DESCOMPOSICION | POSITIVO | Cromatografia En Capa Fina | | |

**Observaciones :** LA MUESTRA SE ENCUENTRA EN ESTADO DE DESCOMPOSICION ORGANICA.
MUESTRA INADECUADA.
MUESTRA AGOTADA DURANTE EL ANALISIS

**Conclusiones :** LA MUESTRA ANALIZADA PRESENTA AMINAS DE DESCOMPOSICION

Lima, 04 de Abril de 2018

Qf Jaqueline R. Gutiérrez Fernández
C.Q.F.P. 13055
D.N.I. 26721155

HERNANDEZ AGUILAR MANUEL GREGORIO
C.Q.F.P. Nº 06875
DNI: 21447665
Domicilio Legal : Jr. Cangallo N° 818-Cercado de Lima

MANUEL G. HERNANDEZ AGUILAR
QUIMICO FARMACEUTICO
C.Q.F.P. 06875
DNI: 21447665

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
GERENCIA DE CRIMINALISTICA
Laboratorio de Toxicología y Químico Legal

MINISTERIO PUBLICO - Laboratorio de Toxicología y Químico Legal - VºBº

Mg. Q.F. Cesar A. Canales Martinez
C.Q.F.P. Nº 01374
R.N.E. Nº 004
SUB GERENTE

05 ABR. 2018

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Sub Gerencia de Laboratorio de
Toxicología y Química Legal

# SERVICIO DE TOXICOLOGÍA FORENSE

CADAVER

DICTAMEN PERICIAL Nº 2018002018411

NOMBRE: PEREZ MEZA MAGDALENA
SEXO: FEMENINO EDAD: DNI: CUI: 999999992PREMZM2601013673
OCUPACIÓN: ESTADO CIVIL: NIV. DE INSTRUCCIÓN:
PN/RML: PN. 022-2018
SOLICITADO POR: IML - MD. LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO
FECHA DE INCIDENTE: 27/01/2018 PROCEDENCIA: DML II HUANUCO
FECHA DE RECEPCIÓN: 31/01/2018 F.CIERRE: 04/04/2018

**ANALISIS SOLICITADO: EXAMEN QUÍMICO TOXICOLÓGICO**
MUESTRA : HÍGADO

| Sustancias | Resultado | Método | Cantidad | Unidad |
|---|---|---|---|---|
| AMINAS DE DESCOMPOSICION | POSITIVO | Cromatografia En Capa Fina | | |

**Observaciones :** LA MUESTRA SE ENCUENTRA EN ESTADO DE DESCOMPOSICION ORGANICA.
MUESTRA INADECUADA.
MUESTRA AGOTADA DURANTE EL ANALISIS

**Conclusiones :** LA MUESTRA ANALIZADA PRESENTA AMINAS DE DESCOMPOSICION

Lima, 04 de Abril de 2018

HERNANDEZ AGUILAR MANUEL GREGORIO
C.Q.F.P. Nº 06875
DNI: 21447665
Domicilio Legal : Jr. Cangallo N° 818-Cercado de Lima

Qf. Jaqueline R. Gutiérrez Fernández
C.Q.F.P. 13055
D.N.I.. 25721155

MANUEL G. HERNANDEZ AGUILAR
QUIMICO FARMACEUTICO
C.Q.F.P. 06875
DNI: 21447...

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
GERENCIA DE CRIMINALISTICA
Laboratorio de Toxicología y Químico Legal

Mg. Q.F. Cesar A. Canales Martinez
C.Q.F.P. Nº 01374
R.N.E. Nº 004
SUB GERENTE

MINISTERIO PUBLICO - Laboratorio de Toxicología y Químico Legal - VºBº

05 ABR. 2018

188 ciento ochenta y ocho

*"Año del dialogo y la reconciliación nacional"*

Huánuco, 20 de abril del 2018.

**OFICIO N° 299/2018–SDG-PNP-VMRP-HSMU/DIVINCRI-DEPINCRI-G.I.H.**

**SEÑOR** : **Oscar Fernando MAMANI AYCACHI** .
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO.

**ASUNTO** : Remite Acta de recorrido y Busque de cámaras; por motivo que se indica.

**REF.** : **a).** Of. Nro. 1176-2018-MP-2FPPC-1°DF-HCO.
**b).** Carpeta Fiscal Nro. 108-2018.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle adjunto al presente el documento anotado en el Asunto; el mismo que ha sido instruido por personal policial a mi mando; el cual guarda relación con la investigación preliminar por el presunto Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Feminicidio en agravio de quien en vida fue Magdalena PÉREZ MEZA, seguida contra los que resulten responsables, de conformidad al documento signado en el punto A de la referencia.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

**JCPS/csy.**

MINISTERIO PÚBLICO SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUÁNUCO MESA DE PARTES
23 ABR. 2018
RECIBIDO
Hora: 12:01 Reg. N°

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ – DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – DIRTEPOL HUÁNUCO

OP. 205101
JUAN CARLOS PANTI SARRIA
COMANDANTE PNP
JEFE DEPINCRI - HCO

UA
UNO

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO
Distrito Judicial De Huánuco

## ACTA DE RECORRIDO Y BUSQUEDA DE CÁMARAS

---En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:00 horas del 31 ENE 2018, presente el instructor S2 PNP Charly SUASNABAR YANCE, la testigo con codigo Nº 001-A-2018, diligencia que se realiza a merito de la investigación (Criminal) preliminar por el presunto Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio en agravio de Magdalena PÉREZ MEZA (F), ocurrido el 20 ENE 2018 en el distrito de Amarilis - Huánuco y con conocimiento del RMP Oscar Fernando MAMANI AYCACHI, Fiscal Adjunto de la 2da. FPPC- Hco, conforme al detalle siguiente:

TESTIGO Nº 001-A-2018

PRIMERO: Por versión de la testigo con clave, se tiene que la víctima habría concurrido, a su domicilio, que se mantiene en reserva por ser testigo clave, en donde no se constató la existencia de camaras de video vigilancia, del mismo modo refiere haber concurrido a una cabina de Internet, ubicado en la intersección del Jr. 9 de Octubre y el Jr. Miguel Grau ref. frente al hospital "Carlos Showing". Lugar donde no se encontro camaras de video vigilancia, para luego haberse trasladado al puente, San Sebastian a una cabina de Internet "Global NET", en donde se constató la existencia de tres camaras de video vigilancia de la Municipalidad Distrital de Amarilis. Se deja constancia que al salir del Internet estuvieron cerca a la caseta de Serenazgo del Distrito de Amarilis, así como estar en el ovalo de San Sebastian, para luego trasladarse al domicilio de su amiga Mariana Crespo Cabrera ubicado en Zona Cero, Ref. a espalda del colegio "Amauta - Amarilis", luego de ello trasladandose a la plaza Mayor de Paucarbamba, en donde se hallo dos camara de video vigilancia de la Municipalidad de Amarilis; siendo así que se constituyeron al parque del

006///

SA. 31551203
Charly SUASNABAR YANCE
S2. PNP.

SA. 31593754
Martha CHAUPIS PONCE
S2. PNP.

02
005

170
Cuatro
noventa

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO
Distrito Judicial De Huánuco

///...

paradero 09 "María Parado de Bellido", para luego constituirse al parque, ubicado a altura de la Av. 28 de Agosto, en donde existe un internet donde se encontraron con su amigo de nombre Brayan y dos amigos uno de ellos conocido como "COÑO" en dicho lugar existe una camara de video vigilancia de la Municipalidad Distrital de Amarilis, para luego trasladarse al Sr. Heraud Ref. a espaldas del Electrocentro - Amarilis, siendo el ultimo lugar donde se vieron ya que se retiro del lugar dejando a la víctima y a la persona de Brayan lugar donde se constató la existencia de dos camaras de video vigilancia de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

--- Siendo las 12:30 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad. — — — — — — — —

INSTRUCTOR

SA. 31551203
Charly SUASNABAR YANCE
S2. PNP.

TESTIGO

TESTIGO CON CLAVE Nº 001-A-2018

PERSONAL PNP

SA. 31593754
Mirtha CHAUPIS PONCE
S2. PNP.

192

# ACTA DE INCONCURRENCIA

En la ciudad de Huánuco, por medio del presente documento se deja constancia de la inconcurrencia del testigo **WALTER ENRIQUE HANAISA ORIZANO**, a la diligencia de declaración programada para el día **04 de mayo del 2018**, a horas 15:00 de la tarde; en la investigación **Nro. 108-2018**, seguido contra L.Q.R.R., por el delito de femenicidio, en agravio de la menor Magdalena Pérez Meza (15), la misma que no se llevó a cabo, **debido a que no concurrió el mencionado testigo**.

Lo que se hace constar para los fines pertinentes.

Oscar Fernando Mamani Aycachi
Fiscal Adjunto Provincial (T)
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

193
cuatro
noventa y tres

MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Primer Despacho

**Caso N° 108 - 2018**
**PROVIDENCIA FISCAL N° 07.**
Huánuco, veintiuno de mayo
del año dos mil dieciocho.-

**DADO CUENTA:** Con la presente carpeta fiscal y a fin de darle impulso a las diligencias programadas, **SE DISPONE**:

1.- **RECABAR** el resultado del examen Toxicológico, Dosaje Etílico y Anatomopatológico, praticados a la agraviada Magdalena Pérez Meza; se curse **OFICIO** a la División Médico Legal de Huánuco, con **carácter de urgente**.

2.- **RECABAR** el Informe policial sobre recorrido de calle, por las cuales habria transitado la menor agraviada Magdalena Pérez Meza, informe que deberá ser emitida por el Instructor PNP Charly Suasnabar Yance, de la DEPINCRI-Huánuco; se curse **OFICIO** a la DEPINCRI - PNP de Huánuco.

3.- **SE RECABE** la declaración ampliatoria del testigo **WALTER ENRIQUE HANAISA ORIZANO**; para el día **30 DE MAYO DEL 2018, A HORAS: 10:00 de la mañana**, la misma que se realizará en el primer despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, ubicado en el Jirón San Martín Nro. 765 de esta ciudad.

4.- **SE REALICE** la diligencia de confrontación entre los testigos Brayan Hugo Ramírez Sobrado y Walter Enrique Hanaisa Orizano; para el día **31 DE MAYO DEL 2018, A HORAS: 10:00 de la mañana**, la misma que se realizará en el primer despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, ubicado en el Jirón San Martín Nro. 765 de esta ciudad.

5.- **SE REALICE** una explicación médica del médico legista de la División Médico Legal, Dr. Luis Atilio Martel Trujillo, respecto de las conclusiones contenidas en el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal Nro. 000022-2018; se curse **OFICIO** a la División Médico Legal de Huánuco.

Oscar Fernando Mamani Ayeachi
Fiscal Adjunto Provincial (T)
2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO
PRIMER DESPACHO

194

**CARPETA FISCAL N° 108-2018**

## CONSTANCIA DE CONCURRENCIA

En la ciudad de Huánuco, siendo las **10:15 de la MAÑANA, del día 30 de MAYO del 2018,** se deja constancia sobre la concurrencia del abogado del CEM Comisaria de Amarilis **Dr. ELVIO ABRAHAM AROSEMENA GONZALES** identificado con Registro C.A.H. N° 2693, con número de celular 992737333, en calidad de defensor de la agraviada quien en vida fue Magdalena Perez Meza, a fin de recabarse la declaración TESTIMONIAL de Walter Enrique Hanaisa Orizano, alias "Cuño", hoy a horas 10:15 AM, sin embargo **no se llevará a cabo, por inconcurrencia del mencionado testigo.** Para los fines correspondientes.--

Gerson M. Chaupis Soto
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
2da FPPC - HUÁNUCO

MIMP - PNCVFS
CEM COMISARIA DE AMARILIS
Elvio A. Arosemena Gonzales
ABOGADO
CAH. 2693

MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO
PRIMER DESPACHO

**CARPETA FISCAL N° 108-2018**

## CONSTANCIA DE CONCURRENCIA

En la ciudad de Huánuco, siendo las **10:15 de la MAÑANA, del día 31 de MAYO del 2018,** se deja constancia sobre la concurrencia del abogado del CEM Comisaria de Amarilis **Dr. ELVIO ABRAHAM AROSEMENA GONZALES** identificado con Registro C.A.H. N° 2693, con número de celular 992737333, en calidad de defensor de la agraviada quien en vida fue Magdalena Perez Meza; la presencia de la persona de **BRAYAN HUGO RAMIREZ SOBRADO** identificado con DNI N° 75126124, con número de celular 954156748 (claro), a fin de llevarse a cabo la diligencia de CONFRONTACIÓN de TESTIGOS entre Walter Enrique Hanaisa Orizano y Brayan Hugo Ramirez Sobrado, programado para hoy las 10:00 AM, sin embargo **no se llevará a cabo, por inconcurrencia de la persona de Walter Enrique Hanaisa Orizano.** Para los fines correspondientes.--

Gerson M. Chaupis Soto
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
2da FPPC - HUÁNUCO

75126194

MINP - PNCVFS
CEM COMISARIA DE AMARILIS
Elvio A. Arosemena Gonzales
ABOGADO
CAH. 2693

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
35 Años defendiendo la legalidad

Huánuco, 29 de mayo de 2018

MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
MESA DE PARTES
30 MAYO 2018
RECIBIDO
Hora: 10:04

Oficio Nº 325- 2018-MP-IML-GO/DML-II-Hco-TAN.

Señor(a)
Dr (a). OSCAR FERNANDO MAMANI AYCACHI
Fiscal Adjunto de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

CIUDAD.-

MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
PRIMER DESPACHO
04 JUN 2018
RECIBIDO
Hora:_____Reg. No._____

**ASUNTO**: dictámenes no recepcionados
**REF.** : Oficio N°1624-2018-MP-2°FPPCHco-1D-DF-HCO
Oficio N°1625-2018-MP-2°FPPCHco-1D-DF-HCO
**CASO** : NO PRECISA

Tengo el grato honor de dirigirme al despacho de su digno cargo con la finalidad de comunicarle que hasta la fecha no se han recepsionado los resultados de los Exámenes Anátomo Patológico y Dosaje Etílico de las muestras extraídas al occiso **MAGDALENA PEREZ MEZA** según número de protocolo de necropsia **022-2018**, los mismos que fueron emitidos a los laboratorios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Perú.

Asimismo el Galeno Dr. LUIS MARTEL TRUJILLO responsable de la Necropsia no puede realizar un **PRONUNCIAMIENTO Y/O EXPLICACVION MEDICA** Por **NO** contar con la totalidad de los resultados del los Dictámenes periciales del occiso antes solicitado. Razón a ello se devuelve la Notificación remitida por su despacho.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

**Atentamente,**

MINISTERIO PÚBLICO · DIVISIÓN MÉDICO LEGAL II · HUÁNUCO · INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

C.D.L.P /e.c.s
51-8420

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
2da. FPPC- HUÁNUCO- 1°DF

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional".

197

**Huánuco, 21 de mayo de 2018.**

**OFICIO Nº 1625 -2018-MP-2ºFPPC-1°DF-HCO.**

**Señor:**
**RAMIRO DIAZ SIMEON**
**JEFE DE LA DIVISIÓN MÉDICO LEGAL DE HUÁNUCO**
Presente.-

**ASUNTO: Solicito se Notifique**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, **SOLICITAR** se **NOTIFIQUE** con la Cédula de Notificación N° 9121-2018, al **Médico LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO**, a fin de que emita una Explicación Médica respecto de las conclusiones contenidas en el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000022-2018 de fecha 26ENE18, conforme a lo dispuesto en la Providencia Fiscal N° 07 de fecha 21MAY18, y una vez diligenciado sírvase remitir el cargo de notificación.

Urge lo solicitado, para los fines de la Carpeta Fiscal Nº **2006014501-2018-108-0**, que se sigue contra L.Q.R.R., por la presunta comisión del delito de Feminicidio, en agravio de Magdalena Perez Meza.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;

OFMA/gmchs.

Oscar Fernando Mamani Apaza
Fiscal Adjunto Provincial (T)
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
MEDICINA LEGAL
MÉDICO LEGAL
10:40 7898

MINISTERIO PÚBLICO
*CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA*
HUÁNUCO

**EN EL AMBIENTE DE ENTREVISTA:**

1. PSICÓLOGO : RULI SALAZAR HINOSTROZA
   Psicólogo de la División Médico Legal de Huánuco

2. PRESUNTA VICTIMA : SONIA RAQUEL JARA MORALES (27)

EN EL AMBIENTE DE OBSERVACION:

3. FISCAL PENAL : **Dra. EVELYN DENISSE VILLARREAL HERRERA**
   Fiscal Adjunto Provincial de la 4ta FPPC - Huánuco

4. DEFENSORA PUBLICA

   NOMBRES Y APELLIDOS: **Dr. EDGARDO SANTOS RIVERA**
   REGISTRO : C.A.H. N° 34674
   DOMICILIO PROCESAL : JR. CRESPO CASTILLO N° 820

5. DEFENSORA PUBLICA DE VICTIMAS

   NOMBRES Y APELLIDOS: Dr. **CESAR IVAN FLORES CECILIO**
   REGISTRO : C.A.H. N° 2564
   DOMICILIO PROCESAL : JR. CRESPO CASTILLO N° 820

5. APOYO DE AUDIO Y VIDEO : MARCO BONILLA CRISPIN

6. DIGITADOR : AUX. ADM. LUIS ROGERIO CABRERA VILCHEZ
   Auxiliar Administrativo de la División Médico Legal II Huánuco

**CONDUCCION DE LA ENTREVISTA:**

La presente entrevista es dirigida por la **Dra. EVELYN DENISSE VILLARREAL HERRERA** - Fiscal Adjunto Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco. La perito Psicóloga desarrolla la entrevista forense.

**INICIO DE LA ENTREVISTA:**

En este estado,la **Dra. EVELYN DENISSE VILLARREAL HERRERA** - Fiscal Adjunto Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, da inicio a la entrevista única, dejándose constancia que la presente entrevista se encuentra siendo perennizada mediante el equipo de vídeo grabadora, diligencia que se encuentra siendo filmada por el Apoyo Audio y Video MARCO BONILLAS , audio y vídeo donde obra en su integridad, lo

198
ciento noventa y ocho

*400912120180102006014502*

**MINISTERIO PÚBLICO**
**02° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO(NCPP)**

# CEDULA DE NOTIFICACION

## 9121 - 2018

## Muy Urgente

**Caso Nro 2006014502-2018-108-0**

**NOMBRE:** MARTEL TRUJILLO, LUIS ATILIO

**DIRECCION:** DIVISIÓN MÉDICO LEGAL DE HUÁNUCO-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-LABORAL

**REFERENCIA:**

**FINALIDAD:**Citación/Declaración

**MATERIA:** CONTRA LA VIDA/EL CUERPO Y LA SALUD

Por disposición del Sr.(a) Fiscal OSCAR FERNANDO MAMANI AYCACHI se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición N° 07 con fecha 21 de MAYO del 2018 a fojas 1, REPROGRÁMESE LAS DILIGENCIAS PENDIENTES. Y anexos PROV. 07.

Gerson M. Chaupis Soto
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
2da FPPC - HUANUCO

Firma y Sello

**Fecha de Emisión: 23 DE MAYO DEL 2018.**

**RECIBIO CONFORME**

**Caso : 2006014502-2018-108-0**

**Nombre** : .....

.....

**Vinculación** : .....

**DNI N°** : .....

**Fecha y Hora** : .....

**Celular** : .....

**Teléfono Fijo** : .....

**Observ.:** .....

.....

**Caract. Domic.:** .....

.....

**Sumin. de Agua o Energ. Elect.:** .....

.....

*400912120180102006014502*



Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador

157

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
*Órgano de Control Institucional*

*"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"*

36

MINISTERIO PÚBLICO
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO
Folio 212

Huánuco, 19 de setiembre del 2011

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL I P
SECRETARÍA DE DIRECCIÓN
Registro 4455
21 SEP 2011
Hora: 8:07
Recibido por:

**OFICIO N° 544 - 2011 OCI/DRE-HCO.**

Señor:
*Erasmo Silva Silva*
Director
Unidad de Gestión Educativa Local – Leoncio Prado
TINGO MARIA

Asunto: Remite documentación relacionada al caso de la docente Martha Mirza Ganz Alvarado.
Refer. : Oficio N° 1346-2011 GRH-DRE-UE302-ELP/D.
Directiva N° 008-2003 CG/DPC

**********

Por el presente me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente y respecto del asunto le manifiesto que, se ha efectuado los procedimientos necesarios respecto a la situación laboral de la profesora Martha Mirza Ganz Alvarado de la institución educativa N° 32310 de Chipaquillo – Marías.

Estando a que similar caso viene tramitándose en la CADER de su representada, por lo que, de acuerdo a la directiva de la referencia, se le remite toda la documentación generada y acopiada en un total de (127) folios útiles.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterar las muestras de mis consideraciones.

Atentamente,

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*Iraida S. Muñoz Inocente*
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación
Huánuco

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
LEONCIO PRADO
MESA DE PARTES
21 SET. 2011
HORA 10:57 N° EXP. 013865
FOLIO 128 FIRMA

ISMI/JOCI
Cc
- Archivo
/09/2011

30
Treinta
26
VEINTISEIS

MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
MESA DE PARTES
31 ... 2018
12:50

*"Año del Diálogo y la reconciliación nacional"*

Huánuco, 30 de mayo del 2018.

**OFICIO Nº 1162-2018-SDG-PNP/V-MRP-HSMU/DIVINCRI-DEPINCRI-G.I.1.**

MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
PRIMER DESPACHO
04 JUN. 2018
RECIBIDO

Señor : Oscar Fernando MAMANI AYCACHI.
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO.

Asunto : Comunica, respecto a diligencia de recorrido y búsqueda de cámaras de video, por motivo que se indica.

Ref. : a). Oficio N° 1623-2018-MP-2FPPC-1°DF-HCO.
b). Carpeta Fiscal N° 2006014501-2018-108-0.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo a nombre de la Corporación Policial de Huánuco y en atención a lo requerido por su despacho, se hace de su conocimiento, que personal policía perteneciente al DEPINCRI PNP HCO., efectuó la **diligencia de recorrido y búsqueda de cámaras**, el 31ENE2018, por las calles por donde habría transitado la menor de edad que en vida fue Magdalena PÉREZ MEZA, formulándose la respectiva acta, actuación policial que obedece al **Art. 68 del Código Procesal Penal** (Atribuciones de la Policía), así como la Investigación Preliminar seguida contra los que resulten responsables, por el presunto Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Feminicidio, en agravio de la menor de edad en mención, Adjuntando al presente una copia autenticada del Acta de Recorrido y Búsqueda de cámaras, lo que fue remitido anteriormente a su despacho mediante oficio Nro. 299-2018-SDG-PNP-VMRP-HSMU/DIVINCRI -DEPINCRI-G.I.1 de fecha 20ABR2018.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

CEAH/csy.

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ – DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – DIRTEPOL HUÁNUCO

OP.289213 – B+
Carlos E. ANDRADE HERNÁNDEZ
MAYOR PNP
JEFE DEPINCRI PNP HCO (E)

200 doscientos

TESTIGO N° 001-A-2018

## ACTA DE RECORRIDO Y BUSQUEDA DE CAMARAS

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:00 horas del 31 ENE 2018, presente el instructor S2 PNP Charly SUASNABAR YANCE, la testigo con codigo N° 001-A-2018, diligencia que se realiza a merito de la investigación (Criminal) preliminar por el presunto Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio en agravio de Magdalena PÉREZ MEZA (F), ocurrido el 20 ENE 2018 en el distrito de Amarilis - Huánuco y con conocimiento del RMP Oscar Fernando MAMANI AYCACHI, Fiscal Adjunto de la 2da. FPPC - Hco, conforme al detalle siguiente:

PRIMERO: Por versión de la testigo con clave, se tiene que la víctima habría concurrido, a su domicilio, que se mantiene en reserva por ser testigo clave, en donde no se constató la existencia de camaras de video vigilancia, del mismo modo refiere haber concurrido a una cabina de Internet, ubicado en la intersección del Jr. 9 de Octubre y el Jr. Miguel Grau ref. frente al hospital "Carlos Showing". Lugar donde no se encontro camaras de video vigilancia, para luego haberse trasladado al puente, San Sebastian a una cabina de Internet "Global NET", en donde se constató la existencia de tres camaras de video vigilancia de la Municipalidad Distrital de Amarilis, se deja constancia que al salir del Internet estuvieron cerca a la caseta de Serenazgo del Distrito de Amarilis, así como estar en el ovalo de San Sebastian, para luego trasladarse al domicilio de su amiga Mariana Crespo Cabrera ubicado en Zona Cero, Ref. a espalda del colegio "Amauta - Amarilis", luego de ello trasladandose a la plaza Mayor de Paucarbamba, en donde se hallo dos camaras de video vigilancia de la Municipalidad de Amarilis; siendo así que se constituyeron al parque del

006///

SA. 31593/54
Mirtha CHAUPIS PONCE
S2. PNP.

SA. 31651233
Charly SUASNABAR YANCE
S2. PNP.

181
201
dos cuatro uno

///...

paradero 09 "María Parado de Bellido", para luego constituirse al parque, ubicado a altura de la Av. 28 de Agosto, en donde existe un internet donde se encontraron con su amigo de nombre Brayan y dos amigos uno de ellos conocido como "Coño" en dicho lugar existe una camara de video vigilancia de la Municipalidad Distrital de Amarilis; para luego trasladarse al Sr. Heraud Ref. a espaldas del Electrocentro - Amarilis, siendo el ultimo lugar donde se vieron ya que se retiro del lugar dejando a la víctima y a la persona de Brayan lugar donde se constató la existencia de dos camaras de video vigilancia de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

--- Siendo las 12:30 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad. — — — — — — — —

INSTRUCTOR

SA. 31551203
Charly SUASNABAR YANCE
S2. PNP.

TESTIGO

TESTIGO CON CLAVE Nº 001-A-2018

PERSONAL PNP

SA. 31593754
Martha CHAUPIS PONCE
S2. PNP.

CARGO

PERÚ | Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú | Región Policial Huánuco | DIVINCRI - DEPINCRI PNP – HCO. /GRUP. INV. HOM.

*"Año del dialogo y la reconciliación nacional"*

Huánuco, 20 de abril del 2018.

**OFICIO N° 299/2018–SDG-PNP-VMRP-HSMU/DIVINCRI-DEPINCRI-G.I.H.**

**SEÑOR** : **Oscar Fernando MAMANI AYCACHI** .
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO.

**ASUNTO** : Remite Acta de recorrido y Busque de cámaras; por motivo que se indica.

**REF.** : **a).** Of. Nro. 1176-2018-MP-2FPPC-1°DF-HCO.
**b).** Carpeta Fiscal Nro. 108-2018.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle adjunto al presente el documento anotado en el Asunto; el mismo que ha sido instruido por personal policial a mi mando; el cual guarda relación con la investigación preliminar por el presunto Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Feminicidio en agravio de quien en vida fue Magdalena PÉREZ MEZA, seguida contra los que resulten responsables, de conformidad al documento signado en el punto A de la referencia.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

**JCPS/csy.**

POLICIA NACIONAL DEL PERU DIVINCRI-DEPINCRI HUANUCO

JUAN CARLOS PANTI SADRIA
COMANDANTE PNP
JEFE DEPINCRI - HCO

203 183 Oscar Ives

MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Primer Despacho

**Caso N° 108 - 2018**
**PROVIDENCIA FISCAL N° 10.**
Huánuco, cuatro de junio
del año dos mil dieciocho.-

**DADO CUENTA:** Con la presente carpeta fiscal y a fin de darle impulso a las diligencias programadas, **SE DISPONE**:

**1.- RECABAR** el resultado del examen Toxicológico, Dosaje Etílico y Anatomopatológico, praticados a la agraviada Magdalena Pérez Meza; se curse **OFICIO** a la División Médico Legal de Huánuco, con **carácter de urgente.**

**2.- SE RECABE** la declaración ampliatoria del testigo **WALTER ENRIQUE HANAISA ORIZANO**; para el día **19 DE JUNIO DEL 2018, A HORAS: 15:00 de la tarde,** la misma que se realizará en el primer despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, ubicado en el Jirón San Martín Nro. 765 de esta ciudad.

**3.- SE REALICE** la diligencia de confrontación entre los testigos Brayan Hugo Ramírez Sobrado y Walter Enrique Hanaisa Orizano; para el día 20 **DE JUNIO DEL 2018, A HORAS: 10:00 de la mañana,** la misma que se realizará en el primer despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, ubicado en el Jirón San Martín Nro. 765 de esta ciudad.

**4.- SE REALICE** una explicación médica del médico legista de la División Médico Legal, Dr. Luis Atilio Martel Trujillo, respecto de las conclusiones contenidas en el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal Nro. 000022-2018, una vez que se recabe el resultado del examen toxicológico, Dosaje etílico y Anatomopatológico, praticados a la agraviada Magdalena Pérez Meza; se curse **OFICIO** a la División Médico Legal de Huánuco.

Oscar Fernando Manuel Apcahi
Fiscal Adjunto Provincial (T)
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
PRIMER DESPACHO
11 JUN. 2018
RECIBIDO
Hora:..... Reg. No.....

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
División Médico Legal II Huánuco
Tanatología Forense

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
*35 Años defendiendo la legalidad*

Huánuco, **08 de junio de 2018**

C.108-2018

**Oficio Nº 393- 2018-MP-IML-GO/DML-II-Hco-TAN.**

MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
MESA DE PARTES
09 JUN. 2018
16:00

Señor(a)
**Dr (a). OSCAR FERNANDO MAMANI AYCACHI**
**Fiscal Adjunto de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco**

**CIUDAD.-**

**ASUNTO:** dictámenes no recepcionados
**REF.** : Oficio N°1751-2018-MP-2°FPPCHco-1D-DF-HC
**CASO** : **NO PRECISA**

Tengo el grato honor de dirigirme al despacho de su digno cargo con la finalidad de comunicarle que hasta la fecha no se han recepsionado los resultados de los Exámenes Anátomo Patológico y Dosaje Etílico de las muestras extraídas al occiso **MAGDALENA PEREZ MEZA** según número de protocolo de necropsia **022-2018**, los mismos que fueron emitidos a los laboratorios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Perú .

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal

Luis Atilio Martel Trujillo
MÉDICO CIRUJANO
C.M.P. Nº 55768
DNI. Nº 43041636

C.D.L.P /e.c.s

(062) 51-8420
Jr. 28 de Julio N° 1114 – 2° piso
dm2lhuanuco@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO
PRIMER DESPACHO

205 doscientos cinco

**CARPETA FISCAL N° 108-2018**

## CONSTANCIA DE CONCURRENCIA

En la ciudad de Huánuco, siendo las **3:15 horas de la TARDE, del día 19 de JUNIO del 2018,** se deja constancia sobre la concurrencia del abogado del CEM Comisaria de Amarilis **Dr. ELVIO ABRAHAM AROSEMENA GONZALES** identificado con Registro C.A.H. N° 2693, con número de celular 992737333, en calidad de defensor de la agraviada quien en vida fue Magdalena Perez Meza, a fin de recabarse la declaración TESTIMONIAL de Walter Enrique Hanaisa Orizano, alias "Cuño", hoy a horas 3:00 PM, sin embargo **no se llevará a cabo, por inconcurrencia del mencionado testigo.** Para los fines correspondientes.--

Gerson M. Chaupis Soto
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
2° FPPC - HUÁNUCO

MIMP - PNCVFS
CEM COMISARIA DE AMARILIS
Elvio A. Arosemena Gonzáles
ABOGADO
CAH 2693

MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO
PRIMER DESPACHO

1876 206 doscientos seis

**CARPETA FISCAL N° 108-2018**

## CONSTANCIA DE CONCURRENCIA

En la ciudad de Huánuco, siendo las **10:15 de la MAÑANA, del día 20 de JUNIO del 2018,** se deja constancia sobre la concurrencia del abogado del CEM Comisaria de Amarilis **Dr. ELVIO ABRAHAM AROSEMENA GONZALES** identificado con Registro C.A.H. N° 2693, con número de celular 992737333, en calidad de defensor de la agraviada quien en vida fue Magdalena Perez Meza; la presencia de la persona de **BRAYAN HUGO RAMIREZ SOBRADO** identificado con DNI N° 75126124, con número de celular 954156748 (claro), a fin de llevarse a cabo la diligencia de **CONFRONTACÓN de TESTIGOS** entre Walter Enrique Hanaisa Orizano y Brayan Hugo Ramirez Sobrado, programado para hoy las 10:00 AM, sin embargo **no se llevará a cabo, por inconcurrencia de la persona de Walter Enrique Hanaisa Orizano.** Para los fines correspondientes.--

Gerson M. Chaupis Soto
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
2da FPPC - HUÁNUCO

75126194

MINP - PNCVFS
CEM - COMISARIA DE AMARILIS
Elvio A. Arosemena Gonzales
ABOGADO
CAH. 2693

MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
MESA DE PARTES
20 JUN. 2018
RECIBIDO
Hora:..... Reg. N°.....

Carpeta Fiscal N°: **108 - 2018**
Fiscal Resp. : **Oscar Mamani Aycachi**
Escrito N°: **04**
Ficha N°: 01-2018
Sumilla: **CONDUCCIÓN COMPULSIVA.**

**SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO**

**ELVIO ABRAHAM AROSEMENA GONZALES,** abogado defensor de la agraviada Magdalena Pérez Meza (15), en la investigación preliminar que se sigue en contra de Los Que Resulten Responsables, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Feminicidio, en agravio de mi patrocinada antes mencionada, a usted me presento y digo:

De los actuados se advierte que su despacho programó en dos oportunidades la ampliación de la declaración testimonial de WALTER ENRIQUE HANAISA ORIZANO, las cuales no se llevaron a cabo por inasistencia del referido testigo y pese a esto su despacho no ha requerido su conducción compulsiva; siendo esto así, de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del artículo 164 del Código Procesal Penal, **SOLICITO** **se sirva citar nuevamente al referido del testigo apercibiéndole su conducción compulsiva en caso de inasistencia**.

**POR LO EXPUESTO:**
Sírvase Ud. señor Fiscal, proveer conforme se solicita

Huánuco, 20 de junio del 2018.

MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
MESA DE PARTES
21 JUN. 2018
RECIBIDO
Hora:..... Reg. No.....

188 208 doscientos ocho

MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Primer Despacho
HUÁNUCO

**CASO Nº 2006014502 - 2018- 108- 0**

| | |
|---|---|
| **Investigada** | : Brayan Hugo Ramírez Sobrado |
| **Delito** | : C.V.C.S. Feminicidio |
| **Agraviado** | : Magdalena Pérez Meza |
| **Clase de disposición** | : Formaliza Investigación Preparatoria |
| **Fiscal a Cargo** | : **Oscar Fernando Mamani Aycachi** |

**DISPOSICIÓN N°: 03-2018-2°FPPC-Hco-1ER Desp-MP- FN**
**FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA**

Huánuco, veintidós de junio del
dos mil dieciocho.-

## I. ANTECEDENTES:

Las diligencias preliminares seguidas contra **BRAYAN HUGO RAMÍREZ SOBRADO**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de FEMINICIDIO, en agravio de Magdalena Pérez Meza, que antecede.

## II. DEL MINISTERIO PÚBLICO

Que, según la *Sentencia del Tribunal Constitucional N° 2725-2008-PHC/TC*, el Ministerio Público viene a ser el único órgano persecutor autorizado a promover el ejercicio público de la acción penal, es decir, ostenta el monopolio acusatorio que le asigna el Artículo 159° de la Constitución Política, con esto, es el Fiscal quien decide qué persona debe ser llevada ante los tribunales por la presunta comisión de un delito.

Asimismo el Código Procesal Penal establece en su artículo 60° inciso 1) que: *"El Ministerio Público es el titular de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial"*. Además en su artículo 61° inciso 2) señala que el fiscal tiene por atribución y obligación: *"Conducir la investigación preparatoria. Practicar u ordenar los actos de investigación que correspondan, indagando no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado..."*

## III. DE LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

Que, conforme al artículo 321° del Código Procesal Penal, establece que la Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es o no delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe de la víctima, así como la existencia del daño causado". Por su parte, el artículo 336° del mismo cuerpo de leyes, establece los requisitos necesarios para la procedencia de la formalización y continuación de la investigación preparatoria. Estos requisitos de procedencia son: a) la concurrencia de indicios reveladores de la existencia de un delito; b) que la acción penal no haya prescrito; y, c) que se haya individualizado al imputado. En el presente caso, estos requisitos de procedibilidad si concurren lo cual posibilitan la formalización y continuación de la investigación preparatoria respecto del mismo.

## IV. DE LAS PARTES PROCESALES:

### DEL IMPUTADO:

El imputado en la presente formalización y continuación de la investigación preparatoria, vienen a ser:

- **BRAYAN HUGO RAMÍREZ SOBRADO**

| | |
|---|---|
| DNI | 75126194 |
| SEXO | masculino |
| FECHA DE NACIMIENTO | 23/03/1997 |
| EDAD | 20 años |
| LUGAR DE NACIMIENTO | País: Perú |
| | Departamento: Huánuco |
| | Provincia: Huánuco |
| | Distrito: Huanuco |
| NOMBRES DE LOS PADRES | Padre: Hugo |
| | Madre: Nancy Cirila |
| ESTADO CIVIL | Soltero |
| GRADO DE INSTRUCCIÓN | Secundaria incompleta |
| DOMICILIO SEGÚN FICHA RENIEC | Plaza Principal S/N San Francisco - Ambo- Huánuco |
| DOMICILIO REAL | Jirón Los Olivos, Lote 24, distrito de Pillcomarca, provincia de Huánuco |
| TELÉFONO CELULAR | 954156748 |
| DOMICILIO PROCESAL | No señaló |
| ABOGADO DEFENSOR | No designó |

## V. DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

Que, al promediar las tres de la tarde del día 26 de enero del 2018, al encontrarse de turno el primer despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, personal policial de la Comisaría PNP del distrito de Amarilis, comunicó por vía telefónica, en el sentido que en las orillas del rio Huallaga (margen izquierda rio abajo), altura de la parte posterior del local de esparcimiento conocido como "La Catarata", ubicado por el distrito de Amarilis, de la provincia de Huánuco, (Ref. parte posterior del camal), se encontró el cadáver de una persona de sexo femenino, sin identificar.

Que, al haberse constituido personal del Ministerio Público de la Fiscalía de Turno, juntamente con personal policial de la Comisaría de Amarilis - Huánuco, así como el médico legista del Instituto de Medicina Legal de Huánuco, además de personal de Criminalística PNP de Huánuco, se determinó que se trataba de un cuerpo de una persona de sexo femenino, por lo que se procedió al acto de levantamiento de cadáver de persona no identificada.

Que, al haberse formulado el acta de levantamiento de cadáver se estableció que dicho cuerpo correspondía a una persona de sexo femenino, de unos quince años de edad, de raza mestiza, habiéndose consignado en el rubro de causa de la muerte: "a determinarse por necropsia de ley"; siendo el tiempo de muerte de cuatro a cinco días; habiéndose dispuesto su internamiento a la morgue del Instituto de Medicina Legal de Huánuco, para fines de realizar la necropsia de ley; que es de precisar que posteriormente el cadáver inicialmente consignado como NN, luego fue identificado como Magdalena Pérez Meza, de quince años edad, cuyo cuerpo fue reconocido por su padre Felipe Pérez Cárdenas.

Que, asimimso al haberse realizado la pericia dactiloscópica a cargo de personal policial de Criminalística de la PNP de Huánuco, se concluyó que entre la muestra dubitada y de cotejo se ha establecido de manera fehaciente la identidad papilar plena, toda vez que las impresiones (índice derecho) provienen de los pulpejos del cadáver, correspondiendo a la persona de Magdalena Pérez Meza, identificada con DNI. Nro. 74663036, conforme se tiene del Dictamen Pericial Dactiloscópico No. 0006-18.

Que de otro lado, al recabarse la entrevista de la madre de la menor fallecida, de nombre Reginalda Meza Fernandez, mencionó que su menor hija habia salido de su domicilio la tarde del día 20 de enero del 2018, refiriendo que se dirigía en busca de su padre Felipe Pérez Cardenas, que trabajaba como mototaxista en inmedicaiones del local de Plaza Vea de Huánuco, siendo que al no haber retornado, procedió a indagar por su paradero, es así que procedió a llamar al número de teléfono 960686616, con el cual su menor hija se habia comunicado el día 17 de

enero del 2018, contestándole un varón, refiriendo: "*para que sepas denunciame, no sabes con quien te metes*".

Que, posteriormente se estableció que la agraviada Magdalena Pérez Meza, en horas de la noche del día 20 de enero del 2018, se encontraba tomando licor en compañía de sus amigos, conocidos como Coño, la morocha y con el que habría sido su enamorado Brayan Hugo Ramírez Sobrado, siendo que al retirarse del grupo los dos amigos, se quedaron solo la agraviada y el hoy imputado, habiendo acudido en horas de la noche a una fiesta social (árbol) por el puente San Sebastián, ambos en estado de ebriedad, donde posteriormente en circunstancias aún no esclarecidas, fue hallada muerta la persona de Magdalena Pérez Meza.

Que, asimismo conforme se tiene del resultado de la Inspección Criminalística - PNP, el deceso del cadáver inicialmente no identificado, quien resultó ser Magdalena Pérez Meza, la misma que según el médico legista habría fallecido por "asfixia por sumersión", hecho ocurrido el día 20 de enero del 2018, en el lugar denominado orillas del río Huallaga, a la altura del recreo turístico las Cataratas del distrito de Amarilis - Huánuco; además del Informe Pericial de Necropsia Médico Legal Nro. 000022-2018, que concluyó como diagnóstico de muerte: Edema cerebral, agente causante: Por determinar; apreciándose en la descripción del mencionado documento que la agraviada presenta una serie de lesiones físicas, cuya causa aún no se determinó.

## VI. DE LA TIPIFICACIÓN ESPECÍFICA CORRESPONDIENTE AL PRESENTE HECHO

**CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - FEMINICIDIO:**

***Artículo 108-B° del Código Penal.***

*" Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:*

*(...).*

*4.- Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.*

*La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:*

***1.- Si la victima era menor de edad** o dulta mayor. (...)". - **Artículo modificado por el Art. 1 del Decreto Legislativo Nro. 1323, pub. 06/01/2017.***

## VII. DEL HECHO ATRIBUIDO AL IMPUTADO:

Realizadas las diligencias de la investigación preliminar, este Despacho Fiscal es del criterio que existen indicios reveladores de la existencia del delito

**3.- Acta de entrevista de Reginalda Meza Fernandez**, quien *señala, "(...) que la occisa es su hija de quince años de edad, que el dia 20 de enero del 2018, salió de su casa en horas de la tarde, indicando que iría al encuentro de su padre por el Real Plaza, desconoce si tuvo amenazas, no tenía problemas con ninguna persona, no sabe el nombre de sus amigas, solo de una de ellas, que es Shirley, quien además es su vecina; que no la buscó a su hija porque pensó que estaba donde su padre; que tres días antes de salir de su casa, su hija recibió una llamada telefónica, a cuyo número llamó luego que su hija no retornaba, escuchando la voz de un varón, que le dijo soy de Pucallpa, para que sepas denúnciame no sabes con quien te metes, siendo el número 960686616; que luego de la muerte de su hija ya no conversó con esa personas desconocida* (...); de folios 6 al 7.

**4.- Acta de Nacimiento de Magdalena Pérez Meza**, registrado en los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan - Centro Poblado de Liberación de Yaurán, de la provincia de Huánuco, donde se aprecia como fecha de nacimiento 21 de diciembre del 2002; de folios 12.

**5.- Declaración Testimonial de Reginalda Meza Fernández**, donde señala, "(...) *que su hija fue hallada muerta el 26 de enero, quien llevaba desaparecida desde el 20 de enero; asimismo presentó un documento, adjuntando tomas fotográficas de las conversaciones del Facebook, que encontró su hija Heladia en su celular, el cual usaba su hija fallecida, encontrando una conversación con un tal "Brayancito Masz Que Rico", donde dice que es su enamorado desde hace un año aproximadamente , en la conversación su hija Heladia vio que su hija fallecida le decía que estaba en el puente San Sebastián, por donde venden periódicos, en el Net y ellos quedaron en encontrarse en el puente San Sebastián el 20 de enero y cuando revisaron la conversación ya estaba borrada; el 28 de enero a horas 14:00 aproximadamente cuando estaban en pleno velatorio de su hija vino un chico, de aproximadamente 19 a 20 años de edad, de un metro setenta de estatura, medio moreno, de cabello lacio de color negro, cara alargada, estaba vestido con un pantalón jean azul, contando a sus amigos que la María se había lanzado al río, porque se había enterado que el Brayan tenía su esposa e hijos*, (...)"; de folios 31 al 34.

**6.- Ampliación de la Declaración Testimonial de Reginalda Meza Fernández**, menciona, "(...) que tenía discusiones con su hija, debido a que no hacía los mandados, que su hija no le tenía confianza y no le contaba sus problemas, que ambos solo tenían una relación de madre e hija; que nunca se enteró que su hija haya tenido problemas con algunos de sus familiares, así como con sus vecinos; que no conoce a los amigos de su hija; que su hija salía de su casa en horas de la noche y no sabe a que hora regresaba; que a los días de desaparecida su hija, notó un número de teléfono en su celular personal, y que le era desconocido, razón por la cual procedió a llamar a dicho número, contestando una persona de sexo masculino, de voz joven, quien le dijo que tenía su señora e hijo, siendo el número de teléfono

960686616, (...)"; de folios 35 al 38.

**7.- Declaración Testimonial de Heladia Maruja Pérez Meza**, menciona que; "(...) la agraviada es su hermana, con quien vivió en la ciudad de Lima, hasta el 18 de diciembre del 2017, donde vino a Huánuco a pasar la fiesta de la navidad y año nuevo; que el día 27 de enero del 2018, su madre le llamó cuando estaba en Lima, indicándole que en el periódico había salido una noticia, sobre el hallazgo de una cuerpo de una persona en el rio, y que al haber acudido a la morgue reconoció que era el cuerpo de su hermana Magdalena Pérez Meza; que desconoce como es que fallece su hermana.

Que, cuando vino a Huánuco luego de enterarse de la muerte de su hermana, vio su cuenta del Facebook, notando que había tenido una comunicación con una persona, cuya cuenta es "Brayancito Mazs qee Rickoo", siendo ello el 20 de enero del 2018, aproximadamente a las cuatro de la tarde, ambos se trataban de mi amor, por ello presume que sea su enamorado, incluso cuando estaba con su hermana en Lima, le dijo que en Huánuco, había un chico que tenía su Bajaj, y que quería estar con ella, además le ofreció pagar su pasaje hacia Huánuco, pero no le mencionó su nombre.

Que, si conoce a Shirley es amiga de su hermana, además de otra persona de apelativo Gata, de quien desconoce sus nombres; que su hermana era una persona que no tomaba licor, tampoco sabe si consume sustancias tóxicas; que cuando notaron su desaparición no denunciaron, pues presumía que iba a regresar a su casa, o pensaban que se había ido con una amiga; que desconoce a quien pertenece el Nro. de teléfono 960686616; que su hermana era muy alegre, pero no le contaba sus asuntos personales, estudiaba de noche en Lima.

Que, cuando estaban en el velorio de su hermana, se hizo presente un chico acompañado de una señora, quien comentaba: "La María se ha aventado del puente" y que ello le había comentado el tal Brayan, pero que no le creyó, porque el cuerpo de su hermana habría aparecido más lejos, de donde se encontró; de folios 39 al 43.

**8.- Referencia de la Testigo con Código Número 001-A-2018,** menciona que; "(...) que la agraviada es su amiga, y que sobre su muerte se enteró por versión de su amiga Shirley León Tacuche, y que también vio en el Facebook, "Full Huánuco", donde vio la noticia que habían encontrado el cuerpo de una mujer en el rio Huallaga, que cuando fue a la casa de la agraviada vio mucha gente, que su amiga Shirley le comentó que a la agraviada le habían matado, pero no sabe quién.

Que, el 20 de enero del 2018, estuvo junto con la agraviada, quien le indicó que se comunicara con unos amigos con la finalidad de conversar, llegando a ubicar aquella tarde a la persona de Brayan que estaba junto con su amigo Coño, siendo ello las 18

horas de aquel día y que luego de comprar licor, se fueron a una fiesta (árbol), donde tomaron licor y comieron, siendo las 19:10 de la noche decidió retirarse de la fiesta, siendo acompañada por la agraviada, quien luego de ello regresó a la fiesta, desconociendo lo que haya sucedido luego; de folios 44 al 50.

**9.- Declaración Testimonial de Elías Pérez Meza**, señala que; "(...) la agraviada es su hermana, que por la noticia se enteró que la persona hallada en el rio Huallaga era su hermana, por eso fueron a la morgue a reconocer el cadáver, desconoce lo que haya sucedido, pues incluso no tenía confianza con su hermana y no le contaba nada; que no sabe quién de sus amigos pudo haber asistido a la fiesta donde haya estado su hermana.

Que, el día 20 de enero del 2018, en horas de la tarde, se encontró con su hermana cuando estaba saliendo de su casa, al preguntarle donde se dirigía, no le contestó nada; que no sabe si los Bajaj de sus amigos tiene la inscripción de Brayancito; que nunca escuchó la denominación "la familia de los piratas", si sabe que su hermana tenía un celular pero desconoce el número.

Que, durante el velorio del cuerpo de su hermana, una persona desconocida dijo: "*pobrecita María, por su culpa de Brayan se ha matado, porque se enteró que Brayan tenía su esposa e hija*", siendo la persona que hizo esos comentarios la persona conocido como Cuño, según le refirió su amigo Cristian; y que dicha persona estaba acompañada de una señora, la misma que también comentó que su vecina le había comentado que una chica en el puente San Sebastian se quería aventar al río; de folios 51 al 56.

**10.- Referencia de la Testigo Behtsayda León Tacuche**, manifiesta que; "(...) la agraviada era su vecina, se enteró sobre su muerte por versión de sus vecinos, primero no creía sobre su muerte, pues ella se ausentaba de su domicilio por días, entre cuatro a cinco días, lo hacía porque había discutido con su madre; que la agraviada era enamorada de la persona conocida como Brayan, pero ella le trataba mal, es decir le despreciaba al chico; que el día 20 de enero del 2018, la agraviada que era su vecina le llamó para ver unos celulares, que supuestamente había robado, pero que no le hizo caso porque no tenía permiso de su madre; que por versión de Teófila se enteró que un chico desconocido durante el velorio, refirió que la agraviada había terminado su relación con Brayan y que por ello se iba a matar, y que ese chico desconocido era el conocido como Coño; de folios 57 al 61.

**11.- Declaración Testimonial de Justina Faquina Orizano Acosta**, manifiesta que; "(...) que si conoce a la agraviada, era su vecina, además conoce al Brayan porque es amigo de su hijo; que es cierto que durante el velorio hizo el comentario que hace un mes una chica, que estaba pasando en una combi por el puente San Sebastian, se arrojó al río, fue a eso de las tres de la tarde, sobre ello se enteró

por versión de su vecina de nombre Teresa, quien en la fecha vive en Lima; que no sabe si días antes del velorio el tal Brayan fue a su casa a conversar con su hijo, pero si lo hizo dos semanas antes de la muerte de la agraviada, sin embargo luego de una semana del velorio fue a su casa y su hijo le dijo que arreglará su problema; de folios 62 al 66.

**12.- Declaración testimonial de Maximiliana Antolina Cordova Ardiles de León,** manifiesta que, "(...) que conoce a la persona de Teresa Rosa Córdova Ardiles, porque es su hermana, que no conoce a la persona de apelativo Cuño; que su hermana nunca le comentó haber visto a una persona que se haya arrojado hacia el rio, que su hermana vive en la ciudad de Lima, y viene a visitar a la familia, la última vez lo hizo en enero del 2018, donde estuvo hasta la primer semana; que la agraviada es su vecina, y que por los periódicos se enteró que había sido hallada muerta; de folios 67 al 69.

**13.-Declaración Testimonial de Walter Enrique Hanaisa Orizano**, manifiesta que; "(...) conoce a la agraviada era enamorada de Brayan, la última vez que la vio fue el 20 de enero del 2018, a las 08:30 de la noche, cuando estaban en una fiesta (árbol) donde también estaba Brayan y la Morocha, tomaron cerveza desde las siete a ocho de la noche aproximadamente, luego se retiró la morocha y el declarante hacia el paradero 4 de San Luis - Amarilis, pero antes vio que María y Brayan se fueron con dirección al paradero del Condor.

Que, la agraviada y el Brayan discutían, debido a que este tenía su mujer, pero él se negaba; que estaba enterado que ellos había terminado su relación, porque Brayan tenía su mujer y su hijo; que sobre la muerte de la agraviada se enteró el día 27 de enero del 2018, por el propio Brayan, quien le dijo: "*la María se mató por mí, es que averiguó que tengo mi mujer*"; y que no le había agarrado, "porque se aventó", es por eso cuando fue al velorio les contó lo que dijo Brayan, es decir que Brayan se había lanzado al río Huallaga.

Que, su madre había escuchado que su vecina Teresa Rosa Cordova Ardiles había comentado que una chica se había aventado del puente al momento que estaba pasando a bordo de una combi; que desconoce si la agraviada Magdalena Pérez Meza estaba embarazada, así como desconoce si Magdalena Pérez Meza tenia problemas con sus familiares; de folios 70 al 75.

**14.- Declaración Testimonial de Brayan Hugo Ramírez Sobrado**, manifiesta que, "(...) que la agraviada no era su enamorada, pero recién se estaban conociendo, y que la conocía como María; que el día 20 de enero del 2018, estuvo con la agraviada y su amiga, además de su amigo Cuño, pero la amiga se fue a las seis de la tarde, regresando al grupo la agraviada, pues dijo que quería seguir tomando, donde compraron cerveza y vokca, siendo las 07:30 de la noche su amigo Cuño se retiró

del grupo pues quería fumar, en eso la agraviada le dijo para ir a un árbol por el puente San Sebastián, donde tomaron dos cervezas hasta las diez de la noche, donde le dijo a María que vaya a su casa, quien le contestó que iría donde su padre, por la Florida, donde le dio cinco soles para su taxi, pues su madre se molestaba cuando regresaba tarde, procediendo a retirarse el declarante hacia su casa de Cayhuayna.

Que, sobre la muerte de la agraviada se enteró el día 26 0 27 de enero del 2018, al ver la publicación en el facebock y sus amigas decían que María había muerto; que con la agraviada nunca tuvo relaciones sexuales, que siempre la trató bien, que fue no fue al velorio ni al entierro, porque no le gusta, pues la agraviada era una persona con quien siempre tomaban y se sentía mal; de folios 76 al 62.

**15.- Acta de Búsqueda de Información en Redes Sociales (Facebook) e Identificación de persona mediante Ficha Reniec**, realizada por personal policial de la sección de investigación criminal de la DEPINCRI, de folios 63 al 71.

**16.- Acta de Recepción, Lectura de memoria y entrega de teléfono celular**, realizada por personal policial de la sección de investigación criminal de la DEPINCRI - Huánuco, respecto del teléfono celular Nro. 982049843, marca Alcatel; de folios 72 al 103.

**17.- Acta de Entrega y Recepción de Impresión de Conversación de Facebook**, realizada por personal policial de la sección de investigación criminal de la DEPINCRI - Huánuco, del perfil denominado "brayancito Masz Qee Rickoo", de fecha 20 de enero del 2018; de folios 103 al 106.

**18.- Acta de Defunción de la agraviada Magdalena Pérez Meza**, inscrito en el Registro nacional de Identificación de estado civil - RENIEC, con fecha 20 de enero del 2018, de folios 107

**19.- Resultado de Inspección Criminalística - PNP**, cuya conclusión señala: que de conformidad con las diligencias practicadas se establece: "*que el deceso del cadáver NN, según el médico legista es por "asfixia por sumersión", hecho ocurrido el día 20 de enero del 2018, en el lugar denominado a orillas del río Huallaga, a la altura del recreo turístico las Cataratas del distrito de Amarilis - Huánuco*"; de folios 109 al 113.

**20.- Dictamen Pericial Dactiloscópico**, No. 0006-18, la misma que concluye: del estudio dactiloscópico entre la muestra dubitada y la muestra de cotejo se ha establecido de manera fehaciente identidad papilar plena, toda vez que las impresiones (índice derecho) provienen de los pulpejos del cadáver de Magdalena Pérez Meza, identificada con DNI. Nro. 74663036 (...)"; de folios 114 al 116.

**21.- Informe Pericial de Necropsia Médico Legal Nro. 000022-2018**; que concluye como diagnóstico de muerte: Edema cerebral, agente causante: Por determinar; de folios 154 al 156.

**22.- Dictamen pericial toxicológico Forense Nro. 2018002018410**; que al examen químico toxicológico del cerebro se concluye: la muestra analizada presenta aminas en descomposición; de folios 166.

**23.- Dictamen pericial toxicológico Forense Nro. 2018002018411**; que al examen químico toxicológico del higado se concluye: la muestra analizada presenta aminas en descomposición; de folios 167.

**24.- Acta de recorrido y búsqueda de cámaras**; realizada por personal policial de la sección de investigación criminal de la DEPINCRI - Huánuco, de folios 169 al 170.

## IX. DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE AGRAVIADA:

En el presente caso, se tiene como agraviada a quien en vida fue Magdalena Pérez Meza, representada por su madre doña **REGINALDA MEZA FERNÁNDEZ**, con DNI. Nro. 80081541.
Domicilio real: Jirón Arequipa Mz. "Z", lote 4- Sector Cinco, del Asentamiento Humano San Luis - Amarilis - Huánuco Péru.
Teléfono celular Nro. 982049843 (Claro).
**Domicilio Procesal**: Av. Los Girasoles s/n, Centro Emergencia Mujer - Comisaría de Amarilis.
**Abogado defensor**: Dr. Elvio Abraham Arosemena Gonzales, con Reg. C.A.Hco. Nro. 2693.

## X. DEL PLAZO DE LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Conforme se ha venido señalando, en el presente caso concurren los presupuestos señalados en el Código Procesal Penal para disponer la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria, toda vez que aparecen indicios reveladores de la comisión del ilícito investigado, la acción penal no ha prescrito y se ha cumplido con individualizar al presunto autor; y estando a lo dispuesto por el artículo 342° del Código Procesal Penal, el plazo de la Investigación Preparatoria es de **CIENTO VEINTE DÍAS**, sin perjuicio de concluirla cuando se haya cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido dicho plazo se procederá de conformidad con el artículo 343° inciso 1) del Código acotado.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES:**

Este Ministerio Público, Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, con las atribuciones conferidas por el Artículo 159° de la Constitución Política del estado, así como lo establecido por los Artículos 1, 5° y 94° inciso 2 de la Ley orgánica Del Ministerio Publico, aprobado por Decreto Legislativo N° 052; y el artículo 336° inciso 1, del Código Procesal Penal, **DISPONE:**

**PRIMERO.- FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA** contra **BRAYAN HUGO RAMÍREZ SOBRADO**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de FEMINICIDIO, en agravio de Magdalena Pérez Meza, por el plazo de **CIENTO VEINTE DIAS** naturales.

**SEGUNDO.- RECABAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:**

1.- **SE REQUIERA** al investigado BRAYAN HUGO RAMÍREZ SOBRADO, a fin que en el plazo de 24 horas, designe a un letrado de su libre elección para que asuma su defensa; BAJOA PERCIBIMIENTO de designar un abogado defensor público, con dicho fin se curse **OFICIO** a la Dirección de Defensa Pública, para que asigne un defensor público.

2.- **RECABAR** el resultado del examen Toxicológico, Dosaje Etílico y Anatomopatológico, praticados a la agraviada Magdalena Pérez Meza; se curse **OFICIO** a la División Médico Legal de Huánuco, con **carácter de urgente**.

3.- **SE RECABE** la declaración ampliatoria del testigo **WALTER ENRIQUE HANAISA ORIZANO**; para el día **24 DE JULIO DEL 2018, A HORAS: 11:00 de la mañana,** la misma que se realizará en el primer despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, ubicado en el Jirón San Martín Nro. 765 de esta ciudad.

3.- **SE RECABE** la declaración ampliatoria del investigado **BRAYAN HUGO RAMÍREZ SOBRADO**; para el día **25 DE JULIO DEL 2018, A HORAS: 10:00 de la mañana,** la misma que se realizará en el primer despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, ubicado en el Jirón San Martín Nro. 765 de esta ciudad, con presencia de su abogado de libre elección, BAJO APERCIBIMIENTO de designar defensor público, en caso de incumplimiento.

4.- **SE REALICE** la diligencia de confrontación entre el testigo y el investigado Brayan Hugo Ramírez Sobrado y Walter Enrique Hanaisa Orizano; **en fecha a programarse oportunamente,** la misma que se realizará en el primer despacho de la

Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, ubicado en el Jirón San Martín Nro. 765 de esta ciudad.

**5.- SE REALICE** una explicación del médico legista de la División Médico Legal, Dr. Luis Atilio Martel Trujillo, respecto de las conclusiones contenidas en el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal Nro. 000022-2018, una vez que se recabe el resultado del examen toxicológico, Dosaje etílico y Anatomopatológico, praticados a la agraviada Magdalena Pérez Meza; se curse **OFICIO** a la División Médico Legal de Huánuco; **la misma que se llevará a cabo en fecha a programarse oportunamente**.

**6.- SE RECABE** los antecedentes judiciales, policiales y penales del imputado BRAYAN HUGO RAMÍREZ SOBRADO, se curse **OFICIO**.

**7.- REALIZAR** las demás diligencias necesarias para la presente investigación.

**SEGUNDO**.- Que, el **Decreto Legislativo 1194**, regula el Proceso Inmediato en casos de flagrancia, en cuya normatividad además se precisa los supuestos en los cuales se debe incoar el **Proceso Inmediato**, siendo uno de ellos cuando, "*los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes*", que en el presente caso aún se encuentran pendientes de realizarse diligencias sustanciales, tales como recabar el resultado del examen Toxicológico, Dosaje Etílico y Anatomopatológico, praticados a la agraviada Magdalena Pérez Meza; se recabe la declaración ampliatoria del testigo WALTER ENRIQUE HANAISA ORIZANO, se recabe la declaración ampliatoria del investigado Brayan Hugo Ramírez Sobrado, se realice la diligencia de confrontación entre el investigado Brayan Hugo Ramírez Sobrado y el testigo Walter Enrique Hanaisa Orizano; se realice una explicación del médico legista de la División Médico Legal, Dr. Luis Atilio Martel Trujillo, respecto de las conclusiones contenidas en el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal Nro. 000022-2018, una vez que se recabe el resultado del examen toxicológico, Dosaje etílico y Anatomopatológico, praticados a la agraviada Magdalena Pérez Meza, las cuales deberán efectuarse en la investigación formalizada, motivo por el cual no cabría incoarse **Proceso Inmediato**, tanto más si el imputado Brayan Hugo Ramírez Sobrado, no fue detenido en flagrancia, y no existe confesión sobre los hechos imputados, siendo el delito que se le imputa contra la Vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Feminicidio, en agravio de Magdalena Pérez Meza.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO del señor Juez Investigación Preparatoria de Amarilis**, respecto de la Formulación y Continuac de la presente investigación, conforme a lo previsto en el artículo tercero de Código Procesal Penal en vigor, concordante con el inciso tercero del articul trescientos treinta y seis del Código acotado.

# DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
# QUINTA FISCALIA PROVINCIAL
# PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

## CARPETA FISCAL PRINCIPAL

**CARPETA FISCAL :03277-2019-0-1201-JR-PE-02**

**IMPUTADO :CRISTIAN JESÚS OCHOA**

**DELITO :FEMINICIDIO AGRAVADO (CONSUMADO)**

**AGRAVIADA :LUZ MARIELA HUERTA RAFAEL**

---

**FISCAL DEL CASO: CAROLINA FABIOLA MEJIA TORRES**

**HUÁNUCO-PERÚ**

**2019**

# REO EN CARCEL

1076-2018

| | |
|---|---|
| **EXPEDIENTE JUDICIAL** | **: Nº 03277-2019-0-1201-JR-PE-02** |
| **CARPETA FISCAL** | **: 2006014501-2018-1076-0** |
| **IMPUTADO** | **: Cristian Jesús Ochoa** |
| **DELITO** | **: Femicidio Agravado (consumado)** |
| **AGRAVIADO** | **: Luz Mariela Huerta Rafael** |
| **FISCAL A CARGO** | **: Carolina Fabiola Mejia Torres** |
| **Escrito** | **:** |
| **Sumilla** | **: Requerimiento Mixto** |

**SEÑORA JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO**

**CAROLINA FABIOLA MEJÍA TORRES;** Fiscal Provincial (T) de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, y domicilio procesal sito en el Jr. San Martín Nº 765 – 5º Piso de la ciudad de Huánuco, con celular número 942962242, y casilla electrónica 72623, a usted respetuosamente digo:

## I. PETITORIO:

Habiendo concluido la etapa de Investigación Preparatoria, de conformidad con lo establecido en los artículo, de conformidad a lo prescrito por el artículo 159º, numerales 1 y 5 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 11 y 94.2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con el artículo 348.3[1] del Código Procesal Penal, recurro a su Despacho con el objeto de formular el siguiente requerimiento mixto, el mismo que se realizan sobre la base de los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos

### I.- REQUERMIENTO NO ACUSATORIO.-

Luego de efectuadas las investigaciones correspondientes este Ministerio Público, en virtud a lo establecido en el Artículo 344º numeral 1) Y 2) del Código Procesal Penal, **REQUIERE EL SOBRESEIMIENTO** de la investigación seguido contra **CRISTIAN JESÚS ULLOA** por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el cuerpo y la Salud en la modalidad de **Aborto**, previsto en el artículo 116º del Código Penal

### II.-DATOS PERSONALES DE LAS PARTES.-

**2.1. IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO:**

| | |
|---|---|
| Apellido Paterno | : **JESUS** |
| Apellido Materno | : **ULLOA** |
| Prenombres | : **CRISTIAN** |
| DNI Nº | : 75089394 |
| Fecha de Nacimiento | : 26/12/1997 |
| Sexo | : Masculino |
| Nombre de su padre | : Guillermo |
| Nombre de su madre | : Susana |
| Estado Civil | : Soltero |
| Grado de Instrucción | : Secundaria completa |
| Departamento de nacimiento | : Huánuco |

1Artículo 348. Sobreseimiento total y parcial.- "...3. El Juez, frente a un requerimiento Fiscal mixto, acusatorio y no acusatorio, primero se pronunciará acerca del requerimiento de sobreseimiento. Culminado el trámite según lo dispuesto en los artículos anteriores, abrirá las actuaciones relativas a la acusación fiscal."

| | |
|---|---|
| Provincia de nacimiento | : Leoncio Prado |
| Distrito de nacimiento | : Mariano Dámaso Beraún |
| Domicilio Reniec | : Predio Las Orquideas – Tingo |
| María (Ref. Por Afilador) | |
| Domicilio Procesal | : Casilla Electrónica N°84792 |
| Correo electrónico | : jose09luis@gmail.com |
| Numero de celular | : 918136759 |
| Abogado Defensor | : José Luis Gonzáles Chumbe |

**2.2. MINISTERIO PUBLICO:** como representante de la Sociedad, ante la presunta comisión del delito de Aborto. Domicilio legal Jirón San Martín 765 Huánuco

**III.-FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DEL REQUERIMIENTO NO ACUSATORIO.-**

**3.1. Hechos.**

Que, se le atribuye al acusado CRISTIAN JESÚS ULLOA el hecho de haber victimado a la agraviada QEVF LUZ MARIELA HUERTO RAFAEL, con quien sostenía una relación sentimental de enamorados, producto del cual ella resultó embarazada y se encontraba con cinco a seis meses de gestación, y ante las exigencias reiteradas para que aborte y la negativa de la víctima en aceptar tal exigencia **decidió quitarle la vida**, fecho que finalmente ocurrió el día 22 de mayo de 2017, en el Sector Carpish, pasando el túnel, con dirección de Huánuco a Tingo María, aproximadamente en el km.48, cuando CRISTIAN JESÚS ULLOGA estranguló a su enamorada, quitándole la vida, e inmediatamente la arrojó a una pendiente pronunciada. Que al haberse dado muerte a una mujer en estado de gestación que también trajo como consecuencia la muerte del feto, también sería de aplicación el delito de Aborto sin consentimiento en **concurso ideal de delito,** circunstancias que constituiría una agravante cualificada conforme al artículo 48 del Código Penal

**3.2.Tipificación Específica del Delito que Fue Materia de Investigación Preparatoria**

***Aborto sin consentimiento***

***Artículo 116.-****El que hace abortar a una mujer sin su consentimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.*

*Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años.*

**El presente requerimiento se efectúa bajo la causal establecida en la primera parte del literal b)** del numeral 2) del artículo 344 del Código Procesal Penal que a la letra dice: *"Artículo 344.- Decisión del Ministerio Público: (...)2. El sobreseimiento procede cuando: d) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado;* ***(respecto a la participación activa del imputado CRISTIAN JESUS ULLOA en el delito de Aborto sin Consentimiento).***

**3.4. Finalidad de la Investigación Preparatoria.**

La investigación ha sido definida por el nuevo Código Procesal Penal como preparatoria, en la medida que persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado

preparar su defensa[2]; siendo el representante de la sociedad – Ministerio Público – quien tiene la carga de la prueba (Artículo IV numeral 1 del Código Procesal Penal).

Teniendo en cuenta que la inversión de la carga de la prueba significa que quien acusa tiene que probar la culpabilidad y que nadie está obligado a probar su inocencia, pues ésta se encuentra inspirada en el principio de presunción de inocencia consagrado en el Artículo 2 numeral 22 apartado e) de la Constitución Política; lo cierto es que el Ministerio Público está obligado a demostrar la responsabilidad del imputado en la comisión del delito, con los elementos de convicción pertinentes logrados en la investigación. Así, la actuación del Ministerio Público debe estar dirigida a indagar los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia de los imputados; pues, en efecto, el proceso penal es el marco formal que permite dilucidar la aplicación del *ius puniendi* y sólo a través de él descubrir la verdad acerca de los hechos objeto de imputación. [3]

### 3.5.- ANÁLISIS DE LOS CARGOS QUE SE LE ATRIBUYEN EN CUANTO AL DELITO DE ABORTO SIN CONSENTIMIENTO

En principio, resaltar que culminada la Investigación Preparatoria, el operador Fiscal debe adoptar la decisión de postular sea un Requerimiento Acusario o sea un Requerimiento de Sobreseimiento. Esta práctica no puede ser arbitraria sino debe estar sometido al análisis objetivo de las diligencias efectuadas en sede investigatoria. Especial atención para el operador Fiscal merecen las imputaciones por delitos de suma gravedad (como en el presente caso) en el cual la acuciosidad para el análisis de los hechos debe ser exhaustivo, y no quedar librado a suposiciones o subjetividades. Entonces, se encuentra establecido que quién denuncia la comisión de un delito como para quién resulta denunciado, constituye uno de sus derechos el acreditar o desvirtuar respectivamente los hechos imputados, derecho que es parte integrante del derecho a la defensa y del debido proceso que asiste a toda persona inmersa dentro de una investigación. Así pues, quién atribuye un hecho específico, concreto y determinado, tiene la carga procesal de acreditarlos si bien no de manera plena, si en cambio como una posibilidad cierta y factible, guardando cierto tipo de verosimilitud o exposición circunstanciada de los hechos que pueda ser corroborada con otros medios de prueba distintos a la sola imputación de quien denuncia un hecho delictivo, ello a fin de poder desvirtuar en debida forma la presunción de inocencia que goza toda persona inmersa en una denuncia.

Se debe tener en cuenta que el presente caso **se viene atribuyendo al acusado Cristian Jesús Ulloa haber quitado la vida a la agraviada y producto de su accionar al fruto de su embarazo,** siendo que respecto al Aborto el agente realiza la modalidad del tipo penal dirigiéndola no sólo a la eliminación del feto, **mediando maniobras abortivas**, sino que previamente ha de procurar que la madre no impida dicha realización, por lo que esta debe mostrarse renuente a que se dé muerte a la vida humana en formación. Primero, el agetne se enfrenta a una gestante, que le ha expresado su negativa a permitir que le practiquen el aborto, po rlo que el autor opta por desplegar una violencia o amenaza lo suficientemente intensa, para poder doblegar dicha negativa, *vis* compulsiva, con una fuerza física idónea, v.gr golpes, amenazas de muerte con un arma de fuego, siendo maniatada, es decir, se encuentra imposibilitada de ejercer mecanismo de defensa. Son acertadas las afirmaciones de Villa Stein quien sostiene que el sujeto activo puede serlo cualquier persona con excepción de la madre, quien, conjuntamente con el embrión, terminan siendo más bien sujetos pasivos del injusto, siendo así para determinar la materialidad del delito en comento es necesario determinados exámenes médicos legales, como el examen de los órganos genitales internos de la agraviada, es decir la gestante debe ser sometida a un procedimiento médico que determine el hallazgo del aborto para poder así, luego de

2Talavera Elguera, Pablo. "Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal". Editora Jurídica Grijley. *Lima 2004. Pág. 13*
3San Martín Castro, César. "Derecho Procesal Penal" T. II. Editorial Grijley. Lima 2003. Pág. 789.

determinada la materialidad del delito determinar la responsabilidad del autor, por tal motivo y estando, al recaudo de los medios probatorios y su valoración, no es posible continuar sosteniendo una imputación en cuanto a este extremo, por cuanto no hay elementos de convicción respecto a esta hipótesis fiscal, siendo que toda atribución de un ilícito debe estar sustentado con suficientes elementos de convicción que vinculen al investigado con el delito que se le imputa, para que así, en la etapa de juzgamiento dichos medios probatorios sean actuados y logren crear certeza en el juzgador de que lo sostenido por el Ministerio Público, y que lo sustenta con las pruebas actuadas en juicio, es cierto. Pero conforme ocurre en el presente caso y siendo exigible en todo proceso penal que tanto los medios probatorios, el delito investigado y la responsabilidad del imputado, deberán estar plenamente acreditados, por lo que se ha llegado a la conclusión que no existe, el suficiente sustento para poder formular requerimiento en este extremo. Más aún que se ha venido sosteniendo, en la Formalización de la Investigación Preparatoria, que se trata de un concurso ideal de delitos, sin embargo se advierte que el Ministerio Público va a sostener una acusación por el delito de Feminicidio consumado considerando la agravante: cuando la víctima se encuentre en estado de gestación, por lo que nos encontramos ante un concurso aparente de leyes penales, cuando el contenido de ilícito de un hecho punible ya está contenido en otro y por lo tanto, el autor ha cometido una lesión de la ley penal. Esta situación se da cuando entre los tipos penales que serían aplicables al caso concreto existe una relación de especialidad, o de subsidiaridad, o de consunción. En el presente caso resulta aplicable en **Principio de Consunción,** ya que el contenido del ilicito materia de sobreseiiento y la culpabilidad de un delito, está comprendido en otro, es decir, se da una relación de consunción cuando la realización de un tipo más grave, por lo menos, por regla general, incluye la realización de otro menos grave, en este caso la agravante del delito de Feminicidio *"la víctima se encontraba en estado de gestación"* incluye la realización de otro menos grave que el delito de Aborto sin consentimiento. Por tanto, en el presente caso, en cuanto a la atribución del Cargo por el delito de Aborto sin consentimiento debe ser archivado.

**Por consiguiente, estando a lo antes expuesto y a la imposibilidad de efectuar un** requerimiento acusatorio y llevar a juicio al imputado **CRISTIAN JESÚS ULLOA;** por la causal establecida en el numeral 2) literal d) del artículo 344 del Código Procesal Penal, respectivamente; el cual establece lo siguiente: El sobreseimiento procede cuando: «***d)*** *No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado (...)*», y en consecuencia, se **ARCHIVE DEFINITIVAMENTE** lo actuado conforme a ley en este extremo

## IV.- REQUERIMIENTO ACUSATORIO.-

En virtud a lo establecido en los artículos 344°, inciso 1 y 349° del Código Procesal Penal, este Cuarto Despacho Fiscal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, formula Requerimiento de **ACUSACIÓN FISCAL**, contra **CRISTIAN JESUS ULLOA,** por la presunta comisión del delito **contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de FEMINICIDIO AGRAVADO (consumado), previsto en los numerales 2 y 7 del segundo párrafo del artículo 108-B del Código Penal, concordante con el numeral 2 y 3 del primer párrafo del mismo,** en agravio de QEVD LUZ MARIELA HUERTA RAFAEL, representada por su hermana MARLENI HUERTA RAFAEL

## II. DATOS PERSONALES DE LAS PARTES:

### 2.1. IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO:

| | |
|---|---|
| Apellido Paterno | : **JESUS** |
| Apellido Materno | : **ULLOA** |
| Prenombres | : **CRISTIAN** |

| | |
|---|---|
| DNI Nº | : 75089394 |
| Fecha de Nacimiento | : 26/12/1997 |
| Sexo | : Masculino |
| Nombre de su padre | : Guillermo |
| Nombre de su madre | : Susana |
| Estado Civil | : Soltero |
| Grado de Instrucción | : Secundaria completa |
| Departamento de nacimiento | : Huánuco |
| Provincia de nacimiento | : Leoncio Prado |
| Distrito de nacimiento | : Mariano Dámaso Beraún |
| Domicilio Reniec | : Predio Las Orquideas – Tingo |
| María (Ref. Por Afilador) | |
| Domicilio Procesal | : Casilla Electrónica Nº84792 |
| Correo electrónico | : jose09luis@gmail.com |
| Numero de celular | : 918136759 |
| Abogado Defensor | : José Luis Gonzáles Chumbe |

**2.2. IDENTIFICACIÓN DEL AGRAVIADO:**

**2.2.1. LUZ MARIELA HUERTA RAFAEL,** con DNI Nº77338868, de 21 años de edad, presuntamente fallecida. Representada por su hermana **MARLENI HUERTA RAFAEL,** con domicilio procesal en el Malecón Los Incas s/n Cuadra 05 – Amarilis – Huánuco (Centro de Emergencia Muler). Abogados: **Deysi Wendi Cutipa Quispe con celular 973214386, Rossy Nelly Rivera Soto con celular 947816064 y Magali Paola Quinte Lázaro**

## III. RELACIÓN CLARA Y PRECISA DEL HECHO CON SUS RESPECTIVAS CIRCUNSTANCIAS:

**3.1. HECHO:**

A) En enero de 2016 la que en vida fue Luz Mariela Huerta Rafael llegó a la ciudad de Huánuco donde se instaló en la vivienda alquilada de su hermana Marleni Huerta Rafael, ubicada en el AA.HH Santa Rosa Alta Huánuco.

B) En agosto de 2016 aproximadamente la agraviada Luz Mariela Huerta Rafael conoció al investigado Cristian Jesús Ulloa, con quien posteriormente entabló una relación sentimental de enamorados, fruto de dicha relación la agraviada quedó embarazada. Hecho que comunicó al investigado Cristian Jesús Ulloa, aproximadamente en enero o febrero del 2017. Sin embargo el acusado no deseaba tener al hijo que esperaban, por lo que en forma constante venía exigiendo a Luz Mariela Huerta Rafael, coaccionándola, que se practicara un aborto, en caso de negativa la amenazaba que si no lo hacía le iba a pasar algo.

C) El día 22 de mayo de 2017 CRISTIAN JESÚS ULLOA, llegó a esta ciudad proveniente de la ciudad de Tingo María donde vivía y se comunicó con LUZ MARIELA HUERTA RAFAEL citándola cerca al mercado Modelo de Huánuco. Una vez que se encontraron pasaron la noche en el hotel "Roma", que se ubica en la cuadra 07 del jirón Huallayco (a media cuadra del mercado Huánuco). Al día siguiente, ambos se dirigieron con dirección a la ciudad de Tingo María a bordo de un vehículo de transporte público. Al llegar a la zona de Carpisth, pasando el túnel, bajaron del vehículo y procedieron a caminar por la pista, así como la agraviada se tomaba fotos en el lugar con la ayuda del ahora acusado del celular de la víctima. En el trayecto, en el kilómetro 48 aproximadamente de la vía Huánuco Tingo María comenzaron a discutir sobre el embarazo que llevaba LUZ MARIELA HUERTA RAFAEL, en donde CRISTIAN JESÚS ULLOA le exigió coaccionándola que se practicara un aborto ya que no deseaba tener un hijo, además tenía dudas respecto a la paternidad, porque ella salía constantemente a las fiestas, lo que motivó que la agraviada, al sentirse ofendida por los comentarios agrediera físicamente al ahora acusado, sosteniendo una agresión

mutua en plena vía (referencia km 48 Huánuco Tingo María), llegando la agraviada a morderlo la mano izquierda, lo que motivó que éste la lleve a la fuerza sujetándola de las muñecas, hasta una canal de agua que se encuentra a unos tres metros de la vía, zona que se ubica por debajo del nivel de la pista en unos tres metros, en donde existe un canal de agua de unos 14 metros de largo, 1.5 metros de ancho y un metro de alto, lugar fuera de la vista de transeúntes y vehículos que transitan, en donde continuaron sosteniendo la agresión física, llegando la víctima a morderle en la parte del pecho (costado del pezón), reaccionando el acusado, tomándola del cuello, sujetándola fuerte con sus dos manos, tumbándola al piso en donde continuó presionándole del cuello, y en defensa la agraviada lo arañó el rostro dejándole una cicatriz visible, quien para evitar la reacción de su víctima puso su rodilla en su vientre, terminándola de estrangularla, dejándola inerte (ferocidad y alevosía). Una vez que le quitó la vida así como al producto de su gestación, arrastró el cuerpo de su víctima, sosteniéndola con sus dos manos para lanzarla por una pendiente pronunciada, lugar donde cayó la agraviada sin que hasta la fecha se haya podido encontrar su cadáver.

D) Una vez consumado el hecho y haber arrojado el cuerpo de la víctima a una pendiente de aproximadamente 200 metros de altura salió del canal de agua para caminar con dirección a Tingo María, luego de caminar un poco fue recogido por un vehículo colectivo en el cual llegó a su destino y posteriormente se dirigió a su domicilio ubicado en la localidad de Supte San Jorge, en donde a las 19:00 a 20:00 horas aproximadamente, a través del celular de Luz Mariela Huerta Rafael, el cual lo había guardado en su bolsillo luego de tomarle fotografías, envió un mensaje de texto al hermano de ésta diciéndole "hora hermano estoy viajando a Ica, a trabajar allá", ello con la finalidad de despistar su participación en la muerte de la agraviada, además de que del hecho no comunicó a ninguna persona, ni autoridad alguna.

E) En julio del año 2017, la señora MAURA RAFAEL SALAZAR, madre de Luz Mariela Huerta Rafael, interpone denuncia por desaparición en la Sección de personas desaparecidas en la DEPINCRI Huánuco, un año después se convocó a Cristian Jesús Ulloa para que declare en la DEPINCRI y proporcione información sobre el paradero de la agraviada, sin embargo éste antes de dar información relevante negó conocer sobre su ubicación.

## 3.2. CIRCUNSTANCIAS:

### 3.2.1. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

En enero de 2016 la que en vida fue Luz Mariela Huerta Rafael llegó a la ciudad de Huánuco donde se instaló en la vivienda alquilada de su hermana Marleni Huerta Rafael, ubicada en el AA.HH Santa Rosa Alta Huánuco.

En agosto de 2016 aproximadamente la agraviada Luz Mariela Huerta Rafael conoció al investigado Cristian Jesús Ulloa, con quien posteriormente **entabló una relación sentimental de enamorados, fruto de dicha relación la agraviada quedó embarazada**. Dicho embarazo la agraviada comunicó al acusado Cristian Jesús Ulloa, aproximadamente en enero o febrero del 2017. Sin embargo éste no deseaba tener al hijo que esperaban, por lo que en forma constante venía exigiendo a Luz Mariela Huerta Rafael, coaccionándola, que se practicara un aborto, en caso de negativa la amenazaba que si no lo hacía le iba a pasar algo

### 3.2.2. CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

. El día 22 de mayo de 2017 CRISTIAN JESÚS ULLOA, llegó a esta ciudad proveniente de la ciudad de Tingo María donde vivía y se comunicó con LUZ MARIELA HUERTA RAFAEL citándola cerca al mercado Modelo de Huánuco. Una vez que se encontraron pasaron la noche en el hotel "Roma", que se ubica en la cuadra 07 del jirón Huallayco (a media cuadra del mercado Huánuco). Al día siguiente, ambos se dirigieron con dirección a la ciudad de Tingo María a bordo de un vehículo de transporte público. Al llegar a la zona de Carpisth, pasando el túnel, bajaron del vehículo y procedieron a caminar por la pista, así como la agraviada se tomaba fotos

en el lugar con su celular con la ayuda del ahora acusado. En el trayecto, en el kilómetro 48 aproximadamente, de la vía Huánuco Tingo María, comenzaron a discutir sobre el embarazo que llevaba LUZ MARIELA HUERTA RAFAEL, siendo que CRISTIAN JESÚS ULLOA le exigió coaccionándola que se practicara un aborto ya que no deseaba tener un hijo, además tenía dudas respecto a la paternidad porque ella salía constantemente a las fiestas, lo que motivó que la agraviada, al sentirse ofendida por los comentarios agrediera físicamente al ahora acusado, sosteniendo una agresión mutua en plena vía (referencia km 48 Huánuco Tingo María), llegando la agraviada a morderla la mano izquierda, lo que motivó que que éste la lleve a al fuerza sujetándola de las muñecas, hasta una canal de agua que se encuentra a unos tres metros de la vía, zona que se ubica por debajo del nivel de la pista en unos tres metros, en donde existe un canal de agua de unos 14 metros de largo, 1.5 metros de ancho y un metro de alto, lugar fuera de la vista de transeúntes y vehículos que transitan, en donde continuaron sosteniendo la agresión física, llegando la víctima a morderle en la parte del pecho (costado del pezón), reaccionando el acusado, tomándola del cuello, sujetándola fuerte con sus dos manos, tumbándola al piso en donde continuó presionándole del cuello, y en defensa la agraviada lo arañó el rostro dejándole una cicatriz visible, quien para evitar la reacción de su víctima puso su rodilla en su vientre, terminándola de estrangularla, dejándola inerte (ferocidad y alevosía). Una vez que le quitó la vida así corno al producto de su gestación, arrastró el cuerpo de su víctima, sosteniéndola con sus dos manos para lanzarla por una pendiente pronunciada, lugar donde cayó la agraviada sin que hasta la fecha se haya podido encontrar su cadáver

3.2.3. **CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:**

Una vez consumado el hecho y haber arrojado el cuerpo de la víctima a una pendiente de aproximadamente 200 metros de altura salió del canal de agua para caminar con dirección a Tingo María, luego de caminar un poco fue recogido por un vehículo colectivo en el cual llegó a su destino y posteriormente se dirigió a su domicilio ubicado en la localidad de Supte San Jorge, en donde a las 19:00 a 20:00 horas aproximadamente, a través del celular de Luz Mariela Huerta Rafael, el cual lo había guardado en su bolsillo luego de tomarle fotografías, envió un mensaje de texto al hermano de ésta diciéndole "hora hermano estoy viajando a Ica, a trabajar allá", ello con la finalidad de despistar su participación en la muerte de la agraviada, además de que del hecho no comunicó a ninguna persona, ni autoridad alguna.
Posteriormente, en julio del año 2017, la señora MAURA RAFAEL SALAZAR, madre de Luz Mariela Huerta Rafael, interpone denuncia por desaparición en la Sección de personas desaparecidas en la DEPINCRI Huánuco, un año después se convocó a Cristian Jesús Ulloa para que declare en la DEPINCRI y proporcione información sobre el paradero de la agraviada, sin embargo éste antes de dar información relevante en un primer momento negó conocer sobre su ubicación, para posteriormente con fecha 15 de noviembre de 2019 **confesó los cargos imputados en su contra,** al prestar libremente su declaración y en estado normal de sus facultades psíquicas, en presencia de su abogado defensor y ante el Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

## IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN FISCAL:

Los elementos de convicción que fundamentan el presente Requerimiento son los siguientes:

**4.1. Acta de Denuncia Verbal N°139-2017,** obrante a fojas 02 de la carpeta principal, que evidencia que la madre de la agraviada Maura Rafael Salazar, denuncia que su hija Luz Mariela Rafael Huerta desapareción en circunstancias que salió de su casa, hecho ocurrido el 22 de mayo de 2017.

**4.2. Ampliación de la declaración Voluntaria de Marleni Huerta Rafael**, de fecha 06 de julio de 2018, obrante a fojas 04 a 05, refierió que la última persona con la que se encontró su hermana la agraviada fue con su enamorado Cristian Jesús Ulloa, quien quería que su

hermana aborte, prueba de ello es que en el mes de febrero de 2017, cuando se enteró del embarazo de la agraviada la golpeó e indicó que tenía que abortar.

**4.3 Declaración de Marleni Huerta Rafael,** de fecha 06 de abril de 2018, obrante a fojas 21 a 23, refirió que luego de cosechar papa en la chacra de sus padres "Ticte" hasta el 07 de mayo de 2017 vino con su hermana la agraviada a Huánuco, el día 22 de mayo de 2017 su hermana recibe una llamada a su celular de Cristian Jesús Ulloa en la cual le decía que estaba en e el mercado, que ha llegado de Tingo y que la esperaba, además de decirle "cuidado Luz que te escuchen alguien porque quiero convesar a solas en forma personal y vienes sola porque tengo mi DNI para ir a la posta, para que te vayas a controlar". Que al acusado lo conoció en el mes de febrero de 2017, que vio que su hermana tenia el cuello moreteado y ella le dijo que "Cristian me ha querido ahoracar porque no quería tener el bebe que estaba gestando, me dejó sin respirar, me dijo tienes que abortar y como dije no se renegó y comenzó a apretarme el cuello asfixiándome, que me dejó cuando estaba casi desmayada (...)"

**4.4. Declaración de Cristian Jesús Ulloa,** de fecha 07 de mayo de 2018, obrante a fojas 24 a 28, refirió que la agraviada es su ex enamorada, que la ultima comunicación que tuvo con ella fue en el mes de mayo de 2017, cuando ella le envió un mensaje al celular ade su hermano 997639268, quien le dijo que se iba a Ica a trabajar, luego la llamó pero no le contestó. Reconoció que tenía conocimiento que la agraviada estaba embarazada y que en la primera instancia no quería tener ese hijo, pero luego conversó con ell ay acordaron tener al bebé, eso fue en Tingo María en el mes de febrero de 2017.

**4.5 Declaración de Mayra Rafael Salazar,** de fecha 01 de julio de 2017, de fojas 29 a 30, madre de la agraviada, refirió que todas las pertenencias de su hija se encuentra en su casa, que no se llevó nada.

**4.6. Copia del Acta de Registro y Constatación de domicilio,** de fecha 09 de julio de 2018 y paneux fotográficos de fojas 34 a 38, en el inmueble ubicado en el AA.HH Santa Rosa Alta, Zona Aparicio Pomares s/n – Huánuco, domicilio de Marleni Huerta Rafael, donde se halló una bolsa de polietileno conteniendo las prendas de vestir de la agraviada, así como su documento personal, además se dejó constancia que Marleni Huerta Rafael refirió que antes que su hermana desapareciera vivían en otro domicilio, lugar donde estaban sus pertenencias, además que su hermana no es de dejar así nomás su documento personal.

**4.7. Acta de visualización de contenido de la cuenta de Facebook,** de feha 13 de julio de 2018, en la que la persona de Marleni Huerta Rafael en forma voluntaria facilita el inreso y la visualización de la cuenta de red social Facebook de su hermana Luz Mariela Huerta Rafael en la que se hace constar los comentarios de índole sentimental que el acusado hizo a la agraviada.

**4.8. Declaración testimonial de Marleni Huerta Rafael,** de fecha 16 de mayo de 2019, de fojas 123 a 129.

**4.9. CARTA TPS-8303000-RCY-CONS-1104-2019-C-P-1** de fecha 29 de mayo de 2019, remitido por la Telefónica en la que se consiga que el número **962633274** se encuentra a nombre de MARLENI HUERTA RAFAEL.

**4.10. OFICIO Nº038-2019-VTP-LEGAL-HCO,** de la empresa VIETTEL PERU S.A.C en el que se informa que el número **910211743** corresponde a Cristian Jesús Ulloa con fecha de activación 31-12-2017 y fecha de cancelación 16-06-2018.

**4.11. MANIFESTACIÓN DE LA PERSONA DE JOEL HUERTA RAFAEL,** brindada en las Oficinas de DIVIPD en Lima con fecha 22 de agosto de 2018, obra de fojas 177 a 179, refirió que la ultima vez que vio a su hermana, la agraviada, fue el 22 de mayo de 2017 cuando salió del cuarto que tenía su hermana Marleni Huerta Rafael, ubicado en el AA.HH Santa Rosa Alta – Amarilis en Huánuco, luego que recibiera una llamada telefónica del acusado, además narro las circunstancias en que recibó un mensaje de texto al parecer de su hermana desaparecida, refiriendo que se iba a Ica.

**4.2. MANIFESTACIÓN DE SUSANA YAURI RIVERA,** de fecha 20 de mayo de 2019, obra a fojas 181 a 183, refirió que la ultima vez que vio a su cuñada la agraviada fue el 22 de mayo de 2017 en que salió de la vivienda en que ocupaban en el AA.HH Santa Rosa Alta – Huánuco, indicando que se reuniría con su enamorado CRISTIAN, quien la habia llamado para decirle que la estaba esperando en el Mercado Nuevo, que sabía que el acusado era enamorado de su cuñada porque ella se lo hizo saber, que su cuñada estaba embarazada y no le precisó de cuantos meses.

**4.3. DECLARACION DE NINFA SERAFIN CASTILLO,** de fecha 15 de octubre de 2019, fojas 292 a 294, refirió que era amiga de la agraviada, que la útima vez que tuvo contacto con la agraviada fue 23 o 24 de enero de 2017 ya que ella la llamó por teléfono, que la agraviada le contó que tenía su enamorado que vivía en Tingo María y que ella iba a visitarlo y él también la visitaba, la agraviada le monstro

**4.4. AMPLIACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CRISTIAN JESÚS ULLOA,** de fojas 298 a 309, donde refirió: "me acabo de recordar que yo me encontró con LUZ MARIELA HUERTO RAFAEL, el 22 de mayo de 2017, a eso de las 19:30 horas aprox y nos quedamos hospedados en el Hotel la cual no recuerdo el nombre la misma que queda ubicado en el jirón Junín no recordando la cuadra, al día siguiente de fecha 23 de mayo de 2017 a horas 07:00 (...) ella cambió de parecer y me dijo vamos a Carpish donde nos bajamos y tomamos una foto con su celular de Luz Mariela donde bajamos por la carretera con la finalidad de buscar un restaurante con la finalidad de comer llegando a caminar 02 kilómetros aproximadamente. En eso empezó a hablar sobre nuestros problemas y otroas coas más así como su embarazo donde ella me dijo si yo no me hacía responsable del bebé, ella iba a desaparecer, fue allín donde yo le dije: ¿entonces que piensas hacer? Y ella me dijo mirando una zanja me voy a tirar de aqui debjo, de forma inmediata le agarré y le dije "cómo vas hacer eso y ella insistía que le sueltem yo opté por soltarla y seguimos caminando por varios metros con direcciom como para ir a Tingo, luego ella se tranquilizó y como yo ya la había soltado al caminar, más abajo había una alcantarilla chico y ahí fue que Luz Mariela corrió y me dijo ahora agarrame pues agárrame y yo solo me quedé parado mirándola, y vi que ella se lanzó y desapareció toda vez que la parte baja se encontraba arboles y montes no llegando ver su cuerpo endonde de miedo me regresé hacia la carretera y tomé un carro automóvil con dirección a Tingo no contándole lo sucedido a nadie.

**4.4. ACTA DE VERIFICACIÓN Y LECTURA DE MEMORIA DEL TELÉFONO CELULAR N°91021173,** de fojas 310 a 314, diligencia en la que el acusado de manera voluntaria autoriza y hace entrega para la visualización de su teléfono celular N°910211743, diligencia en la que se procedió a tomar capturas de la conversación vía messenger entre las cuentas "Cristian Jesús Ulloa y Luz Mariela Huerta Rafael del citado celular con recha 20 de enero de 2017 a la 1.10pm donde se visualiza que la persona de Luz Mariela Huerta Rafael le dice "hola" y un emotin de el dedo gordo, asimismo el propeitario del teléfono móvil refiere que las conversaciones realziadas hasta el 20 de enero de 2017 con Luz Mariela Huerta Rafael las ha borrado porque habian terminado su relación sentimental.

**4.5. ACTA DE RECORRIDO y tomas fotográficas**, de fecha 14 de noviembre de 2019, de fojas 315 a 318, diligencia que se realiza a mérito de la información voluntaria proporcioanda por Cristian Jesús Ulloa, quien refirió que la desaparecida se habría arrojado al Alcantarillado lado oeste de la Carretera Huánuco, específicamente al lado derecho de Tingo Huánuco, a una distancia aprox de km ½ antes de llegar al tunel de Carpisth.

**4.6. ACTA DE SOLICITUD DE COLABORACIÓN PARA BUSQUEDA DE CUERPO HUMANO,** de fecha 14 de noviembre de 2019, levantada en la sede del DEPINCRI PNP Huánuco, donde se deja constancia que el acusado, quiente entonces tenía la condición de testigo, solicitó al personal policial y al Representante del Ministerio Público seguir colaborando con la continuación de la búsqueda del cuerpo de la agraviada.

**4.7. Certificado Médico Legal N°018618-L-D** de fecha 16 de noviembre de 2019 (fs 3333), practicado al acusado CRISTIAN JESUS ULLOA, en la dada se consigna: "(...) peritado refiere que era enamorado de quien en vida fue Luz Mariela Huerto Rafael quien lo agredía

constantemente porqrue le decía que estaba embarazada de él, pero él decía que no era de él, motivo por el cual ella se molestaba y le pellizcaba y le modría, el día 22 de mayo de 2017 otra vez discutieron por su embarazo y le agredió con una piedra en la espalda, le mordió en la mano, entonces se molestó y la sujetó de la mano y le apretó el cuello hasta quitarle la vida, luego la arrojó a una quebrada. Certificándose que: "presenta cicatriz antigua levemente hipercromica de trazo oblicuo inferior izquierdo de 2x0, 5cm ubicada en región deltoidea derecha ara posterior. Cicatriz hipocromica antigua de 2,5x1,4cm ubicada en región deltoidea derecha cara posteior. Cicatriz antigua levemente hiporcomica de forma irregular de 1,5x0,6cm ubicada en cara externa unión del tercio medico y distal del antebrazo izquierdo. Cicatriz antigua hipocrómica de 1,3 x 0,4cm ubicada en cara posterior tercio externo de la mano izquierda multiples cicatrices pequeñas lineales hipocroicas la mayor de 1.1x0,,2cm ubicadas en dorso de la mano y dedos del lado derecho e izquierdo. Dos cicatrices hipocromicas la mayor de 1,8x1,7cm ubicadas en cara anterior de la rodilla derecha.

4.8. **Acta de Busqueda de cuerpo humano,** de fecha 15 de noviembre de 2019, de fojas 335 a 338, realizado en el km 48 de la Carretera Huánuco – Tingo María, con participación del imputado, del cual se desprende la persistencia sobre la ubicación del lugar donde presuntamente cayó el cuerpo de la agraviada, según fue informado por el acusado con fecha 14 de noviembre de 2019 y aparece también del Acta de Recorrido.

4.9. **Declaración del Investigado Cristian Jesús Ulloa,** de fecha 15 de noviembre de 2019, donde refirió: " (...) con Luz Mariela Huerta Rafael he tenido una relación sentimental de enamorados desde el mes de setiembre de 2017, donde he llegaod a tener relaciones sexuales, pero quiero decir que yo vivía en Tingo María y ella vivia en Huánuco, siendo mi encuentro en forma esporádica, y producto de ello salió embarazada ya que en el mes de enero o febrero de 2017 me contó que estaba embarazada y como yo no quería hacerme responsable (...) despues de un tiempo de aprox una semana a dos de nuevo vuelvo a hablar por celular y como ella no trabajaba en momentos que le dije que como estas embarazada ponte a trabajar hasta los seis meses y yo también trabajaré para juntar dinero en donde ella me dijo que ya estaba bien, voy a trabajar (...) Luz Mariela me llama al celular de m i hermano Rubén Jesús Ulloa diciéndome que traiga tu DNI para hacerme controlar en la posta, es así que llegó a viajar de Tingo a Huánuco el 21 de mayo de 2017, llegando al mercado nuevo a las 19:00 aprox, encontrándome con Luz Mariela, para quedarnos en un hotel que no recuerdo su nombre, pero esta cerca al mercado no recordando el jirópn. Es asi que pasamos la noche y al día siguiente a las 06:30 aprox Luz me dice que vamos a Kotosh ya que va haber campeonato en donde acepto y a las 07:40 a 08:00 aprox me dice que cuando venía de Tingo y antes de llegar a Carpish había un restaurante donde venden trucha tipo recreo, diciéndome mejor vamos por allí a comer trucha, aceptando y l uego a las 08:00 a 08:30 salimos del paradero de San Juan con destino a Carpish, llegando aprox a las 09:30 donde nos bajamos pasando el túnell donde nos tomamos fotografías con su celular de Luz Mariela y despues de un momento nos fuimos caminando hacia el restaurante de truchas que se encuentra a una distancia de dos kilómetros aprox y cuando estuvimos caminando Luz me preguntó sobre el bebé y comenzamos hablar diciéndome que tienes que hacerte cargo del bebé, volviéndole a decir que no estaba preparado para poder tener un hijo, en donde ella comienza a molestarse diciéndome que la vez pasada me dijiste igual, para continar caminando para después de unmcmento cogió una piedra y me tiró en la espalda en donde no le hice nada y seguí caminando y cuando le dije que te ha pasado por qué me has tirado la piedra, reaccionado con agredirme con pellizcos en mi brazo izquierdo, solo llegando a abrazarla en donde ella seguía golénadome con punta pies en mi canilla izquierda, de allí más abajo le agarré sus dos manos , ella me mordió la mano izquierda, así como me araño en la cara lado izquierdo del cual tengo cicatriz visible, en momentos que le cogí de sus muñecas de sus dos manos jalándole hacia la alcantarilla, bajando hacia ella, en donde reacciona pateándome e intentaba morderme la mano y como no logró hacerlo porque no le deje que me muerda, lo cogí del cuello con mis dos manos por la parte delantera, yo mirándola hacia ella, donde se desvaneció, y se cayó al suelo, al canal del río, ella ya no respiraba, será porque le apreté fuerte el cuello por unos minutos, luego jalé su cuerpo tomándola de sus dos manos por el canal de la alcantarilla a unso tres metros al bordo del abismo y la lancé hacia el abismo, para luego regresar hacia la pista y camine por ella unos 100 mts aprox y abordé un vehículo automóvil con dirección a la localidad de Tingo María no retornando a dicho lugar por miedo. Hasta el día de ayer que regresé conjuntamente con los

policías y el fiscal. A la pregunta número 19 ¿Quién o quiénes enviarn desde el celular de Luz Mariela Huerto Rafael los mensajes de texto diciendo me voy a Ica por motivo de trabajo, dijo: "yo escribí dicho mensaje del celular de LUZ MARIELA por miedo a que me echara la culpa sobre la desapareción para que no sospechen de mi persona por la desaparición de Luz Mariela (...) que yo el 22 de mayo 2017 en horas de la noche envié a dos teléfonos siendo a las personas de mi hermano Rubén Jesús Ulloa y a su hermano que no sé su nombre, pero en el contacto decía hermano (...)".

**4.10.Acta de continuación de búsqueda de cuerpo humano,** de fecha 16 de noviembre de 2019, de fojas 345 a 350, realizada en el lugar informado por el acusado, con la participación del personal policial de Radio Patrulla – Rescate donde se descendió hasta una profundidad de 300 metros sin resultado positivo.

**4.11 Acta de Entrevista Personal,** de fecha 16 de noviembre de 2019, de fojas 351/352, realizada a Herminia Romero Templadera, moradora del lugar cercano al lugar donde presuntamente se arrojó el cuerpo de la agraviada, quien informó que hace dos años aproximadamente, trabajadores de PROVIAS encontraron un cadáver de sexo femenino, de aproximadamente 19 años, que se encontraba sin prendas de vestir y con señales de haber sido ahoracada en el cuello, participando personal policial en el levantamiento del cadáver, desconociendo la identidad del cadáver y la unidad policial interviniente.

**4.12. Acta de Constatación y verificación,** de fecha 16 de noviembre de 2019, en el lugara denominado Cerro Verde, en el kilometro 48 Chinchao Carpish – Huánuco realizado a mérito de la información brindada por Herminia Romero Templadera, donde se deja constancia que el lugar donde se realizó la búsqueda según lo informado por el imputado queda a un aproximado de 300 metros. Fs 353 a 357.

**4.13. Acta de Constatación y verificación de Hospedaje, de fecha 16 de noviembre de 2019,** de fojas 358 a 359 en la cual se constató la existencia del HOSTAL ROMA, ubicado en el Jr. Huallayco N°776 – Huánuco, que fue identificado por el imputado como el lugar donde pasó la noche con la agraviada, previo a los hechos, acrediendo la existencia de dicho lugar

**4.14. Ampliación de la declaración de Marleni Huerta Rafael,** de fecha 16 de noviembre de 2019, de fojas 360 a 365, refirio que luego de los hechos ha tenido comunicación telefónica con el acusado, quien le decía que se encontraba preocupado, que no tenía ganas de comer ni dormir y tampoco podía trabajar. Que en marzo de 2017, la agraviada recibió un mensaje por messenger y se puso a llorar, mostrándole una foto donde el imputado estaba acompañado de otra chica abrazados y le entregaba un anillo de matrimonio. Que sobre eso, la amiga de la agraviada, de nombre BETZABE se hizo pasar por la agraviada y le mandó un mensaje a la chica diciéndole que estaba embarazada del imputado. Que al día siguiente de eso, el imputado llamó a la agraviada para reclamarle comenzando a insultarla, donde la amiga de la agraviada le dijo que por que insultaba a la chica "aborta aborta" que ella era trabajador d ela fiscalía y lo iba a denunciar, a lo que el imputado le respondió "no pasa nada amiga" y le cortó la llamada.

**4.15. Acta de Toma de Información,** de fojas 366, en la Morgue de la División de Medicina Legal de Huánuco, de fecha 17 de noviembre de 2019, donde se recabó la lista de internamiento de fallecidos desde el 01 de enero de 2017

**4.16. Acta de Búsqueda de Hallazgo, Recojo y traslado,** de fojas 385 a 386 que contiene la diligencia en torno a la continuación de la búsqueda del cuerpio del cadáver de Luz Mariela Huerto Rafael, donde perosnal de Rescate realiza la técnica de la búsqueda de rescate, y a una profundidad de 150 mts aprox encontraron una prenda d evestir 801) un poco cafarena de color rosado en estado deteriorado, asimismo dicha prenda se ubicó debajo de troncos o palos que se encuentran sobre donde escurre el agua, la misma que se enucentra al costado del agua que descurre, procedente de la alcantarilla, realizándose el levantamiento, luego siendo trasladado a la superficie (la carretera), la misma que fue introducida a una bolsa para su traslado, que la búsqueda se realiza por cinco horas aprox, dejandose constancia que el lugar, se encuentra sin neblina, despejada y con bastante visiluzación toda vez que el tiempo se encuentra despejado de neblina y sin llovizna. En ese acto la hermana de la desaparecida

refiere que dicha prenda, la misma que ha sido ubicada por personal PNP – Rescate – Huánuco, pernecía a su hermana, tovo vez que ella utilizaba ese tipo de prenda, así como el color.

**4.17. Declaración testimonial de Maybeline Melissa García Espíritu,** de fecha 16 de noviembre de 2019, obrante a fojas 393 a 397, refirió que el 13 de mayo de 2017 aprox recibió un mensaje a su cuenta de Facebook messenger quien era ella Luz Mariel Huerta Rafael, eso es lo que consigna su cuenta de Facebook de ella y le dijo hola, hola y hola respondeme y le respondí con un hola y me pregunto si yo conocía a Cristian, yo le dije que si pero que Crisian y ella me respondió Cristian Jesús Ulloa y no recuerdo más lo que escribió ella (...) que me escribió un aprox 3 veces, pero no recuerdo si ella me dijo que estaba embarazada de Cristian Jesús Ulloa.

**4.18. Acta de Visualización en aplicación Facebook en línea,** de fecha 18 de noviembre de 2018, mediante el cual se visualizó la cuenta Facebook Maybelline Melissa García Espíritu en la que se advierten conversaciones con Luz Mariela Huerta Rafael.

**4.19. Ampliación de Declaración de Cristian Jesús Ulloa,** de fecha 20 de noviembre de 2019, de fojas 406 a 411 donde narra detalladamente la relación intima que tenía con la agraviada y como ocurrieron los hechos precisando que "(...) unos metros más me alcanza y me llega a arañar mi cara lado izquerido así como me muerte mi brazo, para luego a uno cinco metros mas adelante antes de llegar a la alcantarilla me llega a morder mi mano izquierda en donde reaccioné y me llenó de colera y la jalé desde la pista hasta el cana de agua de la alcantarilla y cuando estoy agarrado de sus muñecas ella reacciona y me tira patada en la canilla, en donde le cogí con mis dos manos su cuelo y lo plastó fuerte tubándole al piso, donde ya no reaccionaba y como tenía miedo de uqe me vean la gente, ya que pasan carros volví a cogerle de sus dos manos lo jalé hasta el final del canal para luego lanzarle hacia abajo (...) „

**4.20 Acta de Recepción de registro de pasajeros,** de fecha 20 de noviembre de 2019, de fojas 414 a 416, mediante el cual el encargado de la administración del Hotel Roma hace entrega de la lista de pasajeros de fecha 22 de mayo de 2017 en la cual se aprecia el nombre del acusado.

**4.21. Acta de Visualización de cuenta de Facebook de Cristian Jesús Ulloa,** de fecha 21 de noviembre de 2019, obrante a fojas 417 a 430, verificándose su registro de actividades donde se advirtió que el investigado el 16 de mayo de 2017 busco información respecto a la agraviada Luz Mariela Huerta Rafael y de su actual enamorada Melissa Garcia, siendo que las fechas 30 de setiembre de 2017, 15 de diciembre 2017, 22 de marzo 2018 – 07 de octubre de 2019 y busquedas recientes de 2019 del mes de noviembre; el investigado se encontraba buscando información respecto a los hechos que se suscitaban en la ciudad de Huánuco mediante las distintas páginas (full Huánuco – Full Hco – Full Huánuco al día – Full Huánuco noticias – Full Huánuco noticias último minuto – Huánuco noticias – Uranio TV así como también full Tingo María, entre otros se encontró la imagen del investigado se encuentra a bordo de un vehículo, dicha imagen de fecha 3 de agosto 2017, con el mensaje "el tiempo lo cura todo"

**4.22. Protocolo de Pericia Psicológica N°018621-2019-PSC,** de fecha 21 de noviembre de 2019, practicado al acuasdo CRISTIAN JESUS ULLOA, en el rubro IV ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS: PERSONALIDAD: "De la evaluación psicológica se establece que se trata de una persona mediadamente sociable, de vínctulos interpersonales superficiales, se muestra egocéntrico, prioriza sus intereses por sobre las necesidades de los demás, centrado en sí mismo y con dificultad para ponerse en el lugar de otra persona (falta de empatía) denota inmadurez emcional reglejado en la resistencia a asumir responsabiliades, inestable, con baja tolerencia a la frustración e inaecuado control de impulso. En relación a hechos materia de investigación, **reconoce la comisión del delito que se le imputa, mostrando frialdad emocional ante su narrativa, no refleja sentimientos de culpa genuinos, es decir culpa por haber causado daño a otra persona, sino más bien arrepentimiento en función de las consecuencias negativas para sí mismo (...)"**

**4.23. Declaración testimonial de Ninfa Serafin Castillo de fecha 11 de noviembre de 2020**, refiere que ha tenido una amistad con la agraviada, que su amiga le contó que tiene novio, que se llama Cristian Jesús Ulloa, que ella estaba triste le de´cia que él no la quería, ella le dijo que parece que esta embarazada, que se hizo la prueba, que sí estaba embarazada, le hizo ver su mensaje de texto que decía „yo no quiero tener ese hijo, de quien será, tienes que botar a ese bebé, sino quieres verás que te pasa"

**4.24. Declaración testimonial de Marleni Huerta Rafael de fecha 16 de octubre de 2020,** relata loshechos que conoce respecto a la desaparición de su hermana y refiere que el acusado le ha hecho algo, que la habrá matado.

## V. GRADO DE PARTICIPACIÓN QUE SE LE ATRIBUYE AL ACUSADO:

El Artículo 108°-B, del Código Penal, señala que: "*Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su conducción de tal, en cualquiera de los siguientes contextos.*

*(...)*
*2.- **Coacción**, hostigamiento o acoso sexual*
*3.- **Abuso de poder, confianza** o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agene*

*La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las circunstancias agraviadas:*
*(...)*

*2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación*

*(...)*

*7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108. En el presente caso, las circunstancias agravantes concurrentes de dicho artículo son:*
*- FEROCIDAD (numeral 1 del Artículo 108)*
*- ALEVOSÍA (numeral 3 del Artículo 108)*

***La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.***

Siendo así, al concurrir dos circunstancias agravantes la pena será de cadena perpetua.

Por su parte el Artículo 23° del Código Penal, señala que: "*El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción*".

Analizados los hechos se aprecia que el acusado Cristian Jesús Ulloa, tiene la calidad de "autor",considerando que fue él quien causó la muerte de la agraviada Mariela Huerta Rafael, con quien sostenía una relación sentimental de enamorados, producto del cual la embarazó y se encontra en un estado de gestación de entre 05 a 06 meses, y ange las exigencias reiteradas para que aborte y la negativa de la victima ante tal exigencia, decidió quitarle la vida, por tal razón este hecho se ha producido en un contexto de **coacción** ya que mediante violencia y amenaza el acusado pretendía obligar a la agraviada a que ésta aborte, así también un contexto de prevalimiento, esto es **abuso de poder, confianza**, ya que se aprovechó del poder que ejercía sobre la agraviada y confianza que esta le tenía para trasladarla al lugar donde fue victima , además con la agravantes que fue **a sabiendas que su víctima se encontraba en estado de gestación**, para lo cual procedió a sujetarla fuerte con sus dos

manos, tumbándola al piso donde continuó presionándole el cuello terminando de estrangularla, dejándola inerte, actuando con **ferocidad** por cuanto el motivo por el cual dio muerte a la agraviada fue para librarse de ella y del producto de su gestación, siendo el movil o la causa de muerte de naturaleza deleznable, despreciable, inhumana y con **alevosía** pues planificó el hecho ilícito y se aseguró la muerte de su víctima por cuanto una vez que le quitó la vida así como al producto de su gestación , arrastró el cuerpo de la agraviada para lanzarla por una pendiente pronunciada, siendo que a la fecha no se ha podido encontrar su cadáver

## VI. CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN LA RESPONSABILIDAD PENAL:

El acusado Cristian Jesús Ulloa si bien a la fecha de los hechos contaba con menos de 21 alos de edad sin embargo esta excluido de la figura de la responsabilidad penal conforme lo preceptúa el artículo 22 del Código Penal, apreciándose una circunstancia atenuante genérica referido a que no cuenta con Antecedentes Penales conforme se desprende del Certificado Judicial de Antecedentes Penales N°39811036

## VII. ARTÍCULO DE LA LEY PENAL QUE TIPIFICA EL HECHO, ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PENA QUE SE SOLICITA:

### 7.1. ARTÍCULO QUE TIPIFICA EL HECHO DEL DELITO DE FEMINICIDIO:

Los hechos materia de acusación se encuadran en el Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **FEMINICIDIO AGRAVADO (consumado),** previsto en los numerales 2 y 7 del segundo párrafo del artículo 108-B° del Código Penal, concordante con los numerales 2 y 3 del primer párrafo, asimismo concordado con el artículo 108° del Código Penal, referido a la Ferocidad y Alevosía,

***"Artículo 108-B.- Feminicidio***

*Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:*

*(...)*

*2. **Coacción**, hostigamiento o acoso sexual;*

*3. **Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;***

***(...)***

*La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:*

*(...)*

***2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.***

***(...)***

*7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.*

***La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.***

*En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme al artículo 36."*

### 7.2. CUANTÍA DE LA PENA QUE SE SOLICITA:

Dado que el feminicidio fue consumado con la concurrencia de más de dos agravantes, la pena conminada es de cadena perpetua. La dosimetría penal a aplicar, en consecuencia, no puede salirse de esos marcos de pena legal ya que conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del articulo 108-B del Código Penal la pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o mas circunstancias agravantes

Por las consideraciones expuestas precedentemente, y conforme a los principios de lesividad, legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y humanidad de las penas, este Despacho Fiscal solicita, que al acusado se le imponga la pena de:

***CADENA PERPETUA***

## VIII. REPARACIÓN CIVIL REQUERIDA:

De conformidad con el artículo 92° del Código Penal la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y el artículo 93° establece que la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, b) La indemnización de los daños y perjuicios.

Esto resulta evidente por cuanto la comisión de todo delito importa, además de la imposición, el surgimiento de la responsabilidad civil del declarado culpable y por tanto su obligación de reparar el daño ocasionado con su comportamiento ilícito, debiendo tal reparación guardar proporción con el daño irrogado.

La jurisprudencia ha establecido que el monto de la reparación civil debe estar en función de la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fije, y que además la indemnización cumple una función reparadora; en este sentido se debe tener en cuenta que si causa un perjuicio moral se debe reparar ese daño de manera proporcional y razonable con la principal finalidad de que el agraviado pueda ser reparado con una suma de dinero razonable.

Es necesario recordar que la reparación civil debe cumplir también una función desincentivadora con el propósito de que no se vuelva a realizar este tipo de conductas delictivas.

Del hecho que se imputa al acusado se advierte la existencia de un evidente daño que debe ser materia de una indemnización cumpliendo una función de resarcimiento, la misma que se debe tener en cuenta los supuestos a que se hace referencia el artículo 1985° del Código Civil, como el **daño emergente, lucro cesante**, para lo cual se considera la condición de la que en vida fue Luz Mariela Huerta Rafael, se aprecia que ella tenía solo 19 años cuando ocurrieron los hechos y se encontraba en estado de gestación, considerándose que la vida humana no tiene una graduación patrimonial, pero se debe ponderar considerar las expectativas de vida y las aspiraciones labores y personales de la occisa y además el daño a la salud mental de sus familiares, quienes por mucho tiempo la han estado buscando y además el sufrimiento a los familiares de la misma, entendiendo que el acusado le ha quitado la vida de una manera tan inhumana y deleznable, destruyendo su proyecto de vida.

En ese sentido, es que este Ministerio Público solicita a favor de los herederos legales de **LUZ MARIELA HUERTO RAFAEL**, la suma de **S/. 50.000 (CINCUENTA MIL SOLES),** monto que deberá ser cancelado por el acusado Cristian Jesús Ulloa.

## IX. MEDIOS DE PRUEBA QUE SE OFRECEN PARA SU ACTUACIÓN EN JUICIO:

A continuación se procede a ofrecer las pruebas, que deberán ser actuadas en Juicio Oral, y sustentarán la presente acusación:

### 9.1. TESTIMONIAL:

| CONDICIÓN | NOMBRES Y | DOMICILIO | CONDUCENCIA, UTILIDAD Y |
|---|---|---|---|

| | APELLIDOS | | PERTINENCIA |
|---|---|---|---|
| TESTIGO | MARLENI HUERTA RAFAEL | Invasión de Santa Rosa – referencia por el monumento de Santa Rosa Alta en Huánuco – Celular: 945455389 | **Conducente:** Declarara sobre la agraviada, la relación sentimental que ésta tenia con el acusado, las circunstancias en que desapareció, el estado de embarazo de ésta y sobre quien fue la ultima persona con la que se encontró la agraviada. **Útil:** Establecerá el hecho materia de investigación. **Pertinente:** Demostrará que el acusado conocía a la agraviada, que tenían una relación intima de enamorados y que existía un móvil para quitarle la vida que era su estado de gestación. |
| TESTIGO | JOEL HUERTA RAFAEL | AA.HH Huertos de Manchay Avenida Victor Malasquez Mz 28 lote 29 Pachacamac (altura de la posta de Manchay) Lima Celular: 949486593 | **Conducente:** Declarara sobre la relación sentimental que la agraviada tenia con el acusado y su conocimiento sobre la desaparición de la agraviada **Útil:** Establecerá el hecho materia de investigación. **Pertinente:** Por ser hermano de la agraviada permitirá acreditar el vinculo entre el acusado y la agraviada y percibido por el testigo en relación a la desaparición de la agraviada . |
| TESTIGO | NINFA SERAFIN CASTILLO | Centro Poblado de Tantacota – Distrito de Maria – Provincia de Dos de Mayo – Departamento de Huánuco. Celular: 915125794 | **Conducente:** Declarara sobre la agraviada, la relación sentimental que ésta tenia con el acusado, su conocimiento sobre el embarazo de la agraviada, la coacción del acusado para que la agraviada abortara **Útil:** Establecerá el hecho materia de investigación. **Pertinente:** Por ser amiga de la agraviada, demostrará la relación que la agraviada mantenía con acusado, como era ésta y los motivos que tenía el acusado para quitarle la vida a la agraviada. |
| TESTIGO | SUSANA YAURI RIVERA | AA.HH Los Huertos de Manchay, Avenida Victor r Malasquez Mz 28 lote 29 Pachacamac (altura de la posta de Manchay) Lima Celular: 959666300 | **Conducente:** testigo que vivió en la misma casa de la agraviada y conoce sobre la relación de ésta con el acusado,su estado de embarazo y conversación relevante entre ellos. **Útil:** Establecerá el hecho materia de investigación. **Pertinente:** Permitirá establecer el móvil que llevo al |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | acusado a quitarle la vida a la agraviada |
| TESTIGO | MAYBELINE MELISSA GARCIA ESPIRITU | Denominado Afilador (Ref. Frene de la mecánica Walter) Tingo María<br>Celular: 938201496 | **Conducente:** habría mantenido una relación sentimental con el acusado coincidente con la fecha en que fue victimada la agraviada. **Útil:** Establecerá el hecho materia de investigación.<br>**Pertinente:** Permitirá a reforzar el móvil que llevo al acusado a quitarle la vida a la agraviada |

**9.2. PERITOS:**

| CONDICIÓN | NOMBRES Y APELLIDOS | DOMICILIO LABORAL | CONDUCENCIA, UTILIDAD Y PERTINENCIA |
|---|---|---|---|
| PERITO | Médico Legista Roger Ronald Canchos Cuba | División Médico Legal II – Huánuco, situada en el Jr. 28 de Julio N° 1114 – 2° piso, Huánuco. | **Conducente:** Precisará el método que empleó para arribar a las conclusiones del Certificados Médicos Legal **N° 018618-L-D** practicado al investigado Cristian Jesús Ulloa. Así también explicará si las lesiones que presentó el acusado son compatibles con el relato de éste en cuanto ha referido, al brindar su confesión que la agraviada le mordió la mano izquierda así como le araño en la cara lado izquierdo de lo cual refirió tener una cicatriz visible. Sin perjuicio que ante el desconocimiento del paradero del perito, el Informe Pericial pueda ser leído conforme el art. 383.1.c) del Código Procesal Penal.<br>**Útil:** Establecerá el hecho materia de investigación.<br>**Pertinente:** Es el profesional que emitió el indicado Certificado Médico Legal |
| PERITO | Psicóloga Danea Semiramis Delgado Rivera | División Médico Legal II – Huánuco, sito en el Jr. 28 de Julio N° 1114 – 2° piso, Huánuco. | **Conducente:** Precisará el método que empleó para arribar a las conclusiones de la **Protocolo de Pericia Psicológica N° 018621-2019-PSC,** practicado al investigado Cristian Jesús Ulloa. Sin perjuicio que ante el desconocimiento del paradero del perito, el Informe Pericial pueda ser leído conforme el art. 383.1.c) del Código Procesal Penal.<br>**Útil:** Establecerá el hecho materia de investigación. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | **Pertinente:** Es quien emitió la pericia |
| PERITO | Médico Legista Flor del Pilar Principe Silva | División Médico Legal II – Huánuco, sito en el Jr. 28 de Julio Nº 1114 – 2º piso, Huánuco. | **Conducente:** Precisará el método que empleó para arribar a las conclusiones del Certificado Médico Legal **Nº018527-LD** practicado al investigado Cristian Jesús Ulloa. Sin perjuicio que ante el desconocimiento del paradero del perito, el Informe Pericial pueda ser leído conforme el art. 383.1.c) del Código Procesal Penal.<br>**Útil:** Establecerá el hecho materia de investigación.<br>**Pertinente:** Es el profesional que emitió el indicado Certificado Médico Legal |

**9.3. <u>DOCUMENTALES</u>:**

| Nº | DESCRIPCION | Fjs | CONDUCENCIA, UTILIDAD Y PERTINENCIA |
|---|---|---|---|
| 1 | **Copia del Reporte de denuncia NºDE0485-2018** | 18/19 | **Conducente:** Probará la ocurrencia del hecho, la fecha y lugar del evento.<br>**Útil:** Esclarecerá el hecho materia de investigación.<br>**Pertinente:** Es un elemento preconstituido donde se describe la ocurrencia del hecho. |
| 2 | **Copia del Acta de denuncia Verbal Nº139-2017** | 20 | **Conducente:** Probará la ocurrencia del hecho, la fecha y lugar del evento.<br>**Útil:** Esclarecerá el hecho materia de investigación.<br>**Pertinente:** Es un elemento preconstituido donde se describe la ocurrencia del hecho y se precisa la fecha de desaparición de la agraviada (22-05-2017) |
| 3 | **Copia del Acta de Registro y Constatación de domicilio** de fecha 09 de julio de 2018 | 34/37 | **Conducente:** Probará la ocurrencia del hecho, la fecha y lugar del evento.<br>**Útil:** Esclarecerá el hecho materia de investigación.<br>**Pertinente:** Es un elemento preconstituido donde se hace constar que las prendas de vestir y prendas intimas de la agraviada, así como su DNI se encontraban en su domicilio. |
| 4 | **Nota de Alerta Policía Nacional del Perú** | 41 | **Conducente:** Probará la ocurrencia del hecho, la fecha y lugar del evento.<br>**Útil:** Esclarecerá el hecho materia de investigación.<br>**Pertinente:** Es un elemento preconstituido donde se describe los datos y características de la agraviada y las circunstancias en que salió de su domicilio. |
| 5 | **Acta de Visualización de Contenido de Cuenta Facebook,** de fecha 13 de julio de 2018, realizado | 66/68 | **Conducente:** Acta que contiene la visualización a la red social Facebbok registrado a nombre de la agraviada y en |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | en las instalaciones de la DEPINCRI | | el que se observó actualizado su perfil al 26AGO2016 donde el acusado comenta "ermosa mi amor te amo".<br>**Útil:** Esclarecerá el hecho materia de investigación.<br>**Pertinente:** Es un elemento preconstituido donde se describe la ocurrencia del hecho. |
| **6** | **Acta de Verificación y Lectura de Memoria del Teléfono Celular N°910211743,** de fecha 14 de noviembre de 2019 | 310/314 | **Conducente:** Acta de lectura de memoria del celular del acusado en la cual el acusado ha reconocido que las conversaciones realizadas hasta el 20 de enero de 2017 con la agravaida las ha borrado porque habían terminado su relación sentimental.<br>**Útil:** Esclarecerá el hecho materia de investigación.<br>**Pertinente:** Es un elemento preconstituido donde se describe la ocurrencia del hecho. |
| **7** | **Hoja de consulta Servicio de Consulta en línea RENIEC** correspondiente a la agraviada Luz Mariela Huerta Rafael | | **Conducente:** documento que contiene los datos de la agraviada.<br>**Útil:** Esclarecerá el hecho materia de investigación.<br>**Pertinente:** Es un elemento preconstituido que contiene los datos de identificación la agraviada y fecha de emisión 13-07-2016. |
| **8** | Acta de Recorrido de fecha 14 de noviembre de 2019 y vista fotográficas. | 315/320 | **Conducente:** Probará el lugar donde ocurrieron los hechos.<br>**Útil:** Esclarecerá el hecho materia de investigación.<br>**Pertinente:** Se detalla el lugar donde ocurrieron los hechos a mérito de la información voluntaria proporcionada por Cristian Jesus Ulloa. |
| **9** | Acta de Búsqueda de Cuerpo Humano de fecha 15 de noviembre de 2019 y tomas fotográficas | 335/338 | **Conducente:** Probará el lugar donde ocurrieron los hechos.<br>**Útil:** Esclarecerá el hecho materia de investigación.<br>**Pertinente:** Se procedió a la búsqueda y ubicación del cuerpo de la agraviada con participación voluntaria del investigado. |
| **10** | Acta de Constatación y Verificación de Hospedaje | 358/359 | **Conducente:** Probará el lugar donde se hospedaron el acusado y la agraviada "Hostal Roma" el día 21 de mayo de 2017<br>**Útil:** Esclarecerá el hecho materia de investigación.<br>**Pertinente:** Porque corrobora el relato que contiene la confesión sincera del acusado |
| **11** | Acta de Búsqueda, de Hallazgo, Recojo y Traslado de fecha 19 de noviembre de 2019 | 385/386 | Probará la ocurrencia del hecho, la fecha y lugar del evento.<br>**Útil:** Esclarecerá el hecho materia de investigación.<br>**Pertinente:** Es un elemento preconstituido donde se hace constar que en la continuación de la búsqueda del cuerpo del cádaver de la agraviada fue hallado una prenda de vestir la cual fue reconoida como pertenencia a la agraviada por parte de su hermana |
| **12** | **Acta de Visualización de Mensajes** | 398/40 | **Conducente:** Acta que contiene la |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | **en aplicación Facebook en línea,** de fecha 18 de noviembre de 2019 | 0 | visualización de la cuenta Facebook del usario correspondiente a Maybelline Melissa García Espíritu en la cual registra conversación con la agraviada y esta la refiere que ésta embarazada<br>**Útil:** Esclarecerá el hecho materia de investigación.<br>**Pertinente:** Es un elemento preconstituido donde se describe la ocurrencia del hecho |
| **13** | **Acta de Recepción de Registro de Pasajeros,** de fecha 20 de noviembre de 2019 y copias xerográficas de los registros de pasajeros del Hostal "Roma" | 414/416 | **Conducente:** Acta que describe la presentación por parte del encargado del Hotel "Roma" del registro de pasajeroa del día 19 al 24 de mayo de 2017en el que se advierte el registro del acusado con fecha 22 de mayo de 2017<br>**Útil:** Esclarecerá el hecho materia de investigación.<br>**Pertinente:** Es un elemento preconstituido donde se describe la ocurrencia del hecho. |
| **14** | **Certificado Judicial de Antecedentes Penales 3981036** | | **Conducente:** Probará la determinación de la pena.<br>**Útil:** Esclarecerá el hecho materia de investigación.<br>**Pertinente:** Es un elemento preconstituido que coadyuva a determinar la pena a aplicarse al acusado. |

## X. LAS MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL:

**El acusado se encuentra con prisión preventiva por 18 meses cuyo plazo vence de 14-05-2021**

## POR LO EXPUESTO:

Solicito a Usted Señor Juez, tramitar el presente requerimiento conforme a Ley, y en su momento emita auto de enjuiciamiento, admitiendo las pruebas ofrecidas por este Despacho Fiscal para su actuación en juicio.

Huánuco, 11 de enero de 2021

"Año de la Universalización de la Salud"

# DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
# QUINTA FISCALIA PROVINCIAL
# PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

## CARPETA FISCAL PRINCIPAL

**CARPETA FISCAL :2006014503-2020-97-0**

**IMPUTADO :FAYLER ATILIO LUCIANO ROMERO**

**DELITO :FEMINICIDIO**

**AGRAVIADA :SONIA CELESTINO SILVESTRE**

## INICIO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

**FISCAL DEL CASO: AMELIA HERMINA GARCIA JAIMES**

**HUÁNUCO-PERÚ**

**2020**

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGPOL - HUANUCO
Fecha Ene : 14/01/2020 10:02 Hrs.

COMISARIA PNP
HUANUCO
O.P. Ins. : SO3. PNP PEPE GABRIEL USCUCHAGUA ALVINO

Nro de Orden : 15409029 Clave : KPB+rpu2

ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA

Tipo DENUNCIA
Formalidad VERBAL
Condición de la Denuncia

Fecha y Hora Registro 14/01/2020 09:17:45 Hrs.
Fecha y Hora Hecho 13/01/2020 04:00:00 Hrs.
[DEINPOL] DENUNCIA DIRECTA DELITO Nro : 36

Código QR

TIPIFICACION

- FUERO COMUN/TRANQUILIDAD PUBLICA (DELITO)/CONTRA LA HUMANIDAD/DESAPARICION COMPROBADA

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO / OTROS JR. AYACUCHO NRO. 315 0

DENUNCIANTE

- 1) FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO(52), CON FECHA DE NACIMIENTO 06/10/1967 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 22663192, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : JR. SAN MARTIN 889

DESAPARECIDO

- 1) SONIA CELESTINO SILVESTRE(35), CON FECHA DE NACIMIENTO 31/03/1983 , ESTADO CIVIL : CONVIVIENTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 44611888, OCUPACION : COMERCIANTE, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : JR. AYACUCHO Nº315-2DO PISO, TELEFONO : 966612191

CONTENIDO

- ACTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA VERBAL --- EN LA COMISARIA PNP HUANUCO, SIENDO LAS 09:01 HORAS DEL DÍA 14ENE2020, SE PRESENTÓ DE FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO (50), NATURAL DE HUACAR Ñ AMBO Ñ HUANUCO, SOLTERO Ñ CONVIVIENTE, TAXISTA, IDENTIFICADO CON DNI Nº 22663192, DOMICILIADO JR. AYACUCHO NRO. 315 Ñ HUANUCO Y CON CELULAR NRO. 966612191; A FIN DE INTERPONER LA DENUNCIA CUYO TENER LITERIO COMO SIGUE: FECHA, HORA Y LUGAR DEL HECHO: - HORA : 04:00 HORAS APROX. - FECHA : 13ENE2020. - LUGAR : JR. AYACUCHO NRO. 315 Ñ HUANUCO. HECHO DE LA DENUNCIA: - DESAPARICION DE PERSONA, DESCRIPCION DE LOS HECHOS: -- -SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADA, SE PRESENTÓ EL DENUNCIANTE MANIFESTANDO QUE SU CONVIVIENTE SONIA CELESTINO SILVESTRE, SALIÓ DE SU DOMICILIO A REALIZAR COBRANZAS CON DIRECCIÓN A PAUCARBAMBA Ñ AMARILIS EN LAS PERSONAS A QUIEN CONOCE COMO MARILU Y JANET, A LAS 04:00 HORAS APROX. DEL 13ENE2020, POSTERIOR A ESTO NO TENER NINGUNA COMUNICACIÓN. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO. ---SIENDO LAS 09:12 HORAS DEL DÍA SE DA POR CONCLUIDO LA PRESENTE DENUNCIA FIRMANDO LOS PARTICIPANTES A CONTINUACIÓN.

AMPLIACION / ANOTACION 1 DE LA DENUNCIA

INSTRUCTOR : SO.3RA. PNP USCUCHAGUA ALVINO,PEPE GABRIEL - FECHA AMPLIACION : 14/01/2020---10:01:38

A CONSTANCIA QUE DE LA PRESENTE DENUNCIA SE COMUNICA A LA RMP INGRID MILLA GARGUREVICH, PROVINCIAL DE LA 3RA FPPC-HCO.

EL INSTRUCTOR

C.I.P : 31731089
USCUCHAGUA ALVINO,PEPE GABRIEL
SO3. PNP

DENUNCIANTE

DNI 22663192
LUCIANO ROMERO FAYFFER ATILIO

03 02
Jun 005

# DECLARACION AMPLIATORIA DE Fayffer Atilio LUCIANO ROMERO (52)

--- En la Comisaria PNP Huánuco, siendo las 15:38 horas del 15ENE2020, en la oficina de la SEINCRI-CIA PNP Huánuco ubicado en el Jr. Constitución N° 501 - Huánuco, presentes el instructor y la persona mencionada líneas arriba cuyos datos se describen a continuación se procede a llevar a cabo la presente conforme al detalle siguiente por disposición de la RMP Ingrid MILLA GARGUREVICH, Fiscal Provincial de la 3ra FPPC-HCO.----------

## I. GENERALES DE LEY DEL AGRAVIADO:

| | | |
|---|---|---|
| NOMBRES Y APELLIDOS | : | Fayffer Atilio LUCIANO ROMERO |
| EDAD | : | 52 |
| ESTADO CIVIL | : | Soltero – conviviente |
| NACIONALIDAD | : | Peruano |
| GRADO DE INSTRUCCIÓN | : | 4to de Primaria |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | : | 22663192 |
| FICHA RENIEC | : | ---------- |
| OCUPACIÓN | : | Taxista – comerciante y prestamista. |
| NOMBRE DE MADRE | : | Tomasa ROMERO ASTO |
| NOMBRE DE PADRE | : | Visitación LUCIANO MARTEL |
| RELIGIÓN | : | Católico |
| RAZA | : | Mestizo |
| APODO Y/O APELATIVO | : | ---------- |
| INGRESO MENSUAL | : | S/. 300.000 soles aprox. semanales |
| NOMBRE CONYUGUE | : | Sonia CELESTINO SILVESTRE |
| FECHA DE NACIMIENTO | : | 06 – 10 - 1967. |
| LUGAR DE NACIMIENTO | : | Huacar – Ambo - Huanuco. |
| DOMICILIO REAL Y HABITUAL | : | Jr. Ayacucho Nro. 315. |
| DISTRITO PROV. DEPTO. | | Amarilis – Huanuco |
| REFERENCIA DE DOMICILIO | : | ---------- |
| TELEFONO CELULAR | : | 9666612191 |
| TELEFONO FIJO | : | ---------- |

22663192

## II. INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

CONFORME AL ARTICULO 95 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE INFORMA QUE TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

| | |
|---|---|
| 1. | A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenidos, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite. |
| 2. | A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite. |
| 3. | A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso. |
| 4. | A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria. |

04 cuatro 03 tres

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL INSTRUCTOR Y EL RMP

1. DECLARANTE DIGA: Si para rendir su presente de declaración requiere ser asesorado por un abogado defensor? Dijo: ---------- --- Que, no lo considero necesario.----------

2. DECLARANTE DIGA: *Cual es el motivo de su presencia y brindar su declaración ampliatoria?* Dijo: ---------- --- Que, si quiero decir algunas cosas que no dije en mi declaración anterior.----------

3. DECLARANTE DIGA: *Si posterior a su declaración bridada tuvo algún paradero de su conviviente Sonia CELESTINO SILVESTRE?* Dijo: ---------- --- Que, no solo mi cuñada llet CELESTINO SILVESTRE, me dijo que le había visto anteriormente conversando con unos gringos por la plaza de armas de Huánuco.----------

4. DECLARANTE DIGA: *Precise Ud. si su conviviente tiene celular, Facebook, twitter o alguna otra red social, de ser así indique?* Dijo: --- Que, si tiene pero ella no hace andar y su número es 964448369 – claro, redes sociales no tiene.----------

5. DECLARANTE DIGA: *Precise Ud. cuáles fueron las últimas comunicaciones que sostuvo su conviviente mediante llamada telefónica, mensaje o WhatsApp?* Dijo: ---------- --- Que, no sé con quien se habrá comunicado, nunca reviso su celular.--

6. DECLARANTE DIGA: *Precise Ud. cual fue el motivo por el cual su conviviente dejo su celular en su vivienda?* Dijo: ---------- --- Que, ella deja su celular de costumbre porque juegan en ese celular mis hijos.----------

7. DECLARANTE DIGA: *Precise Ud. las características físicas, tatuaje o alguna otro seña particular que tenía su conviviente?* Dijo: ---------- --- Que, ella es goda, con pelo negro, de una estatura de 1.60 mts aprox., y si tiene un tatuaje en la mano derecho izquierda pequeña en forma de corazón.----------

8. DECLARANTE DIGA: *Precise Ud. cual fue la vestimenta de su conviviente al momento de salir?* Dijo: ---------- --- Que, salió con buzo de colores, polo negro y chompa ploma.----------

9. DECLARANTE DIGA: *Precise Ud. si su conviviente salió llevando sus documentos, personales, dinero en efectivo, tarjetas y otros?* Dijo: --- Que, después de haber buscado sus documentos no veo su DNI actual solo está el antiguo, asimismo dinero si pueda que haya llevado entre S/.500.00 a S/. 800.00 soles de su cajón, sus tarjetas no hay ninguna, pero ella tenía tarjetas del banco de la nación y de la cooperativa san francisco.----------

05 cinco 04 cuatro

10. DECLARANTE DIGA: *Precise Ud. si su conviviente de costumbre cargaba con su DNI, tarjetas y dinero en cantidades que indica?* Dijo: ----------
--- Que, si ella de costumbre andaba con sus documentos, tarjetas y dinero en ocasiones hasta mas.----------

11. DECLARANTE DIGA: *Precise Ud. si su conviviente en anteriores oportunidades desapareció, de ser así indique el número de dias y circunstancias en las que apareció?* Dijo: ----------
--- Que, no, pero si a veces llegaba noche a eso de 1 a 2 de la mañana.-

12. DECLARANTE DIGA: *Precise Ud. cual fue el motivo por el cual no la acompaño a realizar cobranza en las conocidas como "MARILU Y JHANET"?* Dijo: ----------
--- Que, siempre iba solo no le gustaba que vaya con ella, solo en ocasiones la acompañe, pero esta vez salió solo diciéndome que yo vaya a traer cosas de la otra casa.----------

13. DECLARANTE DIGA: *Precise Ud. si a la fecha tiene conocimiento de los datos de las conocidas como "MARILU Y JHANET"?* Dijo: ------
--- Que, no solo se sus nombres más de eso no sé.----------

14. DECLARANTE DIGA: *Precise Ud. si tuvo problemas familiares con su conviviente?* Dijo: ----------
--- Que, no, nunca tuvimos problemas mayores pero si como cualquier pareja en ocasiones discrepamos.----------

15. DECLARANTE DIGA: *Precise Ud. si para rendir su presente declaración fue intimidada, aleccionada y/o acondicionada?* Dijo: -
--- Que, no lo declarado es de manera voluntaria.----------

16. DECLARANTE DIGA: *Si Ud., tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente manifestación?* Dijo: ----------
--- Que, SI, quiero agregar que una persona conocida como Buty, amenazo anteriormente a mi conviviente hace tiempo.----------

---Y una vez leida la que fuera mi declaración a horas 16:10 del mismo día, la firmo e imprimo mi dedo indice derecho en señal de conformidad y en presencia del instructor quien certifica. ----------

**EL INSTRUCTOR**

31734067

**DECLARANTE**

22663192

19 diciembre 18

DIOS/DOCH

# ACTA DE INSPECCION TECNICO POLICIAL

En la ciudad de Huánuco siendo las 10:00 horas del [illegible] el suscrito en compañía del denunciante Fayffer Atilio Luciano Romero (s.) identificado con DNI Nº 22663192 a bordo de la CU [illegible] PL-21892 perteneciente a esta Com. PNP Huánuco a mérito de la denuncia por la presunta desaparición de Sonia Celestino Silvestre (36) y con conocimiento de la RMP Ingrid Mucha Gargurevich, Fiscal Provincial de la 3era FPPC-Hco, se procede a llevar a cabo la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

PRIMERO: En este acto nos constituimos al Sr. Ayacucho Nro 315 una vivienda de tres pisos de material noble, con fachada enchapada de mayólica el primer nivel y pisos superiores de color blanco apreciándose en el primer nivel un portón enrollable color amarillo y al costado de esta un portón color amarillo, apreciándose que en el primer portón se realiza la comercialización de tubérculos y el otro un ambiente que es un restaurant. Ingresando por esta se aprecia una escalera metálica que conduce al segundo nivel, subiendo los grados en compañía y con autorización del denunciante. Llegando al segundo nivel se aprecia una puerta de vidrio a donde se ingresa apreciando en su interior la existencia de un ambiente como sala y comedor al margen derecho dormitorio y cocina se puede apreciar los camas de madera con sus respectivos sábanas y colchones. Indicado en este acto el denunciante que la bolsa de ropa se encuentra al pie de una de las camas de madera que son las prendas de vestir de su conviviente pudiéndose evidenciar la misma, apreciando en el interior accesorios femeninos carteras zapatos, zapatillas.

02. Asimismo en este acto de realizar una búsqueda en el interior de un ambiente algún indicio y/o exclarecerse el hecho con resultado negativo. Cabe indicar que se aprecia dos cámaras en la vivienda del Sr. Ayacucho #32

03. En el interior de la misma vivienda antes descrita se hace una búsqueda de cámaras de video vigilancia que pudieron haber registrado la salida de dicha persona con resultado negativo.

Siendo las horas 10:50 hrs. del mismo día, se da por concluida la presente acta firmando a continuación los participantes.

CIP: 31731089
Pepe G. Uscuchagua Alvino
S3 PNP

FAYFFER Atilio Luciano Romero
22663192

DEL LEVANTAMIENTO DE CADAVER DE LA Q.E.V.F SONIA CELESTINO SILVESTRE (36), (ITP) EN EL LUGAR DE LOS HECHOS C.P.M TARUCA SANTA MARIA DEL VALLE-HCO

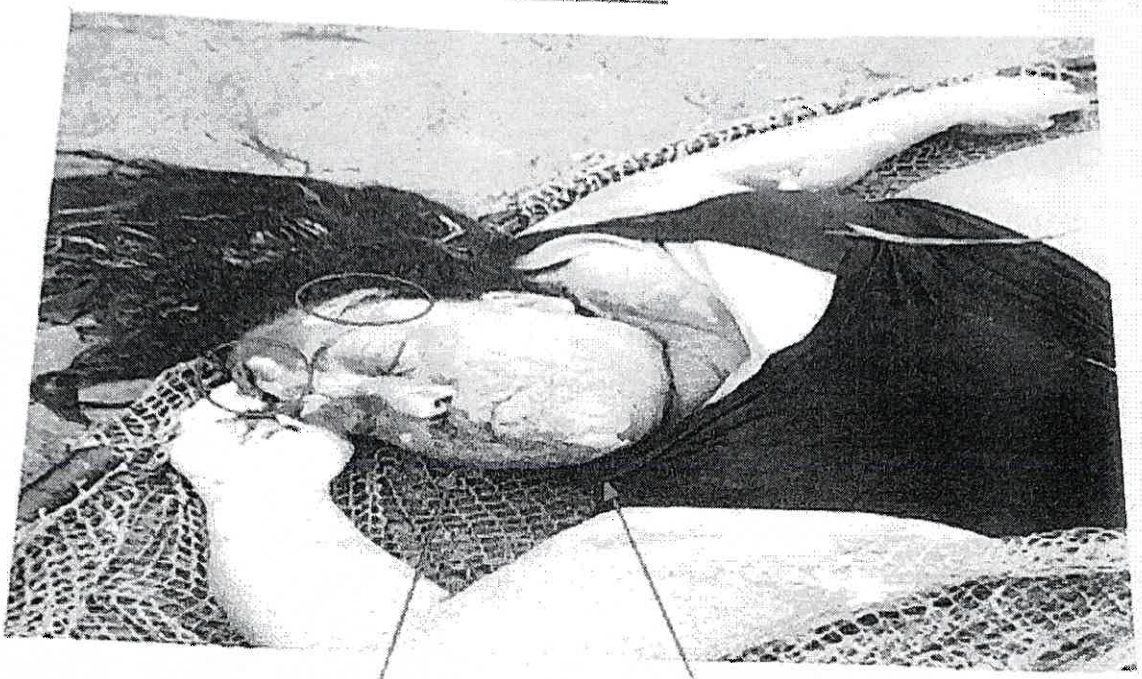

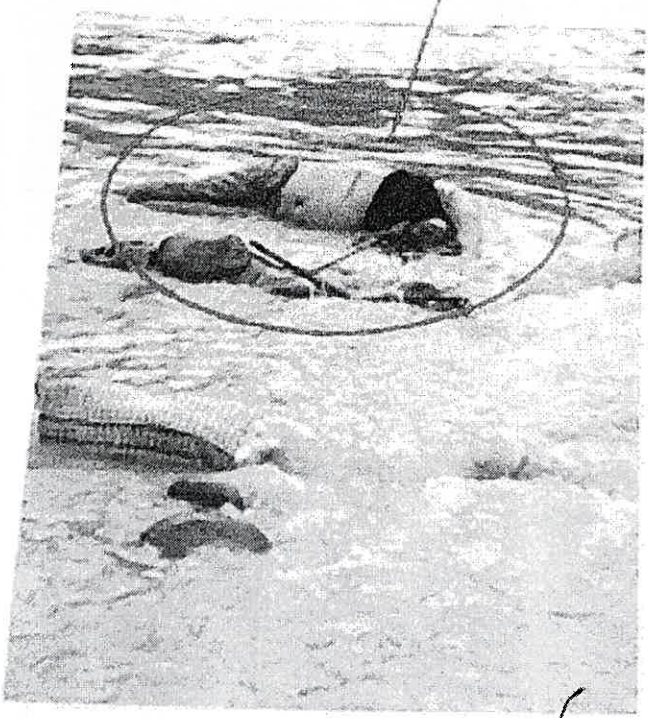

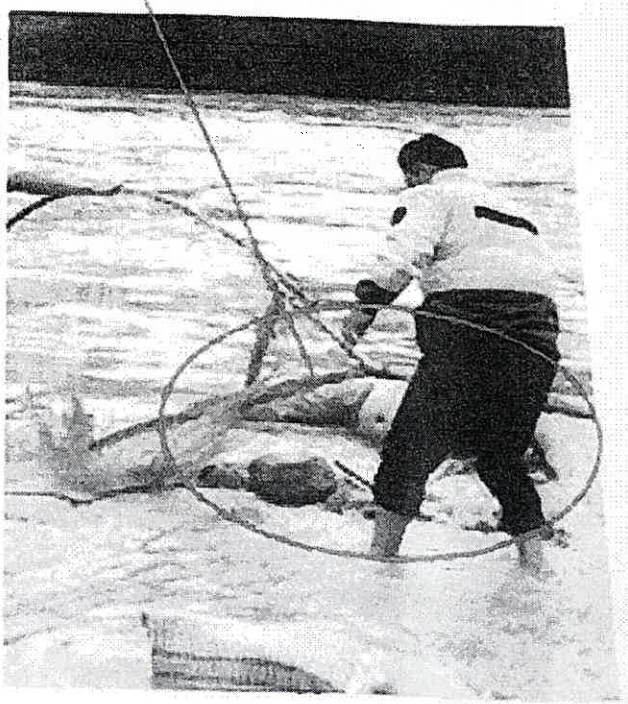

Cuarenta y nueve
50
cincuenta

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGPOL - HUANUCO
Fecha Imp : 16/01/2020 18:04 Hrs

UNIDAD PNP
HUÁNUCO
O.P Imp. : SO2.PNP NELSON CHARLIE BURILLO HUAYAMI

de Orden : 16409029 Clave : KPB+rpu2 KPB+rpu2

ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA

| | | | |
|---|---|---|---|
| po | DENUNCIA | Fecha y Hora Registro | 14/01/2020 09:17:45 Hrs. |
| ormalidad | VERBAL | Fecha y Hora Hecho | 13/01/2020 04:00:00 Hrs. |
| Condición de la Denuncia | | [DEINPOL] DENUNCIA DIRECTA DELITO Nro : 38 | |

Código QR

TIPIFICACION

- FUERO COMUN/TRANQUILIDAD PUBLICA (DELITO)/CONTRA LA HUMANIDAD/DESAPARICION COMPROBADA

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO / OTROS JR. AYACUCHO NRO. 315 0

DENUNCIANTE

- 1) FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO(52), CON FECHA DE NACIMIENTO 06/10/1967 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 22663192, DIRECCIÓN : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : JR. SAN MARTIN 889

DESAPARECIDO

- 1) SONIA CELESTINO SILVESTRE(36), CON FECHA DE NACIMIENTO 31/03/1983 , ESTADO CIVIL : CONVIVIENTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 44611888, OCUPACIÓN : COMERCIANTE, DIRECCIÓN : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : JR. AYACUCHO Nº315-2DO PISO, TELÉFONO : 966612191

CONTENIDO

- ACTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA VERBAL --- EN LA COMISARIA PNP HUÁNUCO, SIENDO LAS 09:01 HORAS DEL DÍA 14ENE2020, SE PRESENTÓ DE FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO (50), NATURAL DE HUACAR Ñ AMBO Ñ HUANUCO, SOLTERO Ñ CONVIVIENTE, TAXISTA, IDENTIFICADO CON DNI Nº 22663192, DOMICILIADO JR. AYACUCHO NRO. 315 Ñ HUANUCO Y CON CELULAR NRO. 966612191; A FIN DE INTERPONER LA DENUNCIA CUYO TENER LITERIO COMO SIGUE: FECHA, HORA Y LUGAR DEL HECHO: - HORA : 04:00 HORAS APROX. - FECHA : 13ENE2020. - LUGAR : JR. AYACUCHO NRO. 315 Ñ HUANUCO. HECHO DE LA DENUNCIA: - DESAPARICION DE PERSONA. DESCRIPCION DE LOS HECHOS: -- -SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADA, SE PRESENTÓ EL DENUNCIANTE MANIFESTANDO QUE SU CONVIVIENTE SONIA CELESTINO SILVESTRE, SALIÓ DE SU DOMICILIO A REALIZAR COBRANZAS CON DIRECCIÓN A PAUCARBAMBA Ñ AMARILIS EN LAS PERSONAS A QUIEN CONOCE COMO MARILU Y JANET, A LAS 04:00 HORAS APROX. DEL 13ENE2020, POSTERIOR A ESTO NO TENER NINGUNA COMUNICACIÓN. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO. ---SIENDO LAS 09:1 HORAS DEL DÍA SE DA POR CONCLUIDO LA PRESENTE DENUNCIA FIRMANDO LOS PARTICIPANTES / CONTINUACIÓN.

## AMPLIACION 1 DE LA DENUNCIA

NSTRUCTOR : SO.3RA. PNP USCUCHAGUA ALVINO,PEPE GABRIEL - FECHA AMPLIACION : 14/01/2020---10:01:3

E DEJA CONSTANCIA QUE DE LA PRESENTE DENUNCIA SE COMUNICA A LA RMP INGRID MILLA GARGUREV
SCAL PROVINCIAL DE LA 3RA FPPC-HCO.

s://denuncias.pnp.gob.pe/Dirincri/Formularios/registro_cuerpo_denuncia.asp 16/01

145
ciento
cuarenta y
cinco

143
ciento
cuarenta
y tres

"Año de la Universalización de la Salud"

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

FISCAL N° 2006014505-2020-97-0

# DISPOSICIÓN DE APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

...N° 01
...veinte de enero
...mil veinte.-

...CUENTA

...N° 86-2020-3FPPC-HCO.MP, remitido por la Fiscal Adjunta Provincial de la Tercera Fiscalía, en la cual remiten los ...de la investigación seguida contra **FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO**, por la presunta comisión del delito contra ...el cuerpo y la salud, en la modalidad de FEMINICIDIO, en agravio de quien vida fue **SONIA CELESTINO SILVESTRE**.

ATENDIENDO A:

## ...HECHO MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

...tiene que el día 16 de enero del 2020, siendo las 18:15 horas, se realizó el levantamiento de cadáver de una persona de ...femenino en el lugar denominado la Cantera de Mendoza Jecke – Taruca – Santa María del Valle – Huánuco, a orillas del ...Huallaga, con signos de haber sufrido lesiones en la región fronto lateral anterior izquierdo y fronto anterior derecha, ...en ese momento la agraviada la condición de NN, para luego ser trasladada a la morgue central y practicársele la ...de ley. Es así que en la misma fecha, siendo las 20:10 horas se realizó la identificación de la occisa a través del ...biométrico de la PNP, siendo identificada como Sonia Celestino Silvestre, persona cuya desaparición había sido ...con fecha 14 de enero del 2020 por parte de su conviviente Fayffer Atilio Luciano Romero, refiriendo este último ...había salido sola el día 13 de enero del 2020 a las 04:00 de la mañana de su domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N° 315 – ...con dirección a Paucarbamba – Amarilis para realizar cobranzas a las personas de Mariiu y Janet, de quienes ...sus datos, siendo que desde ese momento no tiene noticias de ella.
Sin embargo de los actuados preliminares se tiene que el denunciante Fayffer Atilio Luciano Romero, conviviente de la occisa, luego de haber interpuesto la denuncia por desaparición en los términos antes expuestos, se fue de la ciudad el día 16 de enero del 2020 en horas de la madrugada, llevándose consigo a su menor hija Brigith Luciano Celestino de tres años de edad, sin comunicar este hecho a los familiares de la occisa, y dejando solo en su vivienda a sus otros dos menores hijos, apese a la desaparición de su pareja, siendo que hasta la fecha se desconoce su paradero.
Posteriormente con la visualización de las imágenes grabadas por la cámara de seguridad de una avícola ubicada a una casa de la vivienda de la occisa, se verificó que desde las 02:00 de la mañana hasta las 06:00 de la mañana del día 13 de enero del 2020, se aprecia que la occisa no salió de su domicilio, conforme había indicado el conviviente al interponer su denuncia, sin embargo se puede apreciar que aparentemente el investigado habría salido y manejado el strong, llevando dos bultos en el strong. Y si bien, inicialmente Fayffer Atilio Luciano Romero indicó no tener problemas mayores con su pareja; de la lectura de memoria del teléfono celular de la occisa y la transcripción de conversaciones grabadas, se tiene que la occisa mantenía una relación sentimental con otra persona, y que esta circunstancia era conocida por su conviviente, quien incluso ya habría realizado amenazas a esta nueva pareja sentimental de la occisa, hecho que se condice con las declaraciones de sus familiares y amigos, tales como Hilet Celestino Silvestre, Zacarías Silvestre de Celestino, Dora Ines Soriano Rodríguez, Juan Angel Salazar Cueva, Anatila Jacinto Solorzano y Pilar Celestino Silvestre, quienes refirieron que la pareja tenía problemas de celos y que la occisa había realizado comentarios de que quería hacer su vida sola.

## II.2.- TIPIFICACIÓN DEL HECHO: DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD:

La conducta que se le atribuye al imputado **FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO** es a título de presunto **AUTOR** del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Feminicidio, ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 108 - B del Código Penal vigente, en agravio de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre; debiendo precisar que en el transcurso de la investigación se va a señalar el párrafo e incisos correspondientes, debido a que podrían presentarse la concurrencia de dos o más agravantes. La citada norma sancionan las siguientes conductas:

**Artículo 108-B.- Feminicidio**
"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de viente años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:
1.- Violencia familiar.
2.- Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3.- Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4.- Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

146
ciento cuarenta y seis

193 cumplido y listo

"Año de la Universalización de la Salud"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:
1.- Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2.- Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3.- Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4.- Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5.- Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6.- Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7.- Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
8.- Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
9.- Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas toxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.
La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.
En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda".

II.3.- FINALIDAD Y PLAZO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES:

II.3.1.- Las diligencias preliminares *tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación que permita obtener los elementos de convicción, los cuales coadyuven al Fiscal a determinar si debe formalizar la investigación* (artículo 330.1° del Código Procesal Penal).

II.3.2.- El numeral 2 del 334° del código procesal penal, modificado mediante Ley N° 30076, que prescribe, que el plazo de las diligencias preliminares, es de sesenta días y que no obstante a ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

Por estas consideraciones y de conformidad con las atribuciones que confieren el artículo 159°, numeral 4, de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y de lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar, y artículos 329°, 330° y 334.2° del Código Procesal Penal, el Fiscal que suscribe:

III.- DISPONE: APERTURAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL por el plazo de SESENTA DÍAS (NATURALES), en contra de FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO, por la presunta comisión delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de FEMINICIDIO, previsto en el artículo 108-B del Código Penal, en agravio de quien en vida fue SONIA CELESTINO SILVESTRE; a efectos de que se practiquen las siguientes diligencias preliminares:

1.- SE REALICE LA PRUEBA DE LUMINOL EN EL DOMICILIO UBICADO EN EL JR. AYACUCHO N° 315 – 2 PISO HUANUCO, para tal efecto remitase los oficios correspondientes a la Unidad de OFICRI – HUANUCO, debiendo precisar que se requiere dicho acto lo más pronto posible tratándose de un caso de Feminicidio y de acuerdo a la Directiva de la Estrategia 360°.
2.- SE REALICE EL REQUERIMIENTO DE ALLANAMIENTO Y DESCERRAJE DEL DOMICILIO UBICADO EN EL JR. PROGRESO N° 256 – HUANUCO, A FIN DE QUE SE REALICE LA PRUEBA DE LUMINOL, para tal efecto remitase el requerimiento correspondiente, asimismo remitase los oficios correspondientes a la Unidad de OFICRI – HUANUCO, debiendo precisar que se requiere dicho acto lo más pronto posible tratándose de un caso de Feminicidio y de acuerdo a la Directiva de la Estrategia 360°.
3.- SE REALICE LA GEOLOCALIZACIÓN DEL NUMERO 966612191, PERTENECIENTE AL INVESTIGADO FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO, para tal fin remitase el oficio correspondiente a la DEPINCRI – HUANUCO.
4.- SE REALICE LA PERICIA ANTROPOMETRICA AL INVESTIGADO FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO.
5.- SE REALICE LA PERICIA PSICOLÓGICA DEL INVESTIGADO FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO.
6.- SE RECABE LA DECLARACION DEL INVESTIGADO FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO, para el día 28 de enero del 2020, a horas 15:00, sito en el Jr. San Martin N° 765 – 4 Piso, debiendo encontrarse presente su abogado de libre elección, caso contrario se le asignará uno de oficio; bajo apercibimiento de ser trasladado compulsivamente.
7.- SE REALICEN ACTOS DE INVESTIGACION CON RESPECTO A LOS TESTIGOS QUE PUDIERAN HABER PRESENCIADO EL HECHO MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACION.
8.- SE REALICE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS.
9.- SE RECABE, información actualizada de los antecedentes penales del investigado FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO.
10.- Y demás diligencias útiles, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de la presente investigación.

Quirmos Nasco
Provincial (T)
o de Investigación
pal Penal Corporativa
ánuco

148 ciento cuarenta y ocho

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

CASO : 2006014503-2020-97-0
IMPUTADO (S) : Fayffer Atilio Luciano Romero.
DELITO : Feminicidio.
AGRAVIADA : Sonia Celestino Silvestre.
FISCAL RESP. : Ingrid M. Milla Gargurevich.

DISPOSICIÓN FISCAL Nº 01: DERIVACIÓN

Huánuco, veinte de enero
del año dos mil veinte.-

I. VISTO: El Informe Policial N.º 054-2020-SCG-PNP/VMR HCO/REGPOL. HCO/DIVINCRI HCO-DEPINCRI HCO-SEINCRI I.EEI que contiene los actuados policiales de la investigación preliminar seguida contra Fayffer Atilio Luciano Romero por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de feminicidio tipificado en el artículo 108º – B, inciso 1) del Código Penal, en agravio de Sonia Celestino Silvestre, y

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO.- HECHOS DENUNCIADOS:.-
El día 16 de enero del año en curso, siendo las 18:15 horas, se realizó el levantamiento de cadáver de una persona de sexo femenino en el lugar denominado la Cantera Mendoza de Jecke – Taruca – Santa Maria del Valle - Huánuco, a la orilla del rio Huallaga, con signos de haber sufrido lesiones en la región fronto lateral anterior izquierda y fronto anterior derecha, teniendo en ese momento la agraviada la condición de NN, para luego ser trasladada a la morgue central y practicársele la autopsia de ley. Es así que en esa misma fecha las 20:10 horas se realizó la identificación de la occisa a través del sistema biométrico de la PNP, siendo identificada como Sonia Celestino Silvestre, persona cuya desaparación habia sido denunciada el día 14 de enero del 2020 por parte de su conviviente Fayffer Atilio Luciano Romero, refiriendo este ultimo que había salido sóla el día 13 de enero del 2020 a las 04:00 horas de la madrugada de su domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho 315 – 2do piso - Huánuco con dirección a Paucarbamba – Amarilis para realizar cobranzas a las personas de Marilu y Janet, de quienes desconocía su nombre, siendo que desde ese momento no tiene noticias de ella.

Sin embargo, de los actuados preliminares se tiene que el denunciante Fayffer Atilio Luciano Romero, conviviente de la occisa, luego de haber interpuesto la denuncia por desaparición en los términos expuestos, se fue de la ciudad el día 16 de enero del 2020 en horas de la madrugada, llevándose consigo a su menor hija Brigith Luciano Celestino (03), sin comunicar de este hecho a los familiares de Sonia Celestino Silvestre y dejando sólos en su vivienda a sus otros dos menores hijos Anyeli Luciano Celestino (09) y Yori Luciano Romero Celestino, pese a al desaparición de su pareja, siendo que hasta la fecha se desconoce su paradero. Posteriormente con la visualización de las imágenes grabadas por la camara de seguridad de una avicola ubicada a una casa de la vivienda de la agraviada, se verificó que desde las 02:00 de la madrugada hasta las 06:00 horas del día 13 de enero del 2020, Sonia Celestino Silvestre no salió de su domicilio, conforme habia indicado su conviviente al interponer su denuncia. Y si bien, inicialmente Fayffer Atilio Luciano Romero

indicó no tener problemas mayores con su pareja; de la lectura de memoria de teléfono del equipo celular de Sonia Celestino Silvestre y la transcripción de algunas conversaciones grabadas, se tiene que la agraviada mantenía una relación sentimental con otra persona, y que esta circunstancia era conocida por su esposo Fayffer Atilio Luciano Romero, quien incluso ya habría realizado amenazas a esta otra persona de sexo masculino por ese hecho. Lo que se condice con las declaraciones de sus familiares Hiler Celestino Silvestre, Juan Angel Salazar Cueva y Pilar Celestino Silvestre, quienes han referido que la pareja tenía problemas por celos y que Sonia Celestino Silvestre había realizado comentarios de que quería hacer su vida sola. Aunado a esto, se tiene la declaración de Dora Ines Soriano Rodriguez, quien refiere que cuando Sonia Celestino Silvestre estuvo desaparecida, ella conversó con su conviviente Fayffer Atilio Luciano Romero, a quien le recomendó que denuncie el hecho, pero no lo hizo, y luego éste le comentó que iba a viajar llevándose a sus hijos. Por lo que se presume que él sería el responsable de la muerte de Sonia Celestino Silvestre.

SEGUNDO.- DE LA NORMA PROCESAL:
El artículo 19º del Código Procesal Penal determina la competencia, estableciendo que "1. La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión (...)". Siendo la competencia **objetiva** aquella que se determina por la materia o el asunto.

Al respecto, se tiene que la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4606-2016-MP-FN de fecha 10 de noviembre del 2016, en su artículo primero resuelve designar a partir de la fecha, a las Fiscalías Provinciales Penales a nivel nacional que en adición a sus funciones tendrán competencia para conocer las investigaciones referidas al delito de Feminicidio siempre que los hechos se produzcan dentro de su ámbito territorial. En el caso de las demás Fiscalías que tienen competencia en otros ámbitos territoriales dentro del mismo distrito fiscal, seguirán conociendo estos delitos. Las Fiscalías designadas para tal efecto, son las siguientes: "...11, en Huánuco la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco". Asimismo, el Oficio Circular Nº 04-2017-MP-PJFS-DFH, en su numeral 2, prescribe: *"Ello involucra de que la citada Fiscalía Provincial Penal Corporativa estará en turno permanente con respecto al conocimiento de la investigación sobre los casos de Feminicidio y que, por tanto, deberá considerarse competente desde el inicio de la investigación..., con el objeto de que desde un inicio la Quinta Fiscalía conduzca los actos de investigación."*

TERCERO: DELIMITACIÓN DE LA COMPETENCIA
En el presente caso se aprecia que los hechos investigados configuraría el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de feminicidio en grado de tentativa, tipificado en el artículo 108-B del Código Penal: *"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: ... 1. violencia familiar..."* Por lo tanto, conforme a lo expuesto en el considerando precedente, corresponde a dicha fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco avocarse al conocimiento del presente caso.

III: DECISIÓN: Por estas consideraciones, el señor Fiscal Provincial que al final suscribe, con las atribuciones que le confieren los artículos 159º de la Constitución Política del Estado, 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. DISPONE: DERIVAR la carpeta fiscal signada con el caso Nº 2006014503-2020-97-0, a la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, para que proceda conforme a sus atribuciones. *Ofíciese remitiendo la presente carpeta fiscal.*---------
*RJF/imng*

RUDY JIMENEZ FUENTES
Fiscal Provincial (Titular) Tercer Despacho de Investigación
de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

182/ CIENTO OCHENTA Y DOS 185 ciento ochenta y cinco

ACTA DE RONDA Y PATROLLAJE Y BUSQUEDA DE PERSONA

--- En la Ciudad de Huánuco - Amarilis siendo las 12:00 horas aprox. del día 16 enero presente personal PNP - DEPINCRI-HCO, AREINTRAP. a merito del oficio N° 215-2020-SCG-V-HEP HP/REGPOL-HCO/COM. denuncia por desaparicion de persona Sonia CELESTINO SILVESTRE (36) hecho Ocurrido el día 16 enero a horas 04:00 aprox. en la jurisdiccion de Huánuco se procede a realizar la presente diligencia.

Cl. personal PNP Trata de personas y desapareados DEPINCRI-HCO con la Finalidad de Ubicar a la persona desaparecida antes señalada realizo el operativo de busqueda a bordo de la UU.MM PL-16047 asignada al depincri por diferentes arterias de la Ciudad, como, mercados centro de abastos, centros comerciales, parques terminal Terrestre entre otros no llegando a ubicar a dicha persona, asimismo se constituyo al (rededor) Hospital, marque, teniendo información que no ingreso a dichos lugares, por otro lado se hace conocimento que se ha dirigido al mercado de abasto de PAUCARBAMBA indagando, intrevistandose con los comenciantes los mismos que refirieron no haberle visto, llegando a pegar las notas de alerta en el acceso de entrada y salida de dicho mercado.

--- Siendo las 14:15 horas del mismo día se dio por concluido la precente diligencia firmando los precentes en señal de conformidad.

SA-31919147
Carolina C. Simon Estela
SB PNP

30839628
GOMER T. CARBAJAL ANDRES
STI. PNP

169
ciento
sesenta
y nueve

"Año de la Universalización de la Salud"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

**Caso N° 97-2020**

**PROVIDENCIA FISCAL N° 03.**
Huánuco, trece de febrero
del dos mil veinte.

2139

**DADO CUENTA**: El oficio N° 217-2020-MP-IML-GO/DML-IIHco-LAB, remitido por el Instituto de Medicina Legal, mediante el cual adjunta el Dictamen Pericial N° 2020001000028, practicado a las prendas que le pertenecian a la occisa; el mismo que señala que en una de las prendas resulta **POSITIVO** para **PRESENCIA DE HEMOGLOBINA HUMANA,** se deberá remitir dicha muestra al **LABORATORIO DE BIOLOGIA MOLECULAR Y GENETICA DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL,** a fin de que se realice la **HOMOLOGACION** mediante prueba de ADN, para lo cual es **NECESARIO RECABARSE** muestras del investigado y de la agraviada, para ser enviado en conjunto, conforme lo establecido en la Directiva del Laboratorio de Biología Molecular y Genética del Instituto de Medicina Legal; y estando a lo antes indicado: **OFICIESE** a la Fiscal Adjunta Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – Ingrid M. Milla Gargurevich, a fin de que informe a este Despacho Fiscal si ha solicitado, se realice la toma de muestra de sarro ungueal a la occisa de iniciales S.C.S., la misma que contribuirá con el esclarecimiento de los hechos materia de la presente in-

203/DOSCIENTOS TRES

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

*"Año de la Universalización de la Salud"*

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO

CARPETA FISCAL N° 2006014505-2020-97-0

**PROVIDENCIA FISCAL Nº 06.**

Huánuco, veintisiete de febrero
*de dos mil veinte.*

**DADO CUENTA:** El Oficio N° 185-2020-SCG-PNP-V-MACREPOL-HP-REGPOL-HCO/DIVINCRI, a traves del cual del Jefe de la DEPINCRI Huánuco, remite el informe policial N° 159-SCG-PNP-V-MACREPL-HP-REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI/SECINCRI-EEI, téngase presente y sus recaudos agréguese a la carpeta fiscal.

Asimismo. Estando el estado de la presente carpeta fiscal llévese a cabo las siguientes diligencias:

**1.- LLEVESE** a cabo la **DILIGENCIA DE VISUALIZACION y TRANSCRIPCIÓN DEL USB,** presentado por la **DEPINCRI-Huánuco**, **para el dia 18 de marzo de 2020, a las 15:00 horas.,** a llevarse a cabo en despacho fiscal sitio en el Jr. San Martin N° 765-4to. Piso-Huánuco, al cual deberán estar presentes las partes en la presente investigación; bajo apercibimiento de llevarse a cabo con las partes que se encuentren presente. Notifiquese.

**2.- SE RECABE** la declaración testimonial de **Gilmer Raul Alvarado Vicente**, para el día **19 de marzo del 2020 a las 15:00 horas**, a llevarse a cabo en despacho fiscal sitio en el Jr. San Martin N° 765-4to. Piso-Huánuco, bajo apercibimiento de ser conducido en forma compulsiva en caso de inasistencia injustificada. Notifiquese

AMELIA HERMINIA GARCÍA JAIMES
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
5ª FPPC - HUÁNUCO

204/DOSCIENTOS CUATRO

**ACTA DE DILIGENCIA DE DESCLACRADO DE EVIDENCIAS PARA EXTRACCION DE MUESTRAS PARA PRUEBA DE ADN, INICIO DE CADENA DE CUSTODIA Y DEVOLUCION DE EVIDENCIAS**

En la ciudad de Huánuco, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veinte, siendo las 16:00 horas, en las instalaciones de la Unidad Médico Legal II de Huánuco, se constituyó el Fiscal Provincial MERLIN PEDRO POZO CAMPOS de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, la Bióloga Julia De El Carmen Zavaleta Inoquio CBP Nº 5760, con la finalidad de participar en la diligencia de DESLACRADO DE EVIDENCIAS, (truza de color), con la finalidad de hacer la Extracción de Muestras para Examen de ADN, a fin de que sean homologadas posteriormente, en la investigación preliminar según la Carpeta Fiscal Nº 97-2020, contra Fayffer Atilio Luciano Romero, por el presunto delito de Feminicidio, en agravio de que en vida fue SCS (36).

Procediendo a realizarse la extracción de muestras, según el área y laboratorio al que se enviaran las mismas para su estudio:

1. **LABORATORIO DE BIOLOGIA FORENSE DE LA UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO:**

**DEL DICTAMEN PERICIAL Nº 2020001000028**, se procede a extraer:

- 01 fragmento (del lado del fundio, de aproximadamente 5 x 9 cm) extraídos de la ropa interior (color amarillo), para que sea enviado al LABIMOG - Lima para determinar Perfil Genético y posterior Homologación.

2. **INICIO DE CADENA DE CUSTODIA:** Formato A-6 Rotulo de indicios /evidencias/elementos recogidos y A-7 Cadena de Custodia de 01 sobre oficio color blanco conteniendo 01 fragmento de la ropa interior (color amarillo). Sobre rotulado, firmado y lacrado con cinta de embalaje transparente.

3. **ENTREGA DE EVIDENCIAS:**

Dichas muestras fueron recibidas por este laboratorio con OFICIO Nº 115-2020-1ºDI-5ºFPPC-DFH-MP-FN, donde se realizaron los "EXAMENES ESPERMATOLOGICO Y HEMATOLOGICO" con Dictamen Pericial Nº 2020001000028, (pantaloneta, polo, brasier y ropa interior) y después de realizar la diligencia de extracción de muestras para Prueba de ADN, se procede a devolver las misma y van acompañadas del ROTULO DE INDICIOS/EVIDENCIAS/ELEMENTOS RECOGIDOS (EN CADENA DE CUSTODIA), CADENA DE CUSTODIA (todas en original) y Dictamen Pericial Nº 2020001000028 (copia).

Con lo que se concluye la presente diligencia, siendo las 16:45 horas del mismo día, firmando los intervinientes.

MERLIN PEDRO POZO CAMPOS
Fiscal Provincial (T)
5ª Fiscalía Provincial Penal

MINISTERIO PUBLICO-FISCALÍA DE LA NACIÓN
INSTITUTO MEDICINA LEGAL
Julia de el Carmen Zavaleta Inoquio
BIOLOGA FORENSE
C.B.P. N° 5760
R.N.B.E. N°

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
División Médico Legal II Huánuco
Laboratorio Forense

205/DOSCIENTOS CINCO

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL II
LABORATORIO
10 FEB 2020
RECIBIDO
HORA 17:00
FIRMA
REG. 062

# SERVICIO DE BIOLOGÍA FORENSE

ELEMENTO

DICTAMEN PERICIAL Nº 2020001000028

DESCRIPCIÓN:UNA PANTALONETA, UN POLO, UN BRASIER Y UNA ROPA INTERIOR.- CASO Nº 97-202

RML/OFICIO OF. Nº 115-2020-1ºDI-5ºFPPC-DFH-MP-FN

SOLICITADO POR: FISCALIA - AMELIA H. GARCIA JAIMES (FISCAL ADJUNTA)

FECHA DE INCIDENTE:

FECHA DE RECEPCIÓN: 24/01/2020

DIVISIÓN MÉDICO LEGAL II HUÁNUCO
Vº Bº
Luis Avilés
Martel Trujillo
MÉDICO RESPONSABLE

**Análisis Solicitado : ESTUDIO HEMATOLOGICO**

**Muestra : POLO Invest. Sol./ Descripción: INVESTIGAR HEMOGLOBINA HUMANA.**

Método : En el polo sin mangas (color negro), no se detecto la presencia de hemoglobina humana.
Método: Prueba inmunocromatográfica BLUESTAR Identi-HEM, para la determinación de hemoglobina humana.
Muestra: Polo (prenda femenina, de licra, color negro, sin mangas, con estampado interno en la parte posterior media "koketa SM", roto en la parte posterior derecha de aproximadamente 6 cm, con restos vegetales adheridos a la prenda, abundantes adherencia arenosas y signos de haber estado mojado).

Resultado :

**Análisis Solicitado : ESTUDIO HEMATOLOGICO**

**Muestra : BRASIER Invest. Sol./ Descripción: INVESTIGAR HEMOGLOBINA HUMANA.**

Método : En el brasier (color celeste), no se detecto la presencia de hemoglobina humana.
Método: Prueba inmunocromatográfica BLUESTAR Identi-HEM, para la determinación de hemoglobina humana.
Muestra: Brasier (prenda interior femenina, color celeste, material sintético, con etiqueta interior color blanco "moving comfort 36D", con broche de metal en la parte posterior, roto en la parte posterior derecha, el tirante izquierdo cortado en la parte delantera, sucio, con algunas manchas pardo oscuras pequeñas, con restos vegetales adheridos a la prenda, abundantes adherencia arenosas y signos de haber estado mojado).

Resultado :

**Análisis Solicitado : ESTUDIO HEMATOLOGICO**

**Muestra : PANTALONETA Invest. Sol./ Descripción: INVESTIGAR HEMOGLOBINA HUMANA.**

Método : En la pantaloneta (multicolor), no se detecto la presencia de hemoglobina humana.
Método: Prueba inmunocromatográfica BLUESTAR Identi-HEM, para la determinación de hemoglobina humana.
Muestra: Pantaloneta (prenda femenina, algodón licrado , multicolor, con estampado en la parte delantera izquierdo "DANZCLUB", sin talla, con restos vegetales adheridos a la prenda, abundantes adherencia arenosas y signos de haber estado mojado).

Resultado :

**Análisis Solicitado : ESTUDIO HEMATOLOGICO**

**Muestra : ROPA INTERIOR Invest. Sol./ Descripción: INVESTIGAR HEMOGLOBINA HUMANA.**

Método : En la mancha pardo oscuro presente en la ropa interior (color amarillo), se detecto la presencia de hemoglobina humana.
Método: Prueba inmunocromatográfica BLUESTAR Identi-HEM, para la determinación de hemoglobina humana.
Muestra: Ropa interior (prenda interior femenina, color amarillo, sin marca, sin talla, con estampado en la parte delantera "Aloo me escucha me oyes Sra K", sucio, con mancha pardo oscura en el fundío, restos vegetales adheridos a la prenda, abundantes adherencia arenosas y signos de haber estado mojado).

Resultado :

**Análisis Solicitado : ESPERMATOLOGICO**

**Muestra : POLO Invest. Sol./ Descripción: INVESTIGAR ESPERMATOZOIDES HUMANOS.**

Microscópico: OCULAR 10X, OBJETIVO 100X

Resultado : NO SE OBSERVARON ESPERMATOZOIDES

Observación Método: Observación simple, resuspensión en SSF, coloración simple, observación microscópica.
Muestra: Polo (prenda femenina, de licra, color negro, sin mangas, con estampado interno en la parte posterior media "koketa SM", roto en la parte posterior derecha de aproximadamente 6 cm, con restos vegetales adheridos a la prenda, abundantes adherencia arenosas y signos de haber estado mojado).

Análisis Solicitado : ESPERMATOLOGICO
Muestra : PANTALONETA Invest. Sol./ Descripción: INVESTIGAR ESPERMATOZOIDES

Microscópico: OCULAR 10X, OBJETIVO 100X
Resultado : NO SE OBSERVARON ESPERMATOZOIDES

Observación Método: Observación simple, resuspensión en SSF, coloración simple, observación microscópica.
Muestra: Pantaloneta (prenda femenina, algodón licrado , multicolor, con estampado en la parte delantera izquierdo "DANZCLUB", sin talla, con restos vegetales adheridos a la prenda, abundantes adherencia arenosas y signos de haber estado mojado).

Análisis Solicitado : ESPERMATOLOGICO
Muestra : BRASIER Invest. Sol./ Descripción: INVESTIGAR ESPERMATOZOIDES HUMANOS

Microscópico: OCULAR 10X, OBJETIVO 100X
Resultado : NO SE OBSERVARON ESPERMATOZOIDES

Observación Método: Observación simple, resuspensión en SSF, coloración simple, observación microscópica.
Muestra: Brasier (prenda interior femenina, color celeste, material sintético, con etiqueta interior de la marca "moving comfort 36D", con broche de metal en la parte posterior, roto en la parte posterior derecha, izquierdo cortado en la parte delantera, sucio, con algunas manchas pardo oscuras pequeñas, con restos vegetales adheridos a la prenda, abundantes adherencia arenosas y signos de haber estado mojado.

Análisis Solicitado : ESPERMATOLOGICO
Muestra : PRENDA INTERIOR Invest. Sol./ Descripción: INVESTIGAR ESPERMATOZOIDES HUMANOS

Microscópico: OCULAR 10X, OBJETIVO 100X
Resultado : NO SE OBSERVARON ESPERMATOZOIDES

Observación Método: Observación simple, resuspensión en SSF, coloración simple, observación microscópica.
Muestra: Ropa interior (prenda interior femenina, color amarillo, sin marca, sin talla, con estampado en la parte delantera "Aloo me escucha me oyes Sra K", sucio, con mancha pardo oscura en el fundio, restos vegetales adheridos a la prenda, abundantes adherencia arenosas y signos de haber estado mojado).

**CONCLUSIONES :**

En las prendas analizadas, recibidas con Of N° 115-2020-1°DI-5°FPPC-DFH-MP-FN; se determino:
1. En el Examen Espermatológico:
1.1. En el polo (color negro): No se observaron espermatozoides.
1.2. En la pantaloneta (multicolor): No se observaron espermatozoides.
1.3. En el brasier (color celeste): No se observaron espermatozoides.
1.4. En la prenda interior (color amarillo): No se observaron espermatozoides.
2. En el Examen Hematológico:
2.1. En el polo (color negro): No se detecto la presencia de hemoglobina humana.
2.2. En el brasier (color celeste): No se detecto la presencia de hemoglobina humana.
2.3. En la pantaloneta (multicolor): No se detecto la presencia de hemoglobina humana.
2.4. En la prenda interior (color amarillo): Se detecto la presencia de hemoglobina humana.

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISIÓN MÉDICO LEGAL II
LABORATORIO
10 FEB 2020
RECIBIDO
HORA:..... REG: 62
FIRMA:.....

MINISTERIO PÚBLICO - INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL II - HUANUCO

Huanuco, 08 de Feb

MINISTERIO PUBLICO- FISCALÍA DE LA N
INSTITUTO MEDICINA LEGAL

Julia de el Carmen Zavaleta In
BIOLOGA FORENSE
C.B.P. N° 5760

ZAVALETA INOQUIO JULIA DE EL
C.B.P. N° N° 5760
JR. 28 DE JULIO N° 1114-2DO. PISO

208 / DOSCIENTOS OCHO

NACIONAL DEL PERU
POLICIAL FRANCISCO
ENTO DE INVESTIGACION
CRIMINAL

**ROTULO DE INDICIOS / EVIDENCIAS / ELEMENTOS RECOGIDOS**
**(EN CADENA DE CUSTODIA)**

EN CADENA DE CUSTODIA

**NÚMERO DE HALLAZGO** : MUESTRA 03

**CANTIDAD** 01 **UNIDAD DE MEDIDA**

**DEPENDENCIA, UNIDAD, DIVISIÓN, QUE INTERVIENE:**
DEPINCRI PNP HCO.

**LUGAR DE RECOLECCIÓN / DIRECCIÓN:**
MORGUE DEL INSTITUO DE MEDICINA LEGAL

**DIA** 17 **MES** ENE **AÑO:** 2020 **HORA** 12:05 **: (0 - 24 HORAS)**

**DESCRIPCIÓN Y CONDICIÓN:**
Un (01) brasier sintetico color plomo.

**TIPO DE EMBALAJE UTILIZADO**: CINTA DE EMBALAJETRANSPARENTE

**SERVIDOR QUE RECOLECTA EL BIEN**

**NOMBRE COMPLETO**: Erick ANDRES JAPA

**DNI: 75059650** **CIP Nº 32095913**

**CARGO**: S3 PNP

**FIRMA**

**DIA** 17 **MES** ENE **AÑO** 2020 **HORA** 12:08 **: (0 – 24 HORAS)**

OBSERACIONES :

# CADENA DE CUSTODIA

| FECHA : DÍA, MES Y AÑO | HORA | NOMBRE COMPLETO DE QUIEN EMBALA BIENES INCAUTADOS | NOMBRE COMPLETO DEL 1RO, QUE TRANSPORTA BIENES INCAUTADOS | DNI / CIP | CARGO/INSTITUCIÓN | FIRMA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 17ENE2020 | 12:09 | S3 PNP ANDRES JAPA Erick | | 32095913 | S3 PNP | [signature] |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

## REGISTRO DE CONTINUIDAD DE CUSTODIA DE ELEMENTOS MATERIALES, EVIDENCIAS Y BIENES INCAUTADOS

| FECHA : DÍA, MES Y AÑO | HORA | NOMBRE COMPLETO DE QUIEN RECIBE BIENES INCAUTADOS | DNI/CIP | CARGO INSTITUCIÓN | CÓDIGO DE RECEPCIÓN | PROPOSITO DEL TRASLADO | AUTORIDAD QUE AUTORIZA EL TRASLADO O DESTINO FINAL | FIRMA | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 21-01-2020 | 12:40 | | 45026933 | | | | | | [signature] |
| — | — | — | — | — | — | — | — | | [illegible] |
| 22-01-20 | 15:30 | [illegible] | 41550473 | AFF-SIP. | | | | [signature] | [illegible] |
| 22/1/20 | 15:45 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | — | [illegible] | — | [signature] | [illegible] |
| 27/01/20 | 15:00 | [illegible] | 40235815 | [illegible] | | [illegible] | | [signature] | [illegible] |
| 03/03/20 | 16:30 | [illegible] | 22515435 | [illegible] | | [illegible] | | [signature] | [illegible] |
| 03/03/20 | 11:00 | [illegible] | 41550911 | AFF-SIP-FF. | | [illegible] | | [signature] | [illegible] |

209/POSCIEN
NUEVE

210/DOSCIENTOS DIEZ

ACIONAL DEL PERU
OLICIAL HUANUCO
TO DE INVESTIGACION
RIMINAL

# ROTULO DE INDICIOS / EVIDENCIAS / ELEMENTOS RECOGIDOS (EN CADENA DE CUSTODIA)

EN CADENA DE CUSTODIA

NÚMERO DE HALLAZGO : MUESTRA 01

CANTIDAD 01 UNIDAD DE MEDIDA

DEPENDENCIA, UNIDAD, DIVISIÓN, QUE INTERVIENE:
DEPINCRI PNP HCO.

LUGAR DE RECOLECCIÓN / DIRECCIÓN:
MORGUE DEL INSTITUO DE MEDICINA LEGAL

DIA 13 MES ENE AÑO: 2020 HORA 11:56: (0 - 24 HORAS)

DESCRIPCIÓN Y CONDICIÓN:
Una (01) pantaloneta, sintetico, multicolor

TIPO DE EMBALAJE UTILIZADO: CINTA DE EMBALAJETRANSPARENTE

SERVIDOR QUE RECOLECTA EL BIEN

NOMBRE COMPLETO: Erick ANDRES JAPA

DNI: 75059650 CIP Nº 32095913

CARGO: S3 PNP

FIRMA

DIA 13 MES ENE AÑO 2020 HORA 11:57 : (0 – 24 HORAS)

OBSERACIONES :

225
veintiuno

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

*Carpeta Fiscal* *N° 2006014505-2020-97-0*
*Investigado* *: Fayffer Atilio Luciano Romero*
*Agraviado* *: Sonia Celestino Silvestre*
*Delito* *: Feminicidio*
*Fiscal a Cargo* *: Amelia García Jaimes*

**DISPOSICIÓN 02**
Huánuco, dos de noviembre
de dos mil veinte

**VISTOS:**

Los actuados y el estado de la presente investigación preliminar seguida contra **Fayffer Atilio Luciano Romero**, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de feminicidio, previsto en el artículo 108°-B del Código Penal, en agravio de **Sonia Celestino Silvestre.**

**CONSIDERANDO:**

**Primero: Función del Ministerio Público:**

La Constitución Política del Perú en su artículo 159° inciso 5) establece que corresponde al Ministerio Público: "ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte", concordante con ello, el Tribunal Constitucional ha reconocido en su STC N° 27252008-PHC/TC, que: "el Ministerio Público viene a ser el único órgano persecutor autorizado a promover el ejercicio público de la acción penal, es decir, ostenta el monopolio acusatorio que le asigna el Artículo 159 de la Constitución Política, con esto, es el Fiscal quien decide qué persona debe ser llevada ante los tribunales por la presunta comisión de un delito

**Segundo: Declaratoria de estado de emergencia:**

Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020 el gobierno peruano declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario, y se dispuso que en todos centros laborales públicos y privados adopten las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19). Emergencia sanitaria que se amplió por un plazo de (90) días calendario a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, de fecha 03 de junio de 2020 y ha sido prorrogado mediante Decreto Supremo N° 27-2020-SA, de fecha 28 de agosto de 2020, por un plazo de 90días calendario.

En el marco de la Emergencia sanitaria antes señalada, a través del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, de fecha 26 de junio de 2020, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020- PCM, y a través de sendos Decretos Supremos, en donde se dispuso entre otros el aislamiento social obligatorio (cuarentena), en las provincias de Abancay del departamento de Apurimac, Huamanga del departamento de Ayacucho y Huánuco del departamento de Huánuco.

Es así, que mediante el Decreto Supremo N° 162-2020-PCM, de fecha 02 de octubre de 2020, se dispuso entre otros dejar sin efecto la cuarentena focalizada en las provincias de Abancay del departamento de Apurimac, Huamanga del departamento de Ayacucho y Huánuco del departamento de Huánuco; y, emitir disposiciones con el fin de seguir protegiendo los derechos fundamentales a la vida, integridad y a la salud de los peruanos/as e ir retomando las actividades económicas del país.

**Tercero: Suspensión de labores fiscales:**

El Ministerio Público con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 588-2020- MP-FN de fecha 16 de marzo de 2020 y por el plazo de 15 días calendario, dispuso entre otros, suspender las labores y actividades en el Ministerio Público a partir del 16 de marzo del 2020; disposición que ha sido prorrogada, a través de diversas Resoluciones de la Fiscalía de la Nación; mediante Resolución de la Fiscalía de Nación N° 1066-2020-MP-FN, de fecha 30 de setiembre de 2020, entre otros prorrogo hasta el 31 de octubre de 2020 la suspensión de las labores de los despachos fiscales, así como la suspensión de los plazos procesales y de los plazos de los trámites y procedimientos administrativos en los despachos fiscales y dependencia administrativa cuya competencia territorial se encuentre dentro de la provincia de Abancay del departamento de Apurimac, Huamanga del departamento de Ayacucho y Huánuco del departamento de Huánuco, sin embargo, mediante Resolución de la Fiscalía de Nación N° 1107-2020-MP-FN, de fecha 05 de octubre de 2020 se dispuso a partir del 5 de octubre de 2020, se reanuden las actividades de los despachos fiscales y dependencias administrativas cuya competencia territorial se encuentre dentro de la provincia de Abancay del departamento de Apurimac, Huamanga del departamento de Ayacucho y Huánuco del departamento de Huánuco.

**Cuarto: Fijación del plazo de investigación preliminar suspendido por motivo del Estado de Emergencia:**

En el presente caso, mediante la Disposición N° 01, de fecha 20 de enero de 2020, se dispuso el inicio de diligencias preliminares en sede fiscal por el plazo de sesenta días, contra Fayffer Atilio Luciano Romero, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de feminicidio, previsto en el artículo 108°-B del Código Penal, en agravio de Sonia Celestino Silvestre; sin embargo, en la presente investigación se advierte que no se recabo declaraciones testimoniales, visualización de USB y otras diligencias pertinéntes en la presente investigación.

En ese sentido, conforme a los actuados a nivel de investigación preliminar, se advierte que al primer día de declaratoria del Estado de Emergencia (16 de marzo), se suspendieron las labores, plazos procesales y actuaciones fiscales tanto del Ministerio Público, así como del Poder Judicial; impidió que este despacho fiscal realice actos de investigación que

FISCAL PROVINCIAL (T)
Despacho Fiscal
Fiscalía Provincial

MINISTERIO PÚBLICO
CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

permitan el esclarecimiento de los hechos para emitir un pronunciamiento de acorde a ley, debido a la declaratoria del estado de emergencia a nivel nacional por medidas sanitarias adoptadas por el Estado.

Por lo tanto, en atención a los puntos precedentes el Ministerio Público con el ejercicio de sus potestades constitucionales y, teniéndose en cuenta en el presente caso que las causas del Estado de Emergencia a consecuencia de la COVID-19 viene a ser un hecho notorio que no requiere probanza alguna; no son causas atribuibles al Ministerio Público, tampoco a la parte agraviada, a los testigos ni al imputado. Por lo que, teniéndose en cuenta que durante la fecha de duración del estado de emergencia, los plazos procesales a nivel de investigación fueron **suspendidos** por parte del estado peruano conforme a lo expuesto en los fundamentos precedentes, en ese sentido, se **procede a continuar con el plazo de investigación preliminar y la ampliación del mismo, pues conforme Disposición N° 01- 2020, de fecha 20.01.2020, venció el 20.03.2020.**

Por lo que, conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Administrativas del Ministerio Público y Decretos Supremos de suspensión de plazos por el estado de la emergencia sanitaria decretado por el estado peruano; este Despacho Fiscal con las atribuciones que le confiere el artículo 159°, numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** **CONTINUAR CON EL PLAZO DE INVESTIGACION PRELIMINAR Y LA AMPLIACIÓN DEL MISMO en sede fiscal, por SESENTA DIAS,** contra **Fayffer Atilio Luciano Romero**, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de feminicidio, previsto en el artículo 108°-B del Código Penal, en agravio de **Sonia Celestino Silvestre.**

**SEGUNDO:** **REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS DE INVESTIGACIÓN:**

1.- **SE RECABE** la declaración testimonial de **Hilet Celestino Silvestre**, para el **dia 16 de noviembre del 2020 a horas 14:00 p.m**, bajo apercibimiento de ser conducida en forma compulsiva en caso de inasistencia injustificada.
2.- **SE RECABE** la declaración testimonial de **Zacarias Silvestre de Celestino**, para el **dia 16 de noviembre del 2020 a horas 15:00 p.m**, bajo apercibimiento de ser conducida en forma compulsiva en caso de inasistencia injustificada.
3.- **SE RECABE** la declaración testimonial de **Dora Ines Soriano Rodriguez**, para el **dia 16 de noviembre del 2020 a horas 16:00 p.m**, bajo apercibimiento de ser conducida en forma compulsiva en caso de inasistencia injustificada.
4.- **SE RECABE** la declaración testimonial de **Juan Angel Salazar Cueva**, para el **dia 17 noviembre del 2020 a horas 14:00 p.m**, bajo apercibimiento de ser conducida en forma compulsiva en caso de inasistencia injustificada.
5.- **SE RECABE** la declaración testimonial de **Anatila Jacinto Solorzano**, para el **dia 17 de noviembre del 2020 a horas 15:00, p.m** bajo apercibimiento de ser conducida en forma compulsiva en caso de inasistencia injustificada.
6.- **SE RECABE** la declaracion testimonial de **Pilar Celestino Silvestre** , para el **dia 17 de noviembre del 2020 a horas 16:00**, bajo apercibimiento de ser conducida en forma compulsiva en caso de inasistencia injustificada.
7.- **SE RECABE** la declaración testimonial de **Hermelinda Fabian Vasquez**, para el **dia 18 de noviembre del 2020 a horas 14:00, p.m** bajo apercibimiento de ser conducida en forma compulsiva en caso de inasistencia injustificada.
8.- **SE RECABE** la declaración testimonial de **Gilmer Raul Alvarado Vicente**, para el dia **18 de noviembre del 2020 a horas 15:00**, bajo apercibimiento de ser conducida en forma compulsiva en caso de inasistencia injustificada.
9.- **LLEVESE** a cabo la **DILIGENCIA DE VISUALIZACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN del USB**, presentados por la PNP-DEPINCRI – Huánuco, para el **dia 20 de noviembre del 2020 15:00 horas p.m.**, con las partes en la presente investigación, bajo apercibimiento de llevarse a cabo con los que estén presentes en la misma.
10.- **SE RECABE** la declaración testimonial de **Fayffer Atilio Luciano Romero**, para el dia **18 de noviembre del 2020 a horas 10:00** , bajo apercibimiento de ser conducida en forma compulsiva en caso de inasistencia injustificada.
**Notifiquese.**

**CUARTO:** Notifíquese a los sujetos procesales, por los medios tecnológicos correspondientes, por razones de Estado de Emergencia Sanitaria.

José Luis Chirinos Nasco
FISCAL PROVINCIAL (T)
1° Despacho de Investigación
5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

MINISTERIO PÚ
FISCALÍA DE LA N

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO

CARPETA FISCAL N° 2006014505-2019-97-0

**PROVIDENCIA FISCAL Nº 09.**

Huánuco, 04 de diciembre
*de dos mil veinte.*

**DADO CUENTA**: El escrito presentado por Hilet Celestino Silvestres, AL PRINCIPAL, téngase por precisado el nombre correcto de Luis Alberto Castro Pardave, así como su dirección y celular que indica en su escrito; OTROSÍ DIGO, solicítese a la Región de Salud si la menor Brillith Estefany Luciano Celestino, a sido asistido en algún puesto de salud.

El estado de la presente carpeta fiscal y no habiéndose realizado las diligencias establecidas en la Disposición Fiscal N° 02-2020, llévese a cabo las siguientes diligencias:

**1.- SE RECABE** la declaración testimonial de **Dora Ines Soriano Rodriguez**, para **el día 29 de diciembre del 2020, a horas 14:00 p.m**; la misma que se llevara a cabo, mediante video llamada vía whasapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente cumpla con otorgar sus números de celular y correos electrónicos al número 973417895. bajo apercibimiento de ser conducida en forma compulsiva en caso de inasistencia injustificada.

**2.- SE RECABE** la declaración testimonial de **Juan Angel Salazar Cueva**, para el **día 29 de diciembre del 2020, a horas 15:00 p.m**; la misma que se llevara a cabo, mediante video llamada vía whasapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente cumpla con otorgar sus números de celular y correos electrónicos al número 973417895. bajo apercibimiento de ser conducida en forma compulsiva en caso de inasistencia injustificada.

**3.- SE RECABE** la declaración testimonial de **Anatila Jacinto Silvestre**, para el **29 de diciembre del 2020, a horas 16:00, p.m;** la misma que se llevara a cabo, mediante video llamada vía whasapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente cumpla con otorgar sus números de celular y correos electrónicos al número 973417895. bajo apercibimiento de ser conducida en forma compulsiva en caso de inasistencia injustificada.

**4.- SE RECABE** la declaración testimonial de **Pilar Celestino Silvestre** , para el **30 de diciembre del 2020, a horas 14:00;** la misma que se llevara a cabo, mediante video llamada vía whasapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente cumpla con otorgar sus números de celular y correos electrónicos al número 973417895. bajo apercibimiento de ser conducida en forma compulsiva en caso de inasistencia injustificada.

**5.- SE RECABE** la declaración testimonial de **Hermelinda Fabian Vasquez**, para el **30 de diciembre del 2020, a horas 15:00, p.m;** la misma que se llevara a cabo, mediante video llamada vía whasapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente cumpla con otorgar sus números de celular y correos electrónicos al número 973417895. bajo apercibimiento de ser conducida en forma compulsiva en caso de inasistencia injustificada.

**6.- SE RECABE** la declaración testimonial de **Gilmer Raul Alvarado Vicente**, para el día **30 de diciembre del 2020, a horas 16:00;** la misma que se llevara a cabo, mediante video llamada vía whasapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente cumpla con otorgar sus números de celular y correos electrónicos al número 973417895. bajo apercibimiento de ser conducida en forma compulsiva en caso de inasistencia injustificada.

**7.- SE RECABE** la declaración testimonial de **Luis Alberto Castro Pardave**, para el día **31 de diciembre del 2020, a horas 14:00,** la misma que se llevara a cabo, mediante video llamada vía whasapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente cumpla con otorgar sus números de celular y correos electrónicos al número 973417895. bajo apercibimiento de ser conducida en forma compulsiva en caso de inasistencia injustificada.

**8.- SE RECABE** la declaración de investigado de **Fayffer Atilio Luciano Romero**, para el **día 31 de diciembre del 2020, a horas 15:00,** en presencia de su abogado defensor, **bajo apercibimiento de ser conducida en forma compulsiva en caso de inasistencia injustificada. Notifíquese.**

AMELIA HERMINIA GARCIA JAIMES
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
5° FPPC - HUÁNUCO

275

# ACTA DE DESCERRAJE ALLANAMIENTO Y REGISTRO DOMICILIARIO

En la ciudad de Huánuco siendo las 13:00 horas del día 10MAR2020 presentes en el Jr. Progreso N° 256, la Representante de Ministerio Público la Dra Amelia García Jaimes Fiscal Adjunta de la 5TA FPPC - Huánuco, la Representante de Centro Emergencia de Mujer Magaly Paola Quinte Lázaro REG. CAH 1064, la mismo que se encuentra en compañía de Hizel CELESTINO SILVESTRE, identificado con DNI N° 22498500, Personal DEPCRI - HCO S3 PNP CRUZ DÍAZ José Rafael (Perito en Escena de Crimen), y el S2 PNP Richard JAUREGUI GAMARRA (DEPINCRI - HCO), con quienes se procede a realizar la siguiente diligencia:

PRIMERO: los participes señalados se procesan con el desarrollo de diligencia en el atención de la resolución N° 02 Proveniente del Primer Juzgado de Investigación Preparatorio de FCAGRANAR, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL - HCO, por que en este acto se procede a escribir en inmueble materia de la presentes, el mismo que resulta ser de un nivel y presenta un portón de ingreso metalico de doble hoja, color Guindo, asignado con el número 256, procediendose a tocar la puerta en la cual somos atendidos por la Sra. Hemelinda FABIAN VASQUEZ identificado con DNI N° 22427094 la mismo que refiere ser la propietaria del inmueble antes indicado, a quien se le hace de conocimiento de las razones de la presencia de los Participes de la presente la misma que en este acto permite el ingreso a su inmueble:

SEGUNDO: Despues de ingresar se logro advertir que el bien inmueble, cuenta un area aprox. 500 MTR cuadrados a lado izquierdo junto a la pared lateral se advierte un vehiculo (Station color azul)

Hemelinda Fabian Vasquez 22427094

Reg. CAH N° 1064

SA-[illegible]
JOSE RAFAEL CRUZ DIAZ
PERITO INVESTIGADOR EN LA ESCENA DEL CRIMEN

SA-31169554
Richard JAUREGUI GAMARRA
S2 PNP

276
doscientos setenta y seis

de Placa Rodaje 3659-OW hacia la parte al fondo se logra apreciar cuatro hambientes uno independiente que el otro los mismos que cuentan con puerta de madera de una hoja color plomo de un solo nivel y material rustico, en este acto la persona de Hermelinda FABIAN VASQUEZ, precisa que el ambiente ubicado al lado izquierdo era ocupado por quien en vida fue Sonia CELESTINO SILVESTRE, el mismo que cuenta con candado de seguridad y aldaba metalica, y al no contarse con la llave del mismo, en este acto la Representante Público dispone el Descerraje del mismo por lo que se procede utilizar uno Cierra metalico a efectos de poder ingresar al referido ambiente.

TERCERO: En este acto personal DEPCRI procede a ingresar a efectos de desarrollar acciones propias de su función (prueba luminol), como concluido la misma se obtuvo como resultado negativo, por lo que en este acto personal DEPINCRI procede a ingreso logrando advertir la existencia de diversos enseres como son muebles, sillas plasticas, tinas, prendas de vestir y otras sin revelancia para el desarrollo de presente, razón por la cual en este acto la representante de Ministerio público autoriza y dispone que Hilet CELESTINO SILVESTRE pueda hacer uso de los enseres constatados conforme lo requiere.

... Siendo las 19:10 horas del mismo dia se da por concluida la presente diligencia pasando a firmar los participes en señal de conformidad

AMELIA HERMINIA GARCIA JAIME
Fiscal Adjunta Provincial (P)
5ª Fiscalia Provincial Penal Corporativa
Huánuco

Magaly Paola Quinte Lázaro
ABOGADA
Reg. CAH. Nº 1064

22427094 Hermelinda Fabian Vasquez

Hilet Celestino S.
22498500

Richard JAUREGUI GAMARRA

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

CARPETA FISCAL N° : 2008014508-2020-87-0

Fiscal responsable : Amelia H. García Jaimes

**DISPOSICIÓN QUE DECLARA COMPLEJO LA INVESTIGACION PRELIMINAR**

**DISPOSICIÓN N° 03**
Huánuco, ocho de marzo
Del dos mil veintiuno.-

**DADO CUENTA:**
Los actuados y el estado de la presente investigación preliminar seguida contra Fayffer Atilio Luciano Romero, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de feminicidio, previsto en el artículo 108°-B del Código Penal, en agravio de Sonia Celestino Silvestre.

**CONSIDERANDO:**

*Primero*: **Función del Ministerio Público:**

La Constitución Política del Perú en su artículo 159° inciso 5) establece que corresponde al Ministerio Público: "ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte", concordante con ello, el Tribunal Constitucional ha reconocido en su STC N° 27252008-PHC/TC, que: "el Ministerio Público viene a ser el único órgano persecutor autorizado a promover el ejercicio público de la acción penal, es decir, ostenta el monopolio acusatorio que le asigna el Artículo 159 de la Constitución Política, con esto, es el Fiscal quien decide qué persona debe ser llevada ante los tribunales por la presunta comisión de un delito".

*Segundo*: **Declaratoria de estado de emergencia:**

Mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, de fecha 27 de enero de 2021 el gobierno peruano declaró la Prorroga del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y declara al Departamento de Huánuco en nivel de alerta extremo, donde se dispuso entre otros el aislamiento social obligatorio (cuarentena).

Es así, que mediante el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, de fecha 27 de febrero de 2021, se dispuso entre otros dejar sin efecto la inmovilización obligatoria durante el día en los lugares de nivel de alerta extremo; y, emitir disposiciones con el fin de seguir protegiendo los derechos fundamentales a la vida, integridad y a la salud de los peruanos/as e ir retomando las actividades económicas del país.

*Tercero*: **Suspensión de labores fiscales:**

El Ministerio Público con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 134-2021- MP-FN de fecha 29 de enero de 2021 se dispuso entre otros, suspender las labores y actividades en el Ministerio Público a partir del 31 de marzo del 2021; disposición que ha sido prorrogada y la suspensión de las labores de los despachos fiscales, así como, la suspensión de los plazos procesales y de los plazos de los trámites y procedimientos administrativos en los despachos fiscales y dependencia administrativa cuya competencia territorial se encuentre dentro de las provincias consideradas en nivel de alerta extremo; sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, de fecha 27 de febrero de 2021, se dispuso entre otros dejar sin efecto la inmovilización obligatoria durante el día en los lugares de nivel de alerta extremo, dentro de estas se encuentra considerado el Departamento de Huánuco.

*Cuarto*: **Declaratoria complejo investigación preliminar:**

Que, nuestro sistema procesal reformado establece la necesidad de proseguir procesos penales con éxito, lo cual nos obliga a dirigir jurídico funcionalmente la investigación con la finalidad de obtener actos de investigación que permitan colegir razonablemente la existencia de un delito, que vincule a los investigados con el mismo.

La **Casación N° 144-2012-ANCASH, publicada en el diario oficial el Peruano, con fecha 11 de julio de 2013, establece como doctrina jurisprudencial que " tratándose de investigaciones complejas, el plazo máximo para llevar a cabo las diligencias preliminares es de ocho meses"**, así mismo en su fundamento décimo señala: "Que, así las cosas y teniendo en cuenta la pautas instauradas en la jurisprudencia nacional, especialmente a través de la casación número dos-dos mil ocho, que prescribe, que la fase de diligencias preliminares no puede ser mayor no puede ser mayor que el del plazo máximo de la investigación preparatoria regulada en el artículo trescientos treinta y cuatro inciso dos, en concordancia con el artículo ciento cuarenta y seis del citado código, deber entenderse que este es el mismo plazo razonable para que la fiscalía disponga la ejecución de diligencias a nivel preliminar, por lo que, se debe establecer como doctrina jurisprudencial que: **"tratándose de investigaciones complejas, el plazo máximo para llevar a cabo las diligencias preliminares es de ocho meses"**, considerándose proceso complejo, cucando: a) requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación, b) emprende la investigación la investigación de numerosos delitos, c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados, d) investiga delitos perpetrados por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas, demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos"(...).

**MINISTERIO PÚBLICO**
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Quinto: Ellación del plazo de investigación preliminar suspendido por motivo del Estado de Emergencia:

En el presente caso, mediante la Disposición N° 02, de fecha 02 de noviembre de 2020, se dispuso la ampliación de diligencias preliminares, en sede fiscal por el plazo de sesenta días, contra Fayffer Atilio Luciano Romero, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de feminicidio, previsto en el artículo 108°-B del Código Penal, en agravio de Sonia Celestino Silvestre; sin embargo, en la presente investigación se advierte que no se realizaron diligencias necesarias como es declaraciones testimoniales, del investigado y demás diligencias pertinentes.

En ese sentido, conforme a los actuados a nivel de investigación preliminar, se advierte que al primer día de declaratoria del Estado de Emergencia (31 de enero), se suspendieron las labores, plazos procesales y actuaciones fiscales tanto del Ministerio Público, así como del Poder Judicial; impidió que este despacho fiscal realice actos de investigación que permitan el esclarecimiento de los hechos para emitir un pronunciamiento de acorde a ley, debido a la declaratoria del estado de emergencia a nivel nacional por medidas sanitarias adoptadas por el Estado.

Por lo tanto, en atención a los puntos precedentes el Ministerio Público con el ejercicio de sus potestades constitucionales y, teniéndose en cuenta en el presente caso que las causas del Estado de Emergencia a consecuencia de la COVID-19 viene a ser un hecho notorio que no requiere probanza alguna; no son causas atribuibles al Ministerio Público, tampoco a la parte agraviada, a los testigos ni al imputado. Por lo que, teniéndose en cuenta que durante la fecha de duración del estado de emergencia, los plazos procesales a nivel de investigación fueron **suspendidos** por parte del estado peruano conforme a lo expuesto en los fundamentos precedentes, en ese sentido, se **procede a continuar con el plazo de investigación preliminar y declara compleja la misma por ocho meses, pues conforme Disposición N° 02- 2020, de fecha 02.11.2020, venció el 02.01.2021.**

Por lo que, conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Administrativas del Ministerio Público y Decretos Supremos de suspensión de plazos por el estado de la emergencia sanitaria decretado por el estado peruano; este Despacho Fiscal con las atribuciones que le confiere el artículo 159°, numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**DISPONE:**

**PRIMERO: CONTINUAR CON EL PLAZO DE INVESTIGACION PRELIMINAR Y DECLARAR COMPLEJA LA MISMA, POR OCHO MESES, en sede fiscal,** contra **Fayffer Atilio Luciano Romero**, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de feminicidio, previsto en el artículo 108°-B del Código Penal, en agravio de **Sonia Celestino Silvestre; a efecto de que se practiquen las siguientes diligencias** preliminares:

1.- **SE RECABE** la declaración testimonial de **Dora Ines Soriano Rodriguez**, para el día **02 de abril del 2021 a horas 09:00**, la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía WHATSAPP, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente señalar sus números de celular y correos electrónicos al número **973417895**, bajo apercibimiento de ser conducida en forma compulsiva en caso de inasistencia injustificada.

2.- **SE RECABE** la declaración testimonial de **Juan Angel Salazar Cueva**, para el día **02 de abril del 2021 a horas 10:00**, la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía WHATSAPP, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente señalar sus números de celular y correos electrónicos al número **973417895**, bajo apercibimiento de ser conducida en forma compulsiva en caso de inasistencia injustificada..

3.- **SE RECABE** la declaración testimonial de **Anatila Jacinto Silvestre**, para el día **02 de abril del 2021 a horas 11:00**, la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía WHATSAPP, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente señalar sus números de celular y correos electrónicos al número **973417895**, bajo apercibimiento de ser conducida en forma compulsiva en caso de inasistencia injustificada.

4.- **SE RECABE** la declaración testimonial de **Pilar Celestino Silvestre** , para el día **02 de abril del 2021 a horas 12:00**, la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía WHATSAPP, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente señalar sus números de celular y correos electrónicos al número **973417895**, bajo apercibimiento de ser conducida en forma compulsiva en caso de inasistencia injustificada.

5.- **SE RECABE** la declaración testimonial de **Hermelinda Fabian Vasquez**, para el día **02 de abril del 2021 a horas 15:00** la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía WHATSAPP, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente señalar sus números de celular y correos electrónicos al número **973417895**, bajo apercibimiento de ser conducida en forma compulsiva en caso de inasistencia injustificada.

6.- **SE RECABE** la declaración testimonial de **Gilmer Raul Alvarado Vicente**, para el día **02 de abril del 2021 a horas 16:00**, la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía WHATSAPP, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente señalar sus números de celular y correos electrónicos al número **973417895**, bajo apercibimiento de ser conducida en forma compulsiva en caso de inasistencia injustificada.

7.- **SE RECABE** la declaración testimonial de **Luis Alberto Castro Pardave**, para el día **05 de abril del 2021 a horas 09:00**, la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía WHATSAPP, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente señalar sus números de celular y correos electrónicos al número **973417895**, bajo apercibimiento de ser conducida en forma compulsiva en caso de inasistencia injustificada.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
REGISTRO DESPACHO

Caso : 2006014503-**2021-55**-0.
Imputado : LQRR.
Delito : Desaparición.
Agraviado : Menor de iniciales B.E.L.C.
Fiscal a cargo : Rodolfo Raphael Serna Román.

325
trescientos treinta y cinco

**DERIVAR**

**DISPOSICIÓN N° 01.**
Huánuco, 28 de enero de 2021.

*I.* **DADO CUENTA:**

El Oficio N° 0104-2021-SCG/V-MRP-HP/DIVINCRI-DEPINCRI/SEINCRI-AREINTRAP, procedente de la DEPINCRI PNP – HCO, mediante el cual remita los actuados por la presunta **Desaparición**, de la menor de iniciales **BELC**, que en folios 47 anteceden; y,

*II.* **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Conforme se advierte de la presente investigación, la denunciante Hilet Celestino Silvestre, el 16 de enero de 2020, aprox., a las 05:30 horas, llamó de su teléfono celular N° 912951931 al N° 966612191 de **Fayffer Atilio Luciano Romero**, el mismo que no le contestó, por lo que, envió a su mamá Sacarias Silvestre de Celestino, a su domicilio sito en el Jr. Ayacucho N° 315. 2° Piso – Huánuco, a verificar de lo que sucedió y al volver del mercado a su domicilio aprox., a las 07:30 horas, encuentra a su mamá en compañía de sus dos sobrinas Anyely y Yory, mas no a la menor de iniciales BELC (03), y realizando su búsqueda no logró ubicarla, por lo cual decide poner su denuncia.

Rodolfo R. Serna Román
FISCAL PROVINCIAL (T) - 2° DESPACHO
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

**Segundo:** Al prestar su declaración **Hilet Celestino Silvestre** (fs. 10/12), narró que el 16 de enero de 2020 a las 05:00 horas, llamó a su cuñado Faiffer Atilio Luciano Romero, porque un día antes habían quedado en salir en buscar a su hermana Sonia Celestino Silvestre, quien se encontraba desaparecida. Ahora, de la consulta realizada mediante el Sistema de Gestión Fiscal, se advierte que **Fayffer Atilio Luciano Romero**, se encuentran en calidad de parte en la Carpeta Fiscal N° **2006014503-2020-97-0,** y que los hechos denunciados se encuentran en etapa preliminar y vienen siendo investigado por la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, por hechos conexos, ocurridos el 15 de enero de 2020, a cargo de la Fiscal Adjunta Amelia Herminia GARCIA JAIMES.

**Tercero:** El Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957, conforme a los dispuesto en la Ley N° 28671, establece en su artículo VII del Título Preliminar, que **"La Ley Procesal Penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite, y es la que rige al tiempo de la actuación procesal".** De modo que la presente ley procesal al encontrase vigente y que regula todo lo concerniente a la investigación preliminar e investigación preparatoria, resulta de aplicación al presente caso lo dispuesto por el artículo 330° del Código antes citado. Asimismo, el **artículo 19° inciso 1) del Código Procesal Penal** vigente, prescribe que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión; asimismo, por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.

/radr.



39 Años defendiendo la legalidad

**Cuarto:** De igual forma, es necesario hacer mención que la Directiva N° 006-2012-MP-FN aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2045-2012-MP-FN (*Publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 15 de agosto de 2012*) establece de manera clara y precisa en su numeral 3 que de acuerdo con la nueva regulación del Código Procesal Penal, los fiscales deberán observar las disposiciones contenidas en los artículos **31°** [*Conexión procesal.- Existe conexión de procesos en los siguientes casos: 1. Cuando se imputa a una persona la comisión de varios delitos. 2... 3...*] y **32°** [*Competencia por conexión.- En los supuestos de conexión previstos en el artículo 31, la competencia se determinará: 1. En el numeral 1), le corresponde al Juez que conoce del delito con pena más grave. A igual gravedad, corresponde al Juez que primero recibió la comunicación prevista en el artículo 3. 2...*] de dicho ordenamiento adjetivo para efectos de aplicar reglas de conexión procesal y asumir competencia en los casos que se encuentren en **etapa de investigación**.

**Quinto:** Ahora bien, la presente investigación se adecuaría al delito de sustracción de menor que se sanciona con pena privativa de libertad no mayor de dos años y el delito de homicidio simple se reprime con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años; por lo que siendo el delito contra la vida el cuerpo y la salud el delito mas grave corresponde conocer a la Fiscalía que lo previno.

En consecuencia, en mérito al principio de eficacia y unidad de la investigación corresponde remitir los actuados a la Fiscal Adjunta **Amelia Herminia GARCIA JAIMES**, de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

## III. PRONUNCIAMIENTO:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, en atención a las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, numeral 2 del artículo 65 del Código Procesal Penal vigente, **DISPONE:**

**PRIMERO: DERIVAR** los actuados de la presente investigación a la **QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO,** para que proceda conforme a sus atribuciones, en atención a los considerandos.

**SEGUNDO:** oficiese para su derivación conforme a ley.-

Rodolfo R. Serna Roman
FISCAL PROVINCIAL (T) - 2° DESPACHO
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

# DISPOSICIÓN DE ACUMULACION

CARPETA FISCAL N° : 2006014505-2020-97-0
Fiscal Responsable: Amelia Garcia Jaimes

**DISPOSICIÓN N° 04**
Huánuco, doce de abril
Del dos mil veintiuno.-

**I.- DADO CUENTA:**

El Oficio N° 93-2021-MP-3°FPPC-2DI-DF-HUANUCO., a través del cual el Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huánuco Rodolfo R. Sema Román, remite la Carpeta Fiscal N° 2006014503-2021-55-0, en la investigación seguida contra Fayffer Atilio Luciano Romero, por la presunta desaparición de la menor de iniciales B.E.L.C, y.

**II.- ATENDIENDO A:**

**II.1.- CARPETAS A ACUMULAR:**

Que, en la presente carpeta fiscal N° 2006024501-2020-97-0, este despacho fiscal se encuentra la investigación preliminar seguida contra Fayffer Atilio Luciano Romero, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de feminicidio, previsto en el artículo 108°-B del Código Penal, en agravio de Sonia Celestino Silvestre.

Por otro lado, se tiene la Carpeta Fiscal N° 2006014505-2021-55-0, remitido por Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huánuco Rodolfo R. Sema Román, en la investigación seguida contra Fayffer Atilio Luciano Romero, por la presunta desaparición de la menor de iniciales B.E.L.C

**II.2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**II.2.1 Rol del Ministerio Público:**

En el proceso penal el Ministerio Público tiene una decisiva intervención pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho y representar en estos procesos a la sociedad, conforme al artículo 159° de nuestra Constitución Política, en consecuencia, corresponde a los Fiscales, integrantes del Ministerio Público, aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado, conforme al IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

**II.2.2 Art. III, del título preliminar del Código Procesal Penal. Interdicción de la persecución múltiple:**

*"Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento."*

**II.2.3 Sobre la acumulación.**

**Art. 46° del Código Procesal Penal. Acumulación de procesos independientes:**

"Cuando en los casos de conexión hubiera procesos independientes, la acumulación tendrá lugar observando las reglas de la competencia."

**Art. 47° del Código Procesal Penal. Acumulación obligatoria o facultativa:**

"1. La acumulación es obligatoria en el supuesto del numeral 2) del artículo 31°.

2. En los demás casos será facultativa, siempre que los procesos se encuentren en el mismo estado e instancia, y no ocasionen grave retardo en la administración de justicia."

**Art. 48° del del Código Procesal Penal. Acumulación de oficio o a pedido de parte:**

"1. La acumulación puede ser decidida de oficio o a pedido de las partes, o como consecuencia de una contienda de competencia que conduzca hacia ella."

**Art. 31° del Código Procesal Penal. Conexión procesal:**
"Existe conexión de procesos en los siguientes casos:

338
trescientos treinta y ocho

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

1. Cuando se imputa a una persona la comisión de varios delitos."

**II.3 Análisis:**

Es así, que las partes en la Carpeta Fiscal N° 2006024503-2021-55-0, y las partes en la presente Carpeta Fiscal N° 2006024505-2020-97-0, ingresado primigeniamente guardan relación con la presente investigación .

Siendo esto así, ambas carpetas tienen identidad de **personas,** en ambos casos el imputado es el mismo **Fayffer Atilio Luciano Romero,** a quien se le investiga por los delitos de feminicidio y por sustracción de menor.

Por lo que, a fin de evitar disposiciones contradictorias, y conforme se ha venido detallando y en virtud a los principios de unidad de investigación, celeridad y economía procesal, se debe de acumular la Carpeta Fiscal N° 2006014503-2021-55-0, a la Carpeta Fiscal N° 2006014505-2020-97-0, y ser la carpeta más antigua formándose una sola.

En consecuencia la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, en mérito a los fundamentos expuestos líneas arriba, concordantes con las facultades otorgadas por el Art. 11° del Decreto Legislativo 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público.

**III.- DISPONE: ACUMULAR** la Carpeta Fiscal N° **2006014503-2021-55-0,** a la Carpeta Fiscal Carpeta Fiscal N° **2006014505-2020-97-0. Notifíquese.**

Jose Luis Chirinos Nasco
FISCAL PROVINCIAL (T)
1° Despacho de Investigación
Quinta Provincial Penal Corporativa
Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

# DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Nº 05-2020-5FCPP-HCO

*Carpeta fiscal* : *2006014503-2020-97-0*
*Investigado* : *Fayffer Atilio Luciano Romero*
*Agraviada* : *S.C.S. (37)*
*Delito* : *Feminicidio*

***Huánuco, veinticuatro de junio del dos mil veintiuno.***

## *I.- IDENTIFICACIÓN DEL CASO:*

*El Oficio N° 86-2020-3FPPC-HCO.MP, remitido por la Fiscal Adjunta Provincial de la Tercera Fiscalía, en la cual remiten los actuados de la investigación seguida contra* ***FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO****, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de FEMINICIDIO, en agravio de quien vida fue* ***SONIA CELESTINO SILVESTRE****, y;*

## *II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES*

### *2.1.- PARTE IMPUTADA*

| | |
|---|---|
| *NOMBRES Y APELLIDOS* | ***FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO*** |
| *DOCUMENTO DE IDENTIDAD* | *22663192* |
| *SEXO* | *MASCULINO* |
| *LUGAR DE NACIMIENTO* | *HUACAR-AMBO-HUÁNUCO* |
| *FECHA DE NACIMIENTO* | *06/10/67* |
| *GRADO DE INSTRUCCIÓN* | *PRIMARIA INCOMPLETA* |
| *ESTADO CIVIL* | *SOLTERO* |
| *NOMBRE DE LOS PADRES* | *VICITACION Y TOMASA* |
| *DOMICILIO REAL (según declaración)* | *JR. AYACUCHO N° 315* |
| *DOMICILIO REAL (Según ficha RENIEC)* | *JR. SAN MARTIN N.° 889 - HUANUCO* |
| *DEFENSOR PÚBLICO* | *DRA. MARISOL TACCA.* |
| *DOMICILIO PROCESAL* | *JR. CRESPO Y CASTILLO N° 820- HUÁNUCO* |
| *CORREO ELECTRONICO* | *marizoltq@gmail.com* |
| *NUMERO DE CELULAR* | *989143488* |

### *2.2.- IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE AGRAVIADA*

*La persona quien en vida fue* ***SONIA CELESTINO SILVESTRE*** *(37), quien se encuentra representada por su hermana* ***HILET CELESTINO SILVESTRE****, identificada con DNI N°*

22498500, con domicilio real en el Jr. San Martín N° 889 – Segundo piso (restaurante la "Pelota"), con celular N° 912951931, con domicilio procesal en el Jr. Malecón Los Incas cuadra 5 – Distrito de Amarilis (entre el Jr. Malecón Los Incas y Ollantay), sede institucional del "Centro Emergencia Mujer Huánuco – PNCVFS – MINISTERIO DE LA MUJER", abogada Magaly Paola Quinte Lázaro, con Reg. CAH N° 1064, con número de celular 913795025, con correo electrónico magalyquintel@gmail.com.

## III.- FUNDAMENTOS DE LA FORMALIZACIÓN

### 3.1.- HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN

**3.1.-** Con fecha 14 de enero del 2020 el imputado **FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO** denuncia en sede policial la desaparición de su conviviente **SONIA CELESTINO SILVESTRE** indicando que se había salido sola el día 13 de enero del 2020 a las 04:00 de la mañana de su domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N° 315 – Huánuco, el cual es un mini departamento en el 2do piso, con dirección a Paucarbamba – Amarilis para realizar cobranzas a las personas de **MARILU** y **JANET**, de quienes desconocía sus datos, siendo que desde ese momento no tiene noticias de ella.

**3.2.-** En acuerdo de los familiares de la occisa, habían quedado en buscarla por todos lados incluyendo en las orillas del Río Huallaga, se iba a comenzar la búsqueda el día 16 de enero a las 05:00 a.m; sin embargo, ese mismo día a las en horas de la madrugada, 04:00 a.m aproximadamente el imputado ha salido de su domicilio llevándose consigo a su menor hija **BRIGITH LUCIANO CELESTINO** de tres años de edad, dejando a sus dos otros menores **ANYELY LUCIANO CELESTINO** de 09 años y **YORI LUCIANO CELESTINO** de 06 años, solos a quienes les indicó que "ya regreso"; desde ese momento ha pasado a la clandestinidad sin tener noticias de su paradero.

**3.3.-** Sin embargo, ese mismo 16 de enero del 2020, a las 18:15 horas, se halló un cadáver de una persona de sexo femenino en el lugar denominado la Cantera de Mendoza Jecke – Taruca – Santa María del Valle – Huánuco, a orillas del río Huallaga, con signos de haber sufrido lesiones en la región fronto lateral anterior izquierdo y frente anterior derecha, en el acta de levantamiento de cadáver se indicó que el tiempo apróximado de muerte era de tres a cinco días aproximadamente, y por medio de la identificación por el sistema biométrico de la PNP, se logró identificar que el cadáver era **SONIA CELESTINO SILVESTRE** y de conformidad con el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000015-2020, se da como diagnóstico de muerte hemorragia subaracnoidea traumática, trauma cráneo encefálico grave y contusiones múltiples; más no ahogamiento.

**3.4.-** Dentro de los actos de investigación realizados por este Despacho Fiscal, se ha realizado la visualización de las imágenes de la cámara de seguridad de una avicola ubicada al frente del inmueble donde vivía la occisa, en donde se verificó que desde las 02:00 de la mañana hasta las 06:00 de la mañana del día 13 de enero del 2020 (día de la presunta desaparición) la occisa no salió de su domicilio, sin embargo, si se apreciar que el imputado habia llevado su vehículo trimóvil strong, hasta la puerta del inmueble donde vivia ha sado y cargado dos bultos grandes uno de ellos color blanco y subido al vehiculo, ello a las 02:38 horas; vehículo que fue dejado posteriormente en el Jr. Progreso N° 256 – Huánuco, lugar donde servia como cochera; donde posteriormente se sometió a pericia, hallándose cabellos.

*3.5.- También se tiene que el imputado* ***FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO*** *indicó no tener problemas mayores con su pareja cuando interpuso su denuncia por desaparición, sin embargo, del acta de visualización de la memoria del teléfono celular de la occisa y la transcripción de conversaciones grabadas, se tiene que la occisa mantenia una relación sentimental con otra persona, el mismo que se puede apreciar según el Acta de Deslacrado de CD, Transcripción de Audio y Lacrado, de fecha 18 de enero del 2020, donde se le asigna a la voz de la victima como "Sonia", donde se visualiza "call app: por qué tu esposo me ha amenazado por Whassap ah", "Sonia: no le hagas caso, ese imbécil", "call app: Si ps por eso yo te digo una cosa vamos salir a Ambo, vamos a ir la otra semana"... "Sonia: No te preocupes el habla por la huevas, no vayas tener miedo, sano es, estará piconcito jaja",* ***"call app: Ya, ya mi amor ya, ya mi amor, cuídate", "call app: pero pórtate bien ha, yo te quiero ah"*** *conversación de fecha 08 de enero del 2020, a horas 07:19, circunstancia que era conocida por su conviviente, quien incluso ya habria realizado amenazas a esta nueva pareja sentimental de la occisa; y conforme a las declaraciones de los testigos Hilet Celestino Silvestre, Zacarías Silvestre de Celestino, Dora Ines Soriano Rodriguez, Juan Angel Salazar Cueva, Anatila Jacinto Solorzano y Pilar Celestino Silvestre, refirieren que la pareja tenía problemas de celos y que la occisa había realizado comentarios de que quería hacer su vida sóla.*

***3.6.-*** *Bajo este contexto, este Despacho Fiscal, considera que hay suficientes indicios para establecer que hay bajo los cánones de la prueba indiciaria la alta probabilidad que el imputado ha causado la muerte de la agraviada, para tal efecto, es importante llevar a cabo la pericia antropométrica del imputado con el registro fílmico, asimismo, determinar si hay correspondencia entre los cabellos encontrados en el vehículo con la occisa, así como determinar a qué persona le pertenece el número 962961283, del cual habrían precisado las presuntas amenazas por parte del imputado, entre otras.*

## *III.2.- SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS INVESTIGADOS:*

*La conducta que se le atribuye al imputado* ***FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO*** *es a título de presunto* ***AUTOR*** *del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Feminicidio, ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 108 - B del Código Penal vigente, en agravio de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre; debiendo precisar que en el transcurso de la investigación se va a señalar el párrafo e incisos correspondientes, debido a que podrían presentarse la concurrencia de dos o más agravantes. La citada norma sancionan las siguientes conductas:*

***Artículo 108-B.- Feminicidio***

*"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de viente años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:*

*1.- Violencia familiar.*

*2.- Coacción, hostigamiento o acoso sexual.*

*3.- Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confieñra autoridad al agente.*

*4.- Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.*

*La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:*

370
trescientos
setenta



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

*1.- Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.*
*2.- Si la víctima se encontraba en estado de gestación.*
*3.- Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.*
*4.- Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.*
*5.- Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.*
*6.- Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.*
*7.- Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.*
*8.- Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.*
*9.- Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.*
*La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.*
*En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda".*

***III.3.- IMPUTACIÓN CONCRETA Y NECESARIA***

*Se le imputa a **Fayffer Atilio Luciano Romero**, haber causado la muerte a **SONIA CELESTINO SILVESTRE**, el día 13 de enero del 2020, en horas de la madrugada, en su domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N° 315 – Huánuco. Para lo cual se cuenta con los siguientes indicios que nos permiten estructurar esta imputación, como lo son:*

*1.- La presunta relación sentimental de la occisa con otra persona, circunstancia que era conocida por el imputado, quien incluso ya habría realizado amenazas a esta pareja.*
*2.- Conforme al registro fílmico de fecha 13 de enero de 2020 a las 02:30 a.m, el imputado colocó en el trimóvil dos bultos grandes retirando con dirección desconocida.*
*3.- Haber interpuesto la denuncia por desaparición de la agraviada el día 14 de enero de 2020 a las 09:17 a.m; cuando ya estaba fallecida.*
*4.- El imputado pasó a la clandestinidad, abandonando a sus dos menores hijos **ANYELY LUCIANO CELESTINO** de 09 años y **YORI LUCIANO CELESTINO** de 06 años, desde la madrugada del día 16 de enero del 2020, al tomarse el acuerdo de los familiares de la occisa que iban a buscarla por toda la orilla del Río Huallaga, y recién tras el lapso de un año y ocho meses con la aprensión por el personal policial, fue hallado en la localidad de Panao conjuntamente con su menor hija **BRIGITH LUCIANO CELESTINO**.*

*Indicios que ocurrieron dando pie a un resultado criminoso, donde se hace evidente la subjetividad criminosa exterior de la persona de Fayyfer Atilio Luciano Romero, donde estas acciones, estuvieron animados por una intención criminosa (subjetividad criminosa interior).*

***IV.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:***

1. ***La denuncia, de fecha 14 de enero del 2020, a fojas (01),** relevante por cuanto el ahora investigado Fayffer Atilio Luciano Romero, pone en conocimiento a la Comisaría de Huánuco, la desaparición de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre.*
2. ***Declaración ampliatoria de Fayffer Atilio Luciano Romero, a fojas (02/03)** de fecha 15 de enero del 2020, en la cual indica que su cuñada Ilet Celestino Silvestre le había informado*

Los Olivos Nasco
PROVINCIAL (T)
de Investigación
Huánuco

*que vió a la persona de Sonia Celestino Silvestre conversando con unos gringos por la plaza de armas de Huánuco, asimismo precisó que anteriormente una persona conocida como Baby la amenazó.*

3. ***Declaración de Hilet Celestino Silvestre, a fojas (05/06),*** *de fecha 15 de enero del 2020, en la cual indica que el último día en que vió a su hermana Sonia Celestino Silvestre, fue el día 13 de enero del 2020, mientras pasaba con sus compras por el mercado; señalando también que presenció discusiones verbales entre su hermana Sonia Celestino Silvestre y su cuñado Fayffer Atilio Luciano Romero, más no físicas.*
4. ***Declaración de Zacarías Silvestre de Celestino, a fojas (07/08),*** *de fecha 15 de enero del 2020, en la cual menciona que se enteró de la desaparición de su hija Sonia Celestino Silvestre por medio de su hija mayor, precisando también que la última vez que la vió fue el día 31 de diciembre del 2019 en horas de la tarde, indicando también que presenció discusiones entre su hija Sonia Celestino Silvestre y su yerno Fayffer Atilio Luciano Romero.*
5. ***Declaración de Fayffer Atilio Luciano Romero, a fojas (09/11),*** *de fecha 14 de enero del 2020, en la cual precisa que su pareja, la persona de Sonia Celestino Silvestre salió de su domicilio a las 04:00 de la mañana, con rumbo a Paucarbamba, con la finalidad de realizar cobranzas a las personas conocidas como "Marisol" y "Janet"; asimismo indica que fueron amenazados por una persona que vive en el Jr. Independencia, por un tema de una hipoteca, quien les dijo que no arregla nada en la justicia, si no a sangre fría.*
6. ***Nota de Alerta, a fojas (12), de fecha 14 de enero del 2020,*** *donde se da a conocer la desaparición de Sonia Celestino Silvestre, denunciado por Fayffer Atilio Luciano Romero.*
7. ***Informe de Investigación en la Escena del Crimen N.° 20-2020, a fojas (13/17),*** *de fecha 16 de enero de 2020, en la cual da como conclusiones que en la inspección Criminalística realizada en el inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho N.° 315 – Huánuco, no se halló indicios de interés criminalístico.*
8. ***Acta de inspección técnico policial, a fojas (18),*** *de fecha 14 de enero del 2020, realizada en el inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho N.° 315, en el cual se deja constancia de la existencia de cámaras de video vigilancia.*
9. ***Acta de búsqueda de persona, a fojas (19),*** *de fecha 14 de enero del 2020, en la cual se deja constancia que se constituyeron al domicilio ubicado en el Jr. Los Tulipanes N.° 208 – Paucarbambilla, debido a que la persona quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre se habría ido a realizar cobranzas.*
10. ***Acta de Constatación Policial, a fojas (26),*** *de fecha 16 de enero de 2020, realizada en el inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho N.° 315 – Huánuco, mediante el cual se indica que la persona de Hilet Celestino Silvestre dió a conocer mediante vía telefónica, que su cuñado Fayffer Atilio Luciano Romero, habría abandonado su domicilio, llevándose sus prendas de vestir y a su menor hija de tres años de edad.*
11. ***Acta de Intervención Policial, a fojas (27/29),*** *de fecha 16 de enero de 2020, en la cual se indica que se tomó conocimiento mediante llamada telefónica de parte de la Comisaria de Amarilis, respecto al hallazgo de un cadáver, en el río Huallaga en el Centro Poblado de Taruca, lugar donde se encontraba la persona de Rosalia Violeta Celestino Silvestre, quien refirió reconocer el cuerpo de su hermana Sonia Celestino Silvestre, debido a una cicatriz en forma de "Y" que presenta en la frente.*
12. ***Acta de Inspección Técnico – Policial, a fojas (30/31),*** *de fecha 16 de enero del 2020, en la cual se indica que se aprecia un cuerpo sin vida, de una persona de sexo femenino, en posición de cubito dorsal, la misma que presenta lesiones; asimismo se precisa que la persona de Rosalía Violeta Celestino Silvestre, quien refirió reconocer el cuerpo de su hermana Sonia*

*Celestino Silvestre, debido a una cicatriz en forma de "Y" que presenta en la frente.*

13. ***Muestras fotográficas del levantamiento de cadáver, a fojas (32),*** *la misma que contiene tres muestras fotográficas del cuerpo de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre en el Centro Poblado Menor de Taruca – Santa María del Valle – Huánuco.*
14. ***Acta de Levantamiento de Cadáver, a fojas (34/38),*** *realizado el día 16 de enero del 2020, a orillas del río Huallaga – Altura de la Cantera Mendoza – Taruca, en la cual se indica la posición del cadáver, el mismo que se encontraba decúbito dorsal, con los brazos extendidos por encima de la cabeza; dando como diagnóstico presuntivo de muerte, asfixia por sumersión y descartar lesiones contusas frontales.*
15. ***Acta de Identificación Biométrica, a fojas (39),*** *en la cual se procede a realizar la identificación del cadáver hallado a orillas del río Huallaga – Cantera Mendoza de Jaque del Centro Poblado Menor de Taruca, distrito de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco, teniendo como resultado de la consulta SONIA CELESTINOS SILVESTRE.*
16. ***Acta de Recepción y Lacrado, a fojas (40),*** *de fecha 16 de enero del 2020, en el cual la persona Hilet Celestino Silvestre hace entrega de un celular de color negro, de marca Motorola, el mismo que se encuentra encendido, sin clave e indica que le pertenecía a su hermana Sonia Celestino Silvestre.*
17. ***Acta de verificación de domicilio, a fojas (41/42),*** *de fecha 16 de enero del 2020, el mismo que se llevó a cabo en el domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N.° 315 – Huánuco, en el cual la persona de Hilet Celestino Silvestre, hermana de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre, se hizo presente e indicó que su cuñado Fayffer Atilio Luciano Romero extrañamente retiró sus prendas de vestir del domicilio y se llevó a su menor hija de tres años de edad; asimismo indica que según versión de Hermelinda Fabián Vasquez, su hermana Sonia Celestino Silvestre habría concurrido al Jr. Progreso cuadra 02, donde tenía un inmueble hipotecado, el día 13 de enero del 2020 a horas 05:30 de la mañana aproximadamente.*
18. ***Acta para prueba de ADN, a fojas (43),*** *de fecha 17 de enero del 2020, en la cual se indica que se realizó la diligencia de extracción de muestra N.° 01 C, del cuerpo de Sonia Celestino Silvestre, colocando el hueso tercio medio del fémur derecho envuelto en gasa, rotulado, embalado en un sobre medio oficio en cadena de custodia.*
19. ***Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N.° 000015-2020, a fojas (44/47),*** *con fecha de ingreso 17 de enero del 2020, en la cual se precisa que el cuerpo se encuentra con putrefacción cromática y enfisematosa, tiempo aproximado de muerte de 4 a 5 días, detallando las lesiones traumáticas que presenta; dando como diagnóstico de muerte* ***hemorragia subaracnoidea traumática, trauma craneo encefalico grave y contusiones múltiples, agente causante: contuso.***
20. ***Acta de denuncia, a fojas (51/52),*** *de fecha 30 de noviembre del 2019, en el cual la persona de Sonia Celestino Silvestre pone de conocimiento que fue víctima del delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa, sindicando como presuntos autores a Anatila Jacinto Solorzano y Juan Carlos Monzon Chavez.*
21. ***Acta de inspección criminalística con aplicación de reactivo especial (LUMINOL), a fojas (69),*** *de fecha 17 de enero del 2020, realizado por los peritos especializados, en el inmueble ubicado en el Jr. Progreso N.° 256 – Huánuco, reactivo que fue utilizado en el vehículo menor strong, color azul, de placa de rodaje 3659-0W, obteniendo cinco muestras y diecisiete hisopos con rastros de sustancia oscura.*
22. ***Declaración de Dora Ines Soriano Rodriguez,*** *a fojas (71/74), de fecha 18 de enero del*

*2020, en la cual precisa que la persona que en vida fue Sonia Celestino Silvestre fue su amiga, que la última vez que la vio fue el día 09 o 10 de enero del 2020, donde la vio triste, asimismo precisa que le habría comentado que no quería estar con su pareja, a quien lo llamaba viejo, que presentía que algo le pasaría; del mismo modo en la presente declaración, se indica que la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero le dijo que se iría de viaje a Panao, y le comentó que la persona de Sonia Celestino Silvestre había desaparecido.*

23. ***Declaración de Juan Angel Salazar Cueva, a fojas (75/79),*** *de fecha 17 de enero del 2020, el mismo que era cuñado de la víctima, quien indica que acompañó a la familia de la víctima a realizar la búsqueda de la misma, hasta que al promediar las dos de la tarde reciben una llamada de la Comisaría de Amarilis, donde se les informa que encontraron el cadáver de una mujer y les solicitaron que vayan a reconocerlo; del mismo modo indica que la víctima y la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero no llevaban una buena relación debido a los celos, que hubo agresiones físicas, y que se encontraba cansada de su pareja, la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero, que esperaba que se retire del domicilio para que pueda trabajar sola; asimismo indica que por medio de su esposa Angélica Celestino Silvestre se enteró que la víctima había tenido un problema con el supuesto dueño de un local que había hipotecado, por lo que puso una denuncia, y que al enterarse el presunto dueño la habría amenazado.*

24. ***Declaración de Hilet Celestino Silvestre, a fojas (80/84),*** *de fecha 17 de enero del 2020, quien indica que toma conocimiento de la desaparición de la víctima debido a una llamada telefónica realizada por Fayffer Atilio Luciano Romero a Dilma Celestino Silvestre, quien es hermana de la víctima, por lo que se encontraron al día siguiente y fueron a denunciar, sin embargo le pareció extraño que la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero decía que es costumbre de Sonia desaparecer; ya el día 15 de enero del 2020 en un acuerdo familiar se indicó que toda la familia buscaría a la víctima y que se encontrarían a las 05:00 de la mañana, del día 16 de enero del 2020, sin embargo al tratar de comunicarse con Fayffer Atilio Luciano Romero, este no respondía las llamadas, por lo que la madre de la víctima fue a su domicilio a buscarlo y se encuentra a sus dos sobrinos, y uno de ellos le indicó que su papá Fayffer Atilio Luciano Romero se había ido junto a su hermana menor de tres años de edad; hecho que motivo a que de aviso a la policía, quienes verificaron que sus prendas de vestir no se encontraban; del mismo modo comenta que la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero y la víctima discutían constantemente.*

25. ***Declaración de Anatila Jacinto Solorzano, a fojas (85/89),*** *de fecha 17 de enero del 2020, quien indica que el día 13 de enero del 2020, habría llamado a la víctima al promediar las 06:20 de la mañana, al número 964448786, donde le respondió la hija de la víctima indicándole que su mamá no estaba y que su papá tampoco, que habían salido; ya en horas de la tarde se encontró con Fayffer Atilio Luciano Romero y le preguntó por la víctima, obteniendo como respuesta que aún no llegaba, que ya llegará, por lo que la persona de Anatila le indicó que ya tenía sus cosas listas para que lo lleve al domicilio que había hipotecado y que por favor lo cargue en su strong; es así que el día 15 de enero del 2020, llevaron las cosas al Jr. Progreso, y la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero le comentó que viajaría a Panao a trabajar, pero que como Sonia no aparecía que no viajaría.*

26. ***Declaración de Pilar Celestino Silvestre, a fojas (90/94),*** *de fecha 17 de enero del 2020, en la cual indica que toma conocimiento de la desaparición de la víctima debido a una llamada telefónica que realiza la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero, y que por insistencia de su hermana Herli Celestino Silvestre, es que Fayffer Atilio Luciano Romero decide denunciar la desaparición de la víctima; asimismo indica que con fecha 15 de enero del 2020 en un acuerdo familiar, se quedó en que el día 16 de enero del 2020 en horas de la mañana,*

374
trescientos
setenta y
cuatro



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

*quedando en reunirse en el domicilio de Fayffer Atilio Luciano Romero a las 05:00 de la mañana, sin embargo este último no contestaba las llamadas; ya posteriormente al verificar sus prendas de vestir, estas no se encontraban, así como tampoco se encontraba su sobrina menor, hija de la victima; del mismo modo indica que su cuñado Fayffer Atilio Luciano Romero le habría comentado que quería irse lejos, indicando que no podía estar en ese cuarto y que si se iría, únicamente se llevaría a su hija Brigith de tres años de edad. Asimismo, en dicha declaración precisa que la victima siempre discutia con Fayffer Atilio Luciano Romero, por motivo de celos, incluso en ocasiones llegaba a tomarla del cuello y la asfixiaba, que el día 05 de enero del 2020 la victima le contó llorando que Fayffer Atilio Luciano Romero la celaba demasiado, que era muy violento, indicando también que Fayffer Atilio Luciano Romero era muy viejo y que no podia explicarse como se había metido con una persona vieja.*

27. ***Declaración de Hermelinda Fabian Vasquez, a fojas (95/99),*** *de fecha 17 de enero del 2020, indica que con fecha 12 de enero del 2020 vio a la victima llegar a su domicilio con una bolsa de mercado, conversaron y luego entro a su cuarto, a los 10 minutos salió y se despidieron. Sin embargo indica que con fecha 13 de enero del 2020 a eso de las 04:00 o 05:00 de la mañana, se encontraba descansando y escuchó el portón de la casa, momento en que empezó el perro a ladrar y escuchó claramente la voz de la victima y el motor del vehiculo de Fayffer Atilio Luciano Romero, escuchando nuevamente a la victima hablar con alguien, y supuso que era su pareja, quedándose un promedio de 10 a 15 minutos, logrando darse cuenta que se encontraban descargando cosas; que el día jueves a eso de las 03:00 o 04:00 de la mañana fue la última vez que vio a Fayffer Atilio Luciano Romero, debido a que no pudo abrir el portón, por lo que ella se levantó y lo hizo, esperó y se dio cuenta que Fayffer Atilio Luciano Romero dejó su vehiculo y se fue.*

28. ***Declaración ampliatoria de Hermelinda Fabian Vasquez, a fojas (100/102),*** *de fecha 17 de enero del 2020, en la cual indica que recordó que el día que llevaron las cosas al domicilio ubicado en el Jr. Progreso fue el día martes a las 04:30 de la mañana aproximadamente y no el día lunes como había indicado.*

29. ***Acta de Constatación Policial, a fojas (103/105),*** *de fecha 16 de enero del 2020, realizado en el Jr. Progreso N.° 256 – Huánuco, en el cual se deja constancia que la habitación que ocupaba la víctima se encuentra cerrado con candado, asimismo se deja constancia de la existencia de un vehiculo, strong, de color azul, el mismo que era utilizado por Fayffer Atilio Luciano Romero, unidad que fuera ingresada el dia 16 de enero del 2020 a horas 03:00 de la mañana aproximadamente. Donde se adjuntan muestras fotográficas del interior del inmueble ubicado en el Jr. Progreso N.° 256 – Huánuco.*

30. ***Acta de inmovilización de vehiculo, a fojas (106/107),*** *de fecha 17 de enero del 2020, en el cual se deja constancia que dicho vehiculo queda en custodia de la testigo Hermelinda Fabian Vasquez.*

31. ***Acta de transferencia de archivos en audio a disco compacto y lacrado, a fojas (108),*** *de fecha 18 de enero del 2020, en la cual se observan 15 archivos, los mismos que se proceden a copiar a un disco compacto marca SKS color blanco, con serie N.° DVD-R-S0004-0917.*

32. ***Acta de deslacrado de CD, transcripción de audio y lacrado, a fojas (109/117),*** *en el cual se transcribe las conversaciones de los contactos de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre, entre ello, el Audio 01 del número 962961283, del dia 04 de enero del 2020; Audio 02 del número 962961283, del dia 07 de enero del 2020; Audio 03 del número 962961283, del dia 08 de enero del 2020; Audio 04 del número 962961283, del dia 10 de enero del 2020; Audio 05 del número 962961283, del dia 13 de enero del 2020; Audio 06 del número 962961283, del dia 13 de enero del 2020; asimismo se tiene las conversaciones con el contacto Anatila, con*

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

*número 923623482; contacto Nora Ines, con número 951050113.*

33. ***Acta de deslacrado de sobre, lectura de memoria de teléfono de celular marca motorola y lacrado, a fojas (118/122),*** *de fecha 18 de enero del 2020, realizado al número abonado 964448369-CLARO, en la cual se indica precisa la agenda en su totalidad, las llamadas recibidas, salientes, perdidas y rechazadas, audios del grabador de llamadas de la aplicación CALL RECORD, información de la aplicación de WHATSAPP con capturas de pantalla.*
34. ***Acta de deslacrado de sobre, visualización y transcripción de video y lacrado, a fojas (123/130),*** *de fecha 18 de enero del 2020, se procede a realizar el deslacrado de un sobre manila, que contenia un DISCO COMPACTO color blanco, el mismo que al abrirse contenía un archivo de nombre "AVICOLA AYACUCHO", el mismo que se acompaña con muestras fotográficas, siendo así en el punto OCTAVO y NOVENO PUNTO se precisa que se observa un vehículo trimovil estacionado, y una persona de sexo masculino colocar en dos oportunidades dos bultos, para luego retirarse, el mismo que se encontraba estacionado frente al domicilio de la victima; indicando que luego de haber visualizado el video por cuatro horas, se advierte que la víctima Sonia Celestino Silvestre haya salido del inmueble.*
35. ***Certificado Judicial de Antecedentes Penales Nº 3801272,*** *a nombre de la persona de Fayyfer Atilio Luciano Romero, no se menciona que no registra antecedentes penales.*
36. ***Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional,*** *donde se precisa que la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero registra 13 caso a nivel Huánuco y un caso a nivel San Martín.*
37. ***Acta de Incautación y Lacrado,*** *de fecha 17 de enero del 2020, a horas 11:45 am, diligencia donde se describe y se lacra las prendas de vestir que tenía la occisa Sonia Celestino Silvestre.*
38. ***Dictamen Pericial Nº 2020001000028,*** *de fecha 24 de enero del 2020, donde da como conclusiones, que en el examen espermatológico: en las prendas analizadas se determinó: en el polo (color negro), en la pantaloneta (multicolor), en el brasier (color celeste) y en la prenda interior (color amarillo), no se observaron espermatozoides; en el examen hemtológico: en el polo (color negro), en el brasier ( color celeste), en la pantaloneta (multicolor), no se detectó la presencia de hemoglobina humana y en la prenda interior (color amarillo) se detectó la presencia de hemoglobina humana.*
39. ***Informe de Inspección Criminalística con Aplicación de Reactivo Especial (LUMINOL) Nº 25-2020-SCG-PNP-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/DIVINCRI-OFICRI-HCO,*** *donde da como conclusiones que la inspección criminalística con reactivo especial (LUMINOL) realizada en el trimóvil de carga, marca SUNSHEN, color azul, de placa de rodaje 3659-W0 se halló y recogió lo siguiente: cinco cabellos hallados en la tolva y seis muestras de sustancia pardo oscura recogidas de la tolva.*
40. ***Oficio Nº 184-19-SCG-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-SECINCRI/AREINROBOS.EEI,*** *documento con el que se solicita la identificación, localización y/o geolocalización de equipo (s) móvil (es) de comunicación, de la presente investigación, del número de la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero.*
41. ***Dictamen Pericial Nº 2020001000014,*** *donde da como conclusiones que las muestras analizadas, se determinó en el examen tricológico, la muestra denominada "sobre Nº 6" o muestras dubitadas, son compatibles con cabello humano, con las caracteristicas micro-morfométricas antes mencionadas; en el examen hematológico: no se detectaron la presencia de hemoglobina humana.*
42. ***Acta de diligencias de deslacrado de evidencias para extracción de muestras para prueba de ADN, inicio de cadenas de custodia y devolución de evidencias,*** *el mismo que va acompañado del Rótulo de indicios/evidencias/elementos recogidos (en cadena de custodia)*

*cadena de custodia (todas en original) y Dictamen Pericial N° 2020001000028.*

43. ***Informe Policial N° 203-2020-SCG-PNP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI PNP HCO/SECINCRI-EEI,*** *de fecha 27 de febrero del 2020, el mismo que da como conclusions que hasta el dia 14 de enero del 2020, se estaba utilizando el celular 966612191 (teléfono incriminado) que se encuentra incurso en la comisión del acto criminal.*
44. ***Dictamen Pericial N° 2020001000013,*** *de fecha 21 de enero del 2020, donde da como conclusions que en las muestras analizadas del cadaver: Celestino Silvestre, Sonia, con Protocolo de Necropsia N° 015-2020, se determine: en el examen uncológico en los fragmentos de uñas de manos derecha e izquierda: se observaron adherencias grasosas y terrosas, restos de cédulas epidérmicas y se detectó la presencia de hemoglobina humana.*
45. ***Acta de Visualización,*** *de fecha 20 de noviembre del 2020, la misma que no se pudo llevar a cabo por la duración de dicho usb, que superaban las 40 horas de visualización.*
46. ***Informe Pericial N° 164-20-SCG/V-MRP-HP-REGPOL-HCO-DIVINCRI/OFICIRI,*** *de fecha 30 de enero del 2020, donde da como conclusion que en dicha diligencia no se encontraron restos hemáticos para la quiioluminiscencia de color azul compatible con el Reactive Bluestar Forensic Latent Bloodstain Reagent, en : ambiente restaurant, ambiente cocina y baños, ambiente sala y dormitorio.*
47. ***Informe Investigación en la Escena del Crimen N° 077-20,*** *de fecha 10 de marzo del 2020, realizada en el Jr. Progreso N° 256 – Huánuco, sin embargo en la escena no se halló evidencias fisicas para su análisis y/o studio en el Laboratorio Central de Criminalística se aplicó el rectivo de Orientación Senguínea BLUSTAR Forensic, obteniendo como resultado negative, para visualizer luminiscencia compatible con sangre, en el interior de la habitación rentada por la agraviada.*
48. ***Dictamen Pericial N° 2020001000615,*** *de fecha 05 de febrero del 2020, donde da como conclusiones que en las muestras analizadas relacionados con el cadaver de Sonia Celesttino Silvestre, Protocolo de Necropsi N° 015-2020, se determine: en las muestras de hígado, pulmón cerebro, corazón y riñón se observaron microorganismos planctónicos de cubierta silicea.*
49. ***Acta de descerraje, allanamiento y registro domiciliario,*** *de fecha 10 de marzo del 2020, realizado en el Jr. Progreso N° 256 – Huánuco, donde se realizaron las pruebas luminol, dando como resultado negative, y se logró evidenciar la existencia de diversos ensures, entre otros sin relevancia alguna.*

## V.- PRESUPUESTO DE PROCEDENCIA

Conforme lo establece el artículo 336.1° del Código Procesal Penal: "Si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria".

## VI.- EL OBJETO Y PLAZO DE LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

***VI.1.-*** *Conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 321.1° del Código Procesal Penal: "La investigación persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. (...)".*

*VI.2.- El artículo 342 del Código Procesal Penal en el inciso 2°, establece que tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de OCHO MESES. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación preparatoria, y en el inciso 3° señala que " Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; involucra una cantidad importante de imputados y agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación (...)*

*Por estas consideraciones el Fiscal Provincial de este Ministerio Público, Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;*

**VII.- DISPONE:**

***PRIMERO.- FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA,*** *por el plazo de* ***120 días,*** *en contra de* ***FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO,*** *como* ***autor*** *del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de* ***FEMINICIDIO,*** *ilícito penal, tipificado en el artículo 108-B del código penal, en agravio de quien en vida fue* ***S.C.S. (37);*** *a fin de que se realicen los siguientes actos de investigación:*

***1.- SE REALICE EL REQUERIMIENTO DE ALLANAMIENTO Y DESCERRAJE DEL DOMICILIO UBICADO EN EL JR. PROGRESO N° 256 – HUANUCO, A FIN DE QUE SE REALICE LA PRUEBA DE LUMINOL,*** *para tal efecto remitase el requerimiento correspondiente, asimismo remitase los oficios correspondientes a la Unidad de OFICRI – HUANUCO, debiendo precisar que se requiere dicho acto lo más pronto posible tratándose de un caso de Feminicidio y de acuerdo a la Directiva de la Estrategia 360°.*

***2.- SE REALICE LA PERICIA ANTROPOMETRICA AL INVESTIGADO FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO.***

***3.- SE REALICE LA PERICIA PSICOLÓGICA DEL INVESTIGADO FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO.***

***4.- SE RECABE LA DECLARACION DEL INVESTIGADO FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO,*** *para* ***el día 14 de julio del 2021, a horas 16:00,*** *declaración que se llevará mediante aplicativo de whatsapp, en el cual el investigado deberá estar acompañado de su abogado defensor, caso contrario se le asignará un abogado de oficio, para lo cual se deberá comunicar al número 973417895.*

***5.- Se RECABE*** *la declaración testimonial de* ***Dora Ines Soriano Rodriguez, para el día 15 de julio del 2021, a horas 15:30,*** *la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía aplicativo whatsapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente, deberá precisar los datos exactos de su persona, domicilio real, correo electrónico, número de celular, al número 973417895.*

***6.- Se RECABE*** *la declaración testimonial de* ***Juan Angel Salazar Cueva, para el día 15 de julio del 2021, a horas 16:30,*** *la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía*

*aplicativo whatsapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente, deberá precisar los datos exactos de su persona, domicilio real, correo electrónico, número de celular, al número 973417895.*

*7.- Se* ***RECABE*** *la declaración testimonial de* ***Anatila Jacinto Silvestre, para el día 15 de julio del 2021, a horas 17:30,*** *la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía aplicativo whatsapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente, deberá precisar los datos exactos de su persona, domicilio real, correo electrónico, número de celular, al número 973417895.*

*8.- Se* ***RECABE*** *la declaración testimonial de* ***Pilar Celestino Silvestre, para el día 16 de julio del 2021, a horas 10:00,*** *la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía aplicativo whatsapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente, deberá precisar los datos exactos de su persona, domicilio real, correo electrónico, número de celular, al número 973417895.*

*9.- Se* ***RECABE*** *la declaración testimonial de* ***Hermelinda Fabian Vasquez, para el día 16 de julio del 2021, a horas 11:00,*** *la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía aplicativo whatsapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente, deberá precisar los datos exactos de su persona, domicilio real, correo electrónico, número de celular, al número 973417895.*

*10.- Se* ***RECABE*** *la declaración testimonial de* ***Gilmer Raúl Alvarado Silvestre, para el día 16 de julio del 2021, a horas 12:00,*** *la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía aplicativo whatsapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente, deberá precisar los datos exactos de su persona, domicilio real, correo electrónico, número de celular, al número 973417895.*

*11.- Se* ***RECABE*** *la declaración testimonial de* ***Luis Alberto Castro Pardave, para el día 16 de julio del 2021, a horas 15:30,*** *la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía aplicativo whatsapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente, deberá precisar los datos exactos de su persona, domicilio real, correo electrónico, número de celular, al número 973417895.*

*12.- Se* ***REALICE*** *la extracción de sangre de la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero, a fin de que se pueda realizar la Homologación de ADN de la occisa Sonia Celestino Silvestre; para tal efecto oficiese a la oficina de Medicina Legal de Lima, a fin de que autoricen personal para dicha diligencia.*

*13.- Se* ***REALICE*** *la* ***DILIGENCIA DE VISUALIZACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE USB,*** *presentado por la PNP – DEPINCRI – HCO,* ***para el día 19 de julio del 2021 a horas 10:00 am,*** *bajo a percibimiento de llevarse a cabo con las partes que se encuentren presentes; para tal efecto* ***OFICIAR*** *a la oficina de Audio y Video a fin de que se designe un personal que contribuya con la realización de la presente diligencia.*

*14.- Se* ***REQUIERA*** *el Levantamiento del Secreto de las Telecomunicaciones del número 962961283, a fin de determinar a qué persona le corresponde el número de celular antes indicado.*

*15.-* ***SE REALICE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS,*** *en el lugar materia de la*

Carlos Nasco
PROVINCIAL (T)
de Investigación
Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

*presente formalización.*

***16.-*** *Y demás diligencias útiles, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de la presente investigación.*

***SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO DEL SEÑOR JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA,*** *la formalización de la investigación preparatoria de Huánuco.*

***TERCERO.-*** *Indicar los datos de la Fiscal Adjunta encargada del presente caso, Amelia Herminia García Jaimes, con casilla electrónica número 75014, con número de celular 973417895 y con correo electrónico herminia2212garcia@gmail.com*

José Luis Quintos Vasco
FISCAL PROVINCIAL (T)
Primer Despacho de Investigación
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco



...NISTERIO PÚBLICO UNA LUZ QUE NUNC

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

**Carpeta Fiscal N° 97-2020**

**Providencia N° 11**
Huánuco, dieciocho de agosto
del dos mil veintiuno.-

**Dado cuenta:** Estando al escrito presentado por la abogada de doña Hilet Celestino Silvestre, en la denuncia en contra de Fayffer Atilio Luciano Romero sobre los seguidos por la comisión del delito de Feminicidio en agravio de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre, en la cual requiere se reprogramen las diversas diligencias, por lo que se dispone: **REPROGRAMAR** las siguientes diligencias:

1- Se **RECABE** la declaración testimonial de **DORA INES SORIANO RODRIGUEZ, para el día 21 de setiembre del 2021, a horas 15:00,** la misma que se llevará a cabo mediante aplicativo de google meet, debiendo ingresar al siguiente link **meet.google.com/jab-brsg-ydf,** debiendo notificar a las abogadas de ambas partes, asimismo se le deberá notificar al domicilio según Ficha RENIEC, y al domicilio según declaración de fecha 18 de enero del 2020, siendo este en Pasaje Benjamín N° 175 (Ref. Hotel Venecia - Prolongación Abtao Cuadra 02), con número de cellular 9951050112.

2- Se **RECABE** la declaración testimonial de **Juan Angel Salazar Cueva, para el día 21 de setiembre del 2021, a horas 16:00,** la misma que se llevará a cabo mediante aplicativo de google meet, debiendo ingresar al siguiente link **meet.google.com/sty-owkk-jhu,** debiendo notificar a las abogadas de ambas partes, asimismo se le deberá notificar al domicilio según Ficha RENIEC, y al domicilio según declaración de fecha 17 de enero del 2020, siendo este en el Caserío de Curcuy – Santa María del Valle – Huánuco, con número de cellular 925733628.

3- Se **RECABE** la declaración testimonial de **Anatila Jacinto Silvestre, para el día 22 de setiembre del 2021, a horas 09:00,** la misma que se llevará a cabo mediante aplicativo de google meet, debiendo ingresar al siguiente link **meet.google.com/jtn-gqzv-sew,** debiendo notificar a las abogadas de ambas partes, asimismo se le deberá notificar al domicilio según Ficha RENIEC, y al domicilio según declaración de fecha 17 de enero del 2020, siendo este en el Jr. Independencia N° 1599-Huánuco, con número de cellular 923623482.

4- Se **RECABE** la declaración testimonial de **Pilar Celestino Silvestre, para el día**

SONIA GARCIA JAIMES
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Penal Corporativa
Huánuco

**22 de setiembre del 2021, a horas 10:00,** la misma que se llevará a cabo mediante aplicativo de google meet, debiendo ingresar al siguiente link **meet.google.com/upf-ktzw-hyr,** debiendo notificar a las abogadas de ambas partes, asimismo se le deberá notificar al domicilio según Ficha RENIEC, y al domicilio según declaración de fecha 17 de enero del 2020, siendo este en Predio el Tingo S/N – Malecón Higueras – Huánuco, con número de .cellular 962209542.

5- Se **RECABE** la declaración testimonial de **Hermelinda Fabian Vasquez, para el día 22 de setiembre del 2021, a horas 11:00,** la misma que se llevará a cabo mediante aplicativo de google meet, debiendo ingresar al siguiente link **meet.google.com/qpg-qzcq-ghp,** debiendo notificar a las abogadas de ambas partes, asimismo se le deberá notificar al domicilio según Ficha RENIEC, y al domicilio según declaración de fecha 17 de enero del 2020, siendo este en el Jr. Progreso Nº 256 – Huánuco (Ref. COstado del Instituto Señor de Burgos), con cellular 978868967.

6- Se **RECABE** la declaración testimonial de **Gilmer Raúl Alvarado Silvestre, para el día 22 de setiembre del 2021, a horas 12:00,** la misma que se llevará a cabo mediante aplicativo de google meet, debiendo ingresar al siguiente link **meet.google.com/hox-yshs-cmb,** debiendo notificar a las abogadas de ambas partes, asimismo se le deberá notificar al domicilio según Ficha RENIEC, siendo este en Av. Micaela Bastida Nº 577.

7- Se **RECABE** la declaración testimonial de **Luis Alberto Castro Pardave, para el día 22 de setiembre del 2021, a horas 15:00,** la misma que se llevará a cabo mediante aplicativo de google meet, debiendo ingresar al siguiente link **meet.google.com/rpv-ufau-odp,** debiendo notificar a las abogadas de ambas partes, asimismo se le deberá notificar al domicilio según Ficha RENIEC.

8- Se **REALICE** la extracción de sangre de la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero, a fin de que se pueda realizar la Homologación de ADN de la occisa Sonia Celestino Silvestre; para tal efecto **oficiese** a la **oficina de Medicina Legal de Lima**, a fin de que autoricen personal para dicha diligencia.

9- **SE REALICE LA PERICIA PSICOLÓGICA DEL INVESTIGADO FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO,** para tal efecto cúmplase con Oficiar al Instituto de Medicina Legal según corresponda.

10- **SE REQUIERA A LA OFICRI – HUANUCO, A FIN DE QUE REMITA EL INFORME DE LA PERICIA ANTROPOMETRICA DEL INVESTIGADO FAYFFER ATILIO**

GARCIA JAIMES
Fiscal Provincial
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

LUCIANO ROMERO.

11- Se **REALICE** la **DILIGENCIA DE VISUALIZACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE USB**, presentado por la PNP – DEPINCRI – HCO, sugiriendo como fechas para llevarse a cabo, los días **28, 29 y 30 de setiembre del 2021** a horas **10:00 am,** debiendo encontrarse los abogados de las partes en la presente investigación, bajo apercibimiento de llevarse a cabo con las partes que se encuentren presentes, la misma que deberá llevarse a cabo con apoyo del personal encargado de las oficinas de la DEPINCRI; para tal efecto **OFICIAR** a la DEPINCRI-HCO, a fin de que se designe un personal que contribuya con la realización de la presente diligencia.

12- Se **REQUIERA** el Levantamiento del Secreto de las Telecomunicaciones del número 962961283, a fin de determinar a qué persona le corresponde el número de celular antes indicado.

13- Y demás diligencias útiles, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de la presente investigación.

AMELIA HERMINIA GARCIA JAIMES
Fiscal Adjunta Provincial (P)
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
PRIMER DESPACHO

**Caso N° 2006014505-2020-97-0**
**Fiscal Responsable:Amelia Garcia Jaimes**

## CONSTANCIA DE INCONCURRENCIA A AUDIENCIA VIRTUAL

Siendo las 15:00 horas, del día 21 de septiembre del dos mil veintiuno, desde su vivienda el Abog. Pablo Luis Carbajal Gargate, asistente en función fiscal del primer despacho de la Quinta Fiscalia Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se deja constancia de la inconcurrencia a la sala virtual de la persona de **Dora Ines Soriano Rodriguez**, así mismo se deja constancia de la concurrencia de la Dra. Magaly Quinte Lazaro con reg CAH N° 1064, quien es abogada defensora de la graviada, lo que se deja constancia para los fines pertinentes.

Abog. Pablo Luis Carbajal Gargate
Asistente en Función Fiscal
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco

**Caso N° 2006014505-2020-97-0**
**Fiscal Responsable:Amelia Garcia Jaimes**

## DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE PILAR CELESTINO SILVESTRE

En la ciudad de Huánuco, a los 22 días de septiembre de 2021, a las 10:10 horas, desde el inmueble del representante del Ministerio Público, Abog. Cyndhi Berrospi Zevallos Fiscal adjunta Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, y desde su vivienda el Abog. Pablo Luis Carbajal Gargate, asistente de la misma fiscalía, se realiza la presente diligencia de forma virtual, a fin de garantizar la vida y salud de las partes procesales, puesto que es de público conocimiento la pandemia de COVID-19. Diligencia que se realiza en mérito a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.° 607-2020-MP-FN, donde autorizan a los Fiscales, en forma excepcional durante el estado de emergencia nacional, el traslado de expedientes y carpetas fiscales, para realizar el trabajo en su domicilio, asimismo, la Resolución de Fiscalía de la Nación N.° 681-2020-MP-FN, de fecha 08 de junio de 2020 – Protocolo de retorno, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. Por tal motivo el suscrito se conecta a través del aplicativo Google Meet, a fin de recibir la declaración de Pilar Celestino Silvestre, participando mediante videoconferencia a través del aplicativo Google Meet, desde su inmueble. participando mediante videoconferencia a través del aplicativo Google Meet, desde su inmueble la Dra, Magaly Quinte Lazaro con reg CAH N° 1064, con domicilio preocesal malecón los incas s/n, oficina del CEM Paucarbamba - Amarilis, correo electrónico Magalyquintel@gmail.com con número de celular N° 913795025, asi mismo se encuentra participando mediante videoconferencia a través del aplicativo Google Meet, la defensora publica Marizol Yeni Tacca Qquelcca con Reg. CAA N°7478, con domicilio procesal en el Jr. Crespo y Castillo N° 820 - Huánuco, (defensa del imputado), correo electrónico marizoltq@gmail.com

### I.-GENERALES DE LEY:

| | |
|---|---|
| NOMBRES Y APELLIDOS | : Pilar Celestino Silvestre |
| NUMERO DE DNI | : 46209073 |
| LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO | : Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, nacido el 22 de octubre del 1986. |
| EDAD | :34 años |
| ESTADO CIVIL | : conviviente |
| PROFESION Y/O OCUPACION | : comerciante |
| GRADO DE INSTRUCCIÓN | : secundaria completa |
| DOMICILIO REAL | :Jr. Isofiles S/N Pillcomarca- Huánuco |
| NUMERO DE CELULAR | :962209542 |
| CORREO ELECTRONICO | :no tiene |
| NOMBRES DE SUS PADRES | : Pedro - Sacarías |

**II. DESARROLLO DE LA DECLARACIÓN:**

En atención a lo señalado con anterioridad se continúa con la diligencia formulándole las siguientes preguntas:

**1.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿SI DESEA CONTAR CON LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR, DE SER ASÍ INDIQUE EL NOMBRE, APELLIDOS DEL ABOGADO DEFENSOR, DOMICILIO PROCESAL Y TELEFONO DE CONTACTO? Dijo:**

Que, no es necesario.

**2. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿SI UD., CONOCE EL MOTIVO DE SU PRESENCIA EN ESTA AUDIENCIA VIRTUAL?: DIJO.**

Que, sí, porque fui notificado para rendir mi declaración el día de hoy.

**3.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI UD. VA A RENDIR SU DECLARACIÓN?. DIJO:** Que, si voy a declarar.

**4.- PARA QUE DIGA: ¿CONOCE A LAS PERSONAS DE FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO Y SONIA CELESTINO SILVESTRE, DE SER ASÍ INDIQUE SI TIENE AMISTAD, ENEMISTAD O PARENTESCO CON LAS PERSONAS MENCIONADAS?**

**DIJO:** Que, por la primera persona que se me pregunta lo conozco ya que fue mi cuñada, la segunda persona fue mi hermana, con ambos teníamos un trato familiar.

**5.- PARA QUE DIGA: ¿COMO TOMA CONOCIMIENTO USTED LA DESAPARICION DE SU HERMANA SONIA CELESTINO SILVESTRE?**

**DIJO:** Que, llego a enterar de la desaparición de mi hermana Sonia por mi otra hermana de nombre Dilma celestino Silvestre, ella fue quien me conto y me dijo que su esposo el señor Fayffer Atilio Luciano Romero le había llamado contándole que Sonia si había ido a las 4 de la mañana a cobrar y que hasta ahora no regresaba.

**6.- PARA QUE DIGA: ¿CON RESPECTO A SU RESPUESTA ANTERIOR QUE ACCIONES TOMO EL SEÑOR FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO PARA REALIZAR LA UBICACIÓN DE LA SEÑORA SONIA CELESTINO SILVESTRE?**

**DIJO:** Que, no realizó ninguna acción, es por esa razón que mi hermana mayor Iled Celestino Silvestre le dijo que por que no haces la denuncia hasta ahora.

**7.- PARA QUE DIGA: ¿USTED EN SU DECLARACION POLICIAL SEÑALA QUE SU CUÑADO LE HABIA COMENTADO QUE EL SEÑOR FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO LE DIJO A ESTE CUÑADO QUE SE IRIA DE VIAJE, ¿INDIQUE USTED LOS NOMBRES COMPLETOS DE ESTE CUÑADO, COMO TAMBIEN SU DIRECCION DOMICILIARIO Y TELEFONO CELULAR?**

**DIJO:** Que, se llama, Juan Ángel Salazar Cueva, su numero de teléfono es 931993253, su dirección exacta no se, pero se que vive por el Santa María Del Valle.

**8.- PARA QUE PRECISE, ¿CUANDO USTED Y TODA SU FAMILIA SE REUNIERON PARA QUEDAR LA HORA DE LA BUSQUEDA DE LA SEÑORA SONIA CELESTINO SILVESTRE POR EL CANTO DEL RIO, EN ESA REUNION ESTABA PRESENTE EL SEÑOR FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO?**

**DIJO:** Que, en esa reunión si estaba presente el Fayffer Atilio Luciano Romero.

**9.- PARA QUE DIGA: ¿COMO TOMAN CONOCIMIENTO USTEDES QUE EL SEÑOR FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO YA NO SE ENCONTRABA EN LA CIUDAD DE HUANUCO?**

**DIJO:** Que, fue cuando fuimos a buscarle a su departamento y ya no estaba, es ahí que nos dimos

cuenta que se desapareció.

**10.- PARA QUE DIGA: ¿PARA QUE DIGA CUÁL ERA EL TRATO QUE LE DABA LA PERSONA DE FAYFER ATILIO LUCIANO ROMERO A LA SEÑORA SONIA CELESTINO SILVESTRE, COMO ERA LA RELACION DE ELLOS DOS COMO PAREJA?**

**DIJO:** Que, era un trato de pareja les veía bien y a veces discutían, pero como cualquier pareja, el trato que le daba era bueno no veía nada malo.

**11.- PARA QUE DIGA: ¿PARA QUE DIGA SI EN ALGUNA OCASIÓN LA SEÑORA SONIA CELESTINO SILVESTRE LE MENCIONO HABER SUFRIDO ALGÚN HECHO DE VIOLENCIA POR PARTE DE FAYFER ATILIO LUCIANO ROMERO?**

**DIJO:** Que, si me llamo en tres oportunidades y me conto que le había tratado de ahorcar, otro día que le había torcido su brazo y así mismo mi hermana como vende ceviche y tiene clientes el señor Fayfer Atilio Luciano Romero se había peleado con uno de sus clientes.

**12.- PARA QUE DIGA: ¿SI EN ALGUNA OCASIÓN LA PERSONA DE SONIA CELESTINO SILVESTRE LE HABRIA COMENTADO QUE EL SEÑOR FAYFER ATILIO LUCIANO ROMERO LE CELEBA CONTINUAMENTE?**

**DIJO:** Que, si me conto en varias oportunidades que el señor Fayfer Atilio Luciano Romero celeba mucho, y es por eso que una vez se peleó con uno de sus clientes de mi hermana.

**SE CORRE TRASLADO AL ABOGADO DE LA PARTE AGRAVIADA**

Dijo: si Dra.

**13.- PARA QUE DIGA: ¿LUEGO DE HACER LA DENUNCIA EL SEÑOR FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO QUE ACCIONES REALIZO?**

**DIJO:** Que, solo hizo la denuncia y nada más.

**SE CORRE TRASLADO AL ABOGADO DE LA PARTE INVESTIGADA**

Dijo: si Dra.

**14.- PARA QUE DIGA: ¿CUANDO LA TESTIGO REFIERO QUE EL SEÑOR FAIFER ERA CELOSO PERO YO NO VEIA QUE EL ERA ASI, A QUE HACE LA REFERENCIA PERO YO NO VEIA QUE EL ERA ASI?**

**DIJO:** Que, mi hermana Sonia me llamaba y me contaba que el señor Fayffer mucho lo celaba, pero cuando yo estaba con ellos no veía que era así.

**15.- PARA QUE DIGA: ¿CUANDO SU HERMAN LE CONTO EN TRRES OPORTUNIDADES QUE EL SEÑOR FAIFER LE HABIA SUGETADO DEL CUELLO Y QUE HABRIAN TENIDO ALGUN TIPO DE AGRESION, USTED REALIZO ALGUN TIPO DE ACCION, PRESENTO ALGUNA DENUCIA EN LA PNP O GONERNACION?**

**DIJO:** Que, no, pero si le recomendé que tenga cuidado y que haga la denuncia para que las autoridades tengan presente y le dije que eso no está bien.

**16.- PARA QUE DIGA: ¿ AL TRATARSE DE UN SUPUESTO DE AGRESION POR LA ESPALDA POR QUE MOTIVOS USTED NO REALIZO NINGUNA ACCION ?**

**DIJO:** Que, yo no quería meterme en la relación de parejas, no me quería meterme porque pensaba que mi hermana se renegaría.

Trescientos noventa y uno 391

**17.- PARA QUE DIGA: ¿SI USTED TENIA CONOCIMIENTO QUE SU HERMANA SONIA CELESTINO SILVESTRE TENIA OTRA PAREJA SENTIMENTAL?**

**DIJO:** Que, no tengo conocimiento.

**18.-PARA QUE DIGA: ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN?**

**DIJO:** Que, no.

SE VA A PROCEDER A QUE EL ASISTENTE EN FUNCION FISCAL PABLO LUIS CARBAJAL GARGATE, VA A DAR LECTURA DE LA DECLARACIÓN PARA SU CONOCIMIENTO DE LAS PARTES.

UNA VEZ DE HABERSE LEÍDO EL CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN BRINDADA POR EL TESTIGO, A TRAVÉS DEL APLICATIVO GOOGLE MEET Y BRINDANDO SU CONFORMIDAD LOS PARTICIPANTES, PREVIA LECTURA EN ESTE ACTO SE DEJA CONSTANCIA DE LA EXONERACION DE FIRMAR LA PRESENTE DECLARACION DE LOS PARTICIPANTES, EN MERITO AL ESTADO DE EMERGENCIA QUE NOS ENCONTRAMOS, EN FIN DE PRESERVAR LA SALUD DE LOS SUJETOS PROCESALES, SIENDO LAS 11:05 HORAS DEL MISMO DIA, SE DA POR CUNCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA CON CONOCIMIENTO DE LA PARTES ASISTENTES A ESTA AUDIENCIA VIRTUAL.

ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
5° FPPC HUANUCO

Abog. Pablo Luis Carbajal Gargate
Asistente en Función Fiscal
5ta Fiscalia Provincial Penal Corporativo
de Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

**Caso N° 2006014505-2020-97-0**
**Fiscal Responsable: Amelia Garcia Jaimes**

## DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JUAN ANGEL SALAZAR CUEVA

En la ciudad de Huánuco, a los 21 dias de septiembre de 2021, a las 16:10 horas, desde el inmueble del representante del Ministerio Público, Abog. Cyndhi Berrospi Zevallos Fiscal adjunta Provincial de la Quinta Fiscalia Provincial Penal Corporativa de Huánuco, y desde su vivienda el Abog. Pablo Luis Carbajal Gargate, asistente de la misma fiscalia, se realiza la presente diligencia de forma virtual, a fin de garantizar la vida y salud de las partes procesales, puesto que es de público conocimiento la pandemia de COVID-19. Diligencia que se realiza en mérito a la Resolución de la Fiscalia de la Nación N.° 607-2020-MP-FN, donde autorizan a los Fiscales, en forma excepcional durante el estado de emergencia nacional, el traslado de expedientes y carpetas fiscales, para realizar el trabajo en su domicilio, asimismo, la Resolución de Fiscalía de la Nación N.° 681-2020-MP-FN, de fecha 08 de junio de 2020 – Protocolo de retorno, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. Por tal motivo el suscrito se conecta a través del aplicativo Google Meet, a fin de recibir la declaración de Juan Angel Salazar Cueva, participando mediante videoconferencia a través del aplicativo Google Meet, desde su inmueble. participando mediante videoconferencia a través del aplicativo Google Meet, desde su inmueble la Dra, Magaly Quinte Lazaro con reg CAH N° 1064, con domicilio preocesal malecón los incas s/n, oficina del CEM, correo electrónico Magalyquintel@gmail.com con numero de celular N° 913795025 abogada de la parte agraviada, Asi mismo se deja constancia que no se enlazo a esta sala virtual la defensora , la defensora publica Marizol Yeni Tacca Qquelcca, Pese a estar válidamente notificado, y así mismo se la llamo al número teléfono sin ser contestado.

**I.-GENERALES DE LEY:**

NOMBRES Y APELLIDOS : Juan Angel Salazar Cueva
NUMERO DE DNI : 45054122
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO : Distrito de Santa Maria Del Valle Provincia y Departamento de Huánuco , nacido el 09 de abril del 1988.
EDAD :33 años
ESTADO CIVIL : casado
PROFESION Y/O OCUPACION : Transportista
GRADO DE INSTRUCCIÓN : secundaria completa
DOMICILIO REAL : Jr. Caserio culcuy s/n, frente al Aeropuerto – Santa Maria Del Valle - Huánuco
NUMERO DE CELULAR :931993253
CORREO ELECTRONICO :juan_08@hotmail.com
NOMBRES Y APELLIDOS DE SUS PADRES: Juan - Yolanda

393 declaración noventa y tres

**II. DESARROLLO DE LA DECLARACIÓN:**

En atención a lo señalado con anterioridad se continúa con la diligencia formulándole las siguientes preguntas:

**1.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿SI DESEA CONTAR CON LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR, DE SER ASÍ INDIQUE EL NOMBRE, APELLIDOS DEL ABOGADO DEFENSOR, DOMICILIO PROCESAL Y TELEFONO DE CONTACTO? Dijo:**

Que, no es necesario.

**2. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿SI UD., CONOCE EL MOTIVO DE SU PRESENCIA EN ESTA AUDIENCIA VIRTUAL?:DIJO**

Que, sí, porque fui notificado para rendir mi declaración el día de hoy.

**3.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI UD. VA A RENDIR SU DECLARACIÓN?. DIJO:** Que, si voy a declarar.

**4.- PARA QUE DIGA: ¿CONOCE A LAS PERSONAS DE FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO Y SONIA CELESTINO SILVESTRE, DE SER ASÍ INDIQUE SI TIENE AMISTAD, ENEMISTAD O PARENTESCO CON LAS PERSONAS MENCIONADAS?**

**DIJO:** Que, por la primera persona que se me pregunta lo conozco ya que mi cuñada la que en vida fue Sonia Celestino Silvestre me había presentado como su conviviente, por la segunda persona que se me pregunta era mi cuñada, con ambos teníamos un trato familiar.

**5.- PARA QUE DIGA: SI UD COMPARTÍA EL LOCAL DE VENTA (restaurante) CON LA QUE EN VIDA FUE VÍCTIMA SONIA CELESTINO SILVESTRE?**

**DIJO:** Que, si compartíamos el local de venta pero por horarios, la señora sonia atendía en el restaurante de 12 del medio dia hasta las 6 pm y yo con mi esposa Angelica Edid Celestino Silvestre desde las 6 pm hasta la media noche.

**6.- PARA QUE DIGA: ¿ PARA QUE DIGA CUÁL ERA EL TRATO QUE LE DABA LA PERSONA DE FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO A LA SEÑORA SONIA CELESTINO SILVESTRE?**

**DIJO:** Que, quiero señalar que mi persona con mi esposa Angélica vivimos un año en la casa, pero ya nos retiramos de la casa de mi suegra en el año 2018 sin recordar el mes con exactitud, en tiempo que vive puede ver el trato el señor yo lo veía al señor que era callado, reservado, así mismo pude ver que era una persona respetuosa con ella, el trato hacia la señora Sonia siempre era atento y preocupado con sus hijos, y de vez en cuando veía alteraciones entre ellos pero cosas de parejas ya que tenían problemas.

**7.- PARA QUE DIGA: ¿ PARA QUE DIGA SI EN ALGUNA OCASIÓN LA SEÑORA SONIA CELESTINO SILVESTRE LE MENCIONO HABER SUFRIDO ALGÚN HECHOS DE VIOLENCIA POR PARTE DE FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO?**

**DIJO:** Que, no nunca me contó ningún hecho de violencia que habría sufrido por parte del señor Fayfer Atilio Luciano.

**SE CORRE TRASLADO AL ABOGADO DE LA PARTE AGRAVIADA**

Dijo: si Dra.

**8.- PARA QUE DIGA: ¿SI EN ALGUNA OCASIÓN LA PERSONA DE SONIA CELESTINO SILVESTRE LE HABRIA COMENTADO QUE EL SEÑOR FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO LE CELEBA CONTINUAMENTE?**

DIJO: Que, no conoce me contesto.

**9.- PARA QUE DIGA: ¿SI UNA VES ENCONTRADO EL CUERPO DE LA SEÑORA SONIA CELESTINO SILVESTRE QUE ACTITUD TUVO Y QUE HIZO EL SEÑOR FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO?**

DIJO: Que, el ya no estaba, había desaparecido un día antes.

**10.- PARA QUE DIGA: ¿HASTA CUANDO NO SUPIERON DE PARADERO DEL SEÑOR FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO?**

DIJO: Que, supimos de el cuándo recién le capturaron, un aproximado de un año paso para saber de él.

**11.-PARA QUE DIGA: ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN?**

DIJO: Que, no.

SE VA A PROCEDER A QUE EL ASISTENTE EN FUNCION FISCAL PABLO LUIS CARBAJAL GARGATE, VA A DAR LECTURA DE LA DECLARACIÓN PARA SU CONOCIMIENTO DE LAS PARTES.

UNA VEZ DE HABERSE LEÍDO EL CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN BRINDADA POR EL TESTIGO, A TRAVÉS DEL APLICATIVO GOOGLE MEET Y BRINDANDO SU CONFORMIDAD LOS PARTICIPANTES, PREVIA LECTURA EN ESTE ACTO SE DEJA CONSTANCIA DE LA EXONERACION DE FIRMAR LA PRESENTE DECLARACION DE LOS PARTICIPANTES, EN MERITO AL ESTADO DE EMERGENCIA QUE NOS ENCONTRAMOS, EN FIN DE PRESERVAR LA SALUD DE LOS SUJETOS PROCESALES, SIENDO LAS 16:50 HORAS DEL MISMO DIA, SE DA POR CUNCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA CON CONOCIMIENTO DE LA PARTES ASISTENTES A ESTA AUDIENCIA VIRTUAL.

ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
1° FPPC HUANUCO

Abog. Pablo Luis Carbajal Gargate
Asistente en Función Fiscal
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco

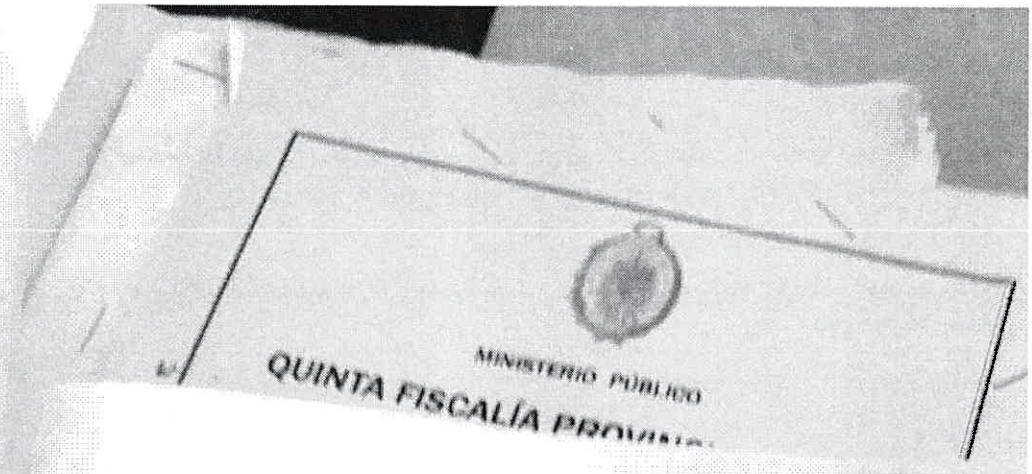


MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

**Caso Nº 2006014505-2020-97-0**
**Fiscal Responsable:Amelia Garcia Jaimes**

## CONSTANCIA DE INCONCURRENCIA A AUDIENCIA VIRTUAL

Siendo las 12:20 horas, del día 22 de septiembre del dos mil veintiuno, desde su vivienda el Abog. Pablo Luis Carbajal Gargate, asistente en función fiscal del primer despacho de la Quinta Fiscalia Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se deja constancia de la inconcurrencia a la sala virtual de la persona de **GILMER RAÚL ALVARADO SILVESTRE**, así mismo se deja constancia de la concurrencia de , la defensora publica Marizol Yeni Tacca Qquelcca con Reg. CAA N°7478, quien es abogada defensora del investigado Fayfer Atilio Luciano Romero, lo que se deja constancia para los fines pertinentes.

Abog. Pablo Luis Carbajal Gargate
Asistente en Función Fiscal
5ta Fiscalia Provincial Penal Corporativa
de Huánuco

## CONSTANCIA DE INCONCURRENCIA A AUDIENCIA VIRTUAL

Siendo las 15:15 horas, del día 22 de septiembre del dos mil veintiuno, desde su vivienda el Abog. Pablo Luis Carbajal Gargate, asistente en función fiscal del primer despacho de la Quinta Fiscalia Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se deja constancia de la inconcurrencia a la sala virtual de la persona de **LUIS ALBERTO CASTRO PARDAVE**, así mismo se deja constancia de la concurrencia de la a. Magaly Quinte Lazaro con reg CAH N° 1064, quien es abogada defensora de la graviada Sonia lestino Silvestre, lo que se deja constancia para los fines pertinentes.

Abog. Pablo Luis Carbajal Gargate
Asistente en Función Fiscal
5ta Fiscalia Provincial Penal Corporativa
de Huánuco

396
trescientos noventa y seis

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
PRIMER DESPACHO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

**Caso N° 2006014505-2020-97-0**
**Fiscal Responsable:Amelia Garcia Jaimes**

## CONSTANCIA DE INCONCURRENCIA A AUDIENCIA VIRTUAL

Siendo las 09:00 horas, del día 22 de septiembre del dos mil veintiuno, desde su vivienda el Abog. Pablo Luis Carbajal Gargate, asistente en función fiscal del primer despacho de la Quinta Fiscalia Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se deja constancia de la inconcurrencia a la sala virtual de la persona de **Anatila Jacinto Silvestre**, así mismo se deja constancia de la concurrencia de la Dra, Magaly Quinte Lazaro con reg CAH N° 1064, quien es abogada defensora de la graviada Sonia elestino Silvestre, lo que se deja constancia para los fines pertinentes.

Abog. Pablo Luis Carbajal Gargate
Asistente en Función Fiscal
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco

## CONSTANCIA DE INCONCURRENCIA A AUDIENCIA VIRTUAL

ndo las 11:20 horas, del día 22 de septiembre del dos mil veintiuno, desde su vivienda el Abog. lo Luis Carbajal Gargate, asistente en función fiscal del primer despacho de la Quinta Fiscalia incial Penal Corporativa de Huánuco, se deja constancia de la inconcurrencia a la sala virtual de la ona de **HERMELINDA FABIAN VASQUEZ**, así mismo se deja constancia de la concurrencia de , la nsora publica Marizol Yeni Tacca Qquelcca con Reg. CAA N°7478, quien es abogada defensora nvestigado Fayfer Atilio Luciano Romero, lo que se deja constancia para los fines pertinentes.

Abog. Pablo Luis Carbajal Gargate
Asistente en Función Fiscal
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco

**CASO N° 2006014505-2020-97-0**
**FISCAL RESPONSABLE: Amelia Garcia Jaimes**

**PROVIDENCIA N° 12.-**
Huánuco, veintitres de septiembre
del año dos mil veintiuno.-

**DADO CUENTA:** El estado de la investigación y a las constancias de inconcurrencias, **REPROGRAMAR** las siguientes diligencias:

1- ***Se* RECABE** la declaración testimonial de **DORA INES SORIANO RODRIGUEZ, para el día 14 de octubre del 2021, a horas 09:00 am,** la misma que se llevará a cabo mediante aplicativo de google meet, debiendo ingresar al siguiente link: meet.google.com/yjf-zkvy-tum , debiendo notificar a las abogadas de ambas partes, asimismo se le deberá notificar al domicilio según Ficha RENIEC, y al domicilio según declaración de fecha 18 de enero del 2020, siendo este en Pasaje Benjamin N° 175 (Ref. Hotel Venecia - Prolongación Abtao Cuadra 02), con número de cellular 9951050112.

2- ***Se* RECABE** la declaración testimonial de **ANATILA JACINTO SILVESTRE, para el día 14 de octubre del 2021, a horas 10:00 am,** la misma que se llevará a cabo mediante aplicativo de google meet, debiendo ingresar al siguiente link: meet.google.com/fzd-fozg-ybw , debiendo notificar a las abogadas de ambas partes, asimismo se le deberá notificar al domicilio según Ficha RENIEC, y al domicilio según declaración de fecha 17 de enero del 2020, siendo este en el Jr. Independencia N° 1599-Huánuco, con número de cellular 923623482.

3- ***Se* RECABE** la declaración testimonial de **HERMELINDA FABIAN VASQUEZ, para el día 14 de octubre del 2021, a horas 11:00 am,** la misma que se llevará a cabo mediante aplicativo de google meet, debiendo ingresar al siguiente link: meet.google.com/crn-xznj-ket , debiendo notificar a las abogadas de ambas partes, asimismo se le deberá notificar al domicilio según Ficha RENIEC, y al domicilio según declaración de fecha 17 de enero del 2020, siendo este en el Jr. Progreso N° 256 – Huánuco (Ref: COstado del Instituto Señor de Burgos), con cellular 978868967.

4- ***Se* RECABE** la declaración testimonial de **GILMER RAÚL ALVARADO SILVESTRE, para el día 14 de octubre del 2021, a horas 12:00 pm,** la misma que se llevará a cabo mediante aplicativo de google meet, debiendo ingresar al siguiente link: meet.google.com/sgy-npjj-iws , debiendo notificar a las abogadas de ambas partes, asimismo se le deberá notificar al domicilio según Ficha RENIEC, siendo este en Av. Micaela Bastida N° 577.

398
trescientos noventa y ocho

5- **Se RECABE** la declaración testimonial de **Luis Alberto Castro Pardave, para el día 14 de octubre del 2021, a horas 12:00 pm,** la misma que se llevará a cabo mediante aplicativo de google meet, debiendo ingresar al siguiente link meet.google.com/acf-kaoc-zmz, debiendo notificar a las abogadas de ambas partes, asimismo se le deberá notificar al domicilio según Ficha RENIEC.

**NOTIFIQUESE.-**

MINISTERIO PÚBLICO

# QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

## PRIMER DESPACHO

## TOMO II

## CASO Nº 2006014505-2020-97-0

**FISCAL RESPONSABLE: AMELIA HERMINIA GARCIA JAIMES**

| | |
|---|---|
| IMPUTADO(S) | : FAYFEER ATILIO LUCIANO ROMERO |
| DELITO | : FEMINICIDIO |
| AGRAVIADA (S) | : SONIA CELESTINO SILVESTRE (+) |

Huánuco – Perú
2020

MINISTERIO PÚBLICO

# QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

## PRIMER DESPACHO

# CARPETA FISCAL TOMO III

## CASO N° 2006014505-2020-97-0

FISCAL RESPONSABLE: AMELIA HERMINIA GARCIA JAIMES

DENUNCIADO(S) : FAYFEER ATILIO LUCIANO ROMERO

DELITO : FEMINICIDIO

AGRAVIADO : SONIA CELESTINO SILVESTRE (+)

Huánuco - Perú
2020

401 cuatrocientos uno

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Carpeta Fiscal N° 97-2020

**Providencia N° 11**
Huánuco, dieciocho de agosto
del dos mil veintiuno.-

**Dado cuenta:** Estando al escrito presentado por la abogada de doña Hilet Celestino Silvestre, en la denuncia en contra de Fayffer Atilio Luciano Romero sobre los seguidos por la comisión del delito de Feminicidio en agravio de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre, en la cual requiere se reprogramen las diversas diligencias, por lo que se dispone: **REPROGRAMAR** las siguientes diligencias:

**1-** Se **RECABE** la declaración testimonial de **DORA INES SORIANO RODRIGUEZ, para el día 21 de setiembre del 2021, a horas 15:00,** la misma que se llevará a cabo mediante aplicativo de google meet, debiendo ingresar al siguiente link **meet.google.com/jab-brsg-ydf,** debiendo notificar a las abogadas de ambas partes, asimismo se le deberá notificar al domicilio según Ficha RENIEC, y al domicilio según declaración de fecha 18 de enero del 2020, siendo este en Pasaje Benjamín N° 175 (Ref. Hotel Venecia - Prolongación Abtao Cuadra 02), con número de cellular 9951050112.

**2-** Se **RECABE** la declaración testimonial de **Juan Angel Salazar Cueva, para el día 21 de setiembre del 2021, a horas 16:00,** la misma que se llevará a cabo mediante aplicativo de google meet, debiendo ingresar al siguiente link **meet.google.com/sty-owkk-jhu,** debiendo notificar a las abogadas de ambas partes, asimismo se le deberá notificar al domicilio según Ficha RENIEC, y al domicilio según declaración de fecha 17 de enero del 2020, siendo este en el Caserío de Curcuy – Santa María del Valle – Huánuco, con número de cellular 925733628.

**3-** Se **RECABE** la declaración testimonial de **Anatila Jacinto Silvestre, para el día 22 de setiembre del 2021, a horas 09:00,** la misma que se llevará a cabo mediante aplicativo de google meet, debiendo ingresar al siguiente link **meet.google.com/jtn-gqzv-sew,** debiendo notificar a las abogadas de ambas partes, asimismo se le deberá notificar al domicilio según Ficha RENIEC, y al domicilio según declaración de fecha 17 de enero del 2020, siendo este en el Jr. Independencia Nª 1599-Huánuco, con número de cellular 923623482.

**4-** Se **RECABE** la declaración testimonial de **Pilar Celestino Silvestre, para el día**

CIA JAIMES
ncial (P)
Corporativa

**22 de setiembre del 2021, a horas 10:00,** la misma que se llevará a cabo mediante aplicativo de google meet, debiendo ingresar al siguiente link **meet.google.com/upf-ktzw-hyr,** debiendo notificar a las abogadas de ambas partes, asimismo se le deberá notificar al domicilio según Ficha RENIEC, y al domicilio según declaración de fecha 17 de enero del 2020, siendo este en Predio el Tingo S/N – Malecón Higueras – Huánuco, con número de cellular 962209542.

5- Se RECABE la declaración testimonial de **Hermelinda Fabian Vasquez, para el día 22 de setiembre del 2021, a horas 11:00,** la misma que se llevará a cabo mediante aplicativo de google meet, debiendo ingresar al siguiente link **meet.google.com/qpg-qzcq-ghp,** debiendo notificar a las abogadas de ambas partes, asimismo se le deberá notificar al domicilio según Ficha RENIEC, y al domicilio según declaración de fecha 17 de enero del 2020, siendo este en el Jr. Progreso N° 256 – Huánuco (Ref. COstado del Instituto Señor de Burgos), con cellular 978868967.

6- Se RECABE la declaración testimonial de **Gilmer Raúl Alvarado Silvestre, para el día 22 de setiembre del 2021, a horas 12:00,** la misma que se llevará a cabo mediante aplicativo de google meet, debiendo ingresar al siguiente link **meet.google.com/hox-yshs-cmb,** debiendo notificar a las abogadas de ambas partes, asimismo se le deberá notificar al domicilio según Ficha RENIEC, siendo este en Av. Micaela Bastida N° 577.

7- Se RECABE la declaración testimonial de **Luis Alberto Castro Pardave, para el día 22 de setiembre del 2021, a horas 15:00,** la misma que se llevará a cabo mediante aplicativo de google meet, debiendo ingresar al siguiente link **meet.google.com/rpv-ufau-odp,** debiendo notificar a las abogadas de ambas partes, asimismo se le deberá notificar al domicilio según Ficha RENIEC.

8- Se **REALICE** la extracción de sangre de la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero, a fin de que se pueda realizar la Homologación de ADN de la occisa Sonia Celestino Silvestre; para tal efecto **oficiese a la oficina de Medicina Legal de Lima**, a fin de que autoricen personal para dicha diligencia.

9- **SE REALICE LA PERICIA PSICOLÓGICA DEL INVESTIGADO FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO,** para tal efecto cúmplase con Oficiar al Instituto de Medicina Legal según corresponda.

10- **SE REQUIERA A LA OFICRI – HUANUCO, A FIN DE QUE REMITA EL INFORME DE LA PERICIA ANTROPOMETRICA DEL INVESTIGADO FAYFFER ATILIO**

403 cuatrocientos tres 3 Tres

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

LUCIANO ROMERO.

**11-** Se **REALICE** la **DILIGENCIA DE VISUALIZACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE USB**, presentado por la PNP – DEPINCRI – HCO, sugiriendo como fechas para llevarse a cabo, los días **28, 29 y 30 de setiembre del 2021 a horas 10:00 am,** debiendo encontrarse los abogados de las partes en la presente investigación, bajo a percibimiento de llevarse a cabo con las partes que se encuentren presentes, la misma que deberá llevarse a cabo con apoyo del personal encargado de las oficinas de la DEPINCRI; para tal efecto **OFICIAR** a la DEPINCRI-HCO, a fin de que se designe un personal que contribuya con la realización de la presente diligencia.

**12-** Se **REQUIERA** el Levantamiento del Secreto de las Telecomunicaciones del número 962961283, a fin de determinar a qué persona le corresponde el número de celular antes indicado.

**13-** Y demás diligencias útiles, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de la presente investigación.

AMELIA HERMINIA GARCIA JAIMES
Fiscal Adjunta Provincial (P)
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

407 cuatrocientos siete

Siete.

**Caso 97-2020**

**ACTA FISCAL**

Siendo las 11:00 horas del día 28 de Setiembre del 2021, la fiscal que suscribe ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS, da cuenta que se encontraba programado la diligencia de VISUALIZACIÓN en el caso N° 97-2020 a cargo de la Fiscal Responsable Amelia Garcia Jaimes, siendo así me comuniqué al celular N° 946895170 del efectivo COZ de DEPINCRI quien me infomró que el efectivo S3PNP MIGUEL ESPINOZA FABIAN en el que se encontraba a cargo, con quien me comuniqué via telefónica al celular N° 967701279, al responder le expliqué respecto el motivo de mi llamada quien me refirió que dicha diligencia le ha sido decretado el dia de hoy a las 10:50 am, además indico que no se le habían remitido copia de los actuados, y que estando a que recien se le habia echo entrega no era posible realizar la citada diligencia; siendo así me contacté con la abogada defensora MAGALY QUINTE LAZARO de la parte agraviada al celular N° 913795025, y a la defensora pública MARISOL TACCA QQUELLCA, de la parte investigada al celular N° 989143488 a quienes luego de explicarle los motivos, se les notificó la reprogramación de la citada diligencia para el día 04 de octubre del 2021 a horas 16:30 pm, quedando válidamente notificado todos los sujetos procesales en este acto, de igual manera el efectivo policial MIGUEL ESPINOZA FABIAN quedó notificado y remitió vía wahtsapp el Decreto N° 579-21, que se adjunta a la presente; disponiéndose que se remitan copia certificada de los principales actuados al efectivo policial en mención para efectos de la citada diligencia. Se deja constancia que la fiscal que suscribe estuvo realizando las coordinaciones desde las 09:30 am con la finalidad [illegible] efectivo policial al que fue encomendada la diligencia. Con lo

265

410

## ACTA DE VISUALIZACIÓN DE VIDEO

En la ciudad de Huánuco, a los 21 días del mes de diciembre de 2021, a las 9:30 horas, desde el inmueble del representante del Ministerio Público, Abog. Cyndhi Berrospi Zevallos Fiscal adjunta Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, y desde su vivienda el Abog. Pablo Luis Carbajal Gargate, asistente de la misma fiscalía, así mismo siendo aopyada por la analista de la Unidad de Imagen Audio y Video la Licenciada Gianina Rocio Espinoza Gonzales; se realiza la presente diligencia de forma virtual, a fin de garantizar la vida y salud de las partes procesales, puesto que es de público conocimiento la pandemia de COVID-19. Diligencia que se realiza en mérito a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.° 607-2020-MP-FN, donde autorizan a los Fiscales, en forma excepcional durante el estado de emergencia nacional, el traslado de expedientes y carpetas fiscales, para realizar el trabajo en su domicilio, asimismo, la Resolución de Fiscalía de la Nación N.° 681-2020-MP-FN, de fecha 08 de junio de 2020 – Protocolo de retorno, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. Por tal motivo el suscrito se conecta a través del aplicativo Google Meet, con la finalidad de participar de la diligencia **Visualización de Video** participando mediante videoconferencia a través del aplicativo Google Meet, se encuentra conectada a esta plataforma la abogada Magaly Paola Quinte Lazaro con Reg. CAH N°1064, con domicilio procesal jr. Malecon los Incas cuadra 05 - Amarilis, con número de celular 913795025 y correo electrónico magalyquintel@gmail.com. Quien es abogado defensor de la agraviada, asi mismo se enecuentra presente el remplazo de la defensora publica Marizol Tacca Qquelcca por esta unica vez el defensor público Robert Lucio Toribio Chávez con Reg. CAH N°1064, con domicilio procesal jr. Crespo Castillo 820, del CD VIDEO recopilado y presentado por la PNP-DEPINCRI – Huánuco, las misma que se encuentra en la carpeta fiscal, conforme se tiene de la programación para llevarse acabo el día de hoy.

En primer lugar, se procede a deslacrar el sobre manila color amarillo al cual está adherido el Formato A-6 – Rótulo de Indicios / Evidencias / Elementos Recogidos (en cadena de custodia), de fecha de embalaje 17 de febrero de 2020, cubierto con cinta adhesiva transparente, donde se encuentra un USB color rojo con negro de marca Energizer-32 GB – Made en Taiwan, para posteriormente ser introducido a la lectora del CPU del Ministerio Público, marca Lenovo, de color negro, código patrimonial 0337414, el mismo que se aprecia 4 archivos, conforme a la captura de imagen que se muestra:

411
cuatrocientos
once

En este acto, atendiendo que el usb obtenido por este despacho fiscal contiene una cantidad significativa de registro fílmico, el cual no se sabe por el momento en que hora, minuto y segundo es e interés criminal; ante lo cual se corrió traslado a la parte agraviada por parte Dra. Magaly Paola uinte Lazaro, expreso que se puede recabar una copia del mismo con fines que los familiares iedan coadyuvar con la diligencia; asi mismo el abogado defensor de la parte investigado el letrado bert Lucio Toribio Chávez indico que estaria bien eso, que no tiene una copia del archivo fílmico.

tal sentido, el despacho fiscal considera que ambas partes procesales deben concurrir al despacho al para hacerle entrega de una copia, para dicho fin deben llevar un usb, dentro del plazo de 48 as para que se haga la entrega de una copia de la información contenida en el usb, dejándose nstancia en autos, y reprogramar dicha diligencia para el dia 18 de enero del 2022 a las 9:00 am. spone realizar una llamada a la Dra. Marizol Tacca Qquelcca, para informarle respecto.

STE ACTO SE DEJA CONSTANCIA DE LA EXONERACION DE FIRMAR LA PRESENTE ACTA DE LIZACION DE LAS PARTES CONCURRENTES, EN MERITO AL ESTADO DE EMERGENCIA QUE NCONTRAMOS, EN FIN DE PRESERVAR LA SALUD DE LOS SUJETOS PROCESALES, SIENDO LAS HORAS DEL MISMO DIA, SE DA POR CUNCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA CON ..IENTO DE LA PARTES ASISTENTES A ESTA AUDIENCIA VIRTUAL.

Jose Luis Chirinos Nasco
FISCAL PROVINCIAL (T)
1° DESPACHO DE INVESTIGACION
4° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUANUCO

ABOG. PABLO LUIS CARBAJAL GARGATE
Asistente Función Fiscal
5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco

412
cuatrocient
doce

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

**CASO N° 2006014505-2020-97-0**
**FISCAL RESPONSABLE: Amelia Garcia Jaimes**

## CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFONICA

En la ciudad de Huánuco, siendo las 09:25 horas del día 28 de octubre del 2021, ante el suscrito Pablo Luis Carbajal Gargate, Asistente en Función Fiscal del Primer Despacho de la Quint Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, deja constancia que se llamo en el trascurs del dia al numero de celualr 989143488, la misma que pertence a la defensora publica **Mariz Tacca Qquelcca**, la misma que no respondio, lo que se deja constancia para los fines pertinente

ABOG. PABLO LUIS CARBAJAL GARGATE
Asistente Función Fiscal
5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE HUANUCO

**Psicológico Establecimientos Penales N° 013617-2021-PB-EP**

SOLICITADO POR : 8TA. FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA HUANUCO
OFICIO : 976-2021
ASUNTO : PERFIL PSICOLOGICO

I. VALIDACION

| | |
|---|---|
| APELLIDOS: | LUCIANO ROMERO, |
| NOMBRES: | FAYFFER ATILIO |
| SEXO: | Masculino |
| LUGAR DE NACIMIENTO: | PERÚ |
| FECHA DE NACIMIENTO: | 08/10/1967 |
| EDAD: | 54 Años |
| ESTADO CIVIL: | Ex-Conviviente |
| GRADO DE INSTRUCCION: | Primaria Incompleta |
| OCUPACION: | Agricultor |
| RELIGION: | Evangelista |
| PROCEDENCIA: | Diestro |
| DOMICILIO: | ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO |
| INFORMANTE: | EL EXAMINADO |
| DOCUMENTO DE IDENT.: | Sin Documento: N° S.D. |
| LUGAR Y FECHA DE EVAL.: | UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO, 30-09-2021 Y 29-10-2021 |

Usuario de impresión: myesica — Fecha y hora de impresión: 01-12-2021 17:10

**II. MOTIVO DE EVALUACION :**

**III. RELATO :**

Se recibe el Oficio N.° 976-2021, de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco donde solicitan se realice la pericia psicológica del investigado FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO, para determinar su perfil psicológico, la misma que se realizara a través de la diligencia de tele pericia psicológica.

PORQUE MOTIVO ESTAS DETENIDO? por feminicidio, por mi esposa Sonia Celestino Silvestre QUE FUE LO QUE PASO? cosas que pasaron sin pensar, yo le encontré a mi esposa con un hombre DONDE? en mi casa estaban en la cama los dos cuando yo llego estaba llegando de la calle y a mi esposa le encontré con un hombre no lo conocía COMO LE ENCONTRASTE? en la cama en mi misma cama donde yo duermo solo estaban echados en la cama abrazados A QUE HORA a las 11 de la noche 11.30 COMO LO ENCONTRASTE echados en la cama en la casa ESTABAN CON ROPA O SIN ROPA? Estaban echados en la cama con ropa, QUE PENSASTE que esta con otro hombre, estaban abrazados en la cama TU VIVIAS CON ELLA? yo vivía con ella, yo le comente que iba a trabajar en esa fecha estaba trabajando fuera en la municipalidad de colpas QUE DÍA ERA? día un domingo era pero para empezar el lunes temprano PORQUE VOLVISTE por que no encontré carro me hecho tarde no había para subir COMO ERA TU CONVIVENCIA? de mí mi relación normal no tenía discusiones en esa fecha estaba trabajando en otro lado venia los sábados domingos EN QUE ESTABAS TRABAJANDO? estaba haciendo una carretera en colpas QUE HICISTE AL VER ESO? no sabía que hacer miré a mis hijos estaban durmiendo había palos en un costal a veces cocinábamos con leña esos listones cortos a veces cocinábamos con leña de ahí tomé el palo para darle al señor por su espalda pero él se fugó al instante mi esposa se levantó y a mi esposa le cayó el palo por la cabeza por un costado de la oreja de ahí no reacciono se cayó a la cama el señor no había, no estaba y yo no sabía que hacer mi esposa estaba privado no reaccionaba QUE TE HACE PENSAR A TI QUE NO REACCIONABA? porque no se movía para nada yo le sacudía no reaccionaba así estaba una, los tres horas yo no sabía que hacer no sabía qué hacer ni pensaba nada y mis hijos estaban al

lado durmiendo ellos no han despertado dormidos, desesperado no sabía que hacer no sé qué nova era a mi esposa le sacudía agarre un costal que estaba mis cosas le llene le cargue me lleve A DONDE? con la desesperación que tenía le lleve a la orilla del rio con ese miedo cargando le lleve mi moto estron me lleve al rio con dirección del Jr. Ayacucho por el malecón allí le dejé me vo a mi casa de nuevo de ahí llegue estaba preocupado avisé a su familia a mi cuñada le avise mi cuñada la Vilma no le he dicho que le matado le dije que se ha ido a cobrar y no llega eso le comente a ella, en eso hemos estado hemos ido en la policía así estábamos buscando me fui a trabajar llevando a una mi hijita la menor Brillit a panao A CUANTOS DIAS DE LO SUCEDIDO? a tres días de ahí me fui y no sé nada A DONDE TE FUISTE? a panao, MOTIVO yo me voy a trabajar prácticamente que van a saber se van a enterar ya me fui yo como estaba en el rio le iban a encontrar DONDE ESTABAS VIVIENDO? en tulqui TENIAS COMUNICACIÓN CON ALGUIEN? con nadie me comunicaba SABIAN? si habrán sabido a mi mi cuñada le dije que estaba yendo a Panao apilar CUANTO TIEMPO ESTABAS? un año cuatro meses, no he venido, solamente salía a un pueblito a comprar para trabajar EN CASA DE QUIEN ESTABAS? el dueño no vive allí el señor me dio su terreno para sembrar allí, allí hemos construido una casita simple, allí estaba yo y mi hijita, vecino nomás estaban Y ELLOS SABIAS LO QUE HABIAS HECHO? ? me habían comentado que estaba con orden de captura eso era el temor que tenía ¿Y PORQUE NO VENIAS? me habían comentado que estaba con orden de captura eso era el temor que tenía QUIEN TE COMENTO? ellos me comentaban la gente que venía a comprar leña, ellos han escuchado por la noticia "tú te llamas Faifer tú estás con orden de captura" COMO TE DETIENEN han venido la policía y ahí me capturaron, CUANDO ERA? eso era 13 enero del 2020, TENIAS UNA RELACION? estaba viviendo con ella yo vivía con ella, en eso le cae a mi esposa ella se levanta y ahí le cae el listón de construcción COMO ERA TU RELACION? era tranquila, siempre yo llegaba hacíamos negocios, ¿yo iba a vender ceviche vendíamos nosotros en el Jr. Ayacucho cerca al mercado antes vendíamos en el mercado ceviche COMO SOSPECHAS? No sospechaba nada COMO LLEGAS ESE DIA? de mi trabajo siempre llego los sábados a mi casa y vine y me regreso a chambear QUE DIA ERA? un domingo, si siempre llegaba a veces llegaba no estaba allí, normal vivíamos ni siquiera hemos tenido problemas QUE PENSASTE EN ESE MOMENTO? pensé que ellos estaban allí me estaba sacando la vuelta en la cama, nunca he llegado a saber nada de ella que estaba haciendo esas cosas QUE RELACION HABIA ENTRE ELLOS? No sé ni siquiera me han comentado nada no había comentarios HUBO CONFLICTO EN TU RELACIÓN? estábamos tranquilos sin ninguna discusión ESE DIA QUIENES ESTABAN los dos nomas estaban ella y el señor nadie más, cuando saque el palo había un ruido allí se da cuenta antes que le llegue el palo él se escapó CUANTAS VECES GOLPEASTE? Un solo palazo QUE SENTIAS? tenía una ira al ver a mi esposa tirado dije "que cosa hice" me desesperado "que hago quería despertar a mis hijos de ahí dije mis hijos se van a desesperar pensaba que ellos van a gritar van alocarse al ver a su mamá así, yo no pensé darle a mi esposa sino darle al señor SENTIMIENTOS me siento preocupado no siento tranquilidad por mis hijos, tranquilidad ni mis hijos no tienen con quien estar mi preocupación es eso, no sé cómo puedo hace disculparme con todos ellos no sé no puedo comunicarme con ellos ellos le tienen a mi hijito" CUAL ERA TU INTENCION? para golpear al señor que estaba en mi cama con mi señora en eso mi esposa levanto y le cayó en su cabeza de nuevo se cayó como un desmayo pero ya no reacciono, era un listón de construcción por la cabeza QUE VISTE sangraba QUE PENSABAS me desesperado, no sabía que hacer como hipnotizado, le sacudido no reaccionaba yo pensé que ya no reaccionada estaba con el miedo con el susto agarre la sacudí espere un momento que reaccionara, dos horas nada había un costal y le lleve a botar al rio de ahí me regrese al día siguiente estaba como saumado en la tarde le llamo a mi cuñada para decirle que se ha ido a cobrar y no vuelve a entirle esa hora hemos conversado y nos hicimos la denuncia por desaparición ahí nomás en Huánuco dos tres días hemos estado en esa búsqueda le dije a mi cuñada "me voy, voy a trabajar por panao" yo pensaba que van a investigar y me van a capturar, tenía miedo de eso, por eso mina también trabajaba anterior por allí me habían alquilado un terreno por tunqui me fui a sembrar, a trabajar sembrar papa, me lleve a mi hijita la más pequeña por mi hijita no le va dar tender me llevo para atenderlo, PORQUE NO LLEVASTE A TUS DEMAS HIJOS allá hace frío por eso no le llevo le dejo a ellos para que se quedan yo no me ido para quedarme solo para terreno y de ahí nomás me entero que estoy con orden de captura y ahí nomás me quedo, COMO TE LLEVABAS? tranquilo no teníamos discusiones, hemos estado tranquilo siempre SOSPECHABAS ALGO? no nada no sabía nada de esas cosas, ni siquiera sospechaba, ni mentado nada DISCUTIAN? raras veces de palabras alguna intercambio de palabras, discusiones fuertes no he tenido"

**STORIA PERSONAL :**

22

429
417
Cuatrocientos diecisiete

1.- PERINATAL: Refiere: "Parto normal"

2.- NIÑEZ: Refiere: "De niño vivía en Huácar con mi mamá y mi papá casi no tanto me acuerdo COMPORTAMIENTO desobediente a mi mamá, me gustaba jugar la pelota me iba al campo CRIANZA? en la chacra en la crianza de animales teníamos ganados nos mandaban a poner al pasto, METODOS CORRECTIVOS mi mamá nos castigaba nos metía correazos una vez al año nos corregía COMO VEIAS ESOS CASTIGOS en ese tiempo veía que me estaban corrigiendo que estaba haciendo mal, para mí mismo para corregirme lo que estaba haciendo mal, mis papás tenían una vida buena peleas no he visto"

3.- ADOLESCENCIA: Refiere: "No he sido exigente lo normal a los 13 años murió mi papá, es difícil mi mamá sola no podía ser sustento pata nosotros yo con mi hermano menor nos poníamos a trabajar en la chacra cultivábamos lo que nosotros podemos, RATOS LIBRES? jugábamos con pelota FIESTAS? no mucho las fiestas hasta ahora ni las borracheras ni otros vicios en eso hemos crecido RELACION CON MAYORES? conversaba normal, quería llevarme para ir a la fiesta yo les decía no tengo plata no me exigían FUGAS nunca siempre con autorización de mi mamá QUE HACIAS CUANDO TENIAS PROBLEMAS? no nada, me humillaba no tenía reacción rápida QUE ERA IMPORTANTE? músico hacer mis trabajos"

4.- EDUCACION: Refiere: "Estudie hasta cuarto de primaria en Huácar, en mis estudios tenía responsabilidad en personal social, matemáticas no me gustaba REPETIDO no mi papá se murió nos hemos dedicado más a la chacra, según el profesor le decía tu hijo está bien"

5.- TRABAJO: Refiere: "Empecé a trabajar de trece catorce años, ya trabajaba en la chacra en la agricultura todo era agricultura con mis hermanos, desde el momento que mi papá murió continuamente, antes también trabajaba en la chacra para mi casa para mi mamá la producción que es para nosotros mismos de ahí según iba pasando los tiempos después de eso salgo de mi casa en una hacienda también en la agricultura de diecinueve veinte años, dos años más o menos he trabajado de ahí regreso con mi mamá de ahí salgo a trabajar para empresas privadas haciendo carreteras, canales como obrero eventualmente no era permanente el trabajo después había una fecha 2012 que no había obras de ahí empiezo hacer el negocio de comida ceviche, caldo de gallina, patasca y nos quedamos haciendo ceviche teníamos alquilado un puesto en el mercado en Jr. Huánuco ahí hemos vendido ceviche varios años los dos con mi esposa yo preparaba y ella vendía hasta que nuevamente salieron las obras y me fui a trabajar a veces dos meses tres meses cuando era cerca regresaba a mi casa cuando era lejos como Huaraz no regresaba semanal o mes, sino regresaba a dos meses o cuando terminaba la obra mandaba su dinero, CUANDO? 2016 2017 no parejo solo por meses regresaba de nuevo vendía le ayudaba vendía ceviche, igual era la chamba regresaba igual le ayudaba, el 2020 estaba trabajando haciendo la carretera de colpas en ese trabajo hasta el día sábado al medio día se trabajaba hasta la una de allí me quedaba en el cuarto de colpas no todos los domingos no me quedaba ese día el sábado en mi casa estábamos tranquilo con mis hijos, el domingo en la casa vendimos ceviche hasta medio día a la una le digo que me voy a colpas a trabajar me fui hacer una carga con mi strok deje esa carga y me fui le dije a las cinco a ella ya me voy, yo me salgo para esperar mi carro y no apareció, cuando me dijo que no me fui hacer hora hasta las siete el carro, volví a mi estronk de ahí me fui a buscar carga con mi hijo Yuri hasta las nueve más o menos de ahí deje a mi hijo en la puerta de mi casa yo me fui de nuevo a dar una vuelta de ahí hasta las 11.30 de ahí encuentro echado en la cama"
COMO TE SENTIAS me sentía bien tenía un trabajo me pagaban para la casa para los gastos PROBLEMAS personales no, de mis pagos a veces se retrasaban CON TUS COMPAÑEROS? Bien ellos me respetaban los respetaba no nos sobrellevábamos"

.- HABITOS E INTERESES: Refiere: "No hacía nada estábamos en la casa mirábamos televisión, lavando ropa, trapeando nuestros pisos, PASA TIEMPO no nada DEPORTE no nada o salía ni a jugar BEBIDAS ALCOHOLICAS a los 19 años pero no totalmente a veces nomás no tomaba cantidad no me gustaba tomar ni cuando he sido muchacho ni ahora tampoco FIESTAS casualidades a veces cuando estaba en el trabajo hacían sus festividades del pueblo con mis amigos asistía con mi esposa una sola vez fimos a un cumpleaños en todo el tiempo no quería salir ella se dedicaba más al negocio FUMAS no DROGAS ninguno SUEÑO a las 10.30 11 hasta con el negocio que estábamos, ahora duermo hasta las 5 en esta temporada no me da sueño pensando en mis hijos como estarán mis hijos en estas cosas que han pasado, no me siento

...tranquilo, PESADILLAS a veces, como unos espíritus que vienen te machucan así, APETITO poco tengo desde el momento que me ha pasado no tengo bien como para no enfermarme más he bajado de peso tres cuatro kilos"

7.- VIDA PSICOSEXUAL: Refiere: "Mi primera enamorada a los 18 años, primera relación sexual a los 18 años, solo dos pareja Luisa a ella lo conocí en ambo lo que estoy trabajando ella vendía alfalfa he vivido 9, 10 años me separo a una buena voluntad ella me estaba sacando la vuelta hemos conversado tranquilo y nos hemos separado, en ese tiempo también trabajaba lejos y regresaba me contaban los vecinos ahí llegue a saber le pregunte y me dijo que no hasta que un día llegue le vi caminando agarrado en la calle, REACCIÓN me ido a mi casa ella también llego a la casa ahí conversamos le hemos hecho llamar a su mamá y nos separamos delante de su mamá SENTIAS yo decía es cierto lo que los vecinos me decían, no sentía nada de rencor ella que hague sus cosas, en mi mente llego que nos separamos, estábamos solo dos meses después conocí a Sonia a mi esposa en el viaje estaba viajando a cerro yo estaba trabajando en cerro en esa fecha ella estaba trabajando acá en Huánuco y el señor tenía un negocio en Huariaca me dio su número y nos contactábamos, he vivido casi 11 años RELACIONES SEXUALES en enero normal como siempre, un día antes de lo que pasa ella misma me decía todo era lo normal así como le he conocido SENTIMIENTOS lo siento su ausencia la pena que me da con ella, cada día pienso a veces parece que lo veo, mal me siento no puedo olvidarme de ella, aún lo quiero mi mente y corazón está en mi sueño aparece que lo veo está en mi lado, a veces me agarra me toca"

8.- ANT. PATOLOGICOS
a.-ENFERMEDADES: Refiere: "Nunca he tenido nada"
b.-ACCIDENTES: Refiere: "Tampoco ningún accidente ni nada"
c.-OPERACIONES: Refiere: "Tampoco"

9.- ANT. JUDICIALES: Refiere: "No tengo denuncias solo de esta vez que hemos ido el caso que ...ha pasado"

10.- **HISTORIA FAMILIAR:**

PADRE: Refiere: "Es finado Visitación Luciano Martel, era muy buena gente yo le conocido hasta los 15 años más o menos, era músico iba tocar, traía para nosotros en la casa de ahí se enfermó con ulcera, era tranquilo buena persona nos instruía como deben ser no hablar palabras groseras"

MADRE: Refiere: "Tomasa Romero Asto finada era una persona buena, era evangélica nos ha criado en la chacra buena gente nos pegaba cuando hacíamos mal, era buena gente nos hacía vender cosas"

HERMANOS: Refiere: "Ocho hermanos dos muertos Luzmila vive creo en Ayacucho no me comunico tres años no se eso, después yo, Edwin en ambo debe estar es albañil con él me llevo bien con él hemos estado trabajando hasta ultimo todavía él es que me requintado que has hecho porque haces esas cosas hubieras dejado, tú hubieras ido así nomás, luego Dora de ella si no sé su paradero porque para viajando, Vincen es albañil para por su trabajo vivía en ambo él trabaja por contrato, Luci ella también vive por tarma trabaja"

PAREJA: Refiere: "Sonia Celestino Silvestre se dedicaba al negocio de ceviche, después estábamos dinero, COMO ERA TU RELACIÓN? tranquilo nos llevábamos de acuerdo cualquier cosa que queríamos hacer hacíamos, COMO ERA ELLA? tranquila era no nos tratábamos mal iba casi once años CONVIVIR? nos conocemos poco a poco me pareció bien hacemos esa unión para convivir, SEPARACIONES? Nunca, desde que se hemos conocido PROBLEMAS? ...a hemos tenido problemas, a veces nos reclamábamos y solucionábamos en la casa misma ...SE RECLAMABAN? Algunas cositas no hacemos bien las cosa no se hacen rápido las ...s COMO ERA CONTIGO? era buena, no había cambios ni en los últimos ni nada porque ...estaba tranquilo, nos llevábamos bien con mis hijos salíamos a pasear al campo, íbamos al ...o normal, tranquilo nadie siquiera me ha contado ninguna cosa he sabido SENTIMIENTOS ...io de ella a veces me da ganas de llorar su presencia, su cariño hemos tenido una relación ...uena, pena, por ella porque ya no lo veo"

...: Refiere: "Tres hijos Angeli (11), Yoren (7), Briyith (5) las joyas que me ha regalo Dios que

nunca me voy a olvidar de ellos, todavía no converso con mis hijos, no le aviso hasta ahorita"

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS:

ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR: Refiere: "Estaba viviendo con mi esposa y mis hijos en una casa hipotecado estaba dos años más o menos, trabajábamos vendiendo ceviche preparábamos los dos a veces yo me iba a la calle a vender ceviche teníamos un puestito alquilado ahí también vendíamos repartíamos por el mercado, había salido con mi estron yo le dije ya me voy a trabajar le dije a la carretera a colpas he ido hacer una carrera y me hice tarde y de ahí me regreso ella vendía por eso yo bajaba ayudarle a vender los sábados y domingos era un departamento tenía un cuarto grande con tres puertas no era divido, nada de problemas"

ACTITUD DE LA FAMILIA: Refiere: "No converso con ellos, saben porque el otro día me llamo mi hermano y me dijo que has hecho"

ACTITUD FRENTE A LA DENUNCIA: Refiere: "No sé nunca he estado en ninguna justicia, no se nada nunca tuve ni una discusión ni nada"

**III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:**

Entrevista Psicológica
Observación de Conducta
Análisis del relato
Cuestionario de Hostilidad Agresividad Buss Durkey
Eysenk Forma B (Invalido)

**IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:**

OBSERVACION DE CONDUCTA: Examinado varón adulto quien asiste a evaluación psicológica mediante telepericia estando recluido en establecimiento penitenciario, a la fecha de la evaluación psicológica su aliño e higiene personal es aceptable se evaluado en 2 sesione siendo estas el 30 de setiembre y el 29 de octubre del presente año, se evidencian procesos cognitivos de atención, memoria, evocación conservados, de mirada es esquiva, postura semi encorvada. orientado a crear imagen positiva y favorable de su persona, no se muestra tal com es.
A nivel emocional denota estado de tranquilidad al manifestar lo sucedido con su esposa, no se observa sentimientos de aflicción, siendo en su relato frio, no muestra estado de tensión, ni sentimientos de culpa,
A nivel de conciencia, despierto, orientado en tempo, lugar, persona y situación, comunicativo se expresa con lenguaje comprensible, fluido, con adecuada asociación.
Frente a la denuncia acepta hechos que se le imputan.

ORGANICIDAD: Clínicamente no se evidencian indicadores alteración en esta área

INTELIGENCIA: Presenta nivel de inteligencia dentro de los parámetros de la normalidad, acorde al grado de instrucción alcanzado y a su entorno sociocultural en el que se desenvuelve.

PERSONALIDAD: De la anamnesis psicológica, aplicación de pruebas psicológica, observación de conductas persona emocionalmente con características asperas y primitivas que no le permiten abordar y solucionar adecuadamente los problemas es de ideas frágiles, con tendencia al resentimiento, poco empatico. Tiende hacer vehemente, apasionado suele mostrarse con irritabilidad y pobre capacidad de autocontrol y raciocinio en sus conductas, proclive a presentar fallos en el control de si mismo que lo llevan a explosiones de mal genio que llegan a la hostilidad

DINÁMICA FAMILIAR: A la fecha de relación de pareja desestructurada, manifiesta lazos afectiv sus hijos.

**CONCLUSIONES**

DESPUES DE EVALUAR A LUCIANO ROMERO, FAYFFER ATILIO, SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:

...LAMENTE NIVEL DE CONCIENCIA CONSERVADA, SIN INDICADORES DE ...PATOLOGIA MNTAL QUE LO INCAPACITE PARA PERCIBIR Y VALORAR SU REALIDAD.

...TITUD FRENTE A LA DENUNCIA: ACEPTA RESPONSABILIDAD
...RESENTA PERSONALIDAD INESTABLE DE TIPO IMPULSIVO, DE REACCIONES ...ANTAS Y HOSTILES.

...TO PSICOLOGO: Martínez Caballero, Liz Rocio D.N.I.: 42459652 C.Ps.P. : 23921

...MICILIO LABORAL: Jr. 28 de julio Nº 1114 – 2do piso

...TERIO CIENTÍFICO: Metodología de la Evaluación Psicológica Forense

...STERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
Instituto de Medicina Legal
Liz Rocio Martínez Caballero
Psicóloga
DNI N°42459652

MINISTERIO PUBLICO
DIVISION MEDICO FORENSE
HUANUCO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

**LIZ ROCIO MARTINEZ CABALLERO**
**Psicólogo**
**CPsP 23921**
**DNI: 42459652**

97-2020 FEMINICIDIO 419 cuatrocientos diecinueve

Distrito Judicial de Huánuco
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Primer Despacho de Investigación

Providencia N° 14
Huánuco, quince de junio
del dos mil veintiuno.-

Dado cuenta: El estado del presente carpeta fiscal, y teniendo en cuenta que a la fecha no se llevaron a cabo las diligencias señaladas en la Disposición N° 03, de fecha ocho de marzo del dos mil veintiuno, motivo por el cual se dispone:

**PRIMERO: REPROGRAMAR** las siguientes diligencias:

1.- Se **RECABE** la declaración testimonial de **Dora Ines Soriano Rodriguez, para el día viernes 09 de julio del 2021, a horas 15:30,** la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía aplicativo whatsapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente, deberá precisar los datos exactos de su persona, domicilio real, correo electrónico, número de celular, al número 973417895.

2.- Se **RECABE** la declaración testimonial de **Juan Angel Salazar Cueva, para el día viernes 09 de julio del 2021, a horas 16:30,** la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía aplicativo whatsapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente, deberá precisar los datos exactos de su persona, domicilio real, correo electrónico, número de celular, al número 973417895.

3.- Se **RECABE** la declaración testimonial de **Anatila Jacinto Silvestre, para el día viernes 09 de julio del 2021, a horas 17:30,** la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía aplicativo whatsapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente, deberá precisar los datos exactos de su persona, domicilio real, correo electrónico, número de celular, al número 973417895.

4.- Se **RECABE** la declaración testimonial de **Pilar Celestino Silvestre, para el día martes 13 de julio del 2021, a horas 15:30,** la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía aplicativo whatsapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente, deberá precisar los datos exactos de su persona, domicilio real, correo electrónico, número de celular, al número 973417895.

5.- Se **RECABE** la declaración testimonial de **Hermelinda Fabian Vasquez, para el día martes 13 de julio del 2021, a horas 16:30,** la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía aplicativo whatsapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente, deberá precisar los datos exactos de su persona, domicilio real, correo electrónico, número de celular, al número 973417895.

...GARCIA JAIMES
...Provincial (P)
...al Penal Corporativa
...nuco

420
cuatro cientos veinte
432

Distrito Judicial de Huánuco
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Primer Despacho de Investigación

6.- Se **RECABE** la declaración testimonial de **Gilmer Raúl Alvarado Silvestre, para el día martes 13 de julio del 2021, a horas 17:30,** la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía aplicativo whatsapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente, deberá precisar los datos exactos de su persona, domicilio real, correo electrónico, número de celular, al número 973417895.

7.- Se **RECABE** la declaración testimonial de **Luis Alberto Castro Pardave, para el día miércoles 14 de julio del 2021, a horas 10:00,** la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía aplicativo whatsapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente, deberá precisar los datos exactos de su persona, domicilio real, correo electrónico, número de celular, al número 973417895.

8.- Se **REALICE** la **DILIGENCIA DE VISUALIZACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE USB**, presentado por la PNP – DEPINCRI – HCO, **para el día miércoles 14 de julio del 2021 a horas 11:00 am,** bajo a percibimiento de llevarse a cabo con las partes que se encuentren presentes; para tal efecto **OFICIAR** a la oficina de Audio y Video a fin de que se designe un personal que contribuya con la realización de la presente diligencia.

9.- Se **RECABE**, la declaración del investigado **FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO, para el día jueves 15 de julio del 2021, a horas 10:00 am,** la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía aplicativo whatsapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente, deberá precisar los datos exactos de su persona, domicilio real, correo electrónico, número de celular, los datos de su abogado defensor de libre elección, así como su domicilio procesal, caso contrario se le asignará un abogado de la defensa pública, al número 73417895.

**EGUNDO:** Notifíquese conforme corresponde a los sujetos procesales, por los medios nológicos que sean necesarios, así como las notificaciones impresas, ello por razones de ado de Emergencia Sanitaria.

AMEL ... MES
5° Fisc... Corporativa
Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Caso N° 2006014505-2020-97-0
Fiscal Responsable:Amelia Garcia Jaimes

## DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LUIS ALBERTO CASTRO PARDAVE

En la ciudad de Huánuco, a los 14 días de octubre de 2021, a las 12.00 horas, desde el Despacho Fiscal del Ministerio Público, Abog. Amelia Herminia García Jaimes Fiscal adjunta Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se hizo presente la persona antes indicada a fin de llevarse a cabo la declaración testimonial, dejándose constancia que no se encuentran presentes las abogadas de las partes indicadas.

**-GENERALES DE LEY:**

| | |
|---|---|
| OMBRES Y APELLIDOS | : LUIS ALBERTO CASTRO PARDAVE |
| ÚMERO DE DNI | : 48990288 |
| UGAR Y FECHA DE NACIMIENTO | : Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, nacido el 26 de diciembre de 1954. |
| DAD | : 67 años |
| STADO CIVIL | : Soltero |
| ROFESION Y/O OCUPACION | : Diseñador de Pintura |
| RADO DE INSTRUCCIÓN | : Secundaria Incompleta |
| OMICILIO REAL | : Jr. San Martín N° 1441 (referencia techo de calaminas, redes rústicas donde dice propiedad en litigio, de un piso). |
| ÚMERO DE CELULAR | : 941639112 – No cuenta con whatsapp. |
| ORREO ELECTRONICO | : No tiene. |
| OMBRES DE SUS PADRES | : Ernesto y Silvana. |

**DESARROLLO DE LA DECLARACIÓN:**

Atención a lo señalado con anterioridad se continúa con la diligencia formulándole las siguientes preguntas:

**PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿SI DESEA CONTAR CON LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR, DE SER ASÍ INDIQUE EL NOMBRE, APELLIDOS DEL ABOGADO DEFENSOR, DOMICILIO PROCESAL Y TELEFONO DE CONTACTO? Dijo:**

e, no es necesario.

**PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿SI UD., CONOCE EL MOTIVO DE SU PRESENCIA EN ESTA DILIGENCIA?: DIJO.**

e, sí, porque fui notificado para rendir mi declaración testimonial el día de hoy.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI UD. VA A RENDIR SU DECLARACIÓN?. DIJO: Que, si voy a

**PARA QUE DIGA: ¿CONOCE A LAS PERSONAS DE FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO Y ...A CELESTINO SILVESTRE, DE SER ASÍ INDIQUE SI TIENE AMISTAD, ENEMISTAD O ...ENTESCO CON LAS PERSONAS MENCIONADAS?**

...JO: Que, Fayffer solo tengo conocimiento de que era esposo de mi amiga Sonia, hablamos un par ...s veces con él en su domicilio porque no paraba en su casa, ya que mi amiga Sonia me estaba ...dando a hacer los documentos de mi casa, con quien no me une amistad ni enemistad, únicamente ...conocido.

...la persona de Sonia, si la conozco, es mi amiga, siendo mi persona amigo del papá de Sonia y de ...da la familia, todos ellos son mis amigos.

**... PARA QUE DIGA: ¿COMO TOMA CONOCIMIENTO USTED LA DESAPARICION DE SONIA ...ELESTINO SILVESTRE?**

**...IJO:** Que, yo me entero cuando la señora Herlinda, casi el día 15 de enero aproximadamente, cuando ...oy a la casa de Sonia, me encuentro con Herlinda y llorando me dice que su hermana Sonia ha ...desaparecido, y una amiga de ellos de nombre Florentina, Robaldina o Clementina, la verdad no ...recuerdo, es que me cuenta que Sonia retiró del banco una cantidad bastante fuerte de S/. 180,000 ...soles, que le había dado a Fayffer para que vayan a la mina de Panao, por lo que me retiré al no ...encontrar a Sonia, como repito ella me estaba ayudando con los documentos de mi casa, ya el día 16 ...de enero, es decir al día siguiente, fui nuevamente a la casa de Sonia y Herlinda me dijo que ya la ...habían encontrado en la orilla del río de Chullqui y que estaban yendo a traerla.

**6.- PARA QUE DIGA: ¿CON RESPECTO A SU RESPUESTA ANTERIOR LOS DIAS QUE SU PERSONA FUE AL DOMICILIO DE LA AGRAVIADA SE PUDO PERCATAR SI LA PERSONA DE FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO SE ENCONTRABA EN DICHO DOMICILIO O QUE ACCIONES REALIZABA PARA LA BUSQUEDA DE LA SEÑORA SONIA CELESTINO SILVESTRE?**

**DIJO:** Que, si, Fayffer estaba en casa, pero medio raro, porque se hacia el preocupado, porque él nunca era así, y a Fayffer le dicen que vayan a recogerla al día siguiente en Chullqui, porque encontraron el cuerpo de Sonia, pero él desapareció en la mañanita con la última de sus hijitas, creo que de 3 años.

**7.- PARA QUE DIGA: ¿PRECISE SI SONIA CELESTINO SILVESTRE LE HABRIA COMENTADO COMO ERA LA RELACION QUE MANTENIA CON LA PERSONA DE FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO?**

**DIJO:** Que, si, ella me dijo que no quería a Fayffer, que solo estaban por sus hijos, es más que no dormían en la misma cama, y si he visto que él dormía en un sillón que tenían en su casa, asimismo en varias oportunidades los encontré discutiendo, pero no he visto que le haya metido la mano.

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Fiscalía de Investigación
Fiscalía Penal de Huánuco

**...PARA QUE PRECISE, ¿ESTANDO A SU RESPUESTA ANTERIOR PRECISE SI LA PERSONA DE ...ATILIO LUCIANO ROMERO LE PRECISO COMO ERA LA REALCION CON LA SEÑORA ...CELESTINO SILVESTRE?**

...: Que, no recuerdo bien la fecha, pero recuerdo que fue días antes de que Sonia desaparezca, ...el señor Fayffer le llamó la atención a un profesor que iba a jugar casino en la casa, y le dijo ...era posible que le esté haciendo eso, ya que tenían tres hijos, después se acercó a mí y me ...le llamó la atención al profesor, porque le decía amorcito en su local donde jugaban casino, y ...que le dijo, y también me dijo que **mataría en cualquier momento a Sonia, que como me ...eso, y me mostró un video que le había hecho un video a un cobrador que fue a cobrarle a ...y en ese momento le pagó, pero Fayffer decía que era el profesor.** Ya de ese día, ha ...desaparecido Sonia.

**9.- PARA QUE DIGA: ¿SI EN ALGUNA OCASIÓN LA PERSONA DE SONIA CELESTINO SILVESTRE LE HABRIA COMENTADO QUE EL SEÑOR FAYFER ATILIO LUCIANO ROMERO LE CELEBA CONTINUAMENTE?**

**DIJO:** Que, no, nunca, pero si me contó que no se llevaban bien, debe ser por el trato, porque incluso Sonia un día le dijo delante mío, estás apestando, cochino.

**10.- PARA QUE DIGA: ¿SI USTED TENIA CONOCIMIENTO QUE LA PERSONA DE SONIA CELESTINO SILVESTRE TENIA OTRA PAREJA SENTIMENTAL?**

**DIJO:** Que, no, no tenía, es más yo estuve tiempo en la casa y nunca lo he visto con otra persona.

**11.-PARA QUE DIGA: ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN?**

**DIJO:** Que, no.

SE VA A PROCEDER A DAR LECTURA DE LA DECLARACIÓN PARA SU CONOCIMIENTO DE LAS PARTES.

UNA VEZ DE HABERSE LEÍDO EL CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN BRINDADA POR EL TESTIGO Y BRINDANDO SU CONFORMIDAD LOS PARTICIPANTES, PREVIA LECTURA EN ESTE ACTO SE DEJA, EN MERITO AL ESTADO DE EMERGENCIA QUE NOS ENCONTRAMOS, EN FIN DE PRESERVAR LA SALUD DE LOS SUJETOS PROCESALES, SIENDO LAS 12:45 HORAS DEL MISMO DÍA, SE DA POR CUNCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA CON CONOCIMIENTO DE LA PARTES ASISTENTES.

AMELIA ... GARCIA JAIMES
Fiscal ... Provincial (P)
5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

Luis Alberto Cardoso
48990288

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Caso Nº 2006014505-2020-97-0

## DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE GILMER RAUL ALVARDO VICENTE

En la ciudad de Huánuco, a los 14 días de octubre de 2021, a las 13.00 horas, desde el Despacho Fiscal del Ministerio Público, Abog. Amelia Herminia García Jaimes Fiscal adjunta Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se hizo presente mediante aplicativo google meet la persona antes indicada a fin de llevarse a cabo la declaración testimonial, dejándose constancia que no se encuentran presentes las abogadas de las partes indicadas.

**I.-GENERALES DE LEY:**

NOMBRES Y APELLIDOS : GILMER RAUL ALVARADO VICENTE
NUMERO DE DNI : 22427061
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO : Distrito Baños, Provincia de Lauricocha y Departamento de Huánuco, nacido el 06 de noviembre de 1963.
EDAD : 57 años
ESTADO CIVIL : Conviviente.
PROFESION Y/O OCUPACION : Docente.
GRADO DE INSTRUCCIÓN : Superior completa
DOMICILIO REAL : Av. Micaela Bastidas N° 577 – Aparicio Pomares – Huánuco
(ref. Casa de color verde agua, de tres pisos, puerta de metal)
NUMERO DE CELULAR : 982799009
CORREO ELECTRONICO : gilmeraul1963@gmail.com
NOMBRES DE SUS PADRES : Raul y Francisca.

**II. DESARROLLO DE LA DECLARACIÓN:**

En atención a lo señalado con anterioridad se continúa con la diligencia formulándole las siguientes preguntas:

**1.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿SI DESEA CONTAR CON LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR, DE SER ASÍ INDIQUE EL NOMBRE, APELLIDOS DEL ABOGADO DEFENSOR, DOMICILIO PROCESAL Y TELEFONO DE CONTACTO? Dijo:**

Que, no es necesario.

**2. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿SI UD., CONOCE EL MOTIVO DE SU PRESENCIA EN ESTA DILIGENCIA?: DIJO.**

Que, sí, de acuerdo a la citación.

**3.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI UD. VA A RENDIR SU DECLARACIÓN?. DIJO:** Que, si voy a declarar.

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

**4.- PARA QUE DIGA: ¿CONOCE A LAS PERSONAS DE FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO Y SONIA CELESTINO SILVESTRE, DE SER ASÍ INDIQUE SI TIENE AMISTAD, ENEMISTAD O PARENTESCO CON LAS PERSONAS MENCIONADAS?**

**DIJO:** Que, con la persona de Fayffer, lo conozco con ese nombre, porque era esposo de Sonia, ya que a la señora Sonia la he conocido cuando iba a jugar casino en su domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho, ya que tenía un pequeño negocio de venta de ceviche y jugaban cartas también, yo frecuentaba continuamente a jugar con otros amigos.

Uniendome con elios el vinculo de conocidos.

**5.- PARA QUE DIGA: ¿COMO TOMA CONOCIMIENTO USTED LA DESAPARICION DE SONIA CELESTINO SILVESTRE?**

**DIJO:** Que, a traves del periodico tomo conocimiento del hecho, ya que dentro del medio mes de enero es que yo fui por última vez al domicilio, siendo que las veces que fui unicamente encontré al señor Fayffer, ya que yo le encargue a la señora Sonia una caja con materiales educativos del anterior colegio donde trabajaba y cuando fui a pedirlo solo lo entregó el señor Fayffer, diciendome que Sonia habia salido, que no regresaba, no recordando la fecha exacta.

**6.- PARA QUE DIGA: ¿PRECISE SI SONIA CELESTINO SILVESTRE LE HABRIA COMENTADO COMO ERA LA RELACION QUE MANTENIA CON LA PERSONA DE FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO?**

**DIJO:** Que, nunca me contó y tampoco me percaté del trato de ellos.

**7.- PARA QUE DIGA: ¿PRECISE SI CONOCE EL NUMERO 962961283?**

**DIJO:** Que, por el momento no reconozco el número.

**8.- PARA QUE PRECISE, ¿PRECISE SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR O MODIFICAR EN SU PRESENTE DECLARACION?**

**DIJO:** Que, no, nunca me increpó con respecto a nada, y mucho menos al trato que tenía con la señora Sonia, que no era un trato diferente a las demás personas; asimismo debo indicar que ella y yo teniamos un trato de dueña de local y cliente, otro más no, además el señor Fayffer no paraba mucho en su casa, no se le veía y lo poco que se le veía estaba serio; pero nunca me dijo nada en absoluto.

SE VA A PROCEDER A DAR LECTURA DE LA DECLARACIÓN PARA SU CONOCIMIENTO DE LAS PARTES. UNA VEZ DE HABERSE LEÍDO EL CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN BRINDADA POR EL TESTIGO Y BRINDANDO SU CONFORMIDAD LOS PARTICIPANTES, PREVIA LECTURA EN ESTE ACTO SE DEJA, EN MERITO AL ESTADO DE EMERGENCIA QUE NOS ENCONTRAMOS, EN FIN DE PRESERVAR LA SALUD DE LOS SUJETOS PROCESALES, SIENDO LAS 13:15 HORAS DEL MISMO DIA, SE DA POR CUNCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA CON CONOCIMIENTO DE LA PARTES ASISTENTES.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Carpeta Fiscal N° 97-2020
Fiscal a cargo : Amelia H. García Jaimes.

## DISPOSICIÓN DE PRORROGA DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICION N° 06
Huánuco, tres de marzo
del dos mil veintidós.-

**VISTOS:**
La investigación preparatoria seguida contra de **FAYFFER LUCIANO ATILIO ROMERO**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de FEMINICIDIO, el mismo que se encuentra previsto en el artículo 108-B del Código Penal, en agravio de quien vida fue **SONIA CELESTINO SILVESTRE**; y:

**CONSIDERANDO:**

1. Que, es función del Ministerio Público, la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; así como ser el titular exclusivo de la acción penal, por tal razón los Fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de la institución y de la ley.
1. Que, nuestro sistema procesal reformado establece la necesidad de proseguir procesos penales con éxito, lo cual nos obliga a dirigir jurídico funcionalmente la investigación con la finalidad de obtener actos de investigación que permitan colegir razonablemente la existencia de un delito, que vincule a los investigados con el mismo.
2. Por otro lado, el artículo Artículo 342° del Código Procesal Penal establece que el plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.
3. De los actuados se advierte que existen diligencias por realizar las señaladas en la Disposición N° 05, tales como el levantamiento del Secreto de las Telecomunicaciones del número 962961283, a fin de determinar a qué persona le corresponde el número de celular antes indicado, se realice la pericia antropométrica del investigado Fayffer Atilio Luciano Romero, así como diversas diligencias; por lo que resulta necesario la **prorroga de la presente investigación preparatoria por sesenta días.**

Por lo que, conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Administrativas del Ministerio Público y Decretos Supremos de suspensión de plazos por el estado de la emergencia sanitaria decretado por el estado peruano; este Despacho Fiscal con las atribuciones que le confiere el artículo 159°, numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

**DISPONE:**

**PRIMERO**: **PRORROGAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA POR EL PLAZO DE SESENTA DIAS**, seguida contra por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de FEMINICIDIO, el mismo que se encuentra tipificado en el artículo 108-B° del Código Penal, en agravio de quien en vida fue **SONIA CELESTINO SILVESTRE**; a fin de que se realicen los siguientes actos de investigación:

**1.- SE REALICE EL REQUERIMIENTO DE** Levantamiento del Secreto de las Telecomunicaciones del número 962961283, a fin de determinar a qué persona le corresponde el número de celular antes indicado.

**2.- SE REALICE LA PERICIA ANTROPOMETRICA AL INVESTIGADO FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO,** para el día viernes 25 de marzo del 2022, a horas 11:00 am, para tal efecto **cúmplase con oficiar**.

**3.-** Y demás diligencias útiles, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de la presente investigación.

**SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO DEL SEÑOR JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA,** la formalización de la investigación preparatoria de Huánuco.

**TERCERO.-** Indicar los datos de la Fiscal Adjunta encargada del presente caso, Amelia Herminia García Jaimes, con casilla electrónica número 75014, con número de celular 973417895 y con correo electrónico herminia2212garcia@gmail.com

430
442

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

| | |
|---|---|
| **Expediente** | **: 881-2021-91** |
| Carpeta fiscal | : 2006014503-2020-97-0 |
| Investigado | : Fayffer Atilio Luciano Romero |
| Agraviada | : Sonia Celestino Silvestre. |
| Delito | : Feminicidio. |
| Fiscal responsable | **: Amelia Herminia García Jaimes** |

## DISPOSICIÓN DE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

**DISPOSICIÓN N° 07**
Huánuco, veintiuno de marzo
Del año dos mil veintiuno.

I.- **CONSIDERANDOS:**

II.1.- Mediante disposición N° 05, de fecha 24 de junio del 2021, se dispuso **FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, por el plazo de CIENTO VEINTE DÍAS, en contra de **FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO** por la presunta comisión del Delito Contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de **FEMINICIDIO**, tipificado en el artículo 108-B del Código Penal, en agravio de **SONIA CELESTINO SILVESTRE**, con disposición N° 06 de fecha 03 de marzo del 2022 se prorroga el plazo por sesenta días.

II.2.- El artículo 321 del Código Procesal Penal vigente, establece que: "La investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al Fiscal Decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

II.6.- El Artículo 344 del código procesal penal, establece que, dispuesta la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal debe decidir si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si se requiera sobreseer la causa.

Por estas consideraciones expuestas el Fiscal Provincial de esta Fiscalía, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

III.- **DISPONE:**

**PRIMERO: CONCLUIR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA COMPLEJA**, en contra de **FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO** por la presunta comisión del Delito Contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de **FEMINICIDIO**, tipificado en el artículo 108-B del Código Penal, en agravio de **SONIA CELESTINO SILVESTRE.**

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DEL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANUCO**, la presente disposición.

**TERCERO:** Se pone a conocimiento del Juzgado la casilla electrónica N° 75014, correo electrónico herminia2212garcia@gmail.com con número de celular 973417895.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** a las partes procesales por cualquier medio electrónico.

Firmando la suscrita en mérito a la Resolución de Presidencia N° 000665-2022-MP-PJFSHUANUCO de fecha 14 de febrero del 2022.

AMELIA HERMINIA GARCIA JAIMES
Fiscal Adjunta Provincial (P)
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

RECIBIDO 12 JUL. 2022

Expediente : 881-2021
Carpeta fiscal : 2006014505-2020-07
Investigado : Fayffer Atilio Luciano Romero
Agraviada : Sonia Celestino Silvestre
Delito : Feminicidio
Fiscal responsable : Amelia Herminia Garcia Jaimes.

**SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANUCO**

**JOSÉ LUIS CHIRINOS NASCO**, Fiscal Provincial (T) de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martin N° 765 – Cuarto Piso de la ciudad de Huánuco, **casilla electrónica N° 75014, celular 973417895 y correo electrónico: herminia2212garcia@gmail.com**, ante Ud. respetuosamente me presento y digo:

**I.- PETITORIO:**

De conformidad con el artículo 349° del Código Procesal Penal, interpongo **REQUERIMIENTO ACUSATORIO** contra **FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO** por la presunta comisión del Delito Contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de **FEMINICIDIO**, el mismo que se encuentra tipificado en el artículo 108-B° del Código Penal, en agravio de quien en vida fue **SONIA CELESTINO SILVESTRE.**

**II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PÁRTES PROCESALES**

**II.1.- DATOS DEL INVESTIGADO**

| | |
|---|---|
| NOMBRES Y APELLIDOS | FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | 22663192 |
| SEXO | MASCULINO |
| LUGAR DE NACIMIENTO | HUACAR-AMBO-HUÁNUCO |
| FECHA DE NACIMIENTO | 06/10/67 |
| GRADO DE INSTRUCCIÓN | PRIMARIA INCOMPLETA |
| ESTADO CIVIL | SOLTERO |
| NOMBRE DE LOS PADRES | VICITACION Y TOMASA |
| DOMICILIO REAL (según declaración) | JR. AYACUCHO N° 315 |
| DOMICILIO REAL (Según ficha RENIEC) | JR. SAN MARTIN N.° 889 - HUANUCO |
| DEFENSOR PÚBLICO | DRA. MARISOL TACCA. |
| DOMICILIO PROCESAL | JR. CRESPO Y CASTILLO N° 820- HUÁNUCO |
| CORREO ELECTRONICO | marizoltq@gmail.com |
| NUMERO DE CELULAR | 989143488 |

**2.- DATOS DE LA AGRAVIADA**

La persona quien en vida fue SONIA CELESTINO SILVESTRE (37), quien se encuentra representada por su hermana HILET CELESTINO SILVESTRE, identificada con DNI N° 22498500, con domicilio real en el Jr. San Martin N° 889 – Segundo piso (restaurante la "Pelota"), con celular N° 912951931, con domicilio procesal en el Jr. Malecón Los Incas cuadra 5 – Distrito de Amarilis (entre el Jr. Malecón Los Incas y Ollantay), sede institucional del "Centro Emergencia Mujer Huánuco – PNCVFS – MINISTERIO DE LA MUJER", abogada Magaly Paola Quinte Lázaro, con Reg. CAH N° 1064, con número de celular 913795025, con correo electrónico magalyquintel@gmail.com.

## III.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS AL ACUSADO

**3.1.- Circunstancia precedente:**

La agraviada SONIA CELESTINO SILVESTRE y el acusado FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO, mantenian una relación sentimental de convivencia, donde procrearon hijos en común de nombres Angely Corayma Luciano Celestino quien a la fecha cuenta con 13 años de edad, Yoring Fayffer Luciano Celestino quien a la fecha cuenta con 08 años de edad y Briyit Estefany Luciano Celestino quien a la fecha cuenta con 06 años de edad, quienes vivian en el domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N° 315-Huánuco, donde tenian un restaurante en el cual ambos trabajaban, sin embargo la pareja tenia problemas debido a la presunta relación sentimental clandestina de la fallecida con otra persona; asimismo tenian un strong de color azul, de placa de rodaje 3659-0W, el mismo que era manejado por el hoy acusado FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO.

**3.2.- Circunstancia concomitantes:**

Este Despacho Fiscal acusa a FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO, precisando que el día 13 de enero del 2020 a las 04:00 de la mañana, la hoy occisa se encontraba en su domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N° 315 – Huánuco, el cual es un mini departamento en el 2do piso, lugar donde la golpeó mortalmente en la cabeza, provocándole la muerte; esta conclusión jurídica, se sostiene en base a los siguientes indicios:

1.- Conforme se tiene al Acta de deslacrado de CD, transcripción de audio y lacrado, de fecha 18 de enero del 2020, en el AUDIO 03:

**Call APP: Por qué tu esposo me ha amenazado por Whassap ah.**

**Sonia: Qué cosa te ha dicho.**

**Call APP: No el jodas a mi mujer es la madre de mis hijos, te voy a matar ni te acerques aquí a la casa, así me ha dicho.**

**Sonia: No le hagas caso a ese imbécil.**

**Call APP: Pero pórtate bien ha, yo te quiero ah.**

**Sonia: No ah claro, pero como amigo claro estamos como digo no! No pues (repite con el interlocutor)**

**Call APP: Ya, ya mi amor ya, ya mi amor, cuidate.**

**Sonia: Ya.**

Mensajes con los cuales se evidencia la presunta relación sentimental de la occisa con otra persona, circunstancia que era conocida por el imputado, quien incluso ya habría realizado amenazas a esta pareja.

2.- Conforme se tiene el Acta de deslacrado de disco magnético (dvd), visualización de video, toma de muestra fotográficas y fílmicas y lacrado, se tiene:

**SEGUNDO:...se procede a visualizar el horario 02:38:00 hasta 02:42:24 donde se logra observar un vehículo menor (strong) estacionado entre dos vehículos (camiones), del mismo modo se observa a una persona de sexo masculino acercarse al STRONG cargando en hombros un costal de al parecer color blanco que coloca sobre la plataforma (tolva), luego abrir los soportes laterales izquierdo y posterior, para luego taer otra bolsa o costal que no se distingue el color cargando también en su hombro que también lo coloca en la TOLVA, para luego subirse sobre la plataforma acomodando los costales...**

**TERCERO:..el sujeto resulta ser el mismo, precisando que la primera carga se trata de un costal de color rojizo combinado con color negro donde contenía el cadáver de su conviviente Sonia Celestino Silvestre..."**

Con el presente registro fílmico, se tiene que el acusado FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO, transportó el cuerpo de la occisa, una vez que perpetró el delito.

3.- Conforme se tiene la denuncia interpuesta por el acusado FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO por desaparición de la occisa el dia 14 de enero de 2020 a las 09:17 a.m; según la denuncia de fecha 14 de enero del 2020, donde en el contenido el acusado indica: **"...conviviente Sonia Celestino Silvestre, salió de su domicilio a realizar cobranzas con dirección a Paucarbamba – Amarilis, en las personas a quien conoce como MARILU y JANET, a las 04:00 horas aproximadamente del 13 de enero del 2020, posterior a esto no tener ninguna comunicación..."**

Denuncia con la que el acusado pretende indicar la desaparición de la occisa, teniendo pleno conocimiento que esta se encontraba fallecida.

4.- Conforme se tiene el **Dictamen Pericial N° 2020001000615**, de fecha 05 de febrero del 2020, realizada a la occisa, según el Protocolo de Necropsia N° 015-2020, donde menciona en el examen externo CABEZA – con lesiones; donde en el diagnóstico de muerte: Hemorragia subaracnoidea traumática, trauma craneo encefálico grave, contusiones múltiples. Agente causante: Contuso.

5.- Conforme se tiene la Pericia Psicológica Establecimientos Penales N° 013517-2021-PS-EP, realizadas en dos sesiones siendo estas el 30 de setiembre y 29 de octubre del 2021, la misma que en el relato se tiene: **"PORQUE MOTIVO ESTAS DETENIDO? Por feminicidio, por mi esposa Sonia Celestino Silvestre...**

**QUE HICISTE AL VER ESO? No sabia qué hacer miré a mis hijos estaban durmiendo había palos en mi costal a veces cocinabamos con leña esos listones cortos a veces cocinabamos con leña de ahí tomé el palo para darle al señor...y le di a mi esposa por la cabeza por un costado de la oreja de ahí no reaccionó se cayó a la cama...**

**...desesperado no sabía que hacer no sé qué hora era a mi esposa le sacudía agarre un costal que estaba en mis cosas le llené le cargue me lleve.**

A DONDE? Con la desesperación que tenia le leive a la orilla del río con ese mideo cargando le lleve mi moto estron me lleve al río con dirección del Jr. Ayacucho por el malecón allí le dejé me ido a mi casa de nuevo de ahí llegue estaba preocupado avisó a su familia a mi cuñada le avise mi cuñada Vilma no le he dicho que le matado le dije que se ha ido a cobrar y no llega eso le comente a ella...

...ya pensaba que me van a investigar y me van a capturar, tenía miedo de eso..."

3.3.- Circunstancias posteriores:

Con fecha 16 de enero a las 05:00 a.m; en acuerdo de los familiares de la occisa, habían quedado en buscarla por todos lados incluyendo en las orillas del Río Huallaga, sin embargo, ese mismo día a las en horas de la madrugada, 04:00 a.m aproximadamente el imputado ha salido de su domicilio llevándose consigo a su menor hija **BRIGITH LUCIANO CELESTINO** de tres años de edad, dejándo a sus dos otros menores **ANYELY LUCIANO CELESTINO** de 09 años y **YORI LUCIANO CELESTINO** de 06 años, solos a quienes les indicó que "ya regreso"; desde ese momento ha pasado a la clandestinidad sin tener noticias de su paradero.

Asimismo, se tiene que el día 16 de enero del 2020, a las 18:15 horas, se halló un cadáver de una persona de sexo femenino en el lugar denominado la Cantera de Mendoza Jecke – Taruca – Santa María del Valle – Huánuco, a orillas del río Huallaga, con signos de haber sufrido lesiones en la región fronto lateral anterior izquierdo y frente anterior derecha, en el acta de levantamiento de cadáver se indicó que el tiempo apróximado de muerte era de tres a cinco días aproximadamente, y por medio de la identificación por el sistema biométrico de la PNP, se logró identificar que el cadáver era **SONIA CELESTINO SILVESTRE.**

Una vez, que se logró identificar el cadáver de Sonia Celestino Silvestre y de conformidad con el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal Nº 000015-2020, se da como diagnóstico de muerte hemorragia subaracnoidea traumática, trauma cráneo encefálico grave y contusiones múltiples; más no ahogamiento. Posterior a ello, es que se detiene a la persona de: **FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO**, el día 24 de junio del 2021 en la localidad de Panao.

## IV.- IMPUTACIÓN CONCRETA Y NECESARIA:

Se le imputa a **Fayffer Atilio Luciano Romero**, haber causado la muerte a **SONIA CELESTINO SILVESTRE**, el día 13 de enero del 2020, en horas de la madrugada, en su domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N° 315 – Huánuco. Para lo cual se cuenta con los siguientes indicios que nos permiten estructurar esta imputación, como lo son:

1.- La relación sentimental de la occisa con otra persona, circunstancia que era conocida por el acusado FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO, quien incluso ya habría realizado amenazas a esta pareja.

2.- Conforme al registro filmico de fecha 13 de enero de 2020 a las 02:30 a.m, el acusado colocó en el trimóvil dos bultos grandes, los mismo que retiró con dirección desconocida.

3.- Haber interpuesto la denuncia por desaparición de la agraviada el día 14 de enero de 2020 a las 09:17 a.m; mientras el acusado FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO tenía pleno conocimiento de que la

José Luis Chirinos Nasco
FISCAL PROVINCIAL
DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

agraviada ya se encontraba fallecida.

4.- El acusado pasó a la clandestinidad, abandonando a sus dos menores hijos **ANYELY LUCIANO CELESTINO** de 09 años y **YORI LUCIANO CELESTINO** de 06 años, desde la madrugada del día 16 de enero del 2020, al tomarse el acuerdo de los familiares de la occisa que iban a buscarla por toda la orilla del Río Huallaga.

5.- Detuvieron al acusado FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO, recién tras el lapso de un año y ocho meses con la aprensión por el personal policial, fue hallado en la localidad de Panao conjuntamente con su menor hija BRIGITH LUCIANO CELESTINO.

Indicios que ocurrieron dando pie a un resultado criminoso, donde se hace evidente la subjetividad criminosa exterior de la persona de Fayyfer Atilio Luciano Romero, donde estas acciones, estuvieron animados por una intención criminosa (subjetividad criminosa interior).

## V.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN EL PRESENTE REQUERIMIENTO

1. **La denuncia, de fecha 14 de enero del 2020, a fojas (01),** relevante por cuanto el ahora investigado Fayffer Atilio Luciano Romero, pone en conocimiento a la Comisaría de Huánuco, la desaparición de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre.
2. **Declaración ampliatoria de Fayffer Atilio Luciano Romero, a fojas (02/03)** de fecha 15 de enero del 2020, en la cual indica que su cuñada Ilet Celestino Silvestre le había informado que vió a la persona de Sonia Celestino Silvestre conversando con unos gringos por la plaza de armas de Huánuco, asimismo precisó que anteriormente una persona conocida como Buty la amenazó.
3. **Declaración de Hilet Celestino Silvestre, a fojas (05/06),** de fecha 15 de enero del 2020, en la cual indica que el último día en que vió a su hermana Sonia Celestino Silvestre, fue el día 13 de enero del 2020, mientras pasaba con sus compras por el mercado; señalando también que presenció discusiones verbales entre su hermana Sonia Celestino Silvestre y su cuñado Fayffer Atilio Luciano Romero, más no físicas.
4. **Declaración de Zacarías Silvestre de Celestino, a fojas (07/08),** de fecha 15 de enero del 2020, en la cual menciona que se enteró de la desaparición de su hija Sonia Celestino Silvestre por medio de su hija mayor, precisando también que la última vez que la vió fue el día 31 de diciembre del 2019 en horas de la tarde, indicando también que presenció discusiones entre su hija Sonia Celestino Silvestre y su yerno Fayffer Atilio Luciano Romero.
5. **Declaración de Fayffer Atilio Luciano Romero, a fojas (09/11),** de fecha 14 de enero del 2020, en la cual precisa que su pareja, la persona de Sonia Celestino Silvestre salió de su domicilio a las 04:00 de la mañana, con rumbo a Paucarbamba, con la finalidad de realizar cobranzas a las personas conocidas como "Marisol" y "Janet"; asimismo indica que fueron amenazados por una persona que vive en el Jr. Independencia, por un tema de una hipoteca, quien les dijo que no arregla nada en la justicia, si no a sangre fría.
6. **Nota de Alerta, a fojas (12), de fecha 14 de enero del 2020,** donde se da a conocer la desaparición de Sonia Celestino Silvestre, denunciado por Fayffer Atilio Luciano Romero.
7. **Informe de Investigación en la Escena del Crimen N.° 20-2020, a fojas (13/17),** de fecha 16 de enero

Chirinos Nasco
FISCAL PROVINCIAL (T)
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

de 2020, en la cual da como conclusiones que en la inspección Criminalística realizada en el inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho N.º 315 – Huánuco, no se halló indicios de interés criminalístico.

8. **Acta de inspección técnico policial, a fojas (18)**, de fecha 14 de enero del 2020, realizada en el inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho N.º 315, en el cual se deja constancia de la existencia de cámaras de video vigilancia.

9. **Acta de búsqueda de persona a fojas (19)**, de fecha 16 de enero del 2020, en la cual se deja constancia que se constituyeron al domicilio ubicado en el Jr. Los Tulipanes N.º 208 – Paucarbambilla, debido a que la persona quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre se habría ido a realizar cobranzas.

10. **Acta de Constatación Policial, a fojas (26)**, de fecha 16 de enero de 2020, realizada en el inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho N.º 315 – Huánuco, mediante el cual se indica que la persona de Hilet Celestino Silvestre dió a conocer mediante vía telefónica, que su cuñado Fayffer Atilio Luciano Romero, habría abandonado su domicilio, llevándose sus prendas de vestir y a su menor hija de tres años de edad.

11. **Acta de Intervención Policial, a fojas (27/29)**, de fecha 16 de enero de 2020, en la cual se indica que se tomó conocimiento mediante llamada telefónica de parte de la Comisaría de Amarilis, respecto al hallazgo de un cadáver, en el río Huallaga en el Centro Poblado de Taruca, lugar donde se encontraba la persona de Rosalía Violeta Celestino Silvestre, quien refirió reconocer el cuerpo de su hermana Sonia Celestino Silvestre, debido a una cicatriz en forma de "Y" que presenta en la frente.

12. **Acta de Inspección Técnico – Policial, a fojas (30/31)**, de fecha 16 de enero del 2020, en la cual se indica que se aprecia un cuerpo sin vida, de una persona de sexo femenino, en posición de cubito dorsal, la misma que presenta lesiones; asimismo se precisa que la persona de Rosalía Violeta Celestino Silvestre, quien refirió reconocer el cuerpo de su hermana Sonia Celestino Silvestre, debido a una cicatriz en forma de "Y" que presenta en la frente.

13. **Muestras fotográficas del levantamiento de cadáver**, a fojas (32), la misma que contiene tres muestras fotográficas del cuerpo de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre en el Centro Poblado Menor de Taruca – Santa María del Valle – Huánuco.

14. **Acta de Levantamiento de Cadáver**, a fojas (34/38), realizado el día 16 de enero del 2020, a orillas del río Huallaga – Altura de la Cantera Mendoza – Taruca, en la cual se indica la posición del cadáver, el mismo que se encontraba decubito dorsal, con los brazos extendidos por encima de la cabeza; dando como diagnóstico presuntivo de muerte, asfixia por sumersión y descartar lesiones contusas frontales.

15. **Acta de Identificación Biométrica, a fojas (39)**, en la cual se procede a realizar la identificación del cadáver hallado a orillas del río Huallaga – Cantera Mendoza de Jaque del Centro Poblado Menor de Taruca, distrito de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco, teniendo como resultado de la consulta SONIA CELESTINOS SILVESTRE.

16. **Acta de Recepción y Lacrado, a fojas (40)**, de fecha 16 de enero del 2020, en el cual la persona Hilet Celestino Silvestre hace entrega de un celular de color negro, de marca Motorola, el mismo que se encuentra encendido, sin clave e indica que le pertenecía a su hermana Sonia Celestino Silvestre.

17. **Acta de verificación de domicilio, a fojas (41/42)**, de fecha 16 de enero del 2020, el mismo que se llevó a cabo en el domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N.º 315 – Huánuco, en el cual la persona de Hilet

Celestino Silvestre, hermana de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre, se hizo presente e indicó que su cuñado Fayffer Atilio Luciano Romero extrañamente retiró sus prendas de vestir del domicilio y se llevó a su menor hija de tres años de edad; asimismo indica que según versión de Hermelinda Fabián Vasquez, su hermana Sonia Celestino Silvestre habría concurrido al Jr. Progreso cuadra 02, donde tenía un inmueble hipotecado, el día 13 de enero del 2020 a horas 05:30 de la mañana aproximadamente.

18. **Acta para prueba de ADN, a fojas (43),** de fecha 17 de enero del 2020, en la cual se indica que se realizó la diligencia de extracción de muestra N.° 01 C, del cuerpo de Sonia Celestino Silvestre, colocando el hueso tercio medio del fémur derecho envuelto en gasa, rotulado, embalado en un sobre medio oficio en cadena de custodia.

19. **Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N.° 000015-2020, a fojas (44/47),** con fecha de ingreso 17 de enero del 2020, en la cual se precisa que el cuerpo se encuentra con putrefacción cromática y enfisematosa, tiempo aproximado de muerte de 4 a 5 días, detallando las lesiones traumáticas que presenta; dando como diagnóstico de muerte **hemorragia subaracnoidea traumática, trauma craneo encefalico grave y contusiones múltiples, agente causante: contuso.**

20. **Acta de denuncia, a fojas (51/52),** de fecha 30 de noviembre del 2019, en el cual la persona de Sonia Celestino Silvestre pone de conocimiento que fue víctima del delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa, sindicando como presuntos autores a Anatila Jacinto Solorzano y Juan Carlos Monzon Chavez.

21. **Acta de inspección criminalística con aplicación de reactivo especial (LUMINOL), a fojas (69),** de fecha 17 de enero del 2020, realizado por los peritos especializados, en el inmueble ubicado en el Jr. Progreso N.° 256 – Huánuco, reactivo que fue utilizado en el vehículo menor strong, color azul, de placa de rodaje 3659-0W, obteniendo cinco muestras y diecisiete hisopos con rastros de sustancia oscura.

22. **Declaración de Dora Ines Soriano Rodriguez, a fojas (71/74),** de fecha 18 de enero del 2020, en la cual precisa que la persona que en vida fue Sonia Celestino Silvestre fue su amiga, que la última vez que la vio fue el día 09 o 10 de enero del 2020, donde la vio triste, asimismo precisa que le habría comentado que no quería estar con su pareja, a quien lo llamaba viejo, que presentía que algo le pasaría; del mismo modo en la presente declaración, se indica que la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero le dijo que se iría de viaje a Panao, y le comentó que la persona de Sonia Celestino Silvestre había desaparecido.

23. **Declaración de Juan Angel Salazar Cueva, a fojas (75/79),** de fecha 17 de enero del 2020, el mismo que era cuñado de la víctima, quien indica que acompañó a la familia de la víctima a realizar la búsqueda de la misma, hasta que al promediar las dos de la tarde reciben una llamada de la Comisaría de Amarilis, donde se les informa que encontraron el cadáver de una mujer y les solicitaron que vayan a reconocerlo; del mismo modo indica que la víctima y la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero no llevaban una buena relación debido a los celos, que hubo agresiones físicas, y que se encontraba cansada de su pareja, la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero, que esperaba que se retire del domicilio para que pueda trabajar sola; asimismo indica que por medio de su esposa Angélica Celestino Silvestre se enteró que la víctima había tenido un problema con el supuesto dueño de un local que

Chipana Naso
FISCAL PROVINCIAL
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

había hipotecado, por lo que puso una denuncia, y que al enterarse el presunto dueño la habría amenazado.

24. **Declaración de Hilet Celestino Silvestre, a fojas (80/84),** de fecha 17 de enero del 2020, quien indica que toma conocimiento de la desaparición de la víctima debido a una llamada telefónica realizada por Fayffer Atilio Luciano Romero a Dilma Celestino Silvestre, quien es hermana de la víctima, por lo que se encontraron al día siguiente y fueron a denunciar; sin embargo le pareció extraño que la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero decía que es costumbre de Sonia desaparecer; ya el día 15 de enero del 2020 en un acuerdo familiar se indicó que toda la familia buscaría a la víctima y que se encontrarían a las 05:00 de la mañana, del día 16 de enero del 2020, sin embargo al tratar de comunicarse con Fayffer Atilio Luciano Romero, este no respondía las llamadas, por lo que la madre de la víctima fue a su domicilio a buscarlo y se encuentra a sus dos sobrinos, y uno de ellos le indicó que su papá Fayffer Atilio Luciano Romero se había ido junto a su hermana menor de tres años de edad; hecho que motivo a que de aviso a la policía, quienes verificaron que sus prendas de vestir no se encontraban; del mismo modo comenta que la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero y la víctima discutían constantemente.

25. **Declaración de Anatila Jacinto Solorzano, a fojas (85/89),** de fecha 17 de enero del 2020, quien indica que el día 13 de enero del 2020, habría llamado a la víctima al promediar las 06:20 de la mañana, al número 964448786, donde le respondió la hija de la víctima indicándole que su mamá no estaba y que su papá tampoco, que habían salido; ya en horas de la tarde se encontró con Fayffer Atilio Luciano Romero y le preguntó por la víctima, obteniendo como respuesta que aún no llegaba, que ya llegará, por lo que la persona de Anatila le indicó que ya tenía sus cosas listas para que lo lleve al domicilio que había hipotecado y que por favor lo cargue en su strong; es así que el día 15 de enero del 2020, llevaron las cosas al Jr. Progreso, y la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero le comentó que viajaría a Pañao a trabajar, pero que como Sonia no aparecía que no viajaría.

26. **Declaración de Pilar Celestino Silvestre,** a fojas (90/94), de fecha 17 de enero del 2020, en la cual indica que toma conocimiento de la desaparición de la víctima debido a una llamada telefónica que realiza la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero, y que por insistencia de su hermana Herli Celestino Silvestre, es que Fayffer Atilio Luciano Romero decide denunciar la desaparición de la víctima; asimismo indica que con fecha 15 de enero del 2020 en un acuerdo familiar, se quedó en que el día 16 de enero del 2020 en horas de la mañana, quedando en reunirse en el domicilio de Fayffer Atilio Luciano Romero a las 05:00 de la mañana, sin embargo este último no contestaba las llamadas; ya posteriormente al verificar sus prendas de vestir, estas no se encontraban, así como tampoco se encontraba su sobrina menor hija de la víctima; del mismo modo indica que su cuñado Fayffer Atilio Luciano Romero le habría comentado que quería irse lejos, indicando que no podía estar en ese cuarto y que si se iría, únicamente se llevaría a su hija Brigith de tres años de edad. Asimismo, en dicha declaración precisa que la víctima siempre discutía con Fayffer Atilio Luciano Romero, por motivo de celos, incluso en ocasiones llegaba a tomarla del cuello y la asfixiaba, que el día 05 de enero del 2020 la víctima le contó llorando que Fayffer Atilio Luciano Romero la celaba demasiado, que era muy violento, indicando también que Fayffer Atilio Luciano Romero era muy viejo y que no podía explicarse como se había metido con una persona vieja.

27. **Declaración de Hermelinda Fabian Vasquez, a fojas (95/99),** de fecha 17 de enero del 2020, indica que con fecha 12 de enero del 2020 vio a la victima llegar a su domicilio con una bolsa de mercado, conversaron y luego entro a su cuarto, a los 10 minutos salió y se despidieron. Sin embargo indica que con fecha 13 de enero del 2020 a eso de las 04:00 o 05:00 de la mañana, se encontraba descansando y escuchó el portón de la casa, momento en que empezó el perro a ladrar y escuchó claramente la voz de la victima y el motor del vehículo de Fayffer Atilio Luciano Romero, escuchando nuevamente a la victima hablar con alguien, y supuso que era su pareja, quedándose un promedio de 10 a 15 minutos, logrando darse cuenta que se encontraban descargando cosas; que el día jueves a eso de las 03:00 o 04:00 de la mañana fue la última vez que vio a Fayffer Atilio Luciano Romero, debido a que no pudo abrir el portón, por lo que ella se levantó y lo hizo, esperó y se dio cuenta que Fayffer Atilio Luciano Romero dejó su vehículo y se fue.
28. **Declaración ampliatoria de Hermelinda Fabian Vasquez, a fojas (100/102),** de fecha 17 de enero del 2020, en la cual indica que recordó que el día que llevaron las cosas al domicilio ubicado en el Jr. Progreso fue el día martes a las 04:30 de la mañana aproximadamente y no el día lunes como había indicado.
29. **Acta de Constatación Policial, a fojas (103/105),** de fecha 16 de enero del 2020, realizado en el Jr. Progreso N.° 256 – Huánuco, en el cual se deja constancia que la habitación que ocupaba la victima se encuentra cerrado con candado, asimismo se deja constancia de la existencia de un vehículo, strong, de color azul, el mismo que era utilizado por Fayffer Atilio Luciano Romero, unidad que fuera ingresada el día 16 de enero del 2020 a horas 03:00 de la mañana aproximadamente. Donde se adjuntan muestras fotográficas del interior del inmueble ubicado en el Jr. Progreso N.° 256 – Huánuco.
30. **Acta de inmovilización de vehículo, a fojas (106/107),** de fecha 17 de enero del 2020, en el cual se deja constancia que dicho vehículo queda en custodia de la testigo Hermelinda Fabian Vasquez.
31. **Acta de transferencia de archivos en audio a disco compacto y lacrado, a fojas (108),** de fecha 18 de enero del 2020, en la cual se observan 15 archivos, los mismos que se proceden a copiar a un disco compacto marca SKS color blanco, con serie N.° DVD-R-S0004-0917.
32. **Acta de deslacrado de CD, transcripción de audio y lacrado, a fojas (109/117),** en el cual se transcribe las conversaciones de los contactos de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre, entre ello, el Audio 01 del número 962961283, del día 04 de enero del 2020; Audio 02 del número 962961283, del día 07 de enero del 2020; Audio 03 del número 962961283, del dia 08 de enero del 2020; Audio 04 del número 962961283, del día 10 de enero del 2020; Audio 05 del número 962961283, del dia 13 de enero del 2020; Audio 06 del número 962961283, del día 13 de enero del 2020; asimismo se tiene las conversaciones con el contacto Anatila, con número 923623482; contacto Nora Ines, con número 951050113.

**Acta de deslacrado de sobre, lectura de memoria de teléfono de celular marca motorola y lacrado, a fojas (118/122),** de fecha 18 de enero del 2020, realizado al número abonado 964448369-CLARO, en la cual se indica precisa la agenda en su totalidad, las llamadas recibidas, salientes, perdidas y rechazadas, audios del grabador de llamadas de la aplicación CALL RECORD, información de la aplicación de WHATSAPP con capturas de pantalla.

MINISTERIO PÚBLICO
1ra FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
1er DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

34. **Acta de deslacrado de sobre, visualización y transcripción de video y lacrado, a fojas (123/130),** de fecha 18 de enero del 2020, se procede a realizar el deslacrado de un sobre manila, que contenía un DISCO COMPACTO color blanco, el mismo que al abrirse contenía un archivo de nombre "AVICOLA AYACUCHO", el mismo que se acompaña con muestras fotográficas, siendo así en el punto OCTAVO y NOVENO PUNTO se precisa que se observa un vehículo trimovil estacionado, y una persona de sexo masculino colocar en dos oportunidades dos bullós, para luego retirarse, el mismo que se encontraba estacionado frente al domicilio de la victima; indicando que luego de haber visualizado el video por cuatro horas, se advierte que la victima Sonia Celestino Silvestre haya salido del inmueble.

35. **Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 3801272 (147),** a nombre de la persona de Fayyfer Atilio Luciano Romero, no se menciona que no registra antecedentes penales.

36. **Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional (148),** donde se precisa que la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero registra 13 caso a nivel Huánuco y un caso a nivel San Martin.

37. **Acta de Incautación y Lacrado (153),** de fecha 17 de enero del 2020, a horas 11:45 am, diligencia donde se describe y se lacra las prendas de vestir que tenía la occisa Sonia Celestino Silvestre.

38. **Dictamen Pericial N° 2020001000028 (164/165),** de fecha 24 de enero del 2020, donde da como conclusiones, que en el examen espermatológico: en las prendas analizadas se determinó: en el polo (color negro), en la pantaloneta (multicolor), en el brasier (color celeste) y en la prenda interior (color amarillo), no se observaron espermatozoides; en el examen hemtológico: en el polo (color negro), en el brasier ( color celeste), en la pantaloneta (multicolor), no se detectó la presencia de hemoglobina humana y en la prenda interior (color amarillo) se detectó la presencia de hemoglobina humana.

39. **Informe de Inspección Criminalística con Aplicación de Reactivo Especial (LUMINOL) N° 25-2020-SCG-PNP-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/DIVINCRI-OFICRI-HCO(170/174),** donde da como conclusiones que la inspección criminalística con reactivo especial (LUMINOL) realizada en el trimóvil de carga, marca SUNSHEN, color azul, de placa de rodaje 3659-W0 se halló y recogió lo siguiente: cinco cabellos hallados en la tolva y seis muestras de sustancia pardo oscura recogidas de la tolva.

40. **Acta de ronda y patrullaje y búsqueda de persona (182),** de fecha 16 de enero del 2020, realizado por el personal PNP – DEPINCRI- HCO, donde se dirigieron a diferentes lugares de la ciudad de Huánuco, así como en el Distrito de Amarilis – Paucarbamba, donde al realizar dicha búsqueda no obtuvieron datos de dicha persona desaparecida.

41. **Oficio N° 184-19-SCG-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-SECINCRI/AREINROBOS.EEI, (185/186)** documento con el que se solicita la identificación, localización y/o geolocalización de equipo (s) móvil (es) de comunicación, de la presente investigación, del número de la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero.

42. **Dictamen Pericial N° 2020001000014, (191/193)** donde da como conclusiones que las muestras analizadas, se determinó en el examen tricológico, la muestra denominada "sobre N° 6" o muestras dubitadas, son compatibles con cabello humano, con las características micro-morfométricas antes mencionadas; en el examen hematológico: no se detectaron la presencia de hemoglobina humana.

**Acta de diligencias de deslacrado de evidencias para extracción de muestras para prueba de**

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

ADN, **Inicio de cadenas de custodia y devolución de evidencias, (204/214)** el mismo que va acompañado del Rótulo de indicios/evidencias/elementos recogidos (en cadena de custodia) cadena de custodia (todas en original) y Dictamen Pericial Nº 2020001000028.

45. **Informe Policial Nº 203-2020-SCG-PNP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI PNP HCO/SECINCRI-EEI, (216/222)** de fecha 27 de febrero del 2020, el mismo que da como conclusions que hasta el día 14 de enero del 2020, se estaba utilizando el celular 966612191 (teléfono incriminado) que se encuentra incurso en la comisión del acto criminal.

**Dictamen Pericial Nº 2020001000013, (230)** de fecha 21 de enero del 2020, donde da como conclusions que en las muestras analizadas del cadaver: Celestino Silvestre, Sonia, con Protocolo de Necropsia Nº 015-2020, se determine: en el examen uncológico en los fragmentos de uñas de manos derecha e izquierda: se observaron adherencias grasosas y terrosas, restos de cédulas epidérmicas y se detectó la presencia de hemoglobina humana.

46. **Acta de Visualización, (231/234)** de fecha 20 de noviembre del 2020, la misma que no se pudo llevar a cabo por la duración de dicho usb, que superaban las 40 horas de visualización.

47. **Informe Pericial Nº 164-20-SCG/V-MRP-HP-REGPOL-HCO-DIVINCRI/OFICIRI, (236/238)** de fecha 30 de enero del 2020, donde da como conclusion que en dicha diligencia no se encontraron restos hemáticos para la quiloluminiscencia de color azul compatible con el Reactive Bluestar Forensic Latent Bloodstain Reagent, en : ambiente restaurant, ambiente cocina y baños, ambiente sala y dormitorio.

48. **Informe Investigación en la Escena del Crimen Nº 077-20, (244/248)** de fecha 10 de marzo del 2020, realizada en el Jr. Progreso Nº 256 – Huánuco, sin embargo en la escena no se halló evidencias fisicas para su analisis y/o studio en el Laboratorio Central de Criminalistica se aplicó el rectivo de Orientación Sengulnea BLUSTAR Forensic, obteniendo como resultado negative, para visualizer luminiscencia compatible con sangre, en el interior de la habitación rentada por la agraviada.

49. ***Informe Pericial Nº 161-20-SCG-V-MRP-HP-REGPOL-HCO-DIVINCRI-OFICRI (268/271),*** realizada a riberas del río Huallaga, altura de Taruca – Carretera Huánuco – Tingo María, donde se visualiza un cuerpo sin vida de sexo femenino, en posición de cúbito dorsal, el mismo que habría sido rescatado por personas del lugar, asimismo se da como conclusiones que no recogieron indicios y/o evidencias de interés criminal.

50. ***Informe Nº 58-2021-SCG V MACREPOL HCO-P/REGPOL HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-HCO/EEI, (275/278),*** realizada por el personal de la PNP – DEPINCRI – HCO, donde menciona que se lograron hallar indicios razonables (visualización de imágenes de video) que permitieron obtener la medida limitativa de derecho – Detención Preliminar, realizando acciones a fin de ubicar y capturar a la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero, solicitando también el ingreso del mismo a la Isita de "MASIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE RECOMPENSAS – LISTA DE LOS MAS BUSCADOS PARA LA CAPTURA DE LOS CRIMINALES DE TODO EL PERU", asimismo ingresaron al Sistema de Requisitorias a nivel nacional de la PNP la orden de captura del hoy acusado; se precisó también que este se habría dado a la fuga llevandose consigo a su menor hija de iniciales C.L.C. De 03 años.

51. ***Dictamen Pericial Nº 2020001000615, (282)*** de fecha 05 de febrero del 2020, donde da como

MINISTERIO PÚBLICO
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

conclusiones que en las muestras analizadas relacionados con el cadaver de Sonia Celestino Silvestre, Protocolo de Necropsi N° 015-2020, se determino: en las muestras de higado, pulmón cerebro, corazón y riñón se observaron microorganismos planctónicos de cubierta silicea.

52. **Acta de descerraje, allanamiento y registro domiciliario, (285/286)** de fecha 10 de marzo del 2020, realizado en el Jr. Progreso N° 256 – Huánuco, donde se realizaron las pruebas luminol, dando como resultado negativo,y se logro evidenciar la existencia de diversos ensures, entre otros sin relevancia alguna.

53. **Oficio N° 93-2021-MP-3FPPC-2DI-DF-HUANUCO, (293/347)**, documentos remitidos por la Tercera Fiscalia Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con respecto a la desaparición de la menor de iniciales B.E.L.C.

54. **Oficio N° 4603-21-SCG-PNP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-AREINCRI-ROBOS-HCO (350/377)**, mediante el cual se remite el Informe N° 342-2021-SCG-PNP/VMRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-SEINCRI.E.E.I, donde el personal policial remite la visualización del dispositivo magnético del dia de la presunta desaparición de la agraviada, donde se observa a una persona de sexo masculino que carga bultos a un vehiculo strong, momento en que el hoy acusado manifiesta ser él mismo al momento de cargar el cadaver de su conviviente en el interior de un costal de color rojo y negro a su strong; asimismo contiene el acta de deslacrado de disco magnético (DVD), visualización de video, toma de muestras fotográficas y filmicas y lacrado, en presencia del abogado defensor del hoy acusado mediante aplicativo whatsapp, donde se le pregunta si reconoce al sujeto que se ve en imágenes, y respondió que se trata de él mismo, precisando también que en la segunda carga se trata de un costal de color rojizo combinado con color negro donde contenía el cadáver de su conviviente; asimismo contiene el **Acta de Intervención Policial,** en la provincia de Panao.

55. **Protocolo de Análisis N° 202004000643 (394/395),** realizada a la agraviada, quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre, donde se precisa que la muestra analizada no contiene alcohol etílico.

56. **Declaración de Pilar Celestino Silvestre (401/404)**, de fecha 22 de setiembre del 2021, donde precisa que su cuñado, el hoy acusado tenía conocimiento de que realizarian la búsqueda de la agraviada a orillas del rio Huallaga, asimismo menciona que el hoy acusado celaba mucho a la agraviada.

57. **Pericia Psicológica Establecimientos Penales N° 013517-2021-PS-EP (428/430),** de fecha 21 de setiembre del 2021, realizada al hoy acusado, donde precisa que encontró a la persona de Sonia Celestino Silvestre con un hombre en su cama donde duermen, encontrándolos abrazados, y que al ver eso y que sus hijos estaban durmiendo, habían palos en un costal con listones de leña para darle al señor por su espalda pero él se fugo y le cayó el palo a la agraviada en la cabeza, al costado de la oreja y se cayó a la cama sin reaccionar.

58. **Declaración de Luis Alberto Castro Pardave (436/438),** de fecha 14 de octubre del 2021, donde precisa que en una oportunidad el hoy acusado le habría indicado que mataria en cualquier momento a Sonia; y que había escuchado que discutían pero nunca que le haya metido la mano, que él paraba en la casa de la agraviada y que nunca la vió con otra persona.

- **Declaración de Gilmer Raul Alvarado Vicente (439/441),** de fecha 22 de setiembre del 2021, donde precisa que su cuñado, el hoy acusado tenía conocimiento de que realizarían la búsqueda de la agraviada a orillas del río Huallaga, asimismo menciona que el hoy acusado celaba mucho a la agraviada.

**V.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS INVESTIGADOS**

**V.1.- Artículo108-B° del Código Penal (FEMINICIDIO):** Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos[1]:

1. **Violencia Familiar (...)**

Concordante con el artículo 46 segundo párrafo del mismo cuepo normativo, el mismo que indica: "Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

**f.- Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o APROVECHANDO circunstancias de tiempo, MODO o LUGAR"**

**VI.- GRADO DE PARTICIPACIÓN DE PARTE ACUSADA**

| | |
|---|---|
| **VI.1.-** Grado de intervención del acusado | : AUTOR DIRECTO |
| **VI.2-** Grado de ejecución del delito | : CONSUMADO |
| **VI.3.-** Medio de comisión | : DOLOSO |

**VII.- DETERMINACIÓN DE LA PENA**

**VII.1.- Artículo 45° del Código Penal: Presupuestos para fundamentar y determinar la pena**

| | |
|---|---|
| Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad | El acusado, tienen estudios de primaria incompleta y trabajaba como agricultor, sin embargo tiene pleno conocimiento del hecho delictuoso |
| Su cultura y sus costumbres | Promedio de cultura baja. |
| Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de | La agraviada, como consecuencia del delito ha perdido la vida, truncandole sus planes a futuro, así como una convivencia y crianza plena de sus hijos, los mismos que al no |

[1] Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30819 publicada el 13 de Julio del 2021, publicado el 13 de Julio del 2018.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

| | |
|---|---|
| vulnerabilidad. | contar con la presencia de una madre estarían limitándose al normal desarrollo, vulnerando así la autoconfianza de cada uno de ellos. |

VII.2.- Artículo 45-A° del código penal: Identificación del espacio punitivo, respecto al delito de Feminicidio

A.- Pena conminada: " No menor de veinte años"

"No menor de treinta y cinco años"

| Tercio Inferior | Tercio Medio | Tercio Superior |
|---|---|---|
| 20 años | 25 años | 30 años 35 años |

B.- Pena concreta aplicable: En el caso de autos, presenta un atenuante, que es la de no contar con antecedentes penales, pero si una agravante; no se configura la REINCIDENCIA; por lo que, de conformidad con el sistema de tercios nos ubicaríamos en el tercio intermedio que tiene como límite mínimo 25 años y límite máximo 30 años.

Sin embargo en el presente caso, nos encontramos dentro de lo estipulado en la letra b) del numeral 3 del artículo 45-A del Código Penal, incorporado mediante Ley N° 30076, pues concurre circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina **dentro del tercio intermedio**, siendo así y estando que nuestro sistema procesal establece la determinación de la pena por un sistema por tercios, se tiene que de conformidad con el principio de proporcionalidad, resocialización y humanidad, este Despacho Fiscal solicita como pena concreta para el acusado **FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO**, será de **TREINTA AÑOS, de pena privativa de libertad EFECTIVA.**

De conformidad con el Literal a) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1368, publicado el 29 de julio 2018.

**REPARACIÓN CIVIL:**

VIII.1.- De conformidad con el artículo 92 del Código Penal, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena. La determinación de la reparación civil abarca el resarcimiento del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, cuya funcionalidad debe corresponderse con las consecuencias directas y precisas que el delito generó en la víctima. Así, la estimación de su cuantía debe ser razonablemente proporcional al daño causado. El artículo 93 del Código Penal debe concordarse con el artículo 1985° del Código Civil que señala: "La indemnización comprede las consecuencias que deriven de la acción u omisión generado del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño personal, debiendo

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DIRIGIR DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño". La norma establece que la reparación comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) La indemnización de los daños y perjuicios.

VIII.2.- Considerando que la parte agraviada no se ha constituido en Actor Civil, le corresponde a este Despacho Fiscal pronunciarse sobre el cuantium indemnizatorio, es por ello, que para efectos de postular el monto de la reparación se deberá tener en cuenta lo siguiente:

**DAÑO PATRIMONIAL**: Para Felipe Osterling Parodi Daño es sinónimo de perjuicio; por lo que la reparación civil en tanto sirve para resarcir el daño patrimonial de la víctima ha de comprender tanto el daño emergente y el lucro cesante:

**Daño emergente:** implica un empobrecimiento o la pérdida de algo, siendo que la indemnización está destinada a reponer ese bien; en el caso de autos en atención a la prueba científica contenido en los certificados médicos legales practicados a la quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre, el daño está cabalmente probado y su extrema gravedad se encuentra corroborada con el protocolo de necropsia, ahora bien, se tiene que durante la investigación, se han recabado diferentes elementos de convicción suficientes que acreditan el daño grave causado a la persona quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre; el mismo que constituyen datos objetivos que nos permiten concluir realizando un monto total de los mismos, **una estimación aproximada de la suma de S/.5,000.00 soles por daño emergente.**

**Lucro cesante**, el cual está relacionado con la ganancia dejada de percibir como consecuencia del hecho punible; en el presente caso la agraviada SONIA CELESTINO SILVESTRE se dedicaba a la venta de comida en su domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N° 315, el cual generaba ingresos económicos de cantidades variables, los mismos que según propias testimoniales servían para la crianza de sus hijos, aunado a ello y teniendo en cuenta el daño ocasionado a la vida de la agraviada, la misma que a la fecha se encuentra sin vida, nos permite concluir que no podrá reanudar sus actividades laborales de manera regular y además de mantener a sus hijos; asumiendo un criterio racional, **postulamos la suma de S/. 5,000.00 por concepto de lucro cesante.**

Luis Chirinos Nasco
FISCAL PROVINCIAL (T)
DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

**DAÑO EXTRAPATRIMONIAL**, cuya incidencia no repercute en el patrimonio, sino que entraña una perturbación a las condiciones aníminas canalizadas mediante sentimientos de angustia, tristeza y desámino, entre otros, siendo una característica común el padecimiento emocional o psicológico de la afectada por el delito. En ese sentido el artículo 1984° del Código Civil señala "El daño moral es indemnizado considerqando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o su familia". Aún cuando no existan parámetros para cuantificar los perjuicios morales, conforme a la doctrina, es conveniente destacar los siguientes criterios y pautas para evaluar el daño moral: **i) La gravedad del daño**, que es

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

grave, mientras más intensa sea la intervención del responsable en el hecho; **ii) La intensidad del padecimiento animico,** debiéndose valorar la duración del dolor que ésta en función a la edad y sexo del afectado; **iii) La sensibilidad de la persona perjudicada; iv) El vínculo de parentesco o convivencia.** En base a lo expuesto, el perjuicio moral esta suficientemente acreditado y deviene en la naturaleza afectiva del delito y las consecuencias que acarrea, en ese sentido en el caso de autos, la agraviada Sonia Celestino Silvestre es sido víctima del delito de feminicidio, el mismo que no sólo atento contra la vida de la agraviada, si no que también que ha dejado a sus hijos en situacion de vulnerabilidad personal, todo ello relacionado a los hechos cometidos en su agravio por su pareja sentimental y conviviente, el hoy acusado Fayffer Atilio Luciano Romero; por lo que teniendo en cuenta que el daño moral es un daño incuantificable, tomando en cuenta los factores expuestos, **postulamos la suma de S/. 10,000.00 soles por concepto de daño moral o extrapatrimonial.**

VIII.3.- **MONTO TOTAL DE LA REPARACIÓN CIVIL**, siendo asi este despacho fiscal solicita la suma total de **S/. 25,000.00 SOLES** como **REPARACIÓN CIVIL** que deberá pagar el acusado **FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO** a favor de la agraviada **SONIA SILVESTRE CELESTINO**, quien se encuentra representada por su hermana **HILET SILVESTRE CELESTINO**.

X.- **MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS PARA SU ACTUACIÓN EN AUDIENCIA:**

**IX.1.- ORGANOS DE PRUEBA:**

**IX.1.1.- TESTIGO: Hilet Celestino Silvestre**

**Domicilio real** : Jr. Predio El Tingo S/N (ref. Estadio Heraclio Tapia - Huánuco)
**Domicilio Laboral** : Av 28 de Agosto N° 365 en el Distrito de Amarilis. (Hotel El Viajero)
**Celular** : 912951931

**Conducencia, pertinencia y utilidad**: Donde va a declarar sobre las discusiones que evidenció entre su hermana Sonia Celestino Silvestre y su cuñado Fayffer Atilio Luciano Romero, asi como es que toma conocimiento de la desaparición de su hermana, la denuncia que interpone el hoy acusado, la actitud del mismo cuando decidieron buscar a la familia, entre otras.

**IX.1.2.- TESTIGO: Dora Ines Soriano Rodriguez**

**Domicilio real** : Prolongación Abtao cuadra 02
**Celular** : 9951050112

**Conducencia, pertinencia y utilidad**: Declaración donde va a precisar cuándo fue la última vez que vió a la persona de Sonia Celestino Silvestre, que le indicó que no quería estar con su pareja, a quien lo llamaba viejo, que presentia que algo le pasaria; del mismo modo indicará que la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero le dijo que se iría de viaje a Panao, y le comentó que la persona de Sonia Celestino Silvestre habia desaparecido.

**IX.1.3.- TESTIGO: Juan Angel Salazar Cueva**

**Domicilio real** : Caserío de Curcuy – Santa María del Valle - Huánuco

**Celular** : 925733628

**Conducencia, pertinencia y utilidad**: Declaración donde va a precisar que acompañó a la familia de la agraviada a realizar la búsqueda de la agraviada, cómo tomaron conocimiento del hallazgo del cuerpo de la agraviada, así como el tipo de relación que llevaban su cuñado la agraviada y el hoy acusado, donde también la agraviada le habría comentado que se encontraba cansada de su pareja, la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero, que esperaba que se retire del domicilio para que **pueda trabajar** sola.

**IX.1.4.- TESTIGO: Pilar Celestino Silvestre**

**Domicilio real** : Predio Tingo S/N – Malecón Higueras - Huánuco

**Celular** : 962209542

**Conducencia, pertinencia y utilidad**: Declaración donde precisará como toma conocimiento de la desaparición de su hermana, a qué acuerdo llegaron para realizar la búsqueda de la agraviada, que el hoy acusado no respondía las llamadas, lo que el acusado le comentó, el irse lejos, indicando que no podía estar en ese cuarto y que únicamente se llevaría a su hija de tres años de edad, declaración donde también precisará el trato que mantenía la víctima con el hoy acusado.

**IX.1.5.- TESTIGO: Luis Alberto Castro Pardave**

**Domicilio real** : Jr. San Martín N° 1441 (referencia techo de calaminas, paredes rústicas donde dice propiedad en litigio, de un piso)

**Celular** : 941639112

**Conducencia, pertinencia y utilidad**: Declaración donde precisará que en una oportunidad el hoy acusado le habría indicado que mataría en cualquier momento a Sonia; y que había escuchado que discutían pero nunca que le haya metido la mano, que él paraba en la casa de la agraviada y que nunca la vio con otra persona.

**IX.1.6.- TESTIGO: Gilmer Raul Alvarado Vicente**

**Domicilio real** : Av. Micaela Bastidas N° 577 – Aparicio Pomares

**Celular** : 928799009

**Conducencia, pertinencia y utilidad**: Declaración donde precisa que su cuñado, el hoy acusado tenía conocimiento de que realizarían la búsqueda de la agraviada a orillas del río Huallaga, asimismo menciona que el hoy acusado celaba mucho a la agraviada.

**IX.2.- PERITOS:**

**IX.2.1.- ROGER RONALD CANCHOS CUBA (MEDICO LEGISTA)**

**Domicilio laboral:** Jr. 28 de Julio N° 1014 – Huánuco (División Médico Legal de Huánuco)

**Conducencia, pertinencia y utilidad**: Su examen nos permitirá conocer el método y procedimiento que realizó para arribar a las conclusiones de: i) **Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000015-2020,** a fin de detallar las lesiones traumáticas que presenta, así como precisará el diagnóstico de muerte de la agraviada.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

IX.2.2.- LIZ ROCIO MARTINEZ CABALLERO (PERITO PSICOLOGO)
Domicilio laboral: Jr. Cangallo n° 818 – Cercado de Lima

Conducencia, pertinencia y utilidad: Declaración en la cual precisará sobre las conclusiones a las que arribó en la Pericia Psicológica Establecimientos Penales N° 013517-2021-PS-EP (428/430), tales como la actitud frente a la denuncia, donde el hoy acusado acepta responsabilidad.

IX.3.- DOCUMENTALES:

IX.3.1.- La denuncia, de fecha 14 de enero del 2020, a fojas (01)

Conducencia, pertinencia y utilidad: Su lectura nos permitirá conocer que el ahora acusado Fayffer Atilio Luciano Romero, pese a tener conocimiento de la ubicación de la persona de Sonia Celestino Silvestre, pone en conocimiento a la Comisaria de Huánuco, la desaparición de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre.

IX.3.2.- Acta de inspección técnico policial, a fojas (18), de fecha 14 de enero del 2020.

Conducencia, pertinencia y utilidad: Su lectura nos permitirá acreditar la existencia de cámaras de video vigilancia en el Jr. Ayacucho cuadra 3.

IX.3.3.- Acta de Constatación Policial, a fojas (26), de fecha 16 de enero de 2020.

Conducencia, pertinencia y utilidad: Su lectura nos permitirá acreditar que la persona de Hilet Celestino Silvestre dió a conocer mediante vía telefónica, que su cuñado Fayffer Atilio Luciano Romero, habría abandonado su domicilio, llevándose sus prendas de vestir y a su menor hija de tres años de edad.

IX.3.4.- Muestras fotográficas del levantamiento de cadáver, a fojas (32).

Conducencia, pertinencia y utilidad: Imágenes que acreditaran cómo es que se halló el cuerpo sin vida de Sonia Celestino Silvestre en el Centro Poblado Menor de Taruca – Santa María del Valle – Huánuco.

IX.3.5.- Acta de Constatación Policial, a fojas (103/105), de fecha 16 de enero del 2020.

Conducencia, pertinencia y utilidad: Donde se deja constancia de la existencia de un vehículo, strong, de color azul, el mismo que era utilizado por Fayffer Atilio Luciano Romero, unidad que fuera ingresada el día 16 de enero del 2020 a horas 03:00 de la mañana aproximadamente. Donde se adjuntan muestras fotográficas del interior del inmueble ubicado en el Jr. Progreso N.° 256 – Huánuco.

Luis Chirinos Nicolás
FISCAL PROVINCIAL (T)
DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
1° FISCALÍA PROVINCIAL
HUÁNUCO

IX.3.6.- Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 3801272 (147).

Conducencia, pertinencia y utilidad: Su lectura nos permitirá acreditar que el acusado no tiene antecedentes penales y nos servirá para efectos de fundamentar la pena solicitada.

IX.3.7.- Informe Policial N° 203-2020-SCG-PNP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI PNP HCO/SECINCRI-EEI, (216/222) de fecha 27 de febrero del 2020.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

**Conducencia, pertinencia y utilidad:** Su lectura dará a conocer que el teléfono número 966612191 (teléfono incriminado) se encontraba siendo utilizado hasta el día 14 de enero del 2020, donde se visualizaron los mensajes que la occisa mantenia con su otra pareja sentimental, asi como las demás conversaciones.

**.4.- VISUALIZACIÓN DEL DVD,** que contiene las imágenes de una persona de sexo masculino que carga bultos a un vehículo strong, donde el hoy acusado manifiesta ser él mismo al momento de cargar el cadaver de su conviviente en el interior de un costal de color rojo y negro a su strong, donde se le pregunta si reconoce al sujeto que ve en imágenes, y respondió que se trata de él mismo, precisando también que en la segunda carga se trata de un costal de color rojizo combinado con color negro donde contenía el cadáver de su conviviente.

**IEDIDAS COERCITIVAS PERSONALES DE PARTE ACUSADA:** En la actualidad, el acusado se encuentra con la medida coercitiva de prisión preventiva, el mismo que culmina el día jueves 22 de diciembre del 2022, n mérito a la Resolución N° 02 de fecha 17 de marzo del 2022, donde se prolonga por 09 meses más la risión preventiva del acusado Fayffer Atilio Luciano Romero.

**POR LO EXPUESTO:**

Solicito a usted señor Juez, sírvase tener por presentado el nte Requerimiento Acusatorio.

**Huánuco, 30 de junio del 2022.**

José Luis Chirinos Nasco
FISCAL PROVINCIAL (T)
1° DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
22 AGO
RECIBIDO
Hora: 8:55 a.m. Firma:

Expediente : 881-2021
Caso N° : 07-2020
Acusado : Fayffer Atilio Luciano Romero.
Agraviado : Sonia Celestino Silvestre.
Delito : Feminicidio.
Sumilla : Subsanación.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA – SEDE HUANUCO

Amelia Herminia Garcia Jaimes, Fiscal Adjunta Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio laboral en el Jr. Dos de Mayo N° 1860 – 6° piso – Huánuco, con celular número 973417895, con casilla electrónica número 75014 y con correo electrónico herminia2212garcia@gmail.com; ante usted digo:

Que, mediante audiencia de fecha 16 de agosto del 2022, mediante el cual se precisan observaciones al Requerimiento de Acusación, por lo que se tiene la presente subsanación:

1.- **Con respecto a la Calificación Jurídica:** Está se deberá modificar, teniendo en cuenta que el delito de feminicidio se encuentra tipificado en el articulo 108-B del Código Penal, donde precisa que: Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos[1]:

1. **Violencia Familiar (...)**

**Artículo que tiene como pena privativa de libertad no menor de veinte años, por lo que teniendo en cuenta lo precisado en el artículo 45-A° del código penal: Identificación del espacio punitivo, respecto al delito de Feminicidio, se tiene:**

A.- **Pena conminada: " No menor de veinte años"**

**"No menor de treinta y cinco años"**

| Tercio Inferior | Tercio Medio | Tercio Superior |
|---|---|---|
| 20 años | 25 años | 30 años — 35 años |

Por lo que la pena concreta aplicable, en el presente caso y de conformidad con el sistema de tercios nos ubicaríamos en el tercio inferior que tiene como límite mínimo 20 años y límite máximo 25 años, siendo así y estando que nuestro sistema procesal establece la determinación de la pena por un sistema por tercios, se tiene

[1] Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30819 publicada el 13 de Julio del 2021, publicado el 13 de Julio del 2018.

...dad con el principio de proporcionalidad, resocialización y humanidad, este Despacho Fiscal ...pena concreta para el acusado **FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO**, será de **VEINTICINCO** ...**pena privativa de libertad EFECTIVA.**

...dad con el Literal a) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1368, publicado el 29 de julio 2018.

...**respecto a la Reparación Civil:** En el presente caso se debe tener en cuenta que como objetivo ...se debe tener en cuenta si existe proporcionalidad entre la reparación civil y el bien jurídico afectado en ...acusación, donde es claro que existe proporcionalidad entre el daño causado a la víctima, ya que la ...civil solicitada por este despacho fiscal, claramente precisa que con respecto al **Daño emergente:** se ...en cuenta que la prueba científica contenido en los certificados médicos legales practicados a la ...vida fue Sonia Celestino Silvestre, el daño está cabalmente probado y su extrema gravedad se ...corroborada con el protocolo de necropsia, ahora bien, se tiene que durante la investigación, se han ...diferentes elementos de convicción suficientes que acreditan el daño grave causado a la persona quien ...fue Sonia Celestino Silvestre; con respecto al **Lucro cesante, se tiene en cuenta que en el presente** ...agraviada SONIA CELESTINO SILVESTRE se dedicaba a la venta de comida en su domicilio ubicado en ...Ayacucho N° 315, el cual generaba ingresos económicos de cantidades variables, los mismos que según ...testimoniales servían para la crianza de sus hijos, aunado a ello y teniendo en cuenta el daño ...a la vida de la agraviada, la misma que a la fecha se encuentra sin vida, nos permite concluir que no ...reanudar sus actividades laborales de manera regular y además de mantener a sus hijos; con respecto al ...**DAÑO EXTRAPATRIMONIAL, se debe tener en cuenta que** aún cuando no existan parámetros para cuantificar ...perjuicios morales, conforme a la doctrina, es conveniente destacar los siguientes criterios y pautas para ...el daño moral: **i) La gravedad del daño,** que es grave, mientras más intensa sea la intervención del ...responsable en el hecho; **ii) La intensidad del padecimiento anímico,** debiéndose valorar la duración del dolor ...que ésta en función a la edad y sexo del afectado; **iii) La sensibilidad de la persona perjudicada; iv) El** ...vínculo de **parentesco o convivencia.** En base a lo expuesto, el perjuicio moral esta suficientemente ...acreditado y deviene en la naturaleza aflictiva del delito y las consecuencias que acarrea, en ese sentido en el ...caso de autos, la agraviada Sonia Celestino Silvestre ha sido víctima del delito de feminicidio, el mismo que no ...sólo atentó contra la vida de la agraviada, si no que también que ha dejado a sus hijos en situación de ...vulnerabilidad personal, todo ello relacionado a los hechos cometidos en su agravio por su pareja sentimental y ...conviviente, el hoy acusado Fayffer Atilio Luciano Romero. Son por las siguientes consideraciones que este ...Despacho Fiscal solicita la suma total de **S/. 25,000.00 SOLES** como **REPARACIÓN CIVIL** que deberá pagar el ...acusado **FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO** a favor de la agraviada **SONIA SILVESTRE CELESTINO**, quien ...se encuentra representada por su hermana **HILET SILVESTRE CELESTINO**.

**Con respecto a los medios probatorios.-** Se tienen:

- **TESTIGO: Hilet Celestino Silvestre**

  **Domicilio real** : Jr. Predio El Tingo S/N (ref. Estadio Heraclio Tapia - Huánuco)

AMELIA HERMINIA GARCIA ...
FISCAL ADJUNTA
5° FPPC-HCO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
1° DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

**Domicilio Laboral** : Av 28 de Agosto N° 365 en el Distrito de Amarilis, (Hotel El Viajero)

**Celular** : 912951931

**Conducencia, pertinencia y utilidad**: Declaración en la cual va a precisar que tomó conocimiento de la desaparición de su hermana por medio de una llamada telefónica realizada por el hoy acusado Fayffer Atilio Luciano Romero a Dilma Celestino Silvestre, el encontrarse al día siguiente y se fueron a denunciar; asimismo precisará que en un acuerdo familiar, de fecha 15 de enero del 2020 se indicó que toda la familia buscaría a la víctima y que se encontrarían a las 05:00 de la mañana, del día 16 de enero del 2020, en la casa del hoy acusado, así como también que el acusado se había ido junto a su hija menor de tres años de edad, así como que presenció las peleas verbales entre la occisa y el acusado.

- **TESTIGO: Dora Ines Soriano Rodriguez**

**Domicilio real** : Prolongación Abtao cuadra 02

**Celular** : 9951050112

**Conducencia, pertinencia y utilidad**. Declaración en la cual precisará el tipo de amistad que tenía con la hoy occisa, asimismo indicará cuándo fue la última vez que la vió, qué notó al verla, cómo la vió, qué le comentó con respecto a su pareja, es decir el hoy acusado, así como precisar qué presentía.

- **TESTIGO: Juan Angel Salazar Cueva**

**Domicilio real** : Caserío de Curcuy – Santa María del Valle - Huánuco

**Celular** : 925733628

**Conducencia, pertinencia y utilidad**: Declaración en la cual precisará, que acompañó a realizar la búsqueda de la hoy occisa a la familia, y que al promediar las dos de la tarde reciben una llamada de la Comisaría de Amarilis, donde se les informa que encontraron el cadáver de una mujer y les solicitaron que vayan a reconocerlo; asimismo precisará que la occisa y el acusado no llevaban buena relación debido a los celos, así como las agresiones físicas que notó; asimismo precisará que la occisa le indicó que esperaba que el hoy acusado se retire del domicilio para que pueda trabajar sola.

- **TESTIGO: Pilar Celestino Silvestre**

**Domicilio real** : Predio Tingo S/N – Malecón Higueras - Huánuco

**Celular** : 962209542

**Conducencia, pertinencia y utilidad**. Declaración donde precisará como toma conocimiento de la desaparición de su hermana, a qué acuerdo llegaron para realizar la búsqueda de la agraviada, que el hoy acusado no respondía las llamadas, lo que el acusado le comentó, el irse lejos, indicando que no podía estar en ese cuarto y que únicamente se llevaría a su hija de tres años de edad, declaración donde también precisará el trato que mantenía la víctima con el hoy acusado.

FISCAL ADJUNTA
1° FPPC - HCO.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

TESTIGO: **Luis Alberto Castro Pardave**

**Domicilio real** : Jr. San Martin N° 1441 (referencia techo de calaminas, paredes rústicas donde dice propiedad en litigio, de un piso)

**Celular** : 941639112

**Conducencia, pertinencia y utilidad**: Declaración donde precisará que el acusado le habria indicado que mataria en cualquier momento a Sonia; asi como también va a precisar que el acusado siempre se encontraba en su domicilio y que nunca vió a la occisa con otra persona.

TESTIGO: Gilmer Raul Alvarado Vicente

**Domicilio real** : Av. Micaela Bastidas N° 577 – Aparicio Pomares

**Celular** : 928799009

**Conducencia, pertinencia y utilidad**: Declaración donde precisará que su cuñado, el hoy acusado tenia conocimiento de que realizarian la búsqueda de la agraviada a orillas del rio Huallaga, asimismo menciona que el hoy acusado celaba mucho a la agraviada.

2.- PERITOS:

1.- **ROGER RONALD CANCHOS CUBA (MEDICO LEGISTA)**

**Domicilio laboral:** Jr. 28 de Julio N° 1014 – Huánuco (División Médico Legal de Huánuco)

**Conducencia, pertinencia y utilidad**: Su examen nos permitirá conocer el método y procedimiento que realizó para arribar a las conclusiones de; **i) Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000015-2020,** a fin de detallar las lesiones traumáticas que presenta, asi como precisará el diagnóstico de muerte de la agraviada.

2.- **LIZ ROCIO MARTINEZ CABALLERO (PERITO PSICOLOGO)**

**Domicilio laboral:** Jr. Cangallo n° 818 – Cercado de Lima

**Conducencia, pertinencia y utilidad:** Declaración en la cual precisará sobre las conclusiones a las que arribó en la **Pericia Psicológica Establecimientos Penales N° 013517-2021-PS-EP (428/430),** tales como la actitud frente a la denuncia, donde el hoy acusado acepta responsabilidad.

3.- DOCUMENTALES:

**1.- La denuncia, de fecha 14 de enero del 2020, a fojas (01)**

**Conducencia, pertinencia y utilidad:** Su lectura nos permitirá conocer que el ahora acusado Fayffer Atilio Luciano Romero, pese a tener conocimiento de la ubicación de la persona de Sonia Celestino Silvestre, pone en conocimiento a la Comisaria de Huánuco, la desapanción de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre.

**2.- Acta de inspección técnico policial, a fojas (18), de fecha 14 de enero del 2020.**

AMELIA HERMINIA GARCIA JAIMES
FISCAL ADJUNTA
5° FPPC - HCO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

**Conducencia, pertinencia y utilidad:** Su lectura nos permitirá acreditar la existencia de cámaras de video vigilancia en el Jr. Ayacucho cuadra 3.

**3.- Acta de Constatación Policial, a fojas (26), de fecha 16 de enero de 2020.**

**Conducencia, pertinencia y utilidad:** Su lectura nos permitirá acreditar que la persona de Hilet Celestino Silvestre dió a conocer mediante vía telefónica, que su cuñado Fayffer Atilio Luciano Romero, habría abandonado su domicilio, llevándose sus prendas de veslir y a su menor hija de tres años de edad.

**4.- Muestras fotográficas del levantamiento de cadáver, a fojas (32).**

**Conducencia, pertinencia y utilidad:** Imágenes que acreditaran cómo es que se halló el cuerpo sin vida de Sonia Celestino Silvestre en el Centro Poblado Menor de Taruca – Santa María del Valle – Huánuco.

**5.- Acta de Constatación Policial, a fojas (103/105), de fecha 16 de enero del 2020.**

**Conducencia, pertinencia y utilidad:** Donde se deja constancia de la existencia de un vehiculo, strong, de color azul, el mismo que era utilizado por Fayffer Atilio Luciano Romero, unidad que fuera ingresada el dia 16 de enero del 2020 a horas 03:00 de la mañana aproximadamente. Donde se adjuntan muestras fotográficas del interior del inmueble ubicado en el Jr. Progreso N.° 256 – Huánuco.

**6.- Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 3801272 (147).**

**Conducencia, pertinencia y utilidad:** Su lectura nos permitirá acreditar que el acusado no tiene antecedentes penales y nos servirá para efectos de fundamentar la pena solicitada.

**7.- Informe Policial N° 203-2020-SCG-PNP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI PNP HCO/SECINCRI-EEI, (216/222) de fecha 27 de febrero del 2020.**

**Conducencia, pertinencia y utilidad:** Su lectura dará a conocer que el teléfono número 966612191 (teléfono incriminado) se encontraba siendo utilizado hasta el día 14 de enero del 2020, donde se visualizaron los mensajes que la occisa mantenia con su otra pareja sentimental, así como las demás conversaciones.

**4.- VISUALIZACIÓN DEL DVD,** prueba material que va a permitir visualizar las imágenes de una persona de sexo masculino que carga bultos a un vehiculo strong, donde el hoy acusado manifiesta ser él mismo al momento de cargar el cadaver de su conviviente en el interior de un costal de color rojo y negro a su strong, donde se le pregunta si reconoce al sujeto que ve en imágenes, **y respondió que se trata de él mismo,** precisando también que en la segunda carga se trata de un costal de color rojizo combinado con color negro donde contenia el cadáver de su conviviente.

Con lo que se estaría cumpliendo con lo ordenado en la audiencia de fecha 16 de agosto del 2022.

**Por tanto**

Señor Juez, sírvase proveer el presente escrito conforme a ley.

Huánuco, 22 de agosto del 2022.

FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
FISCALÍA PENAL CORPORATIVA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

# DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
# QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

## CARPETA FISCAL PRINCIPAL

**CARPETA FISCAL :2006014505-2021-1616-0**

**IMPUTADO :CLEMENTE GAVINO ANTONIO**

**DELITO :FEMINICIDIO**

**AGRAVIADA :MEGUELINA GONZALES SACRAMENTTO**

## INICIO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

**FISCAL DEL CASO: HENRY JUVER MODESTO DAVILA**

**HUÁNUCO-PERÚ**

**2021**

Dora

Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial

Prioridad

07 sitio 08 octubre

miembros inferiores simétricos sin lesiones

Otras:

) En el registro personal se encontró las siguientes especies (Enumere y describa los artículos encontrados en los bolsillos y / o sobre la persona y su posición con relación al cadáver):(*)

1.
2.
3.
4.
5.

**Enumere y describa, según su relevancia criminalisitica, lo siguiente:**

| | Detalle (Tipo, encontrado en.., características, ubicación en la escena y en relación al occiso) |
|---|---|
| Vestigios | |
| Huellas | |
| Objetos | - celular Doppio negro (claro) pantalla trizada.<br>- tres llaves plateadas.<br>- monedero de color rojo en cuyo interior se encontraron cuatro monedas de un sol, una moneda de 2, una de cincuenta y cinco monedas de 10, billetes 1 cuatro |
| Instrumentos (cortante, constrictores, contundentes) | billetes de 100 soles de C5846233F, C3475228N, C5644372W, B38C05185, dos billetes de 50 soles B45014536, B17081935, un billete de 20 soles B8045553A, 4 billetes de 10 soles D05357640, D5237415F, A6747498A, D5352788Y. haciendo un total de billetes de 560 y monedas 7 soles |
| Bienes (dinero, joyas, títulos valores, tarjetas de crédito) | - Tambien se encuentra dos pedazos de papel<br>- En uno con letras rosadas "Saida" consignando el N° cel 9585 09125<br>- El segundo consignando el N° cel 962672212. |
| Otros | - boleta de venta de Inversione Sirch de fecha 31OCT21.<br>- Siendo que los objetos antes referidos se entregan por disposición fiscal a personal policial las cuales seran lacradas por personal policial participante. |

Fiscal Adj. Prov. 6° FPDC-HUO

S3 - PNP SA - 32359203
32359203 Raúl E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

32359585
S3 PNP

Versión 1 - Junio 2006

Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial

Prioridad

98 año 09 nueve

Otras observaciones relevantes: (*)

1. Midriasis ocular
2. Celides mercede de piel y mucosas.
3. Libidosos con no instelados.
4. Rigidos no instelade
5.
6.

IV.- DIAGNOSTICO PRESUNTIVO DE MUERTE ( Determinar causa básica y causa final) (*)

- Traumatismo Tercio Abdominal Abierto por Arma blanca.

TIEMPO APROXIMADO DE MUERTE (Meses, Días, horas) 1 - 3 horas

V.- JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE NECROPSIA \ IDENTIFICACIÓN.(Art.196 NCPP)

- Muerte Violenta

En cumplimiento del Articulo 195 del Nuevo Código Procesal Penal se ordena el Levantamiento del Cadáver disponiéndose su traslado por personal policial DEPINCRI a la Morgue de Huanuco para la Necropsia, identificación o ambas (Art.196 NCPP).

Debiendo remitirse el resultado de la (s) pericia (s) a la Fiscalia a cargo del caso, con lo que concluye la presente diligencia firmando los intervinientes:

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora: Huanuco 2021 diciembre 12 00:13

Firma _____ Cargo _____ (*)

Firma _____ Cargo _____ (*)

SA-32359203
Raúl E. PAZOS CASTRO
S3 PNP
32359203
Raul Pazos Castro

Bruno Suárez S3 PNP

31918094
Atanacio Jesús Edwin
S3 PNP.

DNI 40832723
Flor Principe Silva
CMP: 56280.

Henry J. Moderto Dávila
Fiscal Adj. Prov.
6° FPPC - HCO.

Versión 1 - Junio 2006

Acta de Inspeccion Técnica Policial

En el Distrito de Amarilis, Canteras de Llicua, Loza Deportiva en la Curva, siendo las 00.15 del 12 DIC 21 presente el Instructor S3 PNP Raul Elvis Pazos Castro CIP 22359203 con del RNP Henry Juver Modesto Davila, fiscal adjunto provincial de la 6ta FPPC-HCO, perito en escena del Crimen de la OFICRI - PNP - HCO la persona de Maria Ermitaño Gonzales (31) DNI Nº 46475093 con quienes se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

Primero: A merito del Acta de Intervencion Policial y a la comunicacion telefonica por parte de personal policial de la comisaria de Amarilis de donde se desprende la investigacion por la comision del presunto delito contra la Vida el Cuerpo y la salud, en la modalidad de feminicidio en agravio de Miguelina Gonzales Sacramento (45) DNI Nº 43014072 hecho ocurrido el 11 DIC 21 a las 21.30 hrs en la jurisdiccion del Distrito de Amarilis - Llicua.

Segundo: Sitos personal policial en el lugar denominado Canteras de Llicua, lugar adonde se accede por la carretera central en el desvio por la calle Nº 8 con direccion al Instituto Isabel la catolica continuando por una carretera de trocha que conduce a la parte superior del cerro donde se encuentra la Loza deportiva de las canteras de Llicua, lugar donde se aprecia una carretera que continua con su recorrido hacia mas arriba del cerro dando un dobles en codo hacia la izquierda.

Tercero: Tomando como referencia la puerta principal de la loza deportiva, a una distancia de 25 mtr aprox se aprecia tendido en el suelo en posicion decubit, dorsar el cuerpo sin vida de una persona de sexo femenino, el cual gracia a la intervencion de la persona de Teresa Mirayal Figueredo, DNI Nº 43743847 se logro identificarla como Miguelina Gonzales Sacramento (47)

Marita F.G. 46473093

Henry J. Modesto Davila
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
6ta FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUANUCO

S3
Raúl [illegible] TRO
S3 PNP

cuyo dicho cadaver, viste una casaca de color negro con forro blanco en su interior, un polo de color amarillo de algodon, un leggins negro sintetico, sandalias de jebe de color palo de rosa, a si mismo se aprecia a 1.5 metros del cuerpo con direccion a la continuacion de la carretera, una chalina tejida en hilo en colores azul y celeste, a si mismo se encontro un cuchillo a 50 metros aprox del cuerpo, dichos objetos se procedieron a su recojo por peritos de la OFICINA de Criminalista para su analisis correspondiente.

Cuarto : En el cuerpo de la occisa se aprecian signos de muerte violenta puesto que presenta lesiones en el Torax tales como herida penetrante de 3 x 1.5 cm ubicada a nivel del ipofisis sifoide, Abdomen : herida punzo cortante de 2.5 cm x 1cm ubicada en region epigastrica ; 02 dos heridas punzo penetrante de 1.5 x 1cm y de 2.5 x 1cm a nivel de hipocondrio derecho, herida de 2 x 1.3 cm en hipocondrio izquierdo, miembros superiores simetricos y lechos ungeales pelidos.

Quinto : En el lugar de los hechos no se aprecia servicio de alumbrado publico, a si como tampoco se pueden apreciar camaras de video vigilancia que pudiecen haber permitido el hecho ilicito, se aprecian casas de material rustico aledanas al lugar de los hechos, se aprecian manchas pardo oscuras en la prenda de vestir de la agraviada, a si como tambien en el piso, se adjuntan tomas fotograficas del lugar inspeccionado a si como tambien una vista satelital de lugar de los hechos.

Siendo las 00:45 hrs se da por concluida la presente diligencia.

SA-32
Raul E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

46475093

11 19

cuyo dicho cadaver, viste una casaca de color negro con forro blanco en su interior, un polo de color amarillo de algodon, un leggins negro sintetico, sandalias de jebe de color palo de rosa, a si mismo se aprecia a 1.5 metros del cuerpo con direccion a la continuacion de la carretera, una chalina tejida en hilo en colores azul y celeste, a si misma se encontra un cuchillo a 50 metros aprox del cuerpo, dichos objetos se procedieron a su recojo por peritos de la OFICINA de Criminalista para su analisis correspondiente.

Cuarto : En el cuerpo de la occisa se aprecian signos de muerte violenta puesto que presenta lesiones en el Torax tales como herida penetrante de 3 x 1.5 cm ubicada a nivel del ipofisis sifoide, Abdome : herida punzo cortante de 2.5 cm x 1cm ubicada en region epigastrica ; 02 dos heridas punzo penetrante de 1.5 x 1cm y de 2.5 x 1cm a nivel de hipocondrio derecho, herida de 2 x 1.3 cm en hipocondrio izquierdo, miembros superiores simetricos y lechos ungeales palidos

Quinto : En el lugar de los hechos no se aprecia servicio de alumbrado publico, a si como tampoco se pueden apreciar camaras de video vigilancia que pudiecen haber permitido el hecho ilicito, se aprecian casas de material rustico aledanas al lugar de los hechos se aprecian manchas pardo oscuras en la prenda de vestir de la agraviada, a si como tambien en el piso, se adjuntan tomas fotograficas del lugar inspeccionado a si como tambien una vista satelital de lugar de los hechos

Siendo las 00:45 hrs se da por concluida la presente diligencia.

SA-327
Raul E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

14
Catorce

SA - 32359203
Raúl E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

Diciembre
20
Veinte

# ACTA DE ENTREGA.

— En la ciudad de Huánuco, siendo las 00:21 horas del 12DIC21, presentes el instructor S3 PNP Raul Elvis PAZOS CASTRO, identificado con DNI N° 77128133/CIP N° 32359203, la ciudadana de María ERMITAÑO GONZALES (31), natural Churubamba, estado civil Conviviente, identificado con DNI N° 46475093, domiciliado en las canteras de Llicua - Amarilis, Celular N° 933120099, se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente:----------

**PRIMERO:** A mérito del acta de levantamiento de cadáver en el cual se consigna entre las pertenencias de la occisa Miguelina GONZALES SACRAMENTO según dicha acta **"tres llaves metálicas"** las cuales se encontraron en posesión de la finada antes mencionada, se proceden en este acto a hacer entrega a la persona consignada en el encabezado dichas llaves por disposición del representante del ministerio público y a solicitud de los familiares de la finada.

— Siendo las 00:40 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.

**INSTRUCTOR PNP**

SA 32359203
Raúl E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

**LA QUE RECIBE**

Maria Ermitaño Gonzales
46475093

## DECLARACION REFERENCIAL DE Yarita Lizeth CANTALICIO ERMITAÑO (12)

— En la ciudad de Huánuco, siendo las 08:30 horas del día 12 de Diciembre del 2021, presentes en una de las oficinas de la DEPINCRI PNP HUANUCO, personal PNP, el R.M.P Dr. Eliseo Aguedo QUISPE RODRIGUEZ Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, Abogado del servicio de Atención Urgente del Ministerio de la mujer Dr. Eden Muhamamar ORTIZ NIETO, con REG CAH N°3415, Domicilio Procesal Jr. Malecon Los Incas S/N Cuadra N°5 Amarilis, la menor en compañía de su tía Lucia ERMITAÑO GONZALES (28) identificada con DNI N° 48334724 con la finalidad de proceder a recibir su declaración referencial, formulándose las siguientes preguntas: ----------

| | | |
|---|---|---|
| **I.-GENERALES DE LEY** | | |
| **-Nombre y Apellidos** | : | Yarita Lizeth CANTALICIO ERMITAÑO |
| **-DNI. N°** | : | 81049436 |
| **-Edad** | : | 12 |
| **-Lugar de Nacimiento** | : | Rupa Rupa. |
| **-Fecha de Nacimiento** | : | 16MAR2009 |
| **-Grado de Instrucción** | : | Cuarto de Primaria. |
| **-Profesión y Ocupación** | : | Estudiante |
| **-Domicilio Real** | : | Canteras de LLicua 20 de Enero.- Huánuco |
| **-Teléfono de contacto** | : | **969027537** |

**MINISTERIO PÚBLICO:**

En esta diligencia se encuentra presente el Dr., Henry Juver MODESTO DAVILA, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco. ----------

**ABOGADO DEFENSOR:**

Se encuentra presente el Abogado Defensor de la parte agraviada , Dr. Eden Muhamamar ORTIZ NIETO, con REG CAH N°3415, Domicilio Procesal Jr. Malecon Los Incas S/N Cuadra N°5 Amarilis.----------

**II. OBLIGACIONES DEL TESTIGO**

Se deja constancia en este acto que al declarante en su condición de testigo se le hace conocer lo siguiente:

1.- Toda persona citada como testigo, tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación, cuando su presencia sea requerida simultáneamente, para dar cumplimiento a obligaciones labores, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.

2.-El Testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho,

Eliseo Aguedo Quispe Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

22 Veintidos 21 veintiuno

cuando, por su declaración, pudiera incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1 del art 165°.

3.-El testigo, Policía, Militar o miembro de los sistemas de inteligencia de Estado, no pueden ser obligados a revelar los nombres de sus informantes. Si los informantes no son interrogados como testigos, las informaciones dadas por ellos no podrán ser recibidas ni utilizadas.

Edén M. Ortiz Nieto ABOGADO I.E.J.V. Reg. CAH 2415

**PREGUNTAS FORMULADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE**

**III.-SE LE REQUIERE A DECLARAR LO SIGUIENTE:**

1. **REFERENCIADO DIGA: Si requiere la presencia de un abogado? Dijo:** --- Que, no, porque se encuentra presente mi tía Lucia ERMITAÑO .-----

2. **REFERENCIADO DIGA:** Indique Ud. si para responder a las interrogantes que se le formule en el presente acto, se encuentra en buenas condiciones físicas y psicológicas o sufre de alguna alteración de la percepción? DIJO:- ---Qué, si.----------

3. **REFERENCIADO DIGA:** Indique Ud., donde es su domicilio actual, desde que tiempo vive en el mencionado domicilio, a que actividad se dedica, y en compañía de quienes vive? DIJO:---------- ---Que, yo vivo actualmente en LLicua en 20 de enero, en ese lugar vivía con mi abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO y mi hermanito Jhon CANTALICIO HERMITAÑO (08), en ese lugar vivimos un promedio de tres años maso menos, antes vivíamos en la florida, actualmente me encuentro estudiando en el colegio Estaban Pavletich y curso el cuarto de primaria.---

4. **REFERENCIADO DIGA:** ¿Precise Ud., Actualmente donde se encuentra tus padres biológicos? Dijo: ---------- ---Que, mi papa falleció, el se llamaba Amador, no me acuerdo con exactitud y mi mama se encuentra en la cárcel, ella ya está cuatro años en la cárcel, ella esta presa por mariguana, no se con exactitud .----------

5. **REFERENCIADO DIGA:** A que actividad se dedicaba tu abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO DIJO: ---------- ---Que, ella trabajaba en el penal, ella ahí ayudaba en la cocina, de eso recibía su sueldo ella trabajaba en los horarios desde las 06:00 horas hasta las 16:00 horas. ----------

6. **REFERENCIADO DIGA:** Cuando fue la última vez que viste con vida a tu abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO con vida. DIJO: ---------- --- Que, el día de ayer sábado 11DIC21 a eso de las 08:20 horas aproximadamente mi abuelita salió de la casa, porque su amigo SETABAN le había llamado invitándole a comer, eso me dijo mi abuelita **"esteban me está llamando para salir a comer"**, entonces yo le dije " **abuelita para que ya vas a salir"** y ella me dijo **"Esteban me está invitando a salir voy a regresar a las 10 de la noche"** y se fue echándome llave en la casa.

7. **REFERENCIADO DIGA:** Si tu conoces a la persona conocida como "ESTEBAN". DIJO: ----------

Eliseo Agu[illegible] Quispe Rodríguez
Fiscal Provincial Penal

23 Veintitres 22 veintidós

--- Que, si lo conozco él vive aquí en Huánuco, sino que ultimo se había ido a la selva por motivo de trabajo y recién había llegado el día de ayer, es por eso que él le llama a mi abuelita para que le invite a comer y anteriormente él fue su pareja de mi abuelita pero no llegaron a convivir fueron pareja hace cinco meses atrás maso menos, yo le conocí a Esteban por que el venía a mi colegio más antes junto con abuelita a recogerme y también me enseñaba mis tareas él era buena persona, no sé porque se habrán distanciado.----------

8. **REFERENCIADO DIGA:** Si sabe los nombres completos de la persona que conoce como ESTEBAN. DIJO: ----------
---Que si se por su Facebook, el está con el nombre de **"Ilder Esteban Benancio"** ahí sale su foto. ----------

9. **REFERENCIADO DIGA:** Indique Ud., si su abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO ha tenido algún tipo de problema últimamente con alguna persona Dijo: ----------
---Que, si ha tenido problemas con **Gavino**.----------

10. **REFERENCIADO DIGA:** Que vinculo tenía la persona a quien su persona conoce como GAVINO con su abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO. DIJO: ----------
--- Que, Gavino era su amigo de mi abuelita, ellos se conocían desde años atrás, comían juntos eran amigos, hasta han llegado a ser enamorados ultimo recién se han discutido hace dos semanas atrás, ellos discutieron por celos porque **GAVINO** le encontró audios que mi abuelita le mandaba a **ESTEBAN** pero no sé qué conversaban.----------

11. **REFERENCIADO DIGA:** cuando fue la última vez que tu viste a la persona conocida como **GAVINO**. DIJO: ----------
-- Que, a **GAVINO** le vi el día de ayer sábado 11DIC2021 a eso de las 08:15 horas por que vino con mi abuelita a mi casa, el le trajo con su bajat de color azul y le dejo a mi abuelita y **GAVINO** se fue, esa fue la última vez que vi a **GAVINO.** ----------

12. **REFERENCIADO DIGA:** Si sabe los nombres completos de la persona que usted conoce como **GAVINO**. DIJO: ----------
---Que he visto su Facebook ahí dice su nombre, en Facebook esta como **JANANPA JUIPA** y ahí sale su foto.----------

13. **REFERENCIADO DIGA:** Las actividades que su abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO realizo el día de ayer . DIJO: ----------
---Que por lo que se mi abuelita salió de su trabajo a las 04:00 horas de la tarde entonces se fue al mercado con mi tía Lucia ERMITAÑO estaban haciendo compras de tubos y ropas para la casa, entonces cuando terminaron de hacer compras mi abuelita le llamo a **GAVINO** para que les lleve, entonces **GAVINO** vino con su bajat azul y le trajo a mi abuelita a mi casa, primero le dejo a mi tía a su casa y de ahí le trajo a mi abuelita a mi casa y llegaron a eso de las 08:15 de la noche y de ahí **GAVINO** estaba haciendo hora con mi abuelita y de ahí se fue, en eso es que **ESTEBAN** le

Eliseo Agued[illegible] Rodríguez
Fis[illegible]
6ta. Fiscal [illegible]

24 Veinticuatro 2B veintitrés

llama para que salga mi abuelita y se fue diciendo " **que no le vayas a hablar a nadie, si viene GAVINO no le vayas a decir nada**"----------

14. **REFERENCIADO DIGA:** Al momento de que tu abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO salió de su domicilio luego de que la persona de **ESTEBAN** la llame, mencione usted con que prendas de vestir salió de su domicilio? DIJO: ----------
---Que, ella salió de mi casa con su casaca negra, polo amarillo, leggin negro y sandalias rosadas.----------

15. **REFERENCIADO DIGA:** si reconoce esta prenda de vestir ( se le muestra la foto de una chalina de hilo de color en tonos azules y celestes encontrada en el lugar de los hechos) como propiedad de su abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO DIJO:----------

---Que esa prenda de vestir no es de mi abuelita, eso es de GAVINO, incluso eso está usando en una foto en su Facebook. ----------

16. **REFERENCIADO DIGA:** Si tiene algo más que decir o agregar en su presente declaración DIJO:----------

Siendo las 10:10 horas del mismo día se da por concluida la presente declaración se firma en señal de conformidad por los participantes.

**INSTRUCTOR**

SA-32359203
Raúl E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

**REFERENCIADO**

**RMP**

Eliseo Aguedo Quispe Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

**ABOGADO DEFENSOR**

Eden M. Ortiz Ni
ABOGADO / E.J.V
Reg. CAH. 3415

48334724

Lucia Ermitaño Gonzales

34
Treinta y cuatro

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO FISCAL

Huánuco, 12 de diciembre de 2021

OFICIO N° 1516-2021-6°FPPC-4D-DF-HUANUCO.

SEÑOR:
JEFE DE LA DIVISION MÉDICO LEGAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL II DE HUANUCO.
Jr. 28 de Julio N° 1114 – 2° piso – Huánuco

Ciudad.-

ASUNTO: Solicito participación de Perito Biólogo en Necropsia de Ley CASO DE TURNO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de saludarlo muy cordialmente y a la vez **SOLICITARLE** se sirva designar la participación de un **PERITO BIÓLOGO** en la Necropsia de Ley de quien en vida fue la fémina de iniciales **M.G.S.** (46), esto con la finalidad de extraerle el **SARRO UNGUEAL,** así como la **SECRECIÓN VAGINAL** y **ANAL** que pueda presentar, con la finalidad de determinar si fue víctima del delito contra la libertad sexual en la modalidad de Violación Sexual.

Lo solicitado se requiere para los fines de la presente investigación seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **FEMINICIDIO**, en agravio de quien en vida fue la fémina de iniciales **M.G.S.** (46).

Hago propicia la oportunidad para reiterarle a Ud. las muestras de mi especial estima y consideración personal.

**Atentamente.**

MINISTERIO PÚBLICO
Henry Juver Modesto Dávila
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
6TA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA - HUÁNUCO

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL II
DIVISIÓN MÉDICO LEGAL
TANATOLOGÍA
12 DIC 2021
RECIBIDO
HORA: 11:10
FIRMA: ..... REG: .....

38 folio y vuelta

39 folio y vuelta

# ACTA DE BUSQUEDA DE INFORMACION A TRAVEZ DE LA RED SOCIAL FACEBOOK

--- En la oficina del Área de Investigación de Homicidios del Departamento de Investigación Criminal PNP Huánuco, siendo las 18:30 horas del 12DIC2021, presente el instructor PNP S3. PNP Raul Elvis PAZOS CASTRO, identificado con CIP N°32359203 perteneciente al DEPINCRI PNP Huánuco, El Representante Del Ministerio Publico Dr. Henry Juver MODESTO DAVILA Fiscal Adjunto Provincial dela 6ta FPPC-HCO, el abogado del Servicio de Atención Urgente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Dr. Eden ORTIZ NEITO Reg. CAH. 3415, con quienes se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

**PRIMERO** : La presente diligencia se lleva a cabo a mérito de las investigaciones por la comisión del presunto delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Feminicidio en agravio de Q/E/V/F Miguelina GONZALES SACRAMENTO identificada con DNI N° 43014072, hecho ocurrido el 11DIC21 a las 21:00 horas aprox. en esta jurisdicción de Amarilis.

**SEGUNDO** : Es así que se procede a ingresar a la red social FACEBOOK , a través del usuario del Instructor a cargo de la investigación que figura con el nombre de "**PAZOS CASTRO RAUL**" cuenta desde la cual se procederá a buscar la información que ayude al esclarecimiento de los hechos de la investigación mencionada en el punto "PRIMERO".

**TERCERO** : Analizada la declaración referencial de la menor de iniciales Y.L.C.E (12) de fecha 12DIC21 a horas 08:30, donde refiere en la respuesta de la pregunta N°08 que la persona conocida como **ESTEBAN** se encuentra registrado en la red social Facebook como "**ILDER ESTEBAN BENANCIO**", se procede a ingresar dicho nombre al buscador de FACEBOOK encontrándose el siguiente resultado.

SA-32359203
Raúl E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

Eden M. Ortiz Nieto
ABOGADO / E.J.V.
Reg. CAH. 3415

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION
Henry J. Modesto Davila
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
6ª FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUANUCO

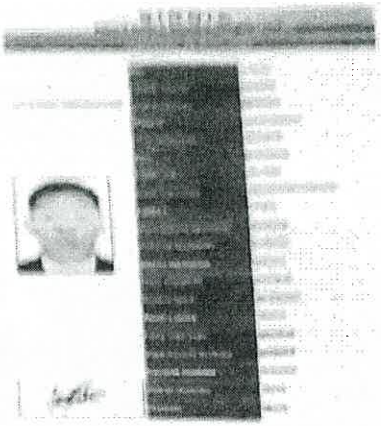

CUARTO: A si mismo también se puede ver en la respuesta que da la menor referenciada para la pregunta numero N° 12 donde indica que la persona conocida como "GAVINO" se encuentra registrada en la red social FACEBOOK como "**JANANPA JUIPA**" procediéndose a ingresar dicho nombre al buscador de FACEBOOK obteniéndose el siguiente resultad

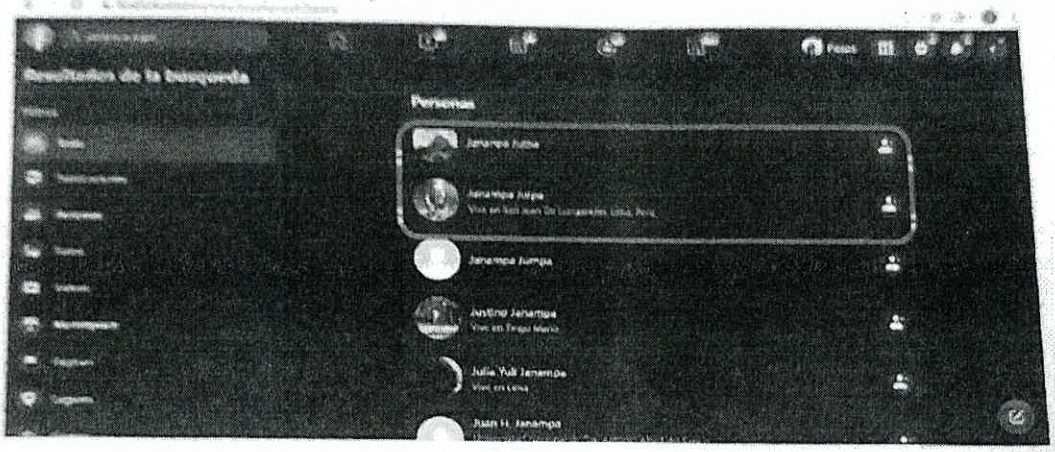


—Se aprecian dos usuarios con el nombre de "**JANAMPA JUIPA**" procediéndose a ingresar al primer usuario, donde se puede apreciar que en la dirección URL de dicha cuenta de Facebook se aprecian los nombres "**CLEMENTE GAVINO**"

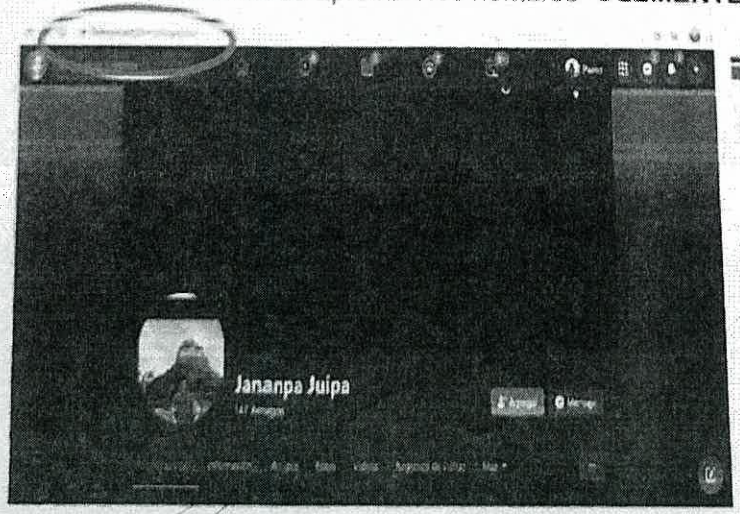

SA-32359203
Raúl E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

Eden M. Ortiz Nieto
ABOGADO / E.J.V.
Reg. CAH. 3415

201
Cuarenta y uno

**QUINTO:** A si mismo visto el acta de Inspección Técnico Policial donde se adjuntan tomas fotográficas de los indicios y/o evidencias encontrados en el lugar de los hechos, se aprecia la toma fotográfica de una prenda de vestir que según el acta se describe como **"una chalina tejida en hilos de colores azul y celeste"** tal como se ve en la imagen adjuntada al acta, misma chalina que tiene características similares a la que usa la persona registrada como **JUIPA JANANPA** en una de sus fotos en su perfil de Facebook.

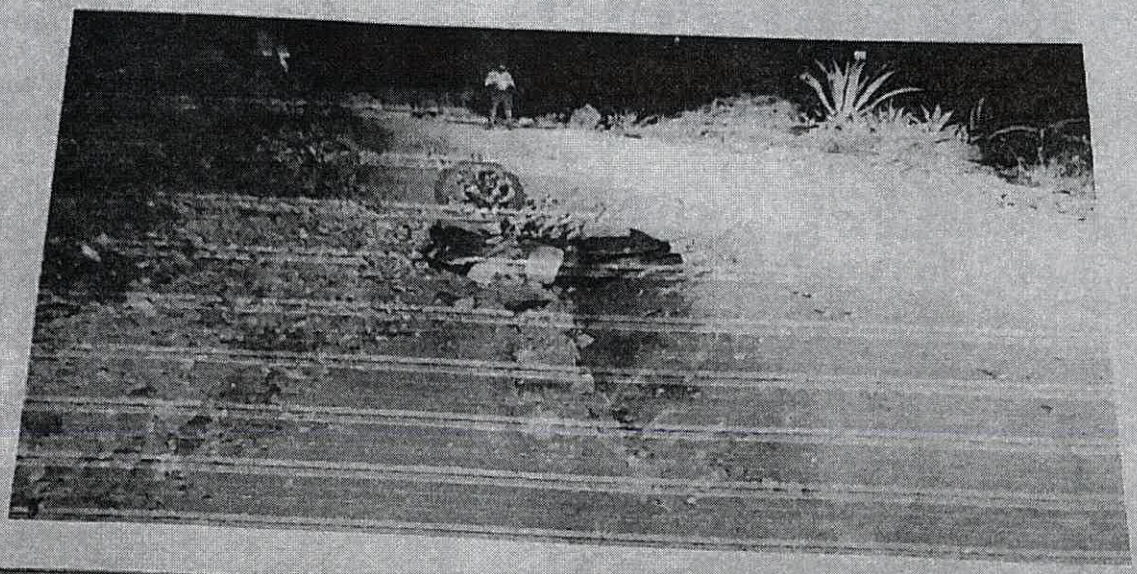

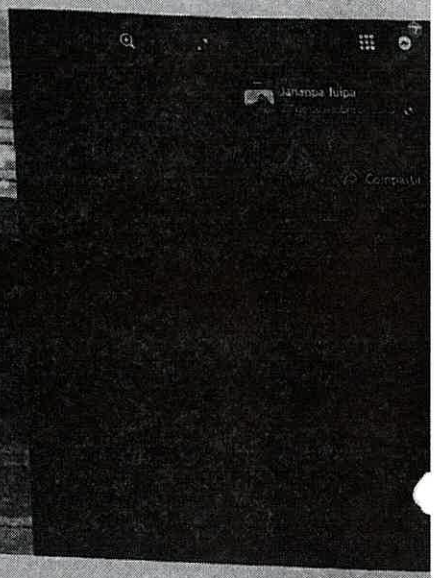


**SEXTO:** A si mismo se aprecian distintas fotos en el perfil de Facebook de **"JANANMPA JUIPA"** las cuales se procederán a extraer para su impresión correspondiente

SA-32359203
Raul E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

Edén M. Ortiz Nieto
ABOGADO / E.J.V.
Reg. CAH. 3415

FISCALÍA PENAL CORPORATIVA HUARACO

42 Cuarenta y dos
43 Cuarenta y tres

**SUMILLA** : APERSONAMIENTO Y OTROS.
**REFERENCIA** : SO. Pazos
**ATENCION** : Fiscal Penal de Turno.

**SEÑOR JEFE DE LA DEPINCRI – HUÁNUCO.**

**EDEN MUHAMMAR ORTIZ NIETO**, abogado del Programa Nacional Para la Prevención y Erradicación de la Violencia contras las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar – AURORA – Servicio de Atención Urgente (SAU) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con registro en el CAH N° 3415, en la investigación seguida contra **GAVINO ANTONIO CLEMENTE (53)**, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de FEMINICIDIO, en agravio de la que en vida fue **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO**, identificada con DNI N° 43014072; a UD. Con atención digo:

Que, en mi condición de abogado del Servicio de Atención Urgente, servicio público especializado y gratuito del Programa Nacional Para la Prevención y Erradicación de la Violencia contras las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar – AURORA del Ministerio de la Mujer, que brinda atención integral y multidisciplinaria a las víctimas de violencia familiar y sexual, así como orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica, con el fin de recuperar el daño sufrido; acudo a su despacho a fin de apersonarme a la instancia como abogado de la parte AGRAVIADA, señalando como domicilio procesal las instalaciones del **CENTRO EMERGENCIA MUJER DE AMARILIS** ubicado en la Av. Los Girasoles S/N Ref. al costado de la Comisaria de Amarilis, del distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, lugar donde deberá notificarse en lo sucesivo con todas las providencias y disposiciones que emanen de su despacho.

**POR LO EXPUESTO:**

Pido tener por apersonado a esta instancia.

Huánuco, 12 de diciembre de 2021.

**PRIMERO OTROSÍ:** Que, para efectos de las notificaciones electrónicas, señalo casilla electrónica **114035**, correo electrónico cem.comisaria.amarilis@gmail.com.

**SEGUNDO OTROSI:** Solicito **COPIAS DE TODO LO ACTUADO** en la investigación seguida contra **GAVINO ANTONIO CLEMENTE (53)**, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud

en la modalidad de FEMINICIDIO, en agravio de la que en vida fue **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO**, ello con la finalidad de poder brindar la asistencia legal correspondiente.

**TERCER OTROSI:** Que, estando la denuncia por el delito de **FEMINICIDIO**, **SOLICITO** al Representante del Ministerio Público se SIRVA recabar cámaras de video vigilancia de la zona en la que fue hallado el cadáver de la agraviada, así como las calles aledañas, y posibles accesos a la zona, ello a fin de esclarecer los hechos investigados. Sírvase acceder.

**CUARTO OTROSI:** Solicito al Representante del Ministerio Publico se sirva levantar el secreto de comunicaciones del Facebook de nombre: Jananpa Juipa, cuya dirección web es: https://www.facebook.com/clemente.gavino.3, el cual pertenece al presunto autor del delito, por lo cual, solicito acceder a mi petición.

**QUINTO OTROSI:** Solicito al representante del Ministerio Público, se sirva ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA, se practique la GEOLOCALIZACION de los siguientes números de celular:

- 925639225, el cual pertenece al presunto autor del delito.
- 929310344, el cual pertenece al sospechoso/testigo, denominado ESTEBAN
- 940765761, el cual perteneció a la víctima, y que no fue encontrado entre sus pertenencias.

Por lo cual pido acceder a mi petición a fin de esclarecer los hechos denunciados.

**SEXTO OTROSI:** solicito al representante del Ministerio Público, que se proceda a recabar la declaración testimonial de la persona denominada ESTEBAN, puesto que dicha persona tuvo contacto telefónico con la agraviada durante las horas en las que fue agredida, pido acceder.

**SEXTO OTROSI:** Solicito al Representante del Ministerio Público, se **SIRVA ORDENAR** a quien corresponda se practique la evaluación psicológica del presunto agresor **GAVINO ANTONIO CLEMENTE (53),** *Sírvase acceder.*

**SEPTIMO OTROSI:** Solicito al Representante del Ministerio Público, se recaben los antecedentes penales **Y/O judiciales** del **presunto autor GAVINO ANTONIO CLEMENTE (53), *Sírvase acceder***

**OCTAVO OTROSI:** posteriormente a la denuncia realizada, y luego de que el MIMP efectuara la respectiva intervención, y brindara los servicios del equipo multidisciplinario, se emitió el Informe Social N° 349-2021-

MIMP/AURORA-UAIFVFS-SAU-FDS, el mismo que se adjunta al presente y se ofrece como medio probatorio.

**NOVENO OTROSI:** Habiendo participado en las distintas diligencias programadas, y habiéndose logrado encontrar una prenda perteneciente al presunto autor cerca de donde fue hallado el cadáver de la agraviada, y estando a la plena identificación del mismo, a través de la ficha RENIEC, y valorandose los distintos indicios y medios probatorios acopiados, se presume que existe **RESPONSABILIDAD PENAL** del presunto agresor **GAVINO ANTONIO CLEMENTE (53)**; por lo cual solicito que su Despacho Fiscal tramite la **DETENCION PRELIMINAR** de dicho sujeto, luego de ello se **FORMALICE LA INVESTIGACION PENAL** por los delitos que correspondan, y se **SOLICITE A LA AUTORIDAD JUDICIAL LA PRISION PREVENTIVA** correspondiente. *Téngase Presente.*

**DECIMO OTROSI:** Que, al amparo del artículo 82° del Código Procesal Penal, pongo a conocimiento que la defensa de la presunta agraviada será asumida en forma conjunta con los Abogados del **Centro Emergencia Mujer de Amarilis,** Abogados: Zaira Lorena Ramirez Alvarez, Katiusca Yohary Cespedes Rivera, Edwin Camarena Miranda, Paola Suany Narvaez Balbuena, Paul Carbajal Castañeda, por lo que **SOLICITO** se brinde las facilidades del caso para la Lectura de la Carpeta Fiscal, Asistencia a Diligencias, Presentación de Escritos y otros a las letradas antes referidas.

1. El Informe Social N° 439-2021- MIMP/AURORA-UAIFVFS-SAU-FDS

**Fecha Ut Supra.**

**EDEN MUHAMMAR ORTIZ NIETO**
**ABOGADO**
**SERVICIO DE ATENCIÓN URGENTE**
**REG. C.A.H. 3115**

58 cincuenta y ocho 57 cincuenta y siete

# ACTA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONA MEDIANTE FICHA RENIEC

--- En el Distrito de Amarilis, Provincia de Huánuco, siendo las 08:00 horas del 14DIC2021, presente el instructor S3. PNP. Raul Elvis PAZOS CASTRO, identificado con CIP N°32359203, con DNI N°77128133, perteneciente al DEPINCRI PNP Huánuco; sito en la oficina del Área de investigación de Homicidios - DEPINCRI PNP Huánuco; con participación del Representante del Ministerio Publico Dr. Henry Juver MODESTO DAVILA, fiscal Adjunto Provincial de la 6ta FPPC-Huánuco; el abogado del Servicio de Atención Urgente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Dr. Eden ORTIZ NEITO Reg. CAH. 3415, la menor reconocente de iniciales Y.L.C.E (12) identificada con DNI N°81049436 (nieta de la occisa) en compañía de su tía la persona de Lucia ERMITAÑO GONZALES (28) identificada con DNI N° 48334724, a mérito de las investigaciones por la comisión del presunto delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Feminicidio en agravio de Miguelina GONZALES SACRAMENTO (47), hecho ocurrido el 11DIC21 a horas 21:00 aprox. en la jurisdicción del Distrito de Amarilis se procede a realizar la presente diligencia de reconocimiento de persona mediante ficha reniec, conforme al detalle siguiente: -

Eden M. Ortiz Nieto ABOGADO / E.J.V. Reg. CAH. 3415

Raul E. PAZOS CASTRO S3 PNP

**PRIMERO:** Se deja constancia que la presente diligencia se está llevando a cabo en esta fecha puesto que los participantes reconocentes se encontraban en el pueblo de COCHABAMBA por motivo del funeral de Q/E/V/F Miguelina GONZALES SACRAMENTO y que el día de hoy 14DIC21 llegaron a la ciudad de Huánuco

**PRIMERO:** Visto la declaración referencial de la menor de iniciales Y.L.C.E (12) de fecha 12DIC21 a horas 08:30, donde la menor referente indica conocer a la persona conocida como **"Gavino"**, visto el Informe social N° **350-2021-MIMP/AURORA-UAT-SAU-FD** presentado por la defensa técnica de la parte agraviada Dr. Eden ORTIZ NIETO donde presenta los datos generales de quien seria ser el presunto autor del hecho Ilícito "**GAVINO**" identificándolo como Clemente GAVINO ANTONIO (53) con DNI N°22747568 se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente.

1. **RECONOCENTE de iniciales Y.L.C.E (12) DIGA**: Detalle Ud. Las características físicas de la persona a quien usted conoce como "**GAVINO**" ? Dijo: ----------
---Que, él era una persona gordita, un poco bajo, moreno, maso menos poco pelo, medio corto, con una cicatriz en su codo lado derecho él dijo que se había peleado, si me enseñas una foto de el si lo reconozco. ----------
2. **RECONOCENTE Lucia ERMITAÑO GONZALES (28) DIGA**: Detalle Ud. Las características físicas de la persona a quien conoce como **"GAVINO"** ? Dijo: -
---Que, como yo lo vi en varias oportunidades y la última vez que lo vi fue el día sábado 11DIC21 a eso de las 7 de la noche cuando me llevo hasta mi casa con su BAJAT, entonces puedo decir que el es gordito, moreno, pelo medio corto, un poco bajito de 1.60 aprox de altura y estaba con un polo oscuro no recuerdo si era azul o negro, pantalón jean azul medio blanqueado y zapatillas blancas.----------

MINISTERIO PUBLICO FISCALIA DE LA NACION
Henry J. Modesto Davila
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
6ª FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUANUCO

59 Cincuenta y nueve

3. EN ESTE ACTO, SE PROCEDE A INGRESAR A LA PÁGINA OFICIAL DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC), A TRAVÉS DE LA CUENTA DE SIRDIC DEL SUSCRITO ", PROCEDIÉNDOSE A IMPRIMIR CINCO FICHAS RENIEC DE DIVERSAS PERSONAS DE SEXO MASCULINO DE CARACTERÍSTICAS PARECIDAS, RECORTANDO E IMPRIMIENDO LAS FOTOS DE IMAGEN EN FORMATO A A4, Y SEGUIDAMENTE SE PROCEDE A OCULTAR LOS DATOS DE LAS PERSONAS COLOCÁNDOLO EN LA PARTE POSTERIOR DE CADA HOJA IMPRESA. ASIMISMO, SE COLOCA SOBRE UNA MESA LAS CINCO FOTOS IMPRESAS ENUMERADAS DEL NÚMERO 01 AL 05, CON LA FINALIDAD DE QUE LAS RECONOCENTES PUEDAN RECONOCER AL PRESUNTO IMPLICADO EN EL PRESENTE CASO; DETALLANDOSE A CONTINUACIÓN:

- **Manuel Eduardo SIXTO ALVA, DNI Nº 22475764 NUMERO 1.**
- **Mauro SOLORZANO PORRAS, DNI Nº08905637 NUMERO 2.**
- **Pablo Julio HUARAC OCHOA, DNI Nº43721582 NUMERO 3.**
- **Carlos Alberto AZPUR TRUJILLO, DNI Nº09030996 NUMERO 4.**
- **Clemente GAVINO ANTONIO , DNI Nº22747568 NUMERO 5.**

4. **RECONOCENTE de iniciales Y.L.C.E (12) DIGA**: Que de las cinco (05) fotos que se le pone a la vista, puede usted reconocer a la persona que usted conoce como "GAVINO" y de ser asi deberá mencionar con que numero se encuentra asignado Dijo: ----------
--- Que, GAVINO está en la foto con el número **cinco (05)**. ----------

5. **RECONOCENTE Lucia ERMITAÑO GONZALES (28) DIGA**: Que de las cinco (05) fotos que se le pone a la vista, puede usted reconocer a la persona de "GAVINO" y de ser así deberá mencionar con que numero se encuentra asignado Dijo : ----------
--- Que él está en el número **cinco (05).**----------

**EN ESTE ACTO, SE PROCEDE A VISUALIZAR LOS DATOS DE LA FOTOGRAFIA RECONOCIDA, ASIGNADO CON EL NUMERO CINCO (05), EL CUAL SE IDENTIFICA CON EL NOMBRE DE CLEMENTE GAVINO ANTONIO, CON DNI N°22747568, NACIDO EL 08/12/1968, NACIDO EN HUANUCO, HIJO DE AGUSTIN Y JACINTA, DOMICILIADO EN EL ASENT. H. COMITE12 MZ. S Lt.12.**

---Siendo las 09:35 horas del mismo día, se dio por concluida la presente diligencia, firmando a continuación todos los participantes en señal de conformidad.----------

EL INSTRUCTOR

SA - 32359203
Raúl E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

EL RECONOCENTE

Y. L. C. E

APODERADA

48334724

RMP

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Henry J. Modesto Dávila
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
6° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUÁNUCO

ABOGADO SAU

Eden M. Ortiz Nieto
ABOGADO / E.J.V.
Reg. CAH. 3415

65 64

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO FISCAL

**Carpeta Fiscal** : **2006014506-2021-1616-0**
**Fiscal Responsable** : **Henry Juver Modesto Dávila**

**DISPOSICIÓN N° 01 / APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**
**Huánuco, veinte de diciembre de dos mil veintiuno.**

**DADO CUENTA**: El **OFICIO N° 9621-2021-SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/ DIVINCRI-HCO-DEPINCRI-SECINCRI-AREINHOM,** remitido por el Comandante PNP Julio Cesar Isla Tello – Jefe de la DEPINCRI PNP de Huánuco, mediante el cual remite los actuados con relación a la denuncia interpuesta contra **CLEMENTE GAVINO ANTONIO** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **FEMINICIDIO,** en agravio de quien en vida fue **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO**, que viene a folios 68, y,

**ATENDIENDO**:

**PRIMERO: DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

Que, el Ministerio Público es el titular de la acción penal, actúa de oficio o a instancia de la víctima por acción popular o por noticia policial[1]. Asimismo, el Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes.[2]

**SEGUNDO: HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN:**

Que, conforme aparece en la Carpeta Fiscal, los hechos presuntamente delictuosos materia de la presente investigación son los siguientes:

Fluye de los actuados, que el día 11 de diciembre de 2021 a las 22:00 horas del día en el Distrito de Amarilis – Huánuco, encontrándose en servicio de patrullaje motorizado el SO2 PNP Liner Isidro Cayco en compañía del SO3 Jorge Luis Ávila Cori, ambos a bordo de la UU.MM. con placa de rodaje N° PL-21530, perteneciente a la Comisaria PNP de Amarilis, es que recibieron una llamada de la Central 105 donde les indicaron que en las cateras de Llicua (parte alta) habría una persona de sexo femenino sobre la vía.

Es así que constituidos a dicho lugar, específicamente a la altura frente de la loza deportiva de Llicua – Amarilis – Huánuco, observaron a una persona de sexo femenino en posición de cubo ventral a un costado de la carrtera, donde al tocarle el pulso a la altura del cuello para verificar si tenía algún tipo de signo de vida, no se evidenció pulsaciones. Por otro lado, se tiene que los efectivos policiales también pudieron observar que la fémina agraviada tenia cortes, producidos al parecer por un objeto contundente, en diferentes partes del estómago y que metros más arriba se pudo encontrar un cuchillo con mango de plástico de aproximadamente veinte centímetros, y que habían manchas de sangre en diferentes partes de la vía.

[1] Artículo 60° del NCPP referido a las Funciones del Ministerio Público.
[2] Artículo 329° del NCPP sobre las formas de iniciar investigación.

Asimismo, por información brindada de parte de los vecinos del lugar, se tiene que la persona agraviada fallecida sería la persona de **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO**, por lo que hecha la consulta al SIDPOL RENIEC se pudo corroborar que efectivamente la identidad de la occisa corresponde al nombre indicado, teniendo como DNI N° 43014072, por lo que comunicaron el hecho a la Unidad especializada de la DEPINCRI de HUÁNUCO, quedando a cargo de las diligencias de investigación el SO3 PNP Luis Pazos Castro, de la sección de Homicidios de la DEPINCRI PNP de Huánuco.

Así también, se tiene que una vez realizado las diligencias urgentes e inaplazables se tomo la declaración referencial de la menor de iniciales **Y.L.C.E (12)**, quien indico que su abuela quien en vida fue **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO** habría tenido una relación sentimental con el conocido como **"Gabino"**, siendo identificado el ahora imputado posteriormente como **CLEMENTE GAVINO ANTONIO**, esto al referir:

> *"(...) **10. REFERENCIADO DIGA: ¿QUE VINCULO TENÍA LA PERSONA A QUIEN CONOCE COMO "GAVINO" CON SU ABUELITA MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO? DIJO:** Que, Gavino era su amigo de mi abuelita, ellos se conocían desde años atrás, comían juntos eran amigos, hasta han llegado a ser enamorados ultimo recién se han discutido hace dos semanas atrás, ellos discutieron por celos porque **"GAVINO"** le encontró audios que mi abuelita le mandaba a **ESTEBAN** pero no sé qué conversaban. (...)"*

Siendo que en la fecha de acontecido los hechos la agraviada habría tenido comunicación con la persona de Esteban (**ILDER ONORATO ESTEBAN BENANCIO**), ello al afirmar lo siguiente:

> *"(...) **06. REFERENCIADO DIGA: CUANDO FUE LA ÚLTIMA VEZ QUE VISTE CON VIDA A TU ABUELITA MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO? DIJO:** Que, el día de ayer sábado 11DIC21 a eso de las 08:20 horas aproximadamente, mi abuelita salió de la casa, porque su amigo "ESTEBAN" le había llamado invitándole a comer, eso me dijo mi abuelita **"esteban me está llamando para salir a comer"**, entonces yo le dije **"abuelita para que ya vas a salir"** y ella me dijo **"Esteban me está invitando a salir voy a regresar a las 10:00 de la noche"** y se fue echándome llave en la casa".*

> ***"07. REFERENCIADO DIGA: SI TU CONOCES A LA PERSONA CONOCIDA COMO "ESTEBAN"? DIJO:** Que, si lo conozco él vive aquí en Huánuco, sino que ultimo se había ido a la selva por motivo de trabajo y recién había llegado el día de ayer, es por eso que él le llama a mi abuelita para que le invite a comer y anteriormente él fue su pareja de mi abuelita pero no llegaron a convivir fueron pareja hace cinco meses atrás masomenos, yo le conocí a Esteban por que el venía a mi colegio más antes junto con abuelita a recogerme y también me enseñaba mis tareas él era buena persona, no sé porque se habrán distanciado"*

Otro elemento de convicción vendría a ser el objeto (chalina), encontrado en la escena del crimen, la cual conforme a las versiones de los testigos y al reconocimiento de las muestras fotográficas de la red social Facebook del ahora imputado, poseía y mostraba dicha prenda de vestir.

Aunado a ello, del **Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000218-2021**, de fecha 12 de diciembre de 2021, se puede corroborar que el homicida en su accionar ha denotado gran crueldad y ensañamiento para con la victima **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO.**

## TERCERO: CALIFICACIÓN PRELIMINAR DEL HECHO DENUNCIADO.

Los hechos así descritos, tendrían relevancia penal y la conducta del denunciado encontraría subsunción en el tipo penal del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO**, previsto y sancionado en el primer párrafo numeral 1), segundo

párrafo numeral 7) y tercer párrafo del Artículo 108-B del Código Penal, concordante con el numeral 3) del Artículo 108 del mismo cuerpo de leyes, que establece:

*"ARTÍCULO 108-B FEMINICIDIO*

*Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:*

*1. Violencia familiar.*
*(...)*

*La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:*

*(...)*
*7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.*
*(...)*

*La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.*

*En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda".*

*"ARTÍCULO 108.- HOMICIDIO CALIFICADO*
*Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:*
*(...)*

*3. Con gran crueldad o alevosía.*

*(...)"*

**CUARTO: DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES:**

Es objeto de la investigación acopiar medios probatorios suficientes e idóneos con la finalidad de incorporar prueba indispensable sobre la comisión y responsabilidad de los agentes involucrados en el hecho con relevancia penal. En ese sentido, el artículo 321 inciso 1° del Nuevo Código Procesal Penal (en adelante NCPP) establece que: "La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado".

Al respecto, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Casación 02-2008 - La Libertad (de fecha tres de junio de 2008), considerando séptimo y décimo primero, ha establecido lo siguiente:

1. **La etapa de Investigación Preparatoria, presenta a su vez dos sub-etapas: la primera correspondiente a las diligencias preliminares y la segunda que corresponde a la investigación preparatoria propiamente dicha. En ese contexto, la fase de diligencias preliminares tiene un plazo distinto, el mismo que está sujeto a control el cual tiene fundamental importancia para una tramitación adecuada y eficiente del proceso.**

68

2. **Los plazos para las diligencias preliminares[3], pueden ser de sesenta días naturales y el que se concede al Fiscal para fijar uno distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación; dichos plazos son diferentes y no se hallan comprendidos en los ciento veinte días naturales más la prórroga a la que alude la norma pertinente, que corresponden a la investigación preparatoria propiamente dicha[4].**

Esta postura ha sido mantenida, e inclusive desarrollada, por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Casación N° 318-2011 (de fecha veintidós de noviembre de 2012), donde se ha dejado establecido en el fundamento 2.8) lo siguiente: "(...) son tres los fines de las diligencias preliminares: i) Realizar actos urgentes sólo para determinar si los hechos denunciados son reales y si además configuran uno o varios ilícitos penalmente perseguibles; ii) asegurar la escena del crimen y la evidencia sensible de la presunta comisión del ilícito, y evitar en lo posible mayores consecuencias derivadas de la perpetración del delito; y, iii) individualizar al presunto imputado fundamentalmente y al agraviado si es posible (...)".

**QUINTO**: De conformidad con el artículo 334° inciso 2 del Código Procesal Penal, el plazo de las Diligencias Preliminares es de sesenta (60) días. En consecuencia, en uso de las facultades conferidas en los artículos 158° y 159° de nuestra Constitución Política, artículo 5° y 94° inciso 2 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, el suscrito Fiscal Adjunto Provincial encargado del Cuarto Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, mediante el cual;

**DISPONE:**

**PRIMERO: PROMOVER INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE POLICIAL A CARGO DE LA UNIDAD DE LA DEPINCRI PNP – SECCIÓN DE HOMICIDIOS** seguida contra **CLEMENTE GAVINO ANTONIO** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **FEMINICIDIO**, en agravio de quien en vida fue **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO.**

**SEGUNDO: REALIZAR** en el plazo de **SESENTA (60) DÍAS NATURALES**, las siguientes diligencias:

1. Se **RECABE** a la brevedad posible la declaración del investigado **CLEMENTE GAVINO ANTONIO**, diligencia que deberá contar con la presencia obligatoria de su abogado defensor, para lo cual dentro de las **24 Horas** de notificado con la presente deberá señalar su Abogado Defensor de Libre Elección; **bajo apercibimiento de asignársele un Defensor Público**, con las formalidades establecidas en el Código Procesal Penal, para tal fin **OFÍCIESE** a la Defensoría Pública de Huánuco. Por otro lado se deberá notificar también al abogado del Centro de Emergencia Mujer, quien se encuentra apersonado a la presente investigación, diligencia que tiene como finalidad recabar mayores elementos de convicción sobre las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores del hecho materia de investigación.

*Diligencia a la cual el Abogado del Centro de Emergencia Mujer, el letrado Eden Muhammar Ortiz Nieto podrá participar en representación de la agraviada si lo*

---

[3] El Artículo 334 inciso 2° del NCPP, modificado por la Ley N° 30076, establece: ***"El plazo de las Diligencias Preliminares**, conforme al artículo 3, **es de sesenta días**, salvo que se produzca la detención de una persona. **No obstante ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación**. Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al Fiscal le dé término y dicte la Disposición que corresponda. Si el Fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, éste último podrá acudir al Juez de la Investigación Preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El Juez resolverá previa audiencia, con la participación del Fiscal y del solicitante".*

[4] Por otro lado, el Artículo 342 inciso 1° del NCPP, prescribe: "***El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas**, dictando la Disposición correspondiente, **el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales**".*

69
Sesenta y nueve

*considera necesario.*

2. Se **RECABE** a la brevedad posible la Declaración del efectivo policial SO2 PNP UNER ISIDRO CAYCO, quien tomó conocimiento del hecho materia de investigación y quien comunicó las incidencias a esta **UNIDAD PNP DE LA DEPINCRI PNP – SECCIÓN DE HOMICIDIOS**. Por otro lado se deberá notificar también al abogado del Centro de Emergencia Mujer, quien se encuentra apersonado a la presente investigación, diligencia que tiene como finalidad recabar mayores elementos de convicción sobre las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores del hecho materia de investigación.

*Diligencia a la cual el Abogado del Centro de Emergencia Mujer, el letrado Eden Muhammar Ortiz Nieto podrá participar en representación de la agraviada si lo considera necesario.*

3. Se **OFICIE** al **Director Distrital de la Defensoria Pública de Huánuco,** a efectos de que designe un Abogado Defensor Público y asista al investigado, el dia de su declaración indagatoria y demás diligencias.

4. Se **RECABE** a la brevedad posible los resultados del informe realizado por el personal de la OFICRI PNP de Huánuco en la escena del crimen.

5. Se **RECABE** a la brevedad posible el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000218-2021, de fecha 12 de diciembre de 2021, del Instituto de Medicina Legal II de Huánuco.

6. Se **RECABE** a la brevedad posible imágenes de las cámaras de video vigilancia que fueron hallados en el recorrido realizado con fecha 12 de diciembre, los cuales fueron solicitados mediante oficio; posteriormente **REALÍCESE** la diligencia de visualización y transcripción de las mismas.

*Diligencia a la cual el Abogado del Centro de Emergencia Mujer, el letrado Eden Muhammar Ortiz Nieto podrá participar en representación de la agraviada si lo considera necesario.*

7. Se **REALICE** el Reconocimiento Médico Legal del imputado **CLEMENTE GAVINO ANTONIO**, una vez se presente a declarar.

8. Se **REALICE** evaluación psicológica al imputado **CLEMENTE GAVINO ANTONIO**, una vez se presente a declarar.

9. Se **REALICE** el Registro e identificación de equipos celulares (número de equipos, contactos, IMEI, revisión de mensajes y aplicaciones, etc.), del imputado **CLEMENTE GAVINO ANTONIO**, una vez se presente a declarar.

10. Se **RECABE** los posibles antecedentes judiciales que pudiera tener el investigado **CLEMENTE GAVINO ANTONIO,** debiendo oficiarse al INPE de Huánuco para tal fin.

11. Se **PRACTIQUEN** las demás diligencias que sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. **OFÍCIESE y NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

Interviene y Firma el suscrito por mandato superior conforme a lo ordenado a través de la **Resolución de Presidencia N° 003838-2021-MP-FN-PJFSHUÁNUCO**, de fecha 11 de noviembre de 2021, por encontrarse el Fiscal Provincial del Cuarto Despacho con licencia.

hjmd

MINISTERIO PÚBLICO
Henry Javier Medrano Dávila
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
QTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA - HUÁNUCO

Huanuco, 20 de Diciembre del 2021

Firma Digital

**OFICIO N° 005402-2021-MP-FN-UML-I-HUANUCO**

Sr(a):
**HENRY JUVER MODESTO DAVILA**
FISCAL ADJUNTO DE LA SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO
**Presente. -**

22 DIC. 2021
RECIBIDO
HORA ..09:48

**Asunto** : REMITE EL ORIGINAL DE LA PERICIA BIOLOGICA N° 2021001000400 DE OCCISA: MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO.

**Referencia** : **OFICIO N° 1516-2021-6°FPPC-4D-DF-HUANUCO**
**CASO: TURNO FISCAL**

**Expediente** : UML-I-20210006013

Tengo el agrado de dirigirme al despacho de su digno cargo, con la finalidad de remitirle adjunto en fojas 01, EL ORIGINAL del Dictamen Pericial de BIOLOGÍA FORENSE que se detalla:

| N° DE PERICIA | APELLIDOS Y NOMBRES DEL PERITADA(O) y/o ELEMENTOS | REFERENCIA: RML / PROT. NEC. / OF. |
|---|---|---|
| **2021001000400** | **GONZALES SACREMENTO, MIGUELINA** | Informe Medico Pericial de Necropsia N° 000218-2021 |

Resultado del estudio realizado en el Laboratorio de Biología de esta Unidad Médico Legal que guarda relación con el Informe Médico Pericial de Necropsia N° 000218-2021.

Asimismo, considerando que las muestras resultan POSITIVO para **PRESENCIA DE CELULAR EPIDÉRMICAS,** SUGIERO a su despacho DISPONER mediante OFICIO el envío de las referidas muestras al laboratorio de Biología Molecular y Genética del Instituto de Medicina Legal para que se realice la HOMOLOGACION mediante prueba **de ADN, para lo cual es necesario CONTAR Y/O EXTRAER las muestras del(los) presunto(s) investigado(s) y de la agraviada, así como otras que pudieron haberse RECABADO durante la investigación, conforme establece la Directiva del Laboratorio de Biología Molecular y Genética del Instituto de Medicina Legal.**

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

**LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO**
**UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO**

cc:
LMT/raa



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público Fiscalía de la nación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas.
C8CAGA+2D5AB83C5837180E5BBA61F315C8+2E50E7D63977B9ADDE247CD5136EFCA9B8CA76994B5B6490177412A8D2D849FCBA529F0F953964B83B03TDA3CE9

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
División Médico Legal II Huánuco
Laboratorio Forense

# SERVICIO DE BIOLOGÍA FORENSE

CADAVER

## DICTAMEN PERICIAL Nº 2021001000401

NOMBRE: GONZALES SACRAMENTO, MIGUELINA (M.G.S.)
SEXO: FEMENINO EDAD: 46 AÑOS DOC.ID.:
OCUPACIÓN: NO ESPECIFICA ESTADO CIVIL: C.U.I. : 999999992GNZSCM260101017(
Nº INFORME PERICIAL PROT. NECROPSIA Nº 000218-2021 NIV. DE INSTRUCCIÓN :ANALFABETO
SOLICITADO POR: FISCALIA - HENRY JUVER MODESTO DAVILA
FECHA DE INCIDENTE: PROCEDENCIA: 6° FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO
FECHA DE RECEPCIÓN: 14/12/2021

**Análisis Solicitado : ESPERMATOLOGICO**
**Muestra : SECRECION ANAL Invest. Sol./ Descripción: INVESTIGAR ESPERMATOZOIDES HUAMANOS.**

*Microscópico:* OCULAR 10X, OBJETIVO 100X
*Resultado :* NO SE OBSERVARON ESPERMATOZOIDES
*Observación* Método: Resuspensión en SSF, coloración simple, observación microscópica.
Muestra: Secreción anal.

DIVISIÓN MÉDICO LEGAL II HUÁNUCO
V°B°
Luis Atilio Martel Trujillo
MÉDICO RESPONSABLE

**Análisis Solicitado : ESPERMATOLOGICO**
**Muestra : SECRECION VAGINAL Invest. Sol./ Descripción: INVESTIGAR ESPERMATOZOIDES HUAMANOS.**

*Microscópico:* OCULAR 10X, OBJETIVO 100X
*Resultado :* NO SE OBSERVARON ESPERMATOZOIDES
*Observación* Método: Resuspensión en SSF, coloración simple, observación microscópica.
Muestra: Secreción vaginal.

**CONCLUSIONES :**

En las muestras analizadas del cadáver de GONZALES SACRAMENTO, MIGUELINA (46), con Protocolo de Necropsia Nº 218-2021; recibido con Of Nº 1516-2021-6FPPC-4DF-HUANUCO; se determinó:
1. En el Examen Espermatológico:
1.1. En la secreción anal: No se observaron espermatozoides.
1.2. En la secreción vaginal: No se observaron espermatozoides.

**Huanuco, 18 de Diciembre de 20**

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Jorge Seclen Cardenas
BIOLOGO FORENSE
C.B.P. Nº 5910

SECLEN CARDENAS JORGE
C.B.P. Nº 5910
JR. 28 DE JULIO N° 1114-2DO.PISO-HUANUCO

**CARPETA FISCAL : 2006014506-2021-1616-0**
**FISCAL A CARGO: Dr. Henry Juver Modesto Davila**

**PROVIDENCIA Nº 01**
Huánuco, veintisiete de diciembre
del dos mil veintiuno.- - - - - - - -

**DADO CUENTA:** Los documentos recepcionados en el siguiente detalle:

**PRIMERO:** El Oficio N°005402-2021-MP-FN-UML-I-HUANUCO, remitido por el Médico de la Unidad Médico Legal II Huánuco, Luis Atilio Martel Trujillo, con fecha de recepción 22 de diciembre del 2021, mediante el cual remite el Informe Médico Pericial de Necropsia N°000218-2021, pertececiente a la agraviada Miguelina Gonzales Sacramento. **TÉNGASE** por recepcionado; **AGRÉGUESE** a la Carpeta Principal.

**SEGUNDO:** El Oficio N°005496-2021-MP-FN-UML-I-HUANUCO, remitido por el Médico de la Unidad Médico Legal II Huánuco, Luis Atilio Martel Trujillo, con fecha de recepción 22 de diciembre del 2021, mediante el cual remite el Dictamen Pericial de servicio de Biología Forense N°2021001000401, pertececiente a la agraviada Miguelina Gonzales Sacramento. **TÉNGASE** por recepcionado; **AGRÉGUESE** a la Carpeta Principal.

**TECERO:** Al escrito presentado por **EDWIN MARIO CAMARENA MIRANDA,** Abogado del CEM Comisaría Amarilis-Aurora, con fecha de recepción 23 de diciembre del 2021; **Al principal, TÉNGASE por APERSONADO** como abogado defensor de la agraviada **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO**; asimismo, **TÉNGASE** por **SEÑALADO** su domicilio procesal en la Av. Los Girasoles S/N (costado de la Comisaría de Amarilis) y correo electrónico educm153.15@gmail.com; lugar donde se le harán llegar las futuras notificaciones que emanen de este Despacho Fiscal; asimismo TÉNGASE PRESENTE que la defensa, en favor de la agraviada será ejercida de manera conjunta con los abogados que señala en el presente escrito, a quienes se les brindará las facilidades del caso durante el presente proceso; **AL PRIMER OTROSI DIGO**, se AUTORIZA la expedición de copias de las principales piezas procesales; **AL SEGUNDO OTROSI DIGO**, téngase presente; **AL TERCER OTROSI DIGO**, SOLICITESE a la DML II Huánuco, fecha y hora para realización de la evaluación psicológica del investigado CLEMENTE GAVINO ANTONIO, para que pueda concurrir con la citación correspondiente; **AL CUARTO OTROSI DIGO**, téngase presente; estese al estado de la investigación; **AL QUINTO OTROSI DIGO,** estando a lo que solicita; remitase copias certificadas de todos los actuados de la Carpeta Fiscal N.°1616-2021 al Juzgado de Familia de Turno de Huánuco, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y lo estipulado en la Ley 30364. Adjuntándose la cartilla de Información Adicional.

**Notifíquese** conforme a ley.-

MINISTERIO PUBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Henry J. Modesto Davila
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
6ª FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUANUCO



Teléfono 062 - 511022 - Anexo 375
Jr. San Martín N° 765 – Quinto Piso - Huánuco

I.P. N° 202102120400218 Fecha Impresión 12/12/2021 10:19:36 Pag 1 de 7

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
SUB GERENCIA DE TANATOLOGIA FORENSE

# INFORME PERICIAL DE NECROPSIA MÉDICO LEGAL

## N° : 000218-2021

80 edad

DML II HUANUCO - DML II HUANUCO - GERENCIA DE OPERACIONES

### DATOS DEL FALLECIDO

Tipo de Resto: CADAVER
Identificado: SI ( X ) NN ( )
Datos Personales:
Nombre(s): MIGUELINA
Apellido Paterno: GONZALES
Apellido Materno: SACRAMENTO
Fecha de Nacimiento: 09/06/1975
Edad Aproximada: 46 AÑOS
Documento de Identidad: D.N.I. N°: 43014072
Sexo: FEMENINO
Raza: MESTIZA
Estado Civil: SOLTERO(A)
Grado de Instrucción: ANALFABETO
Ocupación:
Antecedentes Patológicos:

Fecha y Hora de Ingreso: 12/12/2021 11:12:15

### DATOS DE INTERÉS

Entidad que realiza el Levantamiento:
☒ FISCALIA Y/O JUZGADO ☒ PNP ☒ IML

Lugar del Hecho
País: PERU
Departamento: HUANUCO
Provincia: HUANUCO
Distrito: AMARILIS
Urb./AAHH/PPJJ:
Tipo de Vía:
CANTERAS DE LLICUA N°
Lugar Av. / Calle

Lugar de Fallecimiento
País: PERU
Departamento: HUANUCO
Provincia: HUANUCO
Distrito: AMARILIS
Urb./AAHH/PPJJ:
Tipo de Vía:
CANTERAS DE LLICUA N°
Lugar Av. / Calle

Documentos Recibidos al Ingreso
Acta de levantamiento Fiscal o Judicial: ☒ Historia Clínica: ☐
Levantamiento Policial: ☐ Epicrisis: ☐
Levantamiento Médico Legal: ☐

Procede de Servicio de Salud: Si ( ) No (X)

Nombre del Establecimiento:

### DATOS GENERALES

Autoridad que Solicita la Necropsia:
6° FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO

Nombre de la Autoridad Titular:
HENRRY J. MODESTO DAVILA

Motivo de Solicitud de Necropsia:
NECROPSIA DE LEY

Dependencia Policial:
COMISARIA PNP DE AMARILIS-SEINCRI

N° de Oficio de Internamiento:
9534-2021

Persona que Interna el Cadáver:

Cargo:

N° de C.I. :

### NECROPSIA

Practicado Por: Dr(a). TORRES SAAVEDRA JORGE LUIS

Colegio Médico N°: 56813

Autoridades Presentes: FISCALIA
DR. HENRRY MODESTO DÁVILA

Técnico de Apoyo:
Nombres y Apellidos:

Fecha y Hora de Inicio de Necropsia: 12/12/2021 11:50:

66 cincuenta y seis

EXÁMENES SOLICITADOS :

| Exámenes | Muestras | Tipo | Investigación Sol. | Cant. |
|---|---|---|---|---|

N° DE SOLICITUD: 202102090500-000114

TOXICOLOGIA

Responsable: NO ASIGNADO

ALCOHOL ETÍLICO HUMOR VITREO FLUIDO DETERMINACIÓN DE DOSAJE ETÍLICO 1

## PERENNIZACIÓN DE EVIDENCIAS (DETALLE)

**Se realizó perennización de evidencias** SI ( X ) No ( )

**Tipo:**

**Fotográfico:** Foto Revelado [ ] Digital [✓] Memoria Digital [ ]

**Video:** Cinta [ ] Disc Compact [ ]

**Código de las vistas tomadas:**

**Responsable de capturar imagen**

**Nombre:**

**Se registró en cuadernillo de gráficos** SI ( ) No ( X )

**Detalle del registro:**

**Observaciones:**

FOTOGRAFÍAS TOMADAS CON APOYO FISCAL.

## DIAGNÓSTICO DE MUERTE

HIPOVOLEMIA.

PERFORACIÓN CARDIACA DERECHA.

TRAUMATISMO TORÁCICO ABIERTO POR ARMA BLANCA.

**Agente Causante:**

AGENTE DE PUNTA Y FILO.

**Datos Preliminares**

RESUMEN:

OCCISA PRESENTA LESIONES CONTUSAS EN CARA Y TÓRAX ANTERIOR CON SIGNOS DE VITALIDAD, SEGUIDO DE LESIONES POR MECANISMO DE PRESIÓN EN REGIÓN PERIBUCAL, CARA ANTERIOR Y LATERALES DEL CUELLO Y EN TERCIO PROXIMAL DE AMBOS ANTEBRAZOS TAMBIÉN CON SIGNOS DE VITALIDAD, LUEGO PRESENTÓ LESIÓN PUNZO CORTANTE CON CUATRO MUESCAS DE ENTRADA Y REENTRADA EN EL MISMO LUGAR EN REGIÓN ANTERIOR DEL TÓRAX A NIVEL DE ENTRE LA QUINTA Y SEXTA COSTILLAS IZQUIERDAS CON FRACTURA DE SUS CARTÍLAGOS COSTALES RESPECTIVOS Y PERFORACIÓN CARDIACA DERECHA CON SIGNOS DE VITALIDAD, DESPUÉS PRESENTÓ CUATRO LESIONES PUNZO CORTANTES EN REGIÓN ABDOMINAL DOS A NIVEL DE HIPOCONDRIO DERECHO, UNA A NIVEL DE EPIGASTRIO Y UNA A NIVEL DE HIPOCONDRIO IZQUIERDO SIN SIGNOS DE VITALIDAD (POST MORTEM), TAMBIÉN UNA LESIÓN EXCORIATIVA APERGAMINADA AMARILLENTA EN REGIÓN ROTULIANA IZQUIERDA SIN SIGNOS DE VITALIDAD (POST MORTEM).

**Fecha y Hora en que culmina la Necropsia:** 2/12/2021 01:30:00 PM

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal

MINISTERIO PÚBLICO
DIVISIÓN MÉDICO LEGAL
HUÁNUCO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Jorge Luis Torres Saavedra
Médico Cirujano
C.M.P. N° 56813

88
Ochenta y ocho

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO FISCAL

Carpeta Fiscal : Nº 2006014506-2021-1616-0
Fiscal Responsable : Henry Juver Modesto Dávila

**DISPOSICIÓN Nº 02 / PRORROGA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**
**Huánuco, quince de febrero de dos mil veintidós.-**

**DADO CUENTA:** El estado de la presente investigación seguida contra **CLEMENTE GAVINO ANTONIO** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **FEMINICIDIO**, en agravio de quien en vida fue **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO**; y,

**ATENDIENDO:**

**PRIMERO:** Que las diligencias preliminares o la investigación preliminar tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente.

**SEGUNDO:** De la revisión de los actuados se advierte que el plazo de 60 días de Investigación Preliminar ordenado mediante la **Disposición Nº 01,** de fecha 20 de diciembre del 2021, se dispuso iniciar investigación preliminar en sede policial a cargo de la Unidad de la DEPINCRI PNP – Sección de Homicidios, seguida contra **CLEMENTE GAVINO ANTONIO** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **FEMINICIDIO**, en agravio de quien en vida fue **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO,** por el plazo de 60 días; el término para la actuación de las diligencias preliminares se encuentra próximo a vencer el día 18 de febrero del 2022, se tiene que a la fecha todavía no se pronuncia la Unidad de la DEPINCRI PNP DE HUÁNUCO – SECCIÓN HOMICIDIOS. En ese sentido, resulta necesario disponerse la ampliación de la presente investigación y así poder determinar si se debe Formalizar o no la Investigación Preparatoria correspondiente.

Por tales consideraciones, en uso de las atribuciones que establece el Decreto Legislativo 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, así como, de lo establecido en el artículo 330° del Código Procesal Penal, este Despacho de Investigación.

**DISPONE:**

**PRIMERO: PRORROGAR EL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE POLICIAL** por el término de **SESENTA (60)** días, contra **CLEMENTE GAVINO ANTONIO** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **FEMINICIDIO**, agravio de quien en vida fue **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO**, por el plazo de **SESENTA (60) DÍAS** más.

**SEGUNDO:** Se **PRACTIQUEN** las siguientes diligencias:

1. Se **OFICIE** a la Unidad de la DEPINCRI PNP DE HUÁNUCO – SECCIÓN DE HOMICIDIOS, con la finalidad de que remitan a este Despacho Fiscal un informe documentado de las diligencias realizadas en su establecimiento policial. Bajo responsabilidad funcional de los efectivos policiales a cargo.

2. Se **PARCTIQUEN** las demás diligencias que sean pertinentes para el

Eliseo Aguedo Quispe Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

93
noventa y tres

**POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**
**DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA – HUÁNUCO**

## ACTA DE RECOJO DE INDICIOS/EVIDENCIAS (DCVCS) Y LACRADO

En el Distrito de AMARILIS de la ciudad de Huánuco, en CAMINO DE ACCESO A LAS ANTENAS, DE LLICUA - PROXIMIDAD LOSA DEPORTIVA, siendo las 23:15 horas del día 11DIC2021 presentes Personal OFICRI-PNP-HCO S2 PNP JOSE CRUZ DIAZ

Personal a cargo de la investigación S3 PNP RAUL RAZOS CASTRO perteneciente a l DEPINCRI PNP HUANUCO, el representante del Ministerio Público HENRY MORESCO RAVILA
Fiscal ADJUNTO PROV. de la SEXTA Fiscalía Provincial Penal Corporativa de HUANUCO, Personal del instituto de Medicina Legal y la persona de OCCISO. MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO ( ), natural de HUANUCO estado civil SOLTERA ocupación AMA DE CASA, con DNI N° 4/031 4072 y domiciliado en ANTENAS DE LLICUA - AMARILIS -

El personal de Criminalistica a mérito del Oficio N° S/T. 170 - 2021 - S3 PNP. RAZOS CASTRO RAUL - DEPINCRI y previa coordinación con el RMP y con su autorización, se procedió a efectuar el recojo de indicios y traslado de los mismos al OFICRI-PNP- HUÁNUCO para su análisis respectivo, cuyas características se detallan:

SE OBSERVA EL CADAVER DE UNA FEMENINA IDENTIFICADA COMO: MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO ( ) DNI N° , PROCEDIENDO A RECOGER LAS SIGUIENTES MUESTRAS: MUESTRA N°1- CADAVER DE LA OCCISA, LA MISMA QUE ES TRASLADADA A LA MORGUE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL. MUESTRA N° 02. (01) UN FRAGMENTO DE PAPEL HIGIENICO, COLOR BLANCO CON IMPREGNACION DE MANCHAS PARDO ROJIZAS. MUESTRA N° 03 UNA CHALINA DE LANA COLOR VERDE/BLANCO/CELESTE, MUESTRA N° 04 RESTOS TERROSOS CON IMPREGNACION DE MANCHAS PARDO ROJIZAS; MUESTRA N° 05. UN (01) CUCHILLO METALICO, CON MANGO DE PLASTICO COLOR VERDE, Y PRESENTA MANCHAS PARDO ROJIZAS EN SU HOJA; MUESTRA N° 06 UN (01) FRAGMENTO DE PAPEL HIGIENICO COLOR BLANCO, CON IMPREGNACION DE MANCHAS PARDO ROJIZAS; ASI MISMO SE EXTRAE DEL CADAVER DE MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO, UNA PRENDA DE VESTIR. POLO MANGA CORTA, COLOR , CON IMPREGNACION DE MANCHAS PARDO ROJIZAS - - - - - - - - - - - -
PROCEDIENDOSE EN ESTE ACTO A INTRODUCIR EN UN SOBRE MANILA RESPECTIVAMENTE, PROCEDIENDO AL ROTULADO - LACRADO Y ASEGURADO E INICIO DE LA CADENA DE CUSTODIA

SA - 31918345
JOSE RAMEL CRUZ DIAZ
PERITO INVESTIGACIÓN EN LA
ESCENA DEL CRIMEN

S3 PNP

Fiscal Adjunto Provincial (P)
6ta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Huánuco

CARGO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
4ta FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO FISCAL

MESA DE PARTES
30 MAY 2021
RECIBIDO
HORA: 16:32

EXPEDIENTE : 2006014506-2021-1616-0
CASO N° : CLEMENTE GAVINO ANTONIO
IMPUTADO : FEMINICIDIO
DELITO AGRAVIADA : MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO
FISCAL RESP. : HENRY JUVER MODESTO DÁVILA

**DISPOSICIÓN N° 03 / FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.**
**Huánuco, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.**

**DADO CUENTA:** La investigación seguida contra **CLEMENTE GAVINO ANTONIO** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **FEMINICIDIO**, en agravio de quien en vida fue **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO**, y;

**ATENDIENDO:**

**I. DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

El Código Procesal Penal establece que al Ministerio Público le corresponde el ejercicio de la acción penal y la carga de la prueba, asumiendo la conducción de la investigación del delito. Por lo tanto, está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

**II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.**

- **IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO:**

| | |
|---|---|
| **Nombre y apellidos:** | **CLEMENTE GAVINO ANTONIO** |
| **Doc. Nacional de Identidad:** | 22747568 |
| **Sexo:** | Masculino |
| **Fecha de nacimiento:** | 08/12/1968 |
| **Edad:** | 54 años |
| **Dep. de nacimiento:** | Huánuco |
| **Provincia de nacimiento:** | Dos de Mayo |
| **Distrito de nacimiento:** | Chavinillo |
| **Estado civil:** | Casado |
| **Grado de instrucción:** | Primaria Completa |
| **Nombre del padre:** | Augustin |
| **Nombre de la madre:** | Jacinta |
| **Domicilio real de Ficha RENIEC:** | Asentamiento Humano Comité 12 mz s lote 5 |
| **Celular** | .- |
| **Abogado defensor:** | Marisol Yeni Tacca Qquelcca |
| **Domicilio procesal:** | Jr. Crespo Castillo Nro. 820 |

Eliseo Agnedo Quispe Rodriguez
Fiscal Provincial Penal
6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Correo Electrónico: manzoltg@gmail.com
Celular: 989143408

- **IDENTIFICACIÓN DE LA AGRAVIADA:**

| | |
|---|---|
| NOMBRES Y APELLIDOS | MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO |
| EDAD | 46 |
| ESTADO CIVIL | Soltera |
| NACIONALIDAD | Peruana |
| GRADO DE INSTRUCCIÓN | Iletrada / sin instrucción |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | 43014072 |
| FECHA DE NACIMIENTO | 19/06/1975 |
| LUGAR DE NACIMIENTO | Huánuco – Huánuco - Churubamba |
| NOMBRE DE PADRE | Liborio |
| NOMBRE DE MADRE | Gregoria |
| DOMICILIO REAL Y HABITUAL | Pasaje Señor de los Milagros N.° 398 Llicua – Amarilis Huánuco (Ref. Preguntar por Yadirita Lizeth) |
| TELEFONO CELULAR | -.- |
| ABOGADO | Edwin Mario Camarena Miranda, con Reg. Del C.A.H. N.° 2729 |
| DOMICILIO PROCESAL | Av. Los Girasoles S/N (Costado de la Comisaria de Amarilis) |
| CELULAR | 962826744 |

## III. PROCEDENCIA DE LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

Conforme a lo previsto en el artículo 336, numeral 1 del Código Procesal Penal, procede la formalización de la investigación preparatoria, entre otros, cuando de las Diligencias Preliminares que se realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.

## IV. HECHOS QUE SE IMPUTAN AL INVESTIGADO.

### 4.1. Hechos Precedentes:

De los actuados, se tiene que el día 11 de diciembre de 2021 a las 22:00 horas del día en el Distrito de Amarilis – Huánuco, encontrándose en servicio de patrullaje motorizado el SO2 PNP Liner Isidro Cayco en compañía del SO3 Jorge Luis Ávila Cori, ambos a bordo de la UU.MM. con placa de rodaje N° PL-21530, pertenecientes a la Comisaria PNP de Amarilis, fue cuando recibieron una llamada telefónica de la Central 105 donde les indicaron que en el lugar conocido como Las Canteras de Llicua (parte alta) – Amarilis, habría una persona de sexo femenino sobre la vía.

### 4.2. Hechos Concomitantes:

Siendo así constituidos a dicho lugar, específicamente a la altura que se encuentra ubicado frente a la loza deportiva de Llicua – Amarilis – Huánuco, es que observaron a una persona de sexo femenino en posición de cubo ventral a un costado de la carretera, donde al tocarle el pulso a la altura del cuello para verificar si tenía algún tipo de signo de vida, no se evidenció pulsaciones. Por otro lado, se tiene que los efectivos policiales también pudieron observar que la fémina agraviada tenía cortes, producidos al parecer por

Ellseo Agustín Manzolti Penal
Fiscal Provincial Penal
6a. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

un objeto contundente (siendo corroborado con la necropsia de ley), en diferentes partes del ambiente y que metros más arriba se pudo encontrar un cuchillo con mango de plástico de aproximadamente veinte centímetros, y que había manchas de sangre en diferentes partes de la vía.

Asimismo, por información brindada de parte de los vecinos del lugar, se tiene que la persona agraviada fallecida sería la persona de **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO**, por lo que hecha la consulta al SIDPOL RENIEC se pudo corroborar que efectivamente la identidad de la occisa corresponde al nombre indicado, teniendo como DNI N° 43014072, por lo que comunicaron el hecho a la Unidad especializada de la DEPINCRI de HUÁNUCO, quedando a cargo de las diligencias de investigación el SO3 PNP Luis Pazos Castro, de la sección de Homicidios de la DEPINCRI PNP de Huánuco.

Así también, se tiene que una vez realizado las diligencias urgentes e inaplazables se tomó la declaración referencial de la menor de iniciales **Y.L.C.E (12)**, quien indico que su abuela quien en vida fue **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO** habría tenido una relación sentimental con la persona conocida como **"Gabino"**, siendo identificado plenamente el ahora imputado como **CLEMENTE GAVINO ANTONIO**, esto al referir la menor:

*"(...) **10. REFERENCIADO DIGA: ¿QUE VINCULO TENÍA LA PERSONA A QUIEN CONOCE COMO "GAVINO" CON SU ABUELITA MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO? DIJO:** Que, Gavino era su amigo de mi abuelita, ellos se conocían desde años atrás, comían juntos eran amigos, hasta han llegado a ser enamorados ultimo recién se han discutido hace dos semanas atrás, ellos discutieron por celos porque **"GAVINO"** le encontró audios que mi abuelita le mandaba a **ESTEBAN** pero no sé qué conversaban. (...)"*

Siendo que en la fecha de acontecido los hechos la agraviada había tenido comunicación con la persona de Esteban (**ILDER ONORATO ESTEBAN BENANCIO**), ello al afirmar lo siguiente:

*"(...) **06. REFERENCIADO DIGA: ¿CUÁNDO FUE LA ÚLTIMA VEZ QUE VISTE CON VIDA A TU ABUELITA MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO? DIJO:** Que, el día de ayer sábado 11DIC21 a eso de las 08:20 horas aproximadamente, mi abuelita salió de la casa, porque su amigo "ESTEBAN" le había llamado invitándole a comer, eso me dijo mi abuelita **"esteban me está llamando para salir a comer"**, entonces yo le dije **"abuelita para que ya vas a salir"** y ella me dijo **"Esteban me está invitando a salir voy a regresar a las 10:00 de la noche"** y se fue echándome llave en la casa".*

*"**07. REFERENCIADO DIGA: ¿SI TU CONOCES A LA PERSONA CONOCIDA COMO "ESTEBAN"? DIJO:** Que, si lo conozco él vive aquí en Huánuco, sino que ultimo se había ido a la selva por motivo de trabajo y recién había llegado el día de ayer, es por eso que él le llama a mi abuelita para que le invite a comer y anteriormente él fue su pareja de mi abuelita pero no llegaron a convivir fueron pareja hace cinco meses atrás masomenos, yo le conocí a Esteban por que el venía a mi colegio más antes junto con abuelita a recogerme y también me enseñaba mis tareas él era buena persona, no sé porque se habrán distanciado"*

Otro elemento de convicción vendría a ser el objeto (chalina), encontrado en la escena del crimen, la cual conforme a las versiones de los testigos y al reconocimiento de las muestras fotográficas de la red social Facebook del ahora imputado, poseía y mostraba dicha prenda de vestir.

Eliseo Alberto Quispe Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
6ta. Fiscalía Provincial Corporativa de Huánuco

Aunado a ello, del **Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000218-2021**, de fecha 12 de diciembre de 2021, se puede corroborar que el homicida en su accionar ha denotado gran crueldad y ensañamiento para con la víctima **MIGUE-LINA GONZALES SACRAMENTO.**

**4.3. Hechos Posteriores:**
Investigación que a la fecha se encuentra a nivel policial con diligencias pendientes.

**V. LEY PENAL APLICABLE.**

Los hechos así descritos, tendrían relevancia penal y la conducta del denunciado encontraría subsunción en el tipo penal del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO**, previsto y sancionado en el primer párrafo numeral 1), segundo párrafo numeral 7) y tercer párrafo del Artículo 108-B del Código Penal, concordante con el numeral 3) del Artículo 108 del mismo cuerpo de leyes, que establece:

*"ARTÍCULO 108-B FEMINICIDIO*

***Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:***

*1. Violencia familiar.*
*(...)*

***La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:***

*(...)*
***7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.***
*(...)*

***La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.***

***En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda".***

*"ARTÍCULO 108.- HOMICIDIO CALIFICADO*
***Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:***
*(...)*

*3. Con gran crueldad o alevosía.*

*(...)"*

**VI. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECABADOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.**

1. **A Fs. (04), obra el Acta de Ocurrencia Policial, de fecha 11 de diciembre de 2021**, el cual pone en conocimiento del hecho acontecido, donde el SO2 PNP Liner Isidro Cayco, en compañía del SO3 Ávila Con, Jorge Luis, a bordo

Elsa Yovana Aguedo Quispe Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

de la UUMM PL-21530 perteneciente a la COM-PNP-AMARILIS, realizaron el hallazgo y posterior coordinación con la unidad especializada de la PNP (DEPINCRI-PNP HUÁNUCO).

2. **A Fs. (05/06), obra el Acta de intervención policial, de fecha 11 de diciembre de 2021,** Con el cual la unidad especializa de la **PNP-DEPINCRI,** se constituye al lugar de los hechos a efectos de corroborar la información respecto a la existencia de un cadáver de sexo femenino, en posición de cubo dorsal con la mano derecha extendida y la mano izquierda debajo del tórax (...) el cual con la ayuda de Teresa Miraval Figueredo fue identificada como Miguelina Gonzales Sacramento de 45 años de edad.

3. **A Fs. (07/09), obra el Acta de Levantamiento de Cadáver, de fecha 11 de diciembre de 2021,** Cuyo diagnostico preventivo fue de Traumatismo Tracto abdominal abierto por arma blanca. (Muerte Violenta)

4. **A Fs. (10/16), obra el Acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 12 de diciembre de 2021,** De cuyo contenido se advierte la evidencia encontrada en el lugar de los hechos, esto es, de un cuchillo a 50 metros aproximadamente de donde se encontraba el cuerpo, objeto que se procedió a su recojo en cadena de custodia para su análisis correspondiente.

5. **A Fs. (21/24), Declaración Referencial de la menor de iniciales Y.L.C.E. (12), de fecha 12 de diciembre de 2021,** quien en compañía de su tía Lucia Ermitaño Gonzales (28) identificada con DNI N° 48334724, a las preguntas realizadas señalo lo siguiente:

**"03. REFERENCIADO DIGA: ¿Indique Ud. dónde es su domicilio actual, desde qué tiempo vive en el mencionado domicilio, a qué actividad se dedica, y en compañía de quienes vive? DIJO: Que,** yo vivo actualmente en LLicua en 20 de enero, en ese lugar vivía con mi abuelita Miquelina Gonzales Sacramento y mi hermanito Jhon Cantalicio Hermitaño (08), en ese lugar vivimos un promedio de tres años más o menos, antes vivíamos en la florida, actualmente me encuentro estudiando en el colegio Estaban Pavletich y curso el cuarto de primaria. Asimismo, a la pregunta (...) **06. REFERENCIADO DIGA: ¿Cuándo fue la última vez que viste con vida a tu abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO? DIJO**: Que el día de ayer sábado 11DIC21 a eso de las 08:20 horas aproximadamente mi abuelita salió de la casa, porque su amigo ESTEBAN le había llamado invitándole a comer eso me dijo mi abuelita "esteban me está llamando para salir a comer" entonces yo le dije "abuelita para que ya vas a salir" y ella me dijo "Esteban me está invitando a salir voy a regresar a las 10 de la noche" y se fue echándome llave en la casa; también a la pregunta **07. REFERENCIADO DIGA: ¿Si tu cono ces a la persona conocida como "ESTEBAN"? DIJO**: Que, si lo conozco él vive aquí en Huánuco, sino que ultimo se había ido a la selva por motivo de trabajo y recién había llegado el día de ayer, es por eso que él le llama a mi abuelita para que le invite a comer y anteriormente él fue su pareja de mi abuelita pero no llega ron a convivir fueron pareja hace cinco meses atrás maso menos, yo le conocí a Esteban por que el venía a mi colegio más antes junto con abuelita a recogerme y también me enseñaba mis tareas él era buena persona, no sé porque se habrán distanciado; a la pregunta **08. REFERENCIADO DIGA: ¿Si sabe los nombres completos de la persona que conoce como ESTEBAN? DIJO**: Que si se por su Facebook, él está con el nombre de "Ilder Esteban Benancio" ahí sale su foto a la pregunta **09 REFERENCIADO DIGA: ¿Indique Ud., si su abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO ha tenido algún tipo de problema últimamente con alguna persona? DIJO**: Que, si ha tenido problemas con

Fiscal Provincial Penal
6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

"Gavino" a la pregunta 10. **REFERENCIADO DIGA: ¿Que vinculo tenia la persona a quien su persona conoce como GAVINO con su abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO? DIJO:** Que, Gavino era su amigo de mi abuelita, ellos se conocían desde años atrás, comían juntos eran amigos, hasta han llegado a ser enamorados ultimo recién se han discutido hace dos semanas atrás, ellos discutieron por celos porque GAVINO lo encontró audios que mi abuelita lo mandaba a ESTEBAN pero no sé qué conversaban, **11. REFERENCIADO DIGA: ¿Cuándo fue la última vez que tu viste a la persona conocida como "GAVINO"? DIJO:** Que, a GAVINO le vi el día de ayer sábado 11DIC2021 a eso de las 08:15 horas por que vino con mi abuelita a mi casa, él le trajo con su bajaj de color azul y le dejo a mi abuelita Y GAVINO se fue, esa fue la última vez que vi a GAVINO; a la pregunta **12. REFERENCIADO DIGA: ¿Si sabe los nombres completos de la persona que usted conoce como GAVINO? DIJO:** Que he visto su Facebook ahí dice su nombre, en Facebook esta como JANANPA JUIPA y ahí sale su foto; 13. REFERENCIADO DIGA: ¿Las actividades que su abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO realizo el día de ayer? DIJO: Que por lo que se mi abuelita salió de su trabajo a las 04.00 horas de la tarde entonces se fue al mercado con mi tía Lucia ERMITAÑO estaban haciendo compras de tubos y ropas para la casa, entonces cuando terminaron de hacer compras mi abuelita le llamo a GAVINO para que los lleve, entonces GAVINO vino con su bajaj azul y le trajo a mi abuelita a mi casa, primero le dejo a mi tía a su casa y de ahí le trajo a mi abuelita a mi casa y llegaron a eso de las 08:15 de la noche y de ahí GAVINO estaba haciendo hora con mi abuelita y de ahí se fue, en eso es que ESTEBAN le llama para que salga mi abuelita y se fue diciendo "que no le vayas a hablar a nadie, si viene GAVINO no le vayas a decir nada"; a la pregunta **14. REFERENCIADO DIGA: ¿Al momento de que tu abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO salió de su domicilio luego de que la persona de ESTEBAN la llame, mencione usted con que prendas de vestir salió de su domicilio? DIJO:** Que, ella salió de mi casa con su casaca negra, polo amarillo, leggin negro y sandalias rosadas; y a la pregunta **15. REFERENCIADO DIGA: ¿Si reconoce esta prenda de vestir (se le muestra la foto de una chalina de hilo de color en tonos azules y celestes encontrada en el lugar de los hechos) como propiedad de su abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO? DIJO:** Que esa prenda de vestir no es de mi abuelita, eso es de "GAVINO", incluso eso está usando en una foto en su Facebook (...)"

6. **A Fs. (25/28), obra la declaración de TERESA MIRAVAL FIGUEREDO (37), de fecha 12 de diciembre de 2021**, persona que apoyo en la identificación de la occisa, así como dio detalles a las preguntas realizadas señalando lo siguiente:

"(...) **04. PREGUNTADO DIGA: ¿Precise Ud., si conoce a la persona conocida como GAVINO? DIJO:** Que, si le conozco a GAVINO, ella me decía que él era su chofer y que mensual le pagaba, que era su amigo y que siempre le hacía andar con su bajaj azul con blanquito. Asimismo, a la pregunta **05. PREGUNTADO DIGA: ¿Precise Ud., cuando fue la última vez que su persona pudo ver con vida a la persona de Miguelina GONZALES SACRAMENTO? DIJO:** Que, ayer 11DIC21 le vi a eso de las 06:00 de la mañana en su casa, ella estaba lavándose y ahí también estaba GAVINO estaba guardando su agua de Miguelina, entonces conversamos con ella y me dijo si yo ya había comprado mi tuvo para jalar agua del Malconga, entonces ella me dijo que ella iba a comprar hoy día sus tubos, esa fue la última vez que le vi; también a la pregunta **06. PREGUNTADO DIGA: ¿Precise Ud., cuando fue la última vez que su persona vio a la persona de GAVINO? DIJO:** Que, le vi ayer 11DIC21 a las 06:00 horas de la mañana

Eliseo Alfredo Quispe Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
Sub. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

aprox. junto con Miguelina, él estaba guardando su agua de Miguelina y también vi su bajaj de color azul ayer 11DIC21 en la noche a eso de las 19:00 horas aprox. su bajaj estaba cuadrado más arribita de su casa de Miguelina a la pregunta **07. PREGUNTADO DIGA: ¿Si reconoce esta prenda de vestir (se muestra la imagen de una chalina de hilo en tonos de colores azul y celeste hallados en el lugar de los hechos) como propiedad de su amiga Miguelina GONZALES SACRAMENTO? DIJO:** Que esa chalina no es de mi amiga Miguelina, esa chalina es de Gavino; a la pregunta **08. PREGUNTADO DIGA: ¿Precise Ud., porque asegura que la prenda de vestir en la imagen que se le mostro en la pregunta N°07 le pertenecería a la persona conocida como GAVINO? DIJO:** Que, yo digo eso porque siempre cuando Gavino venía a su casa de Miguelina, yo le veía puesto esa chalina de color azulito con celestito; y a la pregunta 09. PREGUNTADO DIGA: ¿Indique Ud. si alguna vez vio a su amiga Miguelina GONZALES SACRAMENTO usar la chalina que se le mostro en la imagen de la pregunta N° 07? DIJO: Que, Miguelina nunca uso esa chalina, a ella no le gustaba usar chalina."

7. **A Fs. (29/32), obra el Acta de Deslacrado, Lectura de Teléfono Celular, marca DOPPIO, operador (CLARO), con N° de Abono 963212131 y Lacrado, de fecha 12 de diciembre de 2021,** mediante el cual se pudo constatar que el día de los hechos la agraviada MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO registró múltiples llamadas tanto entrantes, salientes y perdidas, conforme al registro detallado en la presente acta.

8. **A Fs. (33), obra la Consulta en línea al RENIEC de la agraviada MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO,** documento mediante el cual se ha logrado identificada plenamente a la agraviada.

9. **A Fs. (36), obra el Acta de Recorrido Policial, de fecha 12 de diciembre de 2021,** mediante la cual se realizó la búsqueda de testigos y cámaras de video vigilancia que se puedan recabar, teniendo como resultado **POSITIVO**, en uno de los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas.

10. **A Fs. (39/42), obra el Acta de Búsqueda de información a través de la Red Social "Facebook", de fecha 12 de diciembre de 2021,** donde se evidencia de las capturas de pantalla, que realizada la búsqueda con el nombre de "Janampa Julpa" indicado por la menor testigo, se puede advertir que corresponde a la persona conocida como "Gavino", donde se advierte imágenes fotográficas, siendo que en una de ellas figura la persona conocida como "Gavino" vistiendo una chalina, prenda que presuntamente seria la misma que se encontró en la escena del crimen.

11. **A Fs. (53/57), obra la declaración testimonial de ILDER ONORATO ESTEBAN BENANCIO (39), de fecha 13 de diciembre de 2021,** quien fuera la persona que tuvo la última comunicación con la agraviada Miguelina Gonzales Sacramento, siendo que en su declaración respecto de los puntos 8 y 9 señaló de las preguntas formuladas respondió:

**"(...) 08. DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud., Porqué es que su persona decide contactarse con la finada Miguelina GONZALES SACRAMENTO? DIJO:** Que es que como yo trabajo no hablo mucho con ella, entonces nosotros hablamos por celular el día viernes 10DIC21 en la noche ella me llama y estuvimos hablando buen rato, es ahí donde ella me cuenta que iba a viajar a Panao creo el día domingo y es ahí también donde yo le digo que iba a venir a Huánuco el día Sábado a visitar a mi familia y de paso llevarle algo a ella como es mi amiga y conozco a sus nietitos también. Asimismo, a la pregunta **09. DECLARANTE DIGA: ¿Indique usted las actividades que**

Eliseo Agnesto Quispe Rodriguez
Fiscal Provincial Penal
6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

**realizo desde el momento que su persona viajo desde la ciudad de Tingo María con dirección a la ciudad de Huánuco? DIJO:** Que, yo viaje el día sábado 11 DIC21, Salí de Tingo María a eso de las 01:30 de la tarde y llegue a eso de las 06:00 de la tarde aprox, me demore porque me vine con mi BAJAT de color rojo entonces me metí por la colectora a la altura del Grifo pastor creo, me compre una gaseosa y me estacione en el parquecito que se encuentra más arribita del Ovalo Esteban Pabletich de la curva de la colectora más arribita, entonces yo le llame a su número celular de Miguelina "940765761" a eso de las 06:46 pm y le dije que le estaba esperando en el parquecito y ella me dijo que estaba por el mercado comprando tuberías y me dijo que iba a subir a su casa llevando los materiales y que iba a bajar, me dijo que me iba a llamar, entonces yo le estuve esperando y entonces ella me llamo a las 08:06 de la noche a mi celular y me dijo "siques ahí o ya te has ido" y yo le dije "sigo aquí" y me dijo que me iba a llamar, entonces me volvió a llamar a eso de las 08:32 de la noche y me dijo que ya estaba bajando, entonces yo le estuve esperando y ya no bajo, entonces yo le llame a su celular como nueve veces y no me contesto, incluso le llame a su otro número y tampoco me contesto, entonces yo dije seguro ya no va a venir y me fui del lugar" como no me contesto varias veces ya me retire. (...)".

12. **A Fs. (58/64), obra el Acta de Reconocimiento en ficha de RENIEC del imputado "Gavino", de fecha 14 de diciembre de 2021,** por parte de la menor Y. L. C.E. (12), quien identifica al conocido como "Gavino", como CLEMENTE GAVINO ANTONIO.

13. **A Fs. (71), obra el Dictamen Pericial Nº 2021001000400, de fecha 17 de diciembre de 2021,** realizado a la occisa Miguelina Gonzales Sacramento, donde se concluye *"En las muestras analizadas del cadáver de Miguelina Gonzales Sacramento (46), Protocolo de Necropsia Nº 218-2021 recibida con Oficio Nº 1516-2021-6FPPC-4D-DF-HUANUCO,* ***SE DETERMINÓ:*** *1. En el examen Urológico: 1.1. En los fragmentos de uñas de manos derecha e izquierda, se observaron partículas de suciedad, restos de cédulas epidérmicas y NO se detectó la presencia de hemoglobina humana".*

14. **A Fs. (74), obra el Dictamen Pericial Nº 2021001000401, de fecha 18 de diciembre de 2021,** realizado a la occisa Miguelina Gonzales Sacramento, donde se concluye *"En las muestras analizadas del cadáver de Miguelina Gonzales Sacramento (46a) Protocolo de Necropsia N.º 218-2021 recibida con Oficio Nº 1516-2021-6FPPC-4D-DF-HUANUCO,* ***SE DETERMINÓ:*** *1. En el examen Espermatológico: 1.1. En la secreción anal: No se observaron espermatozoides. 1.2. En la secreción vaginal: NO se observaron espermatozoides".*

15. **A Fs. (80/86), obra el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal Nº 000218-2021, de fecha 12 de diciembre de 2021,** donde se detalla: "OCCISA PRESENTA LESIONES CONTUSAS EN CARA Y TÓRAX ANTERIOR CON SIGNOS DE VITALIDAD, SEGUIDA DE LESIONES POR MECANISMO DE PRESIÓN EN REGIÓN PERIBUCAL, CARA ANTERIOR Y LATERALES DEL CUELLO Y EN TERCIO PROXIMAL DE AMBOS ANTEBRAZOS, TAMBIÉN CON SIGNOS DE VITALIDAD, LUEGO PRESENTÓ LESIÓN PUNZO CORTANTE CON CUATRO MUESCAS DE ENTRADA Y REENTRADA EN EL MISMO LUGAR EN REGIÓN ANTERIOR DE TÓRAX A NIVEL DE ENTRE LA QUINTA Y SEXTA COSTILLA IZQUIERDA, CON FRACTURA DE SUS CARTILAGOS COSTALES RESPECTIVOS Y PERFORACIÓN CARDIACA DERECHA CON SIGNOS DE VITALIDAD.

Eliseo Figueroa Quispe Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

DESPUÉS PRESENTÓ CUATRO LESIONES PUNZO CORTANTES EN REGIÓN ABDOMINAL, DOS A NIVEL DE HIPOCONDRIO DERECHO UNO A NIVEL DE EPIGASTRIO Y UNA A NIVEL DE HIPOCONDRIO IZQUIERDO SIN SIGNOS DE VITALIDAD (POST MORTEM), TAMBIEN UNA LESIÓN EXCORIATIVA APERGAMINADA AMARILLENTA EN REGIÓN ROTULIANA IZQUIERDA SIN SIGNOS DE VITALIDAD (POST MORTEM)"

16. **A Fs. (91), obra el Protocolo de Análisis N° 202204000137, de fecha 15 de enero de 2022,** realizado a la occisa Miguelina Gonzales Sacramento, donde se concluye "La muestra analizada no contiene alcohol etílico".

17. **A Fs. (93/94), obra el Acta de Recojo de Indicios / Evidencias (DCVCS) y Lacrado, de fecha 11 de diciembre de 2021,** donde luego de haber concurrido el personal de la OFICRI PNP de Huánuco al lugar de los hechos se encontró lo siguiente: ***"MUESTRA N° 01:*** *Cadáver de la occisa quien en vida fue Miguelina González Sacramento, la misma qué es trasladado a la morgue del Instituto de Medicina Legal II de Huánuco;* ***MUESTRA N° 02:*** *Un (01) fragmento de papel de cuaderno, color blanco, con impregnación de manchas pardo rojizas;* ***MUESTRA N° 03:*** *Una (01) chalina de lana color verde / blanco / celeste;* ***MUESTRA N° 04:*** *Restos terrosos con impregnación de manchas pardo rojizas;* ***MUESTRA N° 05:*** *Un (01) cuchillo metálico, con mango de plástico color verde y presenta manchas pardo rojizas en su hoja;* ***MUESTRA N° 06:*** *Un (01) fragmento de papel higiénico color blanco, con impregnación de manchas pardo rojizas. Asimismo, se extrajo del cadáver de la occisa quien en vida fue Miguelina González Sacramento, una (01) prenda de vestir polo manga corta, con impregnación de manchas pardo rojizas, procediendo a realizar cadena de custodia de todo lo antes detallado".*

18. **A Fs. (95), obra el Acta de Recojo de Indicios / Evidencias (DCVCS) y Lacrado, de fecha 12 de diciembre de 2021,** donde el personal de la OFICRI PNP de Huánuco procedió a recabar las muestras de sarro ungueal de las manos de la occisa quien en vida fue Miguelina González Sacramento, procediendo a realizar cadena de custodia de todo lo antes detallado.

19. **A Fs. (96/98), obra la declaración del efectivo policial SO2 PNP Liner Isidro Caico, de fecha 12 de febrero de 2022**, quien en su declaración **indica** que *"el día 11 de diciembre de 2021 al estar de servicio en su cuadrante de responsabilidad recibió una llamada telefónica de la central 105 indicándole que se dirija a las canteras de Llicua – Amarilis, donde al llegar encontró que a un costado de la carretera ya hacia sin vida el cuerpo de la occisa quien en vida fue Miguelina González Sacramento, donde luego de corroborar que no tenía signos vitales comunicaron dicho incidente a la Sección de Homicidios de la DEPINCRI PNP de Huánuco, para que se apersonen y continúen con la investigación".*

20. **A Fs. (99/110), obra el Informe de Investigación en la Escena del Crimen N° 393-2021, de fecha 13 de diciembre de 2022,** realizado en el lugar de los hechos, la misma en la cual el personal especializado de la OFICRI PNP de Huánuco, **CONCLUYO:** *"A) Se realizó la investigación Criminalística solicitada, en vía pública (carretera afirmada de tierra) de acceso a las canteras de Llicua – Huánuco), por la comisión del presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Feminicidio, en agravio de Miguelina GONZALES SACRAMENTO, DNI N° 40314072; B) La escena corresponde a la vía pública, donde se halló el cadáver de MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO, en posición decúbito dorsal, la mima presenta heridas punzo cortantes; C) Que evaluados los indicios biológicos registrados en la superficie terrosa de la*

Elisco Agredo Quispe Rodriguez
Fiscal Provincial Penal
Ex. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

carretera, la víctima se desplazó en forma descendente, desde el indicios (Muestra N° 6), hasta caer en el punto número (Muestra N° 01), haciendo un recorrido lineal de 15.35m.; **D)** Se hallaron indicios/evidencias de interés criminalístico, siendo estos recabados en cadena de custodia; **E)** Los indicios de interés biológico, son remitidos a la DIRCRI PNP Lima, a fin que sean sometidos al análisis y estudio, cuyos peritos emitirán su informe".

21. **A Fs. (114/115), obra el Acta de deslacrado de disco compacto DVD, Visualización de Video y Lacrado, de fecha 13 de febrero de 2022,** donde luego de extraer el CD-R e introducirlo en un lector de video de una computadora HP, color negro, perteneciente al instructor y luego de abrir la carpeta "Unidad DVR RW(E)", de lo que se pudo observar se consignó en la presente Acta: ***"TERCERO:*** *En este acto se aprecia la grabación de una cámara de video vigilancia ubicada en lo alto de la pared de una vivienda, situada en el Jr. "Calle 8" – Amarilis, vivienda donde funciona la llamada* ***"licorería calle N° 8"*** *apreciándose un video de una duración de 28:05 minutos.*

*Se detalla que, así mismo a horas 21:15:16 se aprecia el recorrido de un vehículo menor trimovil conocido como "BAJAJ O MOTOCAR" por el pavimento que enfoca la cámara de videovigilancia, vehículo que presenta lunas al parecer polarizadas, carrocería de color al parecer azul y blanco, sin características peculiares en la parte posterior, vehículo que el investigado Clemente Gavino Antonio utilizó para transportar a la finada hasta su domicilio, dejando constancia que luego de lo detallado ya no se observa más contenido relevante".*

22. **A Fs. (117/122), obra el Informe Pericial de Biología Forense – ADN N° 324-330/22, de fecha 09 de marzo de 2022,** la misma que fue recepcionado por la DEPINCRI PNP de Huánuco con fecha 28 de marzo de 2022, en la misma que se **CONCLUYE:** *"De acuerdo al examen realizado se logró determinar: 1) Al perfil genético de las muestras codificadas como BM N° 324/22 (M1 - polo), BM N° 325/22 (M2-papel higiénico), BM N° 326/22 (M3-chalina), BM N° 328/22 (mango - cuchillo), BM N° 329/22 (hoja metálica - cuchillo) y BM N° 330/22 (M6-papel higiénico);* ***NO SE LE EXCLUYE*** *de que provenga de un individuo de sexo femenino, con una frecuencia genotípica de 1 213""" 663 576""" 502 440""" 000 000"' 000 000" 000 000' 000 000 individuos; 2) No se logró determinar el perfil genético de la muestra BM N O 327/22 (M4 - tierra); debido a la inhibición del ADN genómico".*

Eliseo Agustín Quispe Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
Sta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

## VII. DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

Que, el plazo de la Investigación Preparatoria es de **CIENTO VEINTE (120) días naturales** conforme establece el Código procesal Penal vigente.

Conforme a lo expuesto, en el presente caso concurren los presupuestos señalados en el Código Procesal Penal para disponer la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, toda vez que aparecen indicios reveladores de la comisión del ilícito investigado, la acción penal no ha prescrito y se ha cumplido con individualizar al presunto autor; por lo que este Cuarto Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y al amparo del Numeral 1 del Artículo 336 del Código Procesal Penal vigente.

**DISPONE:**

**PRIMERO: FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACION PREPARATORIA** por el **PLAZO DE CIENTO VEINTE DÍAS**, contra **CLEMENTE GAVINO ANTONIO** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **FEMICIDIO**, en agravio de quien en vida fue **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO.**

**SEGUNDO**: Se realicen las siguientes diligencias

1. Se **REALICE** evaluación psicológica al imputado **CLEMENTE GAVINO ANTONIO**, una vez se presente a declarar.
2. Se **REALICE** el Registro e identificación de equipos celulares (número de equipos, contactos, IMEI, revisión de mensajes y aplicaciones, etc.), del imputado **CLEMENTE GAVINO ANTONIO**, una vez se presente a declarar
3. Se **RECABE** los posibles antecedentes judiciales que pudiera tener el investigado **CLEMENTE GAVINO ANTONIO,** debiendo oficiarse al INPE de Huánuco para tal fin.
4. Se **PRACTIQUEN** las demás diligencias que sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. **OFÍCIESE y NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

**TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DEL JUEZ DE TURNO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS,** la presente Formalización de la investigación preparatoria, conforme a lo previsto en el Artículo 3° del Código Procesal Penal, concordante con el Artículo 336° numeral 3. del referido cuerpo normativo.

**CUARTO**: **NOTIFICAR** la presente Disposición a las partes procesales, con arreglo a ley.

**PROVEYENDO**: El **OFICIO N° 5005-2022-SCG-PNP/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI/SECINCRI-AREINHOM**, recepcionado con fecha 20 de mayo de 2022, procedente del Departamento de Investigación Criminal (DEPINCRI) PNP de Huánuco, junto a lo que anexa los actuados de la Carpeta Fiscal y Carpeta Auxiliar de la investigación signado con el **Caso N° 2006014506-2021-1616-0**; **TÉNGASE** presente; **AGRÉGUESE** a los demás actuados que obran en este Despacho Fiscal y **FORMULECE** la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

EAQR/hjmd/lse

Eliseo Agueda Quispe Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco



Teléfono 062 - 511022 - Anexo 3756
Mayo N° 1860 – Séptimo Piso – Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DESPACHO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

: 2006014506-2021-1616-0
: Henry Juver Modesto Dávila

DASD
FISCAL RESP.

# DISPOSICIÓN DE DERIVACIÓN

**DISPOSICIÓN FISCAL Nº 04**
Huánuco, veintidós de mayo
del dos mil veintidós.-

**DADO CUENTA:** El estado de la presente investigación seguida contra **CLEMENTE GAVINO ANTONIO** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **FEMINICIDIO**, en agravio de quien en vida fue **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO**; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN.**

**Hechos Precedentes:**

Fluye de los actuados, que el día 11 de diciembre de 2021 a las 22:00 horas del día en el Distrito de Amarilis – Huánuco, encontrándose en servicio de patrullaje motorizado el SO2 PNP Liner Isidro Cayco en compañía del SO3 Jorge Luis Ávila Cori, ambos a bordo de la UO MM, con placa de rodaje N° PL-21530, perteneciente a la Comisaría PNP de Amarilis, es que recibieron una llamada de la Central 105 donde les indicaron que en las canteras de Llicua (parte alta) habría una persona de sexo femenino sobre la vía.

**Hechos Concomitantes:**

Es así que, constituidos a dicho lugar, específicamente a la altura frente de la loza deportiva de Llicua – Amarilis – Huánuco, observaron a una persona de sexo femenino en posición de cubo ventral a un costado de la carretera, donde al tocarle el pulso a la altura del cuello para verificar si tenía algún tipo de signo de vida, no se evidenció pulsaciones. Por otro lado, se tiene que los efectivos policiales también pudieron observar que la fémina agraviada tenía cortes, producidos al parecer por un objeto contundente, en diferentes partes del estómago y que metros más arriba se pudo encontrar un cuchillo con mango de plástico de aproximadamente veinte centímetros, y que había manchas de sangre en diferentes partes de la vía.

Asimismo, por información brindada de parte de los vecinos del lugar, se tiene que la persona agraviada fallecida sería la persona de **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO**, por lo que hecha la consulta al SIDPOL RENIEC se pudo corroborar que efectivamente la identidad de la occisa corresponde al nombre indicado, teniendo como DNI N° 43014072, por lo que comunicaron el hecho a la Unidad especializada de la DEPINCRI de HUÁNUCO, quedando a cargo de las diligencias de investigación el SO3 PNP Luis Pazos Castro, de la sección de Homicidos de la DEPINCRI PNP de Huánuco.

Así también, se tiene que una vez realizado las diligencias urgentes e inaplazables se tomó la declaración referencial de la menor de iniciales **Y.L.C.E (12)**, quien indicó que su abuela quien en vida fue **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO** habría tenido una relación sentimental con el conocido como **"Gabino"**, siendo identificado el ahora imputado posteriormente como **CLEMENTE GAVINO ANTONIO**, esto al referir:

*"(...) **10. REFERENCIADO DIGA: ¿QUE VINCULO TENÍA LA PERSONA A QUIEN CONOCE COMO "GAVINO" CON SU ABUELITA MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO? DIJO:** Que, Gavino era su amigo de mi abuelita, ellos se conocían desde años atrás, comían juntos eran amigos, hasta han llegado a ser enamorados ultimo recién se han discutido hace dos semanas atrás, ellos discutieron por celos porque **"GAVINO"** le encontró audios que mi abuelita le mandaba a **ESTEBAN** pero no sé qué conversaban. (...)"*

Siendo que en la fecha de acontecido los hechos la agraviada habría tenido comunicación con la persona de Esteban (**ILDER ONORATO ESTEBAN BENANCIO**), ello al afirmar lo siguiente:

*"(...) **06. REFERENCIADO DIGA: CUANDO FUE LA ÚLTIMA VEZ QUE VISTE CON VIDA A TU ABUELITA MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO? DIJO:** Que, el día de ayer sábado 11DIC21 a eso de las 08:20 horas aproximadamente, mi abuelita salió de la casa, porque su amigo "ESTEBAN" le había llamado invitándole a comer, eso me dijo mi abuelita **"esteban me está llamando para salir a comer"**, entonces yo le dije **"abuelita para que ya vas a salir"** y ella me dijo **"Esteban me está invitando a salir voy a regresar a las 10:00 de la noche"** y se fue echándome llave en la casa".*

*"**07. REFERENCIADO DIGA: SI TU CONOCES A LA PERSONA CONOCIDA COMO "ESTEBAN"? DIJO:** Que, si lo conozco él vive aquí en Huánuco, sino que ultimo se había ido a la selva por motivo de trabajo y recién había llegado el día de ayer, es por eso que él le llama a mi abuelita para que le invite a comer y anteriormente él fue su pareja de mi abuelita pero no llegaron a convivir fueron pareja hace cinco meses atrás más o menos, yo le conocí a Esteban por que el venía a mi colegio más antes junto con abuelita a recogerme y también me enseñaba mis tareas él era buena persona, no sé porque se habrán distanciado"*

Otro elemento de convicción vendría a ser el objeto (chalina), encontrado en la escena del crimen, la cual conforme a las versiones de los testigos y al reconocimiento de las muestras fotográficas de la red social Facebook del ahora imputado, poseía y mostraba dicha prenda de vestir.

Aunado a ello, del **Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000218-2021**, de fecha 12 de diciembre de 2021, se puede corroborar que el homicida en su accionar ha denotado gran crueldad y ensañamiento para con la victima **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO.**

**Hechos Posteriores:**

investigación que a la fecha se encuentra a nivel policial con diligencias pendientes.

**SEGUNDO: FUNDAMENTO LEGAL DEL PRONUNCIAMIENTO.**

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4606-2016-MP-FN de fecha 10 de noviembre de 2016, en su artículo PRIMERO, *RESUELVE: "**DESIGNAR** a partir de la fecha, a las Fiscalías Provinciales Penales a nivel nacional que en adición a sus funciones tendrán competencia para conocer las investigaciones referidas al delito de **Feminicidio**,*

Eliseo Agueda Quispe Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

...que los hechos se produzcan dentro de su ámbito territorial. En caso de las demás fiscalías que tienen competencia en otros ámbitos territoriales, dentro del mismo Distrito Fiscal, seguirán conociendo estos delitos. Las fiscalías designadas para tal efecto", y también el Oficio Circular N° 04-2017-MP-PJFS-DFH.

**TERCERO: DEL DESPACHO COMPETENTE.**

3.1. La competencia es el modo o manera como se asume el conocimiento de un caso por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno, **territorio**; imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden práctico; por su parte el artículo 19° del Código Procesal Penal determina la competencia, estableciendo que "1. La competencia es objetiva, **funcional**, **territorial** y por conexión (...)".

3.2. Asimismo, tenemos que el artículo 21° del Código Procesal Penal, establece: **"La competencia por razón de territorio se establece en el siguiente orden: 1. Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso (...)"**; consecuentemente a ello se tiene que el citado artículo expresamente delimita la competencia en los procesos penales por razón del territorio estableciendo un orden, consignándose primigeniamente la citada competencia (Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso).

3.3. Conforme a los actuados, se tiene que los hechos denunciados se habrían cometidos en el Distrito Amarilis – Llicua Baja ello conforme se detalla en el **Acta de intervención policial, de fecha 11 de diciembre de 2021 (véase folios 04/05)**, Con el cual la unidad especializa de la **PNP-DEPINCRI,** se constituye al lugar de los hechos (Distrito de Amarilis Llicua, Canteras de Llicua) a efectos de corroborar la información respecto a la existencia de un cadáver de sexo femenino, en posición de cubo dorsal con la mano derecha extendida y la mano izquierda debajo del tórax (...) el cual con la ayuda de Teresa Miraval Figueredo fue identificada como Miguelina Gonzales Sacramento de 45 años de edad, y que mediante **Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000218-2021, de fecha 12 de diciembre de 2021 (véase folios 85/90),** donde se detalla: "OCCISA PRESENTA LESIONES CONTUSAS EN CARA Y TÓRAX ANTERIOR CON SIGNOS DE VITALIDAD, SEGUIDA DE LESIONES POR MECANISMO DE PRESIÓN EN REGIÓN PERIBUCAL, CARA ANTERIOR Y LATERALES DEL CUELLO Y EN TERCIO PROXIMAL DE AMBOS ANTEBRAZOS, TAMBIÉN CON SIGNOS DE VITALIDAD, LUEGO PRESENTÓ LESIÓN PUNZO CORTANTE CON CUATRO MUESCAS DE ENTRADA Y REENTRADA EN EL MISMO LUGAR EN REGIÓN ANTERIOR DE TÓRAX A NIVEL DE ENTRE LA QUINTA Y SEXTA COSTILLA IZQUIERDA, CON FRACTURA DE SUS CARTILAGOS COSTALES RESPECTIVOS Y PERFORACIÓN CARDIACA DERECHA CON SIGNOS DE VITALIDAD. DESPUÉS PRESENTÓ CUATRO LESIONES PUNZO CORTANTES EN REGIÓN ABDOMINAL, DOS A NIVEL DE HIPOCONDRIO DERECHO, UNO A NIVEL DE EPIGASTRIO Y UNA A NIVEL DE HIPOCONDRIO IZQUIERDO SIN SIGNOS DE VITALIDAD (POST MORTEM), TAMBIEN UNA LESIÓN EXCORIATIVA APERGAMINADA AMARILLENTA EN REGIÓN ROTULIANA IZQUIERDA SIN SIGNOS DE VITALIDAD (POST MORTEM)", resultado que habría realizado por el investigado **CLEMENTE GAVINO ANTONIO**, ello conforme al Acta de Reconocimiento en Ficha RENIEC, quien habría causado la muerte de la ahora occisa **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO** con eminente dolo y alevosía. Por lo tanto, el conocimiento de la presente investigación deber ser de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, en razón de la competencia funcional y territorial, ello conforme se tiene señalado en **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4606-2016-MP-FN, de fecha 10 de noviembre de 2016 y el Oficio Circular N° 04-2017-MP-PJFS-DFH.**

Por estas consideraciones, esta **Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – Cuarto Despacho de Investigación, DISPONE:**

**DERIVAR** los actuados contenidos en la presente investigación, a la **QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO,** en los seguidos en contra **CLEMENTE GAVINO ANTONIO** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en

su modalidad de **FEMINICIDIO**, en agravio de quien en vida fue **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO**; a fin de que **proceda conforme sus atribuciones**, para cuyo efecto cúrsese el oficio correspondiente.

E.A.Q.R./hjmd/lso

Eliseo Agueda Quispe Rodríguez
Fiscal Provincial Penal
6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

CASO : 2006014506-2021-1616-0
FISCAL RESPONSABLE: ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS
INVESTIGADO : CLEMENTO GAVINO ANTONIO
AGRAVIADA : MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO
DELITO : FEMINICIDIO

**RESOLUCIÓN N° 04**
Huánuco, trece de Junio del dos mil veintidos.

**DADO CUENTA: 1)** El Oficio N° 538-2022-MP-FN-6°FPPC-HUÁNUCO- procedente de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco mediante el cual deriva la carpeta fiscal N° 2006014506-2022-1616-0, seguido contra CLEMENTE GAVINO ANTONIO por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de FEMINICIDIO, en agravio de quien en vida fue MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO, y estando a la revisión de la misma,

Se dispone:

A.- **AVOCAR** el conocimiento de la presente carpeta fiscal, al Primer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco a cargo de la Fiscal Responsable que suscribe.

B.- **RECABAR** del ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL, información respecto a la titularidad de todos los número que se registran como llamadas entrantes, salientes y perdidas, conforme el acta de lectura del teléfono celular de la agraviada.

C.- **REQUERIR** ante el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis el LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES respecto a los números de celular N° 963212131 (claro) y N° 940765761, a efectos de que remitan información respecto a la titularidad de los mismo, reporte de llamadas entrantes y salientes del periodo de tiempo del 10 al 11 de diciembre del 2021.

D.- **RECABAR** del ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL, información de los números de celular que registra como titular el imputado CLEMENTE GAVINO ANTONIO y la agraviada MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO.

E.- **RECABAR** del ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL, información respecto a la titularidad de los siguientes números celulares: N° 958509125 y N° 962672212 (inscritos en los pedazos de papel encontrados en la occisa).

F.- **SE SOLICITE** al Departamento de Investigación Criminal – DEPINCRI PNP Huánuco, realice en el plazo perentorio de cinco días la diligencia de **CONSTATACIÓN DOMICILIARIA** del inmueble ubicado en **el** Asentamiento Humano Comite 12 MZ. S Lt. 5 – Huánuco, domicilio consignado por el imputado CLEMENTE GAVINO ANTONIO en su Ficha de Reniec, en el cual además además deberá verificará la presencia de los habitantes de dicho domicilio.

G.- **SE RECABE** la declaración testimonial de **ALBERTO VARGAS NIETO - Presidente de la Junta de la Asociación de Llicua,** para el día **08 de julio del 2022 a horas 10:00 am** Diligencia que se llevará a cabo mediante el aplicativo google meet, debiendo de conectarse con cinco minutos de anticipacion al siguiente LINK:**meet.google.com/frs-axek-rpv**

En caso de no poder conectarse deberá acudir de manera presencial en la fecha y hora indicada al despacho fiscal ubicado en el Jr. Dos de Mayo N° 1860-6to piso – Huánuco.

ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
6° FPPC - HUÁNUCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

**H.- SE RECABE** la declaración testimonial de **LUCIA ERMITAÑO GONZALES (hija de la occisa)**- para el día **08 de julio del 2022 a horas 11:00 am**, diligencia que se llevará a cabo mediante el aplicato google meet, debiendo de conectar con cinco minutos de anticipación al siguiente LINK:**meet.google.com/frs-axek-rpv**

En caso de no poder conectarse deberá acudir de manera presencial en la fecha y hora indicada al despacho fiscal ubicado en el Jr. Dos de Mayo N° 1860-6to piso – Huánuco.

**I.- SE AUTORIZA** la notificación de la presente providencia a las partes procesales por cualquier medio electrónico o en su defecto por conducto regular y se **INFORMA** el celular N°950110090, para coordinación del enlace a la plataforma virtual y otros.

**2)** Por recibido el Oficio N°5133-2022-SCG-PNP/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI/SECINCRI-AREINHOM, remitido por el Jefe de la DEPINCRI PNP HUANUCO, mediante el cual rmite el Informe Pericial de Biología Forense N° 144-145/22 referente a las investigaciones del presente caso, a su contenido **TÉNGASE** presente y agréguese a la carpeta fiscal.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
5° FPPC - HUÁNUCO

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACIÓN

Huánuco, 21 de Junio del 2022

OFICIO N° 005876-2022-MP-FN-UML-I-HUANUCO

Dra. Cyndri

Señor
HENRY JUVER MODESTO DAVILA
4D-6 FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO

Firma Digital

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
6° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
MESA DE PARTES
23 JUN 2022
RECIBIDO
HORA 10:52 N° FOLIOS 02
FECHA FIRMA

Presente.-

Asunto : **REMITE RESULTADOS DE EXAMEN QUÍMICO TOXICOLOGICO DEL OCCISO (A): GONZALES SACRAMENTO MIGUELINA.**

Referencia : OF. N° 1517-2021-MP-6taFPPC-HUÁNUCO-4DI

Expediente : UML-I-20220006746

1616-2022

Tengo el honor de dirigirme al despacho de su digno cargo, con la finalidad de REMITIR adjunto en fojas 01, **COPIAS CERTIFICADAS del RESULTADO QUÍMICO TOXICOLÓGICO** que se detalla:

| N° DE PERICIA | APELLIDOS Y NOMBRES DEL PERITADA(O) y/o ELEMENTOS | REFERENCIA: RML / PROT. NEC. / OF. |
|---|---|---|
| 2022002027429 | **GONZALES SACRAMENTO MIGUELINA** | INFORME PERCIAL DE NECROPSIA MEDICO LEGAL N° 000218-2021 |

Resultado del estudio realizado en el laboratorio de Toxicología y Química Legal del Instituto de Medicina Legal - Lima. Remito a usted en razón a su Oficio de la referencia.

**Asimismo, hacerle presente que el original de las referidas pericias se encuentra en el archivo de esta División, por lo que agradeceré requerirlo en caso de ser necesario.**

Aprovecho para **COMUNICARLE que en lo SUCESIVO toda información y remisión de resultados de PERICIAS BIOLOGICAS, DOSAJE ETILICO, QUIMICO TOXICOLOGICO Y OTRAS PERICIAS serán a través de la carpeta Electrónicas Administrativa (CEA) del Ministerio Público, por lo que mucho le agradeceré tenga a bien revisar su carpeta asignada a fin de obtener el resultado.**

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

**LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO**
**UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO**

cc.
LMT/utc

**CASO Nº 1616-2021**

**DECLARACIÓN DE ALBERTO VARGAS NIETO (42)**

Siendo las 10:00 horas del día 08 de Julio del 2022, ante la FISCAL ADJUNTA ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS, se hizo presente el ciudadano ALBERTO VARGAS NIETO identificado con DNI Nº 42823949, con la finalidad de rendir su declaración testimonial, a quien previamente se le hace de conocimiento los derechos que tiene en su condición de testigo, diligencia que se desarrolla de la siguiente manera:

**1.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: INDIQUE SUS DATOS DE IDENTFICACIÓN GENERAL?. DIJO:** Que, me llamo ALBERTO VARGAS NIETO identificado con DNI Nº 42823949, con 42 años de edad, natural del Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado y Departamento de Huánuco, estado civil Conviviente LISBETZY ORDOÑEZ EUGENIO, quien se encuentra embarazada de 6 hijos, aparte tengo una hija 11 de once años con mi anterior pareja, con domicilio actualmente vivo en el AA.HH. El Mirador 20 de Enero Mz. H Lt. 10 – Llicua – Amarilis, celular Nº 991597648, no me acuerdo mi correo electrónico.

**2.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿PRECISE A QUÉ ACTIVIDAD SE DEDICA, E INDIQUE SI OSTENTA ALGÚN CARGO DE AUTORIDAD? DIJO:** Que, soy albañil no tengo ingreso fijo pero aproximadamente mil quinientos mensual, aparte soy Presidente del AA.HH. 20 de Enero en Llicua, hace 6 años aproximadamente.

**3.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: INDIQUE SI CONOCE A LA QUE EN VIDA FUE MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO, PRECISE EN QUÉ CIRCUNSTANCIAS Y QUÉ VÍNCULO LE UNÍA?. DIJO:** Que, si conocí a la finada desde el año 2014, porque vino al AA.HH donde yo soy Presidente para adquirir un terreno, preciso que vino sola, y desde esa fecha adquirió el lote de terreno, hizo su casa en el trascurso del tiempo y se quedo a vivir ahí en compañía de sus dos nietos, porque su hija estaba en la cárcel, el único vinculo que le unía a la señora era de presidente a posesionaria, se le dio en posesión, solo era una vecina.

**4.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: INDIQUE SI CONOCE A LA PERSONA DE CLEMENTE GAVINO ANTONIO, PRECISE EN QUÉ CIRCUNSTANCIAS Y QUÉ VÍNCULO LE UNÍA?. DIJO:** Que, no. A raíz del problema escuche que dicha persona era la pareja de la señora y frecuentaba la casa de la señora.

**5.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ESTANDO A SU RESPUESTA ANTERIOR, INDIQUE QUÉ CONOCIMIENTO TIENE SOBRE LOS HECHOS QUE ESTAN INVESTIGANDO EL PRESUNTO FEMINICIDIO EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA FUE MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO?. DIJO:** Que, el día que ocurrió los hechos a las siete y cuarenta de la noche aproximadamente estaba regresando de la calle en compañía de mi conviviente con dirección a mi casa, en el cual una vecina me llamó por celular diciéndome que la señora Miguelina estaba fallecida en la curva de la loza deportiva del AA.HH. Canteras de Llicua, por ahí se sube al AA.HH. 20 de enero del cual soy presidente, ante el cual me sorprendí y le dije que me iba acercar; al llegar al lugar encontré a mucha

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

gente curiosa, observando el cuerpo de la señora Miguelina tendida en el borde de la calle, al acercarme vi que estaba de espalda, como la carretera es de subida la cabeza estaba hacia abajo, vi que tenía sangre en la parte de su pecho, y también había sangre en la carretera, preciso que es una trocha de tierra, la señora estaba vestida y con su cartera puesta en forma cruzada, al cabo de unos minutos llegaron las autoridades y me retiré del lugar no vi cuando la llevaron, estos hechos son muy lamentables porque la señora era buena y participaba activamente en las faenas y reuniones del AA.HH.

**6.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: INDIQUE SI TIENE CONOCIMIENTO QUE LOS MORADORES DEL AA.HH. QUE DIRIGE, HAN ADQUIRIDO TUBOS DE AGUA, PRECISE CON QUÉ FIN?. DIJO:** Que, en una reunión se acordó que cada posesionario va a colaborar con 8 tubos de una pulgada y media para el proyecto de captación de agua del Lindero de Sariapampa con la comunidad de LLicua Alta.

**7.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: INDIQUE SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR?. DIJO:** Que, no.

Con lo que concluye la presente diligencia firmando los presentes en señal de conformidad.-

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI CEVALLOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
5° FPPC - HUÁNUCO

42823949
Alberto Vargas Nieto

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

**CASO N° 1616-2021**

**DECLARACIÓN DE LUCIA ERMITAÑO GONZALES (28)**

Siendo las 11:00 horas del día 08 de Julio del 2022, ante la FISCAL ADJUNTA ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS, se hizo presente la ciudadana LUCIA ERMITAÑO GONZALES identificada con DNI N° 48334724, con la finalidad de rendir su declaración testimonial, a quien previamente se le hace de conocimiento los derechos que tiene en su condición de testigo, diligencia que se desarrolla de la siguiente manera:

**1.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: INDIQUE SUS DATOS DE IDENTFICACIÓN GENERAL?. DIJO:** Que, me llamo LUCIA ERMITAÑO GONZALES identificada con DNI N° 48334724, con 28 años de edad, natural del Distrito de Churubamba, Provincia y Departamento de Huánuco, nacida el día 05 de Agosto de 1993, estado civil Conviviente ERNESTO LOPEZ ISIDRO, tengo dos menores hijos de 13 y 3 años, con domicilio en el AA.HH. 2 de Febrero Mz. G Lt. 9 - Las Moras, celular 969027537, no me acuerdo mi correo electrónico.

**2.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: QUÉ VINCULO LE UNÍA CON LA PERSONA DE MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO, PRECISE SI TIENE CONOCIMIENTO DÓNDE VIVÍA Y EN COMPAÑÍA DE QUIÉNES?. DIJO:** Que, ella es mi madre, desconozco la dirección exacta de su casa pero queda en Llicua Alta, ahí vivía en compañía de mis dos sobrinos de 12 y 9 años de edad, ella estaba a cargo de mis sobrinos, porque la mama de mis sobrinos que es mi hermana se encuentra internada en el Penal de Huánuco, por el delito de Tráfico.

**3.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: INDIQUE SI CONOCE A LA PERSONA DE CLEMENTE GAVINO ANTONIO, PRECISE EN QUÉ CIRCUNSTANCIAS Y QUÉ VÍNCULO LE UNÍA?. DIJO:** Que, por la persona que se me pregunta lo conozco porque siempre andaba con mi madre MIGUELINA, nunca me han dicho que han tenido una relación, pero mis sobrinos me contaban que los llevaba a pasear y que se quedaba algunas veces en la casa, lo que nos hacía suponer que tenían una relación de pareja.

**4.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: NARRE DE MANERA DETALLADA, LAS ACCIONES QUE REALIZÓ EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DEL 2021?. DIJO:** Que, el día 11 de Diciembre del 2021 en horas de la mañana mi mama MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO me llamó en la mañana antes de que se vaya a trabajar como ayudante de cocina en el Penal, y me dijo "hija en la tarde me vas a acompañar a comprar los tubos y la ropa de tu hermana", luego de eso, a las cinco de la tarde aproximadamente, mi mamá me volvió llamar a mi celular diciéndome que ya estaba saliendo de su trabajo y que la espera en el mercado entre las esquinas del Jr. San Martín y Jr. Huánuco, me dijo "ya estoy saliendo Gavino me ha venido a recoger", entonces me aliste para encontrarme con mi mamá, motivo por el cual acudí a la dirección que me dijo, al llegar me encontré con mi mamá que estaba sola porque Gavino ya le había dejado ahí, entonces juntas nos fuimos a comprar los tubos para que acepten agua en Llicua, pero no pudimos comprar porque no había la medida que pedía, entonces después nos fuimos a comprar ropa para mi

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (F)
DISTRITO FISCAL HUÁNUCO

hermana JUDITH ERMITAÑO GONZALES, que esta en la cárcel ya que se cumplicaños iba a ser el día 14 de Diciembre, entonces en una tienda por el Jr. Huánuco compramos un pantalón jean, casaca, polo y zapatillas, luego le dije a mi mamá que ya me tenía que ir, pero ella me dijo mejor vamos a tomar café adentro del Mercado a lo que GAVINO llega y nosotros te llevamos, entonces entramos con mi mamá a tomar lonche en el interior del mercado, en ese momento mi mamá llamó a GAVINO le dijo que ya habíamos terminado de hacer compras y que venga para que nos recoja, quedando que lo íbamos a esperar entre los esquinas del Jr. General Prado y Huallayco, terminamos de comer (lonche) y fuimos al lugar donde quedamos y esperamos a que llegue el señor GAVINO, al cabo de unos minutos llegó con su trimóvil de color blanco con azul, y mi mamá me dijo que me suba que me iban a llevar a mi casa, entonces me llevaron hasta más allá del Puente Colgante de Huayopampa, dejándome en la pista y yo subí caminando hasta mi casa, y mi madre se fue en el bajaj con el señor GAVINO. Luego cuando llegue a mi casa hice mis cosas, y cuando ya estaba por dormir, mi papá ALBERTO ERMITAÑO SHAPIA me llamó y me dijo que mi madre estaba muerta en las canteras de Llicua, preciso que el también tomó conocimiento por parte de mi otro hermana MARIA ERMITAÑO GONZALES, a quien mis sobrinos llamaron para avisarle, entonces mi papá me vino a recoger con su bajaj y juntos nos fuimos a Llicua, en el cual al llegar vimos a mi mamá tendida muerta en la carretera, tenía sangre en sus prendas.

**5.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: QUÉ CONOCIMIENTO TIENE RESPECTO AL HALLAZGO DE UNA CHALINA QUE SERÍA DE PROPIEDAD DEL DENUNCIADO CLEMENTE GAVINO ANTONIO?. DIJO:** Que, cuando la Policía encontró a unos metros una chalina, mi sobrina YARITA dijo que esa prenda era de GAVINO, indicando que estuvo puesto eso en la mañana.

**6.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: INDIQUE SI TIENE CONOCIMIENTO, EL MOTIVO POR EL CUAL EL DENUNCIADO CLEMENTE GAVINO ANTONIO, HABRÍA CAUSADO LA MUERTE DE SU MADRE MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO?. DIJO:** Que, primero hemos tenido conocimiento que ha sido porque mi mamá salía con otra persona ESTEBAN, y esto se ha enterado GAVINO, sin embargo hace mas de un mes mi sobrina YARITA nos ha contado que el señor GAVINO abusó sexualmente de ella, y que ese puede haber sido el motivo al haberse descubierto ya que mi sobrina ya le había contado a mi mamá; mi sobrina fue sometida a reconocimiento médico legal y se encuentra pendiente la realización de su cámara gessell, ya que estos hechos mi hermana MARIA ha denunciado en la Cuarta Fiscalía (caso 665-2022)

**7.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: INDIQUE SI DESEA AGREGAR ALGO MAS A SU PRESENTE DECLARACIÓN?. DIJO:** Que, tenemos temor porque si el señor GAVINO mató a mi mamá también puede hacernos daño a nosotros o a mis sobrinos. Preciso que el día de los hechos le hemos llamado al señor GAVINO pero nunca contestó estaba apagado su celular.

Con lo que concluye la presente firmando los presentes en señal de conformidad.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
ESTHEFANY CHADHIT BERROSPI ZEVALLOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
1° DESP. - HUÁNUCO

48334724

Lucia Ermitaño Gon

CARGO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
12 JUL
RECIBIDO
HORA: 11:43

EXP. 1184-2021-1-PE
CASO: 2006014505-2021-1816-0.
FISCAL RESPONSABLE: ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS.
INVESTIGADO: CLEMENTE GSVINO ANTONIO
AGRAVIADA: MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO
DELITO : FEMINICIDIO

**REQUERIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**SEÑOR JUEZ:**
**DEL JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE AMARILIS**

**JOSÉ LUIS CHIRINOS NASCO**, Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en Jr. San Martin N° 765 – 4to piso de esta ciudad, con casilla electrónicas **N° 69754, correo electrónico** chirideredho@gmail.com, ante Ud. me presento y expongo:

**I.- REQUERIMIENTO FISCAL**

De conformidad con lo establecido en los articulos 2° inciso 10. de la Constitución Política del Estado, articulo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal y articulo 230° del mismo Código Adjetivo vigente, solicito que su Despacho dicte **MEDIDA LIMITATIVA DE DERECHOS – LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES**, a fin de:

**REQUERIR** a las empresas operadoras de Telefonía **TELEFONICA DEL PERU S.A.A.** (Telefónica Móviles S.A. de la **EMPRESA CLARO** (América Móvil Perú S.A.C., Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. **ENTEL** Empresa Viettel Perú S.A.C. **-BITEL**, informen sobre la titularidad de los números celulares **925639225; 963212131 y 940765761**; así como el reporte de llamadas entrantes y salientes del periodo de tiempo del 10 al 11 de diciembre del 2021.

**II.- HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN. -**

2.1. Fluye de los actuados, que el día 11 de diciembre de 2021 a las 22:00 horas del día en el Distrito de Amarilis – Huánuco, encontrándose en servicio de patrullaje motorizado el SO2 PNP Liner Isidro Cayco en compañía del SO3 Jorge Luis Ávila Cori, ambos a bordo de la UU.MM. con placa de rodaje N° PL-21530, perteneciente a la Comisaria PNP de Amarilis, es que recibieron una llamada de la Central 105 donde les indicaron que en las canteras de Llicua (parte alta) habria una persona de sexo femenino sobre la via.

2.2. Es así que constituidos a dicho lugar, específicamente a la altura frente de la loza deportiva de Llicua – Amarilis – Huánuco, observaron a una persona de sexo femenino en posición de cubo ventral a un costado de la carretera, donde al tocarle el pulso a la altura del cuello para verificar si tenia algún tipo de signo de vida, no se evidenció pulsaciones. Por otro lado, se tiene que los efectivos policiales también pudieron observar que la fémina agraviada tenía cortes, producidos al parecer por un objeto contundente, en

diferentes partes del estómago y que metros más arriba se pudo encontrar un cuchillo con mango de plástico de aproximadamente veinte centímetros, y que había manchas de sangre en diferentes partes de la vía.

2.3.- Asimismo, por información brindada de parte de los vecinos del lugar, se tiene que la persona agraviada fallecida sería la persona de **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO**, por lo que hecha la consulta al SIDPOL RENIEC se pudo corroborar que efectivamente la identidad de la occisa corresponde al nombre indicado, teniendo como DNI N° 43014072, por lo que comunicaron el hecho a la unidad especializada de la [illegible] DEPINCRI de HUÁNUCO, quedando a cargo de las diligencias de investigación el SO3 PNP Luis Pazos Castro, de la sección de Homicidios de la DEPINCRI PNP de Huánuco.

2.4.- Así también, se tiene que una vez realizado las diligencias urgentes e inaplazables se tomó la declaración referencial de la menor de iniciales **Y.L.C.E (12)**, quien indico que su abuela quien en vida fue **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO** habría tenido una relación sentimental con el conocido como **"Gabino"**, siendo identificado el ahora imputado posteriormente como **CLEMENTE GAVINO ANTONIO**, esto al referir:

*"(..) **10. REFERENCIADO DIGA: ¿QUE VINCULO TENÍA LA PERSONA A QUIEN CONOCE COMO "GAVINO" CON SU ABUELITA MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO? DIJO:** Que, Gavino era su amigo de mi abuelita, ellos se conocían desde años atrás, comían juntos eran amigos, hasta han llegado a ser enamorados ultimo recién se han discutido hace dos semanas atrás, ellos discutieron por celos porque **"GAVINO"** le encontró audios que mi abuelita le mandaba a **ESTEBAN** pero no sé qué conversaban. (...)"*

Siendo que en la fecha de acontecido los hechos la agraviada habría tenido comunicación con la persona de Esteban (**ILDER ONORATO ESTEBAN BENANCIO**), ello al afirmar lo siguiente:

*"(...) **06. REFERENCIADO DIGA: CUANDO FUE LA ÚLTIMA VEZ QUE VISTE CON VIDA A TU ABUELITA MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO? DIJO:** Que, el día de ayer sábado 11DIC21 a eso de las 08:20 horas aproximadamente, mi abuelita salió de la casa, porque su amigo "ESTEBAN" le había llamado invitándole a comer, eso me dijo mi abuelita **"esteban me está llamando para salir a comer"**, entonces yo le dije **"abuelita para que ya vas a salir"** y ella me dijo **"Esteban me está invitando a salir voy a regresar a las 10:00 de la noche"** y se fue echándome llave en la casa".*

*"**07. REFERENCIADO DIGA: SI TU CONOCES A LA PERSONA CONOCIDA COMO "ESTEBAN"? DIJO:** Que, si lo conozco él vive aquí en Huánuco, sino que ultimo se había ido a la selva por motivo de trabajo y recién había llegado el día de ayer, es por eso que él le llama a mi abuelita para que le invite a comer y anteriormente él fue su pareja de mi abuelita pero no llegaron a convivir fueron pareja hace cinco meses atrás masomenos, yo le conocí a Esteban por que el venía a mi colegio más antes junto con abuelita a recogerme y también me enseñaba mis tareas él era buena persona, no sé porque se habrán distanciado"*

2.5.- Otro elemento de convicción vendría a ser el objeto (chalina), encontrado en la escena del crimen, la cual conforme a las versiones de los testigos y al reconocimiento de las muestras fotográficas de la red social Facebook del ahora imputado, poseía y mostraba dicha prenda de vestir.

Quirinos Nasco
PROVINCIAL (T)
DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

Aunado a ello, del **Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000218-2021**, de fecha 12 de diciembre de 2021, se puede corroborar que el homicida en su accionar ha denotado gran crueldad y ensañamiento para con la victima **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO.**

**III.- TIPIFICACIÓN PRELIMINAR**

Los hechos descritos, tendrían relevancia penal y la conducta del denunciado encontraría subsunción en el tipo penal del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO**, previsto y sancionado en el primer párrafo numeral 1), segundo párrafo numeral 7) y tercer párrafo del Artículo 108-B del Código Penal, concordante con el numeral 3) del Artículo 108 del mismo cuerpo de leyes, que establece:

*"ARTÍCULO 108-B FEMINICIDIO*

***Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:***

***1. Violencia familiar.***
***(...)***

***La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:***

***(...)***
***7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.***
***(...)***

***La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.***

***En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda".***

*"ARTÍCULO 108.- HOMICIDIO CALIFICADO*
***Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:***
***(...)***

***3. Con gran crueldad o alevosía.***

***(...)"***

**IV.- JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO.**

4.1.- De conformidad con los hechos materia de denuncia, se tiene que en este despacho fiscal viene investigando el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA el cual se atribuye al imputado CLEMENTO GAVINO ANTONIO, quien el dia 11 de Diciembre del 2021, ocasionó la muerte de quien en vida fue MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO, para lo cual utilizó un objeto con punta y filo, con el que le ocasionó múltiples lesiones para acabar con la vida de la agraviada; en ese sentido se tiene que la agraviada el día de los hechos reci-

pió reiteradas llamadas telefónicas a su número celular que se le encontró N° 963212131, advirtiéndose reiterancia de las llamadas del celular N° 925639225, y de conformidad con los actuados procesales, se toma necesario obtener resolución judicial autoritativa para proceseguir con la presente investigación fiscal. Por otro lado el testigo ILDER ONORATO ESTEBAN precisó en su declaración que realizó llamadas al otro celular N° 940765761 que también sería de propiedad de la agraviada, hechos por los cuales resulta necesaria la presente medida para continuar con la investigación de ley.

4.2.- Siendo ello así, este Despacho Fiscal, como titular de la carga de la prueba, tiene el deber de realizar los actos de investigación tendientes a la verificación de los hechos precedentes, concomitantes y posteriores del hecho criminoso, siempre dentro de los parámetros legales y con las garantías que exige nuestra propia Constitución Política del Estado y el Código Procesal Penal; por ello, que se solicita se dicte la presente medida judicial a fin de posibilitar la correcta e idónea averiguación de la verdad en los hechos investigados.

4.3.- Lo que solicita este Despacho para poder verificar la identificación del titular se justifican, por cuanto resulta importante poder conocer dicha información la reiterancia de llamadas telefónicas en tiempo anterior y posterior al evento delictivo, en vista que ello podría significar para el Ministerio Público evidencia de relaciones consolidadas o eventuales entre los titulares de los teléfonos

## V.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El inciso 10 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, señala que toda persona tiene derecho al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados. Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen.

El inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, señala que el Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, asumiendo la conducción de la investigación desde su inicio.

## VI.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

Este Despacho Fiscal, cuenta con los siguientes elementos de convicción que se anexan en copia certificada, los cuáles son:

1. A Fs. (03), obra el Acta de Ocurrencia Policial, de fecha 11 de diciembre de 2021, el cual pone en conocimiento del hecho acontecido, donde el SO2 PNP Liner Isidro Cayco, en compañía del SO3 Ávila Cori, Jorge Luis, a bordo de la UUMM PL-21530 perteneciente a la COM-PNP-AMARILIS, realizaron el hallazgo y posterior coordinación con la unidad especializada de la PNP (DEPINCRI-PNP HUÁNUCO).

2. A Fs. (04-05), obra el Acta de Intervención policial, de fecha 11 de diciembre de 2021 Con el cual la unidad especializa de la PNP-DEPINCRI, se constituye al lugar de los hechos a efecto

de corroborar la información respecto a la existencia de un cadáver de sexo femenino, en posición de cubo dorsal con la mano derecha extendida y la mano izquierda debajo del tórax (...) el cual con la ayuda de Teresa Miraval Figueredo fue identificada como Miguelina Gonzales Sacramento de 45 años de edad.

3. **A Fs. (06/08), obra el Acta de Levantamiento de Cadáver, de fecha 11 de diciembre de 2021,** Cuyo diagnostico preventivo fue de Traumatismo Tracto abdominal debido por arma blanca. (Muerte Violenta)

4. **A Fs. (09/15), obra el Acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 12 de diciembre de 2021,** De cuyo contenido se advierte la evidencia encontrada en el lugar de los hechos, esto es, de un cuchillo a 50 metros aproximadamente de donde se encontraba el cuerpo, objeto que se procedió a su recojo en cadena de custodia para su análisis correspondiente.

5. **A Fs. (20/23), Declaración Referencial de la menor de iniciales Y.L.C.E. (12), de fecha 12 de diciembre de 2021,** quien en compañía de su tia Lucia Ermitaño Gonzales (28) identificada con DNI N° 48334724, a las preguntas realizadas señalo lo siguiente:

**"03. REFERENCIADO DIGA: ¿Indique Ud. dónde es su domicilio actual, desde qué tiempo vive en el mencionado domicilio, a qué actividad se dedica, y en compañia de quienes vive? DIJO:** Que, yo vivo actualmente en LLicua en 20 de enero, en ese lugar vivia con mi abuelita Miquelina Gonzales Sacramento v mi hermanito Jhon Cantalicio Hermitaño (08), en ese lugar vivimos un promedio de tres años más o menos, antes vivíamos en la florida, actualmente me encuentro estudiando en el colegio Estaban Pavletich y curso el cuarto de primaria. Asimismo, a la pregunta (...) ***06. REFERENCIADO DIGA: ¿Cuándo fue la última vez que viste con vida a tu abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO? DIJO:*** Que el dia de ayer sábado 11DIC21 a eso de las 08:20 horas aproximadamente mi abuelita salió de la casa, porque su amigo ESTEBAN le había llamado invitándole a comer eso me dijo mi abuelita "esteban me está llamando para salir a comer" entonces yo le dije "abuelita para que ya vas a salir" y ella me dijo "Esteban me está invitando a salir voy a regresar a las 10 de la noche" y se fue echándome llave en la casa; también a la pregunta **07. REFERENCIADO DIGA: ¿Si tu cono ces a la persona conocida como "ESTEBAN"? DIJO:** Que, si lo conozco él vive aquí en Huánuco, sino que ultimo se habia ido a la selva por motivo de trabajo y recién había llegado el día de ayer, es por eso que él le llama a mi abuelita para que le invite a comer y anteriormente él fue su pareja de mi abuelita pero no llega ron a convivir fueron pareja hace cinco meses atrás maso menos, yo le conocí a Esteban por que el venía a mi colegio más antes junto con abuelita a recogerme y también me enseñaba mis tareas él era buena persona, no sé porque se habrán distanciado; a la pregunta **08. REFERENCIADO DIGA: ¿Si sabe los nombres completos de la persona que conoce como ESTEBAN? DIJO:** Que si se por su Facebook, él está con el nombre de "Ilder Esteban Benancio" ahí sale su foto a la pregunta **09 REFERENCIADO DIGA: ¿Indique Ud., si su abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO ha tenido algún tipo de problema últimamente con alguna persona? DIJO:** Que, si ha tenido problemas con "Gavino" a la pregunta **10. REFERENCIADO DIGA: ¿Que vinculo tenía la persona a quien su persona conoce como**

GAVINO con su abuelita Miguellna GONZALES SA CRAMENTO? DIJO: Que, Gavino era su amigo de mi abuelita, ellos se conocian desde años atrás, comian juntos eran amigos, hasta han llegado a ser enamorados ultimo recién se han discutido hace dos semanas atrás, ellos discutieron por celos porque GAVINO le encontró audios que mi abuelita le mandaba a ESTEBAN pero no sé qué conversaban, 11. REFERENCIADO DIGA: ¿Cuando fue la última vez que tu viste a la persona a identificada como "GAVINO"? DIJO: Que, a GAVINO le vi el día de ayer sábado 11DIC2021 a eso de las 08:15 horas por que vino con mi abuelita a mi casa, él le trajo con su bajaj de color azul y le dejo a mi abuelita Y GAVINO se fue, esa fue la ultima vez que vi a GAVINO; a la pregunta 12. REFERENCIADO DIGA: ¿Si sabe los nombres completos de la persona que usted conoce como GAVINO? DIJO: Que he visto su Facebook ahí dice su nombre, en Facebook esta como JANANPA JUIPA y ahí sale su foto; 13. REFERENCIADO DIGA: ¿Las actividades que su abuelita Miguelina GONZALES SACRA MENTO realizo el día de ayer? DIJO: Que por lo que se mi abuelita salió de su trabajo a las 04:00 horas de la tarde entonces se fue al mercado con mi tia Lucia ERMITAÑO estaban haciendo compras de tubos y ropas para la casa, entonces cuando terminaron de hacer compras mi abuelita le llamo a GAVINO para que les lleve, entonces GAVINO vino con su bajaj azul y le trajo a mi abuelita a mi casa. primero le dejo a mi tia a su casa y de ahi le trajo a mi abuelita a mi casa y llegaron a eso de las 08:15 de la noche y de ahi GAVINO estaba haciendo hora con mi abuelita y de ahí se fue, en eso es que ESTEBAN le llama para que salga mi abuelita y se fue diciendo "que no le vayas a hablar a nadie, si viene GAVINO no le vayas a decir nada"; a la pregunta 14. REFERENCIADO DIGA: Al momento de que tu abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO salió de su domicilio luego de que la persona de ESTEBAN la llame, mencione usted con que prendas de vestir salió de su domicilio? DIJO: Que, ella salió de mi casa con su casaca negra, polo amarillo, leggin negro y sandalias rosadas; y a la pregunta 15. REFERENCIADO DIGA: ¿Si reconoce esta prenda de vestir (se le muestra la foto de una chalina de hilo de color en tonos azules y celestes encontrada en el lugar de los hechos) como propiedad de su abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO? DIJO: Que esa prenda de vestir no es de mi abuelita, eso es de "GAVINO", incluso eso está usando en una foto en su Facebook (...)"

**6.** A Fs. (24/27), obra la declaración de Teresa Miraval Figueredo (37), de fecha 12 de diciembre de 2021, persona que apoyo en la identificación de la occisa, así como dio detalles a las preguntas realizadas señalando lo siguiente: 04. PREGUNTADO DIGA: ¿Precise Ud., si conoce a la persona conocida como GAVINO? DIJO: Que, si le conozco a GAVINO, ella me decia que él era su chofer y que mensual le pagaba, que era su amigo y que siempre le hacia andar con su bajaj azul con blanquito. Asimismo, a la pregunta 05. PREGUNTADO DIGA: ¿Precise Ud., cuando fue la última vez que su persona pudo ver con vida a la persona de Miguelina GONZALES SACRAMENTO? DIJO: Que, ayer 11DIC21 le vi a eso de las 06:00 de la mañana en su casa, ella estaba lavándose y ahí también estaba GAVINO estaba guardando su agua de Miguelina, entonces conversamos con ella y me dijo si yo ya había comprado mi tuvo para jalar agua del Malconga, entonces ella me dijo que ella iba a comprar hoy día sus tubos, esa fue la última vez que le vi; también a la pregunta 06. PREGUNTADO DIGA: ¿Precise Ud.,

cuando fue la última vez que su persona vio a la persona de GAVINO? DIJO: Que, le vi ayer 11DIC21 a las 06:00 horas de la mañana aprox. junto con Miguelina, él estaba guardando su agua de Miguelina y también vi su bajaj de color azul ayer 11DIC21 en la noche a eso de las 19:00 horas aprox. su bajaj estaba cuadrado más arribita de su casa de Miguelina a la pregunta 07. PREGUNTADO DIGA: ¿Si reconoce esta prenda de vestir (se muestra la imagen de una chalina de tonalidades de color azul y celeste hallados en el lugar de los hechos) como propiedad de su amiga Miguelina GONZALES SACRAMENTO? DIJO: Que esa chalina no es de mi amiga Miguelina, esa chalina es de Gavino; a la pregunta 08. PREGUNTADO DIGA: ¿Precise Ud., porque asegura que la prenda de vestir en la imagen que se le mostro en la pregunta N°07 le pertenecería a la persona conocida como GAVINO? DIJO: Que, yo digo eso porque siempre cuando Gavino venía a su casa de Miguelina, yo le veía puesto esa chalina de color azulito con celestito; y a la pregunta 09. PREGUNTADO DIGA: ¿Indique Ud. si alguna vez vio a su amiga Miguelina GONZALES SACRAMENTO usar la chalina que se le mostro en la imagen de la pregunta N° 07? DIJO: Que, Miguelina nunca uso esa chalina, a ella no le gustaba usar chalina."

7. **A Fs. (28/31), obra el Acta de Deslacrado, Lectura de Teléfono Celular, marca DOPPIO, operador (CLARO), con N° de Abono 963212131 y Lacrado, de fecha 12 de diciembre de 2021,** mediante el cual se pudo constatar que el día de los hechos la agraviada MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO registró múltiples llamadas tanto entrantes, salientes y perdidas, conforme al registro detallado en la presente acta.

8. **A Fs. (32), obra la Consulta en línea al RENIEC de la agraviada MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO,** documento mediante el cual se ha logrado identificada plenamente a la agraviada.

9. **A Fs. (35), obra el Acta de recorrido policial, de fecha 12 de diciembre de 2021,** mediante la cual se realizó la búsqueda de testigos y cámaras de video vigilancia que se puedan recabar, teniendo como resultado POSITIVO, en uno de los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas.

10. **A Fs. (38/41), obra el Acta de Búsqueda de información a través de la Red Social "Facebook", de fecha 12 de diciembre de 2021,** donde se evidencia de las capturas de pantalla, que realizada la búsqueda con el nombre de "Janampa Julpa" indicado por la menor testigo, se puede advertir que corresponde a la persona conocida como "Gavino", donde se advierte imágenes fotográficas, siendo que en una de ellas figura la persona conocida como "Gavino" vistiendo una chalina prenda que presuntamente seria la misma que se encontró en la escena del crimen.

11. **A Fs. (52/56), obra la declaración testimonial de ILDER ONORATO ESTEBAN BENANCIO (39), de fecha 13 de diciembre de 2021,** quien fuera la persona que tuvo la última comunicación con la agraviada Miguelina Gonzales Sacramento, siendo que en su declaración respecto de los puntos 8 y 9 señaló de las preguntas formuladas respondió:

"(...) **08. DECLARANTE DIGA: Precise Ud., Porqué es que su persona decide contactarse con la finada Miguelina GONZALES SACRAMENTO? DIJO:** Que es que como yo trabajo no hablo mucho con ella, entonces nosotros hablamos por celular el día viernes 10DIC21 en la noche ella me llama y estuvimos hablando buen rato, es ahí donde ella me cuenta que iba a viajar a Panao creo el día

domingo y es ahí también donde yo le digo que iba a venir a Huánuco el día Sábado a visitar a mi familia y de paso llevarle algo a ella como es mi amiga y conozco a sus nietitos también. Asimismo, a la pregunta **09. DECLARANTE DIGA: ¿Indique usted las actividades que realizo desde el momento que su persona viajo desde la ciudad de Tingo María con dirección a la ciudad de Huánuco? DIJO:** Que, yo viaje el día sábado 11 DIC21, Sali de Tingo María a eso de las 01:30 de la tarde y llegue a Huánuco a las 06:00 de la tarde aprox, me demore porque me vine en mi MOTOTAXI de color rojo entonces me metí por la colectora a la altura del Grifo pastor creo, me compre una gaseosa y me estacione en el parquecito que se encuentra más arribita del Ovalo Esteban Pabletich de la curva de la colectora más arribita, entonces yo le llame a su número celular de Miguelina "940765761" a eso de las 06:46 pm y le dije que le estaba esperando en el parquecito y ella me dijo que estaba por el mercado comprando tuberías y me dijo que iba a subir a su casa llevando los materiales y que iba a bajar, me dijo que me iba a llamar, entonces yo le estuve esperando y entonces ella me llamo a las 08:06 de la noche a mi celular y me dijo "siques ahí o ya te has ido" y yo le dije "sigo aquí" y me dijo que me iba a llamar, entonces me volvió a llamar a eso de las 08:32 de la noche y me dijo que ya estaba bajando, entonces yo le estuve esperando y ya no bajo, entonces yo le llame a su celular como nueve veces y no me contesto, incluso le llame a su otro número y tampoco me contesto, entonces yo dije seguro ya no va a venir y me fui del lugar" como no me contesto varias veces ya me retire. (...)".

**12.** A Fs. **(57/63), obra el Acta de Reconocimiento en ficha de RENIEC del imputado "Gavino", de fecha 14 de diciembre de 2021,** por parte de la menor Y. L. C.E. (12), quien identifica al conocido como "Gavino", como CLEMENTE GAVINO ANTONIO.

**13.** **A Fs. (76), obra el Dictamen Pericial N.° 2021001000400 de fecha 17 de Diciembre de 2021,** realizado a la occisa Miguelina Gonzales Sacramento, donde se concluye "En las muestras analizadas del cadáver de Miguelina Gonzales Sacramento (46a). Protocolo de Necropsia N.° 218-2021 recibida con Oficio N.° 1516-2021-6FPPC-4D-DF-HUANUCO, se determinó: 1. En el examen Espermatológico. En la secreción anal: No se observaron espermatozoides. En la secreción vaginal: no se observaron espermatozoides"

**14.** **A Fs. (79), obra el Dictamen Pericial N.° 2021001000401 de fecha 18 de Diciembre de 2021,** realizado a la occisa Miguelina Gonzales Sacramento, donde se concluye "En las muestras analizadas del cadáver de Miguelina Gonzales Sacramento (46a). Protocolo de Necropsia N.° 218-2021 recibida con Oficio N.° 1516-2021-6FPPC-4D-DF-HUANUCO, se determinó: 1. En el examen Urológico, En los fragmentos de uñas de manos derecha e izquierda, se observaron particulas de suciedad, restos de cédulas epidémicas y no se detectó la presencia de hemoglobina humana"

**15.** **A Fs. (85/90), obra el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000218-2021, de fecha 12 de diciembre de 2021,** donde se detalla: OCCISA PRESENTA LESIONES CONTUSAS EN CARA Y TÓRAX ANTERIOR CON SIGNOS DE VITALIDAD, SEGUIDA DE LESIONES POR MECANISMO DE PRESIÓN EN REGIÓN PERIBUCAL, CARA ANTERIOR Y LATERALES DEL CUELLO Y EN TERCIO PROXIMAL DE AMBOS ANTEBRAZOS, TAMBIÉN CON SIGNOS DE VITALIDAD, LUEGO PRESENTÓ LESIÓN PUNZO

José Luis Chavelos Nasco
FISCAL PROVINCIAL (T)
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

185 vuelta

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

CORTANTE CON CUATRO MUESCAS DE ENTRADA Y REENTRADA EN EL MISMO LUGAR EN REGIÓN ANTERIOR DE TÓRAX A NIVEL DE ENTRE LA QUINTA Y SEXTA COSTILLA IZQUIERDA, CON FRACTURA DE SUS CARTILAGOS COSTALES RESPECTIVOS Y PERFORACIÓN CARDIACA DERECHA CON SIGNOS DE VITALIDAD.

DESPUÉS PRESENTÓ CUATRO LESIONES PUNZO CORTANTES EN REGIÓN ABDOMINAL, DOS A NIVEL DE HIPOCONDRIO DERECHO, UNO A NIVEL DE EPIGASTRIO Y UNA A NIVEL DE HIPOCONDRIO IZQUIERDO SIN SIGNOS DE VITALIDAD (POST MORTEM), TAMBIEN UNA LESIÓN EXCORIATIVA APERGAMINADA AMARILLENTA EN REGIÓN ROTULIANA IZQUIERDA SIN SIGNOS DE VITALIDAD (POST MORTEM)".

**16.** **A Fs. (95), obra el Protocolo de Análisis N° 202204000137 de fecha 15 de enero de 2022,** realizado a la occisa Miguelina Gonzales Sacramento, donde se concluye "La muestra analizada no contiene alcohol etílico"

**VI.- PERSONAS CONTRA QUIENES VA DIRIGIDO EL PRESENTE REQUERIMIENTO**

Contra Clemente Gavino Antonio y Los que Resulten Responsables.

**POR TANTO:**

Solicito a Ud. Señor Juez de la Investigación Preparatoria, acceda al presente requerimiento, para los fines de la investigación, y ofície a las Empresas de telefonía móvil indicadas, adjuntándose la resolución judicial, e indicándose que se deberá remitir la información a la mayor brevedad posible.

**ANEXOS:**

Los elementos de convicción mencionados.

Huánuco, 04 de Julio del 2022

José Luis Chirinos Nasco
FISCAL PROVINCIAL (T)
1° DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
5° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

**CASO** : 2006014506-2021-1616-0
**FISCAL RESPONSABLE**: ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS
**INVESTIGADO** : CLEMENTO GAVINO ANTONIO
**AGRAVIADA** : MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO
**DELITO** : FEMINICIDIO

***PROVIDENCIA N° 06***
*Huánuco, doce de julio del dos mil veintidos.*

**DADO CUENTA**: Revisados los actuados, se DISPONE:

**1.- REITERAR** Oficio al ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL, a fin de que remita información respecto a la titularidad de todos los número que se registran como llamadas entrantes, salientes y perdidas, conforme el acta de lectura del teléfono celular de la agraviada. OFICIANDOSE con dicho fin.

**2.- REITERAR** OFICIO al ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL, a fin de que remita información de los números de celular que registra como titular el imputado CLEMENTE GAVINO ANTONIO y la agraviada MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO.

**3.- REITERAR** Oficio al ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL, a fin de que remita información respecto a la titularidad de los siguientes números celulares: N° 958509125 y N° 962672212 (inscritos en los pedazos de papel encontrados en la occisa).

**4.- RECABAR** del Departamento de investigación Criminal DEPINCRI PNP HCO, el resultado de la **CONSTATACIÓN DOMICILIARIA** del inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Comite 12 MZ. S Lt. 5 – Huánuco, domicilio consignado por el imputado CLEMENTE GAVINO ANTONIO en su Ficha de Reniec.

***5.- SE AUTORIZA*** la notificación de la presente providencia a las partes procesales por cualquier medio electrónico o en su defecto por conducto regular y se **INFORMA** el celular N°950110090, para coordinación del enlace a la plataforma virtual y otros.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
5° FPPC - HUÁNUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO 1326
Juez ROMERO GUIA Teodorico Cesar FAU 20159981216 soft
Fecha: 13/07/2022 11:06:35 Razón: RESOLUCION JUDICIAL
HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL

Poder Judicial
Del Perú

**Corte Superior de Justicia de Huánuco**

**TERCER JUZGADO DE FAMILIA**

**Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar**

Jr. Huallayco N° 1326 (4to piso) - Huánuco

**3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF**

| | |
|---|---|
| EXPEDIENTE | : 04360-2021-0-1201-JR-FT-02 |
| MATERIA | : VIOLENCIA FAMILIAR |
| JUEZ | : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR |
| ESPECIALISTA | : MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY |
| DEMANDADO | : GAVINO ANTONIO, CLEMENTE |
| AGRAVIADO | : C E, Y.L.<br>C E, J.M. |

**RAZÓN.-** Señor Juez, la suscrita hace presente a su despacho que de fecha **doce de julio del dos mil veintidós**, la presente denuncia fue redistribuido a este Juzgado en mérito a la resolución número uno de fecha seis de julio del dos mil veintidós que contiene el Auto Final N° 154-2022 expedido por el **Segundo Juzgado de Familia de Huánuco** en la cual declara la incompetencia por razón de materia. Lo que informo a Ud. para los fines de ley.

Huánuco, 13 de julio de 2022

## AUTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N°2348- 2022

**Resolución N°02**
Huánuco, trece de julio
Del año dos mil veintidós. -

**AUTOS Y VISTOS:** Con la razón que antecede dejada por la secretaria cursora, **TENGASE** presente, y estando a lo actuado en la presente denuncia y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, procede a expedir la presente resolución:

**I. ASUNTO:**

La denuncia interpuesta por Edwin Mario Camarena Miranda, Abogado del CEM Comisaria Amarilis, en representación de los menores de iniciales **Y.L.C.E. (12)** identificada con DNI N° 81049436 y **J.M.C.E. (08)** identificado con DNI N° 78169888 contra **Clemente Gavino Antonio (53),** sobre actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**II. ANTECEDENTES**

***Denuncia***

A razón de la denuncia remitida por Edwin Mario Camarena Miranda, Abogado del CEM Comisaria Amarilis, a este Juzgado Especializado en Violencia, se desprende de los fundamentos de hecho, lo siguiente: *"(...) el día 11/12/2022, cuándo se realizaba patrullaje motorizado recibieron una llamada telefónica de la central 105, indicando que en la canteras de Llicua (parte alta) habría una persona de sexo femenino sobre las vías, una vez constituido a las canteras de Llicua (referencia altura de la losa deportiva de las canteras de*

*Llicua - parte alta) se observó sobre el suelo a una persona de sexo femenino en posición de cúbito ventral, al pulsar el cuello, para verificar si tenía signos vitales, no teniendo pulsaciones, también se pudo observar que tenían cortes; más arriba, se pudo apreciar un cuchillo de mango de plástico de aproximadamente veinte centímetros y manchas de sangre en diferentes partes de la vía, por información de los vecinos del lugar sería la persona de Miguelina González Sacramento el cual se corroboro con la ficha SIDPOL RENIEC. Luego de recabar toda la información en la policía se pudo identificar al posible autor de los hechos, quién vendría ser la persona de Clemente Gavino Antonio, quién vendría a ser la pareja de la víctima, dejando la agraviada en orfandad a dos menores de edad, que estaban bajo su cuidado, los cuales vendría a ser Y.L.C.E (12) identificada con DNI 81049436 y J.M.C.E (08) identificado con DNI 78169888, siendo así que en el presente caso los menores vendrían a ser víctimas indirectas, actualmente el presente caso por feminicidio lo está viendo la Sexta Fiscalía Penal de Huánuco a cargo del fiscal Henry Juver Modesto Dávila seguida la carpeta fiscal 1616-2021 (...)".*

## III. FUNDAMENTOS

### *Defensa de la persona humana y el derecho a la integridad personal*

1. La Constitución, en su artículo primero, establece que "[l]*a defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido la dignidad es el parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuente* de los derechos fundamentales, proyectándose como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.
2. En la medida en que los derechos fundamentales constituyen una manifestación de la dignidad de la persona humana, estos tienen una posición central en el ordenamiento jurídico. Esa *centralidad* implica, la previsión de mecanismos jurídicos que garanticen su eficacia real, tanto el derecho subjetivo de las personas, como el conjunto de valores y bienes constitucionales que son igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra Constitución haya previsto determinadas "garantías constitucionales"[1], a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.
3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5° que "*Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*". En este sentido la Constitución recoge esta norma al señalar que: "*Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes*"[2]. En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, ha señalado que el contenido esencial del derecho a la **integridad personal** comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.
4. El derecho a la integridad personal supone, ante todo, la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible afirmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un interés, a su corporeidad humana, como expresión directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares[3].

---

[1] Artículo 200°.
[2] Artículo 2°, inciso 24), apartado h).
[3] PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. *El Derecho a la integridad Personal en la Doctrina y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. En: Diálogo con la Jurisprudencia N° 86, Año 9. Marzo de 2004.

***De la tutela jurisdiccional de los sujetos de protección de la Ley N° 30364***

5. El T.U.O. de la Ley N° 30364 "*Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*" establece en su artículo 7, los sujetos de protección, que son: **a)** Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y **b)** Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.
6. Es así que la mencionada norma, precisa en su artículo 9°, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3° de la Convención de Belém do Pará[4], que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.
7. Para tal efecto, el estado ha establecido mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

***Definición de violencia contra las mujeres***

8. La violencia contra la mujer es definida por el artículo 1° de la "*Convención de Belem Do Pará*", como "*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*"; por tanto la violencia contra la mujer tiene múltiples manifestaciones.[5]
9. De ahí que el T.U.O. de la Ley N° 30364, *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*, señala en su artículo 5°, que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Agrega a su vez el Reglamento de la referida Ley, que este tipo de violencia se realiza en el contexto de violencia de género, entendida esta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación.

***Tipos de violencia***

10. El T.U.O. de la Ley N° 30364 en su artículo 8° señala los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo: a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual y, d) violencia económica o patrimonial. Así, la *violencia física* es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. En tanto, la *violencia psicológica* es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Por otro lado, la *violencia sexual* está constituida por acciones de naturaleza sexual que se cometen

---

[4] Inciso "6" del artículo 3° de la Convención de Belém do Pará.
[5] NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra. Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Manual para Magistrados y auxiliares de justicia, Academia de la Magistratura y Cooperación Técnica Alemana, pp. 233.

contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, asimismo, la exposición a material pornográfico, entre otros. Por último, la *violencia económica o patrimonial* es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrantes del grupo familiar, a través de: 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

***Sobre las medidas de Protección***

11. El T.U.O. de la Ley Nº 30364, ha establecido en su artículo 14°, que los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, para lo cual el juez de familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección, y el peligro en la demora, así como los criterios establecidos en el artículo 33º de la referida norma, pudiendo hacer extensivas estas medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad, que estén a cargo de la víctima.
12. Que, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Poder Ejecutivo, por el poder delegado por el Congreso de la República mediante Ley N° 31011, emitió el **Decreto Legislativo N° 1470**, el cual establece las medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar, durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19. Para ello, precisa que para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia (artículo 4°, inc. 4.4.).
13. Ahora, siguiendo esa misma línea de ideas, el Decreto Legislativo N° 1470, establece que el juez de familia dictará [en el acto] las medidas de protección y/o cautelares idóneas, **prescindiendo de la audiencia, y con la información que tenga disponible**, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener (artículo 4º, inc. 4.3.). Lo que nos hace necesario precisar, que las medidas de protección se dictarán en mérito a lo expuesto por la víctima en su denuncia.
14. Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1470, ha previsto que la ejecución de las medidas de protección, estará a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP), para cuyo efecto georreferencia la dirección del domicilio consignado en la presente medida de protección, proporcionando un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole protección y seguridad (artículo 4º, inc. 4.7.), para ello, dependerá del nivel de comunicación que mantenga la víctima con la PNP, la misma que por la situación de aislamiento social, la PNP proporcionará el

número telefónico de la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, WhatsApp, Messenger, etc.

***Análisis del caso materia de controversia***

**a) De los actos de violencia denunciados**

Se desprende de los fundamentos de hecho, lo siguiente: *"(...) el día 11/12/2022, cuándo se realizaba patrullaje motorizado recibieron una llamada telefónica de la central 105, indicando que en la canteras de Llicua (parte alta) habría una persona de sexo femenino sobre las vías, una vez constituido a las canteras de Llicua (referencia altura de la losa deportiva de las canteras de Llicua - parte alta) se observó sobre el suelo a una persona de sexo femenino en posición de cúbito ventral, al pulsar el cuello, para verificar si tenía signos vitales, no teniendo pulsaciones, también se pudo observar que tenían cortes; más arriba, se pudo apreciar un cuchillo de mango de plástico de aproximadamente veinte centímetros y manchas de sangre en diferentes partes de la vía, por información de los vecinos del lugar sería la persona de Miguelina González Sacramento el cual se corroboro con la ficha SIDPOL RENIEC. Luego de recabar toda la información en la policía se pudo identificar al posible autor de los hechos, quién vendría ser la persona de Clemente Gavino Antonio, quién vendría a ser la pareja de la víctima, dejando la agraviada en orfandad a dos menores de edad, que estaban bajo su cuidado, los cuales vendría a ser Y.L.C.E (12) identificada con DNI 81049436 y J.M.C.E (08) identificado con DNI 78169888, siendo así que en el presente caso los menores vendrían a ser víctimas indirectas, actualmente el presente caso por feminicidio lo está viendo la Sexta Fiscalía Penal de Huánuco a cargo del fiscal Henry Júver Modesto Dávila seguida la carpeta fiscal 1616-2021 (...)".*

**b) De los documentos adjuntados a la denuncia**

Respecto a los actos de **violencia psicológica** del que habría sido víctima al menor de iniciales **J.M.C.E. (08),** obra en autos el siguiente documental:

- ✓ **Informe Psicológica N° 294-2021-MIMP/AURORA/CEM-J.D.B.C.:** de fecha 14 de diciembre del 2021, practicado al menor de iniciales **J.M.C.E. (08),** en la cual la psicóloga Jenny Dávila Barahona Castillo del CEM – Comisaria Amarilis, consigna en el rubro de **RELATO** lo siguiente: ABUELO DEL MENOR: *"mis nietos vivían con la abuela por más de 4 años juntos, Jhon tenía 4 años, su mamá vivía con la abuela de Jhon, porque su papá murió cuando él tenía 2 años más o menos y se fueron a vivir con su hermana Yarita y su mamá en su abuela Miguelina, le daba todo, estudio, su comida y se dedicaban a ellos, a Yarita sobre todo la llevaba a todos lados, como la última vez que la vio salir de noche y luego lo mataron. Su abuela trabajaba de ayudante de cocina en el penal y tenía creo su pareja, dicen que le llevaba y la recogía, eso sabía mis nietos, Jhon es más pequeño, él no se da cuenta mucho todavía, la que más está mal es Yarita, ella está mal, llora y se pone muy triste por lo que pasó, ya que ella reconoció su chalina del hombre y dijo que era de él, como a ella más confiaba su abuela, salía con ella también ahora se siente sola y cree que pudo ser algo más, ella se va a quedar conmigo y su tía María, estamos conversando, no queremos que se lleven a un albergue, que lo aparten de nosotros. En realidad, solo han vivido los tres en esa casa de la abuela que está Yarita, John y su abuela; Yo con su abuela estoy separado más de 16 años y éramos amigos".* MENOR: A la entrevista con el menor en presencia del abuelo menciona *"mi mamita vivía con nosotros, ella nos daba todo y ahora ya no está, me da pena, pero ahora vivo con mi abuelito y mi tía María, está bien así".* **Concluyendo**: *"No se evidencia afectación psicológica, a los hechos de violencia motivo de denuncia, menor tranquilo, mirada cabizbaja, curioso, niega algún hecho de violencia que haya observado cuando Vivian*

con la abuela occisa". **Recomendando** *"se solicita medida de protección y alejamiento contra el denunciado. Psicoterapia individual. (...)".*

Respecto a los actos de **violencia psicológica** del que habría sido víctima la menor de iniciales **Y.L.C.E. (12)**, obra en autos el siguiente documental:

- ✓ **Informe Psicológico N° 295-2021-MIMP/AURORA/CEM-J.D .B.C.:** de fecha 14 de diciembre del 2021, practicado a la adolescente de iniciales **Y.L.C.E. (12)**, en la cual la psicóloga Jenny Dávila Barahona Castillo del CEM – Comisaria Amarilis, consigna en el rubro de **RELATO** lo siguiente: ABUELO DEL MENOR: *"mis nietos vivían con la abuela por más de 4 años juntos, Yarita tenía 8 años por ahí, porque su papá murió cuando tenía 6 años más o menos y se fueron a vivir con su hermano Jhon y su mamá con su abuela Miguelina, en su casa han vivido, ella le daba todo, estudio, su comida y se dedicaba a ella a Yarita sobre todo le llevaba a todos lados, como la última vez que la vio salir de noche y luego la mataron, su abuela trabajaba de ayudante de cocina en el penal y tenía creo su pareja, dicen que le llevaba y la recogía, eso sabían mis nietos, Jhon es más pequeño, él no se da cuenta mucho todavía, la que más está mal es Yanta, llora y se pone muy triste por lo que pasó ya que reconoció la chalina del hombre y dijo que era de él, como a ella más confiaba su abuela, salía con ella también ahora se siente sola y cree que pudo hacer algo más. Ellos se van a quedar conmigo y su tía María, estamos conversando no queremos que se lleven a un albergue, que lo separen de nosotros, en realidad solo han vivido los tres en esa casa de la abuela, que está Yarita, Jhon y su abuela; yo con su abuela estoy separado más de 16 años, éramos amigos".* MENOR: A la entrevista con el menor en presencia del abuelo menciona *"mi mamita vivía con nosotros, ella nos daba todo y ahora ya no está, me da pena, pero ahora vivo con mi abuelito y mi tía María, está bien así".* **Concluyendo**: *"No se evidencia afectación psicológica, a los hechos de violencia motivo de denuncia, menor tranquilo, mirada cabizbaja, curioso, niega algún hecho de violencia que haya observado cuando vivían con la abuela occisa".* **Recomendando** *"Se solicita medida de protección y alejamiento contra el denunciado. Psicoterapia individual. (...)".*

***Resolución del caso***

15. En el presente caso, se tiene que el Abogado del CEM Comisaria Amarilis, denuncia por actos de violencia psicológica en agravio de los menores de iniciales **Y.L.C.E. (12)** identificada con DNI N° 81049436 y **J.M.C.E. (08)** contra **Clemente Gavino Antonio (53)**, quien -según señala el abogado denunciante- los menores son víctimas indirectas, ya que dependían económica y emocionalmente de la víctima de feminicidio, quien en vida fue Miguelina Gonzales Sacramento, y que presuntamente el denunciado Clemente Gavino Antonio, pareja de la occisa, sería el autor de los hechos que son materia de investigación en la Sexta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco; evidenciándose de este modo un riesgo en el que se encuentran los menores, quienes además debido a la propia edad que ostentan resultan vulnerables e indefensos frente a estos hechos violentos, conforme se advierte del relato de los informes psicológicos adjuntados a la denuncia; por lo que, teniendo en consideración la finalidad de la Ley N° 30364, que es la de **prevenir, sancionar y erradicar** cualquier tipo de violencia en agravio de las mujeres -y de los integrantes del grupo familiar- es que en el presente caso resulta necesario dictarse medidas de protección a favor de los menores con el objetivo de garantizarles una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

16. Asimismo, conforme a la tabla de valoración de riesgo actualizado por la Resolución Ministerial N° 189-2021-MIMP en el marco del Decreto Legislativo 1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de

perderlos y su Reglamento, los menores de iniciales Y.L.C.E. (12) y J.M.C.E. (08), se encontrarían en presunta situación de desprotección familiar, puesto que se ha identificado la tipología de imposibilidad definitiva de la madre, motivo por el cual amerita la intervención de la Unidad de Protección Especial de Huánuco, en tal sentido póngase de conocimiento a dicha institución, a fin que proceda conforme a sus atribuciones.

17. Es necesario precisar que más allá del derecho del denunciado a ser escuchado, a efectos de participar en la construcción de la decisión que ponga fin al procedimiento, este órgano jurisdiccional considera que, lo recogido en la denuncia, de acuerdo a la Ley N° 30364 permite al juzgador dictar medidas de protección a favor de la víctima o víctimas, prescindiéndose de la audiencia, es por ello que se procede a expedir la presente resolución.

18. Ahora bien, ante el incumplimiento de las medidas de protección, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 39° del T.U.O. de la Ley N° 30364, esto es, que el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el artículo 368° del Código Penal. Del mismo modo, se aplicarán las medidas coercitivas establecidas en el artículo 53° del Código Procesal Civil y 181° del Código de los Niños y Adolescentes[6].

19. Es preciso indicar que la Ley N° 30364 y su reglamento, establecen que mediante el presente proceso, no se busca anticipar decisiones que a futuro se van a expedir, sino solo procurar un espacio de protección para la supuesta víctima, con la finalidad de evitar que el daño argumentado se intensifique, pues luego de expedirse la presente resolución, los actuados -o en su defecto, la presente resolución- serán remitidos a la fiscalía penal correspondiente, para que proceda conforme a sus atribuciones[7], en el cual se dispondrán mayores diligencias cuyos resultados serán evaluados para una formalización de denuncia o archivo, según corresponda.

20. Por último, de acuerdo a lo previsto en los artículos 36º y 37º del T.U.O. de la Ley 30364, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° inciso 4.7. del Decreto legislativo N° 1470, las medidas de protección serán ejecutadas a través de la Policía Nacional del Perú [por defecto], bajo la dirección de este órgano jurisdiccional, además de disponer, según el caso lo requiera, que el Equipo Multidisciplinario a través del área social, realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección, las que se mantendrán vigentes, tal como lo establece el artículo 35° del T.U.O. de la Ley N° 30364.

## IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, administrando justicia a nombre de la Nación.

**RESUELVE:**

1) **OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de los menores de iniciales **Y.L.C.E. (12)** y **J.M.C.E. (08)** representados por su abuelo Alberto Ermitaño Shaquia, consistentes en:

   a) **ORDENO** que el denunciado **Clemente Gavino Antonio (53),** se encuentra **IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE** a los menores de iniciales **Y.L.C.E. (12)** y

[6] Artículo 37.4 del Reglamento de la Ley N° 30364.
[7] De conformidad al artículo 37.6 del Reglamento de la Ley N° 30364.

J.M.C.E. (08), ya sea en su domicilio, centro de estudios o en cualquier otro lugar donde esta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de **Trescientos (300) Metros**.

b) **PROHIBO** al denunciado **Clemente Gavino Antonio (53),** a que intente o mantenga algún tipo de comunicación con los menores de iniciales **Y.L.C.E. (12)** y **J.M.C.E. (08),** ya sea esta de manera directa, por medio de terceros, llamadas telefónicas, mensajes de texto (desde su propio teléfono o de terceros), correos electrónicos, o a través del uso y empleo de redes sociales como Facebook, mensajería instantánea como WhatsApp o cualquier otra red social (desde su propio perfil o desde otros perfiles).

c) **ORDENO** que la **Comisaria PNP Familia de Huánuco, REALICE PATRULLAJE CONSTANTE** en el domicilio de las víctimas, los menores de iniciales **Y.L.C.E. (12)** y **J.M.C.E. (08),** sito en *domicilio en reserva*.

d) **ORDENO** que la Trabajadora Social del Equipo Multidisciplinario adscrito a los Juzgados de Familia de Huánuco, realice el **SEGUIMIENTO** del presente caso por el lapso de **cuatro (04) meses, e INFORME** a este juzgado del cumplimiento de las medidas de protección dictadas, para lo cual, debe solicitar a este Juzgado el número telefónico y domicilio -*en reserva*- de los menores de iniciales **Y.L.C.E. (12)** y **J.M.C.E. (08),** para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** con la presente, bajo responsabilidad funcional.

2) **ORDENO** al denunciado contra **Clemente Gavino Antonio,** a cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de los menores de iniciales **Y.L.C.E. (12)** y **J.M.C.E. (08), a** no incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en su agravio, de lo contrario será denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, prescrito en el Código Penal, así como aplicarse las medidas coercitivas de multa y/o detención hasta por veinticuatro horas, establecidas en el Código Procesal Civil y Código de los Niños y Adolescentes.

3) **MANTÉNGASE VIGENTES** estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, o **HASTA** que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.

4) **OFÍCIESE** a la **Comisaría PNP Familia de Huánuco** para el cumplimiento de estas medidas de protección.

5) **REMÍTASE** copia certificada de la presente resolución a la **SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, a** fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, y **FÓRMESE** el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.

6) **OFÍCIESE** a la **Unidad de Protección Especial de Huánuco**, toda vez que los menores de iniciales **Y.L.C.E. (12)** y **J.M.C.E. (08)**, se encontrarían en situación de desprotección familiar, para lo cual se remitirá en copias certificadas los presentes actuados.

7) **REQUIÉRASE** a los sujetos procesales inmersos en la presente causa, la creación de sus **CASILLAS ELECTRONICAS** a efectos de que sean válidamente notificados con el contenido de las resoluciones que emanen del presente proceso, e **INFORMEN** inmediatamente a este juzgado el número respectivo de su casilla electrónica, ello a razón que mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000135-20 22-CE-PJ a partir del diez de abril del presente año se ha implementado en este órgano jurisdiccional el **Expediente Judicial Electrónico (EJE),** para lo cual deberán apersonarse a las instalaciones de la Central de Notificaciones de la Corte superior de Justicia de Huánuco ubicado en el ***Jr. Hermilio Valdizan N°130 – 6to piso – Huánuco***.

8) **AUTORÍCESE** a la Técnica Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o WhatsApp a las partes involucradas, debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificación. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 22 de agosto de 2022

C. 08403-DAPU.I/2022

Dra. Cynthi

26 AGO. 2022
RECIBIDO
Hora: Reg.N°:

SEÑORES
**QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO PRIMER DESPACHO**
CHIRINOSDJ@MPFN.GOB.PE / MESA5FPPCHCO@GMAIL.COM
Presente. -

Ref.: OFICIO N° 755-2022-1DIP-5°FPPC-DFH-MP-FN[1]
OFICIO N° 947-2022-1DIP-5°FPPC-DFH-MP-FN[2]
(CASO / CARPETA FISCAL N° 2006014505-2021-1616-0)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarle y hacer mención al oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita información relacionada a determinado(s) servicio(s) móvil(es).

Sobre el particular, es preciso tener en cuenta que el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad – RENTESEG, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1338, tiene la finalidad de prevenir y combatir el hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles, dentro del marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana; garantizando la contratación de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones.

Asimismo, es importante señalar que este Organismo cuenta con la atribución de administrar el RENTESEG[3], el mismo que contiene la información actualizada del registro de los abonados del servicio público móvil que hubiesen contratado servicios bajo la modalidad prepago, control y/o postpago; la misma que viene siendo reportada por las empresas operadoras a partir del 18 de junio de 2019[4].

Además, es preciso mencionar que el RENTESEG viene siendo implementado progresivamente y, entre otros aspectos, contempla la implementación de un módulo de consulta especializada para atender las solicitudes de información del Ministerio del Interior, Ministerio Publico,

---

[1] Recibido el 14/06/2022
[2] Recibido el 13/07/2022
[3] Artículo 27° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2019-IN
"**Artículo 27.- Atribuciones del OSIPTEL**
El OSIPTEL tiene las siguientes atribuciones:
a) Implementar y administrar el RENTESEG. El OSIPTEL puede designar a un tercero para la implementación y administración de dicho registro.
(...)"
[4] Segunda Disposición Complementaria Transitoria de las Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 081-2017-CD-OSIPTEL
"**Segunda. - Primera entrega de información de Registro de Abonados para la operación del RENTESEG.** - Hasta las 12:00 horas del 18 de junio de 2019 cada concesionario móvil debe realizar la primera entrega de la información del Registro de Abonados conforme a lo establecido en el artículo 4, al 17 de junio de 2019, al OSIPTEL o la entidad que éste designe. Esta información corresponde a la última llamada o acceso a datos realizada en un período no mayor a seis (6) meses registrada hasta las 23:59:59 del 17 de junio de 2019. (...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
url: https://servicios-web.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento Clave: 1°6Hj0_2pP4768

Siempre con el pueblo

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

PRIMER DESPACHO

*Ministerio Público*

# CARPETA PRINCIPAL

# TOMO II

## CASO Nº 2006014505-2021-1616-0

**IMPUTADO** : CLEMENTE GAVINO ANTONIO

**AGRAVIADO** : Q.E.V.F MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO

**DELITO** : FEMINICIDIO

**FISCAL A CARGO** : ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS

ASIST. FUNCION FISCAL : Abog. DORA L. TEJADA ZEGARRA

**HUÁNUCO – 2022**

1° JUZG. INV. PREP. FLAGRANCIA, OAF Y CEJTD- SEDE AMARILIS
EXPEDIENTE : 01184-2021-1-1315-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
MINISTERIO PUBLICO : 5TA FPPC DE HCO,
IMPUTADO : GAVINO ANTONIO, CLEMENTE
DELITO : FEMINICIDIO
AGRAVIADO : GONZALES SACRAMENTO, MIGUELINA

Resolución Nro.02
Amarilis 23 de agosto del 2022.

El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, a cargo del señor José Carmelo Solis Canchari, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo ha pronunciado la siguiente resolución:

**A U T O**

**AUTOS y VISTOS:** La incidencia penal de levantamiento de secreto de comunicaciones requerido por la representante del Ministerio Público, en la investigación seguida contra CLEMENTE GAVINO ANTONIO, por comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de FEMINICIDIO en agravio de MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO y **CONSIDERANDO:**

**I.- FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

Que, de los actuados cabe que el día 11 de diciembre de 2021 a las 22:00 horas del día en el distrito de amarilis - Huánuco, encontrándose en servicio de patrullaje motorizado el S02 PNP Liner Isidro Cayco en compañia del S03 Jorge Luis Ávila Cori, ambos a bordo de la UU.MM. con placa de rodaje N° PL-21530, perteneciente a la Comisaria PNP de Amarilis, es que recibieron una llamada de la Central 105 donde les indicaron que en las canteras de Llicua (parte alta) habria una persona de sexo femenino sobre la vía. Es así que constituidos a dicho lugar, específicamente a la altura frente de la loza deportiva de Llicua - Huánuco, observaron a una persona de sexo femenino en posición de cubo ventral a un costado de la carretera central donde al tocarle el pulso a la altura del cuello para verificar

si tenia algún tipo de signo de vida, no se evidenció pulsaciones. Por otro lado, se tiene que los efectivos policiales también pudieron observar que la fémina agraviada tenia cortes, producidos al parecer por un objeto contundente, en diferentes partes del estómago y que metros más arriba se pudo encontrar un cuchillo con mango de plástico de aproximadamente veinte centímetros, y que habia manchas de sangre en diferentes partes de la via. Asimismo, por información brindada de parte de los vecinos del lugar, se tiene que la persona agraviada fallecida seria la persona de MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO, por lo que hecha la consulta al SIDPOL RENIEC se pudo corroborar que efectivamente la identidad de la occisa corresponde al nombre indicado, teniendo como DNI N°43014072, por lo que le comunicaron el hecho a la unidad especializada de la DEPINCRI de Huánuco, quedando a cargo de las diligencias de investigación el SO3 PNP Luis Pazoz Castro, de la sección de Homicidios de la DEPINCRI PNP de Huánuco. Así también, se tiene que una vez realizado las diligencias urgentes e inaplazables se tomó la declaración referencial de la menor de iniciales Y.L.C.E (12), quien indico que su abuela quien en vida fue MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO habia tenido una relación sentimental con el conocido como "Gabino", siendo identificado el ahora imputado posteriormente como CLEMENTE GAVINO ANTONIO esto al referir: "(…) 10. REFERENCIADO DIGA: ¿QUÉ VINCULO TENÍA LA PERSONA A QUIEN CONCOFE COMO "GAVINO" CON SU ABUEUTA MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO? DIJO: Que, Gavina era su amigo de mi abuelita, ellos se conocían desde años atrás, comían juntos eran amigos, hasta han llegado a ser enamorados último recién se han discutido hace dos semanas atrás, ellos discutieron por celos porque "GAVINO" le encontró audios que mi abuelita le mandaba a ESTEBAN pero no sé qué conversaban (…). Siendo que en la fecha de acontecido los hechos la agraviada habria tenido comunicación con la persona de Esteban (ILDER ONORATO ESTEBAN BENANCIO), ello al afirmar lo siguiente: "…06. REFERENCIADO DIGA: CUANDO FUE LA ÚLTIMA VEZ QUE VISTE CON VIDA A TU ABUELITA GONZALES SACRAMENTO? DIJO: Qué, el dia de ayer sábado 11DIC21 a eso de las 8:20 horas aproximadamente, mi abuelita salió de la

casa, porque su amigo Esteban la había llamado invitándole de comer, eso me dijo mi abuelita "esteban me está invitando a salir para comer" entonces yo le dije "abuelita para que ya vas a salir a comer" y ella me dijo "Esteban me está invitando para salir voy a regresar a las 10:00 de la noche" y se fue echándome llave en la casa"; 07. REFERENCIADO DIGA: SIT U CONOCES A LA PERSONA CONOCIDA COMO "ESTEBAN"? DIJO: Qué, si lo conozco él vice aquí en Huánuco, sino que último se había ido a la selva por motivo de trabajo, recién había llegado el día de ayer, es por eso que él le llama a mi abuelita para que le invite a comer y anteriormente él fue su pareja de mi abuelita y anteriormente él fue su pareja de mi abuelita pero no llegaron a convivir fueron pareja hace cinco meses atrás mas o menos, yo le conocí a Esteban porque él venía a mi colegio más antes junto a mi abuelita a recogerme y también me enseñaba mis tareas él era buena persona, no sé porque se habrán distanciado. Otro elemento de convicción vendría a ser el objeto (chalina), encontrado en la escena del crimen la cual conforme a las versiones de los testigos y al reconocimiento de las muestras fotográficas de la Red social Facebook del ahora imputado, poseía y mostraba dicha prenda de vestir. Aunado a ello, del informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000218-2021, de fecha 12 de diciembre de 2021, se puede corroborar que el homicida en su accionar ha denotado gran crueldad y ensañamiento para con la victima MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO.

**II.- ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO POSTULADO**

**Primero.-** Que, la constitución resguarda el derecho a la intimidad y el secreto de las comunicaciones privadas. Se trata del derecho que tiene toda persona de disponer de una esfera privada de libertad, un ámbito doméstico que funciona como un reducto infranqueable o zona intangible, el cual no puede ser invadido por terceros ni por el propio Estado, mediante intromisiones o avasallamientos sin permiso ni justificación. Se caracteriza por su contenido extra patrimonial, perpetuo y oponible *erga omnes*, por ello se considera a estos derechos como elementos indispensables del Estado de Derecho, que prohíben la

intromisión de terceros en la esfera privada del sujeto, su vida íntima y personal, con el resguardo y secreto de sus comunicaciones privadas; **Segundo**.- Que, uno de los principios que rige al levantamiento del secreto de las comunicaciones ***es el principio de proporcionalidad,*** conforme así lo dispone el Art. VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal y el Art. 202 y el Inc. 1 del Art. 203 del Código Cuerpo Adjetivo, que dispone: " *… cuando resulte indispensable restringir un derecho fundamental para lograr los fines de esclarecimiento del proceso, dichas restricciones deben realizarse con arreglo al principio de proporcionalidad y en la medida que existan suficientes elementos de convicción …* "; ya que el ingresar al Ámbito privado de las comunicaciones es afectar y restringir al derecho fundamental del secreto de las comunicaciones, por lo que el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia como es en la sentencia 2235-2004-AA/TC, han determinado que para restringir el principio de la inviolabilidad del secreto de las comunicaciones, se hace necesario hacer un ***test de proporcionalidad,*** pues *el* ***principio de proporcionalidad*** establece criterios claros y definidos para afectar de forma constitucional dicho derecho fundamental de la inviolabilidad del secreto de las comunicaciones y no caer en la vulneración del mismo, en ese sentido el principio de proporcionalidad ayuda a limitar, en un Estado Constitucional, los derechos fundamentales desde dos perspectivas: a.- Limita la afectación del derecho fundamental para que solo sea restringido lo mínimo posible es decir lo adecuado; y, b.- Afecta el derecho fundamental en la medida que es necesario para lograr los fines que se busca con tal limitación; así mismo la aplicación este ***principio de proporcionalidad,*** se exige tres requisitos y estos son: *el* ***Juicio de idoneidad, juicio de necesidad y juicio de proporcionalidad en sentido estricto;*** entonces al ***juicio de idoneidad*** este Despacho entiende al criterio que hace referencia a la cualidad de las medidas como es el levantamiento del secreto de las comunicaciones, en relación con sus fines y exige que las injerencias faciliten la obtención del éxito perseguido, para lo cual se debe analizar desde el punto de vista de la

adecuación de la medida adoptada, si la medida se da sin otra alternativa y es idónea y si con su ayuda se dará la satisfacción del fin deseado y no lo será si no es eficaz para la consecución del fin previsto; ***el juicio de necesidad***, este juicio implica que, para que una injerencia en los derechos fundamentales como es el levantamiento del secreto de las comunicaciones sea necesaria, éste debe ser imprescindible, tendiendo a la optimización del grado de eficacia de los derechos individuales frente a las limitaciones que pudieran imponer en su ejercicio los poderes públicos, obliga a los órganos del Estado a comparar las medidas restrictivas aplicables que sean suficientemente aptas para la satisfacción del fin perseguido y a elegir, finalmente, aquella que sea menos lesiva para los derechos del ciudadano. No debe existir otra medida igualmente efectiva y adecuada para alcanzar el objetivo deseado y que suponga una menor restricción para el derecho fundamental, es decir se debe advertir la ausencia de una solución más efectiva y adecuada de la que se esté tomando. Lo que se debe buscar a través de este juicio es elegir, entre las medidas posibles, la mejor que exista, eligiendo una alternativa menos gravosa sin que esto signifique la nula efectividad de los derechos fundamentales y la no consecución de los fines propuestos; y ***el juicio de proporcionalidad en sentido estricto***, que de acuerdo con el principio de proporcionalidad, *strictu sensu*, para que una injerencia en los derechos fundamentales, como es el levantamiento del secreto de las comunicaciones sea legitima, el grado de realización del objeto de esta debe ser, por lo menos, equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental, comparándose dos intensidades o grados: el de la realización del fin de la medida examinada y el la afectación de derecho fundamental, al representar una valoración ponderativa de intereses contrapuestos, permitiendo la observación de todas las circunstancias relevantes para el caso. Una vez que este aceptada la idoneidad y necesidad de una medida, con el fin de determinar, mediante la utilización de las técnicas del contrapeso de bienes o valores y la ponderación de intereses según las circunstancias del caso concreto, si el

sacrificio de los intereses individuales que comporta una injerencia guarda una relación razonable o proporcional con la importancia del interés estatal que se trata de salvaguardar. Si el sacrificio resulta excesivo, la medida deberá considerarse inadmisible, aunque satisfaga el resto de presupuestos y requisitos derivados del principio de proporcionalidad; **Tercero**.- Que, conforme líneas arriba ya se ha precisado, el artículo VI del TP del Código Procesal Penal, dispone que las medidas que limitan derechos fundamentales, solo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley; por lo que la resolución judicial del levantamiento del secreto de las comunicaciones, previamente a la aplicación del ***test de proporcionalidad*** contenido en el Art. 202 y el Inc. 1 del Art. 203 del Código Procesal Penal, exige que el requerimiento fiscal del levantamiento del secreto de las comunicaciones, ( Intervención, Localización y Geolocalización ), cumpla con los presupuestos procesales de procedencia contenidos en el Inc. 1 del artículo 230 del Código Procesal Penal, que dispone: "… *que cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los 4 años de pena privativa de libertad y la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir con las investigaciones, podrá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la intervención y grabación de las comunicaciones, de las comunicaciones telefónicas, radiales o de otras formas de comunicación* … "; así mismo el Inc. 4 del artículo 230 del Código Procesal Penal, determina que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben facilitar, en forma inmediata, la geolocalización de teléfonos móviles y la diligencia de intervención, grabación o registro de las comunicaciones que haya sido dispuesta mediante resolución judicial; del que se tiene que el levantamiento judicial del secreto de comunicaciones, comprende a la geolocalización de teléfonos móviles como un componente de la inviolabilidad del secreto de las comunicaciones y por tanto un reducto íntimo de su titular que requiere de una autorización judicial para su develación; marco normativo antes indicado que exige 2

presupuestos procesales, para la procedencia judicial de la Intervención, Localización y Geolocalización y estos son: a.- *La existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los 4 años de pena privativa de libertad; y, b.- la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir con las investigaciones;* entonces este Despacho va pasar a analizar el extremo del primer presupuesto de ***la existencia de suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los 4 años de pena privativa de libertad*** y en este extremo, de los elementos de convicción como son: **el Acta de Ocurrencia Policial, de fecha 11 de diciembre de 2021** el cual pone en conocimiento del hecho acontecido, donde el S02 PNP Liner Isidro Cayco, en compañía del S03 Ávila Cori, Jorge Luis, a bordo de la UUMM PL-21530 perteneciente a la COM-PNP-AMARILIS realizaron el hallazgo y posterior coordinación con la unidad especializada de la PNP (DEPINCRI-PNP HUANUCO); **el Acta de Intervención policial, de fecha 11 de diciembre de 2021**, con el cual la unidad especializa de la PNP-DEPINCRI, se constituye al lugar de los hechos a efectos de corroborar la información respecto a la existencia de un cadáver de sexo femenino, en posición de cubo dorsal con la mano derecha extendida y la mano izquierda debajo del tórax (...) el cual con la ayuda de Teresa Miraval Figueredo fue Identificada como Miguelina Gonzales Sacramento de 45 años de edad; **el Acta de Levantamiento de Cadáver**, de fecha 11 de diciembre de 2021, Cuyo diagnóstico preventivo fue de Traumatismo Tracto abdominal abierto por arma blanca (Muerte Violenta); el **Acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 12 de diciembre de 2021**, De cuyo contenido se advierte la evidencia encontrada en el lugar de los hechos, esto es de un cuchillo a 50 metros aproximadamente de donde se encontraba el cuerpo, objeto que se procedió a su recojo en cadena de custodia para su análisis correspondiente; **Declaración Referencial de la menor de iniciales Y.L.C.E. (12), de fecha 12 de diciembre de 2021**, quien en compañía de su tía Lucia Ermitaño Gonzales (28) Identificada con DNI N° 48334724, a las preguntas realizadas señalo lo siguiente: "03". REFERENCIADO DIGA:

¿Indique Ud. dónde es su domicilio actual, desde qué tiempo vive el mencionado domicilio, a qué actividad se dedica, y en compañía de quienes vive? DIJO: que, yo VIVO actualmente en Llicua en 20 de enero, en ese lugar vivia con mi abuelita Miguelina Gonzales Sacramento y mi hermanito Jhon Cantallicio Hermitaño (08), en ese lugar vivimos un promedio de tres años más o menos antes vivíamos en la florida, actualmente me encuentro estudiando en el colegio Estaban Pavletich y curso el cuarto de primaria. Asimismo, a la pregunta (…) 06. REFERENCIADO DIGA: ¿Cuándo fue la última vez que vio con vida a tu abuelita MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO? DIJO: Que el dia de ayer sábado 11DIC21 a eso de las 08:20 horas aproximadamente mi abuelita salió de la casa, porque su amigo ESTEBAN le había llamado invitándole a comer eso me dijo mi abuelita "estaban me está llamando para salir a comer entonces"…; también a la pregunta 07. REFERENCIADO DIGA: ¿SI TÚ CONOCES A LA PERSONA CONCOIDA COMO ESTEBAN? Dijo: qué, si lo conozco él vive aquí en Huánuco, sino que ultimo se habla ido a la selva por motivo de trabajo y recién había llegado el dia de ayer, es por eso que él le llama a mi abuelita para que le invite a comer y anteriormente él fue su pareja de mi abuelita pero no llegaron a convivir fueron pareja hace cinco meses afras maso menos, yo le conocí a Esteban por que el venia a mi colegio más antes junto con abuelita a recogerme y también me enseñaba mis tareas él era buena persona, no sé porque se habrán distanciado; a la pregunta 08. REFERENCIADO DIGA: ¿SI sabe los nombres completos de la persona que conoce como ESTEBAN? DIJO; Que si se por su Facebook, él está con el nombre de "Lider Esteban Benancio" ahí sale su foto; a la pregunta 09. REFERENCIADO DIGA- ¿Indique Ud., su abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO ha tenido algún tipo de problema últimamente con alguna persona? DIJO; Que, si ha tenido problemas con "Gavino" a la pregunta 10. REFERENCIADO DIGA: ¿Que vinculo tenía la persona a quien su persona conoce como GAVINO con su abuelita Miguelina GONZALES SA CRAMENTO? DIJO: Que, Gavino era su amigo de mi abuelita, ellos se conocian desde años atrás, comian juntos eran amigos, hasta han llegado a: ser enamorados ultimo recién se han discutido hace dos semanas

atrás, ellos discutieron por celos porque GAVINO le encontro audios que mi abuelita le mandaba a ESTEBAN pero no sé qué conversaban, 11. REFERENCIADO DIGA: ¿Cuándo fue la última vea que tú viste a la persona conocida como "GAVINO"? DIJO: Que, a GAVINO le vi el día de ayer sábado 11DIC2021 a eso de las 08:15 horas por que vino con mi abuelita a mi casa, él le trajo con su bajaj de color azul y le dejo a mi abuelita Y GAVINO se fue, esa fue la última vez que vi a GAVINO; a la pregunta 12. REFERENCIADO DIGA: ¿Sí sabe los nombres completos de la persona que usted conoce como GAVINO? DIJO: Que he visto su Facebook ahí dice su nombre, en Facebook esta como JANANPA JUIPA y ahí sale su foto: 13. REFERENCIADO DIGA: ¿Las actividades que su abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO realizó el día de ayer? DIJO: Que por lo que se mi abuelita salió de su trabajo a las 04.00 horas de la tarde entonces se fue al mercado con mi tía Lucia ERMITAÑO estaban haciendo compras de tubos y ropas para la casa, entonces cuando terminaron de hacer compras mi abuelita le llamo a GAVINO para que les lleve, entonces GAVINO vino con su Bajaj azul y le trajo a mi abuelita a mi casa, primero le dejo a mi tia a su casa y de ahí le trajo a mi abuelita a mi casa y llegaron a eso de las 08:15 de la noche y de ahí GAVINO estaba haciendo hora con mi abuelita y de ahí se fue en eso es que ESTEBAN le llama para que salga mi abuelita y se fue diciendo "que no le vayas a hablar a nadie, si viene GAVINO, no le vayas a decir nada" ; a la pregunta 14. REFERENCIADO DIGA: Al momento de que tu abuelita Miguelina GONZALES Sacramento, salió de su domicilio luego de que la persona de ESTEBAN llame, mencione usted ¿con qué prendas de vestir salió de su domicilio? DIJO: Qué, ella salió de mi casa con su casaca negra, polo amarillo, leggin negro y sandalias rosadas; y a la pregunta 15. REFERENCIADO DIGA: ¿Si reconoce esta prenda de vestir - muestra la foto de una chalina de hilo de color en tonos azules y celestes encontrada en el lugar de los hechos) como propiedad de su abuelita Miguelina GONZALES SACRAMENTO, DIJO: Que esa prenda de vestir no es de mi abuelita, eso es de "GAVINO", incluso eso está usando en una foto en su Facebook (...); **Declaración de Teresa Miraval Figueredo (37), de fecha 12 de diciembre, persona que ayudo en la**

**identificación de la occisa** de acuerdo a lo preguntado diga lo siguiente: ¿Precise Ud., si conoce a la persona conocida como GAVINO? Dijo Que, si lo conozco a GAVINO, ella me decía que él era su chofer y que mensual le pagaba que era su amigo y que siempre le hacía andar con su Bajaj azul con blanquito. Asimismo, a la pregunta DIGA: ¿Precise Ud., cuando fue la última vez que su persona pudo ver con Vida a la persona de Miguelina GONZALES SACRAMENTO? DIJO: Que, ayer 11DIC21 le vi a eso de las 06:00 de la mañana en su casa, ella estaba lavándose y ahí también estaba GAVINO estaba guardando su agua de Miguelina, entonces conversamos con ella y me dijo si yo ya había comprado mi tuvo para jalar agua del Malconga, entonces ella me dijo que ella iba a comprar hoy día sus tubos, esa que a u tima vez que le vi; también a la pregunta 07.PREGUNTADO DIGA: ¿SI reconoce esta prenda de vestir (se muestra la imagen de una chalina de hilo en tonos de colores azul y celeste hallados en el lugar de los hechos) como propiedad de su amiga Miguelina GONZALES SACRAMENTO? DIJO: Que esa chalina no es de mi amiga Miguelina, esa chalina es de Gavino; a la pregunta 08. PREGUNTADO DIGA: ¿Precise Ud., porque asegura que la prenda de vestir en la Imagen que se le mostro en la pregunta N-C? le pertenecería a la persona conocida como GAVINO? DIJO: Que, yo digo eso porque siempre cuando Gavino venía a su casa de Miguelina, yo le veía puesto esa chalina de color azulito con celestito; y a la pregunta 09. PREGUNTADO DIGA: ¿Indique Ud. si alguna vez vio a su amiga Miguelina GONZALES SACRAMENTO usar la chalina que se le mostro en la imagen de la pregunta N°07? DIJO: Que, Miguelina nunca uso esa chalina, a ella no le gustaba usar chalina"; **Acta de Deslacrado, Lectura de Teléfono Celular, marca DOPPIO, operador (CLARO), con N° de Abono 963212131 y Lacrado, de fecha 12 de diciembre de 2021,** mediante el cual se pudo constatar que el día de los hechos la agraviada MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO registró múltiples llamadas tanto entrantes, salientes y perdidas, conforme al registro detallado en la presente acta; **Consulta en línea al RENIEC de la agraviada MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO,** documento mediante el cual se ha logrado identificar plenamente a la agraviada; **Acta de recorrido policial, de fecha**

**12 de diciembre de 2021**, mediante el cual se realizó la búsqueda de testigos y cámaras de video vigilancia que se puedan recabar, teniendo como resultado POSITIVO, en uno de los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas; Acta de Búsqueda de información a través de la Red Social Facebook", de fecha 12 de diciembre de 2021, donde se evidencia de las capturas de pantalla que realizada la búsqueda con el nombre de "Janampa Julpa" indicado por la menor testigo se puede advertir que corresponde a la persona conocida como "Gavino", donde se advierte Imágenes fotográficas, siendo que en una de ellas figura la persona conocida como "Gavino" vistiendo una prenda que presuntamente seria la misma que se encontró en la escena del crimen; **Declaración testimonial de ILDER ONORATO ESTEBAN, de fecha 13 de diciembre de 2021**, quien fuera la última persona que tuvo comunicación con la agraviada Miguelina Gonzales Sacramento, siendo que en su declaración respecto de los puntos 8 y 9 señaló de las preguntas formuladas respondió;"(…) 08. DECLARANTE DIGA: Precise Ud., Porqué es que su persona decide contactarse con la finada Miguelina GONZALES SACRAMENTO? DIJO: Que es que como yo trabajo no hablo mucho con ella, entonces nosotros hablamos por celular el día viernes 10DIC21 en la noche ella me llama y estuvimos hablando buen rato, es ahí donde ella me cuenta que iba a viajar a Panao creo el día domingo y es ahí también donde yo le digo que iba a venir a Huánuco el día Sábado a visitar a mi familia y de paso llevarle algo a ella como es mi amiga y conozco a sus nietitos también. Asimismo, a la pregunta 09. DECLARANTE DIGA: ¿Indique usted las actividades que realizo desde el momento que su persona viajo desde la ciudad de Tingo María con dirección a la ciudad de Huánuco? DIJO: Que, yo viaje el día sábado 11 DIC21, Salí de Tingo María a eso de las 01:30 de la tarde y llegue a eso de las 06:00 de la tarde aprox, me demore porque me vine con mi BAJAT de color rojo entonces me metí por la colectora a la altura del Grifo pastor creo, me compre una gaseosa y me estacione en el parquecito que se encuentra más arribita del Ovalo Esteban Pabletich de la curva de la colectora más arribita, entonces yo le llame a su número celular de Miguelina "940765761" a eso de las 06:46 pm y le dije

que le estaba esperando en el parquecito y ella me dijo que estaba por el mercado comprando tuberias y me dijo que iba a subir a su casa llevando los materiales y que iba a bajar, me dijo que me iba a llamar, entonces yo le estuve esperando y entonces ella me llamo a las 08:06 de la noche a mi celular y me dijo "siques ahí o ya te has ido" y yo le dije "sigo aquí" y me dijo que me iba a llamar, entonces me volvió a llamar a eso de las 08:32 de la noche y me dijo que ya estaba bajando, entonces yo le estuve esperando y ya no bajo, entonces yo le llame a su celular como nueve veces y no me contesto, incluso le llame a su otro número y tampoco me contesto, entonces yo dije seguro ya no va a venir y me fui del lugar" como no me contesto varias veces ya me retire. (...)"; **Acta de Reconocimiento en ficha de RENIEC del imputado "Gavino", de fecha 14 de diciembre de 2021**, por parte de la menor Y. L C.E. (12), quien identifica al conocido como "Gavino", como CLEMENTE GAVINO ANTONIO; **Dictamen Pericial N.° 2021001000400 de fecha 17 de Diciembre,** realizado a la occisa Miguelina Gonzales Sacramento, donde se concluye "En las muestras realizadas del cadáver de Miguelina Gonzales Sacramento; Protocolo de Necropsia N.° 218- 2021 recibida con Oficio N.° 1516-2021-6FPPC-4D-DF-HUANUCO, se determinó: 1. En el examen Espermatológico: En la secreción anal: No se observaron espermatozoides. En la secreción vaginal: no se observaron espermatozoides; **Dictamen Pericial N°. 2021001000401 de fecha 18 de Diciembre de 2021,** realizada a la occisa Miguelina Gonzales Sacramento, donde se concluye "En las muestras del cadáver de Miguelina Gonzales Sacramento (46a). Protocolo de Necropsia N.° 218- 2021 recibida con Oficio N° 1516-2021-6FPPC-4D-DF-HUANUCO, se determinó: 1. En el examen urológico. En los fragmentos de uñas de manos derecha e izquierda, se observaron partículas de suciedad, restos de cédulas epidémicas y no se detectó la presencia de hemoglobina humana"; **Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N" 000218-2021**, de fecha 12 de diciembre de 2021, donde se detalla: "OCCISA PRESENTA LESIONES CONTUSAS- EN CARA Y TÓRAX ANTERIOR CON SIGNOS DE VITALIDAD. SEGUIDA DE LESIONES POR MECANISMO DE PRESIÓN EN REGIÓN PERIBUCAL, CARA ANTERIOR Y LATERALES DEL CUELLO Y EN TERCIO PROXIMAL DE AMBOS ANTEBRAZOS,

213 Sesión Local

TAMBIÉN CON. SIGNOS DE VITALIDAD, LUEGO PRESENTÓ LESIÓN PUNZO CORTANTE CON CUATRO MUESCAS DE ENTRADA Y REENTRADA EN EL MISMO LUGAR EN REGIÓN ANTERIOR DE TÓRAX A NIVEL DE ENTRE LA QUINTA Y SEXTA COSTILLA IZQUIERDA CON FRACTURA DE SUS CARTILAGOS COSTALES RESPECTIVOS Y PERFORACIÓN CARDIACA DERECHA CON SIGNOS DE VITALIDAD. DESPUES PRESENTÓ CUATRO LESIONES PUNZO CORTANTES EN REGIÓN ABDOMINAL, DOS A NIVEL DE HIPOCONDRIO DERECHO. UNO A NIVEL DE EPIGASTRIO Y UNA A NIVEL DE HIPOCONDRIO IZQUIERDO SIN SIGNOS DE VITALIDAD (POST MORTEM), TAMBIEN UNA LESIÓN EXCORIATIVAAPERGAMINADA AMARILLENTA EN REGIÓN ROTULIANA IZQUIERDA SIN SIGNOS DE VITALIDAD (POST MORTEM)"; **Protocolo de Análisis N° 202204000137 de fecha 15 de enero de 2022**, realizado, a la occisa Miguelina Gonzales Sacramento, donde se concluye la muestra analizada no contiene alcohol etílico"; **entonces el conjunto de los citados elementos de convicción**, convencen a este Despacho, que la occisa MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO había tenido una relación sentimental con el conocido como "Gabino", siendo identificado el ahora imputado posteriormente como CLEMENTE GAVINO ANTONIO y habría sido victimada por su condición de mujer a razón que de los citados elementos de convicción se tiene que el móvil es la relación sentimental de varón a mujer, entre el victimario y la víctima, para lo cual habría utilizado un objeto punzocortante para materializar el atroz hecho ya que en la fecha 11 de diciembre de 2021 la persona quien en vida fue Miguelina Gonzales Sacramento habría sido victimada y hallada muerta a canteras de Llicua (parte alta), *(conforme se tiene al Acta de Intervención Policial, de fecha 11 de diciembre de 2021, el Acta de Levantamiento de Cadáver, de fecha 11 de diciembre de 2021)*, asi mismo, presentaba cortes en diferentes partes del estomagado, denotando la gran crueldad y ensañamiento con la que fue asesinada MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO (conforme se tiene al informe Pericial de Necropsia Médico Legal N°000218-2021 de fecha 12 de diciembre). Por otro lado, el día de los hechos la agraviada habría recibido reiteradas llamadas telefónicas a su número de celular que se le encontró ***N° 963212131***, advirtiéndose las reiteradas llamadas del celular ***N° 925639225***

(conforme queda acreditado con el Acta de Deslacrado, lectura de teléfono celular marca DOPPIO (claro), con N° ABONADO "963212131" y lacrado a fojas 22), se tiene, de la declaración de Lider Oronato Esteban Benancio, a fojas 36, pregunta 09 que el día de los hechos habría llamado a la occisa a su número **940765761** el cual habrían quedado en reunirse, pero ello no sucedió pues la agraviada nunca llegó; entonces en el extremo del primer presupuesto de ***la existencia de suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los 4 años de pena privativa de libertad,*** conforme líneas arriba ya se analizó los elementos de convicción con los que se solicitó el presente requerimiento de intervención de comunicaciones, este despacho ha quedado convencido de que los investigados se encuentran incurso en el delito materia de la presente de investigación; **por lo que dicha conducta si configura el tipo penal previsto en el artículo 108-B del Código Penal que sanciona con una pena no menor de 20 ni mayor de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes**; y estos elementos de convicción ya conforme también líneas arriba se analizó, convencen a este Despacho que la intervención de las comunicaciones solicitada por el representante del Ministerio Público si es ***absolutamente necesaria para proseguir con las investigaciones*** esto debido a que, quién en vida fue MIGUELINA Gonzales Sacramento, el día de los hechos habría utilizado como su teléfono celulares el N° 963212131 y a dicho teléfono habría recibido las llamadas del 940765761 además al número 963212131 habrían recibido reiteradas llamadas del N° 925639225, es así que para identificar los titulares de los números de los teléfonos antes indicados y corroborar las llamadas ingresadas al teléfono de la víctima, se hace necesario ingresar al secreto de las comunicaciones, el que no puede hacerse si no con el ingreso a su secreto de las comunicaciones; **Cuarto**.- Que, del análisis líneas arriba indicado, se advierte que el presente requerimiento de levantamiento del secreto de comunicaciones, cumple con los presupuestos de procedibilidad exigidos por el Inc. 1 del Art. 230 del NCPP, por lo que seguidamente debe

evaluarse su **tes de proporcionalidad**, entonces en el presente caso en aplicación del **juicio de idoneidad** que exige que las injerencias al secreto de comunicaciones faciliten la obtención del éxito perseguido, y en el presente caso este despacho conforme líneas arriba ya se analizó los elementos de convicción que hacen advertir que la agraviada habría sido victimada en manos de su supuesta pareja sentimental y que el día de los hechos habría recibido constantes llamadas del número 925639225, a su número celular 963212131, así mismo, también habría ingresado llamadas a su celular de la víctima, del número 940765761, por lo que se hace necesario conocer el reporte de llamadas entrantes y salientes de los números 925639225, 963212131 y 940765761, para lo cual no se evidencia otra alternativa sino ingresan al secreto de las comunicaciones del número del celular antes indicado; **el juicio de necesidad**, que implica que, para que una injerencia en los derechos fundamentales como es el levantamiento del secreto de comunicaciones sea necesaria, éste debe ser imprescindible sin que exista otra medida igualmente efectiva y adecuada para alcanzar el objetivo deseado, lo que en el presente caso se advierte por cuanto no hay otra manera de seguir con las investigaciones tendientes al descubrimiento de los responsables y de los elementos de convicción líneas arriba analizados se evidencia que no hay otra manera de llegar a las identificaciones, sino es develando la titularidad de los números y el reporte de llamadas entrantes y salientes del período de tiempo del 10 al 11 de diciembre del 2021; y **el *juicio de proporcionalidad en sentido estricto***, que exige el grado de realización del objeto, esto es la obtención de medios de prueba o elementos de convicción de la presunta comisión de este grave delito de Feminicidio, este interés en proporción al secreto de las comunicaciones de los responsables, autores del hecho materia de investigación y/o titulares de los números 963212131, 955639225 y 940765761, este despacho advierte la proporcionalidad entre el secreto de las comunicaciones de los titulares de los números 963212131, 955639225 y 940765761, con respecto a la necesidad del representante del Ministerio

Público que requiere buscar elementos de convicción vía actos de investigación en las comunicaciones para identificar a los que resulten responsables del grave delito de feminicidio que es de interés público y social para el esclarecimiento del delito investigado.

**DECISIÓN**

Por tales fundamentos antes expuestos, de conformidad al artículo 2 numeral 10 de la Constitución, 202, 226 y 230 del Código Procesal Penal, el Señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, **RESUELVE**:

**DECLARAR FUNDADA** el requerimiento **EL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES** presentado por el representante del Ministerio Público, por lo que: **EN EL PROCESO SEGUIDO CONTRA GAVINO ANTONIO CLEMENTE**, por comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Feminicidio en agravio de Miguelina Gonzales Sacramento.

**1.- ORDENO** Que las empresas empresas OPERADORAS DE TELEFONÍCA DEL PERU S.A.A. (Telefónica Móviles S.A. de la EMPRESA CLARO (América Móvil Perú S.A.C., Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. ENTEL empresa Viettel Perú S.A.C. - BITEL:

- ✓Informen sobre la titularidad de los números celulares **925639225; 963212131** y **940765761** así como el reporte de llamadas entrantes y salientes del periodo de tiempo del **10 al 11 de diciembre del 2021.**

**Informaciones que estarán a cargo y bajo la responsabilidad del Fiscal Provincial JOSÉ LUIS CHIRINOS ÑASCO.**

**3.- ORDENO**, que las empresas suministren la información solicitada al Despacho Fiscal correspondiente, en el término de la distancia, y de conocida la orden, bajo **APERCIBIMIENTO**

EXPRESO de imponérseles **MULTA COERCITIVA DE DOS UIT, y de Remitir copias certificadas al Ministerio Público, por el delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, en caso de incumplimiento**; en la que el antes citado Fiscal Requirente bajo **RESPONSABILIDAD DEBE CAUTELAR EL CUMPLIMIENTO** de lo dispuesto en el Art. 226,227,228,229,230 y 231 del Código Procesal Penal.

**4.- ORDENO** de que el especialista de audiencias a cargo del presente proceso en aplicación de la **Resolución Administrativa N° 00011-2021-CE-PJ**, que dispone el registro del **sentido de las decisiones judiciales**, cumpla en el día con subir al sistema para su publicación, bajo apercibimiento de extractarse copias y remitirse partes a la ODECMA.

**NOTIFÍQUESE**, conforme a ley a la parte solicitante a fin que como titular de la acción penal, ejecute la medida decretada.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**MINISTERIO PÚBLICO**
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

| | |
|---|---|
| **CASO** | : 2000014506-2021-1616-0 |
| **FISCAL RESPONSABLE** | : ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS |
| **INVESTIGADO** | : CLEMENTE GAVINO ANTONIO |
| **AGRAVIADA** | : MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO |
| **DELITO** | : FEMINICIDIO |

***PROVIDENCIA N° 07***
*Huánuco, treinta y uno de agosto del dos mil veintidos.*

**DADO CUENTA**: **1)** Por recibido el Oficio N°7643-2022-3er-JEF-CSJ-HN/PJ remitido por el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, mediante el cual remit copia certificada del Auto de Medida de Protección N° 2348-2022, a su contendio **TÉNGASE** presente y agréguese a la carpeta fiscal. **2)** Por recibido el documento C.08403-DAPU.I/2022 remitido por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, mediante el cual remite información respecto al N° celular 963212131 y 940765761 los mismos que pertenecen a Miguelina Gonzales Sacramente, a su contenido **TÉNGASE** presente y agréguese a la carpeta fiscal. **3)** Por recibido con Casilla Electrónica - SINOE del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, la Resolución N°02 de fecha 23 de agosto del 2022, mediante el cual declara fundado el Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones y ordena que las empresas de telefonica cumplen con lo ordenado, a su contenido **TÉNGASE** presente y **OFICIESE** a la Empresas de Telefonia conforme corresponda. **4)** Revisado los actuados y al estado del proceso, se dispone:

**a) REITERAR** Oficio al ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL, a fin de que remita información respecto a la titularidad de todos los número que se registran como llamadas entrantes, salientes y perdidas, conforme el acta de lectura del teléfono celular de la agraviada. OFICIANDOSE con dicho fin.

**b) REITERAR** OFICIO al ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL, a fin de que remita información de los números de celular que registra como titular el imputado CLEMENTE GAVINO ANTONIO y la agraviada MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO.

**c) REITERAR** Oficio al ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL, a fin de que remita información respecto a la titularidad de los siguientes números celulares: N° 958509125 y N° 962672212 (inscritos en los pedazos de papel encontrados en la occisa).

**d) REITERAR** del Departamento de investigación Criminal DEPINCRI PNP HCO, el resultado de la **CONSTATACIÓN DOMICILIARIA** del inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Comite 12 MZ. S Lt. 5 – Huánuco, domicilio consignado por el imputado CLEMENTE GAVINO ANTONIO en su Ficha de Reniec.

**5) SE AUTORIZA** la notificación de la presente providencia a las partes procesales por cualquier medio electrónico o en su defecto por conducto regular y se **INFORMA** el celular N°950110090, para coordinación correspondiente.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
5° FPPC - HUÁNUCO

135 folios útiles

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Expediente : -1184-2021-0-1219-JR.PE.01
Carpeta Fiscal : 2006014505-2021-1616-0
Imputados : Clemente Gavino Antonio
Delito : Feminicidio
Agraviada: Miguelina Gonzales Sacramento
**Fiscal Responsable: Esthefany Cyndhi Berrospi Zevallos**

## DISPOSICIÓN DE PRORROGA DE PLAZO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

**DISPOSICION Nº 04**
Huánuco, dieciseis de setiembre
Del año dos mil veintidos.

**I.- DADO CUENTA:**

El resultado de la investigación preparatoria contra **CLEMENTE GAVINO ANTONIO**, por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO**, tipificado en el primer párrafo numeral 1), segundo párrafo numeral 7) y tercer párrafo del Artículo 108-B del Código Penal, concordante con el numeral 3) del artículo 108 del mismo cuerpo legal, en agravio de **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO, y;**

**II.- CONSIDERANDOS:**

**II.1.- ANTECEDENTES:**

**2.1.1.-** Mediante Disposición N° 03 de fecha 23 de mayo del 2022, se dispone FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA por el plazo de **ciento veinte días** en contra de **CLEMENTE GAVINO ANTONIO,** por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO,** tipificado en el primer párrafo numeral 1), segundo párrafo numeral 7) y tercer párrafo del Artículo 108-B del Código Penal, concordante con el numeral 3) del artículo 108 del mismo cuerpo legal, en agravio de **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO.**

**2.1.2.-** El artículo 321 del Código Procesal Penal vigente, establece que: "La investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al Fiscal Decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

**2.1.3.-** El artículo 342 del Código Procesal Penal, establece en el inciso 1 que "El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales".

**2.1.4.-** En el caso de autos, aún no se ha recabado información de las Empresas de Telefonía respecto al Levantamiento Del Secreto De Comunicaciones, entre otras diligencias ordenadas en la disposición de investigación preparatoria, que permita resolver sobre el fondo, por lo

que resulta necesario prorrogar el plazo de investigación preparatoria por el plazo de **sesenta días.**

Por estas consideraciones el Fiscal Provincial de este Ministerio Público, Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público:

**III.- DISPONE:**

**PRIMERO: PRORROGAR EL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA por el plazo de SESENTA DÍAS**, en contra de **CLEMENTE GAVINO ANTONIO,** por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO,** tipificado en el primer párrafo numeral 1), segundo párrafo numeral 7) y tercer párrafo del Artículo 108-B del Código Penal, concordante con el numeral 3) del artículo 108 del mismo cuerpo legal, en agravio de **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO**, disponiéndose las siguientes diligencias complementarias:

1. **RECABAR** la declaración testimonial de **VILZABETH GAVINO JUSTO, MARILYN BRAVO TRUJILLO, FERNANDO CASIMIRO LLANTO Y ROBERTA GONZALES SACRAMENTO** para el día **12 de octubre del 2022 a horas 09:00, 10:00, 11:00 Y 12:00 respectivamente,** diligencia que se llevará a cabo mediante el aplicativo google meet, debiendo de conectar con cinco minutos de anticipación al siguiente LINK: **meet.google.com/pjw-zqoh-vna , bajo apercibimiento de ser conducido en forma compulsiva en caso de inasistencia[1].**
2. **RECABAR** la declaración testimonial de **ZAIDA SAMUDIO PRESENTACION Y ALFREDO VELASQUEZ ESPINOZA** para el día **12 de octubre del 2022 a horas 15:00 Y 16:00 pm,** diligencia que se llevará a cabo mediante el aplicativo google meet, debiendo de conectar con cinco minutos de anticipación al siguiente LINK: **meet.google.com/pjw-zqoh-vna.**
3. **SE COMUNICA** a los sujetos procesales que para efectos de las diligencias antes mencionadas deberán encontrarse en un lugar con adecuado acceso a internet sin interferencias ni ruidos que perturben el normal de la desarrollo de la diligencia; en caso de no poder acceder a la plataforma virtual podrá asistir de manera presencial en la fecha y hora señalada al Primer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco sito en el Jr. Dos de Mayo N° 1860 – 6to piso – Huánuco, respetando las normas de bioseguridad.

**REITERAR** Oficio al Departamento de Investigación Criminal DEPINCRI PNP HCO, el resultado de la Constatación Domiciliaria del inmueble ubicado en el Asentmiento Humano

1 **Artículo 66° del Código Procesal Penal: Conducción Compulsiva**.- "1. En caso de inconcurrencia a una citación debidamente notificada bajo apercibimiento, el Ministerio Público dispondrá la **conducción compulsiva del omiso** por la Policía Nacional. (...)".

Comité 12 Mz. S lte. 5 – Huánuco, domicilio consignado por el imputado Clemente Gavino Antonio en su Ficha RENIEC. OFICIANDOSE con dicho fin.

5. **REITERAR** Oficios a las Empresas Telefonicas a fin de que remitan la Información solicita mediante Resolución Judicial respecto al Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones. OFICIANDOSE con dicho fin.
6. **AUTORIZAR,** a la asistente en Función Fiscal Dora Tejada Zegarra, para que proceda a la notificación de la presente disposición y demás documentos que se generen mediante cualquier medio electrónico o en su defecto por conducto rergular, **SE PONE A CONOCIMIENTO** el celular N° 950110090 para la conección repectiva.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DEL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS,** la prórroga de la investigación preparatoria.

**TERCERO:** - Se comunica la casilla electrónica N° 69754 y correo elctrónico cyndhibeze@gmail.com.

José Luis Chirinos Nasco
FISCAL PROVINCIAL (T)
1° DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
5ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**Lima, 30 de setiembre de 2022**

**C. 10021-DAPU.I/2022**

SEÑORES
**QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO - PRIMER DESPACHO**
JCHIRINOSDJ@MPFN.GOB.PE, MESA5FPPCHCO@GMAIL.COM
Presente.-

Ref.: OFICIO N° 945-2022-1 DIP-5°FPPC-DFH-MP-FN[1]
Carpeta Fiscal N° 2006014505-2021-1616-0

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarle y hacer mención al oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita información relacionada a determinado(s) servicio(s) móvil(es).

Sobre el particular, es preciso tener en cuenta que el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad – RENTESEG, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1338, tiene la finalidad de prevenir y combatir el hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles, dentro del marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana; garantizando la contratación de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones.

Asimismo, es importante señalar que este Organismo cuenta con la atribución de administrar el RENTESEG[2], el mismo que contiene la información actualizada del registro de los abonados del servicio público móvil que hubiesen contratado servicios bajo la modalidad prepago, control y/o postpago; la misma que viene siendo reportada por las empresas operadoras a partir del 18 de junio de 2019[3].

Además, es preciso mencionar que el RENTESEG viene siendo implementado progresivamente y, entre otros aspectos, contempla la implementación de un módulo de consulta especializada para atender las solicitudes de información del Ministerio del Interior, Ministerio

---

[1] Recibido el 13/07/2022.
[2] Artículo 27° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2019-IN
"**Artículo 27.- Atribuciones del OSIPTEL**
El OSIPTEL tiene las siguientes atribuciones:
a) Implementar y administrar el RENTESEG. El OSIPTEL puede designar a un tercero para la implementación y administración de dicho registro.
(...)"
Segunda Disposición Complementaria Transitoria de las Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 081-2017-CD-OSIPTEL
"**Segunda. - Primera entrega de información de Registro de Abonados para la operación del RENTESEG.** - Hasta las 12:00 horas del 18 de junio de 2019 cada concesionario móvil debe realizar la primera entrega de la información del Registro de Abonados conforme a lo establecido en el artículo 4, al 17 de junio de 2019, al OSIPTEL o la entidad que éste designe. Esta información corresponde a la última llamada o acceso a datos realizada en un período no mayor a seis (6) meses registrada hasta las 23:59:59 del 17 de junio de 2019. (...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: url: https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento Clave: 1822M_45Tv88

255 folios útiles

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Público, Poder Judicial y otras entidades competentes, conforme lo establece el numeral 18.3 del artículo 18° del Decreto Supremo N° 007-2019-IN[4].

En tal sentido, a fin de atender su requerimiento, este Organismo de manera excepcional ha procedido a realizar las consultas respectivas en el Registro de Abonados del RENTESEG.

Por consiguiente, se adjunta a la presente comunicación la información reportada por las empresas operadoras, para los fines de investigación indicados en vuestro oficio de la referencia.

Cabe mencionar que la información proporcionada a su despacho es considerada como confidencial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, así como lo señalado en la Lista Enunciativa de Información Pública y Reservada, aprobada por este Organismo[5].

De otro lado, en la información que se adjunta a la presente comunicación, se detalla(n) la(s) empresa(s) operadora(s) de el(los) servicio(s) antes descrito(s), a fin de que su despacho, en atención a las facultades que le otorga el ordenamiento jurídico vigente, pueda realizar cualquier otro requerimiento que no se enmarque en las obligaciones de este Organismo.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:PICCINI ANTON Tatiana Mercedes FAU 20216072155 soft

tículo 18° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2019-I
**rtículo 18.- Consulta y registro en el RENTESEG**
.)
.3 El RENTESEG cuenta con un módulo de consulta especializada para atender las solicitudes de informaci
l Ministerio del Interior, Ministerio Publico, Poder Judicial y otras entidades del Estado, conforme a s
ibuciones y facultades establecidas en la ley (...)"

solución N° 053-2004-CD/OSIPTEL y modificatorias.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://apps.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento Clave: 1922M-45tTv88

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

Expediente : **-1184-2021-0-1219-JR.PE.01**
Carpeta Fiscal : 2006014505-2021-1616-0
Imputados : Clemente Gavino Antonio
Delito : Feminicidio
Agraviada : Miguelina Gonzales Sacramento
**Fiscal Responsable: Esthefany Cyndhi Berrospi Zevallos**

**PROVIDENCIA N°09**
Huánuco, trece de octubre
Del año dos mil veintidos.

**DADO CUENTA: 1)** Por recibido el documento C.10021-DAPU.I/2020 remitido por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, mediant el cual remite información solicita respecto al número celular 958509125 y 962672212, a su contenido **TÉNGASE** presente y agréguese a la carpeta fiscal. **2)** Por recibido el Oficio N°9390-2022-SCG-PNP/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI/SECINCRI-AREINHOM, remitido por el Jede DEPINCRI HUANUCO, mediante el cual remite el acta de búsqueda de domicilio de fecha 18 de setiembre del 2022, a su contenido **TÉNGASE** presente y agréguese a la carpeta fiscal. **3)** Con la constancia que antecede, se DISPONE:

1. **REPROGRAMAR** la declaración testimonial de **VILZABETH GAVINO JUSTO, MARILYN BRAVO TRUJILLO, FERNANDO CASIMIRO LLANTO Y ROBERTA GONZALES SACRAMENTO** para el día **15 de noviembre del 2022 a horas 09:00, 10:00, 11:00 Y 12:00 respectivamente,** diligencia que se llevará a cabo mediante el aplicativo google meet, debiendo de conectar con cinco minutos de anticipación al siguiente LINK: **meet.google.com/pjw-zqoh-vna , bajo apercibimiento de ser conducido en forma compulsiva en caso de inasistencia[1].**
2. **RECABAR** la declaración testimonial de **ZAIDA SAMUDIO PRESENTACION Y ALFREDO VELASQUEZ ESPINOZA** para el día **15 de noviembre del 2022 a horas 15:00 Y 16:00 pm,** diligencia que se llevará a cabo mediante el aplicativo google meet, debiendo de conectar con cinco minutos de anticipación al siguiente LINK: **meet.google.com/pjw-zqoh-vna.**
3. **SE COMUNICA** a los sujetos procesales que para efectos de las diligencias antes mencionadas deberán encontrarse en un lugar con adecuado acceso a internet sin interferencias ni ruidos que perturben el normal de la desarrollo de la diligencia; en caso de no poder acceder a la plataforma virtual podrá asistir de manera presencial en la fecha y hora señalada al Primer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco sito en el Jr. Dos de Mayo N° 1860 – 6to piso – Huánuco, respetando las normas de bioseguridad.
4. **AUTORIZAR,** a la asistente en Función Fiscal Dora Tejada Zegarra, para que proceda a la notificación de la presente disposición y demás documentos que se generen mediante cualquier medio electrónico o en su defecto por conducto rergular, **SE PONE A CONOCIMIENTO** el celular N° 950110090 para la conección repectiva.

---

Artículo 66° del Código Procesal Penal: **Conducción Compulsiva**.- "1. En caso de inconcurrencia a una citació debidamente notificada bajo apercibimiento, el Ministerio Público dispondrá la **conducción compulsiva del omiso** por Policía Nacional. (...)".



MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
5° FPPC-HUÁNUCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Expediente : 1184-2021-0-1219-JR.PE.01
Carpeta Fiscal : 200601450S-2021-1616-0
Imputados : Clemente Gavino Antonio
Delito : Feminicidio
Agraviada : Miguelina Gonzales Sacramento
**Fiscal Responsable**: Esthefany Cyndhi Berrospi Zevallos

**PROVIDENCIA N°10**
Huánuco, tres de noviembre
Del año dos mil veintidos.

**DADO CUENTA** Estando a la detención preliminar de Clemente Gavino Antonio y al estado del proceso, se DISPONE realizar en el plazo otorgado las siguientes diligencias, diligencias que estarán a cargo del personal policial de la Sección de Homicidios del Departamento de Investigación Criminal – DEPINCRI PNP Huánuco, debiéndose notificar con la presente a la defensora pública designada; disponiéndose que se realicen las siguientes diligencias:

1.- **SE REALICE** la diligencia de **REGISTRO DOMICILIARIO** del imputado.

2.- **SE RECABE** la declaración del imputado Clemente Gavino Antonio, en presencia de su abogado defensor designado.

3.- **SE REALICE** la diligencia de **TOMA DE MUESTRAS** para obtención de ADN en el imputado Clemente Gavino Antonio, diligencia que se realizará en la fecha y hora que disponga la División Médico Legal de Huánuco, para lo cual se deberá realizar el seguimiento respectivo mediante comunicación telefónica.

4.- **SE REALICE** la Evaluación Psicológica del imputado Clemente Gavino Antonio, a efectos de determinar PERFIL PSICOLÓGICO DE PERSONALIDAD Y PERFIL DE AGRESIVIDAD, diligencia que se realizará en la fecha y hora que disponga la División Médico Legal de Huánuco, para lo cual se deberá realizar el seguimiento respectivo mediante comunicación telefónica.

5.- **SE REALICE** la EVALUACIÓN PSIQUIÁTRICA del imputado Clemente Gavino Antonio, a efectos de determinar ESTADO DE SALUD MENTAL y/o DETERMINAR ANOMALÍAS PSÍQUICAS.

6.- **SE RECABE** de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco copias certificadas de la carpeta fiscal N°665-2022, OFICIANDOSE con dicho fin.

7.- **SE REALICE** el examen de ADN y tricológico en los restos de cabello encontrados en el registro personal del imputado, que deberán ser homologados con las muestras de la occisa, para lo cual se deberá **EMITIR** el requerimiento de exhumación de la occisa Q.E.V.F Miguelina Gonzales Sacramento. NOTIFÍQUESE Y OFÍCIESE según corresponda.-

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
5° FPPC - HUÁNUCO

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

RML NIÑO Y ADOLESCENTE

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 006829 - E-IS**

**SOLICITADO POR:** 4TA. FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA-HUANUCO **N° DE OFICIO** 629-2022

**PRACTICADO A:** **INICIALES: C. E., Y. L.(160309)** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I 81049436-6 **EDAD:** 13 Años

**POR:** Examen de Integridad Sexual

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: mguerre* *Fecha y Hora de impresión: 11/05/2022 17:21*

PERITADA MENOR DE EDAD ACUDE EN COMPAÑÍA DE SU TIA LA SRA. MARIA ERMITAÑO GONZALES CON DNI N° 46475093, QUIEN REFIERE QUE SU SOBRINA FUE ABUSADA SEXUALMENTE POR "CLEMENTE" QUIEN ERA EL ENAMORADO DE SU ABUELITA, EN DOS OPORTUNIDADES OCURRIDAS EN NOVIEMBRE DEL 2021, NO PRECISA LAS FECHAS EXACTAS. ACUDEN A ESTE DESPACHO PARA RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL DE INTEGRIDAD SEXUAL SOLICITADO POR LA CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO.

ANTECEDENTES:
MENARQUIA: ALOS 10 AÑOS. FECHA DE ULTIMA REGLA: 27-04-2022. REGIMEN CATAMENIAL: 7/IRREGULAR DIAS. INICIO DE RELACIONES SEXUALES: DURANTE LOS HECHOS DENUNCIADOS. ULTIMA RELACION SEXUAL: DURANTE LOS HECHOS DENUNCIADOS. PAREJAS SEXUALES: 01. FORMULA OBSTETRICA: EMBARAZOS: 00. PARTOS: 00. ABORTOS: 00. METODO ANTICONCEPTIVO: NINGUNO. SANGRADO VAGINAL NIEGA. SANGRADO RECTAL: NIEGA. ESTREÑIMIENTO FRECUENTE: NIEGA. PARASITOS INTESTINALES: NIEGA.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN**
**AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

AL EXAMEN DE INTEGRIDAD FISICA:
NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES AL MOMENTO DEL EXAMEN.

AL EXAMEN DE INTEGRIDAD SEXUAL:
AL EXAMEN DEL AREA EXTRAGENITAL: NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.
AL EXAMEN DEL AREA PARAGENITAL: NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.
AL EXAMEN DEL AREA GENITAL: AUSENCIA DE VELLO PUBICO, MONTE DE VENUS SIN LESIONES. LABIOS MAYORES Y MENORES SIN LESIONES. ASIMETRIA DE LABIOS MAYORES POR HIPERPLASIA DE LABIO MAYOR IZQUIERDO TERCIO SUPERIOR.
HIMEN: DE FORMA ANULAR DE ORIFICIO GRANDE MAYOR DE 2.5CM DE DIAMETRO, MEMBRANOSO Y ELASTICO, QUE A LA MANIOBR BIDIGITAL PERMITE EL PASO DE DOS DEDOS SIN OFRECER RESITENC NO SE APRECIAN LESIONES RECIENTES EN HORQUILLA VULVAR NI VESTIBULO VAGINAL.
ANO: PLIEGUES PERIANALES CONSERVADOS, TONO CONSERVADO Y SIN LESIONES.

**CONCLUSIONES:**

1.- NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES.
2.- PRESENTA SIGNOS DE HIMEN COMPLACIENTE.
3.- NO PRESENTA SIGNOS DE ACTO CONTRANATURA.
4.- NO REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

**OBSERVACIONES:** SE REALIZA EL EXAMEN EN PRESENCIA DE SU TIA LA SRA. MARIA ERMITAÑO GONZAL CON DNI N° 46475093.
PERITADA Y SU TIA FIRMAN HOJA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO.

PERITO MEDICO: ROGER RONALD CANCHOS CUBA. DNI. 40079256. CMP: 47441.
DOMICILIO LABORAL: JR 28 DE JULIO Nº 1114 SEGUNDO PISO - HUANUCO
PERITAJE REALIZADO: EN LA DML II HUANUCO.
METODO UTILIZADO: CIENTIFICO CLINICO DESCRIPTIVO.

Oficina Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Segundo Despacho Fiscal

CASO N° 2006014504-2022-665-0
APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

**DISPOSICION N° 01**
Huánuco, Veinte de Mayo
del dos mil Veintidós

**VISTO:** La denuncia de parte interpuesta por la ciudadana María Ermitaño Gonzales, sobre la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad, en contra de **Clemente Gavino Antonio**, en agravio de la menor de iniciales **Y.L.C.E. (13años)**, representada por su progenitora Judith Ermitaño Gonzales; y;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- (Del Ministerio Público)**
Que, el Código Procesal Penal reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, este orden de ideas lo ha recogido el legislador en el ese nuevo Código Procesal Penal, pues se desarrollan un conjunto de facultades discrecionales a cargo del Ministerio Público, como son, por ejemplo, la facultad de realizar los actos urgentes destinados a recabar los elementos de convicción pertinentes e idóneos.

**SEGUNDO.- (De los hechos denunciados)**
De los actuados, se tiene que la ciudadana María Ermitaño Gonzales, denuncia que su sobrina de iniciales Y.L.C.E. (13años), ha sido víctima de Violación Sexual en dos oportunidades, aproximadamente en el mes de noviembre del año 2021, cuando la agraviada tenia 12 años; asimismo, estos hechos se habrían suscitado un mes antes del fallecimiento de Miguelina Gonzales Sacramento (madre de la denunciante), por parte del denunciado Clemente Gavino Antonio, hechos que habrían ocurrido en su inmueble ubicado en las Canteras de Llicua Alta, distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco; de igual forma, indica que no denunció los hechos en su oportunidad, toda vez que la tenía amenazada de muerte si contaba los hechos.

Aunado a ello precisa, que tomó conocimiento de los hechos denunciados por intermedio de su tía María Ermitaño Shaqlla, quien vive en Cerro Madre Mia – Aucayacu - Ucayali, toda vez que el denunciado después de asesinar a su progenitora (de la denunciante), se habría escapado hacia esa zona donde habría comentado que la mató por razones de haber ultrajado a la menor agraviada de iniciales Y.L.C.E. (13 años), ya que dicha persona tenía conocimiento de los hechos, y a fin de que no lo denuncie.

**TERCERO.- (Del tipo penal denunciado)**
El Código Penal en el artículo 173°, regula el tipo penal de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, que describe: "*El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo de alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua*".

**CUARTO.- (De la Investigación Preliminar)**
Que, el artículo 65 inciso 2 del Código Procesal Penal, establece: "*El Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará si correspondiere las primeras Diligencias Preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional*". Por lo que, la importancia de las diligencias preliminares, radica en que a través de ellas el Fiscal realiza actos de averiguación inmediata y en algunos casos inaplazables, a fin de recabas pruebas que le permitan afirmar sus presunciones; aquí se da inicio al procedimiento de construcción de la verdad procesal cuyo fin es

la recolección de información suficiente para dar inicio a la investigación preparatoria. Dichas diligencias forman parte de la investigación preparatoria teniendo el fiscal facultades para el archivamiento o formalización de la investigación preparatoria. Asimismo, de acuerdo al artículo 330° inciso 2) *"Las diligencias preliminares tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente."*

Por lo que, a fin de dilucidar en forma fehaciente la existencia o no de delito denunciado, es necesario iniciar investigación preliminar, a fin de realizarse las diligencias mínimas necesarias y de ser el caso formalizarse investigación preparatoria ante el órgano jurisdiccional correspondiente, todo ello conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 334 del Código Procesal Penal. Asimismo, estando al artículo antes citado el mismo establece que, el Fiscal puede fijar un plazo de la investigación preliminar según las características, complejidad y circunstancias de los hechos que son objeto de investigación.

Asimismo, es pertinente indicar que del reporte de busqueda de ficha Reniec de la persona de **María Ermitaño Shaqlla**, no se tiene coincidencias con dichos datos; por lo que, corresponde requerir a la denunciante María Ermitaño Gonzales, a fin de que informe a éste despacho fiscal los nombres y apellidos completos y correctos, domicilio y datos de ubicación (celular y correo electrónico) de la testigo María Ermitaño Shaqlla.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES**; Con las facultades otorgadas por el D. Leg. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con el artículo 334 inciso 2 del Código Procesal Penal D. Leg. 957, el Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco;

**DISPONE**: **INICIAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS** contra **CLEMENTE GAVINO ANTONIO,** por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, previsto en el artículo 173° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales **Y.L.C.E. (13años),** representada por su progenitora Judith Ermitaño Gonzales; *en consecuencia realícese las siguientes diligencias:*

1. ***RECÍBASE*** la Entrevista Única mediante Cámara Gesell de la menor agraviada de iniciales **Y.L.C.E. (13), vía prueba anticipada,** para tal efecto requiérase prueba anticipada ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco.
2. ***RECÍBASE*** la declaración testimonial de **MARÍA ERMITAÑO GONZALES, el día martes 07 de junio del 2022 a las 09:00 horas;** a fin de que rinda su manifestación sobre los hechos materia de investigación, para tal efecto deberá ingresar al enlace ***https://meet.google.com/pzn-sznq-ait***
3. ***RECÁBESE*** la declaración del investigado **CLEMENTE GAVINO ANTONIO,** una vez recabada la Entrevista Única mediante Cámara Gessel de la menor de iniciales Y.L.C.E. (13), asimismo, **requiérase** al investigado, se apersone a este Despacho Fiscal y designe un Abogado de su libre elección, bajo apercibimiento de ser asistido por el Abogado de la Defensa Pública, para tal efecto cúrsese el oficio correspondiente.
4. ***REQUIÉRASE*** a la denunciante **María Ermitaño Gonzales**, a fin de que **informe** a éste despacho fiscal en el plazo de 48 horas de notificada con la presente, **los nombres y apellidos completos y correctos, domicilio y datos de ubicación** (celular y correo electrónico) de la testigo **María Ermitaño Shaqlla**, según lo referido en su denuncia; toda vez que en el Sistema RENIEC no se encuentran coincidencias con dicha persona.
5. ***REQUIERASE*** **a la testigo, agraviada, investigado y sus abogados** a fin de que en el plazo de 48 horas de notificada con la presente, se apersonen a éste Despacho Fiscal *(mesa de parte física o mesa de parte virtual mesa4fppchco@gmail.com)* precisando su **número de celular con aplicativo WhatsApp, o número de contacto, así como correo**

electrónico (gmail), a efectos de que participen de las diligencias dispuestas mediante video declaración a través del aplicativo Google Meet.

6. **PRACTÍQUESE** la Pericia Psicológica a la menor agraviada de iniciales **Y.L.C.E. (13)**, luego de recabarse su entrevista única en cámara gessel en prueba anticipada. Para tal efecto en su oportunidad, se deberá cursar los oficios correspondientes.
7. **INCORPÓRESE** a la menor agraviada **Y.L.C.E. (13)** al Programa (Unidad Distrital) de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huánuco, a fin de que se le brinde asistencia integral.
8. **Cúrsese Oficio** al Juzgado Especializado de Familia de Turno de Huánuco, a fin de solicitar las medidas de protección que correspondan a favor de la menor de iniciales **Y.L.C.E. (13)**, quien presuntamente habría sido víctima de violación sexual por parte del investigado Clemente Gavino Antonio.
9. **PRACTÍQUESE** la **Evaluación Psicológica** al investigado **Clemente Gavino Antonio**, a fin de determinar su perfil psicosexual y rasgos de personalidad; debiendo el investigado concurrir al Despacho Fiscal, a fin de recabar el oficio correspondiente para la División Médico Legal II de Huánuco.
10. Se recabe los antecedentes policiales, penales y judiciales del investigado **Clemente Gavino Antonio**, para tal efecto cúrsese oficio a la entidad que corresponda; asimismo, recábese el reporte de casos a nivel nacional.
11. **Agréguese** a la investigación la ficha RENIEC de los intervinientes.
12. **Realícese** toda diligencia pertinente al esclarecimiento de los hechos, así como recabar los demás elementos de convicción que se consideren pertinentes, conducentes y útiles para la investigación.

**EN CONSECUENCIA**, tramítese la misma en **DESPACHO FISCAL**, y una vez cumplidas las diligencias o vencido el plazo, póngase a la vista para disponer lo que corresponda. *Notifíquese a las partes conforme a ley.*

ALEXANDER [illegible]020 BORCA
Fiscal Provincial Penal (T)
Cuarta Fiscalía Penal Corporativa - Huánuco

Carpeta Fiscal : 863 -2022
Fiscal Resp. : Alexander Betancourt Burela
Ficha e/SIF nº : 631 - 2022
Sumilla : **Apersonamiento y otros**

**SEÑOR FISCAL DE LA CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL COOPORATIVA DE HUANUCO**

16 JUN. 2022 Fiscal

**MARIA ERMITAÑO GONZALES**, identificada con DNI N° 46475093, en representación de la menor de iniciales **Y.L.C.E. (13)** celular 933120690, domiciliada en Ampliación Leoncio Prado Mz c Lote 9 (espalda de la capilla de las moras), Provincia y Departamento de Huánuco, en la investigación seguida contra **CLEMENTE GAVINO ANTONIO**, por la presunta comisión del delito de contra la Libertad Sexual en la modalidad de **VIOLACION SEXUAL de menor de edad**, ante Ud. me presento y digo:

agraviada acudo a su despacho con la finalidad de apersonarme a la instancia, señalando como domicilio procesal en la **Av. Los Girasoles S/N (Costado de la comisaria de Amarilis)**, lugar donde se harán llegar las notificaciones en lo sucesivo con arreglo a Ley. Asimismo, nombro como mi abogado defensor al letrado **Edwin Mario Camarena Miranda**, con Reg. C.A.H. N° 2729, teléfono de contacto N° 945943197, correo electrónico edwcm163.15@gmail.com, Abogado del CEM Comisaria Amarilis; otorgándole las facultades que prevé el Art. 80° del CPC.

**PRIMER OTROSI DIGO:** Que, **SOLICITO** se me expida copias de las piezas procesales principales que obran en la carpeta fiscal, en virtud a lo previsto en el artículo 84.7 del Código Procesal Penal y al criterio de colaboración entre las Entidades del Estado, no se realiza el pago respectivo.

**SEGUNDO OTROSI DIGO:** Que, **SOLICITO** al Representante del Ministerio Público se sirva recabar los antecedentes penales y judiciales del denunciado **CLEMENTE GAVINO ANTONIO**.

**TERCERO OTROSI DIGO:** Que, **SOLICITO** al Representante del Ministerio Público se sirva ordenar a quien corresponda se practique la evaluación psicológica del presunto agresor **CLEMENTE GAVINO ANTONIO** a efectos de conocer el tipo de personalidad, rasgos, entre otros.

**CUARTO OTROSI DIGO:** Que, **SOLICITO** a su despacho programar lo antes posible su **PRUEBA ANTICIPADA** mediante Entrevista Única en Medicina Legal de la menor agraviada de iniciales **Y.L.C.E. (13)**.

**QUINTO OTROSI DIGO:** Que, al amparo del artículo 82° del código Procesal Penal, pongo a conocimiento que la defensa de la presunta agraviada será asumida en forma conjunta con los abogados del Centro de Emergencia Mujer Comisaria Amarilis, **Abog. Katiuska Yohari Cespedes Rivera** con registro del C.A.H. N° 2691 con celular 949046849, **Abog. Zaira Lorena Ramírez Álvarez** con registro del C.A.H. N° 2054 con celular 962826744 y a la **Abog. Paola Suany Narváez Balbuena** con registro C.A.C. N° 2293 con celular 969605471, por lo que **SOLICITO** se brinde las facilidades del caso para la lectura de la Carpeta Fiscal, asistencia a diligencias, presentación de escritos y otros a las letradas antes referidas.

**POR LO EXPUESTO:**
A Ud. Señor Fiscal, sírvase proveer con arreglo a Ley.

Huánuco, 9 de junio del 2022

MIMP PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL CEM - COMISARIA AMARILIS
EDWIN MARIO CAMARENA MIRANDA
ABOGADO REG. C.A.H. N° 2729

María Ermitaño Gonz
46475093

o "Emergencia Mujer" - Av. Girasoles S/N al costado de la comisaria de amarilis-ref. Frente al colegi
la

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACIÓN

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO
Distrito Judicial de Huánuco

CASO SGF : 2006014504-2022-665-0.
FISCAL RESPONSABLE : ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA.

**PROVIDENCIA N° 02**
Huánuco, Quince de Junio del Dos Mil Veintidós.

**DADO CUENTA**: 1) El Oficio N°915-2022-COMASGEN-PNP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-OFICRI.CERAP, cursado por el Jefe de la OFICRI PNP de Huánuco, por medio del cual se informa que la persona de Clemente Gavino Antonio no registra antecedentes policiales; al respecto; 2) El escrito con fecha 14 de junio de 2022, presentado por la ciudadana María Ermitaño Gonzales, en representación de la menor de iniciales Y.L.C.E. (13); **AL PRINCIPAL**: por medio del cual se **APERSONA** a la presente investigación y **SEÑALA** como domicilio procesal en la Av. Los Girasoles S/N (Costado de la Comisaría de Amarilis)- Amarilis - Huánuco y nombra como su abogado defensor al Letrado Edwin Camarena Miranda y señala como correo electrónico edu153_15@hotmail.com; perteneciente al Abogado Defensor de la referida agraviada; AL PRIMER OTROSIDIGO: por medio del cual solicita se le expida copias de las principales piezas procesales que obran en la Carpeta fiscal; AL SEGUNDO OTROSÍ DIGO: por medio del cual solicita recabar los antecedentes penales y judiciales del denunciado Clemente Gavino Antonio, AL TERCER OTROSIDIGO: por medio del cual solicita se ordene a quien corresponda se practique evaluación psicológica del presunto agresor y AL CUARTO OTROSÍDIGO: por medio del cual solicito se programe la Prueba Anticipada mediante Entrevista Única en Medicina Legal de la menor agraviada y al QUINTO OTROSIDIGO: por medio del cual el Abogado Defensor Edwin Camarena Miranda, delega su representación a favor de los abogados Katiuska Yohari Céspedes Rivera, Abog. Zaira Lorena Ramírez Álvarez y Abog. Paola Suany Narváez Balbuena, a fin de que en su representación ejerzan defensa conjunta o indistintamente (...); al respecto **SE DISPONE: 1)** Al Oficio N°915-2022-COMASGEN-PNP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-OFICRI.CERAP; **téngase presente y agréguese** a los actuados; **2)** Al escrito presentado por la ciudadana María Ermitaño Gonzales, en representación de la menor de iniciales Y.L.C.E. (13), AL PRINCIPAL: **TÉNGASE por APERSONADA** a la ciudadana María Ermitaño Gonzales a la presente investigación, por **SEÑALADO** su **DOMICILIO PROCESAL** en la Av. Los Girasoles S/N (Costado de la Comisaría de Amarilis)- Amarilis – Huánuco, por **NOMBRADO** como su abogado defensor al Letrado Edwin Camarena Miranda y por señalado como correo electrónico edu153_15@hotmail.com; perteneciente al Abogado Defensor de la referida agraviada; AL PRIMER OTROSIDIGO: **EXPÍDASE** las copias conforme a solicitado por el Abogado del CEM - Comisaría de Amarilis; AL SEGUNDO, TERCER CUARTO OTROSÍDIGO: Estése a la Disposición N° 01; AL QUINTO OTROSIDIGO: Téngase por delegada su representación a favor de los abogados Katiuska Yohari Céspedes Rivera, Abog. Zaira Lorena Ramírez Álvarez y Abog. Paola Suany Narváez Balbuena, **téngase presente y agréguese** a los actuados.

*AVRR/mgh*

ALEXANDER RETAMOZO BORDA
Fiscal Provincial Penal (T)

Ministerio Público
Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Segundo Despacho Fiscal

MINISTERIO PUBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO
Distrito Judicial de Huánuco

CASO N°2006014504-2022-665-0

## CONSTANCIA DE CONCURRENCIA

En la ciudad de Huánuco, siendo las 09:20 horas del día 07 de junio del 2022, se deja constancia que en las instalaciones de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – Segundo Despacho, se hizo presente físicamente la testigo **MARIA ERMITAÑO GONZALES** identificada con DNI N°46475093, indicando que tenía programada su declaración a las 09:00 horas, sin embargo asiste fuera del horario establecido para su declaración, indicando que un familiar tenía programada una audiencia en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco y que por dicho motivo estuvo coordinando la participación de un Abogado, para la diligencia de su familiar, por lo cual se hizo tarde para la brindar su declaración en la presente diligencia; no obstante, desea cumplir con informar el nombre correcto de la testigo María Ermitaño Shaqlla, siendo el nombre correcto Amalia Ermitaño Shaqua, con celular N°929578975, con domicilio en C.P.M. Madre Mía – Nuevo Progreso – Tocache - San Martín; de lo que se deja constancia, para los fines consiguientes de Ley.

**MARIA ERMITAÑO GONZALES**
**DNI N°46475093**

ASISTENTE
4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa

CASO N°2006[illegible]

**AMPLIACIÓN DE PLAZO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

**DISPOSICIÓN N°02**
Huánuco, Uno de Julio
del Dos Mil Veintidós

**DADO CUENTA:** La investigación preliminar seguida en contra de **Clemente Gavino Antonio**, por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio de la menor de iniciales **Y.L.C.E. (13años)**, representada por su progenitora Judith Ermitaño Gonzales; y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- (De las Diligencias Preliminares)**

**1.1.** Que, de acuerdo al artículo 330° inciso 2) del Código Procesal Penal prescribe que "*Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.*"

**1.2.** La importancia de las diligencias preliminares, radica en que a través de ellas el Fiscal realiza actos de averiguación inmediata y en algunos casos inaplazables, a fin de recabar pruebas que le permitan afirmar sus presunciones; aquí se da inicio al procedimiento de construcción de la verdad procesal cuyo fin es la recolección de información suficiente para dar inicio a la investigación preparatoria. Estas diligencias forman parte de la investigación preparatoria, y las facultades especiales del Fiscal para estos actos (archivamiento), terminan con la formalización de la investigación preparatoria. Además dichas diligencias pueden ser realizadas por la Policía, por orden y bajo control del Fiscal, quien precisará el objeto y las formalidades específicas que deben reunir los actos de investigación.

**SEGUNDO.- (De la Ampliación)**

**2.1.** Que, conforme al artículo 334° inciso 2) del Nuevo Código Procesal Penal, "el plazo de las diligencias preliminares es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación (...)". En tal sentido, en el presente caso resulta necesario se realicen diligencias complementarias, ya que estando a lo previsto en el artículo 337° inciso 2) del Código Procesal Penal "*las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria. No podrán repetirse una vez formalizadas la investigación. Procede su ampliación si dichas diligencias resultaren indispensables (...)*".

**2.2.** El Fiscal como director y responsable de la investigación penal, así como de la carga de la prueba, debe de establecer su estrategia en cada caso concreto, a fin de poder recabar todos los elementos de convicción de cargo y descargo, que le sirva para determinar si formula o no acusación y en su caso al imputado preparar su defensa. Por lo tanto, está facultado para realizar cualquier tipo de diligencias que considere pertinentes y de utilidad para el proceso, esto es posible, debido a que la investigación preparatoria es flexible, dinámica y única.

**2.3.** Además, teniendo en consideración lo prescrito en la Casación Nro. 02-2008 - La Libertad, expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, donde se estableció como doctrina jurisprudencial que el plazo de las diligencias preliminares, el Fiscal puede fijarlo según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación siempre y cuando se atienda a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

**TERCERO.- (De las diligencias)**

**3.1.** De lo actuado se desprende, que a fin de complementar las diligencias dispuestas mediante Disposición N°01 (Iniciar Investigación Preliminar), es necesario ampliar el plazo de investigación preliminar, ya que el plazo se encuentra próximo a vencer; en tal sentido, a la fecha se tiene pendiente llevar a cabo la Entrevista Única mediante Cámara Gesell de la

menor agraviada de iniciales **Y.L.C.E (13), vía prueba anticipada**; asimismo, se tiene para tal efecto la declaración testimonial de María Ermitaño Gonzales y Amalia Ermitaño Shaqua, así como del investigado Clemente Gavino Antonio; así como también esta pendiente practicar evaluación psicológica a la agraviada y al investigado; entre otras diligencias útiles y pertinentes.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES:** Con las facultades conferidas por el D.Leg. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del Art. 334° del CPP, y lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°052, y Decreto Legislativo N°957, el Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

**DISPONE: AMPLIAR EL PLAZO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS**, a fin de practicarse las siguientes diligencias:

1. **RECÍBASE** la Entrevista Única mediante Cámara Gesell de la menor agraviada de iniciales **Y.L.C.E. (13), vía prueba anticipada,** para tal efecto requiérase prueba anticipada ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco.
2. **RECÍBASE** la declaración testimonial de **MARÍA ERMITAÑO GONZALES, el día martes 02 de agosto del 2022 a las 10:00 horas;** a fin de que rinda su manifestación sobre los hechos materia de investigación, para tal efecto deberá ingresar al enlace *https://meet.google.com/dkg-jkmh-bkg.*
3. **RECÍBASE** la declaración testimonial de **AMALIA ERMITAÑO SHAQUA, el día martes 02 de agosto del 2022 a las 11:30 horas;** a fin de que rinda su manifestación sobre los hechos materia de investigación, para tal efecto deberá ingresar al enlace *https://meet.google.com/dkg-jkmh-bkg.*
4. **RECÁBESE** la declaración del investigado **CLEMENTE GAVINO ANTONIO**, una vez recabada la entrevista única mediante cámara gesell de la menor agraviada; asimismo, se le requiere al investigado apersonarse a éste despacho fiscal y designe su abogado de libre elección, bajo apercibimiento de ser asistido por Abogado de la Defensa Pública.
5. **REQUIERASE a la testigo, agraviada, investigado y sus abogados** a fin de que en el plazo de 48 horas de notificada con la presente, se apersonen a éste Despacho Fiscal *(mesa de parte fisica o mesa de parte virtual mesa4fppchco@gmail.com)* precisando su **número de celular con aplicativo WhatsApp, o número de contacto, así como correo electrónico (gmail),** a efectos de que participen de las diligencias dispuestas mediante vídeo declaración a través del aplicativo Google Meet.
6. ***PRACTÍQUESE*** la Pericia Psicológica a la menor agraviada de iniciales **Y.L.C.E. (13),** luego de recabarse su entrevista única en cámara gessel en prueba anticipada, para tal efecto en su oportunidad, se deberá cursar los oficios correspondientes.
7. ***PRACTÍQUESE*** la **Evaluación Psicológica** al investigado **Clemente Gavino Antonio,** a fin de determinar su perfil psicosexual y rasgos de personalidad; debiendo el investigado concurrir al Despacho Fiscal, a fin de recabar el oficio correspondiente para la División Médico Legal II de Huánuco.
8. Se recabe los antecedentes policiales, penales y judiciales del investigado **Clemente Gavino Antonio,** para tal efecto cúrsese oficio a la entidad que corresponda; asimismo, recábese el reporte de casos a nivel nacional.
9. **Agréguese** a la investigación la ficha RENIEC de los intervinientes.
10. **Realícese** toda diligencia pertinente al esclarecimiento de los hechos, así como recabar los demás elementos de convicción que se consideren pertinentes, conducentes y útiles para la investigación.

**CONSECUENCIA**, tramítese la misma en **DESPACHO FISCAL,** y una vez cumplidas las diligencias o vencido el plazo, póngase a la vista para resolver, *notifíquese a las partes conforme a ley.*

ALEXANDER PEÑAZCO BORDA
Fiscal Provincial Penal (T)
Cuarta Fiscalía Penal Corporativa - Huánuco



*CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO*
*SEGUNDO DESPACHO FISCAL*
**Jirón Dos de Mayo N°1860 - Huánuco - 6to piso**
*MINISTERIO PÚBLICO*

CARPETA FISCAL N°2006014504-2022-665-0

**DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MARIA ERMITAÑO GONZALES**

*En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:40 horas del día 02 de agosto del 2022, habiendo iniciado la videoconferencia (diligencia virtual) con aplicativo google meet, el Fiscal Provincial Alexander Rosario Borda de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – Segundo Despacho, quien se encuentra asistido por el Asistente en Función Fiscal Irwing Jeff Gómez Arévalo, deja constancia que el día de la fecha se llevó a cabo de forma presencial y también de forma virtual por enlace google meet, no habiéndose conectado nadie hasta el final de la diligencia de la declaración de MARIA ERMITAÑO GONZALES, a fin de brindar su declaración programada para el día de la fecha.----------*

**INSTRUCCIONES PRELIMINARES**

**CONFORME AL ARTÍCULO 163° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE INFORMA SUS DERECHOS Y DEBERES.**

*Artículo 163° **Obligaciones del testigo.-***
*1. Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.*
*2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165°.*
*3. El testigo policía, militar o miembro de los sistemas de inteligencia del Estado no puede ser obligado a revelar los nombres de sus informantes. Si los informantes no son interrogados como testigos, las informaciones dadas por ellos no podrán ser recibidas ni utilizadas.*
*Artículo 409° **Falsa declaración de testigos y peritos en juicio.-***
*El testigo, perito, traductor o intérprete que, en un procedimiento judicial, hace falsa declaración sobre los hechos de la causa o emite dictamen, traducción o interpretación falsos, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de dos ni mayor de cuatro años. Si el testigo, en su declaración, atribuye a una persona haber cometido un delito, a sabiendas que es inocente, la pena será no menor de dos ni mayor de seis años. El Juez puede atenuar la pena hasta límites inferiores al mínimo legal o eximir de sanción, si el agente rectifica espontáneamente su falsa declaración antes de ocasionar perjuicio.*

**DESARROLLO DE LA DECLARACIÓN**

**SE LE REQUIERE A DECLARAR LO SIGUIENTE:**

**NOMBRES, APELLIDOS, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, EDAD, ESTADO CIVIL, PROFESIÓN U OCUPACIÓN, DOMICILIO REAL Y PROCESAL SI LO TUVIESE, ASÍ COMO NOMBRES Y APELLIDOS DE SUS PADRES, Y DE SER POSIBLE N° TELEFONO DE CONTACTO. Dijo:** Que, me llamo MARIA ERMITAÑO GONZALES identificada con DNI N°46475093, de 32 años de edad, fecha de nacimiento 25 de marzo de 1990, hija de Alberto Ermitaño Shaquia y Miguelina Gonzales Sacramento(f), natural del Distrito de Churubamba, Provincia y Departamento de Huánuco, primaria incompleta, de oficio comerciante, percibiendo mensualmente un aproximadamente S/.600 soles, estado civil conviviente, domicilio actual en Moras Pampa, Ampliación Leoncio Prado, sector 3(Referencia: Por el muro de Moras Pampa), Huánuco- Huánuco Huánuco con celular N°933120099 - 969027537 (Lucia Ermitaño, mamá) – 961150480 (Luis Blas, esposo), y no cuenta con correo electrónico.----------

**PRECISE USTED, SI REQUIERE DE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO, PARA QUE ASUMA LA PRESENTE MANIFESTACIÓN. Dijo.-** Que, no, no lo considero necesario.--------

**PRECISE USTED, SI CONOCE A LA MENOR DE INICIALES YARITA L.C.E (13), A QUIEN MENTE GABINO ANTONIO A AMALIA ERMITAÑO CHAHUA Y A JUDITH ERMITAÑO GONZALES. Dijo.-** Si, Yarita es mi sobrina y actualmente vive conmigo, a quien si lo conozco desde el año 2021 ya que era pareja sentimental, enamorado de mi mamá

Miguelina Gonzales Sacramento quien falleció; Amalia es mi tía por parte de [illegible] y Judith es mi hermana quien a la fecha se encuentra internada en el penal de [illegible]-----------------------------------------------

3) **PRECISE USTED, TODO EN CUANTO TENGA DE CONOCIMIENTO SOBRE LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN AGRAVIO DE SU SOBRINA YARITA L.C.E. (13), POR PARTE DE CLEMENTE GABINO ANTONIO. Dijo.-** Que, mi tía Amalia Ermitaño Chahua en fecha 07 de mayo del 2022 cuando conversé con mi tía me dijo que por acá hay chismes, es decir por Madre Mía, en la selva por donde vive mi tía, dice que los vecinos están con chismes, dicen que por la culpa de su nieta el señor Clemente habría matado a su abuela, es por ello que yo sospeché que seguro había pasado algo con mi sobrina, es por ello que yo le pregunté a mi sobrina Yarita, ¿te ha pasado algo con el señor Clemente Gabino? y ella me dijo que sí y se puso a llorar en ese momento, es donde me dicen todas las cosas, "si tía, ese señor me ha abusado sexualmente y me ha amenazado que si tu cuentas te voy a mandar al cielo con tu abuela", me dijo que en el mes de setiembre del 2021 aproximadamente antes de que fallezca mi mamá, abuela de mi sobrina, este señor habría abusado sexualmente de mi sobrina en una oportunidad, me dijo que este abuso fue en la casa de mi mamá, ubicado en el Centro Poblado de Llicua en horas de la mañana, me dijo que cuando la abusó vió bajar sangre de su vagina, cerró la puerta de la casa de mi mamá, trancó la puerta de la casa, le tapó su boca, le agarró del cuello para que no grite y después dice que le bajó su pantalón y su calzón y es allí donde abusó de ella, después de eso el señor le dijo que si avisas te voy a matar, saliendo de la casa y retirándose en su bajaj de color azul con blanco; es por ello que ese mismo día que tomé conocimiento yo vine a denunciar para que se investigue. -----------------------------------------------

4) **PRECISE USTED, DESDE QUE FECHA APROXIMADAMENTE CLEMENTE GABINO ANTONIO ERA PAREJA SENTIMENTAL DE SU MAMÁ MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO. Dijo.-** Que, la fecha exacta desconozco pero desde el mes de mayo de 2021 yo ya los miraba juntos y este señor iba a la casa de mi mamá y algunos días se quedaba en la casa a dormir, y en esa misma casa es donde vivia mi sobrina Yarita porque la mamá de Yarita estaba en el penal.-----------------------------------------------

5) **PRECISE USTED, LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE CLEMENTE GABINO ANTONIO. Dijo.-** Que, es de 57 años aproximadamente, es moreno, cabello negro, medio agarradito, de talla regular.-----------------------------------------------

6) **PRECISE USTED, SI SOBRE EL FALLECIMIENTO DE SU MAMÁ MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO EXISTE ALGUNA INVESTIGACIÓN EN CONTRA DE CLEMENTE GABINO ANTONIO. Dijo.-** Que, si a la fecha ya existe una investigación en contra de esta persona por haber matado a mi mamá creo que está en la Sexta Fiscalía.--------------

7) **PRECISE USTED, SI TIENE CONOCIMIENTO DEL NOMBRE DE LOS VECINOS QUIENES SEGÚN SU DECIR ESTÁN CON CHISMES SOBRE LA CULPA DE SU SOBRINA PARA DAR MUERTE A SU MAMÁ MIGUELINA. Dijo.-** Que, desconozco solo mi tía me dijo que los vecinos están con chismes y que mejor le pregunte a mi sobrina, es por esto que yo le pregunté a Yarita.-----------------------------------------------

8) **PRECISE USTED, LA DIRECCIÓN EXACTA DEL DOMICILIO DONDE SE HABRÍA PRODUCIDO LOS HECHOS EN AGRAVIO DE SU SOBRINA. Dijo.-** Que, se encuentra ubicada en Llicua Alta, por la calle 8, esto está ubicado cerca a la antena por la punta en el cerro, la casa es de material adobe, un piso, tiene dos cuartos, puerta de metal de color plomo, a la fecha nadie vive, está abandonado pero están los animales de mi mamá, pero se encuentran los animales de mi mamá.-----------------------------------------------

09) **PRECISE USTED, SI TIENE CONOCIMIENTO POR DONDE DOMICILIA CLEMENTE GABINO ANTONIO. Dijo.-** Que, este señor contaba a mi mamá y a mi sobrina que vivía por Aparicio Pomares por el comité 12, asimismo mi sobrina me ha contado que este señor decía que era matón, robaba y que ya estaba en la cárcel y los amenazaba.---------------------

**10) PRECISE USTED, SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR Y/O MODIFICAR A LO DECLARACIÓN. Dijo.-** Que, no.----------

Una vez leída, se precisa que las partes que se ha procedido a realizar capturas de pantalla en que se acredita que se estuvo conectado de comienzo a fin en la diligencia, de igual forma la testigo ha procedido a firmar una vezleida sudeclaración, con lo que culmina la presente siendo las 11:30 horas del mismo día, ante el representante del Ministerio Público.----------

MARIA ERMITAÑO GONZALES
DNI N°46475093

ALEXANDER RETAMOZO BORDA
Fiscal Provincial Penal (T)
Cuarta Fiscalía Penal Corporativa - Huánuco

Irwing Jeff Gómez Castro
Asistente en Función Fiscal
Cuarta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR HUALLAYCO N° 1326
Juez ROMERO GUIA Teodorico Cesar PAD 20171200126 Juez
Fecha: 19/07/2022 11:36:07 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D Juzgado
HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

**3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF**

EXPEDIENTE : 02431-2022-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
PERSONA AGRESORA : GAVINO ANTONIO, CLEMENTE
VICTIMA : C E, YL

# AUTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N°2047 - 2022

**Resolución N°01**
Huánuco, cinco de julio del año dos mil veintidós.-.

**AUTOS Y VISTOS:** Los actuados en la presente denuncia, y puestos los autos a Despacho, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, procede a expedir la presente resolución:

## I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por **MARIA ERMITAÑO GONZALES (32)**, en representación de su menor sobrina de iniciales **Y.L.C.E. (13)**, contra **CLEMENTE GAVINO ANTONIO (53)**, sobre actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

## II. ANTECEDENTES

***Denuncia***

A razón de la denuncia presentada ante la **Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco - Segundo Despacho,** se desprende de los fundamentos de la disposición, lo siguiente: *"De los actuados se tiene que la ciudadana María Ermitaño Gonzales, denuncia que su sobrina de iniciales Y.L.C.E. (13), ha sido víctima de violación sexual en dos oportunidades, aproximadamente en el mes de noviembre de 2021, cuando la agraviada tenía 12 años de edad, asimismo estos hechos se habrían suscitado un mes antes del fallecimiento de Miguelina Gonzales Sacramento -madre de la denunciante-, por parte del denunciado Clemente Gavino Antonio, hechos que habrían ocurrido en su inmueble ubicado en las cantera de Llicua Alta, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, de igual forma indico que no denuncio los hechos en su oportunidad, toda vez que la tenía amenazada de muerte si contaba los hechos. Aunado a ello precisa que tomo conocimiento de los hechos denunciados por intermedio de su tía María Ermitaño Shaqlla, quien vive en Cerro Madre Mía, Aucayacu - Ucayali, toda vez que el denunciado después de asesinar a su progenitora - de la denunciante-, se habría escapado hacia esa zona donde habría comentado que la mató por razones de haber ultrajado a la menor agraviada de iniciales Y.L.C.E. (13), ya que dicha persona tenía conocimientos de los hechos, y a fin de que no lo denuncie. (...)".*

## III. FUNDAMENTOS

***Defensa de la persona humana y el derecho a la integridad personal***

1. La Constitución, en su artículo primero, establece que "[l]*a defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido la dignidad es el parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuente* de los derechos fundamentales, proyectándose como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.
2. En la medida en que los derechos fundamentales constituyen una manifestación de la dignidad de la persona humana, estos tienen una posición central en el ordenamiento jurídico. Esa *centralidad* implica, la previsión de mecanismos jurídicos que garanticen su eficacia real, tanto el derecho subjetivo de las personas, como el conjunto de valores y bienes constitucionales que son igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra Constitución haya previsto determinadas "garantías constitucionales"[1], a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.
3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5° que "*Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*". En este sentido la Constitución recoge esta norma al señalar que: "*Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes*"[2]. En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, ha señalado que el contenido esencial del derecho a la **integridad personal** comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.
4. El derecho a la integridad personal supone, ante todo, la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible afirmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un interés, a su corporeidad humana, como expresión directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares[3].

***De la tutela jurisdiccional de los sujetos de protección de la Ley N° 30364***

5. El T.U.O. de la Ley N° 30364 "*Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*" establece en su artículo 7, los sujetos de protección, que son: **a)** Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y **b)** Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.
6. Es así que la mencionada norma, precisa en su artículo 9°, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3° de la Convención de Belém do Pará[4], que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

---

[1] Artículo 200°.

[2] Artículo 2°, inciso 24), apartado h).

[3] PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. *El Derecho a la integridad Personal en la Doctrina y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. En: Diálogo con la Jurisprudencia N° 66, Año 9. Marzo de 2004.

[4] Inciso "b" del artículo 3° de la Convención de Belém do Pará.

7. Para tal efecto, el estado ha establecido mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

***Definición de violencia familiar***

8. La violencia contra la mujer es definida por el artículo 1° de la "*Convención de Belem Do Pará*", como *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"*, por tanto la violencia contra la mujer tiene múltiples manifestaciones.[5]

9. De ahí que el T.U.O. de la Ley N° 30364, *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*, señala en su artículo 5°, que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Agrega a su vez el Reglamento de la referida Ley, que este tipo de violencia se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación.

10. El Reglamento de la Ley 30364, en su artículo 4°, numeral 5, nos precisa que la violencia sexual efectuada contra niñas, niños y adolescentes, es toda conducta con connotación sexual realizada por cualquier persona, aprovechando la **condición** de especial vulnerabilidad de las niñas, niños o adolescentes, o aprovechando su cargo o posición de poder sobre las mismas, afectando su indemnidad sexual, integridad física o emocional, así como la libertad sexual de acuerdo a lo establecido por el Código Penal y la jurisprudencia de la materia. No es necesario que medio violencia o amenaza para considerar la existencia de violencia sexual.

***Tipos de violencia***

11. El T.U.O. de la Ley N° 30364 en su artículo 8° señala los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo: a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual y, d) violencia económica o patrimonial. Así, la *violencia física* es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. En tanto, la *violencia psicológica* es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Por otro lado, la *violencia sexual* está constituida por acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, asimismo, la exposición a material pornográfico, entre otros. Por último, la *violencia económica o patrimonial* es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrantes del grupo familiar, a través de: 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos,

[5] NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Manual para Magistrados y auxi... Justicia, Academia de la Magistratura y Cooperación Técnica Alemana, pp. 233.


424

instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

***Sobre las medidas de Protección***

12. El T.U.O. de la Ley N° 30364, ha establecido en su artículo 14°, que los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, para lo cual el juez de familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección, y el peligro en la demora, así como los criterios establecidos en el artículo 33º de la referida norma, pudiendo hacer extensivas estas medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad, que estén a cargo de la víctima.

13. Que, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Poder Ejecutivo, por el poder delegado por el Congreso de la República mediante Ley N° 31011, emitió el **Decreto Legislativo N° 1470**, el cual establece las medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar, durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19. Para ello, precisa que para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia (artículo 4º, inc. 4.4.).

14. Ahora, siguiendo esa misma línea de ideas, el Decreto Legislativo N° 1470, establece que el juez de familia dictará [en el acto] las medidas de protección y/o cautelares idóneas, **prescindiendo de la audiencia, y con la información que tenga disponible**, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener (artículo 4º, inc. 4.3.). Lo que nos hace necesario precisar, que las medidas de protección se dictarán en mérito a lo expuesto por la víctima en su denuncia.

15. Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1470, ha previsto que la ejecución de las medidas de protección, estará a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP), para cuyo efecto georreferencia la dirección del domicilio consignado en la presente medida de protección, proporcionando un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole protección y seguridad (artículo 4º, inc. 4.7.), para ello, dependerá del nivel de comunicación que mantenga la víctima con la PNP, la misma que por la situación de aislamiento social, la PNP proporciona el número telefónico de la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, WhatsApp, Messenger, e

***Análisis del caso materia de controversia***

**a) De los actos de violencia denunciados**

*Se desprende del contenido de los fundamentos de la Disposición, lo siguiente: "De los actuados se tiene que la ciudadana María Ermitaño Gonzales, denuncia que su sobrina de iniciales Y.L.C.E. (13), ha sido víctima de violación sexual en dos oportunidades, aproximadamente en el mes de noviembre de 2021, cuando la agraviada tenía 12 años de edad, asimismo estos hechos se habrían suscitado un mes antes del fallecimiento de Miguelina Gonzales Sacramento -madre de la denunciante-, por parte del denunciado Clemente Gavino Antonio, hechos que habrían ocurrido en su inmueble ubicado en las cantera de Llicua Alta, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, de igual forma indico que no denuncio los hechos en su oportunidad, toda vez que la tenía amenazada de muerte si contaba los hechos. Aunado a ello precisa que tomo conocimiento de los hechos denunciados por intermedio de su tía María Ermitaño Shaqlla, quien vive en Cerro Madre Mia, Aucayacu - Ucayali, toda vez que el denunciado después de asesinar a su progenitora -de la denunciante-, se habría escapado hacia esa zona donde habría comentado que la mató por razones de haber ultrajado a la menor agraviada de iniciales Y.L.C.E. (13), ya que dicha persona tenía conocimientos de los hechos, y a fin de que no lo denuncie. (...)".*

**b) De los documentos adjuntados a la denuncia**

Respecto a los actos de **violencia sexual,** que habría sufrido la menor de iniciales **C.E.Y.L. (13),** obran en autos los siguientes documentales:

- ✓ **Formato de Conocimiento de Hecho Delictivo de parte agraviada,** efectuado por **María Ermitaño Gonzales (32),** de fecha 11 de mayo del 2022.
- ✓ **Certificado Médico Legal N° 006829-E-IS.,** de fecha 11 de mayo del 2022, correspondiente a la presunta agraviada de iniciales **C.E.Y.L. (13),** quien al examen médico presenta: *"Al Examen de Integridad Física: no presenta lesiones traumáticas corporales recientes al momento del examen. Al examen de integridad sexual: Al examen del área extragenital: no presenta lesiones traumáticas recientes. Al examen del área paragenital: no presenta lesiones traumáticas recientes. Al examen del área genital: ausencia de vello púbico, monte de venus sin lesiones. Labios mayores y menores sin lesiones. Asimetría de labios mayores por hiperplasia de labio mayor izquierdo tercio superior. Himen: de forma anular de orificio grande mayor de 2.5cm de diámetro, membranoso y elástico, que a la maniobra bidigital, permite el paso de dos dedos sin ofrecer resistencia no se aprecian lesiones recientes en horquilla bulbar ni vestíbulo vaginal. Ano pliegues perianales conservados, tono conservado y sin lesiones"*; concluyendo el médico legista: *"No presenta lesiones traumáticas corporales recientes.* ***Presenta signos de himen complaciente.*** *No presenta signos de acto contranatura. No requiere incapacidad médico legal"*.

***Resolución del caso***

16. En el presente caso, se tiene que la recurrente **María Ermitaño Gonzales,** denuncia por actos de violencia sexual en agravio de su **menor sobrina de iniciales Y.L.C.E. (13),** por parte del enamorado de su abuela, el denunciado, **Clemente Gavino Antonio**, quien -según señala el denunciante- habría abusado sexualmente de la menor hasta en dos oportunidades desde que tenía 12 años, hecho que tomo conocimiento por intermedio de su tía, quien radica en la selva, y el referido le habría comentado tal accionar en agravio de la menor escapándose por dicho lugar;

evidenciándose de este modo un riesgo en el que se encuentra la adolescente, debido a la propia edad que ostenta ya que resulta vulnerable e indefensa frente a estos hechos violentos, que no se computa únicamente con el Certificado Médico Legal de Integridad Sexual presentes en autos, sino también de la valoración conjunta de todos los actuados que obran en el expediente así como la declaración brindada por su tía materna, al momento de interponer su denuncia; por lo que, teniendo en consideración la finalidad de la Ley N° 30364, que es la de **prevenir, sancionar y erradicar** cualquier tipo de violencia en agravio de las mujeres -y de los integrantes del grupo familiar- es que en el presente caso resulta necesario dictarse medidas de protección a favor de la menor con el objetivo de garantizarle una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

17. Es necesario precisar que más allá del derecho del denunciado a ser escuchado, a efectos de participar en la construcción de la decisión que ponga fin al procedimiento, este órgano jurisdiccional considera que, la palabra del recurrente -recogida en la denuncia- y atendiendo el resultado del Certificado Médico Legal de Integridad Sexual, la Ley N° 30364 permite al juzgador dictar medidas de protección a favor de la víctima o víctimas, prescindiéndose de la audiencia, es por ello que se procede a expedir la presente resolución.

18. Ahora bien, ante el incumplimiento de las medidas de protección, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 39° del T.U.O. de la Ley N° 30364, esto es, que el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el artículo 368° del Código Penal. Del mismo modo, se aplicarán las medidas coercitivas establecidas en el artículo 53° del Código Procesal Civil y 181° del Código de los Niños y Adolescentes[5].

19. Asimismo, conforme a la tabla de valoración de riesgo actualizado por la Resolución Ministerial N° 189-2021-MIMP en el marco del Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y su Reglamento, dicha menor de iniciales **Y.L.C.E. (13),** se encontraría en presunta situación de riesgo de desprotección familiar por violencia sexual en la familia de origen, y se requiere fortalecer su capacidad de protección, motivo por el cual amerita la intervención de la Unidad de Protección Especial de Huánuco, en tal sentido póngase de conocimiento a dicha institución, a fin que proceda conforme a sus atribuciones.

20. Es preciso indicar que la Ley N° 30364 y su reglamento, establecen que mediante el presente proceso, no se busca anticipar decisiones que a futuro se van a expedir, sino solo procurar un espacio de protección para la supuesta víctima, con la finalidad de evitar que el daño argumentado se intensifique, pues luego de expedirse la presente resolución, los actuados -o en su defecto, la presente resolución- serán remitidos a la fiscalía penal correspondiente, para que proceda conforme a sus atribuciones[7], en el cual se dispondrán mayores diligencias cuyos resultados serán evaluados para una formalización de denuncia o archivo, según corresponda.

21. Por último, de acuerdo a lo previsto en los artículos 36° y 37° del T.U.O. de la Ley 30364, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° inciso 4.7. del Decreto legislativo N° 1470, las medidas de protección serán ejecutadas a través de la Policía Nacional del Perú [por defecto], bajo la dirección de este órgano jurisdiccional, además de disponer, según el caso lo requiera, que el Equipo Multidisciplinario a través del área

[5] Artículo 37.4 del Reglamento de la Ley N° 30364.
[7] De conformidad al artículo 37.6 del Reglamento de la Ley N° 30364.

social, realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección, las que se mantendrán vigentes, tal como lo establece el artículo 35° del T.U.O. de la Ley N° 30364.

**IV. DECISIÓN**

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, administrando justicia a nombre de la Nación,

**RESUELVE:**

1. **OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de la **MENOR DE INICIALES Y.L.C.E. (13),** representada por su tía **MARIA ERMITAÑO GONZALES (32),** consistentes en:

   a) **ORDENO** que el denunciado **CLEMENTE GAVINO ANTONIO (53),** se encuentra **IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE** a la **MENOR DE INICIALES Y.L.C.E. (13),** ya sea en su domicilio, centro de estudios o en cualquier otro lugar donde esta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de **Trescientos (300) Metros:** por lo tanto, se encuentra **PROHIBIDO** de **INGRESAR Y/O PERMANECER** en el domicilio actual que ocupa u ocupará la referida victima **MENOR DE INICIALES Y.L.C.E. (13),** sito en *(Domicilio en reserva)*; y de encontrarse dentro de dicho domicilio debe ser **RETIRADO**, para lo cual **OFÍCIESE** a la **Comisaría PNP de Familia de Huánuco,** para el cumplimiento de esta medida de protección.

   b) **PROHÍBO** al denunciado **CLEMENTE GAVINO ANTONIO (53),** a que intente o mantenga algún tipo de comunicación con la **MENOR DE INICIALES Y.L.C.E. (13),** ya sea esta de manera directa, por medio de terceros, llamadas telefónicas, mensajes de texto (desde su propio teléfono o de terceros), correos electrónicos, o a través del uso y empleo de redes sociales como Facebook, mensajería instantánea como WhatsApp o cualquier otra red social (desde su propio perfil o desde otros perfiles).

   c) **ORDENO** que la **Comisaría PNP de Familia de Huánuco, REALICE PATRULLAJE CONSTANTE** en el domicilio de la víctima **MENOR DE INICIALES Y.L.C.E. (13),** sito en *domicilio en reserva.*

   d) **ORDENO** que la **Trabajadora Social del Equipo Multidisciplinario** adscrito a los Juzgados de Familia de Huánuco, realice el **SEGUIMIENTO** del presente caso por el lapso de **cuatro (04) meses, e INFORME** a este juzgado del cumplimiento de las medidas de protección dictadas, para lo cual, debe solicitar a este Juzgado el número telefónico -*en reserva*- de la **MENOR AGRAVIADA DE INICIALES Y.L.C.E. (13),** para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** con la presente, bajo responsabilidad funcional.

2. **ORDENO** al denunciado **CLEMENTE GAVINO ANTONIO (53),** a cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de la **MENOR DE INICIALES Y.L.C.E. (13),** a no incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en su agravio, de lo contrario será denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, prescrito en el Código Penal, así como aplicarse las medidas coercitivas de multa y/o detención hasta por veinticuatro horas, establecidas en el Código Procesal Civil y Código de los Niños y Adolescentes.

3. **MANTÉNGASE VIGENTES** estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, o **HASTA** que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.

4. **OFÍCIESE** a la **Comisaría PNP de Familia de Huánuco**, para el cumplimiento de estas medidas de PROTECCIÓN.

5. **REMÍTASE** copia certificada de la presente resolución a la **CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO - SEGUNDO DESPACHO**, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, y **FÓRMESE** el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.

6. **OFÍCIESE** a la **Unidad de Protección Especial (UPE) - HUÁNUCO**, toda vez que la **ADOLESCENTE DE INICIALES Y.L.C.E. (13)**, se encontraría en situación de riesgo por desprotección familiar, para lo cual se remitirá en copias certificados los presentes actuados.

7. **REQUIÉRASE** a las partes procesales [**parte denunciante y denunciada**], informen en el plazo más breve posible y de manera documentada su **casilla electrónica judicial**, a efectos de que las resoluciones que emanen del presente proceso sean notificadas a dicha casilla; y en la misma visualizaran el seguimiento del expediente. Debiendo apersonarse a las instalaciones de la **Sede Valdizan - Jr. Hermilio Valdizan N° 130 - 6to Piso - Huánuco, -Central de Notificaciones-**, para respectiva creación de la casilla judicial, según **Resolución Administrativa N°000135-2022-CE-PJ.**

8. **AUTORÍCESE** a la Técnica Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o WhatsApp a las partes involucradas, debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificación, **adjuntándose el croquis domiciliario de las partes, si los hubiere, NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

CARGO

Ministerio Público
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Segundo Despacho Fiscal

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO
Distrito Judicial de Huánuco

309 Folios

**Expediente** :
**Carpeta Fiscal** : **2006014504-2022-665-0.**
**Imputado** : Gavino Antonio Clemente
**Delito** : Violación Sexual de Menor de Edad
Agraviada : **Y.L.C.E. (13 años).**
**Sumilla** : **REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA.**
**Casilla Electrónica:** 74713
**Correo Electrónico:** alexander.retamozo.b@gmail.com
**Celular** : 942130890

**SEÑOR JUEZ TRANSITORIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TURNO DE HUÁNUCO.**

19 AGO. 2022
RECIBIDO

**ALEXANDER RETAMOZO BORDA**, Fiscal Provincial Titular Penal del Segundo Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Huánuco, con domicilio procesal en el Jirón Dos de Mayo 1860 - Sexto Piso - Huánuco, con **Casilla Electrónica N°74713, Correo Electrónico** alexander.retamozo.b@gmail.com **y celular N°942130890;** ante Ud. respetuosamente me presento y expongo lo siguiente:

**I.- PETITORIO:**

De conformidad con el numeral 1° literal a) del Artículo 242° del Código Procesal Penal solicito **PRUEBA ANTICIPADA** de la declaración de la agraviada de iniciales **Y.L.C.E. (13 años),** en la investigación preliminar que se sigue contra **CLEMENTE GAVINO ANTONIO,** por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, previsto en el artículo 173° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales **Y.L.C.E. (13 años),** representada por su progenitora Judith Ermitaño Gonzales.

**II.- HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR:**

**2.1.-** De los actuados, se tiene que la ciudadana María Ermitaño Gonzales, denuncia que su sobrina de iniciales Y.L.C.E. (13 años), ha sido víctima de Violación Sexual en dos oportunidades, aproximadamente en el mes de noviembre del año 2021, cuando la agraviada tenía 12 años; asimismo, estos hechos se habrían suscitado un mes antes del fallecimiento de Miguelina Gonzales Sacramento (madre de la denunciante), por parte del denunciado Clemente Gavino Antonio, hechos que habrían ocurrido en su inmueble ubicado en las Canteras de Llicua Alta, distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco; de igual forma, indica que no denunció los hechos en su oportunidad, toda vez que la tenía amenazada de muerte si contaba los hechos.

Aunado a ello precisa, que tomó conocimiento de los hechos denunciados por intermedio de su tía María Ermitaño Shaqlla, quien vive en Cerro Madre Mía – Aucayacu - Ucayali, toda vez que el denunciado después de asesinar a su progenitora (de la denunciante), se habría escapado hacia esa zona donde habría comentado que la mató por razones de haber ultrajado a la menor agraviada de iniciales Y.L.C.E. (13 años), ya que dicha persona tenía conocimiento de los hechos.

**III.- DE LA SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS:**

Que, de los hechos denunciados y de l[illegible] se advierte, que la conducta del investigado CLEMENTE GAVIN[illegible] ANTONIO, se encuentra en el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de VIOLAC[illegible] SEXUAL DE MENOR DE EDAD, previsto en el artículo 173° del Código Penal, que describe: "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de algún objeto o parte del cuerpo de alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua".

## IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

1. **Formato de conocimiento de hecho delictivo de parte agraviada (obrante a fs. 01/02)**, de fecha 12 de mayo del 2022, en el que la persona de Ermitaño Gonzales Maria denuncia a Clemente Gavino Antonio que habría violado a su sobrina de iniciales C.E.Y.L. (13), cuando ella tenía 12 años de edad, en dos oportunidades aproximadamente en el mes de noviembre de 2021, un mes antes del fallecimiento de la señora Miguelina Gonzales Sacramento hechos que habrían ocurrido en su inmueble ubicado en Llicua Alta, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, hechos que no habrían sido denunciados en su oportunidad toda vez que la tenía amenazada de muerte si contaba sobre estos hechos se habría enterado por intermedio de su tía María Ermitaño Shaqlla quien vive en Cerro Madre Mia, Aucayacu, Ucayali toda vez que el denunciado después de matar a su madre se habría escapado hacia esa zona donde habría comentado que la mató por razones de haber ultrajado a su menor sobrina y que ésta tenía conocimiento de ello.

2. **Ficha RENIEC de la menor agraviada de iniciales C.E.Y.L.(13) (obrante a fs. 06)**, de cuyo contenido fluye los datos de identificación de la menor agraviada, asimismo fluye que ésta tiene 13 años de edad a la fecha, habiendo nacido el 16 de marzo de 2022.

3. **Ficha RENIEC del investigado Clemente Gavino Antonio (obrante a fs. 03)**, de cuyo contenido fluye los datos de identificación e individualización del investigado.

4. **Certificado Médico Legal N°006829-E-IS (obrante a fs. 10)**, de fecha 11 de mayo del 2022, practicado a la menor agraviada de iniciales C.E.Y.L.(13), y suscrito por el Roger Ronald Canchos Cuba; de cuya DATA fluye que la menor agraviada durante la pericia refirió "Peritada menor de edad acude en compañía de su tia señora Maria Ermitaño Gonzales con DNI N°46475093, quien refiere que su sobrina fue abusada sexualmente por Clemente quien era enamorado de su abuelita, en dos oportunidades ocurridas en noviembre del 2021, no precisa las fechas exactas. Acude a este despacho para reconocimiento Médico Legal de Integridad Sexual solicitado por la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco";concluye que la menor de iniciales C.E.Y.L. (13), no presenta lesiones traumáticas corporales recientes, presenta signos de himen complaciente, no presenta signos de acto contranatura, no requiere incapacidad médico legal.

5. **Certificado Judicial de Antecedentes Penales N°4450991 (obrante a fs. 15)**, de fecha 01 de junio del 2022, el cual indica que Clemente Gavino Antonio si registra antecedentes , ante el Segundo Juzgado Penal de Chanchamayo, en el expediente N°2006-98, en fecha 16/11/2011, por el delito de Hurto Agravado, tiempo de pena 3 años, tipo de pena privativa de libertad condicional.

6. **Informe Social N°023-2022-MIMP/AURORA/CEM/CIA/AMARILIS-TS-E.U.G obrante a fs. 29-30)**, de fecha 23 de junio de 2022 practicado a la menor agraviada de iniciales C.E.Y.L. (13), por la trabajadora social Lic. Edilia Utus Garcia, del MIMP, Programa Nacional Aurora, CEM Comisaria Amarilis, el cual concluye que después de evaluar los indicadores de riesgo se concluye lo siguiente: Menores se encuentran en situación de riesgo moderado habiéndose encontrado factores de riesgo descritos en el ITEM VI, que ponen en peligro su vida y salud emocional y se recomienda: se sugiere que las instituciones operadoras de justicia, tomen las acciones inmediatas del caso, con la finalidad de que se brinden medidas de protección a favor de la menor, se recomienda la intervención y seguimiento a la UPE Huánuco, se recomienda continuar con el seguimiento respectivo del caso.

**Declaración testimonial de Maria Ermitaño Gonzales (obrante a fs. 32-34)**, En el que ella señala que a su tía Amalia Ermitaño Chahua en fecha 07 de mayo de 2022 cuando conversó con ella le dijo que habían chismes en la localidad de Madre mia, en la selva donde vive su tía donde unos vecinos están con un chisme, donde decían que por culpa de su nieta el señor Clemente

había visitado a su abuela, es por ello que sospechó que seguro había pasado algo con su sobrina, es por eso que ella le preguntó a su sobrina Yarita ¿Te ha pasado algo con el señor Clemente Gabino?Y ella le dijo que si y se puso a llorar en ese momento, es donde le dice "si ese señor me ha abusado sexualmente y me ha amenazado que si tu cuentas le voy a matar a ti y a tu abuela", se lo dijo en el mes de setiembre del 2021 aproximadamente antes de que fallezca su mamá, abuela de su sobrina, este señor habría abusado sexualmente de su sobrina en una oportunidad, me dijo que este abuso fue en la casa de mi mamá, ubicado en el Centro Poblado de Llicua en horas de la mañana, le dijo que cuando la abusó vió bajar sangre de su vagina, cerró la puerta de la casa de su mamá, trancó la puerta de la casa, le tapó su boca, le agarró del cuello para que no grite y después dice que le bajó su pantalón y su calzón y es allí donde abusó de ella, después de eso el señor le dijo que si avisas te voy a matar, saliendo de la casa y retirándose en su bajaj de color azul con blanco; es por ello que ese mismo día que tomó conocimiento denunció ante la Fiscalía para que se investigue.

## V. RAZONES QUE MOTIVAN EL REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA:

La declaración en Cámara Gesell de la menor agraviada de iniciales **C.E.Y.L.(13)** es importante por cuanto va a detallar la forma y circunstancias en como ocurrieron los hechos en su agravio, ante el Juez de Investigación Preparatoria, Fiscal y abogado del investigado y de la parte agraviada; es ***indispensable*** y ***urgente*** para los fines de la investigación que la declaración se lleve a cabo en forma ***inmediata*** y como prueba anticipada; de conformidad con el artículo 242°, numeral 1) inciso d) del Código Procesal Penal; por cuanto los hechos denunciados se encuentran tipificados en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, del Código Penal; asimismo, dada la naturaleza del delito; de igual forma con la prueba anticipada buscamos la irrepetibilidad de la declaración de la agraviada, a fin de evitar la criminalización secundaria[1]. En consecuencia, por las razones antes expuestas, existen motivos fundados para que la agraviada no declare durante la investigación o en el juicio oral.

## VI. PERSONAS QUE DEBEN INTERVENIR EN LA DILIGENCIA.

1.- La agraviada de iniciales **C.E.Y.L.(13)**, acompañada por su abogado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Doctor Edwin Mario Camarena Miranda/ E-mail: educm153.15@gmail.com / Cel: 945943197.

2.- El abogado defensor de libre elección del investigado **Antonio Clemente Gavino** sin perjuicio de que se le designe un abogado defensor de la Defensoría Pública.

3.- El Psicólogo Forense.

4.- El Representante del Ministerio Público – Fiscal a cargo de la investigación.

5.- El Representante del Ministerio Público - Fiscal de Familia

## VII. LUGAR DONDE SE DEBE LLEVAR A CABO LA DECLARACIÓN.

Instalaciones de la Cámara Gesell de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y/o instalaciones de la Cámara Gesell del Ministerio Público.

## VIII. LOS SUJETOS PROCESALES CONSTITUIDOS Y SU DOMICILIO PROCESAL.

Las partes no se han apersonado a la investigación; en ese sentido se les deberá notificar en los siguientes domicilios:

I. **Antonio Clemente Gavino:**

DOMICILIO REAL SEGÚN FICHA RENIEC: Asent. Humano Comite 12 Mz. S LT 05 - Huánuco – Huánuco (Referencia: Pasaje Los Cipreces Mz 5 Lote 5, Comite 12, Casa De Dos Pisos, Material Noble Verde, dos puertas de metal verde).

DOMICILIO PROCESAL: Jr. Crespo Castillo 820 (Oficina de Defensa Pública Huánuco)-

[1] Fundamento 12 y 14 del Acuerdo Plenario N° 5-2016/CIJ-116, publicado el 17 de octubre del 2017.

Huánuco. Abogado: Defensor Público Oscar Ferrer Berrospi, con celular [illegible] correo electrónico oferrerb@gmail.com, casilla electrónica N°680-40.

C.E.Y.L.(13), **identificada con DNI.N°81049436,** representada por [illegible] Maria Ermitaño Gonzales, identificada con **DNI.N°46475093.**

DOMICILIO REAL: Ampliación Leoncio Prado Sector 3- Las Moras manzana C lote 02- Huánuco- Huánuco (Referencia: cerca al muro de La Florida) 933120099-969027537.

DOMICILIO PROCESAL: Av. Los Girasoles S/N (Costado de la Comisaría de Amarilis) Amarilis- Huánuco- Huánuco. Abogado Edwin Mario Camarena Miranda/ E-mail: edwin153.15@gmail.com / Cel: 945943197.

En caso de inconcurrencia del investigado o de su abogado defensor de libre elección, deberá ser asistido por un defensor público, para tal efecto deberá cursarse oficio a la Defensa Pública de Huánuco.

## IX. FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN EL REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA.

**9.1.-** En el presente caso se ha aperturado investigación preparatoria contra **Antonio Clemente Gavino**, quien habría abusado sexualmente en dos oportunidades, aproximadamente en el mes de noviembre del año 2021, de la menor de iniciales C.E.Y.L cuando la agraviada tenía 12 años; asimismo, estos hechos se habrían suscitado un mes después del fallecimiento de Miguelina Gonzales Sacramento (madre de la denunciante y abuela de la menor agraviada), por parte del denunciado Clemente Gavino Antonio, hechos que habrían ocurrido en su inmueble ubicado en las Canteras de Llicua Alta, distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco; de igual forma, indica que no denunció los hechos en su oportunidad, toda vez que la tenía amenazada de muerte si contaba los hechos.

**9.2.-** Asimismo, se tiene que en el transcurso de la investigación, la menor agraviada ha señalado en la data del **Certificado Médico Legal N°006829-IS (obrante a fs. 10)**, de fecha 11 de mayo del 2022, practicado a la menor agraviada de iniciales C.E.Y.L.(13), y suscrito por el Roger Ronald Canchos Cuba; de cuya data fluye "Peritada menor de edad acude en compañía de su tia señora Maria Ermitaño Gonzales con DNI N°46475093, quien refiere que su sobrina fue abusada sexualmente por Clemente quien era enamorado de su abuelita, en dos oportunidades ocurridas en noviembre del 2021, no precisa las fechas exactas. Acude a este despacho para reconocimiento Médico Legal de Integridad Sexual solicitado por la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco";concluye que la menor de iniciales C.E.Y.L. (13), no presenta lesiones traumáticas corporales recientes, presenta signos de himen complaciente, no presenta signos de acto contranatura, no requiere incapacidad médico legal.

**9.3.-** Finalmente debe tenerse presente señor Juez, que en el presente caso el denunciado conoce plenamente a la agraviada y a sus familiares, por lo que fácilmente puede influir en las declaraciones de éstos a fin de que cambien la versión de los hechos para que no declaren, por lo que se requiere con suma urgencia a efectos de no dejar a la agraviada en estado de vulnerabilidad, ante las posibles acciones y/o represalias que el denunciado pudiese tomar en contra de la agraviada, sus familiares y testigos, así como también se corre el peligro de fuga por parte del denunciado.

**9.4.-** Se tiene que por regla general, en materia probatoria dentro del estilo de adversarios, el Juez sólo puede sustentar el fallo en la prueba practicada en presencia, de manera contradictoria; es decir, son útiles para determinar si existe causa probable acusar o sobreseer al investigado, dado que jurídica y técnicamente carecen de validez para dictar la decisión. No obstante, los ordenamientos penales prevén que en ciertos casos, que una de las partes considera trascendental como soporte de su teoría, está pueda practicarse anticipadamente ante el Juez de Investigación Preparatoria, en razón de sus condiciones de definitiva e irreproducible. Para los efectos de la sentencia tienen carácter de actos de prueba las pruebas anticipadas recibidas de conformidad con los artículos 242° y siguientes del CPP[2].

## POR LO EXPUESTO:

[2] Fundamento 12 del Acuerdo Plenario N° 5-2016/CIJ-116, publicado el 17 de octubre del 2017.

A Usted Señor Juez, solicito se declare fundado el presente requerimiento de Prueba Anticipada y se sirva señalar fecha y hora para recabar la declaración de la agraviada de iniciales **C.E.Y.L.(13).**

**PRIMER OTROSÍ:** Cumplo con adjuntar copias certificadas y simples de los elementos de convicción a folios ( ).

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito se programe fecha y hora a la brevedad posible, ello teniendo en cuenta el principio de inmediatez del proceso, así como a fin de salvaguardar la integridad de la agraviada.

Huánuco, 05 de agosto de 2022.

ALEXANDER RETAMOZO BORDA
Fiscal Provincial Penal (T)
Cuarta Fiscalía Penal Corporativa - Huánuco

JUZG. INV. PREP. (AD. FUNC. J. EXTINCION DOM)- SEDE AMARILIS
EXPEDIENTE : 00849-2022-14-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : QUIÑONEZ ALBORNOZ LISELA KATERIN
MINISTERIO PUBLICO : 4FPPC2 DESPACHO ,
REPRESENTANTE : ERMITAÑO GONZALES, JUDITH
IMPUTADO : GAVINO ANTONIO, CLEMENTE
DELITO : EL QUE TIENE ACCESO CARNAL POR VÍA VAGINAL, ANAL O BUCAL... POR ALGUNA DE LAS DOS PRIMERAS VÍAS CON UN MENOR DE 14 AÑOS...
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES YLCE13 ,

**Resolución N° 1**
Huánuco, treinta y uno de agosto
De dos mil veintidós.-

**ASUNTO:**

Determinar si procede admitir o declarar inadmisible el requerimiento de prueba anticipada

**ANTECEDENTE:**

El representante del Ministerio Público, **SOLICITA LA ACTUACIÓN DE PRUEBA ANTICIPADA** consistente en la **declaración de la menor de iniciales Y.L.C.E (13 años) en Cámara Gesell**; en la investigación seguida contra **ANTONIO CLEMENTE GAVINO**, como presunto autor de la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD** en agravio de la menor de iniciales Y.L.C.E.(13 años),representada por su progenitora Judit Ermitaño Gonzales.

**RAZONAMIENTO:**

1. La doctrina respecto a la **prueba anticipada** a señalado:

El carácter excepcional de la prueba anticipada implica que la interpretación de sus normas debe tender a evitar que su práctica sea generalizada.

*"En ese sentido, **MIRANDA ESTRAMPES** explica que "no cabe la práctica anticipada de una prueba por simples razones de comodidad, o para evitar las molestias que en algunos casos puedan producirse al practicarse la prueba de forma concentrada en las sesiones del juicio oral".*

*Así, en la verificación de los presupuestos establecidos por ley o la interpretación que se realice sobre ellos deberá cuidarse de dejar sin contenido a la etapa de juicio oral. La finalidad es mantener los límites de la práctica anticipada de la prueba como una garantía del debido ejercicio del derecho a la prueba.*

*De ahí que, además, el juzgador deba cuidarse de ordenar la práctica anticipada de la prueba sobre la base de determinadas circunstancias que, en realidad, pueda ser prevenido a través de otro mecanismo procesal idóneo".*[1]

*"La prueba anticipada es aquella practicada siempre con intervención del juez penal o tribunal y con posibilidad de someterla a contradicción, realizada cuando fuere de temer que no podrá practicarse en el juicio oral o que pudieran motivar su suspensión, esto es, cuando no sean reproducibles en el acto oral o cuando siendo por naturaleza*

[1] Arsenio Ore Guardia, Libro Derecho Procesal Penal Peruano, Editorial Gaceta Jurídica, pag. 490.

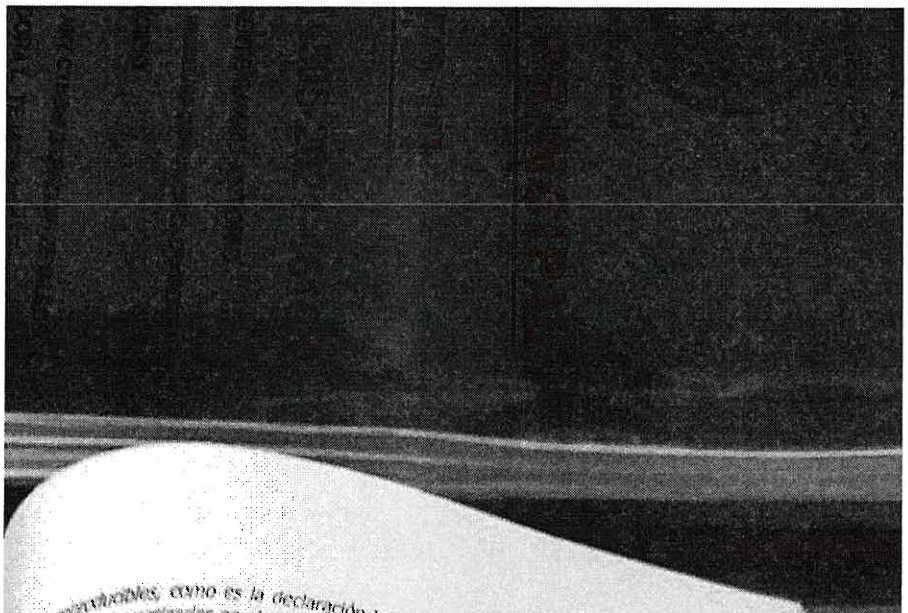

irrepetibles, como es la declaración testifical, concurren circunstancias fundadas que impidan practicarlas en el plenario[2].

El Código Procesal Penal, respecto a la prueba anticipada señala:

**Artículo 242.- Supuestos de prueba anticipada**

**1.** Durante las diligencias preliminares o una vez formalizada la investigación preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria la actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos:

(...)

**d) Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153 y 153-A del Capítulo I: Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, del Código Penal.**

Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público.

Las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados.

e) Declaración, Testimonial y examen de perito en casos de criminalidad organizada, así como en los delitos contra la administración pública, previstos en los artículos 382 al 401 del Código Penal.

(...)

***Artículo 243.- Requisitos de la solicitud***

La solicitud de prueba anticipada se presentará al Juez de la Investigación Preparatoria en el curso de las diligencias preliminares e investigación preparatoria, o hasta antes de remitir la causa al Juzgado Penal siempre que exista tiempo suficiente para realizarla en debida forma.

1. La solicitud precisará la prueba a actuar, los hechos que constituyen su objeto y las razones de su importancia para la decisión en el juicio. También indicarán el nombre de las personas que deben intervenir en el acto y las circunstancias de su procedencia, que no permitan su actuación en el juicio.

2. La solicitud, asimismo, debe señalar los sujetos procesales constituidos en autos y su domicilio procesal. El Ministerio Público asistirá obligatoriamente a la audiencia de prueba anticipada y exhibirá el expediente fiscal para su examen inmediato por el Juez en ese acto."

13.- (...)

**La prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) URGENCIA. Estos requisitos se exceptúan -o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure- en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de trata, violación de la libertad personal, de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal.**

[2] Jorge Rosas Yataco, "Tratado de Derecho Procesal Penal", Editorial Pacífico, Tomo II. Pag. 882.

4. Por su parte la **LEY Nº 30364 - Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar** (modificada por el Decreto Legislativo N° 1386, de fecha 03 de setiembre del 2018), **en el artículo 19°** establece literalmente "***Declaración de la víctima y entrevista única.***- *Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y* ***se tramita como prueba anticipada****. La declaración de la víctima mayor de edad a criterio del fiscal puede realizarse bajo la misma técnica. El juez solo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración.*

4. En el caso en concreto, el Ministerio Público solicita la actuación de la prueba anticipada consistente en la **declaración de la menor de iniciales** Y.L.C.E.(13 años) **en Cámara Gesell**, pues habría sido víctima del delito contra la libertad sexual en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, por parte del imputado **ANTONIO CLEMENTE GAVINO**; de donde se advierte que se justifica la realización de una prueba anticipada, ello considerando que los requisitos de indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y urgencia del mismo se entienden por el estado de vulnerabilidad de la víctima dada su minoría de edad y naturaleza del delito.

5. Fundamentos por los que, el señor juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de AMARILIS; decide:

**DECISIÓN:**

**Primero:** **ADMITIR** la Actuación de la Prueba Anticipada, presentada por El Fiscal Provincial del segundo despacho, de la cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco; en la investigación seguida contra **ANTONIO CLEMENTE GAVINO**, como presunto autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD** en agravio de la menor de iniciales Y.L.C.E. 13 años.

**Segundo:** De conformidad con lo establecido en el numeral 5) del Artículo 244° del Código Procesal Penal y disponibilidad de la cámara Gesell de la División de Medicina Legal Huánuco: **SEÑALESE** fecha de audiencia de **ACTUACIÓN DE PRUEBA ANTICIPADA:** A realizarse el **SEIS DE OCTUBRE DE DEL DOS MIL VEINTIDÓS A HORAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 PM)** [Hora exacta] para la entrevista de la persona de iniciales **Y.L.C.E. (13 AÑOS) en Cámara Gesell**, que se desarrollará bajo la **MODALIDAD VIRTUAL DE VIDEO AUDIENCIAS A TRAVÉS DEL APLICATIVO DENOMINADO GOOGLE HANGOUTS MEET** con enlace a **las instalaciones de Medicina Legal Jr. 28 de julio N° 1114 segundo piso- Huánuco.**

**Tercero:** Diligencia que se instalará con la **presencia obligatoria: i)** Del representante del Ministerio Público como órgano requirente de la Prueba Anticipada, y el representante de la Fiscalía de Familia correspondiente, **bajo apercibimiento** en caso de no enlazarse virtualmente de remitirse copias al ODCI - Huánuco; **ii)** Del Ministerio de Defensa, abogado de libre elección y/o en su defecto abogado defensor público asignado para el imputado y agraviado, **bajo apercibimiento**, en caso de optar por un abogado de libre elección y esté no se enlace a la audiencia se le impondrá una Multa equivalente a Una Unidad de Referencia Procesal sin perjuicio, que en dicho acto será reemplazado por el Defensor Público asignado para la presente; respecto a los defensores públicos asignados tanto para el imputado y la agraviada en el caso en concreto; **bajo apercibimiento** -en caso de no enlazarse virtualmente- de comunicarse a la Coordinación Distrital de la Defensa Pública de Huánuco; y **iii)** Así también con la asistencia obligatoria de la parte agraviada, como órgano de prueba a examinarse, **bajo apercibimiento** en caso de inconcurrencia, de ordenarse la no actuación de la Prueba Anticipada.

**Cuarto:** **SE ORDENA** que el Ministerio Público se **ENCARGUE** de la notificación del órgano de prueba ofrecido (agraviado) y de su representante legal, y **GARANTICE** la presencia de los mismos.

**Quinto:** Se dispone **OFICIAR** a la Fiscalía de Familia de Turno para que pueda designar al Fiscal que participará de la diligencia programada y la División de Medicina Legal de Huánuco para la realización de la audiencia antes indicada.

señor, **INTERVINIENDO** el Especialista Judicial por Disposición Superior. **NOTIFÍQUESE**

Expediente :
Carpeta Fiscal : 2006014504-2022-665-0.
Imputado : Gavino Antonio Clemente
Delito : Violación Sexual de Menor de Edad
Agraviada : Y.L.C.E. (13 años).
Sumilla : REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA.
Casilla Electrónica: 74713
Correo Electrónico: alexander.retamozo.b@gmail.com
Celular : 942130890

SEÑOR JUEZ TRANSITORIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TURNO DE HUÁNUCO.

**ALEXANDER RETAMOZO BORDA**, Fiscal Provincial Titular Penal del Segundo Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Huánuco, con domicilio procesal en el Jirón Dos de Mayo 1860 - Sexto Piso - Huánuco, con **Casilla Electrónica N°74713, Correo Electrónico** alexander.retamozo.b@gmail.com y **celular N°942130890;** ante Ud. respetuosamente me presento y expongo lo siguiente:

## I.- PETITORIO:

De conformidad con el numeral 1° literal a) del Artículo [illegible] del Código Procesal Penal solicito **PRUEBA ANTICIPADA** de la declaración de la agraviada de iniciales **Y.L.C.E. (13 años),** en la investigación preliminar que se sigue contra **CLEMENTE GAVINO ANTONIO,** por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, previsto en el artículo 173° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales **Y.L.C.E. (13 años),** representada por su progenitora Judith Ermitaño Gonzales.

## II.- HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR:

**2.1.-** De los actuados, se tiene que la ciudadana María Ermitaño Gonzales, denuncia que su sobrina de iniciales Y.L.C.E. (13 años), ha sido víctima de Violación Sexual en dos oportunidades, aproximadamente en el mes de noviembre del año 2021, cuando la agraviada tenía 12 años; asimismo, estos hechos se habrían suscitado un mes antes del fallecimiento de Miguelina Gonzales Sacramento (madre de la denunciante), por parte del denunciado Clemente Gavino Antonio, hechos que habrían ocurrido en su inmueble ubicado en las Canteras de Llicua Alta, distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco; de igual forma, indica que no denunció los hechos en su oportunidad, toda vez que la tenía amenazada de muerte si contaba los hechos.

Aunado a ello precisa, que tomó conocimiento de los hechos denunciados por intermedio de su tía María Ermitaño Shaqlla, quien vive en Cerro Madre Mía – Aucayacu - Ucayali, toda vez que el denunciado después de asesinar a su progenitora (de la denunciante), se habría escapado hacia esa zona donde habría comentado que la mató por razones de haber ultrajado a la menor agraviada de iniciales Y.L.C.E. (13 años), ya que dicha persona tenía conocimiento de los hechos.

## III.- DE LA SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS:

Que, de los hechos denunciados y de la revisión de los actuados se advierte, que la conducta del investigado CLEMENTE GAVINO ANTONIO, se subsumiría en el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, previsto en el artículo 173° del Código Penal, que describe: "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo de alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua".

## IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

4.1. **Formato de conocimiento de hecho delictivo de parte agraviada (obrante a fs. 01/02)**, de fecha 12 de mayo del 2022, en el que la persona de Ermitaño Gonzales Maria denuncia a Clemente Gavino Antonio que habría violado a su sobrina de iniciales C.E.Y.L. (13), cuando ella tenía 12 años de edad, en dos oportunidades aproximadamente en el mes de noviembre de 2021, un mes antes del fallecimiento de la señora Miguelina Gonzales Sacramento hechos que habrían ocurrido en su inmueble ubicado en Llicua Alta, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, hechos que no habrían sido denunciados en su oportunidad toda vez que la tenía amenazada de muerte si contaba sobre estos hechos si habría enterado por intermedio de su tía María Ermitaño Shaqlla quien vive en Cerro Madre Mia, Aucayacu, Ucayali donde habría comentado que la mató por razones de haber ultrajado a su menor sobrina y que toda vez que el denunciado después de matar a su madre se habría escapado hacia esa zona ésta tenía conocimiento de ello.

4.2. **Ficha RENIEC de la menor agraviada de iniciales C.E.Y.L.(13) (obrante a fs. 06)**, de cuyo contenido fluye los datos de identificación de la menor agraviada, asimismo fluye que ésta tiene 13 años de edad a la fecha, habiendo nacido el 16 de marzo de 2022.

4.3. **Ficha RENIEC del investigado Clemente Gavino Antonio (obrante a fs. 03)**, de cuyo contenido fluye los datos de identificación e individualización del investigado.

4.4. **Certificado Médico Legal N°006829-E-IS (obrante a fs. 10),** de fecha 11 de mayo del 2022, practicado a la menor agraviada de iniciales C.E.Y.L.(13), y suscrito por el Roger Ronald Canchos Cuba; de cuya DATA fluye que la menor agraviada durante la pericia refirió "Peritada menor de edad acude en compañía de su tia señora Maria Ermitaño Gonzales con DNI N°46475093, quien refiere que su sobrina fue abusada sexualmente por Clemente quien era enamorado de su abuelita, en dos portunidades ocurridas en noviembre del 2021, no precisa las fechas exactas. Acude a este despacho para reconocimiento Médico Legal de Integridad Sexual solicitado por la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco";concluye que la menor de iniciales C.E.Y.L. (13), no presenta lesiones traumáticas corporales recientes, presenta signos de himen complaciente, no presenta signos de acto contranatura, no requiere incapacidad médico legal.

4.5. **Certificado Judicial de Antecedentes Penales N°4450991 (obrante a fs. 15),** de fecha 01 de junio del 2022, el cual indica que Clemente Gavino Antonio si registra antecedentes , ante el Segundo Juzgado Penal de Chanchamayo, en el expediente N°2006-98, en fecha 16/11/2011, por el delito de Hurto Agravado, tiempo de pena 3 años, tipo de pena privativa de libertad condicional.

4.6. **Informe Social N°023-2022-MIMP/AURORA/CEM/CIA/AMARILIS-TS-E.U.G obrante a fs. 29-30),** de fecha 23 de junio de 2022 practicado a la menor agraviada de iniciales C.E.Y.L. (13), por la trabajadora social Lic. Edilia Utus Garcia, del MIMP, Programa Nacional Aurora, CEM Comisaría Amarilis, el cual concluye que después de evaluar los indicadores de riesgo se concluye lo siguiente: Menores se encuentran en situación de riesgo moderado habiéndose encontrado factores de riesgo descritos en el ITEM VI, que ponen en peligro su vida y salud emocional y se recomienda: se sugiere que las instituciones operadoras de justicia, tomen las acciones inmediatas del caso, con la finalidad de que se brinden medidas de protección a favor de la menor, se recomienda la intervención y seguimiento a la UPE Huánuco, se recomienda continuar con el seguimiento respectivo del caso.

4.7. **Declaración testimonial de Maria Ermitaño Gonzales (obrante a fs. 32-34),** En el que ella señala que a su tía Amalia Ermitaño Chahua en fecha 07 de mayo de 2022 cuando conversó con ella le dijo que habían chismes en la localidad de Madre mia, en la selva donde vive su tía donde unos evcinos estaán con un chisme, donde decían que por culpa de su nieta el señor Clemente

habría matado a su abuela, es por ello que sospechó que seguro había pasado algo con su sobrina, es por eso que ella le preguntó a su sobrina Yarita ¿Te ha pasado algo con el señor Clemente Gabino?Y ella le dijo que si y se puso a llorar en ese momento, es donde le dice "si tía, ese señor me ha abusado sexualmente y me ha amenazado que si tu cuentas te voy a mandar al cielo con tu abuela", se lo dijo en el mes de setiembre del 2021 aproximadamente antes de que fallezca su mamá, abuela de su sobrina, este señor habría abusado sexualmente de su sobrina en una oportunidad, me dijo que este abuso fue en la casa de mi mamá, ubicado en el Centro Poblado de Llicua en horas de la mañana, le dijo que cuando la abusó vió bajar sangre de su vagina, cerró la puerta de la casa de su mamá, trancó la puerta de la casa, le tapó su boca, le agarró del cuello para que no grite y después dice que le bajó su pantalón y su calzón y es allí donde le abusó de ella, después de eso el señor le dijo que si avisas te voy a matar, saliendo de la casa y retirándose en su bajaj de color azul con blanco; es por ello que ese mismo día que tomó conocimiento denunció ante la Fiscalía para que se investigue.

## V. RAZONES QUE MOTIVAN EL REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA:

La declaración en Cámara Gesell de la menor agraviada de iniciales **C.E.Y.L.(13)** es importante por cuanto va a detallar la forma y circunstancias en como ocurrieron los hechos en su agravio, ante el Juez de Investigación Preparatoria, Fiscal y abogado del investigado y de la parte agraviada; es ***indispensable*** y ***urgente*** para los fines de la investigación que la declaración se lleve a cabo en forma ***inmediata*** y como prueba anticipada; de conformidad con el artículo 242°, numeral 1) inciso d) del Código Procesal Penal; por cuanto los hechos denunciados se encuentran tipificados en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, del Código Penal; asimismo, dada la naturaleza del delito; de igual forma con la prueba anticipada buscamos la irrepetibilidad de la declaración de la agraviada, a fin de evitar la criminalización secundaria[1]. En consecuencia, por las razones antes expuestas, existen motivos fundados para que la agraviada no declare durante la investigación o en el juicio oral.

## VI. PERSONAS QUE DEBEN INTERVENIR EN LA DILIGENCIA.

1.- La agraviada de iniciales **C.E.Y.L.(13)**, acompañada por su abogado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Doctor Edwin Mario Camarena Miranda/ E-mail: edacm153.15@gmail.com / Cel: 945943197.

2.- El abogado defensor de libre elección del investigado **Antonio Clemente Gavino** sin perjuicio de que se le designe un abogado defensor de la Defensoría Pública.

3.- El Psicólogo Forense.

4.- El Representante del Ministerio Público – Fiscal a cargo de la investigación.

5.- El Representante del Ministerio Público - Fiscal de Familia

## VII. LUGAR DONDE SE DEBE LLEVAR A CABO LA DECLARACIÓN.

Instalaciones de la Cámara Gesell de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y/o instalaciones de la Cámara Gesell del Ministerio Público.

## VIII. LOS SUJETOS PROCESALES CONSTITUIDOS Y SU DOMICILIO PROCESAL.

Las partes no se han apersonado a la investigación; en ese sentido se les deberá notificar en los siguientes domicilios:

1. **Antonio Clemente Gavino:**

DOMICILIO REAL SEGÚN FICHA RENIEC: Asent. Humano Comite 12 Mz. S LT 05 - Huánuco – Huánuco (Referencia: Pasaje Los Cipreces Mz 5 Lote 5, Comite 12, Casa De Dos Pisos, Material Noble Verde, dos puertas de metal verde).

DOMICILIO PROCESAL: Jr. Crespo Castillo 820 (Oficina de Defensa Pública Huánuco)-

[1] Fundamento 12 y 14 del Acuerdo Plenario N° 5-2016/CIJ-116, publicado el 17 de octubre del 2017.

Huánuco, Abogado Defensor Público Oscar Ferrer Berrospi, con celular 949653799, correo electrónico oferrerb@gmail.com, casilla electrónica N°68040.

3. C.E.Y.L.(13), **identificada con DNI.N°81049436,** representada por su tia Maria Ermitaño Gonzales, identificada con **DNI.N°46475093.**

DOMICILIO REAL: Ampliación Leoncio Prado Sector 3- Las Moras manzana C, Lote 02- Huánuco- Huánuco (Referencia: cerca al muro de La Florida) 933120099-969027537.
DOMICILIO PROCESAL: Av. Los Girasoles S/N (Costado de la Comisaría de Amarilis) Amarilis- Huánuco- Huánuco. Abogado Edwin Mario Carnarena Miranda/ E-mail: edwm153.15@gmail.com / Cel: 945943197.

En caso de inconcurrencia del investigado o de su abogado defensor de libre elección, deberá ser asistido por un defensor público, para tal efecto deberá cursarse oficio a la Defensa Pública de Huánuco.

## IX. FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN EL REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA.

**9.1.-** En el presente caso se ha aperturado investigación preliminar contra **Antonio Clemente Gavino,** quien habría abusado sexualmente en dos oportunidades, aproximadamente en el mes de noviembre del año 2021, de la menor de iniciales Y.L.C.E.cuando la agraviada tenía 12 años; asimismo, estos hechos se habrían suscitado un mes antes del fallecimiento de Miguelina Gonzales Sacramento (madre de la denunciante y abuela de la menor agraviada), por parte del denunciado Clemente Gavino Antonio, hechos que habrían ocurrido en su inmueble ubicado en las Canteras de Llicua Alta, distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco; de igual forma, indica que no denunció los hechos en su oportunidad, toda vez que la tenía amenazada de muerte si contaba los hechos.

**9.2.-** Asimismo, se tiene que en el transcurso de la investigación, la menor agraviada ha señalado en la data del **Certificado Médico Legal N°006829-E-IS (obrante a fs. 10),** de fecha 11 de mayo del 2022, practicado a la menor agraviada de iniciales C.E.Y.L.(13), y suscrito por el Roger Ronald Canchos Cuba; de cuya data fluye "Peritada menor de edad acude en compañía de su tia señora Maria Ermitaño Gonzales con DNI N°46475093, quien refiere que su sobrina fue abusada sexualmente por Clemente quien era enamorado de su abuelita, en dos portunidades ocurridas en noviembre del 2021, no precisa las fechas exactas. Acude a este despacho para reconocimiento Médico Legal de Integridad Sexual solicitado por la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco";concluye que la menor de iniciales C.E.Y.L. (13), no presenta lesiones traumáticas corporales recientes, presenta signos de himen complaciente, no presenta signos de acto contranatura, no requiere incapacidad médico legal.

**9.3.-** Finalmente debe tenerse presente señor Juez, que en el presente caso el denunciado conoce plenamente a la agraviada y a sus familiares, por lo que fácilmente puede influir en las declaraciones de éstos a fin de que cambien la versión de los hechos y/o para que no declaren, por lo que se requiere con suma urgencia a efectos de no dejar a la agraviada en estado de vulnerabilidad, ante las posibles acciones y/o represalias que el denunciado pudiese tomar en contra de la agraviada, sus familiares y testigos, así como también se corre el peligro de fuga por parte del denunciado.

**9.4.-** Se tiene que por regla general, en materia probatoria penal dentro del estilo de adversarios, el Juez sólo puede sustentar el fallo en la prueba practicada en su presencia, de manera contradictoria; es decir, son útiles para determinar si existe causa probable para acusar o sobreseer al investigado, dado que jurídica y técnicamente carecen de validez para fundar la decisión. No obstante, los ordenamientos penales prevén que en ciertos casos, que una de las partes considera trascendental como soporte de su teoría, está pueda practicarse anticipadamente por el Juez de Investigación Preparatoria, en razón de sus condiciones de definitiva e irreproducible. Para los efectos de la sentencia tienen carácter de actos de prueba las pruebas anticipadas recibidas en conformidad con los artículos 242° y siguientes del CPP[2].

**POR LO EXPUESTO:**

[2] Fundamento 12 del Acuerdo Plenario N° 5-2016/CIJ-116, publicado el 17 de octubre del 2017.

A Usted Señor Juez, solicito se declare fundado el presente requerimiento de Prueba Anticipada y se sirva señalar fecha y hora para recabar la declaración de la menor agraviada de inicialesC.E.Y.L.(13).-

**PRIMER OTROSÍ:** Cumplo con adjuntar copias certificadas y simples de los elementos de convicción a folios ( ).

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito se programe fecha y hora a la brevedad posible, ello teniendo en cuenta el principio de inmediatez del proceso, así como a fin de salvaguardar la integridad de la agraviada.

Huánuco, 05 de agosto de 2022.

AVRS/fgc

ALEXANDER RETAMOZO BORDA
Fiscal Provincial Penal (T)
Cuarta Fiscalía Penal Corporativa - Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Segundo Despacho de Investigación Preparatoria

MINISTERIO PÚBLICO
4ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO
Distrito Judicial de Huánuco

346
Fiscal
cuaderno

RECIBIDO
03 OCT 2022
Hora 4:02 Firma

**Expediente** : 00849-2022-14-1209-JR-PE-01
**Carpeta Fiscal** : 2006014504-2022-665-0.
**Imputado** : Clemente Gavino Antonio.
**Delito** : Violación Sexual de Menor de Edad
Agraviada : Y.L.C.E.(13).
**Sumilla** : INFORMO DEFENSOR PÚBLICO ASIGNADO A INVESTIGADO
**Casilla Electrónica:** 74713
**Correo Electrónico:** alexander.retamozo.b@gmail.com
**Celular** : 942130890

**...R JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA (AD. FUNC. J. ...CIÓN DOM)- SEDE AMARILIS.**

**ALEXANDER RETAMOZO BORDA**, Fiscal Provincial Titular Penal del Segundo Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Huánuco, **con domicilio procesal en el Dos de Mayo N°1860 – Sexto Piso** - Huánuco, con **Casilla Electrónica N°74713, Correo Electrónico** alexander.retamozo.b@gmail.com y **celular N°942130890**; ante Ud. respetuosamente me presento y expongo lo siguiente:

Que, tengo el agrado de dirigirme a Ud, a fin de saludarlo ...mente, y a la vez **INFORMO** que por error involuntario se consignó en el Requerimiento de ...Anticipada de fecha de recepción 19 de agosto de 2022, los datos del Defensor Público Oscar ...Berrospi, como abogado defensor del investigado ANTONIO CLEMENTE GAVINO; sin ...go el Defensor Público asignado para la presente investigación fue el Defensor Público ...do Santos Rivera, con domicilio procesal en Jr. Crespo Castillo 820, correo electrónico ...santosr@gmail.com. Asimismo mediante escrito de fecha de recepción 30 de septiembre de ...(el cual se adjunta a la presente), el defensor Púbico Oscar Ferrer Berrospi informó que su ...ha puesto en conocimiento al Defensor Público Edgardo Santos Rivera; corriéndole traslado ...whatsapp a sus teléfonos celulares 988100304 y 949655152 el registro de designación de ...y también de la notificación y anexos en folios (26) de la Cédula de Notificación del ...diente Judicial N°849-2022 del Juzgado de Investigación Preparatoria (Ad. Func. J Extinción ...Dominio) Sede Amarilis, donde figura el nombre del imputado Clemente Gavino Antonio de la ...peta Fiscal N°665-2022 donde en la misma notificación también hace referencia de la Audiencia ...Prueba Anticipada a realizarse el 06 de octubre de 2022 a las 02:30 horas. Por lo que solicito ...ificar al defensor Público Edgardo Santos Rivera.

**POR TANTO:**
A usted señor Juez, solicito tramitar conforme corresponde.

*Huánuco, 30 de septiembre del 2022.*

Alexander Vladimir Retamozo Borda
FISCAL PROVINCIAL (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco



...REO :mesa4fppchco@gmail.com

Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Segundo Despacho Fiscal

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA - DISTRITO FISCAL HUÁNUCO

CASO N°2006014504-2022-665-0

**AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

**DISPOSICIÓN N°03**

Diecinueve de Septiembre

Del Veintidós

**DADO CUENTA:** La investigación preliminar seguida en contra Clemente Gabino Antonio por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio de la menor de iniciales Y.L.C.E. (13 años) representada por su progenitora Judith Ermitaño Gonzales; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. - (Del Ministerio Público)**

El Código Procesal Penal establece que al Ministerio Público corresponde el ejercicio de la acción penal y la carga de la prueba, asumiendo la conducción de la investigación del delito. Por lo tanto, está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

**SEGUNDO.- (De las Diligencias Preliminares)**

Que, de acuerdo al artículo 330° inciso 2) del Código Procesal Penal prescribe que "las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la ley asegurarlas debidamente."

La importancia de las diligencias preliminares, radica en que a través de ellas el Fiscal realiza actos de averiguación inmediata y en algunos casos inaplazables, a fin de recabar pruebas que le permitan afirmar sus presunciones; aquí se da inicio al procedimiento de reconstrucción de la verdad procesal cuyo fin es la recolección de información suficiente para dar inicio a la investigación preparatoria. Estas diligencias forman parte de la investigación preparatoria, y las facultades especiales del Fiscal para estos actos (archivamiento), terminan con la formalización de la investigación preparatoria. Además dichas diligencias pueden ser realizadas por la Policía, por orden y bajo control del Fiscal, quien precisará el objeto y las formalidades específicas que deben reunir los actos de investigación.

**TERCERO. - (De la Ampliación)**

Que, conforme al artículo 334° inciso 2) del Nuevo Código Procesal Penal, "el plazo de las diligencias preliminares es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación (...)". En tal sentido, en el presente caso resulta necesario se realicen diligencias complementarias, ya que estando a lo previsto en el artículo 337 inciso 2 del Código Procesal Penal "*las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria. No podrán repetirse una vez formalizadas la investigación. Procede su ampliación si dichas diligencias resultare indispensable (...)*".

El Fiscal como director y responsable de la investigación penal así como de la carga de la prueba, debe de establecer su estrategia en cada caso concreto, a fin de poder recabar todos los elementos de convicción de cargo y descargo, que le sirva para determinar si formula o no acusación y en su caso al imputado preparar su defensa. Por lo tanto, está facultado para realizar cualquier tipo de diligencias que considere pertinentes y de utilidad para el proceso, siendo que el plazo de las diligencias preliminares, el Fiscal puede fijarlo según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, siempre y cuando se atienda a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

**CUARTO. - (De las diligencias)**

Que, de lo actuado se desprende que a efecto de complementar las diligencias dispuestas mediante Disposición N°01 (Apertura de Investigación Preliminar) y Disposición N°02 (Ampliación de Investigación Preliminar), así como las diligencias requerimientos pendientes, es necesario ampliar el plazo de investigación preliminar ya que el plazo inicial está por vencer; en tal sentido, a la fecha se tiene pendiente recabar la declaración en cámara Gesell de la menor de iniciales Y.L.C.E. (13), la declaración testimonial de Amalia Ermitaño Shaqua, la declaración testimonial del investigado Clemente Gavino Antonio, la evaluación psicológica de la menor de iniciales Y.L.C.E. (13), la evaluación psicológica del investigado Clemente Gavino Antonio, entre otras diligencias útiles, pertinentes y conducentes; por lo que, se hace necesario complementar las mismas a fin de resolver lo pertinente.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES**; Con las facultades otorgadas por el D. Leg. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del Art. 334° del CPP, y lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°052, y Decreto Legislativo N°957, el Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

**DISPONE: AMPLIAR EXCEPCIONALMENTE EL PLAZO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS**; a fin de practicarse las siguientes diligencias:

1. **RECÍBASE** la Entrevista Única mediante Cámara Gesell de la menor agraviada de iniciales **Y.-L.C.E. (13), vía prueba anticipada,** el cual se realizará el día 06 de octubre de 2022 a las 02:30 PM en las Instalaciones de la División Médico Legal de Huánuco, ubicado en Jr. 28 de Julio N°1114, segundo piso.
2. **RECÍBASE** la declaración testimonial de **AMALIA ERMITAÑO SHAQUA, el día martes 20 de octubre del 2022 a las 09:00 horas;** a fin de que rinda su manifestación sobre los hechos materia de investigación, para tal efecto deberá ingresar al enlace ***https://meet.google.com/cpi-mssm-hkb.***
3. **RECÁBESE** la declaración del investigado **CLEMENTE GAVINO ANTONIO, el día martes 20 de octubre del 2022 a las 10:00 horas;** a fin de que rinda su manifestación sobre los hechos materia de investigación, para tal efecto deberá ingresar al enlace ***https://meet.google.-com/cpi-mssm-hkb.***
4. **PRACTÍQUESE** la Pericia Psicológica a la menor agraviada de iniciales **Y.L.C.E. (13),** luego de recabarse su entrevista única en cámara gessel en prueba anticipada, para tal efecto en su oportunidad, se deberá cursar los oficios correspondientes.
5. **PRACTÍQUESE** la **Evaluación Psicológica** al investigado **Clemente Gavino Antonio,** a fin de determinar su perfil psicosexual y rasgos de personalidad; debiendo el investigado concurrir al Despacho Fiscal, a fin de recabar el oficio correspondiente para la División Médico Legal II de Huánuco.
6. **Realícese** toda diligencia pertinente al esclarecimiento de los hechos, así como recabar los demás elementos de convicción que se consideren pertinentes, conducentes y útiles para la investigación.

**EN CONSECUENCIA**, tramítese la misma en **DESPACHO FISCAL**, y una vez cumplidas las diligencias o vencido el plazo, póngase a la vista para disponer lo que corresponda. Notifíquese a las partes conforme a ley.

*Alexander Vladimir Romero Borda*
FISCAL PROVINCIAL (T)
4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

# ACTA DE ENTREVISTA UNICA - PRUEBA ANTICIPADA

FISCALIA: 4°TPPC HUANUCO
NUMERO DE CASO: 565-2022
EXPEDIENTE: 849-2022-12
DENUNCIANTE: ----------
DENUNCIADO: GAVINO ANTONIO CLEMENTE
PRESUNTA VICTIMA: MENOR DE INICIALES Y.L.C.E
MATERIA: VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD

En el Departamento de Huánuco, Provincia de Huánuco, del Distrito Fiscal de Huánuco siendo las catorce horas con treinta y ocho minutos del día seis de octubre del año dos mil veintidós, la Dra. **LORENA SANDOVAL HUERTAS** - Juez del Juzgado Investigación Preparatoria de Amarilis (presentes mediante el aplicativo denominado GOOGLE HANGOUTS MEET), el Dr. **ALEXANDER RETAMOZO BORDA** - Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco (presentes mediante el aplicativo denominado GOOGLE HANGOUTS MEET), la Dra. **CARITO MARIA LARA ESPINOZA** - Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Familia de Huánuco (presentes mediante el aplicativo denominado GOOGLE HANGOUTS MEET), el **Dr. EDWIN MARIO CAMARENA MIRANDA** con REG. N° C.A.H. 2729 abogado del CEM (presentes mediante el aplicativo denominado GOOGLE HANGOUTS MEET), el **Dr. EDGARDO SANTOS RIVERA** con REG. N° C.A.L. 68061 Defensor Público (presentes mediante el aplicativo denominado GOOGLE HANGOUTS MEET), la perito psicóloga **Lic. NATY MELINA BERAUN PRE** con N° CPsP 9340 de la Unidad Médico Legal II Huánuco, se presentan en las instalaciones de la **SALA DE ENTREVISTA,** ubicada en uno de los ambientes de Medicina Legal, Jr. 28 de Julio 1114-3er Piso, Distrito de Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de ENTREVISTA UNICA, programada para el día de hoy, previamente se hizo de conocimiento a la entrevistada de los derechos que la legislación le reconoce.

## DATOS DE LA PRESUNTA VICTIMA

NOMBRE Y APELLIDOS: MENOR DE INICIALES Y.L.C.E
EDAD: 13 AÑOS
SEXO: FEMENINO
DNI: 81049436
FECHA DE NACIMIENTO: 16/03/2009

LUGAR DE NACIMIENTO: ----------
OCUPACION: ESTUDIANTE
DOMICILIO: ----------
NOMBRE DE LA MADRE: ----------
NOMBRE DEL PADRE: ----------

A continuación, se consigna la presencia y ubicación de las siguientes personas:

**EN EL AMBIENTE DE ENTREVISTA:**

1.- PSICOLOGO (A): LIC. NATY MELINA BERAUN PRE
PSICOLOGO (A) DE LA UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO

2.- VICTIMA: MENOR DE INICIALES Y.L.C.E

**EN EL AMBIENTE DE OBSERVACION:**

3.- JUEZ: Dra. LORENA SANDOVAL HUERTAS
Juez del Juzgado Investigación Preparatoria de Amarilis

4.- FISCAL PENAL O MIXTO: Dr. ALEXANDER RETAMOZO BORDA
Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

5.- FISCAL DE FAMILIA: Dra. CARITO MARIA LARA ESPINOZA
Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Familia de Huánuco

6.- ABOGADO (A) DE LA VICTIMA:
NOMBRE Y APELLIDOS: Dr. EDWIN MARIO CAMARENA MIRANDA
N° COLEGIATURA: C.A.H. 2729
DOMICILIO PROCESAL: AV. LOS GIRASOLES S/N
CASILLA ELECTRONICA: ----------

7.- ACOMPAÑANTE DE LA VICTIMA:
NOMBRE Y APELLIDOS: LUCIA ERMITAÑO GONZALES
DNI: 48334724
ESTADO CIVIL: SOLTERA (SEGÚN DNI)
GRADO DE INSTRUCCIÓN: ----------
OCUPACION: ----------
DOMICILIO: ----------
VINCULO CON LA VICTIMA: TIA

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
AREA DE ENTREVISTA UNICA UMLU-HUANUCO

357
Fuerza cuadrada

8.- ABOGADO (A) DEL IMPUTADO:
NOMBRE Y APELLIDOS: Dr. EDGARDO SANTOS RIVERA
N° COLEGIATURA: C.A.L. 68061
DOMICILIO PROCESAL: JR. CRESPO CASTILLO N° 820
CASILLA ELECTRONICA: 68061

9.- ESPECIALISTA DE AUDIENCIA:
NOMBRE Y APELLIDOS: ----------
N° COLEGIATURA: ----------
DOMICILIO PROCESAL: ----------

10.- ASISTENTE DIGITADOR Y AUDIO Y VIDEO:
NOMBRE Y APELLIDOS: ELVIRA GABRIELA SANCHEZ GOMEZ
DNI: 75258696
DOMICILIO LABORAL: JIRON 28 DE JULIO N° 1114

**CONDUCCION DE LA ENTREVISTA:**

La presente entrevista es dirigida por la Dra. **LORENA SANDOVAL HUERTAS** - Juez del Juzgado Investigación Preparatoria de Amarilis. Interviniendo el perito psicóloga desarrolla la entrevista forense.

**INICIO DE LA ENTREVISTA:**

En este estado, la **Dra. LORENA SANDOVAL HUERTAS** - Juez del Juzgado Investigación Preparatoria de Amarilis, da inicio a la entrevista única, dejándose constancia que la presente entrevista se encuentra siendo perennizada mediante el equipo de audio y vídeo grabadora, donde obra en su integridad, lo referido por el (la) eventual agraviado (a).

**REFERENCIA DE LA VICTIMA:**

Psicólogo (a): Buenas tardes, voy a presentarme para que me conozcas, mi nombre es Naty, yo soy psicóloga y mi trabajo aquí es conversar con adolescentes como tú, como te expliqué antes de entrar aquí vamos a estar tú y yo solas, esta conversación que vamos a tener se va a llevar por única vez, tenemos cámara filmadora grabadora de voz, toda nuestra conversación se va a grabar se va a guardar, es necesario entonces que colabores conmigo, te quiero pedir si te puedes quitar la mascarilla para escucharte mas claro
Agraviado (a): (se quita la mascarilla)
Psicólogo (a): Ponlo a un costado para que no te distraiga
Agraviado (a): (Coloca la mascarilla a un costado)
Psicólogo (a): Quiero conocerte ¿Cómo te llamas?
Agraviado (a): Soy Yarita Liseth (inentendible)
Psicólogo (a): Yarita yo te estoy escuchando pero necesito que levantes un poquito más tu voz ¿Esta bien?

Agraviado (a): Ya
Psicólogo (a): Yarita
Agraviado (a): Yarita Cantalicio Hemitaño
Psicólogo (a): Solamente un poco más levantas tu voz
Agraviado (a): Ya
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tiene?
Agraviado (a): Trece
Psicólogo (a): Cuéntame ¿Estás estudiando?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): ¿Dónde estudias?
Agraviado (a): En la florida
Psicólogo (a): ¿En qué grado estas?
Agraviado (a): Quinto
Psicólogo (a): ¿Quinto de?
Agraviado (a): Primaria
Psicólogo (a): Yarita quiero conocerte un poco más, cuéntame con quien vives
Agraviado (a): Con mi tía y mi papá nomas
Psicólogo (a): ¿Cómo se llaman ellos?
Agraviado (a): Alberto Hermitaño Shaquin
Psicólogo (a): ¿Y tú tía?
Agraviado (a): María Hermitaño Gonzales
Psicólogo (a): ¿Quieres venir un poquito mas? Acércate no te estoy escuchando
Agraviado (a): (Jala la silla y se acerca)
Psicólogo (a): Bien, Yarita ¿Tú sabes cuál es el motivo por el que estás acá?
Agraviado (a): Ujum
Psicólogo (a): Cuéntame
Agraviado (a): Esa persona se abusó de mí
Psicólogo (a): ¿De quién me estás hablando?
Agraviado (a): Gabino, su nombre es Gabino Clemente y su nombre es Tolentino
Psicólogo (a): ¿Quién es esta persona?
Agraviado (a): Esta persona era de mi abuelita su amigo
Psicólogo (a): ¿Cómo se llama tu abuelita?
Agraviado (a): Miguelina
Psicólogo (a): Esta persona ¿Qué fue lo que pasó con esta persona?
Agraviado (a): Mi abuelita trabajaba en el penal y esa persona abajito le esperaba, todos los lunes a sábado le llamaban del penal, cocinaba ahí y yo me quedaba en mi casa solita con mi hermanito, de él había empezado primero sus clases de las siete en punto hasta las nueve y media, nueve y media yo ingresé y mi hermanito no estaba, mi hermanito se me salió y la puerta estaba juntado nomas, como la puerta estaba juntado él dentro, como ha dentrado cerró la puerta y lo trancó y no he podido salir porque lo ha trancado la puerta entonces y de ahí yo le dicho a qué has venido y me tapa mi boca, como me tapó la boca, con un trapo me tapó, de ahí me amarro mi mano todo con una soga, de ahí me amenazó te voy a matar si tu le avisas a tu abuelita me dijo, de ahí como le conté a mi abuelita, de ahí cuando se ha ido por su casa le conté a mi abuelita, así me ha pegado le dije, de ahí mi abuelita no me creyó, mi abuelita me dijo tu estas hablando por gusto, de ahí de nuevo, si es serio hija, si es serio le digo, ah ya

diciendo de ahí se bajó con esa persona, ahí le ha reclamado que le habré dicho, él siempre paraba por Huánuco, en fonavi dos le esperaba siempre, de ahí cuando estaba, de ahí me dijo si tú avisas a tu abuela te voy a matar con todo tu abuela me dijo

Psicólogo (a): ¿Qué le contaste a tu abuela?

Agraviado (a): Que me abusó

Psicólogo (a): Cuéntame como pasó eso

Agraviado (a): Él empezó a bajar mi pantalón todo, de ahí yo no puedo hacer le dije, me alcé, no podía alzare porque mi mano amarró mi boca tapó, de ahí él ha dicho si tú gritas a los vecinos algo, acá tú vas a morir me dijo, de ahí en mi encima se subió, de ahí cuando él se fue estaba sangrando

Psicólogo (a): ¿De donde estabas sangrando?

Agraviado (a): De mi parte íntima

Psicólogo (a): ¿Qué pasó en tu parte íntima?

Agraviado (a): Salió sangre cantidad

Psicólogo (a): ¿Qué fue lo que pasó para que salga sangre?

Agraviado (a): Me metió pene, de ahí como estaba sangrando me lavé con agua y ahí todavía calmó un poco, de ahí tarde le conté a mi abuelita, mi abuelita dijo tú estás hablando mentira, no me hacía caso mi abuelita casi, cenaba todo venía a cenar, esa persona, estamos cenando los cuatro todo con esa persona, esa persona estábamos cenando mi hermanito yo mi mamá, debajo mi pie ha tocado, yo me retiré, mi mamá me dice porque te estas retirando, y me fui a mi cuarto me encerré, de ahí me dijo porque te has salido, esa persona así me abusó por eso me salido, ah mentira como te va a abusar, no me ha hecho caso se fue a su cuarto me quedé solita en mi cuarto, de ahí lo que estoy llorando me dijo que estas llorando tú, me callé me empecé hacer mi tarea, he hecho hasta las diez y media mi tarea, como me fui, cuando se ha ido, a mi hermano le ha ayudado en su tarea todo y de ahí esa persona siguió todas las tardes así haciéndome de ahí yo le dicho no me estés, siguiente día también llegó, una vez nomas me tocó de ahí ya no me tocó, de ahí segundo día subió a mi casa, estaba bajando y subió tú que estás haciendo acá, cerrando la puerta, te llevaré, no quiero que me lleves yo tengo pies para caminar le dicho, me fui por ahí por loma, en fonavi dos me esperó, con mi amiga me fui

Psicólogo (a): ¿Cuántas veces ocurrió lo que me acabas de contar?

Agraviado (a): Una vez ocurrió, de ahí segunda vez no me tocó nada

Psicólogo (a): ¿Cuándo ha pasado?

Agraviado (a): Por antes que muera mi abuelita

Psicólogo (a): ¿Cuándo fue eso?

Agraviado (a): Eso ha sido en, mi abuelita murió once de diciembre, de diciembre que sigue casi por ahí nomás era

Psicólogo (a): ¿Recuerdas tú más o menos que fecha era?

Agraviado (a): La fecha no sé

Psicólogo (a): ¿Aparte de tu abuelita tú contaste a alguien más lo que ha pasado?

Agraviado (a): No, no le contado a nadie más, mi abuelita sola

Psicólogo (a): ¿Cómo conociste a esta persona? A Gabino

Agraviado (a): A Gabino le conocido cuando mi abuelita le traía a mi casa, ahí le

conocí todos los domingos salía, yo ya ultima hora no quería salir, no voy a salir tengo tarea diciendo
Psicólogo (a): ¿Cuándo tiempo lo conociste?
Agraviado (a): Por lo menos un año ya
Psicólogo (a): ¿Cómo era él como se comportaba?
Agraviado (a): Si bien todo pero de ahí, de ahí lo que me ha hecho esa cosa un poco mal estaba comportándose, me miraba me miraba, de ahí mi hermano se sospechó de ahí ha dicho porque te mira, no sé yo le dicho, como así
Psicólogo (a): ¿Cómo te miraba?
Agraviado (a): Me miraba así riendo todo
Psicólogo (a): ¿Él decía algo cuando te miraba?
Agraviado (a): Ajà
Psicólogo (a): ¿Qué decía?
Agraviado (a): Me decía, yo tenía mi celular mi abuelita le di mi número, me llamaba, yo ultimo rato le hecho contestar con mi hermanito, cuando le hecho contestar mi hermano no está se salió le dicho y de ahí le corto la llamada
Psicólogo (a): ¿Qué decía cuando te llamaba?
Agraviado (a): Me decía hola como estas, todo me escribía, yo le decía porque me estas escribiendo yo le voy a avisar a mi mamá, de ahí cuando le dije eso, si avisas te voy a matar me decía
Psicólogo (a): ¿Qué escribió?
Agraviado (a): Hola como estas que estás haciendo, todas esas cosas me decía
Psicólogo (a): ¿Aparte de que cosas?
Agraviado (a): Hola amor, esas cosas me decía, yo le dicho, le hecho enseñar a mi hermano lo leyó todo, eso como te va a decir me dijo mi hermanito, entonces le dije a mí no me estés diciendo así no soy tu nada le dicho, así le escrito
Psicólogo (a): Recuerdo que me dijiste que te escribió hola amor ¿Él escribió algo más aparte de esas palabras?
Agraviado (a): Si, me estas rechazando yo te voy a matar me dijo, con todo tu abuela te voy a matar me dijo, con todo mi abuela
Psicólogo (a): Recuerdo que me dijiste que le contaste a tu hermanito ¿Cómo se llama él?
Agraviado (a): Jhon Miuler
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tiene Jhon?
Agraviado (a): Nueve ya tiene
Psicólogo (a): ¿TÙ le contaste a él o él ha leído lo que te ha escrito?
Agraviado (a): Yo le conté, de ahí así pasó eso
Psicólogo (a): Aparte de las amenazas que me acabas de contar ¿Él te decía otras cosas?
Agraviado (a): Si, de amenaza me decía si tú cuentas a todo tus tías todo alguien, ustedes todos ahí van a morir me dijo así, yo le dicho yo no estoy haciéndote nada así que a mi déjame en paz, yo no estoy haciéndote nada tú mismo estas abusando de mi todo, yo ya le conté a mi abuelita le dicho, cuando le dije eso, cualquier rato vas a saber me dijo así
Psicólogo (a): Yarita, alguien aparte de Jhon que tú le contaste de los mensajes, ¿Alguien leyó esos mensajes?
Agraviado (a): No, yo le borré

Psicólogo (a): ¿Cual era el motivo de borrar esos mensajes?
Agraviado (a): Le borré, le boquee último
Psicólogo (a): ¿Cuántos mensajes te habrá enviado?
Agraviado (a): Varios mensajes me ha escrito, de ahí le bloque su número su llamada
Psicólogo (a): ¿Desde cuándo comenzó a escribirte?
Agraviado (a): Desde esa fecha que me abusó nomas, mucho llegaba mensaje en mi celular, puro mensaje mensaje llegaba, mi mamá me decía quién te está chateando a esta hora a la una a las diez de la noche, es mi amiga ya le decía yo
Psicólogo (a): Yarita ¿En algún momento esta persona te ha dado algo te ha ofrecido algo?
Agraviado (a): No, me dijo te voy a dar celular, yo le dicho no quiero, yo cosas de mi mamá eso agarro le dicho
Psicólogo (a): ¿Alguna vez llegó a darte algún celular?
Agraviado (a): No
Psicólogo (a): ¿Otro objeto te dio?
Agraviado (a): No
Psicólogo (a): Cuando tú me dices que él te abusó ¿Eso cuantas veces ha ocurrido?
Agraviado (a): Una vez
Psicólogo (a): Yarita ¿Tú puedes recordar que fecha fue esto que ocurrió?
Agraviado (a): Aproximado por la fecha, el trece catorce algo por ahí
Psicólogo (a): ¿De qué mes?
Agraviado (a): Diciembre que viene
Psicólogo (a): ¿Hay alguna fecha especial en ese diciembre?
Agraviado (a): En enero creo que es
Psicólogo (a): ¿De qué año me estás hablando?
Agraviado (a): Del 2021
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tenías ahí?
Agraviado (a): Doce años, este año recién he cumplido trece
Psicólogo (a): Yarita ¿Cómo es esta persona Gabino? ¿Cómo es físicamente?
Agraviado (a): Es un poco chato de piel moreno un poco gordo
Psicólogo (a): Yarita, esto que me acabas de contar ¿Dónde ha ocurrido?
Agraviado (a): En mi casa
Psicólogo (a): ¿Dónde queda?
Agraviado (a): Llicua alta, por calle ocho por ahí
Psicólogo (a): ¿A qué hora sucedió?
Agraviado (a): Ocho en punto
Psicólogo (a): ¿De la mañana de la noche?
Agraviado (a): De la mañana porque noche para mi abuelita
Psicólogo (a): En ese momento que dices que ocurrió ¿Quiénes estaban presentes?
Agraviado (a): Madre, mi hermanito se me salio, yo solita estaba ahí haciendo mis clases
Psicólogo (a): Recuerdo que me contaste que le habías dicho a tu abuelita ¿En que momento le contaste a ella?
Agraviado (a): A ella le conté ese mismo rato nomas

Psicólogo (a): ¿A qué hora, como ese mismo rato?
Agraviado (a): Las nueve y media algo por ahí lo conté, ya noche, de ahí cuando me dijo quién te va a creer a ti, yo le dije ya no me haces caso no sé nada, de ahí no estés diciendo que no me has contado me dijo así, de ahí no estés diciendo te dicho yo a mi abuelita
Psicólogo (a): Después de esos hechos ¿Tú has vuelto a ver a esa persona Gabino?
Agraviado (a): Si le visto
Psicólogo (a): ¿Cómo se llegaron a enterar de estos hechos que habían ocurrido?
Agraviado (a): Eso le contó mi tía María de la selva
Psicólogo (a): ¿Quién le contó?
Agraviado (a): A mi tía María
Psicólogo (a): ¿Quién le contó a tu tía María?
Agraviado (a): Mi tía como vive por selva, esa persona dice que ha hablado que por culpa de su nieto le maté a su abuela, ha llegado a saber y habló, y de ahí cuando se enteró, mi tía María es vecina de esa persona, esa persona como es vecina le contó a ella y mi tía de mi a mi otra tía le contó ahí se llegó a saber
Psicólogo (a): Bien Yarita quiero pedirte un momento si es necesario voy a hacerte algunas otras preguntas ¿Esta bien?
Agraviado (a): Ya

**PREGUNTAS FORMULADAS POR EL FISCAL, ABOGADO DE LA VICTIMA, ABOGADO DEL IMPUTADO, OTROS:**

Psicólogo (a): Yarita te voy a hacer algunas preguntas para que quede claro lo que tú me acabas de contar
Agraviado (a): Ya
Psicólogo (a): Cuando tú me indicas la fecha de este abuso ¿Sucedió antes o después del fallecimiento de tu abuela?
Agraviado (a): Antes
Psicólogo (a): ¿Cuánto tiempo antes puedes recordar?
Agraviado (a): En julio creo que ha sido eso
Psicólogo (a): Si es que no recuerdas la fecha me lo dices, entonces me queda claro que fue antes ¿No?
Agraviado (a): Ujum
Psicólogo (a): ¿Cómo es el lugar tu casa Yarita donde estos hechos han ocurrido? Describeme que cosas hay, como es tu casa, todo lo que tú puedas recordar
Agraviado (a): De mi mi casa es con adobe nomas adobe calamina, en un cerro
Psicólogo (a): ¿Qué más hay en tu casa? Dentro del lugar donde me dices que ha pasado
Agraviado (a): Dentro de mi casa ahí estaba y ese persona dentro
Psicólogo (a): ¿Es una casa grande pequeña?
Agraviado (a): Un poco grande es
Psicólogo (a): ¿Cuantas habitaciones cuentos cuartos hay?
Agraviado (a): Uno es cocina y uno es cuarto

363
Fiscal
consulte

Psicólogo (a): ¿Qué cosas tiene dentro de la casa?
Agraviado (a): Hay camas colchones plato esas cosas
Psicólogo (a): Cuando me dices que esto pasó dentro de la casa ¿En cuál de los lugares ha ocurrido?
Agraviado (a): Adentro de mi cuarto
Psicólogo (a): ¿En qué lugar?
Agraviado (a): Adentro en mi cuarto, mi cocina está afuera nomas y el cuarto está adentro
Psicólogo (a): Yarita ¿Qué tipo de relación había entre esta persona y tu abuelita? ¿Por qué esta persona iba a la casa?
Agraviado (a): Era su enamorado y con esa persona siempre salía todos los domingos todos
Psicólogo (a): Tú me habías contado que esta persona te había amenazado con hacer algo a tu abuelita
Agraviado (a): Ujum
Psicólogo (a): Dime tú sabes has tomado en conocimiento si él habría cumplido esa amenaza eso que te dijo que iba a matar a alguien
Agraviado (a): Si, le ha hecho a mi abuelita le mató
Psicólogo (a): ¿Cómo sabes eso?
Agraviado (a): Como mi abuelita bajó de mi casa ocho y veinte el sábado once, de ahí ocho y veinte del once de diciembre bajó, mi abuelita bajó, yo estaba despierto hasta las nueve y treinta, a las nueve y cuarenta parece como están dentrando y está abriendo con llave, mi abuelita estará dentrando de ahí yo me dormido y las diez y cincuenta mi vecina de abajito, como vecino es pegadito, yo con dos vecinos vivo pegadito, ella estaba subiendo dice para entrar por su casa entonces ella me contó, Yarita Yarita diciendo, mi hermanito se despertó, Yarita mamá está muerto abajo me dice, mamá está durmiendo, Yarita tu mamá está muerta abajo, ahí recién me levanté yo, estaba durmiendo, mi abuelita le dejó echado llave la casa, de ahí como salí por abajo por el pie de la casa ahí bajo, de ahí abajito al lado de losa ahí encontré a mi abuelita que está muerta, estaba los policías no me ha dejado entrar, de esa persona que le mató su chalina le conocía, que me abusó
Psicólogo (a): ¿Quién conoció eso?
Agraviado (a): Yo le conocido, su chalina de esa persona me abusó, ahora la fiscalía tiene su chalina todo
Psicólogo (a): Yarita ¿Tú sabes alguien te ha comentado si esta persona Gabino ha tenido algún tipo de problemas con tu familia con tu abuelita?
Agraviado (a): Si, ha tenido discusión con mi abuelita, de ahí en mi casa estaba cocinando, yo he bajado, de mi colegio me recogió mi abuelita el día jueves, de ahí hemos ido un rato al mercado de ahí a imprimir, de ahí en el mercado ya estaba discutiendo todo ya, (inentendible) tanto te demoras tú me has dicho para esperarte en moto no sé a donde te vas, discutiendo discutiendo estaban yendo, de ahí en mi casa mi abuelita estaba un poco mal se renegó todo
Psicólogo (a): ¿A que se debían sus problemas esa discusión?
Agraviado (a): Es discusión dijo vallete a tu casa mi hija va a venir, mi tía la que está ahí abierta y otra mi tía, esos dos van a venir te van a encontrar aquí, vallete a tu casa mañana ya hablamos le dijo así él invento en tu estás botándome

dices que estas enfermo esto que el otro, yo le dicho a mi abuelita para que digas eso no es así, no es tù nada es tu amigo, cuando le dijo yo, esta casa no es para que discutan si quieren discutir vallan afuera a la calle a discutir no están discutiendo adentro no ves que esta un niño acá le dicho a mi hermano, a mi hermano cuando le dije a tu mamá me está botando seguro para que traiga otro enamorado empezó hablar, cuando empezó hablar le dicho mi mamá solo contigo habla con quien más va a hablar le dije, de ahí cuando mi papá le llamaba, eran casados separados años, ahora con él estoy viviendo, le llamaba, ah tu enamorado te está llamando le decía, yo cuando le decía mami te está llamando, su nombre ya le leído yo, tù como vas a decir esas cosas le está llamando mi papá, ellos puedo conversar tù no eres nada eres un simple amigo enamorado, mi papá con mi mamá pueden hablar se pueden amistar lo que sea ellos son casados, cuando le dicho calladito de se fue, de ahí su moto estaba arreglando arriba, regalame cable me dijo, yo no le dejé entrar, para que estas queriendo entrar, empezó a decirme afuera a tù abuelita está haciendo entrar a otro ya mientras que estoy arriba por el otro lado ha hecho centrar a otro enamorado, yo le dicho tanto que hablas eso dentra si quieres a buscar, yo le he abierto la puerta, busca le dicho, ha buscado y no ha encontrado nada y eso por gusto habló delante de los demás, de ahí cuando está hablando así, no estés hablando tontería vaya a tu casa tienes tu casa en tu casa debes hacer todo lo que te da la gana pero en mi casa no le dije yo

Psicólogo (a): Yarita de estos hechos que me has contado del abuso ¿Tù recuerdas en esa fecha que esto ocurrió como te encontrabas vestida?

Agraviado (a): Yo estaba con un pantalón y un polo

Psicólogo (a): ¿Cómo era tu pantalón?

Agraviado (a): Mi pantalón era color negrito y mi polo era rojito

Psicólogo (a): ¿Tù que estabas haciendo en ese momento que los hechos han ocurrido?

Agraviado (a): Yo estaba haciendo mi tarea para dentrar a las clases

Psicólogo (a): ¿Dónde estabas haciendo tu tarea?

Agraviado (a): (inentendible) en la profesora, dos cosas hacia

Psicólogo (a): Bien Yarita quiero agradecerte por haber conversado conmigo, nos vamos a retirar ahora para pasar con tu evaluación psicológica

Agraviado (a): Ya

Psicólogo (a): Nuevamente gracias Yarita, vamos

## CULMINACION DE LA ENTREVISTA:

En este estado la Dra. LORENA SANDOVAL HUERTAS - Juez del Juzgado Investigación Preparatoria de Amarilis, da por culminada la Entrevista Única.

## OBSERVACIONES:

Siendo las quince horas con diecinueve minutos con lo que concluyó la presente [illegible] en señal de conformidad.

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

# PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 016619-2022-PSC

SOLICITADO POR : 5TA. FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA-HUANUCO
OFICIO : 1530-2022
TIPO : PERFIL PSICOLÓGICO DE PERSONALIDAD- AGRESIVIDAD

## I. FILIACION

| | |
|---|---|
| APELLIDOS: | CLEMENTE GAVINO. |
| NOMBRES: | ANTONIO |
| SEXO: | Masculino |
| LUGAR DE NACIMIENTO: | PERU,Huanuco, Yarowilca, CHAVINILLO |
| FECHA DE NACIMIENTO: | 08/12/1968 |
| EDAD: | 53 Años |
| ESTADO CIVIL: | Soltero(a) |
| GRADO DE INSTRUCCION: | Primaria Incompleta |
| OCUPACION: | Agricultor |
| RELIGION: | Evangelista |
| DOMICILIO: | PARADERO 14 (VIVE HACE 5 MESES, NO PRECISA) |
| INFORMANTE: | EXAMINADO |
| DOCUMENTO DE IDENT.: | D.N.I; N° 22747568-0 |
| LUGAR Y FECHA DE EVAL.: | UML II HCO.03-11-22 (SESIONES CONTINUAS) |

Usuario que imprimió: mlopez — Fecha y hora de impresión: 04-11-2022 10:27

## II. MOTIVO DE EVALUACION :

**1. RELATO :**

Se recibe Oficio N°1530-2022-QFPPCH-DFH-MP-FN., en el cual solicita evaluación psicológica al imputado en referencia quien se encuentra en calidad de detenido con la finalidad de determinar perfil psicológico de personalidad y perfil de agresividad.

Examinado refiere: "Me denuncian por homicidio, ella trabajaba en el penal ese dia le fui a recoger, hemos venido como a las 4 y 40 vinimos por el mercado, con su hija Lucia nos encontramos, vinimos, primero hemos sido por su casa de su hija de ahí nos vinimos en ella, hicimos compra y fuimos a su casa hemos cenado, de ahí ella, era sábado en la tarde, y ella iba a ir a Panao al día siguiente y yo me fui para que descanse temprano en su casa y yo me fui como a las 8 y 05 y me agarran taxi para ir a coreanos luego otro taxi, al regreso diviso y veo que está caminando por trocha sola por las canteras de Llicua, bajando y al ver me estacioné mas a bajito y me vine cerca a ella y al verme se ha sorprendido como asustarse y me dice qué haces aquí y le dije dónde estas yendo, has dicho que ibas a descansar, me dijo que le dolía su cuerpo que estaba buscando pastilla, le dije que suba a la moto que la llevaré, la llevé por Fonavi II compró pastilla me dice que se va a ir caminando, le dije sube mi amor, te voy a llevar y me dice hasta la mitad no más me dijo, pero subió renegando, molesta, hemos ido hasta la loza me dice acá déjame y empezamos a discutir, ella me dice qué tanto me controlas, que puede hacer su vida, que no soy su marido, le dije que somos como pareja que eso debemos respetar, me dijo quién eres tú, empezó a renegar, insultarme le dije para hablar a maneras, no entiendes quién eres para que me reclames me dijo y me lanza una piedra yo esquivo y cuando más piedra quiso agarrar le agarró su mano para que no me lastime, ella levanta para hacer fuerza y cae de su cuerpo un cuchillo color verde, ella agarra y me corta el dedo, un rasmillón, yo me reniego, estas cometiendo errores no reconoces errores le digo a ella, y me decía que no eres nadie, que es mujer vieja para hacer su vida, de un momento a otro no sé que pasó en mi mente, le quité el cuchillo y le apuñalé a ella, en su barriga, después en la boca del estómago, quería auxiliar, pero cuando metí en boca de estomago cayó, quise auxiliar pero ya no tenía vida, salía sangre en cantidad de su boca del estomago, ahí quedó, estaba mirando y ahí le dejé, de ahí yo me vine diciendo voy a seguir taxeando pero había sangre en la moto y lo hice lavar y empecé vuelta a

taxear hace cerca a las 12 de ahí ya me vine a dormir, ya me imaginaba que andaba con otro hombre como un mes antes, me avisó su nieta, me dijo que cuando te vas ella sale con otro hombre, yo no creía y otro día me llama su nieta y me dice veri mi mamá ha salido con hombre, era media noche y de verdad no estaba ella", ...SOBRE EL HECHO: "le apuñalé 5 veces 4 en la toda la barriga y otra en la boca del estomago", ¿ELLA SE DEFENDIO? "sí, hacía fuerza, no se rendía la señora ahí es que le doy en la boca del estomago y ya no tuvo reacción, ... antes del cuchillo me ha manoteado la cara, yo le agarré su mano", SOBRE EL CUCHILLO: "el cuchillo cae de su cuerpo y ella agarra yo le quise quitar", ESTADO EMOCIONAL: "me dio cólera, porque cuando no estoy ella salía, yo normal en ese momento no he sentido ni miedo nada, ESTADO EMOCIONAL PREVIO AL HECHO: "antes normal no más, como es colerosa yo dije ya se calmará y ahí es cuando reniego, yo quería acuchillarle, esa era mi intensión", ESTADO EMOCIONAL POSTERIOR AL HECHO: "me arrepentí al ver lo que ha caído sin reacción, hasta ahora me arrepiento, yo para que no se den cuenta la gente he seguido trabajando, cuando empecé a trabajar ya normal, solo en mi mente decía ya estará frío pero me sentía normal, DATOS DE LA VÍCTIMA: "la fallecida se llama MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO, tenía 47 años, esto ha pasado el 11 de diciembre de 2021, ... ese día no había tomando, antes yo estaba tranquilo, pero cuando la he visto si pensé está tiene algo con alguien por eso está saliendo y por eso está disimulando con pastillas, pero no tenía intensión de hacer nada... de un momento a otro pierdo el conocimiento ese rato no sé que me ha pasado", ¿RECUERDAS TODO LO QUE PASÓ? "sí recuerdo todo normal", SOBRE PENSAMIENTOS ANTES DEL PROBLEMA: "yo reclamaba, que andas, cambia y ella negaba, he reclamado dos veces, ... dije habrá traído cuchillo para que me agrede, más cólera me ha dado ese rato", SOBRE PENSAMIENTOS DURANTE EL PROBLEMA: "yo dije ya le maté, acabé con su vida, quería auxiliar pero ya no podía", PENSAMIENTOS ANTERIORES SOBRE IDEAS DE DAÑO HACIA VICTIMA: "yo pensé que iba cambiar, ... cuando me contaban tenía cólera pero se me pasaba".

ANTECEDENTES DE LA RELACIÓN: "La conocí en 2019, ella vendía verduras de ahí helados y yo también taxeaba y me hice amigos, estaba andando como 6 meses y en 2020 mas nos hemos conocido como enamorados y de ahí venía a su casa, almorzábamos, como pareja, casi no hemos vivido pero me quedaba a dormir en su casa, estábamos de acuerdo, yo le daba a veces para el gas, víveres a veces para el almuerzo, apoyaba con plata o comida", SOBRE LA RELACIÓN: "Primeros era buena, nos jugábamos, hablábamos bromas pero poco a poco ha cambiado, faltando dos o tres meses atrás", CONFLICTOS: "yo reclamaba de lo que sale cuando me voy, ella negaba, no reconocía su error, yo decía te quiero, te amo, no hagas esas cosas, su nieta decía que salía con un cantante, animador, decía, ... yo quería terminarla a ella, y ella decía que no, no hemos terminado, ella decía que conmigo se llevaba bien", PELEAS: "no, solo a boca no más, cuando ella se amarga yo me evitaba", DENUNCIAS: "nada, nada, ... a mi no me reclamaba nada, me había encariñado bien de ella", SOBRE SOSPECHAS DE INFIDELIDAD: "me sentía mal, medio resentido", SENTIMIENTOS HACIA VICTIMA: "sentía que era amable, era feliz con ella, tanto ella y yo nos atendimos", PLANES: "Yo le decía que cuando salga su hija del penal íbamos a comprar otra moto con ella para que maneje su hija, yo quería vivir con ella pero no quería, no me presentaba a su familia", SOBRE LA VICTIMA: "era ayudante de cocina para el penal en el INPE", CARACTER: "Su carácter era veloz, quería actuar cualquier cosa, alterado, le gustaba tomar, hemos tomado varias veces pero no pasaba nada, vivía con sus dos nietos, en su propia casa, POSTERIOR A LOS HECHOS: "después del 11 de diciembre he seguido trabajando con moto después vendí la moto y ya me dediqué a vender en la chacra, en construcción, en cachuelos, yo estaba requisitoriado, después de 3 o 4 meses me retiré a otro cuarto, yo sabía que me estaban buscando por ratos quería entregarme pero por ratos decía ya me encontrarán y tendré que asumir la responsabilidad, ayer me han detenido, salí de mi tía para ir a comprar fruta, me encuentro con un amigo y me siento en un local, ha venido su hija con policía y me han agarrado, ... yo normal no me asusté, nada, normal como ahora, que voy a hacer asustando o poniéndome triste".

**B. HISTORIA PERSONAL :**

1.- PERINATAL: "Normal".

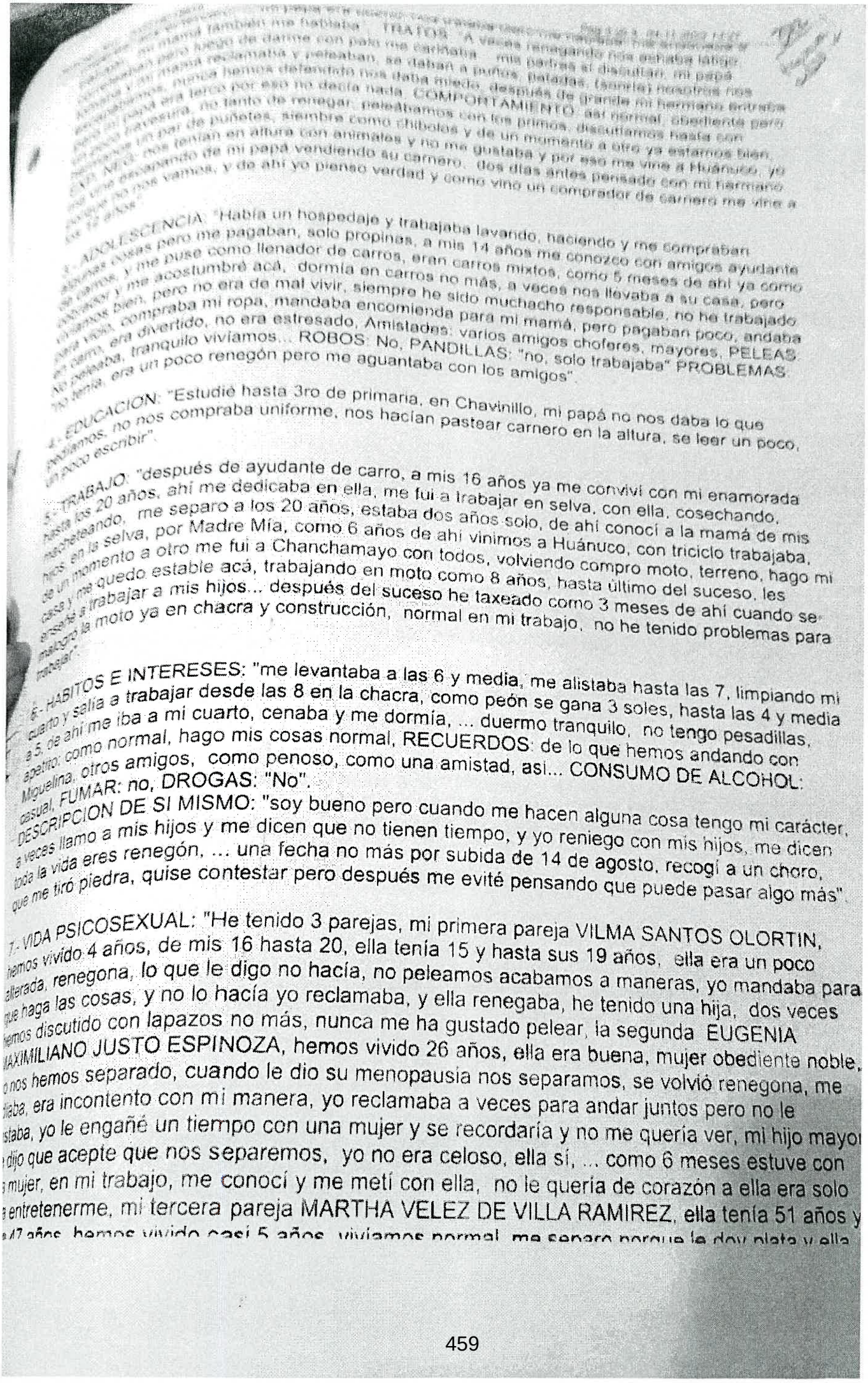

3.- ADOLESCENCIA: "Había un hospedaje y trabajaba lavando, haciendo y me compraban algunas cosas pero me pagaban, solo propinas, a mis 14 años me conozco con amigos ayudante de carros, y me puse como llenador de carros, eran carros mixtos, como 5 meses de ahí ya como cobrador y me acostumbré acá, dormía en carros no más, a veces nos llevaba a su casa, pero comíamos bien, pero no era de mal vivir, siempre he sido muchacho responsable, no he trabajado para vicio, compraba mi ropa, mandaba encomienda para mi mamá, pero pagaban poco, andaba en carro, era divertido, no era estresado, Amistades: varios amigos choferes, mayores, PELEAS: No peleaba, tranquilo vivíamos... ROBOS: No, PANDILLAS: "no, solo trabajaba" PROBLEMAS: No tenía, era un poco renegón pero me aguantaba con los amigos".

4.- EDUCACION: "Estudié hasta 3ro de primaria, en Chavinillo, mi papá no nos daba lo que pedíamos, no nos compraba uniforme, nos hacían pastear carnero en la altura, se leer un poco, un poco escribir".

5.- TRABAJO: "después de ayudante de carro, a mis 16 años ya me convivi con mi enamorada hasta los 20 años, ahí me dedicaba en ella, me fui a trabajar en selva, con ella, cosechando, macheteando, me separo a los 20 años, estaba dos años solo, de ahí conocí a la mamá de mis hijos, en la selva, por Madre Mía, como 6 años de ahí vinimos a Huánuco, con triciclo trabajaba, de un momento a otro me fui a Chanchamayo con todos, volviendo compro moto, terreno, hago mi casa y me quedo estable acá, trabajando en moto como 8 años, hasta último del suceso, les enseñé a trabajar a mis hijos... después del suceso he taxeado como 3 meses de ahí cuando se malogró la moto ya en chacra y construcción, normal en mi trabajo, no he tenido problemas para trabajar".

6.- HABITOS E INTERESES: "me levantaba a las 6 y media, me alistaba hasta las 7, limpiando mi cuarto y salía a trabajar desde las 8 en la chacra, como peón se gana 3 soles, hasta las 4 y media a 5, de ahí me iba a mi cuarto, cenaba y me dormía, ... duermo tranquilo, no tengo pesadillas, apetito: como normal, hago mis cosas normal, RECUERDOS: de lo que hemos andando con Miguelina, otros amigos, como penoso, como una amistad, así... CONSUMO DE ALCOHOL: casual, FUMAR: no, DROGAS: "No".

DESCRIPCION DE SI MISMO: "soy bueno pero cuando me hacen alguna cosa tengo mi carácter, a veces llamo a mis hijos y me dicen que no tienen tiempo, y yo reniego con mis hijos, me dicen toda la vida eres renegón, ... una fecha no más por subida de 14 de agosto, recogí a un choro, que me tiró piedra, quise contestar pero después me evité pensando que puede pasar algo más".

7.- VIDA PSICOSEXUAL: "He tenido 3 parejas, mi primera pareja VILMA SANTOS OLORTIN, hemos vivido 4 años, de mis 16 hasta 20, ella tenía 15 y hasta sus 19 años, ella era un poco alterada, renegona, lo que le digo no hacía, no peleamos acabamos a maneras, yo mandaba para que haga las cosas, y no lo hacía yo reclamaba, y ella renegaba, he tenido una hija, dos veces hemos discutido con lapazos no más, nunca me ha gustado pelear, la segunda EUGENIA MAXIMILIANO JUSTO ESPINOZA, hemos vivido 26 años, ella era buena, mujer obediente noble, no nos hemos separado, cuando le dio su menopausia nos separamos, se volvió renegona, me pelaba, era incontento con mi manera, yo reclamaba a veces para andar juntos pero no le gustaba, yo le engañé un tiempo con una mujer y se recordaría y no me quería ver, mi hijo mayor me dijo que acepte que nos separemos, yo no era celoso, ella sí, ... como 6 meses estuve con esa mujer, en mi trabajo, me conocí y me metí con ella, no le quería de corazón a ella era solo para entretenerme, mi tercera pareja MARTHA VELEZ DE VILLA RAMIREZ, ella tenía 51 años y yo 47 años, hemos vivido casi 5 años, vivíamos normal, me separo porque le doy plata y ella

tenía 41 años, hemos vivido casi 8 años, vivíamos normal, me separé porque le doy plata y ella me oculta plata, en Lima he vivido, eramos prestamistas, me escondió plata, no me ha gustado y me fui, no le quería tanto... me separé de ella en 2018, de ahí conocí a Miguelina, teníamos relaciones sexuales, hemos estado bien, nos entendíamos, un día me dijo que no quería andar conmigo pero le pasé por alto no más, de ahí ya estoy solo, no tengo a nadie, frente a las rupturas: "no sentía mucho".

8.- ANT. PATOLOGICOS
a.-ENFERMEDADES: "del riñón".
b.-ACCIDENTES: "No".
c.-OPERACIONES: "apendicitis".

9.- ANT. JUDICIALES: "de hurto agravado, en Chanchamayo, padre e hijo se odiaban, mi patrón me mandaba para hacer maldades a su papá, entre 3 hacíamos, la nuera y el hijo nos mandaba y nos pagaban, robar su café, nos mandó a sacar como una hidroeléctrica, pero hemos arreglado, me han querido sentenciar pero mi patrón tenía plata y me ha sacado con libertad condicional... de ahí por lesiones con mi vecina, cuando hago taxi ella se comportó mal, dice que me había pagado 100 soles y me cobré mucho, me da con piedra a mí y mi bajaj, no me ha gustado le agarré la mano, así defenderme y ella misma cuando no he dejado hacerme se ha chancado con piedra, palo y me denunció por lesiones, hemos arreglado, he reparado sus lesiones, MANUELA VARGAS CELESTINA".
Mi ex pareja me denunció por simple problema, quería vender la casa y yo dije que era para sus hijos,y me denuncio por amenaza de muerte, después hemos arreglado, quedó en nada".

**C. HISTORIA FAMILIAR:**

PADRE: "Fallecido".

MADRE: "Fallecida".

HERMANOS: "Tengo 3 hermanos y dos hermanas, me llevo bien, son acuerdo, cualquier cosa hacemos, nos reunimos, le conté a mis dos hermanos, casi todos saben, desde la fecha del suceso, me dijo que tenía que arreglar, que me entregue me dijo, yo no quería entregarme".

EX PAREJA: EUGENIA JUSTO ESPINOZA, separados desde hace 11 años, vive en Huánuco con mis hijos, iba a visitar siempre, llegaba y me atendían, mi familia no le conocía a Miguelina, ellos sabían, me han reclamado, me dicen que no he pesando en ellos, yo le dije que se me pasó la mano".

HIJOS: "Tengo 4 hijos, de 33, 29, 27, y 25 años, me llevo bien, ha cambiado mi relación ahora soy más bueno... como padre bien, le hice estudiar a mis hijos... mi hija mayor se murió de bebe no más por bronquios".

ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR: "Vivo en un cuarto alquilado, solo".

ACTITUD DE LA FAMILIA: "recién saben mis hijos que estoy detenido, ellos querían que me entregue".

## III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista Psicológica forense
Observación de Conducta
Historia psicobiográfica
Revisión de la Carpeta Fiscal
La Figura Humana de K. Machover

## IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

OBSERVACIÓN DE CONDUCTA: Examinado de 53 años acude a evaluación psicológica en condición de detenido acompañado por efectivo policial, luce condiciones adecuadas de aseo y cuidado personal, brinda su consentimiento para el procedimiento pericial solicitado asumiendo una actitud asequible ante la evaluación, de postura erguida, rostro tranquilo e inexpresivo durante su narrativa sobre el suceso en investigación, durante la exploración de su historia de vida por momentos sonriente, se comunica a través de un discurso claro y fluido, en relación a su relato, si

quien reconoce responsabilidad en el fallecimiento de víctima tiende a justificar su accionar describiendo alteraciones emocionales que no son consistentes con su comportamiento y estado mental descrito durante y después del evento de violencia.
A nivel de su estado mental, clínicamente se encuentra lúcido, orientado en tiempo, espacio y persona, sus procesos cognitivos se encuentran conservados lo cual le permite reconocer claramente la realidad y mantener capacidad de discernimiento.
AREA COGNITIVA: Clínicamente presenta rendimiento intelectual dentro de parámetros normales esperados para su contexto sociocultural y nivel educativo.
PERSONALIDAD: De la evaluación psicológica realizada se establece que se trata de una persona medianamente sociable, establece relaciones interpersonales y afectivos superficiales, con dificultad para mantener vínculos estables, con rasgos antisociales de personalidad, denotando frialdad emocional ante su propio comportamiento violento, sin experimentar sentimientos de culpa genuinos, tiende a ser egocéntrico, con falta de empatía hacia los demás, denota baja tolerancia a la frustración, con bajo umbral para descargas de agresividad y consecuencia conducta violenta, en ausencia de manifestaciones relacionadas a la ansiedad. Describe en su historial de vida con conductas desadaptativas a las normas.

## V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A CLEMENTE GAVINO, ANTONIO, SOY DE LA OPINION QUE PRESENTA:

1. PROCESOS MENTALES CONSERVADOS QUE LO CAPACITAN PARA DISCERNIR LA REALIDAD.
2. PERSONALIDAD CON RASGOS ANTISOCIALES.
3. PRESENTA BAJA TOLERANCIA A LA FRUSTRACIÓN QUE LO HACE PROCLIVE A DESCARGAS DE AGRESIVIDAD Y CONDUCTAS VIOLENTAS.

Perito Psicóloga: Dánea Delgado Rivero DNI: 22527296 C.Ps.P.: 8693
Domicilio Laboral: Jr. 28 de Julio Nº 1114 segundo piso – Huánuco
Metodología de la Evaluación Psicológica Forense.

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACION
Instituto de Medicina Legal

MINISTERIO PÚBLICO · INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL · MEDICO LEGAL II DIVISIÓN HUÁNUCO

DANEA SEMIRAMIS DELGADO RIVERO
Psicólogo
CPsP 8693

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

PRIMER DESPACHO

*Ministerio Público*

# CARPETA PRINCIPAL

# TOMO III

CASO N° 2006014505-2021-1616-0

IMPUTADO : CLEMENTE GAVINO ANTONIO

AGRAVIADO : Q.E.V.F MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO

DELITO : FEMINICIDIO

FISCAL A CARGO : ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS

ASIST. FUNCION FISCAL : Abog. DORA L. TEJADA ZEGARRA

**HUÁNUCO – 2022**

# ACTA DE OCURRENCIA POLICIAL

— EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, EN LA OFICINA DE LA SECCIÓN DE HOMICIDIOS DEL DEPINCRI PNP-HCO, SIENDO LAS 12:33 HORAS DEL 01NOV2022, PRESENTE EL INSTRUCTOR S3 PNP PAZOS CASTRO RAÚL ELVIS, IDENTIFICADO CON CIP Nº 32359203, LA RMP ESTEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS, FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL DE LA 6T FPPC-HCO, LA PERSONA DE CLEMENTE GAVINO ANTONIO (53) DNI N° 22747568 CON QUIEN SE PROCEDE A REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA CONFORME AL DETALLE SIGUIENTE:

463

**PRIMERO**. - EN ESTE ACTO CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LA DILIGENCIA DE REGISTRO DOMICILIARIO, SE LE PREGUNTA AL DETENIDO, EL LUGAR DONDE DOMICILIA ACTUALMENTE, EN UN CUARTO ALQUILADO POR ENCIMA DEL PARADERO N°14 DEL DISTRITO DE AMARILIS, POR EL RESERVORIO DE AGUA Y EN LE DOMICILIO CITO EN AA.HH COMITÉ 12 MZ. S LT.5 HCO, NO VIVE A HACE 10 AÑOS APROX. YA QUE EN DICHO LUGAR VIVE SU EX CONVIVIENTE Y MADRE DE SUS HIJOS, REFIRIENDO QUE NOS GUIARA HASTA SU DOMICILIO PARA LA REALIZACIÓN DEL REGISTRO DOMICILIARIO,

Acta de Desfacado de Sobre Manila y Lacrado

En el Distrito de Amarilis, siendo las 13.10 hs del 03 Nov 22, presente el Instructor S3 PNP Raul Elvis Pazos Castro CIP 32359203, el S2 PNP Victor Nieto Esquivel CIP 31283864 de la RMP Estbefany Cindhy Berrospi Zevallos, fiscal adjunta provincial de la Sta FPPC-HCO, el Detenido Clemente Gavino Antonio (53) DNI N° 22747568 y con participacion de la abogada de defensa publica por intermedio de video llamada Maribel Tacca Oquelcca, se procede a realizar la presente diligencia conforme el detalle siguiente

Primero Sitos en el Jr. Huallay - San Luis (encima del reservorio de agua del paradero 14) lugar hasta donde nos condujo el investigado, refiriendo que en la vivienda que se encuentra en el lugar es donde vive actualmente, sin embargo se puede advertir que dicha vivienda se encuentra cerrada con candado, refiriendo el investigado que la llave del candado se encuentra lacrado juntamente con sus pertenencias, motivo por el cual por disposicion de la RMP se procede a deslacrar el sobre manila que contiene sus pertenencias con la finalidad de extraer

- Una sarta de llaves (04) llaves, con una cinta de tela de color blanco (se adjunta fotografia)

- A si mismo se procede a extraer un monedero de color marro (al parecer cuero) de 7 cm x 20 cm, con dos compartimientos para fotografia y un compartimiento para monedas, en cuyo interior se aprecia un mechon de cabello (castaño), dicha especie se procede a lacrar de manera individual en su sobre manila para su respectivo lacrado y estudio posterior, adjuntandose



MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

# Acta de Registro Domiciliario

En el Distrito de Ameritis - San Luis sitos en el Jr. Huallay S/N (encima del reservorio de agua), siendo las 13.35 horas del 03 NOV 22, presente el instructor SS PNP Raul Pazos Castro cip 32359203 el SS PNP Victor Nieto Esquivel cip 31883864, la RMP Esthefany Berrospi Zevallos fiscal adjunta provincial de la Sta FPPC - Fico, el detenido Clemente Cavino Antonio (53) DNI° 22747568 y con participacion de la Abogada de defensa Publica Marisol Tacca Quelcca mediante videollamada se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente.

Primero: Sitos en el Jr. Huallay S/N se aprecia una vivienda de material rustico de una sola planta con techo de calamina, puerta de ingreso metalico azul, en el exterior de dicha vivienda se aprecia un baño tipo (letrina) al costado izquierdo de la vivienda se aprecia un poste de conduccion de cables N° 4NP65984, dicha vivienda no cuenta con medidor de suministro electrico.

Segundo: En este acto el detenido Clemente Cavino Antonio, procede a abrir dicho candado con la llave extraida del sobre manila, ingresando se aprecia un ambiente de 7 m x 2.5 m, de piso de tierra, a si mismo se aprecia una cama de madera de 1 1/5 plaza, con su respectivo colchon y frazadas a si mismo se puede ver prendas de vestir del detenido, a si como tambien tres tinas plasticas, un bidon de color azul, un galon verde, un balde de 20L blanco, una mesa de madera, una banca de madera larga, calzados, herramientas.

Tercero: En este acto se aprecia en la cabecera de la cama, un certificado de Bautismo en Agua de fecha 17-07-2022, el cual se procede a tomar

SS-PNP
Raul Pazos Castro

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
ESTHEFANY CHAHUA BERRONZEVALLOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
5° FPPC HUANUCO

412
Cuadro doce

foto para adjuntarlo en la presente acta, a si mismo se pudo encontrar un cuaderno pequeño de pasta color azul, cuadriculada, conteniendo diversos numeros de celular, del cual se proceden a tomar capturas fotograficas, las que se adjuntaran al presente acta.

Cuarto: A si mismo se puede ver utiles de Aseo personal, jabon, shampo, detergente, etc, a si tambien se puede ver en en una mochila de color negro, prendas de vestir masculino y accesorios de cabello femenino, a si mismo se aprecia una pastilla de sidelfino, se procede a tomar fotografias para adjuntarlo al presente acta.

Quinto: A si mismo se encontro un recibo N° 002-100-GI-9582, de la municipalidad provincial de Huanuco de concepto de incremento de vehiculo con registro SUT 1658-ZW

Sexto: A si mismo el imputado refiere que en este domicilio viene viviendo un promedio de 6 meses, de manera alquilada pagando un monto de 50 nuevos soles mensuales viviendo de propiedad de la persona de Alfaro Isidro, a si mismo se deja constancia que dicha vivienda no cuenta con servicio de luz ni de agua.

Se adjuntan tomas fotograficas al presente.

Siendo las 13:55 hrs se da por concluida presente diligencia.

SA-31883864
Victor NIETO ESQUIVEL
S2 PNP

S3-PNP
Pacos Castro

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
ESTHEFANY CYNDHI BARROSO ZEVALLOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (F)
5° FPPC HUANUCO

Imagen 1/8

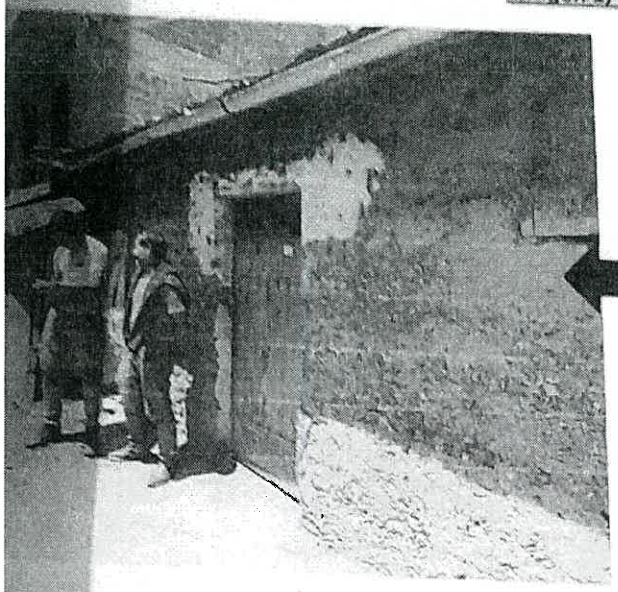

INMUEBLE UBICADO EN EL JR. HUALLAY S/N. SAN LUIS – AMARILIS – HUANUCO.

IENDA ALQUILADA DEL INVESTIGADO.

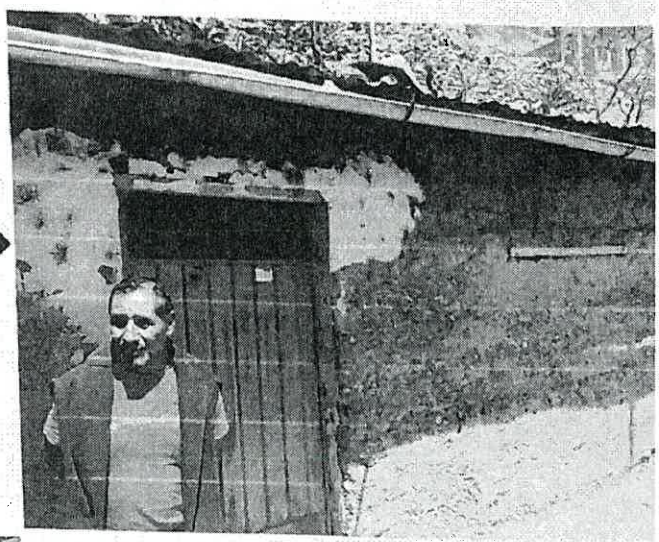

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)

## DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO Clemente GAVINO ANTONIO (53)

En el Distrito de Amarilis - Huánuco, siendo las 14:00 horas del 03NOV2022. Presentes en la oficina del grupo de Homicidios del Departamento de Investigación Criminal - Huánuco, el instructor S3 PNP Raúl Elvis PAZOS CASTRO CIP N° 32359203, con participación de la RMP Estefany Cyndhi BERROSPI ZEVALLOS Fiscal Adjunto Provincial de la 5° FPPC – Huánuco, con su participación mediante video llamada de Whatsapp la abogada de defensa publica Marisol Yeni TACCA QQUELCCA, domicilio procesal en el Jr. Crespo Castillo N°820 y correo electrónico, con participación del abogado del CEM Dr. Edwin Mario Camarena Miranda del CEM Comisaria Amarilis con Reg N°C.A.H 2729, Domicilio: Av Los girasoles s/n – Amarilis, Teléfono: 945943197, Casilla electrónica: 52034, con quienes se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente.

**DATOS DEL QUE DECLARA:**

| | |
|---|---|
| Nombres y Apellidos | : Clemente GAVINO ANTONIO (32) |
| DNI | : 22747586 |
| Fecha de Nacimiento | : 08DIC1968. |
| Edad | : 53 años. |
| Lugar de Nacimiento | : Chavinillo - Harpuc. |
| Grado de Instrucción | : Secundaria Incompleta |
| Ocupación | : Agricultor |
| Estado civil | : Casado |
| Nacionalidad | : Peruano. |
| Apodo y/o apelativo | : no tiene. |
| Celular N° | : ----------. |
| Domicilio Real | : Jr. Huallay S/N – San Luis |

**INSTRUCCIONES PRELIMINARES**

— Previamente se pone en su conocimiento de los derechos que le confiere el artículo 71° del Código Procesal Penal, que son:

"CODIGO PROCESAL PENAL: Artículo 71°: *Derechos del imputado:*

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
   a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
   b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
ESTEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
5 FPPC HUÁNUCO

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. (...)

**--- Artículo 87 CPP:**

1. CONFORME AL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE COMUNICA DETALLADAMENTE EL HECHO OBJETO DE IMPUTACIÓN, LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y DE PRUEBA EXISTENTES, Y LAS DISPOSICIONES PENALES APLICABLES AL HECHO.

2. DE IGUAL MANERA, SE LE ADVIERTE QUE TIENE DERECHO A ABSTENERSE DE DECLARAR Y QUE ESA DECISIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA EN SU PERJUICIO. ASIMISMO, SE LE INSTRUYE QUE TIENE DERECHO A LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR, Y QUE SI NO PUEDE NOMBRARLO SE LE DESIGNARÁ UN DEFENSOR DE OFICIO.

3. TAMBIÉN SE LE INFORMA QUE PUEDE SOLICITAR LA ACTUACIÓN DE MEDIOS DE INVESTIGACIÓN O DE PRUEBA, A EFECTUAR LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES DURANTE LA DILIGENCIA, ASÍ COMO A DICTAR SU DECLARACIÓN DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

4. SE LE EXHORTA A QUE RESPONDA CON CLARIDAD Y PRECISIÓN LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN.

SE LE PONE EN CONOCIMIENTO LOS BENEFICIOS LEGALES QUE PUEDE OBTENER SI COOPERA AL PRONTO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS DELICTUOSOS COMO SON LA CONFESIÓN Y SU COMPORTAMIENTO EN EL PROCESO.

***uego de hacerle conocer sus derechos, se procede a recepcionar su laración conforme al detalle siguiente:***

**DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE USTED SI VA A DECLARAR RESPECTO A LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN EN SU CONTRA? DIJO:** ----------
---Que, si voy a declarar.----------

**DECLARANTE DIGA: Si se encuentra conforme con el asesoramiento jurídico de su abogada defensora. DIJO:**----------
---Que, si me encuentro conforme. ----------

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
ESTHERART CLEMENT TERRONES ZEVALLOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
5° FPPC - HUÁNUCO

3. **DECLARANTE DIGA: ¿A que actividad se dedica, donde, desde cuando, cuanto percibe y en compañía de quien o quienes vive DIJO:** ----------
--Que, que aprox. desde el año 2012 era taxista de vehiculo trimovil de mi propiedad, pero ya lo vendí, era una Bajat de color azul con blanco y después de venderlo yo me dedique a trabajar en la chacra y a veces en construcción, me recurseaba, yo ganaba un promedio como taxista de 90, 80, 100, 115, variaba por dia y en construcción un promedio de 50 soles y como agricultor un promedio de 30 soles, el bajat lo he transferido a nombre de mi yerno Roy CHAVEZ ERMOSILLA él ya lo transfirió a otra persona a un tal "SAPIRON" de moras

4. **DECLARANTE DIGA: ¿Indique si su persona tenia celular y de ser asi indique el numero o números? DIJO:** ----------
--Que, si he tenido pero no me acuerdo sus números, primero antes del suceso tenia uno de operador Entel y después del suceso recupere el mismo número, pero ya no tengo celular como 5 meses ya.

5. **DECLARANTE DIGA: ¿Cuál es el motivo por el cual usted ya no usa equipo celular? DIJO:** ----------
--Que, no tengo por qué lo he perdido, lo he dejado en un carro colectivo. -

6. **DECLARANTE DIGA: Diga si conocía a la persona QEVF Miguelina GONZALES SACRAMENTO y de ser a si indique que vinculo la unía con ella DIJO:** ----------
--Que, si la conocía, a ella la conocí en el año 2019, porque ella vendía chupetes por el centro de Huánuco, y yo por ahí trabajaba haciendo taxi con mi trimovil, con quien inicie una relación sentimental con ella en el mes de julio del año 2020, y a veces me iba a su casa a cenar y a veces me quedaba a dormir en su casa en las canteras de LLicua, y a veces me quedaba a dormir en mi cuarto, con ella me llevaba bien, nos íbamos a las fiestas, y fuimos a la fiesta de su pueblo también en Cochabamba .----------

7. **DECLARANTE DIGA: Si su conoce los hechos de los cuales se les investiga DIJO:** ----------
--Que, si se dé que se me esta investigado, de haber matado a la señora Miguelina GONZALES SACRAMENTO.----------

8. **DECLARANTE DIGA: Que tiene que decir con respecto a la investigación en su contra por el feminicidio de QEVF Miguelina GONZALES SACRAMENTO la DIJO**----------
--Que yo fui quien mato a Miguelina GONZALES SACRAMENTO--------

9. **DECLARANTE DIGA: Narre usted la forma y circunstancias de cómo es que su persona puso fin a la vida de QEVF Miguelina GONZALES SACRAMENTO DIJO**----------
--Que, Como siempre yo fui ese día 11DIC2021 a recogerle a Miguelina GONZALES SAACRAMEBNTO del penal, porque ahí es donde ella trabajaba a eso de las 4:30 a 5 de la tarde de ese dia , yo fui con mi trimovil de color azul, entonces la recojo y venimos por toda la pista y subimos por la calle N° 8 para que ella haga compras para la cena, ella compro pollo,

arroz, papa, para que haga la cena y de ahí ya subimos a su casa e hicimos la cena los dos, entonces de ahí ya cenamos a eso de las 7:40 a 8 de la noche, cenamos ella, sus dos nietos (miuler y varita) y yo, entonces es ahí donde ella me comenta que al día siguiente temprano iba a viajar a Panao, a curar a una persona, porque ella era curandera, de ahí entonces terminamos de cenar la deje en su casa con sus nietos y yo ya me tenía que bajar a trabajar porque de noche había más pasajeros, entonces bajando de la casa agarro una carrera con dirección hacia el Hospital PERU-COREA, entonces de ahí a mi regreso por la altura del Puente Nuevo también agarro una carrera con dirección a la Calle N°8 como yendo para las Canteras de Llicua, entonces termine esa carrera y baje por Fonavi II como buscando pasajeros, entonces es donde ahí me percato que Miguelina GONZALES SACRAMENTO, estaba bajando por una trocha, yo al verla me pare mas abajito, entonces yo me bajo de la moto y me paro en el mismo muro y le di el encuentro, entonces al verme ella se asustó, entonces es donde yo le digo "¿no ibas a descansar para que te vayas a Panao?" pero ella me respondió que ella tenía un malestar en su cabeza y su cuerpo y que estaba yendo a la clínica a comprar medicina, entonces yo le dije que se suba al trimovil para llevarle a la clínica, entonces ella se subí y fuimos a una farmacia que estaba al frente de FONAVI II, pero Miguelina no quería entrar y ella es donde ella me dijo que estaba yendo a otro sitio, entonces yo le dije " compra tu medicina si estas mal" entonces ella bajo a comprar y vi que compro pastillas y capsulas, entonces ella salió y le dije para hacerla volver a su casa, entonces ella un poco molesta me dijo "no yo tengo pies para caminar", entonces ella se subió y me dijo " no me lleves hasta mi casa solo llévame hasta la mitad", entonces para eso yo ya sospechaba que estaba con otra persona, entonces llegamos hasta la loza deportiva de LLicua a eso de las 8:25 aprox. y ella me dijo, déjame aquí nomas, yo ya voy a subir caminando, entonces yo le dije Miguelina hay que conversar entonces yo me baje del asiento del conductor y me puse al lado del asiento de los pasajeros y ella habrio la puerta y nos pusimos a conversar y le pregunte ¿por que estas actuando asi? Que paso yo no te trate mal, entonces ahí hablamos y ella me dijo "tu no eres nadie ni mi marido, tú no tienes por qué controlarme, yo puedo hacer con mi vida lo que sea, acaso tú le has pedido mi mano a mi familia para que me controles, entonces como la puerta del bajat estaba abierta, ella se agacho y cogió una piedra y me lanzo, pero yo le esquive, entonces yo me puse a calmarle porque ella quería agarrar mas piedras, entonces yo le agarre de sus manos y ella me tiro una cachetada, entonces ella se levanta del asiento dentro del bajat y se cae un cuchillo de su ropa, un cuchillo con mango de color verde, con ese cuchillo ella me corta el dedo pulgar de la mano derecha, entonces eso me hizo renegar porque estaba saliendo sangre de mi mano, mucho ya te pasas ya, yo te pedí que cambies y tú no cambias, entonces ella me dijo "quién eres tú para pedirme que cambie" entonces yo le quite el cuchillo y empecé a apuñalarla dentro de la moto, le di cuatro puñaladas en su barriga y una última puñalada en su pecho en su corazón, de ahí ella se cae de la moto al suelo y ahí yo quería auxiliarla pero ya no respondía, le salía sangre por los cortes de su barriga, entonces ya no podía cargarla y la deje ahí. Entonces me baje y empecé a seguir taxeando, entonces vi atrás y me di cuenta que había bastante sangre y ya no seguí

FISCALÍA ADJUNTA PROVINCIAL (P)

taxeando y me fui a Yacutoma para lavar mi bajat a eso de las 9 de la che maso menos.----------

10. **DECLARANTE DIGA: Si el día de los hechos se encontraron con la persona de Lucia HERMITAÑO GONZALES hija de la occisa, de ser así precise en qué circunstancias DIJO:**----------
---Que, después de recoger a Miguelina del Penal, a Miguelina le llamo su hija Lucia, y Miguelina me dijo para ir por el mercado para recoger a su hija, entonces en el mercado hicimos algunas compras y luego le llevamos cerca a su casa que esta por el puente colgante de Colpa.----------

11. **DECLARANTE DIGA: Precise el motivo el cual su persona puso fin a la vida de QEVF Miguelina GONZALES SACRAMENTO DIJO:** ----------
--- Que, a ella la mate por celos, porque hace un mes atrás de que le mate a Miguelina, su nieta Yarita me cuenta y me dice "mi mama te está sacando la vuelta con otro, porque cuando tú te vas ella se sale y no amanece acá", también Yarita me llama el 30 de octubre y me dice "ven a la casa para conversar mi mama no esta se ha ido para que me creas lo que yo te digo", entonces yo fui a la casa y solo encontré a sus dos nietos y no estaba Miguelina, luego en la madrugada del día 31 de octubre del año pasado yo salí a trabajar en la madrugada y a eso de las 7 de la mañana me llama de nuevo Yarita y ella me dice que estaba preocupada porque Miguelina no regresaba, entonces yo le dije ya llegara no estés preocupada, entonces a eso de las 8:30 de la mañana del 31 de octubre del año pasado mientras yo estaba taxeando la vi a Miguelina que estaba por el mercado y ella me hizo una seña de que me iba a llamar y yo me pase de frente y ella me llama a eso de las 10 de la mañana y me dice "ya hice compras ven recógeme" y yo la recogí y nos fuimos con dirección a su casa, entonces cuando estábamos por puente nuevo yo le pregunte por que su cara y sus ojos estaban rojos como si no hubieras dormido y ella me dijo " porque de todo te fijas a ti que te importa y se quiso bajar del bajat" pero yo le dije no te molestes y nos fuimos a su casa y luego ya nos fuimos a un recreo a almorzar, cuando ella hablaba por celular siempre se escondía o sino salía afuera, pero cuando le hablaban sus familiares ella hablaba a mi lado, incluso yo le dije si vas a estar así con otra persona mejor hay que terminar, pero ella me dijo que no, porque me necesitaba y se ponía a llorar.----------

12. **DECLARANTE DIGA: Indique si el día de los hechos su persona se comunicó por vía telefónica con la QEVF Miguelina GONZALES SACRAMEBTO DIJO:** ----------
--- Que, ese día no me comunique con celular con ella, yo le iba a recoger porque ya era costumbre, ya sabía a qué hora yo tenia que ir ----------

13. **DECLARANTE DIGA: Indique si tiene conocimiento a quien pertenece el numero celular N° 925639225 que según información de osiptel se encuentra operativo Vietel Peru SAC a nombre de Bitzabet GAVINO JUSTO DIJO:** ----------
---Que, ese número es de mi hija, que en una oportunidad de entre sus cosas agarre su chip como tenía crédito y eso yo le empecé a usar, eso lo utilice

hasta después de un mes que pasaron los hechos, hasta que lo perdí en una tienda .----------

14. **DECLARENTE DIGA: ¿Si tiene conocimiento Ud, si la occisa Miguelina GONZALES SACRAMENTO portaba o usaba celulares? DIJO:**----------
—Que, si ella tenía dos celulares, ella tenía un mediano de color negro y un grandecito de color plomo, yo sabía el número del celular mediano, pero ya me olvide .----------

15. **DECLARENTE DIGA: Indique a que o a quien pertenece los cabellos encontrados en el interior de la sencillera de su billetera el día de la intervención policial del 02NOV22 DIJO :**----------
—Que, los cabellos le pertenecen a mi ex pareja Marta Aurora VELEZ DE VILLA RAMIREZ, ella acostumbraba a cortarse su cabello, entonces yo lo guarde y lo tengo como recuerdo, son cabellos medio rubios. ----------

16. **DECLARENTE DIGA: Por qué motivo no se presentó a las diligencias preliminares y de investigación preparatoria, en la investigación del presente caso DIJO:** ----------
—Que, me quería presentar, pero dije "cualquier día ya caeré" .----------

**PREGUNTAS POR LA DEFENZA DE LA PARTE INVESTIGADA**

17. **DECLARENTE DIGA Usted en algún momento planeo la muerte de QEVF Miguelina GONZALES SACRAMENTO: DIJO:** ----------
— Que yo no he planeado nada, todo paso en el mismo momento por la cólera .----------

18. **DECLARENTE DIGA: Si usted se arrepiente de los hechos que cometió DIJO:**----------
—Que, si me siento arrepentido, se me había ido la mano, pido disculpas a la familia. ----------

19. **DECLARANTE DIGA: ¿Si su persona se quiere acoger a la confesión sincera? DIJO:** ----------
—Que si me quiero acoger a una confesión sincera. ----------

**PREGUNTAS RETOMADAS POR LA PNP**

20. **DECLARENTE DIGA: Si el día de los hechos su persona llevaba puesta una chalina en el cuello y precise su vestimenta DIJO:** ----------
—Que, yo estaba con un pantalón jean, sombrero de trapo color blanco con la figura de una hoja de mariguana, polo negro, yo estaba una mi chalina, yo esa chalina se lo había dado a ella, pero ese día ella me dio es a chalina porque yo iba a taxear me dijo para el frio entonces me la puse en mi cuello, era de color verde oscuro con rayas blancas era de lana y eso se quedó en el lugar donde lo mate a Miguelina, más seguro se ha caído cuando forcejeamos .----------

21. **DECLARANTE DIGA: Si anteriormente a estado involucrado en hechos similares y/o a estado internado en un establecimiento penitenciario DIJO:** ----------

---Que, si he tenido problemas similares, en el año 2009 he estado procesado en la Merced por Hurto agravado, con libertad condicional de 9 años, luego en el año 2016 he tenido un problema con una vecina por lesiones aquí en Huánuco, que me denuncio pero arreglamos después, eso es todo.----------

22. **DECLARANTE DIGA: Precise si antes de causar la muerte de QEVF Miguelina GONZALES SACRAMENTO, usted la agredió físicamente, indique en que forma Dijo:**----------

---Que, si hemos forcejeamos.----------

23. **DECLARENTE DIGA: ¿PRECISE SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, QUITAR, VARIAR O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** ----------

---Que, si, me siento arrepentido y pido disculpas a la familia de miguelina que lo que he declarado fue voluntario y nadie me obligo ni me coacciono.

---Siendo las 16:00 horas del mismo día de la fecha se da por concluido la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad.

**EL INSTRUCTOR**

53-PUP
Raul Pacos Castro
32359203

**RMP**

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
ESTHER ANGELA DEL PERRO PEZ VALLOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
5° FPFC - HUANUCO

**EL INVESTIGADO**

22747568

**ABOGADO DE LA AGRAVIADA**

MIMPI PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL
CEM - COMISARIA AMARILIS
ERWIN MARIO CAMARENA MIRANDA
ABOGADO REG. C.A.H. N° 2729

CASO N° 1814-2021

ACTA DE DILIGENCIA DE TOMA DE MUESTRA

PARA PRUEBA DEL ADN - HOMOLOGACION

En la ciudad de Huánuco, a los 03 días del mes de noviembre del 2021, siendo las 10:30 horas, en las instalaciones de la División Médico Legal de Huánuco, contando con la presencia de la Fiscal Adjunta Provincial del Primer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS, se encuentra en el imputado CLEMENTE GAVINO ANTONIO con DNI N° 22747568, quien se encuentra acompañado por su Abogada Defensora MARISOL YENI TACCA QUILLCCA con número de registro del Colegio de Abogados de Arequipa N° 7478, en representación procesal del imputado CLEMENTE GAVINO ANTONIO y la presencia de la Biólogo **JULIA DEL CARMEN ZAVALETA INOQUIO**, con CBP:5760, de la DML II de Huánuco del Ministerio Público, con la finalidad de llevarse a cabo la diligencia de **TOMA DE MUESTRAS PARA LA PRUEBA DE ADN**, en el proceso seguido contra CLEMENTE GAVINO ANTONIO por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de FEMINICIDIO en agravio de quien en vida fue MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO, llevándose a cabo la diligencia con los intervinientes del proceso se encuentran presentes; por lo que, la misma se desarrolla de la siguiente manera:

**PRIMERO**: Antes de iniciar la toma de muestras, el Representante del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público la Bióloga **JULIA DE EL CARMEN ZAVALETA INOQUIO** de la UML Huánuco, pregunta a la parte presente, si en los últimos meses han recibido transfusión sanguínea y trasplante de médula ósea; a lo que respondieron que no han recibido ninguna transfusión de sangre ni trasplante de médula ósea.

**SEGUNDO**: En este acto se procede a llenar un Acta de Consentimiento para la Toma de Muestras de las partes e imprimiendo cada uno su huella digital del dedo índice, firmando la misma y seguidamente, previa explicación del procedimiento y el consentimiento expreso, se procede a la toma de muestras para la realización de la prueba de **ADN**, el mismo que consiste en la toma de **muestras de sangre en tarjeta FTA**, como sigue:

Clemente Gavino Antonio
22747568

TERCERO: TOMA DE MUESTRAS PARA PRUEBA DE ADN

- La persona del imputado CLEMENTE GAVINO ANTONIO identificado con DNI Nº [illegible], y codificándose como muestra Nº 01 (I), se procede a tomar las muestras de sangre depositada sobre Tarjeta FTA, concluido esto se espera el secado prudencial y luego se procede a la firma de los sobres, por el representante del Ministerio Público, para luego ser guardados en un sobre blanco tamaño carta, el mismo que es rotulado y embalado con los datos respectivos así como la muestra que contiene.

Luego del cual se procede a guardar la muestras lacradas en un sobre oficio color nco, la misma que es rubricada por la Representante del Ministerio Publico THEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS - Fiscal Adjunta Provincial Penal rporativa de Huánuco, así como la Representante del Instituto de Medicina Legal del isterio Público y los participantes, procediendo al lacrado respectivo y acompañado del nato A6 y A7 **CADENA DE CUSTODIA** , para luego ser remitidos al **LABORATORIO BIOLOGÍA MOLECULAR Y GENÉTICA DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DEL ISTERIO PUBLICO, PARA DETERMINAR PATRON GENETICO Y POSTERIOR MOLOGACION CON LA MUESTRADE RESTOS DE CEDULAS EPIDERMICAS NFORME EL DICTAMEN PERICIAL Nº 202100100400 DE LA OCCISA MIGUELINA NZALES SACRAMENTO, LA CUAL SE SOLICITA SALGA DE CUSTODIA DEL ORATORIO DE BIOLOGICA FORENSE DE LA UML II HUANUCO.**

Con lo que concluye la diligencia, siendo las 19:50 horas del mismo día, firmando resentes en señal de conformidad.

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
Instituto de Medicina Legal
Biologa
C.P. [illegible]

**CASO Nº 1616-2021**

**ACTA DE DILIGENCIA DE TOMA DE MUESTRA**

**PARA PRUEBA DEL ADN - HOMOLOGACION**

En la ciudad de Huánuco, a los 03 días del mes de noviembre del 2022, siendo las 19:00 horas, en las instalaciones de la División Médico Legal de Huánuco, contando con la presencia de la Fiscal Adjunta Provincial del Primer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS, se encuentra en el imputado CLEMENTE GAVINO ANTONIO con DNI Nº 22747568, quien se encuentra acompañado por su Abogada Defensora MARISOL YENI TACCA QQELLCCA con numero de registro del Colegio de Abogados de Arequipa Nº 7478, en representación procesal del imputado CLEMENTE GAVINO ANTONIO y la presencia de la Bióloga **JULIA DEL CARMEN ZAVALETA INOQUIO**, con CBP:5760, de la DML II de Huánuco del Ministerio Público, con la finalidad de llevarse a cabo la diligencia de **TOMA DE MUESTRAS PARA LA PRUEBA DE ADN,** en el proceso seguido contra CLEMENTE GAVINO ANTONIO por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de FEMINICIDIO en agravio de quien en vida fue MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO, llevándose a cabo la diligencia con los intervinientes del proceso se encuentran presentes; por lo que, la misma se desarrolla de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Antes de iniciar la toma de muestras, el Representante del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público la Bióloga **JULIA DE EL CARMEN ZAVALETA INOQUIO** de la UML Huánuco, pregunta a la parte presente, si en los últimos meses han recibido transfusión sanguínea y trasplante de médula ósea; a lo que respondieron que no han recibido ninguna transfusión de sangre ni trasplante de médula ósea.

**SEGUNDO:** En este acto se procede a llenar un Acta de Consentimiento para la Toma de Muestras de las partes e imprimiendo cada uno su huella digital del dedo indice, firmando la misma y seguidamente, previa explicación del procedimiento y el consentimiento expreso, se procede a la toma de muestras para la realización de la prueba de **ADN,** el mismo que consiste en la toma de **muestras de sangre en tarjeta FTA,** como sigue:

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
Instituto de Medicina Legal

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Huánuco, 03 de noviembre del 2022

O N° 1529 -2022-1°DIP-5°FPPC-DFH-MP-FN

:
ATILIO MARTEL TRUJILLO
CO RESPONSABLE DE LA DIVISIÓN MÉDICO LEGAL DE HUÁNUCO
de Julio N° 1114 – Huánuco

d.

MINISTERIO PUBLICO
04 NOV. 2022
RECIBIDO
HORA 16:31 FOLIOS

Asunto : DESIGNE PERITO BIOLOGO

CASO : N° 2006014505-2021-1616-0

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo rdialmente y a la vez manifestar que habiéndose realizado las coordinaciones con el área de a de la división que representa, **SOLICITO** designe un PERITO BIOLOGO para la diligencia de **ción de muestras** de ADN, en la persona del imputado CLEMENTE GAVINO ANTONIO, **quien uentra DETENIDO** en mérito a la Resolución de Detención Preliminar, la cual se ha programarse a cabo el día **03 de noviembre del 2022**, a fin de realizar la diligencia de HOMOLOGADE ADN con los restos de cédulas epidérmicas, conforme el Dictamen Pericial N° 1000400 correspondiente a la occisa MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO. **Se proporen número celular N° 945858742 de la fiscal responsable Esthefany Cyndhi Berrospi Zepara efectos de coordinar la hora y disponer la concurrencia del detenido.**

Urge lo solicitado para la investigación seguida contra de CLEMENTE ) ANTONIO, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de FEMINICIDIO vio de Q.E.V.F. MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial ración y estima personal.

Atentamente

MINISTERIO PUBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PP
HUÁNUCO

**CASO N.° 1610-2021**

**ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PERSONA**

---En la ciudad de Huánuco, siendo las 19:45 horas del día 03NOV2022, Presentes en las instalaciones del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico, el instructor S3 PNP Raul Elvis PAZOS CASTRO identificado con CIP N° 32359203, con participación de la RMP Estefany Cyndhi BERROSPI ZEVALLOS Fiscal Adjunto Provincial de la 5° FPPC – Huánuco, con participación de la abogada de defensa publica Marisol Yeni TACCA QQUELCCA, domicilio procesal en el Jr. Crespo Castillo N°820 y correo electrónico, la menor de nombre Yarita CANTALICIO HERMITAÑO (13) DNI N° 81049436, la persona de María HERMITAÑO GONZALES (32) DNI n.° 46475093 quien refiere ser la tia de la menor, con quienes se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente

**PRIMERO.-** Método.- La testigo describirá al sujeto que conoce como "Gavino" el mismo que según su declaración indico que **"GAVINO el dia de ayer sábado 11DIC21 a eso de las 08:15 horas vino con mi abuelita en mi casa, el le trajo con su bajat de color azul y le dejo a mi abuelita y GAVINO se fue, esa vez fue la última vez que le vi a GAVINO"**

**SEGUNDO.-** La finalidad de la presente diligencia es para corroborar la identidad del imputado Clemente GAVINO ANTONIO, a quien vio por última vez con su abuelita, el día de los hechos, a quien la dejo en su casa con su bajaj color azul.

---En este acto la reconocente refiere que a quien conoce como GAVINO es una persona, un poco gordo, un poco chatito, morenito, no tenía barba, su nariz chancadita, su pelo medio ondulado, con frente amplia..

**TERCERO.-** Conforme al artículo N° 89, del CPP, se le pone a la vista en forma aleatoria las siguientes personas con los siguientes datos, datos que no tiene conocimiento la reconocente.

1. Clemente GAVINO ANTONIO , identificado con Ficha Reniec N° 22747568.
2. Jaime William ESPINOZA TUCTO, identificado con Ficha Reniec N° 08869829.
3. Meralio GONZALES VENTUR, identificado con Ficha Reniec N° 08870669 .
4. Gomer Teodoro CARBAJAL ANDRES, identificado con Ficha Reniec N° 08279659.
5. Elmer Aurelio GUADALUPE BLANCO, identificado con Ficha Reniec N° 06284794.

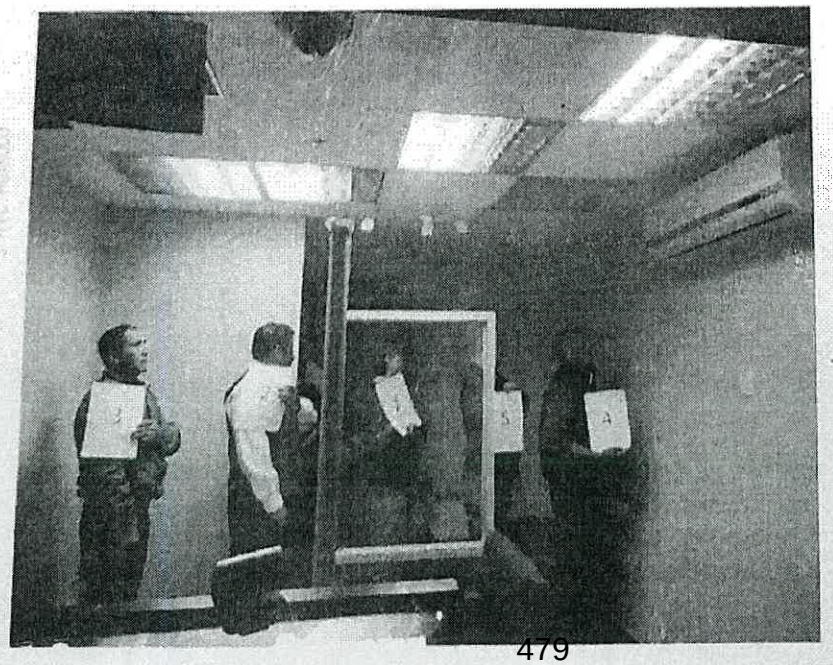

433

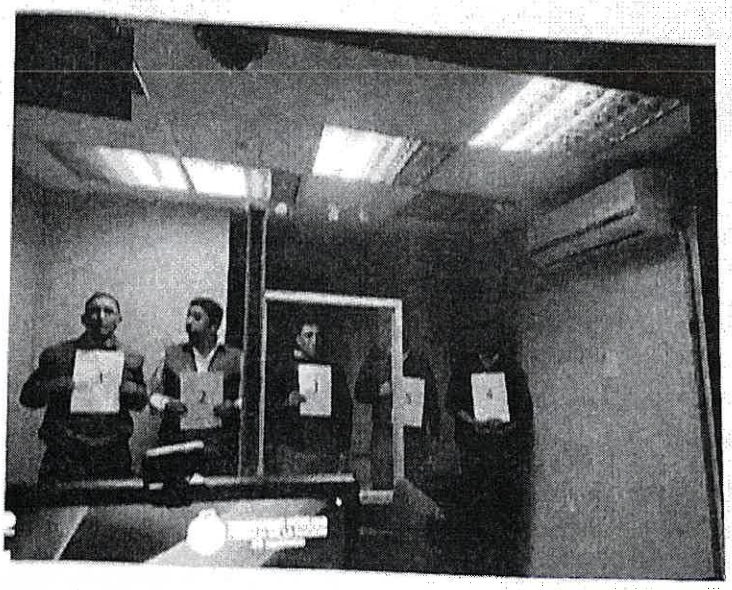

este acto se le pide al reconocente que observe con calma a las 5 personas y cise si algunos de ellos corresponden al sujeto que conoce como GAVINO.

literalmente " La persona de GAVINO es el numero **1**"

**ARTO**.- Verificación.- se procede a verificar a quien corresponde la Ficha N° 1 ficándose que corresponde a Clemente GAVINO ANTONIO , identificado con Ficha iec N° 22747568., con lo que se concluye la presente diligencia, anexando las as utilizadas.

iendo las 20:10 horas del mismo día de la fecha se da por concluido la presente encia firmando los Partícipes en señal de conformidad.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
STHEFANY CYNDHI FERROSTI ZEVALLOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
5° FPPC HUÁNUCO

53- PNP
Raúl Pacos Castro

46475093

81049436

Yarita Cantalicio Ermitaño

Abog. MARIZOL YERI TACCA [illegible]
REG. C.A.L.N° [illegible]
DEFENSOR [illegible]

## ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PERSONA

—En la ciudad de Huánuco, siendo las 12:27 horas del día 04NOV2022, Presentes en las instalaciones del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, el instructor S3 PNP Raul Elvis PAZOS CASTRO identificado con CIP N° 32359203, con participación de la RMP Estefany Cyndhi BERROSPI ZEVALLOS Fiscal Adjunto Provincial de la 5° FPPC – Huánuco, con su participación mediante video llamada de Whatsapp la abogada de defensa publica Marisol Yeni TACCA QQUELCCA, El abogado de la parte agraviada el Dr. Manuel AQUINO BENANCIO con cel N° 965770395 y la persona de Lucia Ermitaño Gonzales (29) DNI N° 48334724 quien es hija de la occisa, con quienes se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente

**PRIMERO.-** Método.- La testigo describirá al sujeto que conoce como "Gavino" el mismo que segun su declaracion indico que "este la recogió con su vehiculo trimovil en compañía de su mama QEVF Miguelina GONZALES SACRAMENTO de las inmediaciones del mercado modelo, para luego trasladarla cerca a su domicilio.

**SEGUNDO.-** La finalidad de la presente diligencia es para corroborar la identidad del imputado Clemente GAVINO ANTONIO, el mismo que la condujo a bordo de su trimovil en compañía de la occisa el día que sucedieron los hechos.

—En este acto la reconocente refiere que a quien conoce como GAVINO es una persona, un poco gordo, morenito, era medio gordito, un poco medio chatito y no tenia mucho pelo en su frente.

**TERCERO.-** Conforme al artículo N° 89, del CPP, se le pone a la vista en forma aleatoria las siguientes personas con los siguientes datos, datos que no tiene conocimiento la reconocente.

1. Julio Ivan Sergio CARDENAS SANTILLAN , identificado con Ficha Reniec N° 06594720.
2. Clemente GAVINO ANTONIO, identificado con Ficha Reniec N° 22747568.
3. Cesar Adviento TUCTO GODOY, identificado con Ficha Reniec N° 22426798 .
4. Pedro RIVERA Y MORALES, identificado con Ficha Reniec N° 22408275.
5. Lucio AGURTO FLORES, identificado con Ficha Reniec N° 07179769.

MINISTERIO PUBLICO
ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
5TA FPPC - HUANUCO

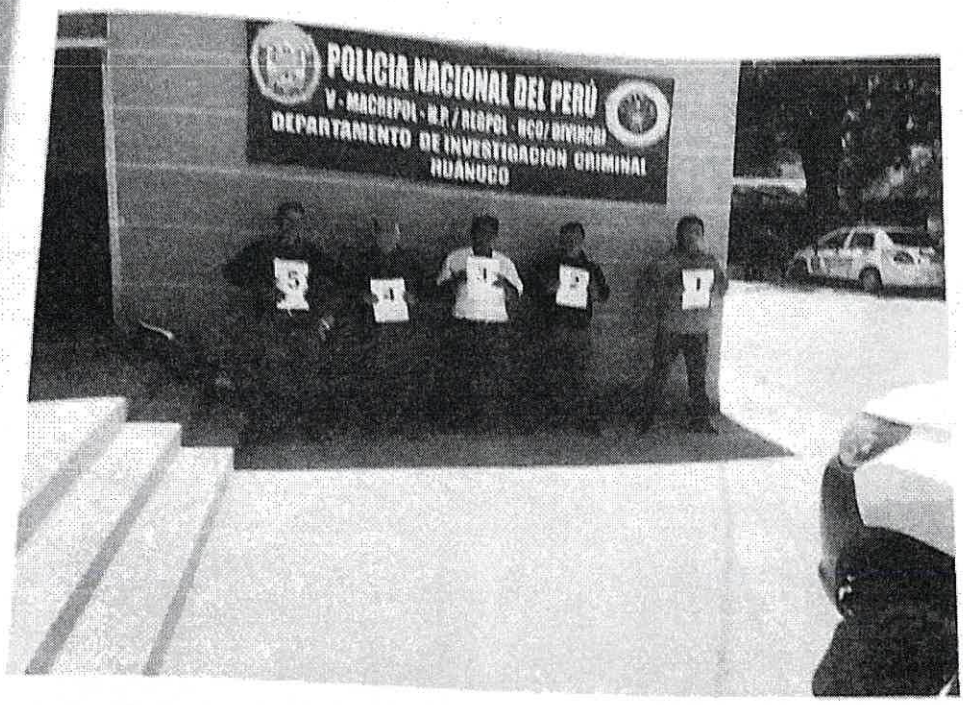


En este acto se le pide a la reconocente que observe con calma a las 5 personas y precise si algunos de ellos corresponden al sujeto que conoce como GAVINO.

Dijo literalmente " La persona de GAVINO es el número 2 a quien lo reconozco por que anteriormente, antes de que le mate a mi mama, él siempre andaba con mi madre y el día de los hechos él nos recogió y me llevaron cerca a mi casa, antes el era mas gordito, ahora ha enflaquecido.

**CUARTO**.- Verificación.- se procede a verificar a quien corresponde la Ficha Nº 2 verificándose que corresponde a Clemente GAVINO ANTONIO , identificado con Ficha Reniec Nº 22747568., con lo que se concluye la presente diligencia, anexando las Fichas utilizadas.

-Siendo las 12:45 horas del mismo día de la fecha se da por concluido la presente diligencia firmando los Partícipes en señal de conformidad.

Juan Ermitaño Gonzal
48334724

53-PNP
Pacos Casino
37359703

ABOGADO
R.R. C.A.N. 2063

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

# DECLARACION TESTIMONIAL DEL S3 PNP Raul Elvis Pazos castro (25)

En el Distrito de Amarilis - Huánuco, siendo las 14:00 horas del 04NOV2022, Presentes en la oficina del grupo de Homicidios del Departamento de Investigación Criminal - Huánuco, el instructor S3 PNP Bruno Felipe SOLORZANO PRINCIPE CIP N° 32359585, con participación de la RMP Esthefany Cindhi BERROISPI ZEVALLOS Fiscal Adjunto Provincial de la 5° FPPC – Huánuco, el abogado de la parte agraviada el Doctor Manuel AQUINO BENANCIO con Cel N° 965770395, y la abogada de defensa publica con su participación mediante video llamada la Dr. Marisol TACCA QQUELCCA con Reg. CAU N ° 07478, con quienes se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente.

**DATOS DEL QUE DECLARA:**

| | |
|---|---|
| APELLIDOS NOMBRES | : Raul Elvis PAZOS CASTRO. |
| EDAD | : 25 años. |
| ESTADO CIVIL | : soltero. |
| NATURAL | : Huánuco. |
| NACIONALIDAD | : Peruano |
| GRADO DE INSTRUCCIÓN | : Superior completa. |
| OCUPACION | : Policia |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | : DNI N° 77128133. |
| PROFESION | : Policia |
| FECHA DE NACIMIENTO | : 23MAY1996 |
| DOMICILIO REAL | : Jr. Micaela Bastidas mz y lt 24 – Aparicio Pomares |
| TELEFONO DE CONTACTO | : 949447017 – bitel. |

**INSTRUCCIONES PRELIMINARES**

— En este acto se le pone en conocimiento los derechos que como testigo le asisten:

| | | |
|---|---|---|
| Art.162 D. Leg. N° 957 | Capacidad para rendir testimonio | |
| | Inc.1 | Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley. |
| | Inc.2 | Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez. |
| Art.163 | Obligaciones del testigo | |
| | Inc.1 | Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá |

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Esthefany Cindhi BERROISPI ZEVALLOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
5° FPPC HUÁNUCO

77128133

| | | |
|---|---|---|
| | | siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna. |
| | Inc.2 | El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su Responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165. |
| Art.165 | Abstención para rendir testimonio | |
| | Inc.1 | Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende esta facultad, en la misma medida, a los parientes por adopción, y respecto de los cónyuges o convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencia. Todos ellos serán advertidos, antes de la diligencia, del derecho que les asiste para renusar a prestar testimonio en todo o en parte. |
| Art.247 | Personas destinatarias de las medidas de protección | |
| | Inc.1 | Las medidas de protección previstas en este Título son aplicables a quienes en calidad de testigos, peritos, agraviados o colaboradores intervengan en los procesos penales. |
| | Inc.2 | Para que sean de aplicación las medidas de protección será necesario que el Fiscal durante la investigación preparatoria o el Juez aprecien racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ellas, su cónyuge o su conviviente, o sus ascendientes, descendientes o hermanos. |

***---Luego de hacerle conocer sus derechos, se procede a recepcionar su declaración conforme al detalle siguiente:***

1. **DECLARANTE DIGA: Si requiere la presencia de un abogado para rendir su presente declaración. DIJO:** ----------
   ---Que, no lo considero necesario por el momento ----------

2. **DECLARANTE DIGA: ¿A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA, DONDE, DESDE CUANDO, CUANTO PERCIBE Y EN COMPAÑÍA DE QUIEN O QUIENES VIVE DIJO:** ----------
   ---Que, yo soy efectivo policial, con el grado de Sub Oficial de Tercera, trabajo actualmente en el Área de Investigación de Homicidios del DEPINCRI, por un lapso de dos años y 10 meses, gano la suma de 2800 nuevos soles y vivo

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DEL CALLAO

 32359203

en compañía de mi pareja Krystel Marilu TUCTO MONTERO en la dirección antes mencionada.----------

3. **DECLARANTE DIGA : Si conoció a la persona Q/E/V/F Miguelina Gonzales Sacramento, de ser así indique el grado de parentesco que los une DIJO:**----------
—Que, no la conocí.----------

4. **DECLARANTE DIGA: Si conoce a la persona de Clemente GAVINO ANTONIO, de ser así indique el grado de parentesco que los une DIJO:**
—Que, no lo conozco. ----------

5. **DECLARANTE DIGA: Cual fue su participación en la investigación del feminicidio de Miguelina Gonzales Sacramento, hecho ocurrido el 11DIC21.:** ----------
—Que, mi persona es el instructor desde el inicio del caso, que luego de haber tomado conocimiento el día 11DIC21 en horas de la noche por intermedio de una llamada telefónica por parte de personal policial básico de la comisaría de Amarilis quienes me mencionaron del hallazgo de un cadáver de una persona de sexo femenino, yo me constituí a las canteras de LLicua (referencia a 20 metros de la loza deportiva de las canteras de Llicua) con la finalidad de constatar la información antes recibida y realizar el levantamiento de cadáver, siendo que al llegar me percato que a un lado de la carretera se encontraba tendido el cuerpo sin vida de una persona de sexo femenino, en posición decúbito dorsal, cuerpo que presentaba diversas heridas punzo cortantes en el abdomen y en el pecho, así mismo se pudo identificar al cadáver como Miguelina GONZALES SACRAMENTO, por versión de los habitantes de la zona y de algunos familiares que se encontraban en el lugar. también en el lugar se pudo encontrar un cuchillo con mango de color verde que tenía manchas de sangre, papel higiénico y una chalina de lana de color verde oscuro con rayas verticales blancas, todas estas especies procedieron a ser lacradas por el perito en escena del crimen, así mismo se realizó la inspección en escena del crimen e inspección técnico policial, así mismo recibí declaraciones de familiares, realicé diligencias de búsqueda de cámaras de video vigilancia, reconocimientos en ficha RENIEC, búsqueda de información en red social Facebook, y búsqueda del presunto autor del hecho y demás diligencias.----------

6. **DECLARANTE DIGA: Si su persona al momento de constatar la presencia del cadáver de QEVF Miguelina GONZALES SACRAMENTO en las canteras de Llicua, si pudo escuchar que es lo que presuntamente había sucedido DIJO:** ----------
—Que, cuando llegue encontré a un promedio de 20 a 30 personas en el lugar, entre ellos estaba la vecina de la fallecida y la nieta de la fallecida de nombre Yarita, que yo al entrevistarme con ellos para poder tener una noción de que es lo que había pasado, es que ellos me indican que la gente había visto discutiendo a la fallecida y al sujeto conocido como "Gavino" en el lugar donde se halló el cadáver, así mismo indicaron que vecinos de más abajo habían visto bajar un bajat de color azul a toda velocidad, también la nieta de la fallecida "YARITA" menciono que la persona que conocía ella como

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
ESTRELLA CARMEN PEREZ ZEVALLOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (F)
S.T.P.C. HUANUCO

77128133

"GAVINO" siempre discutía con la fallecida por un tema de celos, es lo que ellos me mencionaron en el lugar de los hechos.----------

7. **DECLARANTE DIGA: Indique usted si su persona se pudo comunicar con la persona de Clemente GAVINO ANTONIO momentos después de sucedidos los hechos, DIJO:** ----------
—Que, los familiares ese mismo rato me dieron el número celular de "GAVINO", entonces yo llame al celular pero este timbraba y no contestaba, así mismo los familiares también llamaban a GAVINO pero este tampoco los contestaba, días después también intente llamar pero el celular ya se encontraba apagado, la familia decía que el era el principal sospechoso de la muerte de Miguelina GONZALES SACRAMENTO, porque de un día para otro el desapareció, ni siquiera GAVINO fue al entierro de la señora, si supuestamente ellos eran enamorados debería de estar preocupado de lo que le había pasado a su pareja, pero él se desapareció sin dejar rastro, así decían los familiares----------

8. **DECLARENTE DIGA: Si tiene algo más que agregar a tu presente declaración DIJO:** ----------
—Que, eso es todo ----------.

Siendo las 14:30 horas del 04NOV22 se da por concluida la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad.

**INSTRUCTOR**

32289365
Bidio Solorzano Principe
S3PNP.

**DECLARANTE**

Raul Patos Castro
77178133

**RMP**

MINISTERIO PUBLICO

Acta de Reconstrucción de los hechos

a el Distrito de Amarilis - Canteras de Llicua, las 18.50 del 04NOV22, presente el ...dor S3 PNP Raul Elvis Pazos Castro ...32359203, S3 RNP Bruno Soloizano ...pe, la RMP Esthefany Cindhi Berrospi ...las fiscal adjunta provincial de la Sta ...- HCO, el abogado de la parte agraviada Dr. Manuel Aquino Benancio con reg. N° ...participación de la abogada del ...gado la Doctora de defenza publica, Marisol ...QQUELCCA reg. C.A.A. N° 07478, a si ...con participacion del investigado ...te Gavino Antonio (S3) DNI N° 22747568, ...te administrativo en audio y video Ghalia Livia Toscano DNI N° 70243353

La presente diligencia obedece a las investigaciones seguidas por la comisión del presunto delito de feminicidio en agravio de Q.E.V.F. Miguelina Gonzales Sacramento, investigación seguida en contra de Clemente Gavino Antonio, hecho sucitado el 11.01.22 en la jurisdicción del distrito de Amarilis.

En este acto, personal de audio y video del Ministerio Publico, empieza con la video grabación de lo que el investigado procedera a explicar, siendo que indica que llegaron hasta el lugar abordo del vehiculo trimovil de color azul que este conducía, estacionandose hasta el lugar donde en estos momentos se encuentra el vehiculo de apoyo estacionado, en este acto el investigado procede a ingresar al asiento del piloto y la persona que representa a la victima ingresa asiento del pasajero:

22747568

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
ESTHEFANY CINDHI BERROSPI ZEVALLOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
5° FPPC HUÁNUCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

Expediente : -1184-2021-0-1219-JR.PE.01
Carpeta Fiscal : 2006014505-2021-1616-0
Imputados : Clemente Gavino Antonio
Delito : Feminicidio
Agraviada: Miguelina Gonzales Sacramento
**Fiscal Responsable:** Esthefany Cyndhi Berrospi Zevallos

**PROVIDENCIA N°11**
Huánuco, once de noviembre
Del año dos mil veintidos.

**DADO CUENTA: 1)** Por recibido el escrito presentado por María Ermitaño Gonzales, hija de la Q.E.V.F. Miguelina Gonzales Sacramento, quien se apersona a la presente causa y designa abogado defensor, subrogando al anterior abogado, a su contenido AL PRINCIPAL **TÉNGASE** por apersonado, por subrogado a su anterior abogado y por designado a su abogado defensor el letrado Manuel Aquino Benancio, con celular N°965770395. AL PRIMER OTROSI: **TÉNGASE** por señalado su domicilio procesal ubicado en el Jr. Dos de Mayo N° 1310 Of. 4 segundo piso – Huánuco, casilla electrónica 67953, correo electrónico enriquemanuelaquinobenancio@gmail.com, lugar donde se le harán llegar las notificaciones que emane este Despacho. AL SEGUNDO Y TERCER OTROSI: **EXPIDASE** copias simples de toda la carpeta fiscal, teniendo en cuenta el boucher de pago por la suma de S/30,00, debiendo ser entregadas al abogado apersonado, dejandose constancia de su entrega en la carpeta fiscal. **2)** Por rcibido el oficio N°1570-2022-MP-4FPPC-2D-DF-HCO, remitido por la Cuarta Fiscalia Provincial Penal Corporativa de Huánuco, mediante el cual remite copias certificadas de la carpeta fiscal N° 2022-665 a folios 106, a su contenido **TÉNGASE** presente y agréguese a la carpeta fiscal. **3)** Por recibido el Oficio N°6403-2022-MP-IML-GO/UML-II-Hco, remitido por la División Médico Legal Huánuco, mediante el cual remite el Protocolo de Pericia Psicologica N°016619-2022-PSC practicado al investigado Clemente Gavino Antonio, a su contenido **TÉNGASE** presente y a conocimiento de las partes procesales, y agréguese a la carpeta fiscal. **4)** Por recibido el oficio N°064-A-IAV/TLTG/MP-FN/DFH/2022 remitido por la Asistente Administrativo de Audio y Video del Ministerio Público, mediante el cual remite un soporte magnético CD que contiene el registro filmico de la diligencia de Reconstrucción de los hechos, a su contenido **TÉNGASE** presente y agréguese a la carpeta fiscal. **5)** Por recibido el escrito presentado por Marizol Yeni Tacca Qquelcca, abogada defensora pública del investigado Clemente Gavino Antonio, mediante el cual solicita se fije hora y fecha para una reunión informal de terminación anticipada, a su contenido AL PRINCIPAL **TÉNGASE** presente y estando a su pedido **NO HA LUGAR** en atención a la prohibición expresa establecida en los articulo 161° y 471° del Código Procesal Penal vigente, modificado por la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30969, publicada el 18 de junio del 2019. AL PRIMER OTROSI, **EXPIDASE** copias simples de los actuados los mismos que serán remitidos al correo electrónico de la abogada que suscribe. **6)** Por recibido la Carta N° 11-0711-2022/Q-LEGAL-VTP-VMD, remitido por la Empresa VIETTEL PERU SAC, mediante el cual remite la información solicitada con mandato judicial, a su con-



MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
5° FPPC - HUÁNUCO

MINISTERIO PÚBLICO
CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

lenido **TÉNGASE** presente y agréguese a la carpeta fiscal. **7)** Por recibido el oficio N° 1613-2022-MP-4FPPC-3D-DF-HCO, remitido por la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, mediante el cual solicita copias certificadas del integro de la carpeta fiscal 505-2021-1616, a lo solicitado **TÉNGASE** presente y estando y estando a que este despacho fiscal se encuentra con limitación de recursos logísticos (papel bond), **REMÍTASE en calidad de préstamo y por breve término** la carpeta fiscal principal y auxiliar a la fiscalía solicitante, a efectos de que recabe las copias certificadas que requiera, una vez obtenida **PROCEDA** a la devolución de la misma. **8)** Por recibido el oficio N° 10739-2022-SCG-PNP/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRIO-DEPINCRI/SECINCRI-AREINHOM, remitido por el Jefe de AREPOL-JUD-HCO, mediante el cual remite los actuados policiales en la presente investigación, a su contenido **TÉNGASE** presente y agréguese a la carpeta fiscal. **9) NOTIFÍQUESE** la presente por cualquier medio electrónico o en su defecto por conducto regular.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
5° FPPC - HUÁNUCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

# CASO N° 1616-2021

## DECLARACIÓN DE FERNANDO CASIMIRO LLANTO (40)

Siendo las 11:00 horas del día 12 de Noviembre del 2022, ante la FISCAL ADJUNTA ESTHEFANY CYNTHI BERROSPI ZEVALLOS, se hizo presente el ciudadano FERNANDO CASIMIRO LLANTO identificado con DNI N° [illegible] con la finalidad de recepcionar su declaración en su condición de testigo, la misma que se desarrolla de la siguiente manera:

**1.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: INDIQUE SUS DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN?. DIJO:** Que, me llamo Fernando Casimiro Llanto, identificado con DNI N° 43119496, tengo 40 años de edad, nacido el día 09 de Setiembre de 1982, natural del Distrito de Churubamba – Huánuco, grado de instrucción Secundaria Completa, ocupación Musico y tengo una tienda de abarrotes, estado civil Soltero, no tengo hija, con domicilio real en el Caserío en Vinchos en el Distrito de Churubamba – Huánuco, con celular N° 941135760.

**2.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: INDIQUE SI SU PERSONA REALIZÓ UNA LLAMADA TELEFÓNICA A LA AGRAVIADA LA OCCISA MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO, EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DEL 2021, DE SER ASÍ PRECISE EL MOTIVO?. DIJO:** Que, si la llame para preguntarle como estaba ya que soy amigo de su hija YUDITH, y siempre teníamos comunicación, ya que somos paisanos de Churubamba, su hija YUDITH antes que entre al penal me presentó a su mamá, a la fecha me sigo comunicando con YUDI porque ella me llama desde el Penal. Yo la llame ese día a la señora para preguntarle como esta su hija, porque como yo trabajaba en el Penal sabía. Cuando la llame sobana como apagado, no tenía conocimiento como murió la señora MIGUELINA, después de más de un mes me llamó su hijo YUDITH desde el penal y me contó que su mamá había muerto. Luego cuando me encontré con su otrahija MARIA me contó que a la señora la habían matado, yo no he querido preguntar mas, esas cosas son dolorosas.

**3.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: INDIQUE SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR?. DIJO:** Que, no.

Es lo que concluye la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
ESTHEFANY CYNTHI BERROSPI ZEVALLOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
5° FPPC - HUÁNUCO

43 11 94 96

Fernando Casimiro Llanto.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

**CASO N° 1616-2021**

**DECLARACIÓN DE FERNANDO CASIMIRO LLANTO (40)**

Siendo las 11:00 horas del día 12 de Noviembre del 2022, ante la FISCAL ADJUNTA ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS, se hizo presente el ciudadano FERNANDO CASIMIRO LLANTO identificado con DNI N° 43119496 con la finalidad de recepcionar su declaración en su condición de testigo, la misma que se desarrolla de la siguiente manera:

**1.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: INDIQUE SUS DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN?. DIJO:** Que, me llamo Fernando Casimiro Llanto, identificado con DNI N° 43119496, tengo 40 años de edad, nacido el día 09 de Setiembre de 1982, natural del Distrito de Churubamba – Huánuco, grado de instrucción Secundaria Completa, ocupación Musico y tengo una tienda de abarrotes, estado civil Soltero, no tengo hijo, con domicilio real en el Caserío en Vinchos en el Distrito de Churubamba – Huánuco, con celular N° 941135760.

**2.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: INDIQUE SI SU PERSONA REALIZÓ UNA LLAMADA TELEFÓNICA A LA AGRAVIADA LA OCCISA MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO, EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DEL 2021, DE SER ASÍ PRECISE EL MOTIVO?. DIJO:** Que, si la llame para preguntarle como estaba ya que soy miga de su hija YUDITH, y siempre teníamos comunicación, ya que somos paisanos de Churubamba, su hija YUDITH antes que entre al penal me presentó a su mamá, a la fecha me sigo comunicando con YUDI porque ella me llama desde el Penal. Yo la llame ese día a la señora para preguntarle como esta su hija, porque como ella trabajaba en el Penal sabía. Cuando la llame sobana como apagado, no tenia conocimiento como murió la señora MIGUELINA, después de más de un mes me llamó su hijo YUDITH desde el penal y me contó que su mamá había muerto. Luego cuando me encontré con su otrahija MARIA me contó que a la señora la habían matado, yo no he querido preguntar mas, esas cosas son dolorosas.

**PREGUNTADO PARA QUE DIGA: INDIQUE SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR?. DIJO:** Que, no.

Es lo que concluye la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
5° FPPC - HUÁNUCO

43119496

Fernando Casimiro Llanto

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

**CASO N° 1616-2021**

**DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ROBERTA GONZALES SACRAMENTO(40)**

Siendo las 12:00 horas del día quince de noviembre del dos mil veintidós, por ante la FISCAL ADJUNTA ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS – Fiscal Adjunta del Primer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, procede a recibir la declaración de la testigo ROBERTA GONZALES SACRAMENTO a través del Aplicativo Google meet; diligencia que debido a la pandemia del COVID 19 se realiza de manera virtual.

1.- **PREGUNTADA PARA QUE DIGA, SUS GENERALES DE LEY. DIJO:** Que, me llamo **ROBERTA GONZALES SACRAMENTO**, identificado con DNI N° 45262260, con 40 años de edad, natural distrito de Churubamba, provincia y departamento de Huánuco, fecha de nacimiento 08 de agosto de 1982, estado civil, soltera, tiene un hijo mayor de edad, grado de instrucción, primaria incompleta – primer grado de primaria, ocupación actual, su casa, domicilio actual Centro Poblado de Sachavaca, Av. Leoncio Prado N° s/n – distrito de Monzon, Huamalies, celular 900134335, sin correo electrónico.

2.- **PREGUNTADO PARA QUE DIGA, INDIQUE SI SU PERSONA HA SIDO TITULAR DEL NÚMERO CELULAR 916442453?. DIJO:** Que, si he sido titular de ese número hasta despues de un mes de la muerte de mi hermana Miguelina Gonzales Sacramento, despues he cambiado de número celular al actual que es el número 900134335.

3.- **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: QUE CONOCIMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS INVESTIGADOS EN RELACION A LA MUERTE DE LA Q.E.V.F MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO? DIJO:** Que, yo no sabia de la muerte de mi hermana, incluso ese día que murió le hice varias llamadas telefónicas pero no entraba la llamada, a mi me llamó mi medio hermano Jhony Gonzales para contarme que mi sobrina le llamó diciéndole que su amante había matado a mi hermana Miguelina, yo desconozco si mi hermana tenía amantes, pero cuando ella trabaja en el penal siempre le decia que debes buscar una pareja para que te acompañe, yo no conozco al denunciado, nunca lo he visto.

4.- **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: INDIQUE SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR? Dijo:** Que, lo unico que quiero es que se haga justicia para mi hermana.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
5° FPPC - HUÁNUCO